

# Orígenes de la Dominación Española en América



Lomo primero



Nueva Biblioteca de Autores Españoles

fundada bajo la dirección del

Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

25



Orígenes

de la

Dominación Española en América



Estudios Históricos

por

D. Manuel Serrano y Sanz



Como primero



Madrid

Casa Editorial Bailly-Baillière

Núñez de Balboa, núm. 21.

1918



## ADVERTENCIA PRELIMINAR

---

Fué mi propósito, al publicar en esta *Nueva Biblioteca de Autores Españoles* la *Apologética Historia de las Indias*, escribir una biografía del Padre Las Casas <sup>(1)</sup> y un juicio de sus obras, a fin de contrastar sus afirmaciones con los documentos y ver hasta qué punto hemos de dar fe a sus violentas diatribas contra la colonización española, contenidas especialmente en el calumnioso libelo de la *Destrucción de las Indias*, y con más apariencias de verdad en su *Historia de las Indias*, arsenales que a ojos cerrados han explotado los enemigos de España. Pero después tuve por conveniente cambiar de plan, y considerando que la segunda de dichas obras es la más importante del P. Las Casas, resolví publicar, antes que la biografía de éste, una serie de estudios acerca de los *Orígenes de la dominación española en América*, cuyos límites sean, aproximadamente, los de dicha *Historia de las Indias*, interrumpida en la tercera década, ó sea el año 1520, por fallecimiento de su autor, quien tenía propósito de continuarla.

De los mencionados estudios van tres en el presente volumen. No faltarán quienes echen de menos algunas cosas en ellos; más probable aún es que vean redundancias en otras, sobre todo en los precedentes históricos de los amigos que Colón tuvo de la Corona aragonesa.

---

<sup>(1)</sup> Hasta ahora, la mejor biografía del P. Las Casas, aunque menos primorosa que la incluida por el Plutarco español D. Manuel José Quintana en sus *Vidas de los españoles célebres*, es la que publicó en la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, tomos LXX y LXXI, D. Antonio María Fabié si bien tiene el defecto de no haber aprovechado las muchas noticias que acerca del biografiado se habían impreso en la *Colección de documentos de América*, tomos VII, X y XIX. Motivo por el cual publicó el Sr. Fabié, como inéditos, algunos documentos ya incluidos en esta obra. Inferiores, en muchos conceptos, a esta obra son las similares de Arthur Helps (*The life of Las Casas*. London, 1868); la de Carlos Gutiérrez (*Fray Bartolomé de Las Casas, sus tiempos y su apostolado*. Madrid, 1878), y la de F. A. Mac Nutt. (*Bartholomew de Las Casas, his Life, his Apostolate, and his Writings*, New York, 1909.) Mac Nutt, que nada nuevo nos dice del P. Las Casas, publicó (págs. 311 a 424) en inglés *La Destrucción de las Indias*, con el sano propósito, según parece, de continuar la campaña de difamación contra España, pues no rectifica ninguna de las calumnias contenidas en dicho libelo.

Muestra del espíritu y de la información histórica con que escribe Mac Nutt, es el juicio que forma de Bobadilla: «Francisco de Bobadilla sailed to supersede Columbus, with full powers from the sovereigns and had he gone as a messenger of vengeance to chastise the Admiral's moral backsliding, he could not have enacted the rôle more consistently, for from the moment of his landing, his treatment of Columbus was ruthless, and an amazed world was shortly fur-

Mas téngase en cuenta que la Historia no es un conjunto de hechos inconexos, sino que hemos de examinarlos relacionados con sus antecedentes y con el medio en que se desarrollan; por lo cual nadie censuró a Taine el que, en su *Historia de la Literatura inglesa*, ponga como preliminares varios capítulos en que expone la psicología de la raza germánica, la invasión de anglos y sajones en la Gran Bretaña, su ingreso en la civilización cristiana y la conquista normanda, hechos sin los cuales no puede formarse idea de los orígenes y de la formación del pueblo inglés y de su idioma.

Aunque se admitiera en lo que escribo de los judíos zaragozanos alguna demasía, estaría justificada por las muchas noticias que doy en materia inexplorada y que nadie juzgará de poco interés para la Historia de España (1).

He procurado aclarar lo mejor que me ha sido posible el origen de la suma prestada por Luis de Santángel y Francisco Pinelo para el equipo de Colón en su primer viaje; de tal modo, que sólo con obstinación infundada se podrá sostener que dicho dinero salió del Tesoro de Aragón, aunque este error se haya convertido en dogma regionalista, definido así en un opúsculo donde la verdad histórica no sale bien parada:

«¿Quién facilitó recursos para la expedición de Colón?

La Corona de Aragón» (2).

Por la facilidad con que generalmente se admitió la leyenda del origen galaico de Colón, hoy desacreditadísima, pues no tenía mayor fundamento que las patrañas de los falsos cronicones inventados en los si-

nished with the humiliating spectacle of the great Admiral, in chains, shipped back to the Kingdom he had endowed with a world.» (Pág. 29).

Bastábale a Mac Nutt haber leído lo que Las Casas (*Historia de los Indias*, lib. I, caps. CLXXVIII a CLXXXI) escribe acerca del asunto, para convencerse de cuán justificada estuvo la conducta de Bobadilla con el Almirante, ya que éste había cometido gravísimas faltas, que con rara magnanimidad le fueron perdonadas por los Reyes Católicos.

Sólo como trabajo de vulgarización se debe considerar otra biografía de Las Casas, publicada en el mismo año por el dominico Fr. Enrique Vacas Galindo (*Fr. Bartolomé de Las Casas, su obra y su tiempo*, Madrid, 1909).

(1) La organización de las aljamas hebreas aragonesas era tan desconocida, que el sabio historiador y filólogo D. Francisco Fernández y González escribía: «Hallábase encomendado el gobierno y justicia de las aljamas, así en Navarra como en Provenza, en Aragón, en Castilla y en Portugal, a una magistratura, llamada también aljama, compuesta regularmente de veinte regidores y dos adelantados (*Rasim*)... pudiendo este número elevarse al doble o reducirse a la mitad, según las circunstancias». (*Instituciones jurídicas del pueblo de Israel en los diferentes Estados de la Península Ibérica*, t. 1, pág. 158). Los numerosos estudios y documentos publicados por el P. Fidel Fita en el *Boletín de la Academia de la Historia* acerca de los judíos españoles, no habían ilustrado lo concerniente al gobierno de las juderías aragonesas.

(2) *Compendio de la doctrina catalanista*, por Enrique Prat de la Riba y Pedro Montanyola.

glos XVI y XVII, he puesto en un capítulo lo que ya había escrito acerca del particular, adicionado con noticia de los Colonos aragoneses (1).

He consagrado un estudio al gobierno de las Indias por frailes jerónimos, no solamente para vindicarles de las violentas acusaciones que contra ellos y su gestión lanzó el P. Las Casas, mas también por tratarse de un episodio que honra en alto grado a España, que encomendó la gobernación de sus colonias a quienes representaban la perfección evangélica; y porque, fuera de unos cuantos documentos incluídos en la *Colección de documentos de América* (2), los demás yacían inéditos, y nadie se había ocupado mas que ligeramente de tal materia (3).

Tal vez haya quien crea demasiado severo el juicio que en ocasiones he formulado del P. Las Casas, cuyas grandes cualidades morales soy el primero en reconocer. Pero la historia no debe ser una serie de canonizaciones *a priori*, ni mucho menos es lícito cerrar los ojos ante los hechos. Domingo fué Remesal y, no obstante, censura más de una vez las intemperancias

(1) Mis observaciones acerca de los documentos exhibidos por D. Celso García de la Riega en pro de su tesis fueron confirmadas y ampliadas por un erudito individuo del Cuerpo de Archiveros, D. Eladio Oviedo y Arce, que llegó hasta encontrar señales de anilina en algunas palabras de dichos documentos. (Cnf. *Informe que presenta a la Real Academia Gallega, de la Coruña, el individuo de número D. Eladio Oviedo y Arce, sobre el valor de los «Documentos Pontevedreses», considerados como fuente del tema «Colón Español», propuesto primeramente por D. Celso García de la Riega, y ahora renovado por sus continuadores.* Publicado en el *Boletín de la Real Academia Gallega*, número de 1.º de Octubre de 1917, págs. 25 a 58.)

En el documento publicado por D. Rafael Ramírez de Arellano (*Bol. de la Acad. de la Historia*, t. xxxvii) acerca de un Colón que vivía en España en el primer tercio del siglo xv, debe leerse Bartolomé, y no Bartolomé Colón; sirva esto de rectificación a lo que escribí en la pág. cclii.

Que los apellidos Colón y Colombo se derivan de *Colonus* y de *Columbus*, se prueba con las *Inscripciones Galliae Narbonensis* (Berolini, 1888), donde vemos: n.º 3325, un *Columbus Serenianus*, eduo; n.º 5536-32, otro *Columbus*, gladiator; n.º 1129, *T. Tullius Colonus*. En la Edad Media eran frecuentes los nombres Columba y Columbanus, llevado el primero por un mártir de Córdoba y el segundo por un santo irlandés.

(2) Así citamos, por abreviar, la *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía*. Madrid, 1864 a 1884, 12 vol. en 4.º Continuada luego por nuestra Real Academia de la Historia.

(3) En los Apéndices he prescindido de algunos documentos que están ya impresos en la Colección antes mencionada, y que, por cierto, no son de los publicados en ella con menos esmero:

*Instrucción que llevaron los frailes jeronimos para la forma que han de tener en el poner en libertad los indios, y lo que han de hacer en la isla Española y otras islas. Año 1516* (t. xi, págs. 258 a 276). Reimpresas en la segunda serie, *Documentos legislativos* (t. ii, págs. 53 a 74). — *Primero y segundo poder que llevaron los jeronimos*. Madrid, 18 de Septiembre de 1516 (t. i, págs. 276 a 283).

*Información que los reverendos padres de Sant Xeronimo tomaron, ansi de los dichos testigos que rescebieron, como de los pareceres que los frailes les dieron para lo que se ha de deter-*

y las injusticias de su hermano de hábito, quien no tuvo escrúpulos al manchar la honra de su patria con muchas acusaciones infundadas. El mismo Quintana, fervoroso apologista del P. Las Casas, condensó en estas palabras la opinión que tenía del Apóstol de los indios: «No hay duda que mostró en sus opiniones una tenacidad, una exaltación y una acrimonia que tocaba ya en injusticia y participaba mucho de la intolerancia escolástica y religiosa de su tiempo» (1).

Juicio más severo aún es el emitido por D. Marcelino Menéndez y Pelayo, gloria de España: «Sus ideas eran pocas y aferradas a su espíritu con tenacidad de clavos; violenta y asperísima su condición; irascible y colérico su temperamento; intratable y rudo su fanatismo de escuela; hiperbólico e intemperante su lenguaje, mezcla de pedantería escolástica y de brutales injurias. La caridad misma tomaba un dejo amargo al pasar por sus labios. Tal era el feroz controversista a quien los hombres del siglo pasado quisieron convertir en filántropo sensible... El tono de su polémica humanitaria estaba al nivel de la barbarie de los más atroces encomenderos y devastadores de Indias» (2).

Santa es la indulgencia con los muertos, y más con aquellos que, como el P. Las Casas, a pesar de sus errores y de sus injusticias, vivieron guiados por altos ideales; pero, en este caso, un piadoso silencio sería dejar sin vindicación la política colonial de España y autorizar las calumnias de sus enemigos, envidiosos de que Dios concediese a nuestra Patria, en premio de su fe y de su espíritu cristiano, el dominio de amplísimas regiones en el Nuevo Continente (3).

---

*minar de los yndios. Año de MDLVII, (t. xxxiv, págs. 201 a 229). Carta de los padres jerónimos al Cardenal Cisneros. Santo Domingo, 22 de Junio de 1517 (t. I, págs. 281 a 289). Dos cartas de los mismos al Emperador. Año 1518 (págs. 347 a 353 y 366 a 368).*

*Carta al Emperador, de los monjes xeronimos fray Luis, Prior de la Macorada, e fray Alonso, prior de Ortega, pidiendo negros del Cabo Verde; para ospedar a los yndios, e sobre la provision destos, con otras noticias de los yndios, para reducillos a poblacion. Santo Domingo, 18 de Febrero de 1518. (t. xxxiv, págs. 279 a 286).*

(1) *Vidas de los españoles célebres*, pág. 475 (*Bib. de Aut. Esp.*, t. xix).

(2) *De los historiadores de Colón con motivo de un libro reciente. (El Centenario, Revista ilustrada, t. II, pág. 449).*

(3) Las siglas que hemos empleado en este libro para designar los fondos de algunos archivos son estas:

- A. C. A.—Archivo de la Corona de Aragón.
  - A. D. Z.—Archivo de la Diputación provincial de Zaragoza.
  - A. DE I.—Archivo de Indias, de Sevilla.
  - A. P. Z.—Archivo de Protocolos de Zaragoza.
  - A. R. P.—Archivo del Real Patrimonio, conservado en Barcelona.
-

# LOS AMIGOS Y PROTECTORES ARAGONESES

DE

## CRISTÓBAL COLÓN

---

### CAPÍTULO PRIMERO

#### LOS JUDÍOS DE ZARAGOZA Y DE CALATAYUD EN EL SIGLO XV

I. SITUACIÓN CRÍTICA DE LOS JUDÍOS ESPAÑOLES A COMIENZOS DEL SIGLO XV. — II. LA JUDERÍA DE ZARAGOZA; SUS LÍMITES Y SINAGOGAS. — III. SU ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO. — IV. RELACIONES ENTRE LOS CRISTIANOS Y LOS JUDÍOS. — V. PRIVILEGIOS QUE CONCEDEN A ÉSTOS LOS MONARCAS. — VI. CONDICIÓN SOCIAL DE LOS JUDÍOS; OFICIOS, GREMIOS Y COFRADÍAS. — VII. LA BANCA HEBREA. — VIII. LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — IX. LA JUDERÍA DE CALATAYUD. — X. LA EXPULSIÓN DE LOS JUDÍOS EN 1492; NUEVOS DATOS ACERCA DE ESTE SUCESO.

#### I

Al comenzar el siglo xv los judíos españoles pasaban por una de las mayores crisis de su larga y accidentada historia; exacerbado el odio de los cristianos con las predicciones del arcediano Ferrán Martínez, y por el obstinado empeño de los israelitas en acaparar el arrendamiento de las contribuciones, a despecho de leyes pedidas en Cortes y sancionadas por los monarcas, desbordóse el populacho en Sevilla, donde murieron a cuchillo más de 4.000 hebreos, en Valencia, Barcelona (1) y otras ciudades, de tal modo, que aljamas en otro tiempo florecientes quedaron en ruinas y casi despobladas. En vano los reyes, que siempre fueron grandes protectores de la grey judáica, cuidaron de reorganizar las aljamas, concediéndoles mercedes y privilegios, nacidos no solamente de cálculo interesado, mas también por ser entonces la monarquía verdadera institución democrática y representante de la libertad, sin distinción de clases, por cuyo motivo solicitaban con ahinco ponerse bajo la protección real, no solamente los pueblos de se-

---

(1) Acerca del saqueo de la judería de Valencia publicó dos curiosos documentos D. José Amador de los Ríos en su *Historia de los judíos de España y Portugal*, t. II, págs. 595 a 604.

De las matanzas de judíos en Barcelona dió nuevas noticias el P. Fidel Fita en el *Boletín de la Academia de la Historia*, tomo XVI, en su artículo rotulado *Historia hebrea*, donde hace justicia al heroísmo de las víctimas, pues dice: «La relación de Mascaró da testimonio del esfuerzo sublime que mostraron las mujeres hebreas. Casi todas ellas prefirieron la muerte al bautismo.»

florio, hartos de abusos feudales, mas también los moros, los judíos y aun los gremios y corporaciones. A pesar de tan buenos deseos, la vida de las aljamas hebreas languideció en el siglo xv, hasta que la expulsión vino en 1492 á desarraigar aquel árbol vetusto y transplantarlo en remotos países, donde brotaron algunas ramas con vigor y lozania. Y aunque es verdad que los judíos de Zaragoza no pasaron por tan amargos trances como los de otras ciudades, obligados a recibir el bautismo entre charcos de sangre y con espadas a sus pechos, pues el pueblo zaragozano, siempre noble, compasivo, y respetuoso con la libertad civil y religiosa de quienes profesaban diferentes creencias, por lo mismo que estimaba en tanto la suya propia, respetó y defendió la judería en aquella borrasca de odios; el recuerdo de la pasada tragedia debió de pesar con amargura infinita sobre el corazón de los hebreos y vencer su fidelidad á la ley mosaica, por la que tantos trabajos habían sufrido. Si a esto se agregan las predicaciones de San Vicente Ferrer y los esfuerzos del antipapa Benedicto XIII para que los judíos entraran en la Iglesia católica, nada tiene de extraño que la aljama de Zaragoza se fuese poco a poco desmoronando, de tal manera que, al realizarse la expulsión en 1492, no contaba aquélla ni la mitad de fieles que un siglo antes, y que buena parte del barrio judaico estuviese habitado por linajes de conversos, quienes, por interés y por sentimentalismo, se resistían a dejar las casas donde habían vivido sus antecesores, y donde ellos habían pasado los días de su infancia.

## II

Desde tiempo inmemorial ocupaba la judería de Zaragoza, aproximadamente, el espacio comprendido entre las actuales calles del Coso, de Jaime I y Mayor (1), o sea la cuarta parte del recinto romano; hecho del que resulta muy probable que el estableci-

(1) La judería de Zaragoza fué siempre la más numerosa de Aragón, como se ve por la siguiente real carta de Pedro IV, en que distribuye la cantidad que las aljamas de dicho reino habían de satisfacer a Pedro de Fenoller como comisario de ellas:

«Petrus, Dei gratia Rex Aragonum, Valentie, Maiorice, Sardinie et Corsice, Comesque Barchinone, Rosilionis et Ceritanie, inclito ac magnifico Infanti Johanni, primogenito nostro carissimo, Dux Gerunde et Comiti Cervarie, paterne benedictionis gratiam et salutem. Cum fidelis noster Gueraldus de Spelunca, Subthesaurarius illustris Alienoris Regine Aragonum, consortis nostre carissime matris, que autem una cum magistro Juceffo Abenardut, judeo fisico Regine, ex commissione cum litera nostra data Cesarauguste die.. Martii anno presenti eis... ad instantiam aliame judeorum Calatajubii que in subscriptis valde agravata et onerata extabat, cum quadam eorum litera patenti in dorso suis sigillis, ut prima facie aparebat, cum cera viridi sigillata, data Cesarauguste xvii.º die Martii anno eodem, ex potestate in dicta nostra commissione eis atributa taxaverunt noviter aljamas judeorum Regni Aragonum subscriptas que jam taxate erant, ad solvendum nobis vel expensori nostro illos quatuor mille trezentos quadraginta solidos barchinonenses ipsas solvere contingentes in illis duodecim mille solidis Barchinone quos nobilis Petrus de Fenollerto, quondam, Vicecomes Insulis, protector aljamarum judeorum terre nostre ex concessione nostra annuatim supra dictis aljamis recipiebat, quosque postea provisioni domus vestre assignamus ipsosque vobis vel vestro expensori sub forma subscripta solvere te-

miento de los hebreos en Zaragoza fuese anterior a la conquista goda, pues no resulta fácil de creer que los godos, nunca afectos a los israelitas, les cediesen un barrio entonces tan codiciado por hallarse intramuros, y tampoco los árabes, que no se establecieron sin capitulaciones concertadas con el pueblo vencido, respetando los bienes de éste (1).

La judería se hallaba cercada por lo que quedaba de los muros romanos en la calle del Coso, y en lo demás por otros de menos importancia, que la separaban y defendían, comunicándose por varios postigos, que eran el de D. Mair, al comenzar la calle de la Verónica (2); el de San Andrés, en la calle de Eusebio Blasco; la puerta del Rabinad, en la de la Hiedra, y otra que salía a la actual Plaza de Magdalena.

neantur, videlicet, aljama judeorum Cesarauguste mille ducentos quinquaginta solidos barchinonenses. Et aljama judeorum Calatayubii nongentos quinquaginta solidos. Et aljama judeorum Osce sexcentos septuaginta solidos. Et aljama judeorum Daroco centum quinquaginta solidos. Et aljama judeorum de Exea quingentos sexaginta solidos. Et aljama judeorum Burgie ducentos quinquaginta solidos. Et aljama judeorum Tamariti triginta solidos. Et aljama judeorum de Alagon octuaginta quinque solidos. Et aljama judeorum de Sos septuaginta quinque solidos. Et aljama judeorum de Tabust octuaginta solidos. Et aljama de Uncastiello octuaginta solidos. Et aljama de Ruesta, quadraginta quinque solidos. Item judei realenchi de Alcanicio triginta solidos barchinonenses... Ea propter vobis dicimus et mandamus quatenus observando in omnibus et per omnia taxationem predictam de mandato nostro factam, quibusvis prioribus taxationibus seu compartimentis per nos seu alias de mandato nostro factis, quas et quos presentis serie revocamus... Datum Cesarauguste xx.º octavo die Aprilis anno a nativitate Domini millesimo ccc.º lxx.º». (A. P. Z.—M. Navarro.)

No todas las aljamas hebreas de Aragón aparecen mencionadas en el anterior documento, pues las había, aunque pequeñas, en Almonacid de la Sierra, en Magallón, en la Almunia de Doña Godina, en Pina, en Híjar y en varios pueblos del Condado de Luna.

Que la judería de Zaragoza llegaba hasta la calle de San Gil, hoy de Jaime I, incomunicada entonces con el Coso por cerrarla en su comienzo el corral de los pelliceros, consta de algunos documentos que hay en el Archivo de protocolos, y son los siguientes:

20 de Abril de 1469. Jaco Galan, *judío trapero*, vende a su hijo Mosse Galan unas casas en la judería, en la carrera de Sant Gil, que lindaban con otras de Simuel Rambnat, Juce Halan y Juce Abembitas. (A. P. Z.—J. Barrachina).—16 de Marzo de 1486. Mosé Anuay y Soli Falleba, conyuges, venden a Gracia de Pitillas, viuda de Antich Bages, secretario del Rey, unas casas en la judería, que lindaban con otras de Simuel Abram, Jaco Calama, y la carrera de San Gil. (A. P. Z.—Juan de Altarriba.)

(1) Según parece, ya en el siglo VIII había en Zaragoza cristianos que, por influencia de los judíos, practicaban ritos mosaicos, según atestigua Evancio: *Ad agnitionem nostram venit, quod exurgentes in quibusdam Cesaraugustie partibus reperisse vos adseritis Christianos, necdum eruditos paginibus sacris, judaico more... qui dicunt immundum fieri hominem alienus animalis sanguinem comedentem. (Evanthii abbatis epistola contra eos qui sanguinem animalium immundum esse judicant, et carnem mundam esse dicunt. Patrologia de Migne, t. LXXXVIII, página 719.)* El Anónimo *Cordobés á Toletano*, habla de Evancio en el año 719, y dice que murió en el de 737.

(2) *Historia de la Economía Política de Aragón*, por D. Ignacio de Asso.—Zaragoza, 1798, pág. 329.

Había, sin embargo, en este recinto tres parroquias: la de San Juan, de origen mozárabe, pues ya en el año 1155 era llamada San Juan *el Viejo*, título que indica respetable antigüedad (1); la de San Lorenzo, en la plaza del mismo nombre, hoy unida, por la desaparición de aquélla, á la de San Pedro Nolasco; la de San Andrés, sinagoga judía en otro tiempo.

Pero la judería zaragozana rebasaba desde antes del siglo xv los mencionados límites y se extendía por las calles, entonces callizos (2), que hay entre las del Coso y de San Miguel, en número de siete, si bien muchas de las casas estaban habitadas por cristianos; prueba de que en otro tiempo la exuberancia de la población hebrea hizo que, no cabiendo ya en el recinto viejo, se dilatase por el barrio de San Miguel, donde tenían una sinagoga ó midras (madrisa) para el culto y la enseñanza de la ley mosaica.

La judería de Zaragoza debía de ser un verdadero *gheto* de callejuelas estrechas, lóbregas y sucias, cuya población vivía amontonada en miserables casucas; hoy mismo, no obstante modernos ensanches, es el barrio más antihigiénico y vulgarote de Zaragoza, y donde hay más callizos y más callejones misérrimos, en que apenas entra un rayo de sol que esparza un poco de vida y de alegría, y más casas vetustas, carcomidas por el tiempo, pero sin sabor arqueológico, sin esa poesía que tienen las de otras ciudades, como Segovia y Toledo. Se ve que ha pasado por allí un pueblo, el judío, que proscrubía casi todas las Bellas Artes en nombre de la religión; que, por no tener, nunca tuvo arquitectura propia, y que, á despecho de todos los preceptos mosaicos, encami-

(1) Asso, Obr. cit., pág. 331.

(2) Dichos callizos eran las calles hoy denominadas de la Parra, de Mateo Flandro, del Agua, de Urrea, de Rufas, de Santa Catalina y de Porcel; las de Blancas y Los Sitios son modernas, como también la entrada a la calle de San Miguel por el paseo de la Independencia.—7 de Marzo de 1466. Salamon Zaquen, *judio, pelicero*, recibe en comanda, de Gil Perez, 254 sueldos, de cuyo pago respondían unas casas de aquél «en el callizo de medio de los jodios, sitas en la parroquia de Sant Miguel de los Navarros.» Dicho callizo era la actual calle de Rufas, antes de la Acequia.—24 de Marzo de 1466. Juce Ardit, zapatero, y su hijo Mosse Ardit, bolsero, judios, reciben en comanda, de Gil Perez, 525 sueldos, cuyo pago aseguran con unas casas «en la parroquia de Sant Miguel de los Navarros, en el callizo de medio de los jodios.»—21 de Mayo de 1466. Francisco Torres nombra a Miguel de Gallepuz administrador de un horno que aquél poseía en la parroquia de San Miguel y lindaba con «la carniceria de la juderia», con casas de maestro Tadroz Alazar y con el Coso.—30 de Junio de 1466. Juce Abembitas, *judio, calçatero*, luego una casa en el calicio de Santa Catalina, parroquia de San Miguel, que lindaba con otra de Caton Silton, *judto*.—23 de Julio de 1466. Simuel Alecolambre, *rebolero*, vende por 4.000 sueldos, a Francisco Climent, las corambres y lanas que tenía en su casa, situada en la parroquia de San Miguel, junto a otras de Jaco Gascon y de Juan de Paternoy, y del Coso, y en una *tanyeria* en el calicio de la Cequia, que lindaba con un corral de Simuel Benosiello.—19 de Agosto de 1466. Açach Hatdaix, alias Cabrito, *judio, çapatero*, vende a Açach Abiayn, *judio, trapero*, unas casas en la parroquia de San Miguel, en el calicio de medio de los jodios, que lindaban con otras de Mosse Hardit y Salamon Zaquen. Precio, 700 sueldos.—6 de Enero de 1468. Mosse Silton, *rebolero*, vende a Francisco Climent una casa en la parroquia de San Miguel, lindante con otras de Juce Chamorro y Caton Silton, por 100 sueldos.—14 de Febrero de 1469. Gento Silton, *judio, rebolero*, luego unas casas en el calicio de Santa Catalina, que lindaban con otras de Juan Arruego y de Zecri Abembitas. (Hállase, con los documentos anteriores, en el a. r. z. —J. Barrachina.)

nados a desterrar la inmundicia corporal tanto como la del alma, aborrecía todo género de limpieza y todo culto á la higiene.

Para el servicio religioso había en el siglo xv cuatro sinagogas, que eran: la mayor, llamada de Becorolim, o de los enfermos, en cuyo emplazamiento construyeron luego su iglesia los jesuitas; de su arquitectura tenemos una descripción hecha por Espés, cuando ya estaba cerrada y convertida en pocilga, y por ella se ve que ofrecía mucha semejanza con la famosa de Toledo; la de Bicolorim, o de los Torneros; la del Barrio Nuevo, que se hallaba en el distrito parroquial de San Miguel, en la actual calle de Rufas; la de Talmud Tora, en paraje que desconocemos, se relacionaba, indudablemente, con la cofradía de igual denominación (1).

(1) Don Diego de Espés, en su *Historia eclesiástica CesarAugustana*, hizo una pequeña descripción de la sinagoga: «El edificio era como templo de tres navadas, aunque pequeñas, con sus pilares; las naves de los lados algo bajas, la de medio más alta, y la techumbre con muchas labores y con unos morteretes dorados. Al cabo, hacia mediodía, havia un altar en la pared, labrado de labores mosaicas; al Septentrion havia un candelero grande, pintado, con siete candeleros, y encima un púlpito pequeño para hacer sus lecciones y ceremonias. Tenia a los dos lados seis puertas pequeñas, por donde debian entrar a la sinagoga, o para otras ceremonias de que aquel pueblo abundaba; y a una parte, una puerta grande. En lo alto de las paredes, a donde hacian asiento las navadas, por todo el ámbito de la sinagoga, por la parte interior, havia unas letras grandes coloradas y azules, hebraicas, que devia de ser toda aquella inscripcion algun salmo de David, o lugar de algun profeta, acomodado al propósito de su Templo.»

En el año 1557, el P. Francisco Estrada, de la Compañía de Jesús, adquirió, por mediación de D. Diego Morlaes, el edificio de la sinagoga, donde en 1569 se comenzó á edificar la iglesia de San Carlos, que perteneció á los jesuitas hasta al año 1767, en que fueron expulsados, como tres siglos antes lo habían sido los judíos. (*Bol. de la R. Acad. de la Historia*, t. xviii, página 82.)

Jaco Abenmair, en su testamento, hecho en Zaragoza a 5 de Abril de 1463, lega parte de sus bienes «a la sinoga de Barrio nuevo, que stá en los calliços de la juderia, en la parroquia de Sant Miguel de los Navarros de la dita ciudat». (A. P. Z. Pap. sueltos, n.º 205.)

19 de Enero de 1466. Clamado capitol de los parroquianos confrayres et facientes oracion en la sinoga, alias midras, de Barrio Nuevo, sitiada en la ciudat de Çaragoça en la parroquia de Sant Miguel de los Navarros, en el calicio de medio, por mandamiento de los procuradores, e por llamamiento de Mosse Ardit, servicial de la dita sinoga, siquiere midras, e plegados dentro la dita sinoga, en do fueron presentes nos Mosse Siltón, Salamon Frances, alias Cohen, Abram Arruestí, procuradores de la dita sinoga; Mordoay Amariello, Juceñ de la Rabiça, Junez Ania-yu, Cacon Taboch, Açach Galan, David Rodrich, Mosse Rogat, Yento de la Rabiça, Açach Gabay, Jaco Gaston, Jaco Abenfora, Açach de Quenqua, Açach Hatdaix, Simuel Stapa, Mosse Abencabal, Haron Benanias, Juce Alcolumbre, Mosse Abuzmel, Mosse Nahon, Juce Zayet, Abram Pazagon, Salamon Ginnag, Eliezer Gallur, Mosse Avendada, Açach Zayet, et desi todo el capitol... constituimos procuradores nuestros a los honorables Francisco Climent, Miguel d'Aliaga, Authon d'Arquis, Johan de Veraizua, rabi Juce Algranati, Mosse Siltón, Salamon Frances, alias Cohen, Abram Arruestí, Mosse Albelí, Simuel Benosiello é Juce Abuzmel. (A. P. Z.—J. Barrachina.)

19 de Septiembre de 1435. Juan de Mur, escudero, vende a Pere Vidrier unas casas en la juderia, plaza de Abnarrabi, que fueron de Alazar Abnalazar, y lindaban con la sinoga de Talmud Tora y con casas de Salamon Alazar y de Açach Abnarrabi. (A. P. Z.—Anton de Aldovera.)

La de Biembies, de cuya existencia en el siglo xiv dan testimonio muchas escrituras, había ya desaparecido en el siglo xv, probablemente cuando se fundó la parroquia de San Andrés (1).

De un contrato verificado en el año 1483 para hacer algunas obras en la *sinoga de las mujeres*, parece deducirse que no concurrían a la de Becorolim más que los hombres; pero, en otro celebrado por Francisco de Santa Clara en 1466, para vender tres puestos que tenía en la sinagoga de Becorolim, se dice que dos de ellos estaban «do se pliegan las mulleres». Bien pudo suceder que después de esta fecha se dispusiera lo que indica la escritura del año 1483 acerca de la separación de sexos en el culto público (2).

Próximo a la sinagoga de Becorolim, hoy Seminario de San Carlos, se alzaba el castillo de los judíos, donde en caso de alboroto popular guardaban sus riquezas y podían hallar defensa; convertido luego en almudí, y después en el benéfico establecimiento de la Caridad, ha desaparecido en nuestros días, y juntamente la muralla romana sobre la que estaba edificado.

A 12 de Junio de 1479 se hizo una «Concordia entre los adelantados de la aljama de judíos de Çaragoça, de una part, e Mahoma Juffre, moro, sobre la obra que se ha de fazer en el castiello de la juderia de la dita ciudat». Se trataba de hacer algunas obras en la torre y en un patio (3).

A poca distancia del castillo, y al otro lado del Coso, tenían los judíos algunos baños, parte de los cuales aún se conservan.

La estadística de la población judía de Zaragoza en el siglo xv se puede calcular con aproximación por las actas de las aljamas o congregaciones en que se fundaban censales, pues aunque es cierto que no siempre concurrían a ellas todos los padres de familia, hay algunas, como la celebrada a 7 de Septiembre de 1472, en la que figuran casi todos aquéllos, que nunca llegan a doscientos; de lo que deducimos que habría en Zaragoza, cuando más, unas doscientas familias, que por término medio constaría cada una de seis individuos, lo que no es excesivo tratándose de raza tan prolífica como la hebrea; cálculo que da como cifra máxima, incluyendo los judíos francos, unos 1.200 individuos, de los que no pocos abandonaron el judaísmo antes de la expulsión, y al verificarse ésta en el año 1492.

(1) 25 de Abril de 1364. En la sinoga llamada de Biembies, D. Açach Golluf, D. Salamon Abnarrabi, D. Juda Cehal, D. Lop Saltiel, adelantados de la aljama, reconocen un censal que había heredado Gonzalo Lopez de Sessé. (A. P. Z. Pap. sueltos, n.º 209.)

(2) 12 de Diciembre de 1483. *Capitulos de concordia fechos e concordados entre maestro Johan Gomez e Mosse Simmel Aniaya e Mosse Calama, en e sobre la obra que ha de fazer el maestro en la sinoga de las mujeres.* — La obra consistía en bancos alrededor de las paredes, como estaban «en la sinoga de los hombres, de Vicorholim.» (A. P. Z. Est. 17, liq. 8.)

(3) A. P. Z. Antonio Maurán. La carnicería de los judíos estaba inmediata al castillo de éstos. (A. P. Z.—D. Agustin, doc. de 20 de Abril de 1439.)

El castillo de los judíos de Zaragoza (*castrum juleorum*) servía también de prisión a los moros de la ciudad, por no tener éstos cárcel propia. Tal se ve por una Real cédula de Alfonso V, dada en Castellnovo a 25 de Octubre de 1452. (A. C. A.—Reg. 2.620, fol. 44.)

Los apellidos judaicos que figuran en las listas de aljamantes que publicamos en los apéndices de este libro parecen en su mayor parte propios de Aragón, esto es, de familias establecidas en tal país de tiempo inmemorial, fuera de algunos que indican origen exótico, tales como los Bilforat, procedentes de Belorado, cuya comunidad hebrea tuvo relativa importancia, y los Algranati, de Granada. Nombres personales más frecuentes son los de Açach (Isaac), Jento (Sem Tob), Jaco (Jacob), Mossé (Moisés), Simuel (Samuel), Brahem o Abram (Abraham), y Catón (Pequeño). Nombres muy frecuentes de mujeres eran los de Sol, Orovida y Reina (1). El apellido de Cohen era llevado por algunas familias que pretendían descender de los antiguos sacerdotes de la tribu de Levi.

Entre los apellidos, vemos que subsiste el de Averrós, ennoblecido en el siglo XII por el gran filósofo Averroes (2); el de Baco o Baço, llevado por el famoso pintor Jacomart, y el de Lumbroso (3) o Lombroso, de cuyo linaje era descendiente el fantoso médico y antropólogo italiano de nuestros días.

Materia es ésta en que la judería zaragozana ofrece más datos que ninguna otra de España, gracias á la riqueza del Archivo de Protocolos notariales, por lo que en los Apéndices publicamos varios documentos en que constan casi todas las familias hebraicas de dicha ciudad, de las que seguramente descienden no pocos sefardíes de nuestros días.

### III

La aljama zaragozana, como todas las de España, fue siempre celosísima en la defensa de su autonomía, de tal modo que, a fin de poner un vallado a la ingerencia del poder Real, había en las *secumas* u ordenaciones por las que aquélla se gobernaba una disposición que prohibía, en absoluto, solicitar del monarca alguno de los cargos propios de la comunidad hebrea, y que debían darse por ésta o sus representantes, con arreglo a los estatutos legales.

Cuando tal precepto era traspasado, los judíos buscaban mil medios para eludir el cumplimiento de las Reales disposiciones. Tal sucedió en el año 1340, en que habiendo

(1) 29 de Abril de 1457. Juce Zunana y su mujer Ceti Nafecho reciben en comanda, de Gil Pérez, 350 sueldos.—8 de Agosto de 1457. Sol Oro, mujer de Abraham Gotina, nombra su procurador a Francisco Climent.—1.º de Mayo de 1466. Açach Azamel, alias Çafanorias, su mujer Ceti Faraig y su hija *duenya* Azamel, reciben en comanda, de Juan de Mojados, caballero de la Reina, 95 sueldos.—1.º de Julio de 1466. Abraham Abnarrabi, hermano de don Ezmuel Abnarrabi, dice que su madre, doña Sol Azamel, le dejó en su testamento 10.000 sueldos. (A. P. Z.—J. Barrachina.)

(2) 29 de Agosto de 1361. Yo don Açach Averrós, judio de la ciudad de Çaragoça, almosnero de la almosna de la aljama de los judios de la dita ciudat, otorgo aver avido de vos, Mignel de Farlet, vint e tres solidos... (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 436.)

(3) 22 de Noviembre de 1481. Juez Lumbroso y Mosé Abuzmel, judios de Zaragoza, se ponen al servicio del dueño de una *tanyeria*. (A. P. Z.—Alfonso Martínez.)

En Valdeolivias, villa de la provincia de Cuenca, había en 1388 un judío llamado Mair Lumbroso. (*Bol. de la R. Acad. de la Historia*, t. XII, pág. 8.)

concedido Pedro IV, al judío Bitas Mayo, hijo de don Bonafós Mayo, por un privilegio dado en Valencia el año anterior, «seer Rabi en la sinoga menor de la juderia de la dita ciudat, e la deguella de los ganados de la carniceria de la aljama de la dita judaria», no pudo el agraciado conseguir la posesión de tales cargos, y aun hubo de resignarse a una especie de castigo, pues sometido el caso a la resolución de amigables componedores, éstos decidieron, a 31 de Mayo de 1340, que Bitas Mayo debía renunciar los oficios que demandaba, y a más el que disfrutaba de albedu:

«Mandamos que a la dita aljama se torne e sia tornado encontinent los ditos oficios de los ditos rabinado e deguella e la posesion de aquellos como cosa propia de la dita aljama, bien assí como si el dito privilegio el dito Bitas Mayo no aviesse empetrado; pronunciamos encara que por vigor de la present sentencia finque a la dita aljama el oficio del albedinado de la dita judaria, el qual la dita aljama avia al dito Bitas Mayo dado de su vida con carta judayca, en satisfacion de los ditos rabinado e deguella (1).

No pararon los judíos hasta conseguir una Real Cédula, firmada en Barcelona a 13 de Septiembre de 1340, por la que el monarca se ataba las manos para conceder oficios de las aljamas hebreas; y como ésta fuese incumplida, lograron otra, hecha en Zaragoza a 2 de Abril de 1356, en que se repite dicha prohibición: *mandamus quatenus adversus dictos judeos qui franquitates, gratias et officia impetraverint, ut prefertur, fortiter procedatis compellendo ipsos et bona sua ad solvendum infalibiliter pena mille morabetinorum predicta. et quascumque alias penas in dictis alacme et niedui appositas* (2). Así que, cuando, en Agosto de 1356, Juce Arrueti mostró un privilegio de Pedro IV concediéndole el cargo de albedi, los adelantados, después de asegurar que recibían *la carta del senyor Rey con humil e devida reverencia*, manifestaron «que cualquier judio que impetrara de los ditos oficios encorre en pena de mil maravedis d'oro *alacma e nieduy*; et yes cierto que si al senyor Rey yes seydo dado a entender del dito privilegio atorgado a la dita aljama.... no atorgaría al dito Juce el dito officio... por que dizen no aver lugar la dita comission del dito officio al dito Juce aturgado, ni de aquel en ninguna manera no deve usar él, ni otro por él, antes expressament protestan contra el dito Juce e sus bienes de la dita pena de los ditos mil maravedis e de la *alacma nieduy*» (3).

En el año 1357, Pedro IV concedió una escribanía de la aljama hebrea a *maestre Josep*; los adelantados pidieron al Rey que dejara sin efecto aquel nombramiento, recordándole que «por privilegio suyo atorgó e dio a la dita aljama que los ditos officios pudiesse dar la dita aljama, e no el Senyor Rey, ni sus oficiales», y propinando al monarca una lección de memoria, le dicen que si le «fuesse dado a entender el dreyto de la dita aljama, en preiudicio de otro no atorgaria ni daría la dita scrivania» (4).

Los judíos de la familia Alazar habían conseguido, en Agosto de 1425, un Real privilegio que les dispensaba de pagar las sisas del vino y la carne. La aljama los excomulgó por esto, *separandolos de todo comercio et comunicacion de la dita aljama et*

(1) A. P. Z.—T. Batalla.

(2) A. P. Z.—Papeles sueltos, n.º 439.

(3) A. P. Z.—Pedro Casanate.

(4) A. P. Z.—Papeles sueltos, n.º 438.

de los singulares de aquella, y cuando uno de ellos, Salomón Alazar, se sometió a una sentencia arbitral, dada por Noha Chiniello y Creixcas Aninay, hubo de resignarse a pagar, como los otros jodios pecheros, salvo que la sisa fuese arrendada a gabella, en cuyo caso abonaría por cada una carga quatorxe solidos dineros jaqueses; sumisión que confirmó recibiendo *alatma de eneduy*, más renunciar a una firma de posesión y de contrafuero que los Alazares habían conseguido del Justicia, relativas al tan discutido privilegio (1).

El cumplimiento de las *secanas* y de las *locanas* se afianzaba en otras ocasiones con un pacto especial, por lo que en el mismo año 1340, habiendo acudido algunos judíos al Rey para que éste derogase la *ordinación del siello*, cierto género de fiscalización de los bienes particulares, indudablemente, como base para el reparto de tributos, se celebró una junta donde todos prometieron acatar dicha *ordinación* (2).

«Feyta ordinacion e dade forma e manera, e feyto mandamiento de sellar las cartas, deudos e todos los bienes e algos de todos los jodios e jodias de las ditas aljamas [de Çaragoça], e despues a estigacion de algmos, que de aquello al dito senyor Rey suplicaron se tollies e sia tollida la dita ordinacion no seguir... cónsentimos se serve entre nos e entre todos los jodios e jodias de la dita ciudat la ordinacion del siello».

Con ser idéntica, en esencia, la organización de las aljamas aragonesas, difería en detalles la de cada una, pues, con buen sentido práctico, no quisieron los judíos una ley tan uniforme como la que hoy rige, sin distinción, en nuestros municipios, desde ciudades populosas, como Madrid y Barcelona, hasta el más insignificante villorrio. Rasgos generales eran la existencia de tres adelantados; la división del pueblo en tres manos: mayor, media y menor, según las *peytas* que satisfacían, y que estaban representadas en el gobierno, y el nombramiento de adelantados por los del año anterior; mas en punto a pormomres había numerosas variantes; en Zaragoza había un solo clavario; en Calatayud, tres, y doce consiliarios (3). Modelo de estos documentos, que pueden calificarse de fueros municipales, pues la comunidad judaica era un verdadero coitcejo, son las ordenaciones dadas por la reina Doña María, para la aljama de Tarazona, a 7 de Septiembre de 1420. Los adelantados, en número de tres, y de nueve los consejeros y clavarios, serían elegidos, en aljama pública, ocho días antes de San Miguel, evitando que hubiese entre ellos parientes en primero o segundo grado; dichos funcionarios pertenecerían, por partes iguales, a las tres manos en que se dividía el pueblo; las atribuciones de los adelantados eran «jutgar e determinar todos e qualesquiere pleytos et cuestiones que adelant dellos vendran... e costrenyr a los singulares sobre las cosas tocantes a la ley judaica, o a feyto d'anima, o ad almosna, o espitales, e semblantes cosas»; los clavarios eran «recibidores e administradores de las quantias, peytas, catxas, rendas, cabeçatges e qualesquiere bienes e cosas pertenecientes a la dita aljama». El consiello, o sean los siete adelantados y los dos clavarios, tenían facultades de hacer *hazcamot*, u ordenaciones; pero si en un plazo de ocho días protestaban de ellas veinte o más vecinos, examinarían aquéllas los consiliarios en funciones y los del año ante-

(1) A. P. Z.—Est. 17, lig. 7.

(2) A. P. Z.—Tomás Batalla. Año 1340.

(3) *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*; t. xxxiii, pág. 430.

rior, y juntos votarían lo que mejor les pareciese. El cargo de almotaçaf era provisto por los adelantados, clavaríos y consejeros (1).

La organización social, administrativa y judicial de la aljama Zaragozana difería no poco de la que solían tener las aljamas castellanas, tal como la expone Amador de los Ríos, quien las describe a semejanza de un municipio gobernado por los viejos, los adelantados y los cabezas de familia, que repartía sus impuestos, haciéndolos efectivos por medio de cogedores, y fallaba en los incidentes que podían surgir, si bien la ojección de tales acuerdos correspondía al *albedi*, que representaba la autoridad del monarca, del obispo o de un abad, según que la población fuese de realengo, de la Iglesia o de señorío. Los tribunales de primera instancia se formaban de *hedines*, llamados también *adelantados*; en segunda instancia conocían los *dayanes* o *dayanim*, denominados *rabíes* por los cristianos. Las sentencias de los *hedines* eran inapelables cuando la cuantía litigiosa no pasaba de cinco sueldos, y todas ellas eran ejecutadas por los porteros o alguaciles de la aljama hebrea (2).

En Zaragoza el gobierno de la aljama estaba confiado a tres adelantados (3), que, en algún tiempo, fueron elegidos por insaculación, con el sistema de teruelos, que consistía en escribir en cédulas los nombres de los elegibles y meterlas en sondas bolitas de cera, que se depositaban en una vasija llena de agua, de donde eran extraídas por un transeunte o por un muchacho de poca edad (4). Régimen de desconfianza, y que no excluía muchos fraudes, copiado por los judíos de las *ordinaciones* que regían en Zaragoza para la elección de cargos municipales.

Pero la regla general, como en otras aljamas, fué el sistema de elección de segundo grado.

Alfonso V, por una Real carta dada en Gaeta el 27 de Noviembre de 1438, a fin de evitar los abusos que se cometían en la aljama de Zaragoza, donde las tallas y otros impuestos eran repartidos con grande injusticia, modificó los estatutos vigentes acerca de la elección del Consejo, formado por los adelantados, el clavario y los consiliarios, en cuyo negocio se debían observar las siguientes reglas:

«Ordenamos que daqui adelant, el çagüero dia del mes de Agosto, en el qual cada un anyo, segunt el dito regimiento, se deven mudar los ditos oficiales, tirando el Con-

(1) A. C. A. — Reg. 3.116, fol. 72.

(2) Cnf. *Ordenamiento formado por los procuradores de las aljamas hebreas, pertenecientes al territorio de los Estados de Castilla, en la asamblea celebrada en Valladolid el año 1432. Traducido, anotado e ilustrado por D. Francisco Fernández y González.* — Madrid, 1886. En el capítulo II se legisla acerca de la elección de *dayanes* o jueces y otras autoridades.

(3) 30 de Junio de 1466. Abraham Aniayu, Juce Bernadut y Juce Trigo, *judios, adelantador de la aljama de judios*, nombran sus procuradores a Abraham Oncix, Açach Zayet, alias Chilon, y a Abraham Atrix. — 8 de Octubre de 1466. Simuel Abenlopiel, Jaco Galan y Juce Abembitas, adelantados de su aljama, y Abram Aniayu, clavero, reciben en comanda, de Isabel Cruellas, 3.000 sueldos.

(4) Acerca de la elección por teruelos, véanse las *Ordenanzas de la ciudad de Zaragoza*, por D. Manuel Mora Gaudó. Zaragoza, 1908. — Tan complicado era este sistema, que había nada menos que cuatro sorteos sucesivos por teruelos y redolines, hasta llegar a la proclamación de los jurados, los almutazaes y el mayordomo.

sello de la dita aljama tres personas de fuera del dito Consello, con las quales por el comissario ordinario por Nos puesto en la dita aljama, o su lugartenient, ha de seyer feyta la dita eleccion e nominacion de los oficiales fazederos; sia feyta la eleccion de las ditas tres personas por el consello, fazedera con el dito comissario ensemble, e no sense el o sense su voto, o en su ausencia con su lugartenient, o los havientes o havient suficiente potestad por el; assi que el dito çaguero dia del dito mes, todos lo del dito consello, o el numero suficiente a fazer consello, sian tenidos plegarse en casa del dito comissario, o alla do el les mandara, e con el ensemble dando su voto en la dita eleccion e nominacion, e no en otra manera, apries que havran jurado en poder de los ditos comisario, o de su lugartenient, de haverse bien e lealment en la nominacion e eleccion de los ditos tres electores, todo odio, amor e temur apart posado, mas segunt Dios o sus consciencias, haya de seyer feyta la tria o eleccion de las ditas tres personas, siquiere electores. E si contecera los del dito consello, o la mayor part fazient consello, no se concordaran con el voto del dito comissario, o de su lugartenient, en la dita eleccion o nominacion, que en aquel caso queremos e mandamos, e por las presentes damos al dito comissario o a su lugartenient, nuestras voces con plena potestat e autoridat, que el solo slia e nombre e pueda sleyr e nombrar tres personas del dito consello, o fuera de aquel, segunt visto le sera, e aquellas que visto le seran, e con las quales o mayor part de aquellas con el dito comissario o su lugartenient, e no sense el, sian triados e sleydos los ditos tres electores con los quales se deven crear o sleyr... los oficiales fazederos.»

Las atribuciones de los adelantados eran las mismas que las de los regidores en los concejos: convocaban las juntas de cabezas de familia para ventilar los negocios más arduos, como tomar dinero aréditos en forma de censales; cumplir los acuerdos aprobados en dichas reuniones y hacer cumplir las tecanas o concordias relativas al bien común; repartir los impuestos, recaudarlos, por medio del clavario, llegando, si hacía falta, a embargar los bienes de los morosos; ordenar el pago de las cantidades que satisficiera la aljama al Rey y al municipio de la ciudad, y aun tomar dinero a préstamo en forma de comanda (1).

A 31 de Agosto de 1356, figuran como adelantados don Açach Averrós, don Açach Golluf, don Salamon Almoine, y Rabi Jaeo Avinardut (2).

A 6 de Febrero de 1413, la aljama de judíos de Zaragoza, representada por Samuel Annarrabi, Jucó Bienvenist y los lugartenientes de rabi Avenavez y Jehuda Golluf, todos ellos adelantados; Vitas Addich, clavario, los consiliarios y muchos padres de familia, reciben en comanda 580 florines de oro (3).

A 10 de Junio de 1467, hubo una aljama para tomar en préstamo, con el disfraz acostumbrado de comanda, 3.850 sueldos que ofrecía Pedro de Cifontes; celebróse,

(1) 23 de Abril de 1469. La aljama de judíos, convocada por Abraham Oneig, *jodio, salia, siquiere clamador*, por mandamiento de los adelantados Jaco Aniaya, lugarteniente de Abraham Aniaya, Benvenis Azday y Abraham Trigo, recibe en comanda, de Juan Garces, 2.000 sueldos. (A. P. Z.—J. Barrachina)

(2) A. P. Z.—P. Casanate.

(3) A. P. Z.—Ferrán Pérez de Sanper.

como otras muchas, «en la sinoga clamada de Becorholim, alias de visitar enfermos» y concurrieron «Simuel Abenlopiel, Jaco Galaf y Juce Abembitas, adelantados; Abram Abrayn, clavario; Noha Chiniello, *fisigo*; Jaco Carruch; Jento Abencanyas; Leon Bilforat; Simuel Nazir; Mosse Siltón, y Juce Benardut, lugarteniente de Ezmel Abnarrabi, conselleros» (1).

A 9 de Mayo de 1475, la aljama, representada por Simuel Abenlopiel, Juce Eli y Açach Levi, lugarteniente de Juce Abembitas, adelantados, recibe en comanda, de María de Jassa, mujer de Alfonso de Heredia, 11.000 sueldos (2).

En la Junta celebrada el 23 de Junio de 1476 en la sinagoga de Becorolim para arrendar la sisa de la carne, asistieron como adelantados Abraham Adder, Açach Levi y Salamon Muriel; consejeros, Jucé Eli, maestre Bonjuá, Juce Galán, Benbenist Profet, Açach Cedosiello, Leon Bilforat, Gento de Cori, Jeudá Bengatiel, Jeudá Mayr y Mossé Addax; clavario, Abraham Abrayn (3).

En otra de 4 de Julio de 1491, Maestre Dolz Abnarrabi, Abram Eli y Salamon Abenlopiel, adelantados; Juce Abuzmel, clavario; Jaco Seneor, Salamon de Fariza, Leon Bilforat, Mose Bencanyas, Simuel Baco y Hayin Calama, conselleros (4).

De cuyos documentos parece deducirse que, así como nunta hubo más de un clavelero, no fue constante, ni el número de adelantados, pues unas veces figuran tres y otras cuatro, ni el de consiliarios, que no siempre fueron nueve.

Que la competencia de los adelantados no se refería únicamente al orden judicial, aunque eran llamados *judges*, pruébase con muchísimos documentos. A 26 de Julio de 1402 se reúne la aljama para tomar a rédito 26.000 sueldos de D. Ramón de Polomar, *savio en dreyto*, y la convocación es hecha en nombre de aquéllos:

«Sepan todos que clamada, siquiere convocada, la aljama de los judios de la ciudad de Çaragoça de mandamiento de los adelantados de aquella, por voz de Alazar Baruch, judío, corredor e andador publico de la dita aljama... e plegada la dita aljama en la sinoga clamada de Becorholim, la qual yes dentro la judaria, nos Juce Benyargnaz, Rabi Jaffuda Avendavid, lugartenient por Samuel Abnarrabi, adelantado; Salamon Abnarrabi, lugartenient por Juce Bienvenist, adelantado; Gento Tartaviel, adelantado de la dita aljama; Jaffuda Golluf; Salamon Trigo; Bienvenist Albolai; Facon Chiniello; Juce de Granada; Abraham Abenjaneb; Rabi Abraham Falleva; Gento Amato; Açach Gallur; Caton Taboch; Jacob Alcoxisi, clavario; Vidal Caldas; Salamon Abenardut, fillo de Alazar Abenardut, conselleros; Rabi Simuel Marjeb; Gento Arrueci; Azmel Bilforat; Caton de Granada; Salamon Asayueb; Salamon Frances; Açach Gallur, menor de días; Simuel Avendaño; Gento Onay; Salamon Ficnel; Rabi Abraham de Salinas; Rabi Jesua Angelet; Lop Baco; Çulema Zahabota; Abraham Penyón; Cecri Gallur, et Açach, fillo de Astruch Abenbitas. *Recibieron en comanda, de D. Ramón de Polomar, «sabio en dreyto», 26.000 sueldos* (5).

(1) A. P. Z.—A. Maurán.

(2) A. P. Z.—Est. 17, liq. 6.

(3) A. P. Z.—Est. 17, liq. 8.

(4) A. P. Z.—A. Maurán.

(5) A. P. Z.—Domingo Pelagut.

En otras ocasiones interviene además el Comisario de Aljama. En Julio de 1485, hay que preparar el arriendo de la sisa del vino para el año económico siguiente, que comenzaba en Setiembre; la convocatoria se hace por el comisario y los adelantados.

«Die xxvi Julii anno M.CCCC.LXXXV, CesarAuguste, en la sinagoga vocata de Vecorholim de la juderia de la dita ciudat, plegados e convocados los adelantados, consejeros, clavario e aljama de judios de la dita ciudat, de mandamiento del muy magnifico cavallero Mossen Joan d'Enbum, consellero del Senyor Rey... comisario de las aljamas de judios e moros de aquella e de sus apendicias, e de los adelantados de la dicha aljama de suso nombrados, por voz e crida de Samuel Baru, judio nuncio de la dita aljama... en la qual congregacion intervinieron e fueron presentes en la dita su casa los siguientes: El dito mossen Johan d'Enbum, juez e comisario; Abram Abraym, Simuel Abentopiel, Juce Abuznel, adelantados; maestre don Juan del Portal, Juce Eli, Açachs Levi, Juce Bilforat, Juce Saltay, Leon Manyent, lugartenient por Natan Cedosiello; Leon Gallur, Vidal Borgi, Abraam de la Rabiça, consellers; Astruch Aninay, clavario...» (1).

Durante algún tiempo, no todos los judíos eran elegibles para los cargos de su aljama, pues, según una Real Carta de D. Martín, dada en Zaragoza a 14 de Enero de 1398, solamente aquellos que pagasen, en concepto de talla o de peita, más de dos florines, podían ser adelantados, consiliarios o claveros (2).

En las aljamas pequeñas, así como en algunos de nuestros villorrios el maestro es a la vez secretario y sacristán, una misma persona ejercía cargos distintos; v. gr., de clavero y adelantado. Tal sucedía en la Almunia de Doña Godina, donde, a 10 de Octubre de 1480, los judíos nombraron procurador suyo a Nicolás de la Caballería; concurren al acto Juce Frances y maestre Jacob Albalá, adelantados; Gento Amato, clavario e adelantado; don Simuel Samarel, Açach de la Fulut, Gento Usiello, Salamon Cohen, Brahem Frances, Salamon Albalá, Açach Xetevi, Açach Abonforma, Juce Carriello y otros; de ninguno de ellos se dice que fuese consiliario, quizá por no existir este cargo (3).

Si los adelantados representaban en la judería el poder ejecutivo, los consiliarios intervenían como organismo deliberante que había de informar en los asuntos más principales, y sin cuya presencia no eran válidos los acuerdos adoptados por los aljamantes.

El número de consejeros que aparecen en las actas de constitución de treudos no es el mismo siempre, por ausencia de algunos: así que en algunas vemos seis y en otras ocho (4).

(1) A. P. Z.—Papeles sueltos.

(2) A. C. A.—Reg. 2.189, fol. 155.

(3) A. P. Z.—Papeles sueltos, n.º 440.

(4) Ocho es el número de consiliarios que aparece en la siguiente escritura:

Zaragoza, 29 de Septiembre de 1466.—Clamada e convocada la aljama de judios de la ciudat de Çaragoça por mandamiento de los adelantados de suso nombradas et por clamamiento de Abraham Oneig, nuncio, siquiere salia de la dita aljama, e plegada en la sinoga de Becorholim de la juderia de Çaragoça, en do otras vegadas es costumbre plegar e ajustarse. En do fueron

La caja que encerraba los teruelos con los nombres de los elegibles tenía tres y a veces seis candados, cuyas llaves guardaban los adelantados y el clavario, y eran custodiadas, para mayor seguridad, en la misma cámara que estaban las Toras o rútolos, en que estaba escrito el nombre de Dios. No obstante, de algunos documentos se deduce que se cometían fraudes, quitando o poniendo nombres en dichos teruelos; precedentes de los muchos que convierten nuestro régimen electoral en una comedia (1).

La recaudación e inversión de las rentas propias del *cahil* o aljama, estaba encomendada a un *clavario*, que, con subordinación a los adelantados, y conforme a las ordenanzas y a los presupuestos de aquella, cobraba, por sí o por medio de los *cojedores*, las derramas e impuestos, el arrendamiento de las sisas y otros ingresos; era el depositario de los fondos comunales y hacía todo género de pagos. El oficio de clavario no era siempre anual, por lo que hay casos de clavarios que duraban tres y cuatro años, como tam-

presentes nos Simuel Avenlopiel, Jaco Galaf, Juce Abembitas, adelantados; Ezmel Abnarrabi, maestre Noha Chiniello, Leon Mastaran, Adret Aninay, Açach Cedosiello, Leon Bilforat, Simuel Nacir, Mosse Siltan, consellers; Abram Anlayu, menor de días, clavario; Juce Trigo, Juce Ali, Vidal Abnarrabi, Creixcas Aninay, Açach Levi, Juce Benardut, Creixcas Abnarrabi, Jaco Nazir, Juce Pati, Abram Avencanyas, Jaco Fichel, Salamon Muriel, Jaco Catana, Mosse Hatdaix, Salamon Gallur, Salamon Cogumbriel, Leon Gallur, Lop Baco, Abram Trigo, rabi Nicim Muriel, Jona Gallur, Abadia Benosiello, Açach de Salinas, Juce de Vea, Jehuda Abembitas, Juce Galaf, Jaco Sencor, Jaco Anlayu, Abram de Palencia, Jaco Avencanyas, Açach Götina, Açach Bechacho, Mordoay Amariello, et desi toda la aljama de jodios... atendientes la dita aljama e singulares de aquella seyer opressos de muitas e diversas deudas de las quales paguamos grossos logros e interesses, et... no hayamos trobado millor ni mas provechoso expedient que vender sobre nos e la dita aljama e sobre todos nuestros bienes e suyos e de los singulares de aquella mil e ochocientos solidos jaqueses, censales, rendales e perpetuales, los quales havemos puesto venales por muytas ciudades, villas e lugares del dito regno, e no hayamos trobado qui tanto ni mas precio por aquellos nos haya proferido que vos el honorable maestre Johan Daroqua, sastre... qui vos avedes ofrecido darnos por aquellos, vint e tres mil solidos jaqueses... vendemos a vos dito maestre Johan Daroqua, e a los vuestros, e a los qui vos querredes, mil e ochocientos solidos dineros jaqueses, censales, rendales e perpetuales, etc., sinés de fadiga, loismo e comisso... (A. P. Z.—J. Barrachina.)

(1) 31 de Agosto de 1460. Plegada la aljama de jodios en la sinoga mayor... como habiessen sacado la caja do stan los oficiales insaculados, la qual era cerrada con tres claves, de las quales la una tenia el dito Crescas, la otra el dito Leon, et la otra el dito clavario, et como haviessen ensaydo las ditas claves en las ditas cerrallas, trovose que la clau que tenia el dito Crescas ubrio la dita caja, et las que tenian los dito Leon Mastaran et Jaco Abian, lugartenient de clavario, no ubrieron ni pudieron abrir las ditas cerrallas; es verdat que el dito Leon dixo que en el tiempo de la election de los oficiales del anyo pasado, el no stava sano, et le habia seydo dada la dita clau, que el no sabia si abria o no... et el dito Jaco dixo que aquella clau que el habia dado, le habia lexado su padre, et que non tenia otra. (A. P. Z.—M. Navarro.)

17 de Octubre de 1457. Testimonio de como D. Ramon de Palomar, consellero del Rey, fue a la sinagoga mayor, y en la habitacion que estaban las Toras vio una caja que contenia *los sacos del regimiento, siquiere de los teruelos*, y vio que la habian abierto sin llave, forzando las *cerrallas*. (A. P. Z.—J. Barrachina.)

bien de algunos que daban mala cuenta de sus gestiones, incurriendo en censurables *descaminos* (1).

El clavario tenía la obligación de rendir cuentas a seis *oidores*, cuyos nombramiento y condiciones se especifican en cierto documento fechado a 12 de Agosto de 1451, que reproduce lo mandado por Alfonso V en los estatutos que dió a la aljama hebrea de Zaragoza:

«Sian tenidos el consello de la dita aljama dentro diez dias apres quel dito consello cada un anyo creado et formado, fer triar et fer contadores con el comissario ensemble, los quales seys sian dos de cada mano del consello, con el comissario ensemble, pareseran seyer mas suficientes para seyer hoydores de contos; empero que no hi puedan nombrar padre et fillo, dos hermanos, suegro et hierno, dos de hun linage, ni alguno de los de aquel qui dara el dito conto, ni digno de facer testimonio a el segun ley hebrayca. Et si los del dito consello en aquesto no se poran avenir, que la dita eleccion se faga a las mas bozes, et los ditos seis oydores de contos, con el comissario ensemble, sian tenidos tantost como seran sleydos de continuar en oyr et impugnar los ditos contos. Empero que los quatro dellos haviendo uno de cada una de las ditas manos, puedan instigar et impugnar antel dito comissario los ditos contos o dubdos de aquellos, et deffinir a los que el conto daran; empero que como los ditos seys contadores sian sleydos antes que comiencen en los ditos contos, sian tenidos jurar en poder del dito comissario, et present los adelantados, que ellos daran et requeriran los contos del clavario que havra dar el dito conto, con aquella millor diligencia que podran, como les sera ofrecido, lo determinaran et deffiniran dentro hun mes la ora siguiend, et si dentro el dito mes el dito conto no era finido ni determinado, que de allí avant hayan a yr a tener hostages et una casa sleydera por el comissario e consello de la dita aljama, de la qual no puedan exir entro que sian los ditos contos finidos et determinados, dius pena de eincientos solidos dineros jaqueses, de los quales sia la meytat del senyor rey, et la otra meytat para la almosna de la dita aljama» (2).

Complemento de esta organización eran los consiliarios o consejeros y el comisario. La misión de aquéllos, en número de nueve, generalmente, consistía en informar acerca de los negocios más importantes. La del comisario, que lo era a la vez de las aljamas de judíos y de moros, y gozaba de un buen sueldo, representar al monarca, cuidar los intereses del fisco, y del cumplimiento de las leyes generales, y funciones del protectora-

(1) 23 de Diciembre de 1449. La aljama de judíos de Zaragoza examina las cuentas del clavario, y halla que éste, durante aquel año, había cobrado 69.890 sueldos, y gastado 65.109. (A. P. Z.—Pap. sueltos, núm. 431.)

31 de Enero de 1452. Ante Juan Ruiz, comisario de las aljamas de moros y de judíos de Zaragoza, dice Abraham Levi, sastre, que Jento Abencanyas, que había sido clavario cuatro años, no daba cuentas y proyectaba fugarse. (A. P. Z.—J. Barrachina.)

Segun una Real cédula de Juan II, dada en Alcañiz a 8 de Septiembre de 1436, en la aljama hebrea de Calatayud había, no uno, sino tres clavarios, y los consejeros eran de tres clases: de la mano mayor, de la media y de la menor; tres los adelantados, á quienes llama también *dayanim*; el cargo de todos era anual, y las elecciones se verificaban en Diciembre. (Conf. *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1915, t. II, págs. 430 y 431.)

(2) A. P. Z.—Papeles sueltos, n.º 26.

do semejantes a las que nuestros gobernadores civiles tienen con respecto á los municipios (1), y como quiera que el régimen representativo no fué desconocido, ni mucho menos, de los hebreos, los mencionados funcionarios necesitaban, para los asuntos de mayor interés, el consentimiento de todos o la mayor parte de los cabezas de familia reunidos en aljama, a la que eran llamados por voz de pregoneros, eridadores o *sabios*, y se celebraban en la sinagoga mayor, o de Becorolim, con escasa concurrencia muchas veces, lo cual prueba una excesiva confianza en la gestión de los adelantados y clavario, o apatía semejante a la que vemos hoy día en las sesiones de muchísimos ayuntamientos. Las numerosas actas que se conservan de aljamas, o sean reuniones de aljamaes, se refieren casi todas a constitución de censales (2).

Había además otros oficiales, como el almozafal o almudaçaf, cuyo nombramiento, aunque propio de la aljama, fue hecho algunas veces por el Rey o su lugarteniente, sin respetar los fueros tradicionales de la judería. Tal sucedió en el año 1429 cuando el arzobispo D. Dalmacio dió dicho cargo a Salomon Cogumbriel (3).

(1) Por los años de 1430 era Comisario de aljamas Miguel de Embún, a quien sucedió en tal cargo Antonio Lopez en 1436:

Johannes, Dei gratia Rex Navarre, Infans et Gubernator generalis Aragonum... universis et singulis officialibus, aliamis... Cum Nos die presenti nostri cum provisione oportuna data ut infra, comiserimus et concessimus ad dicti tamen domini Regis seu nostri beneplacitum, dilecto nostro Antonio Lupi civi civitatis prebitate, officium videlicet Merinatus, custodie domus Opimenii sive Aliaferie, comissionis dictarum aljamarum judeorum et saracenorum dicte civitatis, simul cum scribania et aliis prebeminenciis et prerogativis dicti officii vacans ad presens per mortem Michaelis d'Ebum, quondam, militis dicti officii... precipiendo mandamus... dictum Antonio Lupi et neminem alium pro Merino et Commissario prebitate durante regio beneplacito ante dicto habeatis... Datum in villa Alcanicci die vigesima nona Julii anno millesimo cccc trigesimo sexto. (A. P. Z.—Martin de Tarba.)

(2) Estas asambleas de los judíos eran idénticas a las celebradas por los moros, para fines análogos, ya en sus mezquitas, ya en la plaza pública, como puede verse por el acta de una de ellas:

Zaragoza, 4 de Abril de 1469. Clamada aljama de los moros del lugar de Sobradiel... por clamamiento de Juce el Raval, corredor público... et plegada e ajustada la dita aljama en la plaça del dito lugar, en do e segunt que otras vegadas es costumbre pleguar e ajustarse, do fueron presentes, es á saber, nos Ali el Moreno; Mahoma Caucaia, jurados del dito lugar; Mahoma el Falconero, alamin; Mahoma Alfarran; Mahoma Doliet; Ali el Fortiz; Ali de Najor; Çalema Açan; Yuce el Pardo; Andalla Botaxafi; Braem Avencalet; Yuce Doliet; Yuce de Sasa; Mahoma Haçan; Mahoma el Pardo; Mahoma de Sasa; Yuce Algaravi; Yucef el Royo, alfaqui; Yuce Botaxafi; Ali de Sasa; Brahim Dalgoravi... atorgamos tener en comanda de vos Abram Eli, menor de dias, fillo de don Juce Eli, jodio, habitant en la ciudad de Çaragoça, son a saber, novanta e cinco cañes de trigo bueno, limpio, mercader. (A. P. Z.—J. Barrachina.)

(3) Nos Dalmatius, Tarrachonensis Ecclesie Archiepiscopus, locumtenens generalis domini Regis, confidentes ad plenum de industria et legalitate tui Samuelis Cocumbriel, judei civitatis de Cesarangusta, tenore presentis officium vocatum in hebraico *Hedin*, alias *Almudaçaf* judarie dicte civitatis, tibi dicto Samueli Cocumbriel, et comitimus sive comendamus... mandantes per eandem adelantatis et clavario ac universitati et singularibus aljame predictae judeorum Cesaranguste quatenus te dictum Samuel Cocumbriel pro hedin sive almudaçaf predicto habeant et teneant... Datum Cesaranguste, III die Julii anno mccccxix. (A. D. Z.—N.º 164, fol. 397.)

La organización de la aljama hebrea de Zaragoza tenía grande semejanza con la de los moros; en ésta, los alfaquíes desempeñaban funciones análogas a las de los rabinos; el mecanismo administrativo se componía de dos adelantados, seis consiliarios y un clavero; en el nombramiento de aquéllos intervenían los adelantados del año anterior; idénticas eran las atribuciones de cada uno de estos funcionarios. La diferencia más esencial entre ambas es figurar al frente de la aljama mora, igualmente que en nuestros municipios, un alcalde (*alcaidi, acadí*). Veamos en prueba de lo dicho unas *Ordinaciones* hechas en el año 1463 para el gobierno de la morería zaragozana, cuyos principales estatutos resultan idénticos a los de otras aljamas moras, excepto el número de adelantados, que solían ser tres, lo mismo que en las aljamas hebreas:

«Primo, que los adelantados e consellers sian, segunt que se sou ya en la dicha aljama, es a saber, dos adelantados e seys consellers.

Item, que los adelantados se posen e hayan a posar el uno apres del acadí, e el otro apres del alfaquí, e no sian osados posarse en otro lugar.

Item, de aqui avant ordenamos sia slita [elegida] en clavario de la dita aljama una buena persona de los singulares de la dicha aljama.

Item, que quando contescerá el dito clavario partirse de ciudat, o seyer empachado de enfermedat, o de accident alguno, sia tenido lexar e poner hun lugartenient sufficient, a conocimiento de los adelantados, con que sia fuera de los del Consello de la dita aljama, encara que sia padre, fillo, hermano, o suegro, o yerno.

Item, que los adelantados e consellers sian tenidos dentro tiempo de ocho dias apres que las sisas de la dicha aljama seran arrendadas, e las peytas gitadas, asignar sobre aquellas pecunias, mediant el dito clavario, todos los censales, pensiones, salarios anuales que la dita aljama faze.

Item, ordenamos que el dito clavario sia tenido de recibir e collir todas e qualesquier quantias que en la dita aljama, e por necesidad de aquella, se culliran, assi por sissas, tablas, prestamos, maullontas, como por qualquiera otra manera; e que el dicho clavario haya de salario c.lxxx florines.

Item, ordenamos que el clavario pueda costrenyer a qualesquier personas de la dicha aljama e collecta de aquella, que sia o será tenuta por sissa o peytas e cosas pendientes e emergientes de aquellas, sanes [sin] licencia de algun judge.

Item, que los adelantados e clavario vejos, siquier del anyo pasado, sian tenidos fazer el cabbreu de la aljama en cada un anyo, e reportar aquel al Consello, e dar aquel al clavario nuevo».

Una limitación se pone al nombramiento de clavero, y es que lo fuese cada año uno de los quince moros cuya lista se incluye, entre los que hay alarifes tan distinguidos como Brayn de Cepta y Juce Ruffacon. A continuación se dan reglas para la designación de adelantados y se marcan las atribuciones de éstos:

«Item, que los electores de los adelantados et consello hayan a seyer dos personas eslitas por los adelantados, las quales dos personas slitas por los adelantados hayan a sleir et nombrar otras dos personas, las quales dos personas çaguerament eslitas, con el comisario, fagan la election de los officios que han a seyer en el aliamia.

Item, que los dichos adelantados se hayan a plegar a lo menos una vegada en cada semana, en la dicha mezquita, e allí deliberar lo que les parezca seyer necessario a los fechos de la dita aljama, e que el dia sia domingo o viernes.

Item, que quandoquier sera visto a los adelantados deverse plegar el consello o toda la dicha aljama congregar, sian tenidos de congregar e aplegarse por clamamiento de los adelantados o de qualquier dellos.

Item, que las sissas de la dicha aljama se hayan arrendar e trancar quando por la aljama sera concordado, con licencia e actoridat del Comissario de la dicha aljama, e que el arrendador sia tenido dar fianças a conocimiento de los adelantados e clavarario» (1).

Dadas estas analogías, nada tiene de extraño que los monarcas diesen leyes comunes a las aljamas judías y moras, como fue una de Alfonso V, firmada en Castellonovo a 1.º de Agosto de 1452, por la cual mandaba que todos los asuntos litigiosos de moros y judíos fuesen resueltos por los Beturim o adelantados de las respectivas aljamas y los Bayles locales, o por el Bayle general, sin que éste pudiera delegar tales atribuciones (2).

El sistema judicial era sencillo: tres, cuatro o cinco jueces, elegidos por los adelantados de la aljama, conocían, con arreglo a las leyes mosaicas y talmúdicas, y a las *tecanas* (3) o acuerdos de aquélla, de todos los asuntos civiles y criminales que se ventilasen entre judíos; otro juez, también elegido por los adelantados, entendía en las apelaciones (4).

(1) *Ordinaciones fechas e firmadas por la aljama de moros de Çaragoça con actoridad del senyor merino de la dicha ciudad, comissario de aquella.* 20 de Mayo de 1463. (A. P. N.—Est. 17, lig. 7.)

(2) *Pro aliamentis judeorum et sarracenorum Regni Aragonum.*—Pateat universis quod nos Alfonso, Dei gratia Rex Aragonum, attendentes alias nostras judeorum et sarracenorum Regni Aragonum et singulares earundem ac eorum bona propter multitudinem iudicum et officialium qui cognitionem et jurisdictionem in et supra ipsis exercent multipliciter, hinc inde molestatos et vexatos fuisse cum eisdem sepius diversorum officialium judicia subire oporteat... Volentes eos ut dignum censemus ab oppressionibus et molestiis... relevare... ordinamus et volumus... iudices competentes tantum esse suos iudices vocatos los *Beturins* seu Adelantatos, et bainulos locales et magnificum et dilectum consiliarium nostrum Martinum de la Nuça, militem, bainulo generalem... dicti Regni... atque consiliarium nostrum Thesaurarium generalem... Itaque dictus Bainulo generalis possit causas dum fuerit personaliter in civitate vel loco predictis per seipsum, non per locumtenentem vel substitutum, aut aliquem alium, cognoscere, finire et executioni mandare... exceptis [privilegiis] dilecto consiliario nostro Joanni Roiz, merino Cesar-auguste... Datum in Castellonovo civitatis nostre Neapolis, die primo mensis Augusti anno M.º cccc.º lxx.º (A. C. A.—Reg. 2.620, fol. 38.)

(3) Del verbo *tecan*, *avenirse*, concordar.

(4) Nos Martinus, etc... adelantatis dicte aliame permititur eligere quolibet anno tres vel quatuor aut quinque judeos dicte aljame in iudices et cognitores omnium et singularum eorum litium et civilium et criminalium que sunt aut esse possunt, quomodo libet inter judeum et judeum decidendarum et determinandarum iuxta jure judeorum aut *tecanas* seu ordinationes dicte aljame, quibus etiam dictis adelantatis permititur eodem modo eligere unum judeum ejusdem aljame in iudicem et cognitorem omnium appellationum que a dictis iudicibus quomodolibet emittantur... Datum Barchinone octava die Februarii anno M. cccc. ix. (A. C. A.—Reg. 2.206, folio 107.)

La autoridad de dichos jueces no se limitaba á sentenciar, sino también a ejecutar sus decisiones con apremios, embargos y adjudicaciones, en asuntos civiles, y con multas o prisión en caso de delitos, para lo que tenían los judíos cárcel propia en el castillo de las siete torres, próximo a la sinagoga de Becorolim.

Lo mismo que los cristianos, acudían muchas veces los hebreos, para la solución de sus diferencias, a jueces árbitros y amigables componedores, quienes frecuentemente no pertenecían a la aljama; buena prueba de cuán benévolas eran las relaciones entre cristianos y judíos, y de cómo en Zaragoza no existió, como en otras partes, un marcado odio de razas (1).

Como verdadera corporación municipal, la aljama de los judíos determinaba los impuestos con que había de cubrir sus gastos, y consistían en capitaciones personales, derechos por el ejercicio de profesiones y los monopolios de sisas, copiados de los cristianos. El vino y la carne eran los principales artículos de sisas, y daban una buena suma. Casi siempre se daban en arrendamiento las sisas, pudiendo concurrir licitadores cristianos, y así vemos muchas veces a éstos encargados de recaudarlas, mediante el pago de una respetable cantidad a la aljama hebrea (2).

Las capitulaciones para el arriendo de la sisa del vino por el año económico de 1464 a 1465, que comenzaba el 1.º de Septiembre, disponen, como base fundamental, «que el rendador sea tenido dar bastantment provision de vino a la aljama» en el tiempo marcado, a precio de cuatro sueldos el cántaro de treinta y dos libras «puro, sin agua, ni mayuelo [moyuelo] ni otra mezcla alguna»; que fuese el vino de «buenas uvas de buenos terminos, no de decima, ni de primicia, y no sea osado gitar geso, ni algez, ni moyuello... si no es en tina de cient cargas, que pueda lançar fins en quantitat de dos quartales de moyuelo»; lo de rechazar las uvas procedentes de diezmos y primicias da a entender que muchos fieles cristianos daban a la Iglesia lo peor de sus frutos; establócese que el *gabellador* o arrendatario diese «firmanças bastantes, judios peyteros, a conocimiento del Comissario e de los Adelantados» y que pudiese «fazer lançar scomunion quatro vezes en el anyo, en la sinoga mayor de la aljama, todas las otras sinogas cerradas... sobre qualquiere que fará frau en la dita renda, ni bebra [beberá] vino que no sia del gabellador»; habría clases especiales de vino: blanco, ros y cocido, a precios

(1) 30 de Abril de 1466. Los hermanos Juce Trigo, Açach Trigo y Abraham Trigo, judíos, nombran árbitros, para resolver algunas cuestiones, a Juce Eli, zapatero, y Juce Azamel, alias Rondiella. (A. P. Z.—J. Barrachina.)

27 de Septiembre de 1487. Juan de Algas, como amigable componedor, resuelve algunas cuestiones que había entre Ezmucl Abnarrabi y los hijos de Açach Abnarrabi. (A. P. Z.—Francisco Vilanova.)

(2) 23 de Diciembre de 1449. Mosé Aninay, clavero, recibe 2.000 sueldos por el arriendo de la sisa de la carne. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 431.)

4 de Marzo de 1466. Creixcas Aninay, *jodio, clavario*, que estaba detenido en el castiello de la juderia por mandato del Rey, confiesa recibir del rabi Nicim Muriel, *arrendador de la sisa de la carne de la dita aljama*, 6.000 sueldos. (A. P. Z.—J. Barrachina.)

18 de Enero de 1490. Samuel Rabinat, clavario, recibe de don Pascual Melero 987 sueldos como parte del precio del arriendo de la sisa de la carne. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 419.)

marcados; el pago del arriendo lo cobraría el clavero por meses; el *gabellador* gozaba de amplísimas facultades para entrar en las casas de los particulares, de tal modo que, si «algún jodio o jodia de los que son de condición de peytar, faze frau alguno en la dita sisa, o bevera algun vino que no sia del gabellador... pueda fazer enquesta en la casa de tal singular, tantas quantas vegadas bien vistas le será; respótese el privilegio que tenfa la familia de los Alazares, que por una Real concesión estaba exenta de la sisa; si las viñas se apedreaban, se tasaría por dos peritos el daño seguido al arrendatario, a quien, en caso de epidemia, se rebajarían quince sueldos por cada judío que muriese de trece o más años; al Rabí Jucef Benjesua podría llevar a su casa ocho cargas de uvas y hacer vino para su consumo; por último, se autorizaba al gabellador para que escribanos nombrados por él entrasen en las tabernas y diesen fe de las faltas cometidas contra los capitulos del arriendo (1).

No menos curiosas que las capitulaciones para el arriendo de la sisa del vino, eran las tocantes a la sisa de la carne, por estar mezclado el asunto con ceremonias judaicas, sacratísimas para los hebreos. Las otorgadas en el año 1476 nos muestran bien la índole de estos documentos; después de fijar el precio de la carne, según fuese de carnero, de *ovella*, de vaca, de *crabito* y de cordero *brosquil*, se ordena «que ningún singular de la aljama, de condición de peitar, no sia ossado de matar carne para comer, ni para vender, encara que pagasse la sisa al arrendador»; que quienes comprasen carne fuera de la judería, pagasen los derechos de sisa, que importaba cuatro dineros por libra de treinta y seis onzas; que los carneros estuviesen castrados; se dan minuciosas reglas para deshuesar las reses; el precio del arriendo se pagaría por quincenas al clavero; si el arrendador era cristiano, había de tener, cuando menos, un carnicero judío; las contravenciones son castigadas con multa de doscientos sueldos, la mitad para el arrendador, y la otra para el Rey. Lo mismo que en la sisa del vino, el arrendador estaba autorizado

---

(1) Este arrendamiento se verificó el 28 de Agosto de 1464, reunida la aljama en la sinoga de Beorolim, siendo adelantados Jaco Senyor, Juce Azamel y Jaco Abeneanyas; clavario, Juce Eli; consellers, Adret Aninay, lugarteniente de Ceeri Abenbitas; Abraham Adder, Jaco Carruch, Juce Zayet, lugarteniente de Açach Trigo; Abraham Levi, por Davit Rodrich; Salamon Muriel y Mosse Albelli; el arrendatario fue Alfonso de Navas. Los capitulos están en rabinico y ocupan diez hojas; sigue el texto en caracteres latinos.

Acerca de este arrendamiento, se hizo, a 29 de Agosto de 1464, una *Concordia fecha entre don Alfonso de Navas e Garcia de Moros e Jaco Seneor, alias Macaz, e Juce Trigo, en e sobre la arrentacion de la sisa del vino de la juderia de Zaragoza*.

Fecha a 26 de Septiembre de 1465, hay un encabezamiento parcial de la sisa del vino, del que copiamos algunos números, para que se vea cómo era hecho el reparto: «Jaco Halan e sus fillos, e Jaco Nazir, e su fillo de Jaco Nazir, e cargas; Salamon Aninay, xx; Jaco Abayut, xxx; Juce Trigo e su hermano, lx; Jaco Seneor, xx; Jaco Azan, xx; Abram Abayut, xxx; Ceeri Abenbitas, xx; Jaco Gotina e su madre, xxx; Benbenist May, xxxxiij; Juce Eli, c; Vidal Benalrabi, xx; Mastre Noha Chiniello, xx.» (A. P. Z.—A. Maurán.)

A 23 de Septiembre, se había encomendado a Juan Vidal la sisa del vino, por un año y precio de 18.500 sueldos. (A. P. Z.—A. Maurán.)

Siguen las capitulaciones, en aljamiado, que ocupan 17 hojas. Los adelantados eran Vidal Abnarrabi, lugarteniente de Abraham Abayn, Juce Anardut y Juce Trigo.

para entrar en las casas y hacer decomisos, y tenía derecho a que se lanzase excomunión o *aiadma*, en la sinoga mayor, tres veces al año; todas las carnes serían purgadas de la grasa, precepto mosaico de grande importancia; se darían a los adelantados de la cotradía de Oçe Oçet cinco carneros francos de sisa, para obsequiar a los pobres en la *Pascua de pan colajo*; si las Cortes de Aragón imponían una sisa general, el arrendatario de la judaica no tendría acción alguna contra la aljama (1).

Los impuestos de carácter personal, o sean las tallas (2), se hacían efectivos mediante *cullidores*, cristianos generalmente, quienes tenían atribuciones de apresar a los morosos, sin intervención alguna de las autoridades judiciales, y sin que éstas pudieran mezclarse en tales asuntos (3). Solo un medio tenían los judíos de librarse de semejantes cargas, y era abandonar su ley recibiendo el bautismo, portillo que contribuyó, y no poco, al desmoronamiento de la judería zaragozana.

El reparto de las tallas era incumbencia de seis individuos nombrados por el Consejo y el comisario de aljamas, conforme a la Real Carta dada por Alfonso V a 27 de Noviembre de 1438 (4).

Por los años de 1438 pagaban los judíos de Zaragoza al monarca, en concepto de *peyta*, 18.000 sueldos, como se dice en una escritura de 15 de Junio, por la que Ferrer de Lanuza, Bayle general de Aragón, confiesa recibir de la aljama hebrea 6.000 sueldos, de los 18.000 a que anualmente ascendía la *peyta ordinaria*, y se abonaba en plazos de cuatro meses (5).

(1) *Capitols de la arrendacion de la sisa de la carne con el tallo de la aljama de judios de la ciutat de Çaragoça, arrendada por tiempo de hun anyo que començara a correr del primero dia del mes de Setiembre primer vinient del present anyo de mil quatrocientos setanta seys, e finira el çoguero dia del mes de Agosto del anyo mil quatrocientos setanta siet.* (A. P. Z.—Est. 17, lig. 3) Los publicamos íntegros en los *Apéndices* de este libro.

(2) El Diccionario de la Real Academia Española (14.ª edición) define la talla, en sentido rentístico: «Tributo señorial o real que con diversas aplicaciones y motivos de imposición se percibía en la corona de Aragón.» Los documentos que alegamos prueban que la talla de los judíos era una capitación personal en beneficio de la comunidad hebrea.

(3) La aljama judía de Zaragoza arrienda la quincena parte de la talla del año 1421 a Florencio Vidal. 14 de Noviembre de 1421. Primo que los singulares en la dita talla e cada uno dellos hayan a pagar e pagnen al dito cullidor lo que le sera gitado e compartido en el dito libro de quizenzo enta cinco dias siguientes mercaderos desde el dia que el dito libro sera dato al dito cullidor. E la otra meytad de la dita gita e quizenzo, desde el dito dia entro a cumplimiento de tres semanas siguientes... Et assignaron que pague el dito cullidor cincientos sueldos jaqueses, de la dita cuelta, desde el dia que le sera librado el libro, entro a VIII dias. Et el residuo, tirados cient sueldos jaqueses de su salario...

Item, es condicion que si algunos... morrán o se faran xpianos dentro el dito mes... no sia en carga del dito cullidor...

Item, es condicion que si alguno o algunos de los singulares judios que seran presos por el dito cullidor, algun judge o oficial, judio o xpiano, non ende pueda aquellos fer sallir sines mandamiento del dito cullidor, entro que haya pagado su peyta. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 428.)

(4) A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 35.

(5) A. P. Z.—Domingo Agustín.

De mucha menos importancia que la peyta era la lezda de las carnicerías, que aparece arrendada en el año 1439 en 350 sueldos (1).

A 15 de Febrero de 1491 fue subastada por tres años; Juce Trigo ofreció 550 sueldos en cada año, *e como fuese encendida la candela de la tranca et fuese aquella cerqua cremada, et ninguno puyasse mas, fue eridado en aquellos* (2).

Para el sostenimiento del culto, lo mismo que en otras regiones de España, tenían las sinagogas de Zaragoza ciertos derechos parecidos a los que perciben los eclesiásticos por la administración de Sacramentos; y así, habían de pagar los judíos determinadas cantidades por la circuncisión de los niños, por los matrimonios, sepelios, etc.

Las cantidades que abonaban al Rey los judíos eran, según dispuso Don Martín a 28 de Enero de 1409, 11.000 sueldos de tributo ordinario, 10.000 de demanda ordinaria, 1.250 por la protección de la judería y 133 y cuatro dineros por cena de ausencia (3).

A más del tributo que pagaban al Rey los judíos de Zaragoza, contribuían a los gastos del Municipio con una cantidad que variaba según los tiempos, pero nunca tan crecida como algunos han escrito, y que en el año 1466 era de 4.000 sueldos (4).

De un impuesto no hallamos rastro en Zaragoza, y era el de fogaje, satisfecho por otras aljamas, especialmente las de pequeñas poblaciones (5).

Tributarios en otro tiempo, los judíos, del Arzobispo de Zaragoza y del Cabildo de la Seo, a los que habían de dar 500 sueldos en concepto de diezmos y primicias, en el

(1) A. P. Z.—Domingo Agustín; escritura de 1.º de Enero.

(2) A. P. Z.—Jaime Malo.

(3) *Descripción histórica de la antigua Zaragoza*, por T. Ximénez de Embún.—Zaragoza, 1901, pág. 67.

(4) 17 de Septiembre de 1466. Francisco Climent, como mayordomo de la ciudad, cobra de la aljama de judíos 4.000 sueldos que ésta debía dar anualmente *al comun de la dita ciutat*. (A. P. Z.—J. Barrachina.)

(5) «Nos don Ferrant Lopez de Luna, procurador general del muyt alto señor, etc., al honrrado Bertholomeu Fullinda, portero del dito senyor Rey... Como por razon de diversas expensas feytas por los ditos lugares del dito Condado sian estadas gitadas e compartidas de voluntat de los mesageros que por aquellos ultimament fueron congregados en la ciutat de Çaragoça, por cada un fuego dos sueldos, de los quales ne fueron gitados a los xpianos de Pedrola por XIIIII fuegos, XXVIII sueldos. Et a los moros del dito lugar por XXXVIII fuegos, LXXVI sueldos. Et a los moros e hombres del lugar de Burueta por XXXV fuegos, LXX sueldos. Item, al lugar de Matamala por XIII fuegos, XXVI sueldos. Item, al lugar de Lurcenich por XXV fuegos, L sueldos. Item, al lugar de Castellar por L fuegos, C sueldos. Item a los judios del dito lugar por IV fuegos, VIII sueldos. Item, a los hombres de condicion de la villa de Luna, por XXXIIII casas, LXXVIII sueldos. Item, a los judios de la dita villa por XX casas, XL sueldos. Item, al lugar de Erla por XXVIII casas, LVIII sueldos. Los quales, maguera diversos dias ha que aquellos devian dar e pagar... han recusado dar, e... vos dezimos e mandamos que... fagades exsecuciones e compulsas en los bienes de los ditos pueblos... Muel, 4 de Marzo de 1409.» (A. P. Z.—Papeles sueltos, n.º 31.)

siglo xv aparecen libres de tal obligación, que parece remontarse al tiempo de la reconquista (1).

Todo hace suponer que en Zaragoza regía, como en otras partes de Aragón, el principio de que la condición de judío pechero no dependía del domicilio; de tal modo que con trasladarse á otra población no evitaban el pago de los impuestos a que antes eran obligados (2).

Es de advertir que no todos los judíos domiciliados en Zaragoza pertenecían a la aljama, pues había no pocos, de los llamados francos, exentos de las obligaciones que

(1) En el *Cartulario magno* de la Seo hay las siguientes escrituras relativas á dicha carga:

*De decimis et primiciis judeorum.* Ego Petrus, Dei gracia Cesaraugustanus episcopus... Concedimus et laudamus vobis tota algama indeorum omnes vestras hereditates quas hodie habetis infra terminos decimarie Cesaraugustane civitatis vel in antea habebitis... tali modo ut habeatis ea francha et libera cum omnibus decimis et primiciis suis, ita tamen quod vos donetis pro decimis michi et omnibus successoribus meis et canonicis Sancti Salvatoris cocc solidos denariorum curribilis monete in Cesarangusta, omni tempore per unumquemque annum in festivitate Omnium Sanctorum, vos et omnis posteritas vestra. Et Sacriste Sancti Salvatoris donetis similiter per unumquemque annum in supra dicto termino, pro primicia, centum solidos denariorum... Si autem christiani laboraverint de supra dietis hereditatibus judeorum, tota decima et primicia sit integre indeorum. Et si judei laboraverint quaslibet hereditates christianorum que non fuerint ex illorum donacione vel compra sive in pignoratione, totam decimam donent nobis... Facta carta IX kalendas januarii sub Era M. cc. xiiii. Fol. 147.

Ego Ildefonsus, Dei gratia Rex aragonensis... precibus Petri Cesaraugustani episcopi et canonicorum ejusdem sedis Sancti Salvatoris... concedo totum illud placitum et convenienciam sive compositionem quam illi fecerunt cum illa aljama meorum judeorum de Cesarangusta, scilicet de illis decimis et primiciis istorum judeorum quas illis dare solebant... Facta carta apud Pirpinianum era M. cc. xiv. (*Cartulario magno de la Seo*, fol. 28.)

*De decima et primicia iudeorum.*—Ego Berengarius, Cesaraugustane sedis sacrista, pro illis xviii millia solidos quos vos dominus meus Raymundus episcopus et totus conventus dedistis ad redimendam decimam et primiciam indeorum, facio vobis et dono in adiutorium ii millia et dcc solidos de quibus iam pectavi cc solidos, et pro aliis qui remanent mitto vobis in tementia dictam primiciam omnium hereditatum iudeorum de territorio Cesaranguste... Facta carta mense Marcio era M. cc. xlii. (*Cartulario magno de la Seo*, fol. 157.)

(2) Así lo vemos en un documento relativo a los judíos del condado de Luna:

*Letra de justicia fazient por el aljama de los judios de Luna.*—Don Ferrant Lopez de Luna... a los adelantados de la aljama de los judios de la dita villa... Como la magnifica senyora la senyora Reina, de alta recordacion, por conservacion e bien avenir de los judios de la dita aljama, con letra suya aya provedido e encara mandado, dios pena de dozientos sueldos dineros jaqueses, a los cofres de la dita senyora aplicaderos, que si algun judio o judia de la dita aljama delibraria e querra mudar, e de feyto mudaria su domicilio en la villa de Erla, o en otra qualquier villa o lugar del dito condado, que aquel tal judio o judia fuese tenido e forçasedes pagar la peyta que habia acostumbrado a pagar... Et sia ante Nos expuesto por part de la dita aljama que por razon que algunos judios de aquella avran mudado sus domicilios en el lugar de Erla e otros diversos lugares del dito condado, queriendo defraudar las peytas de la dita aljama... vos dezimos e mandamos... que si algun judio o judia de la aljama de la dita villa librara o querra mudar, o de feyto mudara su domicilio... sea tenido e forcedes a pagar la peyta que costumbra a pagar en la dita aljama...—Zaragoza 25 de Enero de 1409.

tenían aquéllos, pero sujetos a ciertas cargas, especialmente con relación al monarca, a quien abonaban una contribución, que en el año 1274 importaba 2.000 sueldos. Su número fue relativamente pequeño, pues estaban encabezados con mayor suma los judíos francos de Ejea de los Caballeros, Tarazona y Barbastro, cuyas aljamas distaban mucho de ser tan populosas como las de Zaragoza (1).

La conversión de grandísimo número de judíos en el primer tercio del siglo xv, quienes al abandonar la ley mosaica se emancipaban, no solamente de preceptos rituales, mas también de contribuir a los gastos propios de su aljama, hizo que las comunidades hebráicas hallasen cada vez mayores dificultades para nivelar su presupuesto, y los monarcas, generosos siempre con los hebreos, procuraron allanarles el camino rebajando lo que debían satisfacer en concepto de peyta, de tributo y de cena, y autorizándoles para que, previo acuerdo con los censalistas, se disminuyesen los intereses que éstos cobraban por sus freudos (2).

Para el otorgamiento de sus contratos, tenían los judíos escribas especiales; pero, no obstante, acudían casi siempre a los notarios, de lo que dan testimonio las muchísimas escrituras que se conservan en el Archivo de Protocolos (3); mas no era así cuando hacían testamento, que solía ser uncupativo: el judío enfermo que deseaba testar llamaba dos o más de sus correligionarios, ante quienes declaraba su última voluntad, que luego se ponía por escrito; a esto responde el escasísimo número que hay de testamentos hebraicos en los registros notariales (4).

(1) En el año 1274 los judíos francos de Zaragoza pagaban a la Corona 2.000 sueldos, mientras que las aljamas de poblaciones de menos importancia, como Tarazona, Ejea y Barbastro, contribuían con 3.000, 2.500 y 3.000 sueldos, respectivamente. (Jean Regné, *Catalogue des actes de Jaime 1<sup>er</sup>, Pedro III & Alfonso III, Rois d'Aragon, concernant les juifs (1213-1291)*, —París, 1911, pág. 104.)

(2) Los judíos de Calatayud debían pagar 5.100 sueldos de peyta y 23.702 de tributo y de cena; los de Teruel, 5.000 y 2.600 sueldos por ambos conceptos; por Cédulas dadas en Zaragoza a 22 de Agosto y 9 de Octubre de 1458, Juan II rebajó considerablemente dichas sumas, dejando en 3.000 sueldos la peyta de Calatayud. (A. o. z.—Reg. 3.361, fols. 36 y 102.)

Los judíos de Zaragoza habían sido autorizados por Cédula expedida en Valencia a 29 de Mayo de 1417, para celebrar una avenencia con sus acreedores y rebajar el interés de los censales, en vista de que la aljama estaba muy recargada de deudas. Permiso que coincidió con la conversión de muchísimos hebreos zaragozanos.

(3) 17 de Septiembre de 1466. Juan de Barrachina, notario, recibe de la aljama de judíos 230 sueldos por las escrituras que había hecho a ésta. (A. p. z.—J. Barrachina.)

«La instrucción material de los procesos estaba confiada a *escribas* judíos, a los cuales incumbía también el cuidado de la formación de todo instrumento público entre individuos de la misma raza». (*Historia de los judíos de España*, por D. José Auador de los Ríos, t. II, página 74.)

(4) Para que se vea cómo redactaban los judíos sus testamentos, copiamos las cláusulas principales de dos de ellos:

«Zaragoza, 11 de Mayo de 1451. Nos testemnyos robrados ayuso, entremos para visitar al enfermo don Jacob, fillyo de Haron, quondam, el Cohen Çarfati, e trobemos a el enfermo jitado sobre su camenya, e su fabla e sus palabras asentadas e ciertas en su boca, e le demandemos a el, e respuso al si, si, e al no, no, como todo ombre sano que va por la carrera sobre sus pïedes,

Aunque la aljama zaragozana, como todas las otras, se regía principalmente por los preceptos del Pentateuco (*Torah*) y del Talmud, y por las *secamas* u ordinaciones y las *tecanas* o avenencias, admittíanse como complementarias muchas disposiciones del Derecho común aragonés, tales como las referentes a la mayor edad, capacidad jurídica de la mujer, y otras muchísimas referentes a contratos. Por esto, conforme a la legislación general de Aragón, las hebreas tenían más capacidad jurídica que en los otros reinos, por lo que solían ser procuratrices de personas extrañas, y en ausencia de sus maridos administraban los bienes matrimoniales y firmaban contratos de varias clases (1).

Si bien en Castilla parece que la poligamia era consentida a los hebreos, y se dieron de ella muchos casos, en Aragón, a juzgar por los documentos del Archivo de Protocolos de Zaragoza, el judío estaba casado con sola una mujer; siendo de notar que las capitulaciones matrimoniales, probablemente por ser cosa más ligada que otras a su religión, casi nunca las otorgaban en presencia de los notarios cristianos, sino ante los escribas de su comunidad.

## IV

La comunidad hebrea de Zaragoza, honrada en otros tiempos por hombres tan notables como el gran poeta y filósofo Salomón ben Gabirol, autor del *Maor Hayim* (*La Fuente de la vida*), había llevado una existencia tranquila (2), sin que las calles de la

e así dixo a nos los testimonios, los robrados ayusu: Yo esto enfermo e ayo miedo yo que por ventura me puede esdevenir muert sadnpta, e por tanto yo quiero por comandar mi casa e por ordenar de mis bienes porque se faga de ellyos apres de mi muert mi voluntad e mi entincion.

Deja 20 sueldos a las cofradias de la aljama de Zaragoza. A su mujer, doña Natefa, las *«joyas, e enbaxas, bazillyos de plata e bazillyos de oro, bazillyos de arambre e de fierro»*. Además, el usufructo de unas casas «en el baryo de los judios... que salven a dos callyços que son en la carrera que se clama San Gil, que el hun callyço se clama callyço de las casas de don Namy Gotina, e el callyço segundo se clama el callyço de las casas de don Salamon Benabez.»

«Fue aquesto en diez dias al mes de Cinay, anyo V.º mil docientos e honze al qriamiento de mundo, a nuestro conto, en Çaragoça, que era en once dias al mes de mayo anyo de mil quatrocientos e cinquanta e huno, al conto de los cristianos.» (A. P. Z. Pap. sueltos, n.º 206.)

13 de Noviembre de 1491. *Testamento de Abraham Almagicon, sastre, vecino de Fraga*. «Slio mi sepultura, para mi cuerpo sepellir, en el fosal de los judios de la ciudat de Çaragoça. Item, quiero que sean dados de mis bienes a la sinoga clamada de *Bicorlin*, alias de los *Torneros*, de la dita ciudat de Çaragoça, cinquanta sueldos; a la sinoga de la aljama de los jodios de la villa de Fraga, cien dineros para ayuda de una Tora. Item, lego a Juce Levi, judío, sastre, habitante en la dicha ciudat de Çaragoça, diez florines de oro, en oro, pagados de qualesquiere bienes que me sean devidos por qualesquiere vasallos del Monesterio de Rueda.» (A. P. Z. — Martín de Zayda.)

(1) 27 de Febrero de 1442. Sol Azamel, mujer de Açach Abnarrabi, como procuradora de Pedro de Santa Fe, recibe de Pedro de Orós veinte florines de oro. (A. P. Z. — Pap. sueltos, n.º 444.)

(2) El llamado *Parim* de Zaragoza, fiesta que se celebraba en conmemoración de haber fracasado una matanza de judíos, parece ser, en realidad, de Siracusa. Tal opina D. Simonsen en la *Revue des études juives*, t. LIX, págs. 90 á 93.

judería se viesen, a fines del siglo xiv, inundadas de sangre, como en otras ciudades; hecho que constituye un timbre de gloria para el pueblo zaragozano, respetuoso con la libertad de los demás, por lo mismo que estimaba en tanto la propia, y noble y hospitalario en alto grado. Las relaciones entre judíos y cristianos habían sido pacíficas, amistosas e impregnadas de laudable tolerancia. Pero al comenzar el siglo xv, encendido más que nunca en casi toda España el odio a los judíos, aunque no produjo en Aragón los abusos de fuerza que en otras regiones, motivó una propaganda activa de la Iglesia para que los hebreos renegasen de sus creencias y se bautizaran, compeliéndoles a ello por medios indirectos, esto es, poniéndoles tamañas dificultades y limitaciones, que la vida les resultase en algún modo imposible, minando de este modo los cimientos de las aljamas.

El horror que el antipapa Luna tenía al judaísmo, odio que presagiaba la expulsión, lo movió a organizar la famosa conferencia de Tortosa (años 1413 y 1414), donde los más notables rabinos, como Vidal Ben-Benvenist, de Zaragoza, Astruc Levi, de Daroca, y otros, hasta el número de veintidós, fueron a una polémica en que nada podían ganar, y sí verse obligados a renegar de sus creencias; discusiones en que habían de caminar sobre ascuas y con las manos atadas, mientras que su antagonista, el converso Jerónimo de Santa Fe, tenía, no ya una libertad completa, mas la protección de Benedicto XIII; discusiones que, sin embargo, no acabaron con el triunfo que éste esperaba conseguir (1).

Continuando sus campañas antisemíticas, el antipapa Benedicto XIII expedía en el año 1415 una bula contra los judíos, por la que, después de prohibir que éstos leyesen el Talmud, que había de ser condenado al fuego, y un libro intitulado *Mucellum* donde se blasfemaba de Cristo, mandó que no conocieran como jueces de ningún asunto; que en cada población se les dejara solamente una sinagoga; que no pudieran ser médicos, cirujanos, boticarios, especieros, porteros, corredores, tratantes, concertadores de esponsales y matrimonios, compromisarios y recaudadores de impuestos; que viviesen dentro de la judería y llevaran todos, hombres y mujeres, un distintivo rojo y amarillo encima del traje, para ser conocidos; que no diesen dinero en préstamo, y oyesen todos los años tres sermones en contra del judaísmo.

Por más que esta bula no se cumplió, pues á mediados del siglo xv había en Zaragoza tres sinagogas, debió influir para que muchos judíos, huyendo de un régimen tan duro, prefiriesen recibir el bautismo, que les libraba de tantas y tan pesadas limitaciones (2).

---

(1) Puede verse con más extensión este suceso en Amador de los Ríos, *Historia de los judíos de España y Portugal*, t. II, págs. 432 á 443, y en Fernández y González, *Instituciones jurídicas del pueblo de Israel en los diferentes Estados de la Península Ibérica* — Madrid, 1881, t. I, págs. 281 a 284.

(2) Unf. *Historia de los judíos de España*, por D. José Amador de los Ríos, t. II, páginas 627 á 633.

No menos severa se mostró por aqueños años la legislación castellana, que hasta puso limitaciones en los tratamientos, no conocidos en Aragón: «Que ningún judío ni judía se llame de *ey* en adelante con nombre *Don*, nin por escrito nin por palabra; e el que lo contrario ficiere,

Es muy probable que las durísimas condiciones impuestas a los judíos por Benedicto XIII obedecieran, tanto como al celo por la casa de Dios, a venganza de haber los judíos aragoneses, en el año anterior, acudido a Juan XXIII implorando auxilio contra sus enemigos, pues no ignoraban que los Pontífices romanos habían seguido siempre con los israelitas una política de tolerancia basada en las máximas del Evangelio. En los primeros meses de 1414 había ido a Roma, como representante de los hebreos aragoneses, un opulento converso, Gonzalo de la Caballería, que en aquella ocasión se mostró nada espléndido con sus antiguos correligionarios, pues a 22 de Junio de dicho año recibió 2.000 sueldos «de todo el salario a mi taxado e pertenecient por razon o causa de la misageria o embaxada que yo fue por part de la dicha aljama al Padre Santo... como misagero de la dita aljama en la Cort de nuestro senyor el Papa» (1).

Tan grande fue el número de judíos convertidos, que la mayor parte de las aljamas quedaron poco menos que deshechas, y reducidas, con aquella deserción, a la pobreza, por lo que fue preciso autorizarlas para disminuir, de acuerdo con sus acreedores, los intereses que pagaban por censales o trendos; tal se hizo con la aljama de Zaragoza por Carta Real de 29 de Mayo de 1417, y con la de Huesca por otra dada en Julio del mismo año (2).

La grey judaica luchaba en aquellos años con una recia tormenta que había de dejar maltrecha para siempre la en otros tiempos floreciente aljama de Zaragoza, pues a los embates del antipapa Benedicto unían sus esfuerzos los dominicos, quienes, menos evangélicos que su hermano de hábito el santo Vicente Ferrer, y excitados por algunos conversos, como Florento Vidal y Jaime Trigo, convertían la iglesia de San Andrés en foco de campaña antisemítica, de tal manera que el Rey hubo de poner mano en tan censurables predicaciones, y a 29 de Mayo de 1417, hallándose en Valencia, dió una Cédula por la que condenaba el perjudicial e irreflexible celo que mostraban los hijos de Santo Domingo para que los judíos abandonasen la religión de sus padres: «Entendido havemos que algunos religiosos de vuestro convento, en sus predicaciones que en aqueixa ciudat fazen, segund se dize, a sugestion de algunos neophitos de la dita ciudat, dizen algunas cosas contra los judíos de la aljama de la ciudat sobre dita, las quales provocan el pueblo de aquella a rumor e tumulto contra los jodios, de la qual cosa nos maravillamos que semblantes cosas alguno se atreva fazer, como no ignoren que nos havemos muyto a coraçon mantener e defender la dita aljama..., por tanto, vos dezimos e rogamos que... se guarden decir e predicar tales cosas» (3).

---

que le den por cada vegada cient azotes». *Pragmática de la Reina doña Catalina sobre el encerramiento de los judíos y régimen de las joyerías. Año 1412. (Historia de los judíos de España, por D. José Amador de los Ríos, t. II, pág. 623.)*

El título de *don* era usado, en el siglo xv, por los judíos aragoneses, con más frecuencia que por los cristianos.

(1) A. P. Z.—Ximenez del Bosch.

(2) A. C. A.—Reg. 2.563 y 2.564.

(3) A. C. A.—Reg. 2.563, fol. 11.

Dias color de preicaciones que se fazen facer a los parroquianos de Sent Andreu, maltracten los judíos de la dita ciudat. (Valencia, 12 de Julio de 1417.—A. C. A.—Reg. 2.563, fol. 33.)

En otra Real cédula se dice que entre los neófitos culpables de aquellas predicaciones figu-

Pero estos rasgos de intransigencia no fueron más que un episodio, por lo cual nada tiene de extraño que el respeto y la tolerancia que generalmente hubo entre cristianos y judíos llegase, en cierto modo, a una compenetración espiritual, hecho que se delata en muchas palabras empleadas por los mismos hebreos: los individuos de un *kahal* o sinagoga eran llamados *parroquianos*; los auxiliares del Rabi, *sacristanes*; en la redacción de los documentos públicos no se oponen los judíos a que se ponga la fecha de *la natividad de Nuestro Senyor Ihesu Cristo*, y raras veces encontramos la suya propia de la creación del mundo; entre la sociedad judía y la cristiana, apenas hay barreras; en muchas ocasiones, los judíos son procuradores o administradores y aun árbitros o amigables componedores de los cristianos (1); habiendo notarios especiales de la aljama hebrea, acuden casi siempre a los de la ciudad; unos y otros firman como testigos en los documentos públicos; los impuestos de sisas en la carne y el vino son arrendados a cristianos más veces que a judíos, y eso que el arrendador o *gabellador* tenía facultades que se relacionaban con el culto mosaico (pedir excomuniones, o *atacmas*) y cierta jurisdicción sobre los particulares, en cuyas casas podía entrar libremente y a los que imponía multas en caso de fraude.

Se daban casos en que los judíos nombraban un sacerdote cristiano como árbitro para ventilar asuntos litigiosos: a 30 de enero de 1471, Samuel Benacan y su yerno Abraham Nacil, encomendaron a Juan de Viana, clérigo de la iglesia de San Andrés, que les decidiese algunas cuestiones (2).

Y aún se había llegado a más en esta materia. Los hijos de San Francisco, herederos legítimos de aquel altísimo espíritu de fraternidad y de amor universal que les dejó por tesoro inapreciable el seráfico Patriarca de Asís, lejos de rechazar a los judíos como aborto de Satanás, los acogían con benevolencia en su convento, donde les permitían congregarse para resolver sus negocios. A 25 de Junio de 1414, los judíos acordaron vender a Ferrando de la Caballería, llamado Bonafós antes de abjurar la ley mosaica, un palacio en la parroquia de San Lorenzo, que lindaba con casas de Salomon Axtuil y del comprador. Para sancionar este contrato se reunió la aljama, no en la sinoga de Becorolim, como otras muchas veces, sino en el convento de San Francisco:

«Clamada aljama de los judios de la ciudad de Çaragoça por Jehuda Levi, jodio andado, síquiere clamador, de la dita aljama, segunt el dito andador fizo fe e relacion... por mandamiento del merino e comisario, e de los adelantados de aquella, et plegada la dita aljama dentro en el monesterio de Sant Francisco de la dita ciudad, en do algunas de vegadas se ha costumbrado plegar, es a saber: Abraham Alicienci, Abraham Avenpesat, Jehuda Abenardut, Jucef Abraham Levi, lugartenient por Simuel Bienvenist, adelantados en el presente anyo.... Jacob Abrayn, clavario; Simuel Abnarrabi

---

rabán Florente Vidal y Jaime Trigo. Otras dos cédulas dadas en Valencia a 4 de Mayo y 10 de Julio de dicho año, prueban que los dominicos predicaban contra los judíos, y también a instigación de los conversos, en Teruel. (A. C. A.—Reg. 2.563.)

(1) 17 de Septiembre de 1487.—Juan de Algas resuelve, como amigable componedor, las diferencias que había entre Ezmeç Abnarrabi y su pupilo Vidal Abnarrabi, hijo de Açach Abnarrabi. (A. P. Z.—Francisco Villanova.)

(2) A. P. Z.—A. Maurán.

Juce de Granada, Juce Abenaiguaz, Jacob Gallur, Jehuda Abenyafia, Abram Trigo Saten Taboch, Jehuda Bivaig, Bitas Adich, Jacob Cogombriel, consellers... (1).

De los raros casos de intolerancia que hubo, citaremos uno, cuando en el año 1458 *algunos cavalleros e duenyas* estorbaban al judío Açach Bonastruch el que dijese la oración acostumbrada en la fiesta del Quipur (2).

## V

Lejos, los monarcas aragoneses, de seguir esta política de intolerancia, mostráronse celosos protectores de las aljamas hebreas, y ya que no habían podido salvarlas del naufragio pasado en el año 1391, procuraron por todos los medios levantar aquéllas de sus ruinas, concediéndoles amplias mercedes, pues las juzgaban elemento indispensable para el bienestar nacional, dando con ello prueba de una elevación de miras que distaba mucho del egoísmo cruel y rapaz que animaba á las muchedumbres (3).

Para salvar las comunidades judías de su total destrucción, acordó el rey Martín ponerlas directamente bajo su amparo, como cosa propia, ejerciendo una función tutelar, sin la que aquéllas habrían quedado por completo indefensas y entregadas al odio y la codicia del populacho, que solía amotinarse contra los hebreos, tanto o más que por celo religioso, por el afán del robo, por entrar a saco en las juderías, cuyas riquezas solían exagerarse, lo mismo que hoy se exageran, y no poco, las de una conocida orden religiosa.

No era, sin embargo, nueva esta disposición, pues ya Jaime I había dispuesto que los judíos dependiesen directamente del Rey, sin que les fuera lícito constituirse en vasallos de otra persona. «Todos los jodios e moros habitantes en las ciudades, villas o en qualquier lugar de nuestro regno, sian et finquen todos en special guarda del Senyor Rey. Et si por ventura alguno dellos se metrá en comanda de algun rico ome o de otro de qualquier condicion, sia luego aquello feyto, que pierda la cabeça, e todos sus bienes sian confiscados a los cofres del senyor Rey (4).

La aljama hebrea florecía hacia tiempo una vida cada vez más azarosa, cuyas principales causas eran las conversiones al cristianismo y la división de judíos en francos y pecheros. Los segundos habían de pagar todos los gastos de su comunidad, que al disminuir ésta se aumentaban en los particulares, de tal manera que cuando hizo su testamento doña Tolosana de la Caballería previó el caso de que la judería de Zaragoza quedara desierta. Y agregábase a esto que la situación privilegiada de los judíos francos les permitía ir adquiriendo las casas del barrio hebreo, convirtiéndose en señores de

(1) A. P. Z. —Nimenez del Bosch.

(2) Real cédula de 13 de Septiembre de dicho año. (A. C. A. —Reg. 3.362, fol. 25.)

(3) A este fin responde el que se impusiera un derecho de sesenta sueldos de *peage* a todo judío aragonés que pretendiera mudarse a otro reino.) Cnf. Amador de los Ríos, *Historia de los judíos de España y Portugal*, t. III, pág. 78.

(4) *Pueros de Aragón. Versión en castellano aragonés del siglo XIV*, fol. 75. (Ms. de la Bib. universitaria de Zaragoza.)

sus hermanos; falta de espíritu colectivo que indicaba un principio de disolución. Para atajar este mal, Martín I dio, a 17 de Junio de 1405, una Real Cédula, en la que, después de enumerar los abusos cometidos contra las disposiciones legales, declaró vigente la dada acerca del particular, por él mismo, en el año 1397, mandando que los judíos francos no pudiesen comprar bienes muebles o inmuebles sujetos a pechas o tributos, y que se anulasen las ventas hechas en contra, ya directamente, ya por mediación de cristianos, a fin de que ni las rentas reales, ni las de la aljama hebrea, fuesen en disminución constante.

Tres años después, en 1408, a fin de ativar la situación económica de los judíos, acordó no enviarles en un quinquenio, a contar de aquella fecha, comisarios u otros oficiales extraordinarios, atentos casi siempre a esquilmar las rentas de las sinagogas con pretexto de abusos o de leyes incumplidas (1).

Y aún hizo más el Rey en bien de la aljama de Zaragoza, pues en el mismo año concedió a los individuos de aquella una amplísima amnistía de cuantos delitos hubiesen cometido, exceptuados los de sodomía y de unión carnal con mujeres cristianas, y extendió este perdón incluyendo en él las demandas civiles entabladas en nombre de la Corona. Buena prueba de cuánto deseaba el monarca que la judería volviera a sus tiempos de esplendor y a su prosperidad económica (2).

Pero, aún había que remediar otro mal, y era que, por ser lucrativos los oficios de la aljama, tales como escribanos, albedines y sayones, que debían ser nombrados por la comunidad, en concepto de organismo autónomo, muchos, lo mismo judíos que cristianos, movidos de la codicia, solicitaban del Rey dichos cargos; por lo que Martín I dispuso que nadie le hiciese petición de tal género, ni de exención de *pechas* o tributos, por ser contra las leyes y costumbres de la comunidad hebrea (3).

(1) Nos Martinus, etc. Circa reparationem aliame judeorum civitatis Cesarauguste quam noviter redimendo recuperamus et ad nostrum Regium patrimonium reduximus... concedimus et permitimus in nostra bona fide regia quod per tempus quinque annorum a data presentis continue ventorum, aliquos commissarios aut alios officiales nostros extraordinarios adversus dictam aliamam in universali seu eius particulares in particulari, non mittemus, nec mitti per aliquem faciemus aut permittemus... Et solum officiales nostri ordinarii qui de causis et negociis cognitionem habere consueverunt, de eisdem cognoscant... Datum Barchinone xxviii die Novembris anno m. cccc. viii. (A. G. A.—Reg. 2.206, fol. 88.)

(2) Nos Martinus, Dei gratia Rex, etc. Volentes ergo vos adelantatos, judices, clavaros et officiales ac aliamam et singulares judeos civitatis Cesarauguste gratiosius nos habere, tenore presentis absolvimus, diffinimus, remittimus et releamus omnes et singulares acciones, questiones, petitiones e demandas civiles et criminales et alias quaslibet quas contra vos aut aliquem vel aliquos ex vobis et judeis dicte aliame, seu bona vestra et ipsorum aut alicuius vestrum et eorum possemus facere, proponere vel movere... dum tamen non sitis sive sint sodomite, vel cum mulieribus xpianis non se carnaliter vos et ipsi immiscueritis vel immiscuerint, vel rem carnalem haberitis cum eisdem... Datum Barchinone, xvi die Decembris anno m. cccc. viii. (A. G. A.—Reg. 2.206, fol. 92.)

(3) Sepan todos quod anno Domini m.º ccc.º xlii dia sabbado, tres en la exida del mes de Setiembre, en la judería de la ciutat de Çaragoça, cerradas todas las sinagogas, maior (*sic*) do otras vegadas yes acostumbrada de plegar, clamada por Barcelo Latronay, corredor públi-

Pareciendo a los judíos insuficientes las secamas u ordinaciones por que se gobernaban, consiguieron de Martín I que, a comienzos del año 1409, diese facultad al merino de Zaragoza para que las reformase, con parecer y consejo de seis judíos elegidos por éste (1), y de don Bienvenist de la Caballería.

No obstante las disposiciones legales que hemos visto de Martín I, continuaron los abusos cometidos por los judíos francos, que motivaron el que Fernando I diese facultad a Pardo de la Casta y a Gonzalo de la Caballería para que reformasen los estatutos de la aljama, especialmente en lo que atañía a las sisas del vino, que aquéllos procuraban no pagar, cometiendo muchos fraudes para salir con su intento (2).

Más generoso aún que Martín I fue Alfonso V con los judíos de Zaragoza, pues en Abril de 1457 les concedió cuantas mercedes le pidieron aquéllos, otorgándoles que en diez años no pagasen donativos, servicios, empréstitos ni tributo alguno extraordina-

co... leyer e publicar fizieron una carta del senyor Rey, e algunas ordinaciones feytas por los ditos adelantados e aljama... la tenor de las quales carta e ordinaciones es tal: Por razon que los officios de la aljama de los judios de Çaragoça eran apropiados a la dita aljama, assi que ellos metian lures rabis, assi de las sinagogas como de la de aquella, como lures scribanos, albedin y sayones, aquellos que mas suficientes conoxian, y algunos, assi judios como xpianos, se fueran a impetrar del senyor Rey de los ditos officios, e aquellos havien a pleytear e redemir por sostener lures officios, por sto supplicaron merce al senyor Rey que qualesquiere concessiones quell havia otorgado a ninguno de qualesquiere de los officios sobreditos, e encara de algunas franquezas de peyta que ell havia otorgado a algunos judios, que por carta suya los revocase. E el dito senyor Rey, conxiendo que las ditas concessiones eran en gran preiudicio de la dita aljama, por carta suya revocó qualesquiere concessiones por el, de los ditos officios o franquezas, otorgadas, e... atorgo a la dita aljama... que algun judio qualquiere no ose impetrar de los ditos officios y franquezas... (*Sigue la Real Carta dada acerca del asunto por Pedro IV, en Barcelona, a 16 de Agosto de 1340. Martin I la confirmó por otra expedida en Barcelona a 7 de Enero de 1409.*) (A. C. A.—Reg. 2.206, fol. 86.)

(1) Cum consilio Benveniste de la Cavalleria, judei aliame predicto, eligatis sex judeos ipsius aliame habitatores, bone vite et conversationis honeste, prudentesque et consilio prepollentes. Et his electis, volumus et providemus quod de consilio ipsorum et dicti Benveniste possitis capitula atque ordinationes regiminis dicte aliame recognoscere et videre, et si consonum rationi vobis et eis videbitur, ipsis addere, tollere seu removere, vel de novo alia capitula seu ordinationes super dicto regimine facere et debitum ordinare. Possitis inquam, de consilio predictorum de personis concilii et ipsius aliame regiminis vos informare, et quos insufficientes repereritis, subtrahere, et alias noviter ponere et deputare, necnon ad premissorum omnium et singulorum roborationem penas tam spirituales quam pecuniarias imponere... Datum Barchinone xxviii de Janerii anno a nativitate Domini m.º cccc.º nono. (A. C. A.—Reg. 2.158, fol. 87.)

(2) Aliquas fraudes que, ut fertur, per nonullos judeos vocatos los franchos, in sisis et aliis redditibus et juribus dicte aliame fiunt, castigetis et corrigatis, faciendo presertim manifestare intra octo dies arrendatari seu collectori sisarum, sub pena comissionis vini quod dicti franchi inmitent in dicta aljama, prout et quemadmodum bono statui ac dispositioni dicte aliame et singularium eiusdem inveneritis expediri, et suas ordinationes reformacientes ad nos protinus transmitatis ut eis visis rescribamus vobis quid fiendum... Datum in villa Montis Albi xvi die Octobris anno a nativitate Domini m.º cccc.º quarto decimo. (A. C. A.—Reg. 2.387, folio 36).

rio, ni se concediesen moratorias (*largas, quitages*) a los deudores a dicha aljama; que durante el mismo plazo no se procediese contra ella, ni contra sus individuos, por vía de pesquisa, inquisición, o denuncia, en nombre del Rey o de sus oficiales, sino siempre a instancia de la parte interesada (1); amnistía plena de los delitos cometidos hasta la fecha, y de las multas anejas a ellos; que pudieran imponer sisas acerca de las cosas que mejor pareciere, e invertir sus productos en pago de tributos, o de censales, y estuvieran exentos de las sisas generales, aunque fueran establecidas en Cortes; que las autoridades eclesiásticas no se entrometiesen á conocer en las causas criminales de los judíos, ni apresaran a éstos; que por sentencias dadas fuera del reino de Aragón no se hiciesen ejecuciones en las personas o bienes de los hebreos; que en los pleitos por cuantía mayor de diez sueldos no tuviesen los judíos que prestar el juramento con el *rótulo* al cuello, pues de tal obligación se seguían muchos daños y escándalos; que los judíos presos por los oficiales del Rey no fuesen llevados fuera de Zaragoza; que se les admitiera el dar fianzas de comparecer en juicio, y los detenidos estuviesen en poder del comisario regio de la aljama, quien los presentaría, cuantas veces fuesen necesarias, ante el tribunal o juez que conocía del asunto; que los judíos no fuesen detenidos por los barones, caballeros, infanzones y otros nobles, y que el Tesorero de Su Magestad, o el Lugarteniente general, mirasen por el cumplimiento de esto; que en caso de contrafuero pudieran obtener del Justicia mayor firmas de Derecho; que por tiempo de veinte años no pagasen más que la mitad de las caballerías a que estaban obligados, pues atendida la *gran disminución* a que la aljama había llegado, le era imposible satisfacer por completo dicha carga (2).

Tal es el compendio de este privilegio, que, dada la importancia de sus concesiones, constituye una especie de fuero que ponía a los judíos zaragozanos en condiciones favorables para llevar una vida próspera, de no haber, como había, males incurables que iban minando la existencia de aquélla y de casi todas las demás juderías españolas.

Estos privilegios fueron el modelo que sirvió para los concedidos a otras aljamas, cuales fueron Tarazona, Albarracín, Tauste, Calatayud, Huesca, Jaca y Teruel (3).

No menos generosidad demostró Alfonso V por otra Real Cédula, dada en Abril

(1) Esta disposición es la misma del *Privilegio general* dado por Pedro II en el año 1283:

«Item, que inquisicion no sea feyta contra ninguno en ningun caso; e si feyta es la inquisicion, e no es judgada, que no sia dado juicio por ella, ni vaya a acabamiento.» (*Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*.—Zaragoza, 1866; t. 1, página 12.)

(2) 10 de Abril de 1466. — Moseu Ferrer de Lanuza, Justicia de Aragón, recibe de Abraham Adder, clavario de la aljama, y por manos de Juce Galaf, trapero, 800 sueldos, como renta de dos caballerías de tierra. (A. P. Z.—J. Barrachina.)

Caballería de honor era la renta concedida a los ricos hombres, y que éstos a su vez repartían entre sus caballeros. Quizá esto se relacione con el apellido judaico de La Caballería, por haber conseguido alguno de ellos tal merced al tiempo de la reconquista, pues todo hace presumir que dicho linaje residía en Zaragoza desde la dominación musulmana.

(3) Reales Cédulas de 20 y 22 de Agosto de 1458. (A. C. A.—Reg. 3.361.)

de 1455 y renovada en Febrero de 1460, reduciendo á 12.000 sueldos los 18.000 que la aljama zaragozana debía pagar al Rey como tributo ordinario (1).

Ya en las postrimerías del judaísmo en España, en el año 1480, la comunidad hebrea de Zaragoza reformó sus secamas u ordinaciones, modificando el sistema de insaculación para proveer los cargos, con tales circunstancias, que Fernando V no las quiso aprobar, y envió una Real Cédula a Sancho de Paternoy, maestro racional, y a Juan de Embáun, merino de Zaragoza, diciéndoles que no se debían aprobar las ordinaciones hechas por la aljama judía de aquella ciudad, pues «no serían útiles al servicio nuestro e buen regimiento de la dicha aljama, e que dicha insaculación sería stada fecha en grant preiudicio de algunos singulares, quitando aquellos de las bolsas de los oficios... e faciendo ordinaciones con imposiciones, penas pecuniarias y corporales, y encara con excomunicaciones que ninguno no pudiese recorrer ni quejarse a Nos, ni a nuestros oficiales, de lo qual se esperan seguir entre los singulares de la dicha aljama muchas altercaciones, questiones y debates» (2).

En lo que no tuvo dificultad el Rey Católico fue en seguir consintiendo que la aljama hebrea impusiera sisas, para satisfacer con tal impuesto, semejante a ciertos monopolios de nuestros días, las obligaciones de aquella colectividad (3).

## VI

Lo mismo que en otras cosas, los hebreos de Zaragoza no diferían de los demás en punto a oficios y profesiones; aborrecían en alto grado todos aquellos que implicaban trabajo más o menos violento, y por eso en los millares de escrituras que he visto en el Archivo notarial de Zaragoza sólo he tropezado con un judío labrador y otro blan-

(1) Nos Alfonsus, Dei gratia Rex Aragonum... attendentes alianiam nostram judeorum civitatis Cesarauguste magnis solutionibus et responsionibus debitorum quorum maximam partem pro nostris serviciis fecit, gravatam et oneratam esse... fecimus ut ex illis decem octo mille solidis jaccensis quos nobis et nostre curie pro ordinaria eorum peyta anno quolibet solvere teneantur, solum duodecim mille solidi et non ultra solverent... Datum in Castello Novo civitatis nostre Neapolis die xi mensis Aprilis anno m. cccc. lv.

Tal merced no era perpetua, sino por diez años.

Juan II renovó esta Cédula por otra dada en la Aljafería de Zaragoza a 26 de Febrero de 1460. (A. c. A.—Reg. 3.353, fol 66.)

(2) (A. P. Z.—Sanchez de Calatayud.)

(3) Nos Ferdinandus, etc... vobis dictis adelantatis, secretariis et singularibus aliame predictae presentibus et futuris concedimus et licentiam ac facultatem plenariam elargimur quod possitis licite imponere... sisas in pane, vino, carnibus et aliis victualibus rebus ac mercibus que in dicta aliania et eius collecta vendentur, ementur vel alias quomodolibet contractabuntur (A. c. A.—Reg. 2.337, fol 36.)

7 de Agosto de 1466. — Juce Galaf, jodio, *trapero*, Gil de Truecha y Nicolas de Egues arriendan, por partes iguales, la sisa de la carne de la judería desde 1.º de Septiembre de 1466 a 31 de Agosto de 1467, en precio de 14.500 sueldos.

quero; ninguno picapedrero, ni albañil; todos ellos ejercían menesteres de poco esfuerzo, y eran *reboleros*, o sean compradores de pieles en los macelos, para luego revenderlas; zapateros, sastres, banoberos, bajadores, pelliceros; chapuzadores, que eran como los caldereros de nuestros días; carniceros, y alguno que otro herrero (1).

(1) 30 de Diciembre de 1457. Creixcas Aninay, *belero*.—11 de Enero de 1457. Jucef Turí *capitlero*; Lexar Albadix, *pujamenero*; Orabuena, mujer de Salamon el Lumbroso, *sastre*, e Simuel Lumbroso.—19 de Enero de 1457. Samuel Rabat, *mercader*.—30 de Enero de 1457. Jehuda Arrueti, *pelitero*.—3 de Febrero de 1457. Contrato de sociedad entre Juan Brondat, *oripellero*, y Juce Bempesat, judío, *batiffulla*. Además de partir ganancias, habían de enseñar el uno al otro sus respectivos oficios.—14 de Febrero de 1457. Jofre de la Rosada, *mercader alemán de Colonia*, recibe en comanda, de Jacob Amado, alias Platas, *corredor de numero*, 1.000 sueldos.—24 de Febrero de 1457. Abraham Abulfada, *sastre*. Testigo, Simuel de la Rabiza, *argentero*.—5 de Mayo de 1457. Jehuda Abenhain, *texedor*.—15 de Noviembre de 1457. Salamon Alhaquim, *lavrador*, y Oro Arbella, su mujer.—2 de Enero de 1466. Astruch Vitales, *sastre*, nombra procurador a Jaco Calama, *calçatero*. Testigos, Jona Gallur, *sastre*, e Isach Bivaz, *juponero*.—3 de Enero de 1466. Julian Ponz, *sastre*, y su hermano Açach Galaf, *albardero*, hijos de doña Mira y de Mosse Galaf, aprueban la particion de su herencia materna.—24 de Enero de 1466. Alazar Abensaire, Barzalay Abenvila, *çapateros*.—5 de Febrero de 1466. Jehuda Abenarama, *sastre*, y su mujer Mira de Trigo.—26 de Febrero de 1466. Jaco Calama, *calçatero*.—3 de Marzo de 1466. Abraham Fichel, *sastre*.—3 de Marzo de 1466. Cacon Far, *juponero*.—13 de Marzo de 1466. Jento Zaquen y Abraham Pazagon, *pelliceros*.—24 de Abril de 1466. Juce Eli, *çapatero*.—24 de Abril de 1466. Bonafos Albatli, *albardero*.—7 de Mayo de 1466. Isach Hasauli, *banovero*, vende a Abraham Abnarrabi unas casas en la judería, que lindaban con otras de Alazar de la Botiga y Creixcas Abnarrabi.—23 de Mayo de 1466. Nazim Moriel nombra sus procuradores a Abraham Avengatiel, *juponero*, y Jaco Franco, *carnicero*.—19 de Junio de 1466. Jehuda Gallat, *sastre*.—13 de Julio de 1466. Juce Hardit, Jehuda Bendavid y Leon Bilforat, venden una casa en la judería, por 3.000 sueldos, a Abraham Çarfati, *sastre*. Testigos, Simuel Aniayu, *bazador*, y Jaco Benazra, *sastre*.—14 de Julio de 1466. Junez Abiayn, *mercader*, hace donacion de unas casas, en la judería, a Anton Sanchez de Calatayud.—30 de Julio de 1466. Abraham Dalfetda, *juponero*, hace donacion de todos sus bienes a Juce Macho, judío de Magallon.—24 de Septiembre de 1466. Gil Perez de Villarreal da carta de pago al rabi Sento Cohen de quince sueldos de treudo por unas casas en la judería, en el *calicio clamado del Toro*. Testigo, Abraham de Palencia, *capellero*. La profesion de *capellero* se explica en una escritura que va a continuacion, diciendo que era *picador de capelladas de tapines*.—9 de Octubre de 1466. Mosse Galaf, *trapero*, recibe en comanda, de Jaime Sanchez de Calatayud, 2.000 sueldos.—13 de Enero de 1468. Mosse Galaf, *trapero*, recibe en comanda, de Domingo de Riglos, 1.000 sueldos.—28 de Junio de 1468. Salamon Honeig, *banovero*. Todas estas escrituras, en su mayor parte de comanda, se hallan en los protocolos de Juan Barrachina.—Año 1485. Salomon Orabuena, *trapero*, compra a Alfonso de Lifián, por 7.500 sueldos, un treudo de 500 anuales sobre el pueblo de Cetina. (Sanchez de Calatayud, fol. 28.)—26 de Enero de 1490. Juce de la Rabiza, *pellicero*. (Pap. sueltos, n.º 419.)—3 de Febrero de 1490. Barcalay Morfahim, *carnicero*. (Pap. sueltos, n.º 419.) Los judíos de Talavera de la Reina eran *çesteros*, *plateros*, *sastres*, *cerrajeros* y de otros oficios de trabajo nada violento; ninguno labrador.—Cnf. *Padron de los judios de Talavera, que se hizo entre los años 1477 y 1487*. (*Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. II, págs. 321 á 338.)

«Ninguno (escribía Andrés Bernáldez) rompía la tierra, ni era labrador, ni carpintero, ni albañiles, sino todos buscaban oficios holgados e de modos de ganar con poco trabajo (1).

Una de las profesiones que más les agradaba era la de platero, de tal modo que, en cierta escritura de 17 de Diciembre de 1462, se hace mención de unas casas «en la judería, en la carrera de la Argentería, que afrentan con casas e canbras de don Gonçalvo de la Cavallería e tienda que tiene Gento Abdoxar» (2).

Otra de las profesiones muy generalizadas en los judíos era la de traperos, vendedores de paños, oficio en que se mostraban más duchos que los cristianos, como gente que llevaba dentro de su sangre el espíritu mercantil; de tal modo, que, habiéndoseles prohibido, a fin de neutralizar su competencia, que tuviesen tiendas dentro de la judería, donde muchas veces entrarían los cristianos a proveerse de telas, pareció luego mejor darles licencia para que abrieran sus tiendas donde quisieran, porque de otra manera los fabricantes de paños no daban salida a sus géneros y quedaban sin trabajo muchas personas que vivían de aquella industria. Por tales razones, los jurados y prohombres de Zaragoza acordaron, a 19 de Febrero de 1390, suprimir dichas trabas, que perjudicaban tanto, y acaso más, a los cristianos que a los judíos, y dispusieron:

«Primeramente, los dítos jurados e probomes, atendientes que ya seya que la ciudat haviesses e haya privilegio real, antigament atorgado, obstant el qual los judios traperos de la judaria de la dita ciudat no pudiessen ni puedan tener tendas de draperias dentro la dita judaria, e por consequient vender panyos algunos en aquella, sino fuera de la judaria, en la cristiandat, en ciertos lugares con el dito privilegio especificados e designados; empero, considerantes que de algunos tiempos aqua en la dita ciudat se fazen e obran muytas e diversas pieças de panyos de diversas naturas, los quales no por draperos cristianos, mas por los judios se suelen componer e en la dita judaria vender. Et si el dito privilegio e cosas en aquell contenidos a present se haviessen a seguir e a execucion devida levar, se seguiria e poria seguir evident e manifesto damage a la dita ciudat e a los habitantes en aquella, mayorment fazientes panyo en sus casas, hoc encara a los dítos judios draperos e usantes de officio de draperia, no solament en sus bienes mas hoc encara sus personas, si las ditas draperias dentro la cristiandat havian de tener, por muytos periglos e inconvenientes que sendo porian seguir, en tanto que las ditas draperias haurian a deseparar e correr, lo que redundaria no solament en danyo dellos mas hoc encara en manifesto damnatge del bien comun de la dita ciudat e de los vezinos e habitantes en aquella, e de la cosa pública, usantes de obrar e fazer las ditas pieças de panyo, lo que ha redundado e redundará en grand proveyto e utilidad del bien comun de la dita ciudad e de los vezinos e habitantes en aquella, e de qualesquiera otros, mayorment como muytas personas viudas e otras onde passen e hayan sustentacion e vida del dicto officio, que en otra manera tan prestament por ventura no lo havrian. E asimismo que los dítos judios draperos, segund que es público e notorio, fazen muyto millor mercado del panyo que venden segund la natura que yes, que no los

(1) *Historia de los Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel*, cap. CXXII.

(2) A. P. Z.—M. Baltucña.

draperos cristianos. Por esto los ditos jurados e prohombres en el dito consello plegados, todas las sobre ditas cosas consideradas, stabiliron e ordenaron que durant tiempo de trenta anyos, del present día adolant confaderos, los ditos judios draperos puedan tener tiendas de draperias al tallo en las tendas de la judaria o fuera de la judaria, en la ciudat, en aquellos lugares do han costumbrado, e puedan vender qualquiere natura de panyos que ellos compraran e querran vender, sines pena e calonia otra alguna, ellos dando a cada uno su dreyto justament, e que por sacar las ditas draperias en la dita ciudat, de las ditas tiendas de la judaria, por la ciudat, ni por los officiales de aquella durant el dito tiempo, question alguna no les seya ante aquell, finado del dito privilegio, sino que romanga en su firmeza e valor.»

Bran también las judíos ropavejeros, y lo mismo en esta profesión. como en la de vender por la calle ropas nuevas hechas por ellos, lograron toda clase de facilidades; género de contratación bien avenida con el carácter untuoso y flexible de la raza hebrea, que, sin reparar en preocupaciones sociales, buscaba únicamente la riqueza y medraba con oficios despreciados generalmente por los cristianos:

«Item, asimismo stabilieron e ordenaron que los judios pelleros que han de officio de comprar e vender ropas viellas, e nuevas que ellos mismos se fan o fan fazer en sus casas, que aquellas puedan lovar en sus brazos vendiendo por la ciudat, o en el mercado. Et que en el dito mercado los puedan tener en tierra o en bancos, si necesario será. sines pena e calonia alguna, no, empero, cometiendo cerca lo sobre dito frau alguna.»

Además de estos privilegios, tenían los judios derecho de concurrir los jueves al mercado y poner allí sus tiendas, aunque algunos pretendieron oponerse a ello (1).

Al mismo tiempo que se les hicieron a los judios tales concesiones, se les dio permiso de comprar aves y carnes fuera de su barrio, desde el miércoles a medio día a igual hora del jueves, tiempo en que antes les era vedado hacer tales provisiones:

«Item, otro sí, considerantes que sobre la manera del comprar carnes de comer e bolatillas, antigament en la dita ciudat seya stablido e ordenado per los jurados e prohombres de aquella, que judios algunos no fuesen tan osados de comprar, ni comprasen aquellos dentro la dita ciudat, ni dentro de sus terminos, el miercoles de hora medio día adlant, ni el jueves entro a hora de medio día pasada. Por esto los ditos jurados e prohombres en el dito consello plegados, providieron e ordenaron que el dito stabilimiento finquase en firmeza e valor, e fuese en todo e por todas cosas catado e obser-

(1) Item, sobrel privilegio de los judios sobrel tendiar, comprar e vender el jueves en el mercado, e sobre los muros de piedra que se tienen con la judaria, el qual havia necesarias algunas reparaciones, e algunos judios que se dezia que los havian damnificado, por la dita razon fue providido que los jurados reconociesen el dito privilegio de los judios sobrel tendiar, comprar e vender el jueves en el mercado, e sobre los muros de piedra que se tienen en la judaria, el qual havia necesarias algunas reparaciones, e algunos judios que se dezia que los havian damnificado; por la dita razon fue providido que los jnrados, e biesto e reconocido aquello, pudiesen ampliar e declarar, corregir, emendar, anyader e de nuevo otorgar, segund visto les seria, en manera que daqui adelant los officiales de la dita ciudat no pudiesen a los ditos judios sobre el dito privilegio question alguna meter... no obstant un privilegio a la dita ciudat por el senyor Rey don Alfonso otorgado... (A. c. A.- Reg. 2.266, fol. 111 a 115.)

vado juxta e segund su continencia e tenor. Empero en los otros dias de la semana quisieron, providieron e ordenaron que los ditos judios dentro la dita ciudat e dentro los terminos, pudiesen e puedan comprar para su provision las ditas carnes e bolatillas, e aquellos que comprarlos querran justament e licita, e aquesto sin es de pena e calonia alcuna.»

Como los demás hebreos de la Península, los de Zaragoza tenían marcada afición a la Medicina, de tal modo que en pleno siglo xv figuran en los documentos notariales bastantes *metges* y *cirúrgicos*, como Yahuda Abenlopiel, Bonjuga Abraham del Portal y Dolz Abnarrabi, que seguitan las gloriosas tradiciones de aquel don Yahudá de la Caballería, tan solicitado por los enfermos cristianos, que se le abrió un postigo en el muro de la judería para que pudiera salir a cualquier hora de la noche a derramar los frutos de su ciencia (\*).

El espíritu corporativo, tan poderoso en la Edad Media, era mayor, si cabe, en los judíos, entregados a sus propias fuerzas y huéspedes molestos en medio de una socie-

(\*) *Historia de la Economía política de Aragón*, por D. Ignacio de Asso. — Zaragoza, 1798. pág. 328. En una escritura fechada a 1.º de Marzo de 1356, figuran, entre los testigos, *Abraham Abengato, fisigo; Juce Abengo, fillo de don Salamon Abengo, qui fue* (a. r. z. — Blasco Aznarez de Ansó.) — 27 de Enero de 1373. *Janez Trigo, cirurgico*, judío, recibe de Domingo la Siella 140 sueldos. (a. r. z. — Gil Boran.) — 6 Junio de 1414. Gonzalo de la Caballería da en tredo a Rabi Hayn Abenizrael, *jodio, fisigo*, unas casas en la judería, lindantes con otras de Jehuda Levi y Abraham de León. (a. r. z. — Ximenez Bosch.) Siguen otras escrituras análogas, otorgadas por el mismo, de casas que tenía en el barrio judío. — 11 de Diciembre de 1419. *Jeffuda Avenlopiel*, judío de la villa de Épila, *cirurgico*, recibe de Abadías Behor, Abraham Abengacób, rabi Mose Abenabez, Juce Benvenist, Vidal Caldas y otros judíos de Zaragoza, 20 florines de oro. (a. r. z. — Martín de Tarba.) — 17 de Febrero de 1457. Sento Algranati, *fisigo*, vende a Juan Daroca unas casas en la judería, en la carrera de la Cnequia, que lindaban con otras de rabi Juce Abulhayre. — 13 de Diciembre de 1457. Sento Algranati, judío, *maestro en Medicina*, responde de una deuda contraída por Açach Cedosiello, *pelicero*. — 29 de Enero de 1466. Salamon Constantiu, *medico*, *jodio frunquo*, nombra su procurador a Samuel Alazar. — 24 de Marzo de 1466. Franci Villerdel reconoce deber a Tadroz Alazar, *fisigo*, 30 sueldos. — 1.º de Octubre de 1466. Creixcas Abnarrabi, *jodio, metge, habitant en la ciudat de Zaragoza*, recibe, en comanda, de Maria Tamian, 2.000 sueldos. — 10 de Febrero de 1469. Bonjuga Abram del Portal, *jodio, licenciado en Medicina*, vende a Ferrando de Montesa 550 sueldos de renta de un censal. — 23 de Julio de 1469. Dolz Abnarrabi, *metge*, y su hermano Açach Abnarrabi, absuelven de cualesquiera demandas a su padre don Vidal Abnarrabi, con motivo de la herencia de un nieto de aquellos. (a. r. z. — J. Barrachina.) — La palabra *nieto* equivale aquí a *sobrino*, como se ve también en otros documentos. Aunque natural de Lérida, según dice Jerónimo Zurita, pertenecía a una familia zaragozana el más célebre de los médicos judíos del siglo xv, Abiatar Aben Crescas, que en el año 1469, hallándose casi ciego, a consecuencia de cataratas, el rey Juan II, se las operó aquel felizmente, no sin atender, en su curación, al mismo tiempo que a su saber científico, a ciertas ideas astrológicas de aquel tiempo, de modo que esperó el momento oportuno a que las estrellas se mostrasen favorables (\*). Cfr. *Les médecins juifs de Pierre IV Roi d'Aragon*, par J. Miret y Sans. (*Revue des études juives*, t. LVII, págs. 268 a 278.)

(\*) *Anales de la Corona de Aragón*, libro XVIII, cap. XVIII.

dad que los miraba con odio y con desprecio; así que abundaban en ellos los gremios y las cofradías. Entre aquéllos fue muy importante el de zapateros, reglamentado ya en tiempo de Pedro IV (1) y no menos el de pelliceros judíos de Zaragoza, que en Junio de 1440 celebraron una concordia con los pelliceros cristianos, la cual se ajustó en las casas del Puente, o sea el Palacio de la Diputación del Reino, en presencia de Gonzalo de la Caballería y otros jurados de la ciudad, representados los cristianos por Juan Sánchez Bonet y Jaime de Tons, y los hebreos por Junez Aziz, alias Cordero, Juçe Cogumbriel y Jacob Carruch.

Estipulóse que los veedores de pelliceros cristianos no pudiesen entrar en casa de los pelliceros judíos, para ver si confeccionaban las ropas conforme a las ordenanzas generales del gremio, sin ir acompañados de un veedor judío, que sería elegido anualmente (2). Que de las multas y calañas impuestas en tales visitas, percibiese el veedor judío la tercera parte. Que por cada tienda nueva de pellicería que se abriese en el barrio de los judíos, se pagase a éstos diez sueldos, y cinco el aprendiz que se contratase con un maestro. Que el veedor judío tuviese una llave del corral común de los pelliceros cristianos. Que las ropas mal hechas por los hebreos fuesen examinadas por los veedores de ambas religiones (3).

(1) *Ordenanzas de la cofradía de zapateros judíos de Zaragoza aprobadas por Pedro IV. Zaragoza, 8 de Mayo de 1336.*

Publicadas en la *Colección de documentos inéditos del Archivo general de la Corona de Aragón*, t. XL, págs. 131 a 133.

(2) «Primerament es concordado entre las ditas partes que toda ora e quando los vehedores de la dita confraria de los pelliceros xpianos que son o por tiempo seran, querran entrar en casa o a obrador de algun judio pellicero, o de otro judio habitant de la dita ciudad, o en otra qualquiere casa de aquella de algun judio forano con pelliceria, possara por veyer, reconocer e visitar alguna o algunas obras e cosas de pelliceria juxta los privilegios e ordinaciones del dito officio de los pelliceros xpianos, que son tenidos toda veguada clamar e haver hun vehedor judio, el qual cada un anyo los ditos pelliceros judios esleiran en el tiempo que los pelliceros xpianos eslien los ditos sus vehedores, el qual veyedor judio haia de jurar en poder de los jurados de la dita ciudad cada un anyo, segund fazen los ditos veyedores xpianos, con el qual veyedor judio, o, si en la dita ciudad no era, con un otro judio pellicero qualquiere de la dita ciudad, los ditos veyedores xpianos hayan a fazer la dita visitacion, si quiere reconocimiento de obratge alguno de pelliceria, segund dito es, e no sens del uno dellos.

«Item, es concordado entre las ditas partes que toda ora e quando sera trobada alguna ropa o obratge de pelliceria de judio alguno, la qual no sera la que deve, quella se haia de jutgar por los ditos dos veyedores xpianos, o por el dito veyedor judio. Exhibidos e feita fe de los ditos capitules de concordia, los ditos Johan de Medina, Johan Sanchez Bonet e Jaime de Tios, xpianos, Junez Aziz, alias Cordero, Juçe Cogumbriel e Jaco Carruch, judios... juraron en poder de mi dito Anthon de Cuerla, notario»...

Copiadas en el Archivo de la Corona de Aragón. (Reg. 2.615, fol. 80.)

(3) Hay una copia de esta concordia en el protocolo de Miguel Navarro, años 1463 y 1464.

En el Diccionario de la Real Academia Española falta la palabra *pellicero*, como faltan otras de oficios, muy usadas antiguamente: v. gr., *tupinero*, *rebolero*, *chapuzador*, *cuitellero*, *buidador*, *panicero*, *daquero*, *rejolero*, *peñalero*, *blanquero*, en el sentido de blanqueador, etc.

Hubo también cofradías y asociaciones de fines benéficos, como socorrer a pobres y enfermos, cuidar de huérfanos y casar doncellas, que se sostenían con las cuotas de sus socios y con legados piadosos: a ellas pertenecía la de *Talmud Tora*, antes próspera, y ya tan decayda en el año 1470, que alguien la quiso declarar fenecida, quizá por lucrarse con los bienes de ésta, y hubo de probarse lo contrario ante Luis de la Caballería, Tesorero general de Aragón, quien, mirando por los intereses judaicos, pues al fin y al cabo era de la familia, declaró que aquélla gozaba y debía gozar de vida legal, en bien de sus cofrades (1).

Había, además de la cofradía de Talmud Tora, la llamada de Malvise Arhumín, cuyo oficio era vestir judíos pobres, y la de Rotfecede, que acogía y cuidaba los enfermos en un hospital; de ésta fue procurador Guallart de Anchías, padre de Juan de Anchías, á quien Amador de los Ríos atribuyó el *Libro verde de Aragón* (2).

(1) 31 de Enero de 1470.—*Processus summarie informationis coram domino Thesaurario generali domini Regis, ad instantiam majordomorum et confratrum de Talmud Tora juderie civitatis Cesarauguste.*

«Auto la presencia de vos, muyt honrado e muyt circunspecto varon el senyor don Luis de la Cavallería, Thesorero general e Consellero del muyt illustrissimo senyor el senyor Rey... comparecio Natan Far, judio... como procurador de los mayordombres e confrayres de la confreria de Talmud Tora... e proposa.

Et primerament dize e proposa el dicho procurador, que en la aljama de los judios de la ciudat de Çaragoça, de grandes tiempos aca, de licencia e permission de los... reyes d'Aragou, se son instituydas e ordenadas muchas e diversas confrerías... entre las quales fue instituyda la confreria clamada de Talmud Tora.

Item, dize et proposa el dicho procurador, que, eceptado el glorioso Senyor iluminador de las animas de los criados, que es inmortal, pero todos los otros que son, fueron, ni seran en la vida present, quanto el instrument del anima son mortales e succedecen unos apries d'otros...

Item, dize e proposa el dicho procurador, que fue e es verdat que la dicha confreria de Talmud Tora en algunos tiempos es venida en disminucion e royna, pero no en tan extremo grado que se sia desfeyta ni destaritada, mas antes siempre se son trobados en aquella numero de confrayres, aquellos que buenament bastavan para fazer e representar la dicha confreria.»

Viene la prueba testifical, en que Mosse Albelia, Rabi Nitán Muriel, Juce Benzayet, Mosse Abulamin, Simmel Abenlopiel y Rabi Sento Cohen, confirman con sus dichos las aserciones de Natan Far.

Sigue el acta de un capítulo celebrado por dicha cofradía el 6 de Febrero de 1470, al que asistieron Mosse Abencabal, Jehuda Abendabit, Juce Alecolumbre, Jessu Abuçach, Jehuda Benarama, Aron Nanias, Açach Aben Jacob, Açach Far, Açach Abenforma, Açach Beneida, Juce Çapato, Simuel Benaton, Açach Faliava, Mosse Recopa, Aron Alborje, Aron Far, Levi Abenrabi, Açach Zayet, Jehuda Cedosiello, Natan Far y Juce Bilforat; nombran procuradores a Natan Far y Juce Moreno.

Luis de la Caballería falló, a 7 de Febrero, que la cofradía de Talmud Tora gozaba y debía gozar de existencia legal. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 459.)

(2) *Procura de los adelantados, siquier mayordombres e confrayres de la confraria de Malvise, de judios de la ciudat de Çaragoça.*

Zaragoza, 19 de Noviembre de 1467.—Sia a todos manifesto que clamados et congregados los adelantados, siquiere mayordombres, et fiel, et confrayres de la confraria clamada de Malvise

No menos importante que las mencionadas parecen haber sido las de Tefarim o de las Atoras (1) y otras a que hizo referencia en su testamento doña Tolosana de la Caballería, cuyos fines principales eran el socorro mutuo y la beneficencia.

## VII

Pero, el modo de vivir que más agradaba a los judíos, y más acomodado a su tradición y a su caracter, era el de prestamistas, banqueros y arrendatarios o recaudadores de impuestos. El judío, que mostraba escasa habilidad para crear fuentes de riqueza, pues en todo lo que se ha escrito acerca de sus industrias hay exageración manifiesta, vivía como el pez en el agua traficando con el dinero, y aunque es verdad que esto no se puede probar documentalmente, porque, a causa de la hipocresía general de aquella época, ellos, lo mismo que los cristianos, nunca hacían escrituras de préstamo, sino de comanda o depósito, bastan las quejas continuas de los expoliados, y las cortapisas puestas por multitud de leyes a los judíos, para adquirir la certeza de que en el fondo

---

Arhumín, alias de vestir pobres, de la aljama de judíos de la ciudad de Çaragoça, en la cambra del espital de la cofraria de Rotfede, de la juderia de la dita ciudad, por mandamiento de los adelantados... por voz et crida de Açach Hayz... fueran presentes los que se siguen: Nos Iaco Senyor, Mordoay Amarillo, Açach Cedosiello, Benvenist Adzay, Habram Levi, adelantados; Jaco Calama, fiel; Ceeri Abenbitas, Juce Azamel, Habram de Palencia, Jaco Abeneanyas, Joberna Gallur, Astruch Aninay, Aym Abullacen, Vidal Ben Jacob, Benjamin Abendada, Juce de la Rabiça, Leon El Borgi, Rabi Necim Muriel, Simuel Abenlopiel menor, Açach Cohen, Açach Alan, Jaco Gotina, Juce Beneanyas, Crexcas Haninay, Jaco Hover, Juce Zayet, Jenda Zunana, Salamon Orabuena, Lop Baço et Açach Levi... et desí todos los cofrayers de la dita cofraria... todos concordés... ordenamos procuradores nuestros et de la dita cofraria a los ditos don Miguel d'Aliaga, Gaspar d'Oliet, Guallart de Anchías... (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 206.)

(1) 26 de Enero de 1468.—Juce Trigo, Simuel Baco y Jento Fichel, dicen ser *mayordombres de los confrayres de la confraria de Tefarim, alias de las Atoras*.—11 de Julio de 1469. Jento de Corti, *mayordombre de la cofradia de Tefarim, alias de la Atoras*, recibe para esta 30 sueldos de un treudo. (A. P. Z.—J. Barrachina.—9 de Enero de 1340. Jacob Aberros dice ser administrador de la almosna de la aljama clauada de los Cabarims. (A. P. Z.—T. Batalla). En un documento del año 1414 (protocolo de Ximenez de Bosch) se mencionan otras cofradías y sus procuradores: «Juce de Granada y Jehuda Abenyasia, procuradores de la confraria clauada de *Cabarim*, alias de soterrar los muertos; Jucef Abenarguaz, Bienvenist Albaia, Vidal de Caldas, en nombre de la cofradia de *Teffarim*, alias *Atoras*; Açach Gallur y Salamon Paci, procuradores de la cofradia *Husguajim*, alias *Çupateros*; Jehuda de la Caballeria, Simuel Abuarrabi, Abraham Fálleva, Juce de Granada, Baron Almali y Abraham Abullamio, de la cofradia *Talmut Tora*.—22 de Julio de 1491. Yo Mosse Cedosiello, como comissario sleydo para el repartimiento de la yta de los judíos de la ciudad de Çaragoça, et como mayordombre de la confraria de judíos que visten los pobres, e como mayordombre de la sinoga de los Torneros, afranquezo las casas que fueron de Salomon Zuanana en la parroquia de Sant Mignel, en la juderia, que afruentan con casas de Salamon Nazir e con la puyada del muro (A. P. Z.—Jaime Malo.)

de las comandas había un contrato usurario por el que se confesaba recibir mayor capital del que efectivamente se recibía (1).

Dos medios de defensa empleó la sociedad cristiana contra las usuras judías, a más del tan socorrido y frecuente de no pagar, valiéndose de mil estratagemas, como ocultación de bienes, ventas ficticias, etc., y fueron: leyes de severidad extrema, que se dieron no pocas veces, y hacer de cuando en cuando, por disposición Real, tabla rasa de todos los créditos a favor de los judíos. La acumulación de riquezas en manos de éstos evitábase también con asonadas en que los bienes pacientemente atesorados en las juderías eran *desamortizados* con mayor o menor violencia y derramamiento de sangre. Este medio no fue usado en Zaragoza, donde los judíos vieron siempre respetada su propiedad. En los últimos años de la judería, cuando se establecieron en Zaragoza los reverendos padres Inquisidores contra la herética pravidad, éstos hicieron hincapié en conocer de las usuras de los judíos, constituyéndose en defensores de los pobres, mas no accedió a ello el monarca, ni tampoco el santo confesor de la Reina, Fr. Hernando de Talavera, a quien dirigieron aquéllos una carta relativa al asunto, en la que no se mostraron súbditos respetuosos y obedientes, ántes hablaban de la autoridad Real como de cosa que les tenía sin cuidado, como se ve en el siguiente párrafo:

«Reverendo señor: Ante todas cosas humilimas recomendaciones precedentes, respondiendo a la carta que de v. r. p. havemos recebido por el messatgero por nos ad aquella enviado, havemos percebido que, segund la declaracion de la parte de alla por v. r. p. e otros fecha, haver stado declarado los judios no seyer comprehensos en la bulla o Inquisicion de las usuras, de lo qual ciertamente stamos mucho maravillados, por quanto aqui, por famosas personas e principales de la ciudad *et in utroque jure peritas*, fueron declarados los dichos judios seyer en aquella comprehesos. E scopia v. r. p. que, ahunque la Magestat del Senyor Rey nos mandara en ello huviessemos a sobreseyer, salva la Magestat, no lo huvieramos fecho, porque nuestras consciencias parecen seyer algun tanto por ello encargadas. Empero, mirando que vuestra rev. paternidad es stado en ello e nos scribe sobre ello sobresehamos, *cui maior onus incumbit huius negotii*, nosotros havemos deliberado sobreseyer de presente quanto a los dichos judios; *sed caveat paternitas vestra quam attentius vexationibus et molestiis quibus ipsi pauperes pro eisdem opprimuntur*» (2).

(1) Véase un ejemplo de cómo solía redactarse dicho contrato:

31 de Diciembre de 1466. — Eadem die, Nos, Jayme Villanova, Bartholome de Stoucano, yerno suyo, et Sanz de Luna, vezinos del lugar de Justibol, todos simul et in solidum atorgamos tener en comanda de vos don Vidal Abnarrabi, judio, mayor de días, habitant en la ciudad de Çaragoça, sou a saber cient e vint solidos dineros jaqueses, los quales etc., renunciamos etc. Et aquellos vos prometemos restituir e tornar toda era cada e quando de nos o de cualquiera de nos haver e cobrarlos querredes, dias obligacion de nuestras personas e bienes. Et yo dito Jayme obligo en special un campo mio franco e quito, que es dos cañices, poco mas o menos, sito en el soto de Justibol... Testigos Pedro de Santa Fe e Salamon Zaquen, judio, pelicero. (A. P. Z. —J. Barrachina.)

(2) *Carta al maestro D. Fernando de Talavera, prior del Prado, Zaragoza, 1.º de Agosto de 1485.*—(A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 492.)

Modelo de leyes contra las usuras de los judíos fue la promulgada en 1452 por la reina Doña María, en la que, después de reiterar que el interés máximo fuese de veinte por ciento, declaraba nulos los contratos usurarios; obligaba a los judíos a que llevasen el rótulo sagrado al cuello cuando se les exigía juramento (1); por último, se les vedaba constituir censales, disposición que no se cumplió, pues los continuaron creando, si bien con autorización del Rey o de su lugarteniente, y de ello se dieron muchos casos. Tal disposición era una consecuencia lógica del patronato que los reyes tenían sobre las aljamas, a fin de evitar que éstas contrajesen deudas excesivas; así, vemos que Juan II, por Cédula dada en Zaragoza a 5 de Agosto de 1458, facultó a las aljamas de Huesca y de Calatayud para recibir en treudo 20.000 sueldos la primera y 15.000 la segunda (2).

Mas no se crea que el préstamo, y la usura consiguiente en la mayor parte de los casos, aunque disfrazados con apariencias de comanda, eran una especialidad de los judíos: tautas, o más, escrituras de dicho género otorgaban los cristianos, sin que a éstos amenazase, como a los hebreos, una disposición legal, que se daba de cuando en cuando, cancelando tales obligaciones y haciendo tabla rasa de los créditos a favor de aquéllos. Y aun hubo personajes que, desempeñando altos cargos, sabían dar lucrativo empleo a su capital y enseñanzas a los peritos en esta escuela de granjerías, a los mismísimos descendientes de Abraham, dando, como suele decirse, al maestro cuchillada. Ferrer de Lanuza, Bayle general de Aragón, y después Justicia mayor, se dedicaba también al noble oficio de prestamista de judíos, como vemos por algunas escrituras que otorgó en el año 1438, ante Domingo Agustín, de las que resulta haber prestado 452 florines de oro a la aljama hebrea de Jaca; 376 a la de Huesca; 213 a la de Tarazona; 56 a la de Uncastillo; 120 a la de Albarracín, y 489 a la de Almunia de Doña Godina.

Más que sociedad industrial, la aljama judía de Zaragoza era una institución bancaria que manejaba gran parte del capital de los cristianos. Valíanse para ello de los censales o treudos, género de contratos que hacían las veces de los actuales títulos de deuda municipal, y fueron muy usados por los municipios aragoneses para gastos extraordinarios o cubrir el déficit en sus presupuestos. La aljama hebrea de Zaragoza emitió muchas de estas obligaciones, para lo que necesitaba el consentimiento del Rey o de su lugarteniente, ya que la judería estaba puesta bajo el patrocinio del Monarca y éste había de ejercer con aquélla funciones tutelares. Dichos censales o treudos se transmitían por venta, herencia ó otros títulos, y no llevaban limitación de tiempo. El tipo de interés en el siglo xv fue, generalmente, el uno por quince de capital, si bien hubo casos del uno por diez. Para emitir o crear un censal por la aljama hebrea se necesitaba su aprobación en una junta de todos los cabezas de familia, que con los adelantados y el clavero, era presididos por el comisario regio de las comunidades mora y judía.

(1) El *rótulo* era un pergamino en que estaba escrito el nombre de Dios, y era objeto de veneración. También era llamado *Tora*, y llevaba encima una corona de plata o de oro; cubriase con rico paño de seda. Todos los sábados era sacado para que el pueblo, después de cantar el salmo *Magnificate Dominum meum*, le venerase.

(2) A. C. A.—Reg. 3.361, fol. 13.

Aprobado aquel empréstito y hallado comprador del consal, se redactaba la correspondiente escritura pública, de las que hay no pocas en el Archivo notarial de Zaragoza algunas de las cuales pueden verse en los Apéndices (1).

Todas las clases sociales de Zaragoza vivían, en gran parte, con los intereses del dinero que habían dado a los judíos en cambio de censales; de tal modo, que cuando el clavero o clavario de la aljama, cuya oficina se hallaba aneja a ésta y precisamente en lo que fue después residencia de los jesuitas, hacía sus pagos en los días marcados, comparecían ante aquel judío, nobles, caballeros, clérigos, frailes de todas las órdenes religiosas, representantes de monjas, mayordomos de parroquias, viudas y doncellas, lo mismo que ahora acuden a las ventanillas del Banco de España los tenedores de cupones (2).

(1) *El Diccionario de la Real Academia Española*, 15.ª edición, define el censal como «contrato por el cual se sujeta un inmueble al pago de una pensión anual, como retribución de un capital recibido en dinero, o de un dominio que se transmite con el inmueble».

Tal definición es inadecuada para los censales aragoneses de que hablamos.

Véase un ejemplo de aljama celebrada para constituir un censal:

Zaragoza, 5 de Mayo de 1466. — Clamada e convocada la aljama de jodios de la ciutat de Çaragoça por mandamiento de los adelantados de iuso nombrados, e por clamamiento de Abraim Oneig, nuncio, siquiere salia de la dita aljama, e plegada en la sinoga de Beorholim, de la juderia de Çaragoça, en do otras vegadas es costumbre plegar e ajustarse, en do fueron presentes nos Abram Aniaya, mayor de dias; Juce Benardut, Juce Trigo, adelantados; Creixcas Abnarrabi, Jaco Sencor, Jeluda Bembitas, Juce Galaf, David Rodrich, Abram de Palencia, Jaco Avencanyas, Abadia Bonosiello, consellers; Creixcas Aninay, clavario; Vidal Abnarrabi; maestre Noha Chiuaiello, Jaco Açam, Abram Aniaya, fillo de Juce Aniaya, quondam; Zeeri Abembitas, Toví Abenlopiel, mayor; Açach Levi, Jaco Aniaya, Ezmecl Abnarrabi, Benvenis Profet, Leon Bilforat, Jona Gallur, Juce Eli, mayor de dias; Juce Bembitas, Abram Trigo, Adret Aninay, Jaco Galan, rabi Nicim Muriel, Abram Vajores, e desi toda la aljama de jodios... atendientes la dita aljama e singulares de aquella seyer opresos de muitas e diversas deudas de las quales pagamos grossos logros o interesses, e por provecho nuestro e de la dita aljama no hayamos trobado millor e mas provechoso expedient que vender sobre nos e la dita aljama e sobre todos nuestros bienes e suyos e de los singulares de aquella mil e cincientos sueldos censales... los quales havemos puesto venales por muitas ciudades, villas e lugares del dito regno, e no hayamos qui tanto ni mas precio por aquellos nos haya proferido que vos Nicolau Felices, que nos havedes ofrecido dar por aquellos dizecho mil solidos, e por tanto vendemos a vos mil e cincientos solidos censales, rendales e perpetuales... (A. P. Z.—J. Barrachina.)

(2) La aljama de judios de Zaragoza, a la que asisten, en la sinagoga de *Bicorolim*, Jenda Almali, *jisigo*; Abadias Beor, clavario; Simnel Abnarrabi y otros muchos, recibe de los frailes dominicos de dicha ciutat 6.000 sueldos para un censal. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 219.)—8 de Enero de 1426. Pedro de Sora, como procurador de Juan de Gurrea, clérigo, recibe de la aljama judía de Zaragoza 166 sueldos de renta de un censal.—4 de Julio de 1439. Reduccion feyta por mossen Bartholomen de Castellon, cavallero, de aquel censal, primo pension mil sueldos, apries 10 sueldos, e agora a CCCXXXIII sueldos sobre la aljama de los jodios de Caragoça, pagaderos a XI de Diciembre.—7 de Agosto de 1439. Bartolomé de Castelló, caballero, domiciliado en Barcelona, que habia dado en comanda a los judios Juce de Arsan y Mosé Abengamin, adelantados de la aljama de Zaragoza, 500 sueldos, vende este crédito a Leonor Manuel y Maria de Exullbe,

## VIII

La instrucción pública no estuvo, ni mucho menos, descuidada en la judería de Zaragoza. El nombre de una sinagoga (Midras) indica que allí había escuela, donde no sólo se enseñaba las primeras letras, mas también los principios religiosos y el cúmulo de preceptos que hay en el Pentateuco y en el Talmud. Todo hace suponer que la escritura enseñada en dichas escuelas era la rabínica, pues siempre que firman los judíos es con caracteres hebreos, y en ellos redactaban sus documentos más importantes, cuales eran los arrendamientos de sisas y los testamentos. Como regla general, puede afirmarse que la cultura de los judíos de Zaragoza no era inferior a la de los cristianos, a quienes superaban en algunas ciencias, como la Medicina, muy cultivada por los hebreos, igualmente que en otras regiones de la Península.

De lo generalizado que estaba entre los judíos el saber leer y escribir dan testimonio los protocolos de algunos notarios, como Juan Capilla (años 1405 y 1406), en los que hay no pocas escrituras firmadas por otorgantes hebreos, con letras de su alfabeto

---

*viduas.* (A. P. Z.—Anton de Aldovera.)—2 de Febrero de 1442. Ramon de Torrellas recibe de Samuel Trigo, clavario de la aljama judía de Zaragoza, 191 sueldos. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 441.)—25 de Enero de 1460. Yolant de Binisan, abadesa del monasterio de Santa Clara, recibe de Abraham Abian, clavario de la aljama, 200 sueldos de renta de un censal. (A. P. Z.—M. Navarro.)—6 de Mayo de 1461. La aljama judía de Zaragoza recibe de doña Isabel del Castel el capital de un treudo de 100 sueldos anuales. (A. P. Z.—Pedro Monzon.)—30 de Marzo de 1466. Don Zeeri Abenbitas, *judío baruc, squire judge* de la judería de Zaragoza, resuelve un litigio acerca de algunas alhajas que Juan de Valladolid había empeñado en la judería.—3 de Mayo de 1466. Violante de Castellon recibe del clavario Creixcas Aninay 225 sueldos de renta de un censal.—24 de Septiembre de 1466.—Miguel Ferrer, como prior de la Seo recibe de Creixcas Aninay, clavario de la aljama judía, 440 sueldos censales.—9 de diciembre de 1466. D. Juan Fernandez de Heredia, señor de Maria, recibe del clavario Abraham Aninay 1.400 sueldos de un censal. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—27 de Agosto de 1472. La aljama de judíos de Zaragoza constituye un censal de 500 sueldos anuales a favor de Esteban de Castro, calcetero, por 7.000 de capital que había recibido aquella. (A. P. Z.—J. Sanchez de Calatayud, folio 434.)—Fr. Pascual Soro, como procurador de los Agustinos de Zaragoza, 125 sueldos.—Bernardo de Ribas, como procurador de la honorable Leonor Ram. 333.—Fr. Juan de Rueda, ecónomo de los dominicos de Zaragoza, 166.—Maria Alcoeca, como *procuradriz* de las monjas dominicas de Santa Inés, de Zaragoza, 233.—Anton Mauran, como procurador de Juanico de Leon, 400.—Juan de Embún, *comisario de las aljamas de judíos e moros* de Zaragoza, 500 sueldos, a cuenta del salario que tenía de 1.500 anuales por dicho cargo.—Jaime de Montesa, jurista, como procurador de D. Juan Fernandez de Heredia, señor de Mora, varias cantidades de censales.—Jaime Ledon, clérigo, 100.—Gaspar Oriola, como procurador de los hijos de Juan de Daroca, *sastre, mil dozentos noventa hum solidos, siete dineros y miella*, como censal de un treudo que valía 9.000 sueldos.—Alfonso Sanchez, jurista, 500.—Año 1485. La aljama judía de Zaragoza constituye un censal de 533 sueldos anuales a favor de Juan de Godia, sutor, a razon de 15.000 el millar, y otro de 500 sueldos anuales a favor de doña Gracia de la Ran, a razon de igual precio. (Sanchez de Calatayud, folios 132 y 388.)—8 de Enero de 1486. Leonor

propio, a veces hechas primorosamente, con mociones, y donde hay firmas autógrafas de Don Vidal de la Caballería y de otros judíos notables u oscuros del siglo XIV (1).

De las bibliotecas particulares que tenían los judíos zaragozanos es casi nada lo que hemos podido hallar, reducido al inventario de los libros que pertenecían a Rabi Seneor, vecino de la Almunia de Doña Godina, los cuales tenía en su poder Jehuda Bernardut, de Zaragoza; lista que comienza con un libro del filósofo y médico español Maimónides, llamado de Egipto por su larga permanencia en este país; catálogo que, por ser breve y curioso, lo copiamos íntegro:

«Un libro de paper, ebrayco scripto, con cubierta vert, nombrado *Ensayos de maestro Moysen de Egipto*.—Otro libro con tañas blancas, paper, scripto ebrayco, el qual es nombrado *Almajac* [Almagesto].—Otro libro con cubiertas vert, de paper, nombrado *Antitotari*, de Nicholau.—Otro libro de paper con cubierta morada, letra moriega. — Otro libro con cubierta vert, scripto ebrayco, en paper, de *Avicena*.—Otro libro con cubierta blanca, de los nombres de las species. — Algunos quadernos faultantes de muchas materias. — Un libro con cubiertas verdes, de paper, nombrado *Rabba*.—Otro con cubierta vert, nombrado *Caldeu de Ysayas*» (2).

En la sinagoga mayor, o sea la de Beccorolim, había un archivo que debía de ser riquísimo, pues los estatutos de la aljama prescribían que todos sus documentos fuesen custodiados allí por el clavero, quien los recibía y entregaba después a su sucesor por inventario. De todos aquellos papeles nada se conserva. Es probable que los judíos se llevasen los más importantes y que afectaban a sus intereses, esperando sacar de ellos alguna utilidad, y que los restantes fuesen destruidos por los cristianos, como lo fueron, cuando la extinción de las órdenes religiosas, muchísimos documentos de los monasterios.

Las tañas de la judería zaragozana fueron honradas con las enseñanzas de maestros

de Santa María, hija de Gonzalo García de Santa María, quondam, recibe del clavero de la aljama judía de Uncastillo 400 sueldos de un censal.—7 de Febrero de 1486. Martín de Calobar, como procurador de las monjas de Sijena, 229. — Marzo de 1486. Las monjas del convento de Santo Domingo de Jerusalem, de Zaragoza, 50.—Juan Crespo, como procurador de la iglesia de Santa Cruz, de Zaragoza, 100.—Doña Catalina de Cosida, abadesa del monasterio de Santa Catalina, de Zaragoza, 66.—3 de Abril de 1486. Francisco Oriuela, clérigo, 50 sueldos de un treudo. (Juan de Altarriba.) 14 de Junio de 1486. Pedro Torrellas, cien sueldos.—Julio de 1486. Pedro de Valladolid, huminero de la Iglesia de la Magdalena, 66.—Julio de 1486. Pascual Nadal, capellan en la villa de Gurrea, 83. — Julio de 1486. Fray Pedro Vallaz, como procurador del monasterio de Santa Fe, próximo a Zaragoza, 100.—23 de Septiembre de 1486. Fr. Juan de Rueda, del convento de dominicos de Zaragoza, 100. — Gil de Aluenda, notario, 100.—Pedro de la Craba, *medge*, 230. (A. r. z.—J. Sanchez de Calatayud.) —18 de Enero de 1490. Doña Juana del Castellar, abadesa del convento de Santa Catalina de Zaragoza, recibe de Samuel Bonanat, clavario de la aljama judía, 133 sueldos de un censal. (A. r. z.—Pap. sueltos, n.º 419.)

(1) Hay también firmas autógrafas de judíos en los protocolos de Ximenez del Bosch, año 1421, y en los de Alfonso Martínez, años 1423 a 1431.

(2) A. r. z.—D. Agustín. Año 1439. Hállase agregado este inventario al testamento de Rabi Seneor, escrito en aljamiado rabínico.

tan doctos como Abraham ben Samuel Zacuto, que antes había ilustrado las de Salamanca. Después de la expulsión, florecieron en Oriente talmudistas de grande reputación, cual Josef Zaragosi, que difundió su ciencia en Palestina. No menos hombres doctos salieron de los conversos, como Pedro de la Caballera, cuyo *Zelus Christi*, lleno de duras invectivas contra sus antiguos hermanos, recuerda los libros escritos en nuestros días contra una orden religiosa por individuos que pertenecieron a ella muchos años. Oriundos de aquéllos fueron también dos varones eminentes que representaron la cultura aragonesa en las postrimerías del siglo xv y principios del xvi, Gonzalo García de Santa María y Andrés Heli, cuyas biografías, apenas esbozadas por Latassa, esperan una pluma caritativa que les haga justicia después de muertos, ya que en vida sufrieron persecuciones inmerecidas.

Y aún cabe otra gloria a los judíos de Zaragoza, y es el descender de ellos uno de los cronistas más amenos y elegantes que hubo en el siglo xvi. Cuando, hace años, comencé a publicar los *Quinquenarios* de Pedro Gutiérrez de Santa Clara (1), donde con información, personal en muchos casos, fidedigna casi siempre, y modelo, en muchos episodios, de narración histórica, refiere la guerra civil causada por la supresión de las encomiendas en el Perú, y la sublevación de Gonzalo Pizarro, estaba muy lejos yo de saber que el autor de tan peregrino libro, que dormía desconocido en la biblioteca provincial de Toledo, contaba entre sus ascendientes judíos zaragozanos. Así resulta de muchos documentos que he visto en el archivo de protocolos de esta ciudad, según los cuales, a mediados del siglo xv se convirtió al cristianismo un hijo de don David Vitales, quien, siguiendo la costumbre de muchos conversos, tomó el apellido de una santa, de Santa Clara, y como hombre que sabía manejar y conservar sus intereses, hasta en lo que eran incompatibles con su nueva religión, a 12 de Marzo de 1466 vendió tres puestos que le pertenecían en la sinagoga de Becorolim, acaso para comprar con el importe de ellos otros análogos en una iglesia.

«Yo Francisco de Santa Clara, scudero, habitant en la ciutat de Zaragoza... heredero universal... de don David Vitales, jodio..., vendo a vos el honorable Jaco Calana, jodio, calçatero, tres lugares de assentar que yo he e tengo en la sinagua de Becorholim de la dita ciutat, en la juderia, es a saber: los dos do se pliegan las mulleres, contiguo el uno del otro, que afruentan con lugar de Adret Aninay e con el pilar; et el tercero lugar es do se pliegan los hombres, al cabo del Midra, que afruenta con lugar de Salamón Gallur e con el piet del arco de cerca la Tora, que stá a mau ezquierda... por precio de cient solidos (2).

Es probable que hacia el mismo tiempo se convirtieran otros hijos de don David Vitales. De todos modos, lo cierto es que a fines del siglo xvi los Santa Clara, lo mismo que los Santangel, los Santa María y otros linajes de conversos, eran una familia numerosísima, sin que sea lícito apelar en este caso a la tan traída y llevada anarquía

(1) *Historia de las guerras civiles del Perú (1544-1548) y de otros sucesos de las Indias*. —Madrid, 1901-1910. Cuatro vol. en 8.º Por causas que no dependen de mi voluntad, esta es la hora en que todavía no se ha publicado el libro quinto, acaso el más interesante de todos, en que se refiere el desenlace de la guerra y el trágico fin que tuvo Gonzalo Pizarro.

(2) A. R. Z.—J. Barrachina.

de los apellidos, pues, por lo que yo he notado en muchísimos millares de documentos notariales, en aquel tiempo se transmitían en Aragón los apellidos con la misma fidelidad que en nuestros días, fuera de los casos de conversión de los judíos al catolicismo. La mayor parte de los Santa Clara aparecen dedicados al comercio o a profesiones aún más modestas; pero hubo otros que alcanzaron un rango social más elevado, y tanto, que uno de ellos, Jerónimo, gozaba de la calidad de infanzón; hecho que nada tiene de particular, pues también fue infanzón Luis de Santangel, el hijo del converso Azarias Chinillo (1). Una rama de los Santa Clara, de Zaragoza, se estableció en Salamanca, donde, según parece, nacieron los hermanos Cristóbal de Santa Clara, tan conocido en los primeros tiempos coloniales de la Isla Española, y Pedro de Santa Clara, padre del famoso cronista *de las guerras mas que civiles que ovo en el Perú*.

Hombres no menos eminentes produjo la raza hebrea en las Bellas Artes, demostrando cuán poco fundamento tiene la incapacidad que se atribuye a los judíos para expresar la belleza plástica. como, al fin y al cabo, hijos del desierto, donde sólo truena la voz de Jehová. Un hermosísimo retablo, conservado en la capilla de los Calvillos, de la Seo de Tarazona, fue obra del converso Juan de Levi (año 1403), hermano, según creemos, de Guillén de Levi. En las postrimerías del siglo xv cultivaba la pintura otro artista de abolengo hebraico, Juan de Altabás, procesado por el Santo Oficio (2).

## IX

La aljama hebrea de Calatayud, floreciente a mediados del siglo xv, había sufrido mucho con motivo de las guerras entre Aragón y Castilla en tiempo de Pedro el Cruel, de tal manera, que casi quedó destruída, y fue preciso que el Monarca, desearo de restaurarla en su antiguo esplendor, le concediese, a más de otras franquezas y liberta-

---

(1) Mayo de 1494. Pedro de Santa Clara, mercader, de Zaragoza, nombra procurador suyo a Pedro Manyas. (A. P. Z.—D. Cuerla.)—11 de Agosto de 1498. El mismo recibe en comanda 1.000 sueldos.—28 de Septiembre de 1503. Testamento de Violante de Molina, viuda de Jaime de Santa Clara, vecino que fue de Zaragoza. (A. P. Z.—M. de Zayda.)—16 de Junio de 1513. Jerónimo de Santa Clara, esendero, vecino de Calatayud, vende unas fincas en Zaragoza. (A. P. Z.—M. Villanneva.)—27 de Agosto de 1514. El mismo recibe en comanda, de Pero Sanchez, 1.300 sueldos. (A. P. Z.—J. Arruego.)—28 de Diciembre de 1518. Jerónimo de Santa Clara, infanzon, resuelve, como árbitro, algunas cuestiones entre Martin Montaner y Guillen Diest. (A. P. Z.—Domingo Monzon.)

El *Libro verde de Aragón* confirma el abolengo hebraico de los Santa Clara: «Jayme de Santa Clara fue judío; no supe su nombre de judío, y casó con Aldonça Benete, y los dos fueron penitenciados; y muerta la primera mujer, casó con Violante de Molino y hubo un hijo que le llamaron Jerónimo de Santa Clara, y todos fueron penitenciados.» En 1495 fueron quemados los huesos de Clara de Santa Clara, por *herética judía*. (*Revista de España*, t. cvi, páginas 270 y 573.)

(2) Véanse, acerca de estos artistas, los *Documentos relativos a la Pintura en Aragón durante el siglo xv* (Madrid, 1915), que continuó publicando en la *Revista de Archivos*.

des, todos y cada uno de los privilegios de carácter general concedidos a los cristianos (1).

A este mal agregóse otro, que corroía la prosperidad de muchas aljamas, y eran los privilegios concedidos a los judíos francos, quienes estaban exentos de toda pecha real y municipal (*ab omni peita regali et vicinali*), inmunidad que en perjuicio de sus compatriotas habían conseguido los Constantin, una de las familias más ricas de la aljama bilbilitana (2).

Lo mismo que en otras ciudades, la judería de Calatayud ocupaba un barrio especial, y tenía un castillo donde refugiarse en tiempo de asonadas; castillo que les fue quitado cuando las guerras con Castilla, y el Rey Martín mandó les fuera devuelto (3).

No obstante, la separación de los judíos de Calatayud en barrio aparte dejó algún tiempo de cumplirse, de tal modo, que fue nuevamente ordenada por Martín I en el año 1398, con frases de durísima intolerancia que no suelen verse en documentos reales, pues los monarcas favorecieron siempre a la raza hebrea, y no solían abusar del poder para llamar a los hebreos *pestilentes*, *inmundos* y otros calificativos insultantes que vemos en el documento mencionado (4).

Lo mismo que en Calatayud sucedía en Tarazona, aunque estaba mandada la separación de los judíos en barrio aislado, por lo que Alfonso V hubo de insistir, en el año 1417, para que se cumpliesen las disposiciones legales (5).

(1) Tal consta de una Real Cédula dada en Barcelona a 20 de Julio de 1371, donde se lee: «Aljama Calatayubii propter guerram Castellæ ad destructionis articulum fere deducti estis»; les concede «quod vos et vestri quilibet gaudeatis et gaudera possitis omnibus et singulis foris in Aragonem et Regnum constitutis.» (A. C. A.—Reg. 921, fol. 33.)

(2) Real Cédula de 10 de Octubre de 1458. (A. C. A.—Reg. 3.361, fol. 123.)

(3) Nos Martinus, Dei gratia Rex Aragonum. Exhibita et ostensa nobis pro parte vestri aljame judeorum civitatis Calatayubii quadam litera regis Petri... qua mandavit quod castrum situm intra julariana diete civitatis, vocatum vulgariter *Costa*, quod tempore regis Castellæ comissum fuerat Ferdinando Sancti Davero, domicello, redderetur diete aljame que ipsum ante dictam guerram tenebat... Tenore presentis... concedimus vobis dictis judeis quod de cetero teneatis et possideatis libere castrum ipsum... Datum Cesaranguste quinta decima die Februarii anno mcccxxviii. (A. C. A.—Reg. 2.189.)

(4) *Quod judei Calatayubii inter christianos non habitent.*

«Statuit mater nostra sacrosancta Ecclesia judeos ipsos infideles et fetidos seorsum et ab ipsis habitare christicolis, ne immani vicinitate illorum puritate inficerent errores, ac scelerum vulneribus putridis pure mentis corrumperent». Zaragoza, 27 de Marzo de 1398. Ordénase en esta Cédula que vivan separados los judíos de los cristianos. (A. C. A.—Reg. 2.190, fol. 149.)

(5) Alfonsus, Dei gratia Rex Aragonum, Siciliæ... Ad aures nostras noviter est deductum quod licet per ordinationes seu constitutiones editas per dominum Ferdinandum Regem genitorem nostrum recolende memorie, super modo vivendi et praticandi judeorum, judei ipsi habitationes et domicilia eorum teneantur separata tenere ab habitationibus et domiciliis christianorum, bajulus diete civitatis [Tirasone] ad cuius spectat jurisdictionem etiam pluries requisitus circa separationem dietorum judeorum a christianis, illam actenus facere non curabit neque curat... mandamus... faciatis dictos judeos quodam barrium seu locum decentem in dieta civitate separatum... in quo quidem barrium permitatis dictis judeis eorum construi macellum ubi carnes per judeos, et non cristianos vendantur. Datum Valentie xix die Madii anno mcccxxvii. (A. C. A.—Reg. 2.563, fol. 1.)

Poco más o menos debía suceder en Daroca a mediados del siglo xv, pues Juan II, en el año 1458, tuvo que señalar límites a la judería para que sus habitantes no viviesen mezclados con los cristianos, por lo cual dispuso que aquélla comprendiese «de Pozo de San Pedro e la carrera de mosen Andres Papalvo, fasta raiz del castiello, e al postigo del Mercado, como dize la muralla, tornando por la carrera de mosen Lop Vincent, que torna sallir al Pozo sobredito»; sólo en este recinto podrían tener los judíos sus casas y la sinagoga (1).

Juan II, por un Decreto, dado en Alcañiz a 8 de Septiembre de 1436, reorganizó la aljama de Calatayud, para lo cual nombró claveros a Jehuda Aniyau, Calema Çadot y Santo [Sem Tob] Cohen; adelantados, o *dayanim*, Davit Avenrodrieh, Mosse Gomezano y otro cuyo nombre no se puede leer en el original; consiliarios de la mano mayor, Jehuda Aniyau, Calema Çadot, Mosse Carfati y Zecri Lapapa; de la media, Aron de Calo, Brahem Alpastan, Jaco Aruti y Jehuda Maymon; de la menor, Açach Pazagon, Eliezer Calaveri, Samuel Alazar y Jehuda Abez. Según esta nueva ordinación, que estaría vigente veinte años, los adelantados y los consiliarios, al finar el año de su cargo, harían el nombramiento de sus sucesores y de los claveros en el mes de Diciembre, para que tomaran posesión el día Año nuevo (2).

En Calatayud solamente eran elegibles para los cargos públicos de su aljama, como los de adelantados y claveros, quienes pagasen de talla o de peita más de dos florines; y como tal disposición fuese quebrantada algunas veces, la renovó D. Martín por una Real Cédula dada en Zaragoza a 14 de Enero de 1398 (3).

Lo mismo que en Zaragoza, el conocimiento de los asuntos civiles y criminales no fue propio de los adelantados, pues el rey Martín, por una Cédula del año 1398, dispuso que éstos delegaran tales atribuciones nombrando cada año tres, cuatro o cinco jueces para sentenciar en primera instancia las cuestiones entre judíos, y otro ante quien se ventilasen las apelaciones (4).

(1) Real Cédula dada en Zaragoza a 1.º de Agosto de 1458. (A. C. A.—Reg. 3.361, fol. 10.)

(2) *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, t. 1, págs. 430 y 431. El ms. original sirve de forro a un protocolo de Domingo de Hecho en el A. R. Z.

(3) A. C. A.—Reg. 2.183, fol. 155.

(4) *Quod Adelantati judeorum civitatis Calatayubii possint eligere annuatim tres, quatuor vel quinque judeos ipsius aljame in iudices cognitores et decisores omnium et singularium causarum, litium, questionum seu controversarum civilium vel criminalium que sint inter judeum et judeum.* Nos Martinus, Dei gratia Rex Aragonum... concedimus gratiose quod de cetero Adelantati possint eligere annuatim tres, quatuor vel quinque judeos aljame ipsius in eorum iudices... Item, possint et valeant Adelantati predicti eligere judeum unum ipsius aljame in iudicem cognitorem et decisorem omnium appellationum que a dictis iudicibus quomodolibet emittentur; qui quidem iudex ipsas appellationum causas deciderit et determinet prout eis pro justitia fuerit bene vissum... ut per jus ebraycum fuerit faciendum... providentes quod quivis alii officiales, iudices aut commissarii nostri, christiani vel judei, ordinarii, delegati aut subdelegati, de causis civilibus aut criminalibus que in dicta civitate Calatayubii ducentur de cetero... non possint nec valeant cognoscere... Datum Cesaranguste octavo die Febroarii anno M ccc xc viii. (A. C. A.—Reg. 2.189.)

A 27 de Agosto de 1458, Alfonso V concedió a los judíos de Calatayud idénticos privilegios y exenciones que los dados a la aljama de Zaragoza en Abril de 1457, y que ya hemos reseñado en otro lugar (1).

Los judíos de Calatayud pagaban al Rey 5.100 sueldos anuales de peita, y 23.702 de tributo y de cena; cantidades que fueron generosamente disminuídas por una Real Carta de Juan II, expedida en Zaragoza a 22 de Agosto de 1458 (2).

Tributaria la judería de la Almunia de Doña Godina, de la aljama de Calatayud, se eximió de esta carga por una Real Cédula de D. Martín, dada en Barcelona a 14 de Diciembre de 1400 (3).

El impuesto indirecto de sisas tenía, como en las restantes aljamas, grande importancia, y era empleado desde el siglo XIV.

A 7 de Diciembre de 1356, los judíos de Calatayud, autorizados por el monarca, arrendaron la sisa del vino y de la carne, por un año y precio de 8.500 sueldos, a don Martín Gil, con arreglo a condiciones que se detallan minuciosamente. Por cada alquez de vino se pagarían cuatro sueldos, exceptuada *la cuba de por Dios, de Brahem el Calvo*, que sería *quita de sisa*. Todos estaban obligados a declarar la cantidad de vino que tenían en sus bodegas, en las que podía entrar, cuantas veces quisiese, el arrendador, para comprobar tales datos; se preceptuaba que «ningun judío o judía no ose empeñar ningun baxiello de vino, ni beber del vino que havra manifestado para su beber, sines de licencia o sabidoria del dito arrendador»; las contravenciones eran castigadas con multa de diez sueldos, o, en caso de insolvencia, con treinta días de prision *en la carcel del castiello de los judios*, mas la excomunió de *niduy* por siete meses; la sisa de la carne consistía en tres *miallas* por libra, y se da la razón del arrendamiento de la sisa, pues «la dita aljama a de present yes tenida sobrevenir al Senyor Rey en ayuda de las misiones de la guerra de Castiella, en cierta quantía, et otros deudos» (4).

Algunas de las familias judías que hubo en el siglo XV, v. gr., los Pazagon y los Golluf, figuran en un documento otorgado en Diciembre de 1356, relativo a la sisa del vino y de la carne, en el que son mencionados como aljamantes don Mosse Abelahur, don Salamon Ezquierdo, don Juce Paçagon el mayor, Bienviniest Arruet, adelantados; don Salamon, fillo de Rabi Sento Bienviniest, Simuel Ovidia, Juce Azarias, Abraham Avendhuet, Açach Golluf, Simuel Galaf, Simuel Alhacan, Juce Avensaprud, Jaco de Cuellar, Salamon Mamillo, don Salamon Amnelguer, Farach Ovidia, Juce Abelahu el menor, Salamon Alhacan, Jaco Avensaprud, Açach Paçagon, Mosse Arrueti, Brahem Amnarran, Açach Abelau, Juce Paçagon el menor, Azarias Avencanyas, Jaco Abehalez, Calama Cadoch, Juhuda Arruet, Brahem Alpastan, don Açach Cadoch, Simuel Avenrrodrieh y Abraham Avenrrodrieh (5).

(1) A. C. A.—Reg. 2.393, fol. 123.

(2) A. C. A.—Reg. 3.361, fol. 36.

(3) A. C. A.—Reg. 2.047, fol. 19.

(4) A. P. Z.—Pedro Casanate.

(5) A. P. Z.—Pedro Casanate.

## X

Increíble parece que un hecho de tanta importancia en la Historia de España, como la expulsión de los judíos, permanezca aún rodeado de nieblas, aunque todos los cronistas hablen de tal suceso cual perfectamente conocido. Desde Amador de los Ríos, el primero en dedicar una obra especial á las vicisitudes de la raza hebráica en nuestra Península, hasta los escritores de asuntos relacionados con aquel episodio, todos refieren el nuevo Exodo judío sin vacilaciones y sin darse cuenta de los problemas que llevaba consigo tan radical medida para ir llevando a cabo la unidad religiosa de España. Límitanse a decirnos que, resueltos los monarcas a estirpar la influencia de las ideas místicas, propagadas por judíos y conversos, establecieron la Inquisición y coronaron su obra lanzando el Edicto de 31 de Marzo de 1492, mandando que en plazo de cuatro meses, o sea hasta el 31 de Julio, salieran de España los israelitas, quienes antes podían enajenar, sin obstáculo alguno, todos sus bienes, de cualquier clase que fueran. La premura con que vendieron los judíos sus haciendas dio ocasión de enriquecerse a muchos cristianos, pues, como atestigua Andrés Bernaldez en su *Crónica de los Reyes Católicos*, daban aquéllos «una casa por un asno, e una viña por poco paño o lienzo» (1).

Nada tiene de extraño que se formularan tales opiniones, en vista de que los edictos publicados por los Reyes Católicos acerca de la expulsión de los judíos dicen terminantemente, con palabras que no suscitan género alguno de duda, que aquéllos podían enajenar todos sus bienes, sin cortapisas ni restricción alguna:

«E por que los dichos judíos e judias puedan, durante el dicho tiempo fasta en fin del dicho mes de Julio, mejor disponer de si e de sus bienes e hacienda, por la presente los tomamos e recebimos so nuestro seguro e anparo e defendimiento real, e los aseguramos a ellos e a sus bienes para que durante el dicho tiempo para el dia final del dicho mes de Julio puedan andar e estar seguros, e puedan entrar, e vender, e trocar e enagenar todos sus bienes muebles e rayses, e disponer dellos libremente a su voluntad, e que durante el dicho tiempo non les sea fecho mal, ni daño, ni desaguizado alguno en sus personas, ni en sus bienes, contra justicia, so las penas en que caen e yncurren los que quebrantan nuestro seguro real. E asimismo damos licencia e facultad a los dichos judíos e judias que puedan sacar fuera de todos los dichos nuestros reynos e se-

(1) Obr. cit., cap. cx.

Esto es más extraño si se repara en que D. José Amador de los Ríos (*Historia de los judíos de España*, t. III, pág. 306) pudo salir de tal equivocación, pues a poco de mencionar una Carta de los Reyes Católicos, dada a 31 de Marzo de 1492 y dirigida a todas las ciudades a fin de que se pusieran guardas en las juderías para que los hebreos no sufriesen daño alguno, dice que en la misma «daban comisión para secuestrar e inventariar, por lo que al reino de Aragón concernía, los bienes muebles e sedientes».

Un historiador norteamericano, Mr. Lea, añadió otro documento: la Real Cédula de 30 de Mayo de 1492, relativa a las deudas y a los créditos de los judíos, a fin de que todo ello quedase arreglado en el plazo marcado para la expulsión. Publicóla en su *History of the Inquisition*, tomo I, págs. 569 a 571.

norios sus bienes e hacienda, por mar e por tierra; con tanto que non saquen oro, ni plata, ni moneda amonedada, ni las otras cosas vedadas por las leyes de nuestros reynos, salvo en mercaderias, e que non sean cosas vedadas, e en cambios (1).

Sin embargo, las cosas no pasaron así, al menos en toda España. Unos pocos documentos conservados en el Archivo notarial de Zaragoza nos demuestran que la expulsión de los judíos fué más complicada de lo que generalmente se opina. Por de pronto, es indudable que el Edicto de 31 de Marzo no fué divulgado hasta algún tiempo después, tiempo que se invirtió en los preparativos para llevar a cabo tan magna resolución, pues de otro modo no se concibe el sigilo con que fué entregado a quienes hablan de promulgarlo en Jaca y otras localidades, sabiendo que entonces, aunque los medios de comunicación no eran tan rápidos como en nuestros días, las noticias podían llegar en ocho días desde Granada a cualquier población de la Península. Las mencionadas instrucciones, que publicamos en los Apéndices de este libro, mandaban que el Comisario de la expulsión, llegado al punto de su destino, convocase una junta de autoridades (jurados, regidores, etc.), a los que hiciese, lo primero, jurar que guardarían secreto; que acto continuo leyese el Edicto de 31 de Marzo, que no se había de hacer público hasta el 29 de Abril, domingo de Cuasimodo, entre las doce y la una del día, en los párrafes acostumbrados, y con asistencia de las autoridades; que apenas pregonado el Edicto se acudiese con presteza a la judería y fueran puestas las armas reales en las puertas de aquélla y en las de todas sus casas, y que al mismo tiempo se intimase a los judíos una severísima prohibición de enajenar sus bienes, muebles e inmuebles. Y aún se hizo más: todos los hebreos, uno por uno, fueron llamados ante el Comisario de la Inquisición, quien, después de exigirles juramento con arreglo a su ley, o sea sobre el Pentateuco, les conminaba con gravísimas penas que no dispusiesen de sus bienes, pues de otro modo quedaban sujetos a la jurisdicción del Santo Oficio y serían castigados como herejes relapsos, lo cual, en términos inquisitoriales, valía tanto como ser quemados vivos (2).

Complemento de estas instrucciones fueron otras relativas al pago de las deudas de los judíos, de las que tenemos un ejemplar enviado al juez de Hermandad y al zalmédina de Zaragoza.

La confiscación se extendió hasta a los créditos que tenían los judíos; de manera que se impuso a los deudores de éstos la obligación de declarar el importe de sus deudas y los plazos del pago, a fin de que todo se anotase en un registro especial (3).

(1) *Edicto de los Reyes Católicos (31 Marzo, 1492) desterrando de sus Estados a todos los judíos*, por Fidel Fita. (Bol. de R. Acad. de la Historia, t. xi, págs. 512 á 528.)

(2) He aquí un caso de los inventarios hechos en Zaragoza, fechado a 10 de Julio de 1492. — «Johan Beltran, scudero... e Pedro de Villareal, assi como comissarios para inventariar los bienes de los judios de la dicha ciudad, electos... el dicho Johan Beltran por parte del senyor Rey, e el dicho Pedro de Villareal por los Rdos. Padres Inquisidores, inventariaron, en casa de Salamón Alazar una scudilla de plata con orellas, pesant quatro onças, e una cubierta de Tora de tapete carmesi; en la de Açach Barut, un taçon de plata, antigo; en la de Gento Gallur, tres platos d'argent y un pedazo de seda. (A. P. Z. — Pap. sueltos, n.º 460.)

(3) *Instrucciones de lo que han de hacer los comissarios en la recuperacion de los deudos de los judios.*

Y a fin de que los intereses del fisco no sufriesen detrimento alguno mientras se hacía la liquidación general, se dispuso que sin interrupción alguna fuesen pagadas las rentas reales debidas por las aljamas hebreas o por sus individuos, con el oro y plata secuestrados, o con otros bienes de fácil realización <sup>(1)</sup>

De lo primero que cuidó el monarca, una vez hecho el secuestro de los bienes que poseían los judíos aragoneses, fue de la adjudicación a la Corona de un capital cuyos intereses equivaliesen a los tributos que pagaban las aljamas hebreas, y esto no lo hizo de un modo proporcional, es decir, con la parte que correspondiese a cada vecino, sino que en Zaragoza confiscó los créditos de uno de los judíos más ricos, de Juce Chamorro, para indemnizarse de las rentas de su aljama. Verificóse la incautación a 21 de Julio, por documento del que copiamos lo substancial:

«Los muy magníficos et circunspectos mossen Joan Fernandez de Heredia, cavallero del Rey nuestro Senyor, consejero rigient el oficio de la governacion en el Regno de Aragon; Jayme de la Cavalleria, jugo de la Hermandat de la ciutat de Caragoça, et Bernardino Spital... juges, siquiere comisarios por la Magestat del Rey nuestro Senyor, dados en et cerqua la negociacion et expulsion de los judios de la dicha ciutat,

---

Primo, en cada villa o lugar donde ribaran, fecha su representacion, faran ante todas cosas eridar con voz de erida pública vengan a dar razones, oyda la erida, todos aquellos que deudo alguno deveran. Y esto ante los commissarios por los señores governador e judge de Hermandat y Calmedina de Caragoza, sus delegados.

Item, que enpues de fecho lo sobredicho, oyan a los que vendran a dar razones, y lo que por verdat se fallara los tales dever al dicho, y no tener tiempo ni comienzo alguno para haver de pagar lo que devan, aquel tal exsecutaran si pagar no querrá.

Item, que si avra algun deudor que tendra tiempo pagar al agosto, o a dos o tres anyos, que aquel tal si concertara con el memorial del judio y no haver diferencia alguna, aquel tal sera scripto por el notario en el libro que de los deudores fara.

Item, el salario quien lo pagara, el que lo envía; si no, que sia a cargo del cristiano.

Item, que los commissarios puedan atorgar albaran o albaranes de lo que recibiran de los deudores, y faziendo juramento de calupnia el tal deudor que mas el dicho jodio no le deve y faga fin de paga, los dichos commissarios lo pueden diffinir y cancelar las cartas. (A. P. Z.—Pap. sueltos, 428.)

(1) Zaragoza, 12 de Junio de 1492.—Nos los jueces e commissarios por la Magestat del Rey nuestro senyor, e por la Santa Inquisicion, acerca el conocimiento de los deudos, bienes e fazendas de los judios de la ciutat de Caragoça, diputados, a todos e qualesquier jueces y commissarios de los deudos e bienes de los jodios de qualesquiere otras ciudades, villas y lugares del Reyno de Aragon, assi de realenco como de yglesia e de otros senyorios, por las presentes intimamos e notificamos como nuestra intencion e voluntad determinada es, hovido maduro consejo sobrallo, que qualesquiere rentas, derechos, emolumentos et deudos pertenescientes a la Majestat del Rey nuestro senyor e a su fisco, procurador e receptor, sobre los bienes de los dichos jodios, assi aljamahecat como particularment, e assi las pensiones como las propiedades de aquellos, sian satisfechos e pagados realment al dicho procurador e receptor de Su Alteza, o a quien por el cargo toviere de los contantes, oro, plata o otros bienes muebles de los dichos jodios, e de los mas expeditos e provixtos que se trobaran luego de los primeros, e antes que ningún erchedor que tenga censsales o deudos sobre los dichos jodios, como assi lo havemos fecho e deliberamos fazer en aquesta ciutat e partida, de justicia et razon. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 428.)

habientes... patent de Su Magestat et de su mano Real firmada, et con el sello de Su Alteza sellada, que dada fue en la ciutat de Granada a xxxi de Março del dicho exient año de MCCCCI.LXXXII, atendien et considerant nos en los nombres sobredichos, en et por parte et paga de aquellos cccxii mil dineros de la propiedat de aquellos xii mil sueldos de pecha, et DL sueldos de llezda que al dicho senyor Rey la olim aljama de judios de Çaragoça pagava en el tiempo de la dicha expulsion, haver consignado al dicho Rey nuestro Señor, et por su Alteza a mosen Domingo Agostin... en las casas e bienes de Juce Chamorro et de sus fijos, judios habitantes en la dicha ciutat de Çaragoça... y por tanto en solucion y paga de los dichos LXXX mil sueldos consignaron al dicho Rey nuestro Senyor, et por su Alteza al dicho mosen Domingo Agostin, los deudos... de Juce Chamorro.»

Los préstamos hechos por este opulento judío, que unas veces eran en trigo y otras en dinero, ascendían a más de 80.000 sueldos. Lo mismo que Ezmel Abnarrabi, tasaba el trigo a 14 sueldos el cahiz (1).

Adjudicóse también al Rey todo el barrio judío comprendido entre las calles del Coso y de San Miguel, cuyas casas fueron luego vendidas, dadas a censo o donadas en remuneración de servicios. De los numerosos contratos que, otorgados por el Comisario

(1) Para que se tenga una ligera idea de cómo los judios zaragozanos desarrollaban su actividad económica, copiamos algunos créditos de Juce Chamorro:

Mahoma el Parient, de Plasencia, 200 sueldos.—Ali de Agurex, 100.—Mahoma Gualit, de Barboles, 100.—Juce Mucari, 270.—Ibrahim Dollaco, 56.—Illech de Lech, 142.—Mahoma Çalema, 84.—Mahoma de Alborge, de Barboles, 840.—Mahoma Cabanyas y Mahoma Alborges mayor, 90.—Ibrahim de Ica, 250.—Mahoma Cabanyas, menor, 100.—Ali Alcor-tex, 406.—Ali de Albarrazin, de Pleitas, 400.—Andalla el Bravo, alamin, y Ali el Gato, del mismo lugar, 1260.—Mahoma el Ginot, de Bardallur, 147.—Mahoma Paterna y Mahoma Douyoro, 296.—Juce el Cuendi, 100.—Nicolau Ezpert, 8.000.—Farax de Gali, de Zaragoza, 1.000.—La aljama mora de Bardallur, 1.400.—El concejo de Panian, 630.—Los moros de Sobradiel, 1.028.—Anton de Aruego, 1.300.—La aljama mora de Barboles, 6.000.—Unos moros de Mezota, 780.—Juce Reynal, moro de Zaragoza, 300.—La aljama mora de Lumpiaque, 418.—El Señor de Ayerbe, 1.736.—Bartolomé Baylo, 600.—Brahem de Toher, moro de Villafranca, 103.—El concejo de Andorra, 1.298.—Dos vecinos de Olieta, 950.—Juce el Principe, de Luceni, 75.—Mahoma Alundafar, 63.—Juce Baltierra, 86.—La señora de Luceni, 210.—Rodrigo de San Vicente, 154.—Juce Gualit, de Pleitas, 150.—Audalla de Mediana, 83.—El alamin de Pleitas, 170.—Juce Cepta y Amet de Quit, de Urrea, 100.—La aljama de moros de Luceni, 6.519.—Pedro Ximenez de Embum, señor de Barboles, 1.600.—La aljama de moros de Fuentes, 1.400.—Mahoma el Palloso, de Borja, 450.—Salomon Abenbitas, judío de Zaragoza, 1.320.

El notario ante quien fueron otorgados los documentos relacionados con la expulsión de los judios fue Jaime Malo, cuyos protocolos, especialmente el de 1492, están llenos de curiosas noticias. Esto nos dispensa de repetir su nombre en cada una de las escrituras. Son tan numerosas éstas, que ocupan en los protocolos de 1492 a 1494 una sección, rotulada: *Actos de albaranes, juras, comandas, rendiciones, tributaciones, gracias, buyciones, censales et otros actos los quales están apart de los otros actos, por mi dicho Jaime Malo, noturio, testificados en este anyo... et son actos fechos por la expulsion de los judios, acerca la recuperación de las propiedades de las rendas Reales.*

Domingo Agustín, hay en los protocolos de Jaime Malo, citaremos algunos, como la venta de unas casas que fueron de Rabi Ayin Cohen, lindantes con otras de Açach, Baço (18 de Febrero de 1493); la de dos patios y una torre, que habían sido de Jento Siltón (7 de Marzo); la de otras que lindaban con las de Simuel Manuel (8 de Julio), tasadas por *maestre Farax de Gali, maestro de las obras de la Aljaferia. Real de la ciudad de Çaragoça, el qual juró por Bille Ille*; la subasta de otras inmediatas a la sinagoga de los Torneros, adjudicadas a un tañedor de vihuela en 1.602 sueldos, cuando *la caudela se cayó del ganyuel donde stava puesta, et se adormió* (12 de Enero de 1494). A Juan Vallejo, por Cédula Real dada a 26 de Septiembre de 1492, se le hizo *merced de dos mil sueldos jaqueses, los quales queremos le sean pagados de qualesquiera casas y bienes a Nos adjudicados de los judios que desta ciudad han seydo expellidos.*

Lo mismo que en Zaragoza, se hizo en las demás ciudades de Aragón; buena parte de los bienes de los judíos quedaron en poder del Rey, quien a 5 de Septiembre de 1493, dio a treudo, en Huesca, unas casas *llamadas la sinoga mayor*, y por Cédula de 26 de Julio de dicho año, adjudicó los restantes inmuebles a Vicente de Bordalba, procurador del Tesorero Gabriel Sanchez. En Daroca (3 de Agosto de 1492) Domingo Agustín vendió *unas casas que solien ser sinoga y un spital*. El ya citado Vicente de Bordalba recibió la comisión de cobrar en Tarazona, Borja, Tudela y Calatayud los créditos y censales que pertenecían a los expulsos.

Igualmente que en Zaragoza, procuróse en las demás poblaciones de Aragón obtener de los judíos un capital que produjese igual cantidad que los tributos satisfechos por las aljamas; y así vemos que a 5 de Junio de 1492, los comisarios para la expulsión de los judíos en Magallón, entregaron a Domingo Agustín, por manos de Jento Azamel y Juce Macho, judíos de dicha villa, 5.000 sueldos, como capital de 200 de pecha ordinaria que aquella aljama de judíos pagaba al Rey, anualmente, en Enero.

Los judíos de Ejea dieron en igual concepto otros 5.000 sueldos; aún hay otro documento posterior (5 de Septiembre de 1492) en el que Domingo Agustín declara recibir de los comisarios para la expulsión de los judíos, en Ejea de los Caballeros, *en part de paga de la propiedad de las rentas que el Rey recibia de la aljama de judios*, 483 sueldos.

Contratos hubo, incluso alguno de ellos otorgado a nombre del Rey por el Comisario Domingo Agustín, cuyos móviles no se comprenden con toda claridad, a no ser que veamos en el que citaremos, un rasgo de generosidad del monarca, quien quiso allanar a un judío rico la transferencia de sus bienes. Tal es el otorgado a 20 de Julio de 1492 por Fernando el Católico, comprando todos los créditos en dinero y en trigo que tenía Ezmel Abnarrabi, y sumaban una buena cantidad (1).

La inmensa mayoría de los préstamos hechos por Ezmel Abnarrabi eran en trigo,

---

(1) Yo dueña Alazar, judia, mujer que so de Ezmel Abnarrabi, judio, habitant en la ciudat de Çaragoça, como procuratriz que so del dicho Ezmel Abnarrabi, marido mio... vendo al Rey Nuestro Señor, et por Su Alteza a vos el magnifico mosén Domingo Agostin, cavallero, como logartenient de Bayle general, etc., los deudos de dineros et pones al dicho mi marido et principal debidos.»

que daba a razón de catorce sueldos el cahiz; el valor total ascendía a más de 30.000 sueldos, cantidad grande en aquella época (1).

No obstante el rigor con que el secuestro se verificaba y las penas tremendas con que se amenazó a los que infringiesen tales órdenes, hubo judíos que, no sólo por contratos privados, mas también por documentos notariales, continuaron después del 29 de Abril haciendo escrituras de comanda, sin considerar las dificultades que luego habían de tener para la recuperación de aquellos bienes (2).

Es probable, sin embargo, que estuviesen autorizados para ello, pues no fueron definitivamente confiscados todos los bienes de los judíos, quienes enajenaron algunos con autorización expresa de los comisarios, bien que en circunstancias lamentables, y procuraron cobrar sus créditos; y así: Salamon Zanama vendió *unas casas, forno, torre y corral, en el Coso, en la judería, que afrontan con casas de Salamon Chamorro, de Salamon Nuxir, e con la puyaut del muro* (16 de Julio de 1492); Salamon Abuzmel cobró una deuda (20 de Julio), y otros contratos análogos fueron otorgados en el plazo marcado para la expulsión.

A otros judíos fueron devueltas las alhajas incautadas provisionalmente, lo que corrió, como otras cosas, a cargo de Domingo Agustín, quien devolvió a Samuel Abnarrabi *un collar o rastra de perlas pesant una onça y ocho avienços* (16 de Julio de 1492) y a Vidal Abnarrabi una cadena de oro con diez manillas, *un fillo de oro con senyal de ala et quatro plalones de oro* (20 de Julio).

Las alhajas de las sinagogas, como las coronas que se ponían encima de las Toras, manzanas de plata y piedras preciosas, fueron declaradas del Monarca, y vendidas luego en pública subasta (3). Todavía en los años 1506 y 1507 se vendieron algunas de ellas (4).

La expulsión de los judíos, lo mismo que siglos después la abolición de las órdenes monásticas, dió lugar a que no todos los que intervinieron saliesen con las manos limpias y vacías; verdad es que de las intenciones humanas sólo puede conocer Dios, juez inapelable; pero no deja de ser extraño que el mismo día en que D. Juan Fernández de Heredia dió licencia a Salomón Trigo para enajenar sus bienes, éste vendió al magnífico Domingo Agustín, Comisario de la expulsión, un crédito de 8.300 sueldos que lo debía cierto vecino de Ejea; y por otro documento los demás bienes y créditos, cuya

(1) He aquí algunos de los créditos que tenía Ezmel Abnarrabi: En el concejo de Alfajarin, 580 sueldos.—Los moros de Nuez, 3.100.—La villa del Castellar, 2.100.—Miguel Ximenez d'Urrea, olim llamado Abram Eli, 1.400.—Açach Abnarrabi, judío de Belchite, 1.500.—Juan de Bureta, de Alagón, 1.200.—La aljama de moros de Belchite, 1.100.—Los moros de Botorrita, 743.—Ciertos moros de Nuez, 1.150.—Mahoma de Codo, 400.—Brahem el Carguo, de Nuez, 110.—Brahem el Chacho, 42.—Audalla de Mediana, moro de Villafanea, 84.

(2) Zaragoza 13 a 17 de Mayo de 1492.—Juce Jamorro, judío, da en comanda 600 sueldos a Martín de Leyta, zapatero, y varias cantidades a otros. En la misma fecha otorgan muchas cartas análogas Salomon Trigo y doña Abenardut, mujer que fué de Noha Chinillo. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 432.)

(3) Hay un inventario de parte de éstas, en el ya citado protocolo de Jaime Malo, año 1492. Lo he publicado en el *Boletín de la Real Academia Española*.

(4) Véase el inventario en los *Documentos para la Historia artística y literaria de Aragón*, de D. Manuel Abizanda. (Zaragoza, 1916, pág. 261.)

lista se incluye, y que valían unos 22.000 sueldos (1). Y aún motivó el éxodo de los judíos fraudes y abusos de distinta índole. Igualmente que en nuestros días abusan los mercaderes del pretexto de la guerra europea para encarecer sus géneros, cuando la expulsión de los hebreos hubo quien se empeñaba en exagerar el desequilibrio económico producido por aquel éxodo. Pedro de Bual, vecino de Zaragoza, había tomado en arrendamiento las salinas del Castellar y Remolinos, por tres años y 20.000 sueldos de renta en cada uno, a contar desde el 1.º de Enero de 1492; luego solicitó que se rebajase dicha cantidad, porque con la ausencia de los judíos perdía de venta 800 cahices anuales de sal, que valían unos 6.000 sueldos. Cantidad excesiva, pues los judíos de Zaragoza y sus inmediaciones no eran tan numerosos que consumiesen casi la tercera parte de la sal (2).

El secuestro de los bienes que poseían los judíos era una medida justísima, pues dada la afición de aquéllos a negocios de banca, y teniendo en cuenta que, según hemos visto, manejaban grandes capitales, que se les habían confiado en treudos, de cuyos intereses vivían infinidad de individuos y de corporaciones, el expulsar los hebreos sin arreglar un problema económico de tanta importancia habría sido la peor y más injustificada de las quiebras mercantiles, que dejaría a muchas familias en la miseria, ni más ni menos que si hoy se diera una ley suprimiendo el Banco de España, pero sin tener en cuenta al dictarla los intereses de los accionistas y tenedores de billetes. Aun secuestrados los bienes de los hebreos, como éstos generalmente poseían pocos inmuebles, limitados a la casa en que moraban y algún modestísimo predio rústico, las consecuencias de la expulsión debieron de ser tan desastrosas desde el punto de vista económico, para muchísimos de los cristianos, como para los infelices condenados a expatriación, pues ciertamente todos los edificios del barrio de la judería no valían ni la mitad de los muchísimos censales que la aljama hebrea había constituido para negociar con capital ajeno, que demandaban alegando apuros económicos que pocas veces dejaban de ser un pretexto de tales operaciones bancarias.

De los documentos mencionados consta que la Inquisición tomó parte muy activa en el extrañamiento de los judíos, y sobre todo en la incautación de los bienes de éstos, cosa que nada tiene de extraño sabiendo que, si bien estos negocios no afectaban a la pureza de la fe católica, razón aparente de existir el Santo Oficio, éste mostró desde luego mucha actividad en punto a confiscaciones, que eran el nervio de su economía y sin las que no habría podido conservarse; hecho que ya vió claramente Jerónimo de Zurita y lo confesaron los mismos inquisidores en la sentencia que dieron contra Jaime de Montesa.

Otras veces ejercieron dichos reverendos padres funciones de árbitros, por lo que, Fr. Pedro de Valladolid y Martín García, *maestros Inquisidores de la eretien pravedit en las ciudades de Caragoça y Taracoña*, resolvieron las cuestiones que había entre Salamon y Juce Chamorro, *judios, olim, de la ciutat de Caragoça*, y Moferriz Mar-

(1) La mayor parte de los deudores a Salomón Trigo eran moros, o las aljamas de éstos, como las de Pedrola, Alfajarín y Luceni. Lo mismo que Ezmel Abnarrabi y Jucé Chamorro, Trigo solía prestar trigo más que dinero.

(2) A. P. Z. — Jaime Malo, año 1492.

gnán, moro de Huesca, acerca de 240 florines de oro que aquéllos habían dado a éste en comanda (30 de Agosto de 1492 (1)).

En Huesca, a 29 y 30 de Mayo de 1492, ventilaron un proceso por falsificación de la carta dotal de Soli Alfrangil, viuda de Rabi Juce Papur; fraude que consistía en poner mayor cantidad, con perjuicio de los hermanos Moisés y Abraham Cucumbriel. El documento original había sido hecho en aljamiado rabínico y luego romanizado, falseándolo, por Açach Cabañas (2).

A fin de que los judíos pudiesen libremente, sin estorbo y sin peligro alguno, salir de España, nombró Fernando el Católico a D. Martín de Garrea, señor de Argavieso, para que dirigiese aquel éxodo, acompañando a los hebreos hasta el punto de su embarque, que fué el puerto de Tortosa, y conminó con grandes penas a quienes intentasen robar o maltratar a los expulsos (3).

(1) A. P. Z.—Domingo Cuerla.

(2) A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 355 bis.

(3) Santa Fe, 14 de Mayo de 1492.—Nos don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Aragon, de Leon... Por quanto estos dias cerca passados, con nuestro real Edicto, por los respectos en él contenidos, proveymos que todos los judios y judias, grandes y pequenyos, que en nuestros Regnos et senyorios moran y habitan, sean de aquellos expellidos et fuera echados, por todo el mes de Julio primero veniente, e para que salgan seguramente, havemos tomado a ellos y sus bienes so nuestro emparo, seguridad et salvaguardia real; et porque podría ser que yendo solos los dichos judios por los caminos fuesen por algunas personas injuriados, mal tratados y robados, y que se les ficiesen otros danyos y males en sus personas e bienes. y aun que peligrasen sus vidas, en crehamiento de la dicha nuestra salvaguardia real, queriendo que aquella les sea guardada, e que vayan donde quisieren fuera de los dichos nuestros regnos y senyorios, con sus bienes, salvos y seguros, sin recibir mal ni danyo alguno, havemos acordado encomendar la guarda, custodia, guia e anparo de todos los judios et judias, grandes y pequenyos, que estan et habitan en las juderias de todas las cibdades, villas e lugares del regno de Aragon, e dar poder para los sacar de los dichos nuestros regnos y senyorios, y llevarlos fasta donde quisieren yr, a vos el magnifico amado nuestro Martin de Garrea, cuyo se dize ser el lugar de Argavieso, de cuya fe, bondad, integridad e suficiencia grandemente confiamos. Por ende, con tenor de los presentes, de nuestra cierta sciencia, y expresamente, vos damos y conferimos pleno e bastante poder para que en nombre nuestro podades saçar e sequedes con vos todos los dichos judios et judias, grandes y pequenyos, del dicho regno, con sus bienes, que salir podran e les será permitido saçar, e dentro el tiempo en el dicho edicto contenido, e los levedes por qualquier caminos, puertos y passos de los dichos nuestros regnos y senyorios, por mar o por tierra, a qualquier parte del mundo que ellos quisieren yr fuera de los dichos regnos e senyorios, mas liberament y segura, guardando y deffendiendo que por persona alguna no les sea fecho mal ni danyo... so encorrimento de nuestra ira e indignacion, e pena de diez mil florines de oro de los bienes de quien lo contrario fiziere... Data en la villa de Santa Fe a XIII dias del mes de Mayo, anyo del nacimiento de Nuestro Senyor mil quatrocientos noventa y dos.—Yo el Rey. —Vidit generalis Thesaurarius.—Dominus Rex mandavit michi Joanni de Coloma.—(A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 428.)

«Puede, pues, calcularse fundadamente, que, al comenzar el último tercio del siglo xv, sólo se contaban en los obispados de Castilla doce mil vecinos judíos, o, lo que es lo mismo, sobre sesenta mil almas.» (*Estudios históricos, políticos y literarios sobre los judíos de España*, por D. José Amador de los Ríos.—Madrid, 1848, pág. 141.)

Acerca del número de éstos se ha fantaseado mucho. Realmente, desde las conversiones en masa, verificadas a principios del siglo xv, apenas había en España la mitad de judíos que a mediados del anterior, de tal modo que, según calcula, y con fundamento, Amador de los Ríos, pocos años antes de la expulsión no se contarían en los reinos de Castilla más de sesenta mil almas (1).

Según una nota del *Diario de la Generalidad*, de Barcelona, el número de judíos que salieron de la Corona de Aragón fué de unos 10.000 (2), lo que da un promedio de unos 3.300 para el reino de Aragón, y muestra cuán a menos habían llegado en éste las aljamas hebreas, pues ciertamente que un siglo antes contarían las aragonesas con unos nueve o diez mil individuos.

Heridos los judíos como por un rayo con el Edicto de expulsión, tomaron, poco antes de su partida, una resolución enérgica para salvar, en cuanto les era posible, sus intereses; quedaron en suspenso las leyes por que se gobernaba su aljama, y nombraron algo así como un liquidador general, que lo fué Mosé Abuzmel, uno de los judíos más ricos de Aragón, a quien se dieron en Zaragoza amplísimas facultades, de tal modo, que en una escritura otorgada por éste a 22 de Julio de 1492, se llama *factor, procurador, administrador et distribuidor de los bienes de la dicha aljama et singulares de aquella, specialment por aquella a ello diputado*. Así caía en tierra el secular edificio de la joyería zaragozana, cuya prosperidad se había ido trocando en decadencia, al mismo tiempo que sus ramas injerías en la sociedad cristiana, o sean los conversos, comenzaban a experimentar una tremenda borrasca, más trágica que la de aquéllos: las persecuciones del Santo Oficio.

Poco después acababa el plazo marcado para la expulsión. ¡Con qué intenso dolor se separarían los hebreos de la ciudad que tan generosa y hospitalaria fué siempre con ellos, y que les había perdonado la sangre inocente del niño Dominguito del Val; de las sinagogas donde por espacio de siglos habían adorado al único y verdadero Dios; del fosar en que yacían los restos de sus antepasados, en cuyas sepulturas nadie rezaría ya; y después, las amarguras de aquel éxodo, el más triste de los muchos que han sufrido los judíos desde su dispersión; tristezas que consiguió en breves líneas el cronista Andrés Bernáldez: iban con muchos trabajos y fortunas, unos cayendo, otros levantando, otros muriendo, otros naciendo, otros enfermando, que no había cristiano que no oviese dolor de ellos... y los Rabíes los iban esforzando, y facían cantar a las mujeres y mancebos, y tañer panderos y adufos para alegrar la gente (3).

Muchos de los judíos aragoneses fueron, rodando, a establecerse en Salónica, donde tenían para su culto una sinagoga, la de Meir Arama (4), gobernada por rabinos de

(1) Isidoro Loeb (*Revue des études juives*, año 1887, pág. 182) dice que salieron de España 165.000 judíos, y quedaron 50.000 que recibieron el bautismo y 20.000 que fueron muertos; cifras los dos últimas fantásticas a más no poder.

(2) *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. xviii, pág. 182.

(3) *Historia de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel*, cap. cxii.

(4) «Les autres temples... quelques-uns son devenus célèbres, tels que Meir Arama pour le temple d'Aragon.» (*La communauté juive de Salonique au XVI<sup>e</sup> siècle*, par Abr. Danon.—*Revue des études juives*, t. xl, págs. 206 a 230.)

apellido aragonés, tales como José Pardo y Abraham Cambriel, y que tal vez les recordaría la zaragozana de Becorolim, convertida en pocilga por el odio fanático de algunos cristianos, y donde ellos, al mismo tiempo que habían adorado a Jehová, se habían congregado muchas veces para el gobierno de su comunidad.

Aragón fué para los judíos sefardíes el recuerdo de una felicidad pasada que no volverá más; y hoy mismo, en sus romances y cantos tradicionales lo mencionan con cariño.

    Mi padre era de Francia,  
    mi madre de Aragon;  
    se casaron junto  
    para que nasca yo.

    ¿De quién eran estas armas  
    que aquí las veo yo?  
    Vuestras son, el mi señor rey,  
    vuestras son, mi señor,  
    que os las trajo mi señor padre  
    de las tierras de Aragon (1).

Diseminados en Oriente los judíos aragoneses, aunque gozaban de una libertad religiosa que en España les hubiera sido cada vez más difícil con el establecimiento de la Inquisición, y aunque iban recobrando con su astucia y laboriosidad las riquezas perdidas, como todos los sefardíes, lloraban su destierro con igual melancolía que en siglos anteriores los judíos confinados en Nínive y Babilonia planfian su desventura acordándose de Jerusalén y del arruinado templo. Los judíos españoles dieron el ejemplo más hermoso que registra la Historia de constancia en los afectos; y Dios, previsor de los méritos humanos, misericordioso siempre con su pueblo elegido, se adelantó a premiar esta delicadeza de espíritu asociando la raza hebrea al suceso más trascendental de la edad moderna, al descubrimiento de América, pues un descendiente de judíos fué quien prestó la llave áurea con que se abrieron las puertas del Nuevo Mundo; Luis de Santángel, bisnieto de don Noé Chinillo, suplió las deficiencias del Real Tesoro, consumido por las guerras, para que Colón pudiese navegar, por mares hasta entonces nunca surcados, hacia las ricas y perfumadas islas del Nuevo Continente.

---

(1) *Recueil de romances judeo-espagnols*, por A. Danon. En la *Revue des études juives*, tomo XXXII.

«Todavía persisten en Constantinopla, Salónica y Adrianópolis sinagogas llamadas de Toledo y de Aragón, donde se conserva el rito de Toledo y de Zaragoza, respectivamente.» (*Hallazgo de pergaminos en Solsona. Un capítulo sobre la Poesía hebrea religiosa de España*, por Abraham Salom Yahuda.—*Bolet. de la Acad. de la Historia*; Diciembre de 1915; pág. 519.)

«Especialmente interesante es el caso de los descendientes de los judíos de Zaragoza, que hasta hoy se llaman con orgullo *saragosanos*.» (*Contribución al estudio del judeo-español*, por el Dr. A. S. Yahuda.—Madrid, 1915, pág. 13.)

## CAPITULO II

### LA FAMILIA DE LOS SANTÁNGEL.

- I. EL «LIBRO VERDE DE ARAGÓN» Y LOS CONVERSOS DEL SIGLO XV. — II. LOS JUDÍOS CHINILLO — III. AZARÍAS CHINILLO, DESPUÉS LLAMADO LUIS DE SANTÁNGEL, Y SUS DESCENDIENTES. — IV. HERMANOS Y NOBRINOS DE AZARÍAS CHINILLO; D. PEDRO DE SANTÁNGEL, OBISPO DE MALLORCA. — V. OTROS SANTÁNGEL DE ZARAGOZA Y DE VARIAS POBLACIONES ARAGONESAS.

#### I

En los primeros años del reinado de Felipe IV empezaron a correr en España varias copias manuscritas de un opúsculo bautizado por sus lectores con el título de *Libro verde de Aragón* <sup>(1)</sup>, el cual produjo no leve escándalo, por estar a la sazón en auge los estatutos de limpieza y el concepto ignominioso en que eran tenidos los descendientes de judíos, y haber en dicho libro detalladas genealogías de las familias aragonesas de ascendencia hebráica, emparentadas muchas de ellas con linajes aristocráticos; enlaces que había, en gran parte, oscurecido el tiempo. Los clamores que de todas partes hubo contra el *Libro verde* fueron tales, que Felipe IV, a instancias del Consejo de la Inquisición, ordenó recoger todos los ejemplares de aquél, y a 17 de Noviembre de 1623 dió las gracias a D. Andrés Pacheco, Inquisidor general y Obispo de Cuenca, por haber secundado los deseos del Monarca <sup>(2)</sup>.

Proscrito de este modo el *Libro verde*, quedó en el silencio que había vivido más de un siglo, reclinado en los archivos inquisitoriales, hasta que D. José Amador de los Ríos halló en la Biblioteca Colombina un manuscrito de aquél, procedente, acaso, de los documentos del Santo Oficio de Sevilla, y lo utilizó en su *Historia de los judíos de España y Portugal*, para darnos a conocer las vicisitudes de los conversos aragoneses y la muerte de San Pedro Arbués. No obstante, dicho manuscrito quedó inédito hasta que el distinguido arqueólogo y arabista D. Rodrigo Amador de los Ríos, digno continuador de las glorias literarias de su señor padre, lo incluyó, si bien no íntegro, en la *Revista*

---

(1) Aludía este título, que, según hemos dicho, no fué el primitivo, a las velas de color verde que llevaban los penitenciados en los autos de fe.

(2) Véase este Decreto en la *Revista de España*, tomo cv, pág. 549.

de España (1), suprimiendo la declaración que Sancho de Paternoy, puesto en el tormento de la cuerda, dió acerca de los asesinos de San Pedro Arbués.

Una pestilencia fué el motivo ocasional de nacer el *Libro verde*, como otra peste, en siglos anteriores, había contribuido a la formación de otra obra, el *Decamerone*, muy diferente por su índole, pero análoga por el escándalo que había de producir. Refugiado el autor del *Libro verde* en Peñafloz y luego en Belchite, huyendo de la peste que hacía estragos en Zaragoza en el año 1507, como no acostumbrado al ocio, redactó, valiéndose de sus recuerdos, unas genealogías de los conversos zaragozanos y de los cristianos viejos con quienes aquellos habían emparentado. Pero el *Libro verde*, tal como ha llegado a nosotros, contiene bastantes intercalaciones, pues examinando con atención el texto publicado por D. Rodrigo, vemos que se compone de un núcleo de genealogías que, según parece, fué escrito en el año 1507 (2); de algunas intercalaciones hechas en distintas épocas, y de apéndices añadidos por la analogía del asunto, a fines del siglo XVI; a éstos pertenecen *La muerte del bienaventurado maestro Epila* (3), relación hecha, casi toda ella, con las noticias que hay en la sentencia dada contra Jaime de Montesa; *La expulsión de los judíos de España*, con unas absurdísimas cartas de los

(1) Tomo cv, págs. 547 a 578, y cvi, págs. 249 a 288 y 567 a 603.

(2) El autor del *Libro verde* refiere así cuándo y por qué escribió este libro:

«En el año de la Encarnacion de el Hijo de Dios, de mil y quinientos y siete, quando en la muy abundante ciudad de Zaragoza, sobre todas las de la Corona de Aragon nobilissima, señaló la ira del Señor con la saeta (\*) de la pestilencia, la qual causada por la corrupcion de los vientos, o, lo mas cierto, enviada de el cielo por azote de nuestras malas obras, de tal manera se encarnó, que para reparo de ella, ni la policía de los curiosos ciudadanos aprovechava, aunque era mucha, ni ningún seso humano para el reparo y remedio de ella valia; y como las condiciones de los moradores, como eran muchos, fueran diferentes, así en diversas maneras procuraban cada uno su salud, pareciendome a mi lo mas saludable poner tierra en medio, me salí a Peñafloz con toda mi casa, a diez y siete días de el mes de Henero, y no asegurandome en aquel lugar, por la vecindad y comercio que con los de la ciudad tenia, de allí me fui a Belchite, donde estube hasta el decimo día de el mes de Junio del mesmo año, que volví a Zaragoza; y como, habituado en el trabajo, me diese pena el ocio que en tales lugares se acostumbra a tener, determiné de servirme de el tiempo que habia gastado en ser assessor de la Inquisicion en las ciudades de Huesca, Lerida y sus districtos, que fue desde once de Julio de 1486 hasta primero de Henero de 1490; en el qual tiempo, así por intervenir en muchos actos de Inquisicion, como por hallarme en grandissima muchedumbre de procesos (\*\*), que en aquellos tiempos concurrieron en este Reyno, como por aver visto la mayor parte de los testamentos y capitulos matrimoniales, antiguos y modernos, de estos de quien entiendo escribir, y juntamente con esto aver platicado con algunos sabios y antiguos judios, y nuevos convertidos de ellos, ube clara noticia de las genealogias de la mayor parte de los conversos de este Reyno de Aragon, y así deliberé de hacer este *Sumario* para dár luz a los que no tubieren voluntad de mezclar su limpieza con ellos; que sepan de que generaciones de judios descien den los siguientes, porque la expulsion general de ellos hecha en España el año de 1492 no quite de la memoria los que fueron sus parientes». (*Libro verde*, Texto del Archivo Histórico.)

(3) *Revista de España*, t. cvi, págs. 281 a 288.

(\*) En el original, *setta*.

(\*\*) En el original, *procos*.

judíos de Zaragoza y los de Constantinopla (1), que se suponen halladas por el cardenal Sículo en un archivo de Toledo; la *Memoria de los que han sido quemados hasta el año de 1574 en la Inquisición, de los habitadores desia ciudad de Zaragoza* (2), y el *Sumario de los confesos condenados a fuego desde el año 1482 hasta el año de 1499* (3); documentos ambos que indudablemente están hechos en presencia de los registros y procesos del Santo Oficio zaragozano.

Descartando, pues, estas añadiduras, y limitándonos a lo que hemos llamado núcleo del *Libro verde*, hallamos noticias de bastantes cosas muy posteriores al año 1507, y que son, con toda certeza, adiciones de una o de varias personas, de lo cual citaremos algunos ejemplos: al hablar de los descendientes de D. Alfonso de Aragón, conde de Ribagorza, y de la judía Estenza Conejo, dice que doña Isabel de Aragón casó con Gonzalo de Paternoy, bisnieto de D. Ciprés de Paternoy (4); ahora bien, las capitulaciones para dicho matrimonio se celebraron a comienzos del año 1529.

Al tratar de los Bello, hace mención del opulento mercader Gabriel Zaporta, que vivió a mediados del siglo XVI. En el capítulo de los Sánchez incluye a Luis, hijo del Tesorero Gabriel Sánchez, añadiendo que falleció en el año 1530.

Si comparamos el texto del *Libro verde* publicado por D. Rodrigo Amador de los Ríos con el de otro manuscrito, también de fines del siglo XVI, que se conserva en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, nótese que hay entre ambos grandísimas diferencias; el segundo es mucho más extenso, de tal modo que el capítulo referente a la familia de los Santángel contiene doble número de noticias que el primero; lo mismo sucede con otras genealogías, y adviértese también que algunas afirmaciones rotundas del manuscrito de la Colombina (5), aparecen en forma dubitativa en el del Archivo

(1) *Revista de España*, págs. 567 a 570. Quien forjó estas dos cartas, allá en la segunda mitad del siglo XVI, de tal modo ignoraba la constitución y el gobierno de las aljamas hebreas, que pone al frente de la zaragozana un príncipe llamado Chamorro. Si que existió en Zaragoza una familia hebrea de apellido Abuzmel, y de apodo Chamorro; pero sus individuos ni eran ni podían ser príncipes de la sinagoga, aunque se distinguían por sus riquezas e influencia. Los Chamorros figuran en muchos documentos, de los que citamos algunos:

19 de Mayo de 1466. Don Vidal Abnarrabi, Ezmel Abuarrabi, *Mosse Abuzmel, alias Chámarro*, Açach Levi, Creixcas Abuarrabi, Juce Trigo, Juce Eli, Jehuda Abembitas, Salamón Galaf y Abraham Aniayu, devneiven a Nicolau Felices 2.000 sueldos que éste les había dado en comanda. (A. P. Z.—J. Barrachina).—15 de Septiembre de 1472. *Mosse Abuzmel alias Chámarro*, judío, habitant de la ciutat de Çaragoça, nombra procuradores a Mignel de Aliaga y Juan de Peralta. (A. P. Z.—J. Sanchez de Calatayud).—11 de Marzo de 1476. Juce Saltay, alias Pastor, y *Mosse Abuzmel, alias Jumorro, rebolero*, nombran procurador a Domingo Martín. (A. P. Z.—Francisco Vilanova.)

(2) *Revista de España*, t. CVI, págs. 570 a 583. Lea (*History of the Inquisition*, tomo I, páginas 592 a 610) publica una *Memoria de diversos autos de Inquisición celebrados en Çaragoça desde el año 1484 hasta el de 1502*, que coincide mucho con el fragmento análogo del *Libro verde*, si bien contiene aquella mayor abundancia de detalles.

(3) *Idem*, págs. 584 a 592.

(4) *Idem*, t. CV, pág. 560.

(5) Según lo describe Amador de los Ríos, *Revista de España*, t. CV, págs. 554 a 556, es un volumen de 116 hojas, y fué copiado en el siglo XVI.

Histórico (1). Todo esto prueba que el *Libro verde*, una vez hecho público y puesto en manos de los curiosos, recibió numerosas adiciones, sin contar con otras que se le hicieron cuando aún se guardaba en el archivo del Santo Oficio de Zaragoza, y por tanto, que tuvo una redacción progresiva, especialmente en el breve tiempo que rodó satisfaciendo la curiosidad y la malevolencia de muchos.

Semejantes equívocas nada tienen de extraño en materia tan dificultosa como eran estos árboles genealógicos, pues a la carencia del registro eclesiástico, no creado todavía, se agregó el considerable número de judíos que a fines del siglo XIV y principios del XV se habían convertido. Solamente en Valencia, según afirma Zurita, y en el año 1391, recibieron el bautismo unos once mil (2). En 1414 hicieron otro tanto muchos centenares de judíos aragoneses: «En el estío del año passado [de 1413] se convirtieron, de las sinagogas de Çaragoça, Calatayud y Alcañiz, mas de dozientos, y entre ellos se convirtió un judío de Çaragoça llamado Todroz Benvenist, que era muy noble en su ley, con otros siete de su familia; y despues, successivamente en los meses de Hebrero, Março, Abril, Mayo y Junio deste año, ostando el Papa con su Corte en aquella ciudad de Tortosa, muchos de los mas enseñados judíos de las ciudades de Calatayud, Daroca, Fraga y Barbastro se convirtieron, y se bautizaron hasta en número de ciento y veinte familias, que eran en gran muchedumbre; y todas las aljamas de Alcañiz, Caspe y Maella se convirtieron a la fe en general, que fueron mas de quinientas personas; y tras estos se convirtieron la aljama de Lerida y los judíos de la villa de Tamarit y Alcolea, y fueron en número de tres mil los que entonces se convirtieron en la Corte del Papa» (3).

Lo mismo que en Aragón aconteció en los reinos de Castilla, donde hubo aljamas que casi desaparecieron; una de ellas, la de Salamanca, según se ve en una merced que Juan II concedió a la Universidad en el año 1413: «En la dicha cibdad de Salamanca, en la Rua Nueva, estava una casa que dezian del Midras, con unas casas e corrales al derredor, que fueron de la aljama de los judíos de la dicha cibdat, e por quanto los judíos de la dicha cibdat eran tornados e convertidos a la santa fe catolica, tanto que non avia en ella salvo muy pocos judíos, por ende que me pedades por merced que vos fasese merced de la dicha casa del Midras con sus casas e corrales para fazer en ella ospital para el dicho estudio, para en que se acogiesen los pobres enfermos del dicho estudio» (4).

(1) Véase un ejemplo de esto: «El padre del primero de los Coscones que vino a Çaragoça fue judío de Çaragoça (*sic*), de los Avenmayas, pariente de los Vesetes del lugar de Belpuch, de Cataluña.» (*Libro verde*. Ms. de la Colombina.)—«El padre de el primero de los Coscones que vino a Zaragoza, an querido decir que fue judío de Tarrega, de los Abenmayas, parientes de los Besefes de el lugar de Belpuch, de Cataluña.» (*Libro verde*, núm. 41.—Ms. del Archivo Histórico.)

(2) *Anales de la Corona de Aragón*, libro X, cap. XLVII.

(3) *Idem*, libro XII, cap. XLV.

(4) *Real Cedula de Juan II, dada en Valladolid a treinta de Marzo de 1413, dirigida al Rector de la Universidad de Salamanca*. (Publicada por D. Enrique Esperabé en la *Historia de la Universidad de Salamanca*. Salamanca, 1914, t. I, pág. 96.)

Con tan numerosas conversiones, y con los muchísimos enlaces de cristianos nuevos y cristianos viejos, se había formado un cuos genealógico tan confuso, que sólo con minuciosos estudios, difíciles entonces de realizar, se podía desenmarañar aquella intrincada madeja, y era preciso echar mano de recuerdos personales y de testimonios de ancianos, expuestos a múltiples confusiones y a juicios apasionados.

La primera cuestión que ocurre al estudiar opúsculo tan rico en noticias relativas a los conversos aragoneses, es el averiguar quién fué el autor de la redacción primitiva. Don José Amador de los Ríos zanjó este problema afirmando que lo fué Juan de Anchias (1), al ver que el manuscrito de la Colombina menciona en su título a dicho personaje, y desde entonces es opinión general, con pretensiones de hecho probado, que debemos atribuir al notario Anchias la paternidad del *Libro verde*. No obstante, a poco que se profundice en el examen de esta cuestión, se ve que la afirmación hecha por Amador de los Ríos carece de todo fundamento. En primer lugar, es de advertir que el título en que se hace mención del notario Anchias, tal como se halla en el manuscrito de la Colombina, no se refiere al *Libro verde*, sino a los índices de conversos y de confesos que van al principio, y que el manuscrito del Archivo Histórico para nada menciona al notario Anchias, lo cual es indicio de que el nombre de éste fué añadido por el autor de aquella copia. Además de esto, las noticias que da de sí mismo el autor del *Libro verde*, y las que sabemos de Anchias, pugnan de tal manera, que es imposible hacer de los dos una misma persona. Dícenos el autor del *Libro verde*, y nada motiva el que dudemos de su aserto, que fué asesor de la Inquisición en las ciudades de Huesca y Lérida desde el 11 de Julio de 1486 hasta primero de Enero de 1490, tiempo que *gastó* fuera de Zaragoza interviniendo en muchísimos procesos. Ahora bien; Juan de Anchias nunca fué asesor, sino notario del Santo Oficio (2); consta con toda certeza que durante los años de 1486 a 1490 residió en Zaragoza desempeñando su notaría (3), y hay además bastantes escrituras referentes a sus negocios, o ajenos, a cuyo otorgamiento se halló presente en dicho tiempo.

Descartado Juan de Anchias como autor del *Libro verde*, pudiera sospecharse que lo fuera Martín de la Raga, en quien concurren las circunstancias de haber sido asesor de la Inquisición, hecho que ya consignó Zurita, y de explicarse el odio que se respira en dicho libro contra los conversos, sabiendo que éstos aborrecían en alto grado a La Raga, de tal modo, que en cierta ocasión intentaron arrojarle al Ebro (4); y cuando se trató

(1) «Fué este libro escrito en 1507, durante la peste que afligió á Zaragoza, por el asesor que había sido del Santo Oficio y su primer notario del secreto, Juan de Anchias». (*Historia de los judíos de España*, t. III, pág. 89.)

(2) «Nombraronse para Aragon los oficiales necesarios, que fueron Rodrigo Sanchez de Zuago, canonigo de Calahorra, fiscal; y por notarios del secreto, Pedro Jordan y Juan de Anchias, y por alguazil Diego Lopez, ciudadano de Calatayud, y Juan de Exca, por receptor, y Ramon de Mur, abogado fiscal.»—(Zurita, *Anales*, libro xx, cap. lxy.)

(3) En el Archivo notarial de Zaragoza hay protocolos de Juan de Anchias de los años 1487 y 1489. Luego no estuvo ausente desde 1486 a 1490.

(4) Cuenta Zurita que una de las personas más aborrecidas por los enemigos de la Inquisición era «Martín de la Raga, Asesor del Santo Oficio», y tanto, que Juan de Abadía y otros

de matar un inquisidor, hubo quienes mezclaron su nombre con el de Pedro Arbués. Opónese a tal suposición el hecho de no constar, ni mucho menos, haber sido La Raga asesor en Lórida y Huesca durante los años mencionados, y sí que continuó residiendo en Zaragoza, lo mismo que Juan de Anchias. Así que, mientras no aparezcan nuevos datos, hemos de tener el *Libro verde* como obra de un anónimo, a quien no es posible identificar con Juan de Anchias ni con Martín de la Raga.

Más visos de probabilidad tendría la hipótesis de adjudicar el *Libro verde* al jurista Martín Martínez de Teruel, a quien vemos actuando de asesor de la Inquisición de Zaragoza en los años 1485 y 1481; primeramente, en compañía de Fr. Miguel de Monterrubio, y luego solo, como consta de dos nóminas de salarios de los inquisidores de dicha ciudad, en las cuales hay las siguientes partidas:

«A fray Miguel de Monterrubio, Prior de Sant Pedro de las Dueñas, asesor, tres mil e quinientos sueldos.

» A micer Martín Martínez de Teruel, asesor de la Inquisición, cinco mil sueldos.

» A Joan d'Anchias, notario, con que esté en la Aliafería, dos mil sueldos» (1).

» A Micer Martín Martínez de Teruel, asesor, cinco mil sueldos en cada un año.

» A Joan d'Anchias, notario de la Inquisición, en cada un año, dos mil sueldos» (2).

Sin embargo, mientras que nuevos documentos prueben que Martín Martínez de Teruel fué asesor en las ciudades de Huesca y de Lórida, debe rechazarse la afirmación y aun la conjetura de atribuir a dicho jurisculto las famosas genealogías de los conversos zaragozanos. Lo mismo decimos de Tristán de la Porta, quien a 6 de Diciembre de 1488, en un mandamiento de D. Alonso de Aragón, inquisidor en el reino de su apellido, para que los judíos de Calatayud pagasen 1.000 sueldos que debían, los de Encinacorva 70, y otras cantidades los de la Almunia de Doña Godina y Magallón, se firma *accessor Sancte Inquisitionis* (3).

No siendo Juan de Anchias autor del *Libro verde*, creemos inútil gastar mucho espacio en trazar su biografía; sólo diremos que descendía de cristianos viejos y no de conversos; que su padre, Guallart de Anchias (4), fué también notario en Zaragoza, y

que luego asesinaron a San Pedro Arbués, intentaron echar en el río a Martín de la Raga, Asesor del Santo Oficio, y no lo pudieron executar por hallarse con el acaso Don Lope Ximénez de Urrea y Don Felipe de Castro». (*Anales*, libro xx, cap. lxxv.)

(1) Real Cédula dada en Alcalá de Henares a 4 de Noviembre de 1485. (A. C. A.—Reg. 3.684, fol. 67.)

(2) Real Cédula dada en Alba de Tormes a 11 de Abril de 1486. (A. C. A.—Reg. 3.684, fol. 93.)

(3) A. P. Z.—Domingo Cervera.

(4) 17 de Marzo de 1466. Doña Bellida, judía, hija de Jehuda Altaba, nombra procurador a Guallart de Anchias, al rabi Juce Algranati y a Gento Baco. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—11 de Agosto de 1466. Doña Beatriz Eli, mujer de Francisco Climent, se queja de que Guallart Anchias hubiera hecho dos *finiestras* en su casa, frente a un *solanar* o *mirador* de la de aquélla. (A. P. Z.—J. Barrachina.)

Juan ejerció la misma profesión <sup>(1)</sup>; que al ser fundada la Inquisición se le adjudicó la notaría del secreto de este tribunal; que residió siempre en Zaragoza, y que, si bien testó en Marzo de 1498 <sup>(2)</sup>, no falleció hasta bastantes años después, y de haberse dedicado algún tiempo, abandonando su cargo de notario, a empresas mercantiles <sup>(3)</sup>.

Sucedióle en la notaría su hijo micer Miguel, cuyas capitulaciones matrimoniales con María Español fueron otorgadas en Noviembre de 1526 <sup>(4)</sup>.

Más breve aún será al analizar el contenido del *Libro verde*, pues habiendo de hacer el estudio de sus principales capítulos al tratar de las familias de conversos enlazadas con los amigos y protectores de Colón, veremos entonces hasta qué punto mere-

(1) 29 de Septiembre de 1489. Relexacion de un treudo, fecha al honorable Joan d'Anchias, notario. Perteneció dicho treudo a García Lopez, condenado por hereético. (A. P. Z.—Juan de Altarriba.)—14 de Marzo de 1489. *Vendición de huerto trehadero, fazient por el honorable Johan d'Anchias, notario publico de Zaragoza.* Se hace mención de Pero Sánchez y Gaspar de Santa Cruz, *hereéticos condenados* en Zaragoza. (A. P. Z.—Juan de Altarriba.)—14 de Febrero de 1489. Relexacion de derecho y action, fecha por el receptor del S. R. al honorable Pedro de Santa Maria. Figura en ella el *honorable e discreto Johan de Anchias, notario publico, ciudadano de la dicha ciutat de Zaragoza.* (A. P. Z.—Juan de Altarriba.)—Según vemos por las Actas de la Cofradia de Santa María, pertenecían a ella, en los años de 1484 a 1486, Juan Anchias y Martín de la Haza. (A. P. Z.)—31 de Enero de 1518. Juan de Anchias, notario, dice que su difunta mujer Catalina Torrellas había dejado un aniversario perpetuo en el convento de San Francisco de Zaragoza. (A. P. Z.—Miguel de Villarreal.)

(2) Juan de Anchias hizo su testamento «estando enfermo» en Zaragoza, a 8 de Mayo de 1498, ante el notario Pedro de Lueza. Manda que lo sepulten en la iglesia de San Gil, en la capilla de Todos los Santos. Dice que su padre, Guallart de Anchias, notario, y su madre, Sancha Piñillas, estaban enterrados en Santa Engracia, en la capilla de San Miguel, hecha luego por él. Deja 1.500 sueldos para misas, etc. A sus hijos y de Catalina Torrellas, llamados Miguel, Elena y Lucrecia, diez sueldos a cada uno. A Miguel, la notaría. A sus sobrinos Bartolomé y Joanica, 4.000 sueldos. A Lucrecia, 15.000 sueldos en dinero, cuando se casara, y 1.000 en ropa. Heredero universal, Miguel de Anchias. Albaceas, Juan Ron, receptor de la Inquisición; Pedro de Mur, jurista; Juan de Altarriba y Juan Bagés, primos suyos.—12 de Julio de 1518. Testamento de Lucrecia de Anchias, hija de Juan de Anchias. Dice ser mujer de Juan de Luna, jurista. Que la entierren en la iglesia de San Gil, en una capilla de su padre. Añade que era de su marido la capilla de San Agustín, del Pilar. (A. P. Z.—Miguel de Villarreal.)

(3) 26 de Abril de 1511. Johannes d'Anchias, mercator, olim notarius publicus. (A. P. Z.—J. de Altarriba.)

(4) 22 de Noviembre de 1526. Capítulos matrimoniales que mediante la gracia divinal fueron y son stados fechos, pactados y concordados entre el magnifico micer Miguel d'Anchias, jurista, ciudadano de la ciutat de Zaragoza, de una parte, y la magnífica Maria Martin, vidua relicta del quondam magnifico Gil Español, infauçon, thesorero qui fue del muy Ill.<sup>o</sup> e R.<sup>mo</sup> Señor don Alonso de Aragon, quondam,... y Maria Spanyol, donzella, fija de los dichos conyuges, de la part otra, conjunetamente e departida, en e sobre el matrimonio que entre los dichos micer Miguel d'Anchias y Maria Spanyol se spera en faz de Sancta Madre Iglesia. Miguel de Anchias aportaba al matrimonio unas casas en la parroquia de San Gil, y 1.750 sueldos anuales de varios trendos. (A. P. Z.—Cap. sueltos, núm. 194.)—Agosto de 1567. Partida de defunción de micer Miguel de Anchias, mayer, que había testado ante el notario Altarriba. (Archivo de la parroquia de San Gil, de Zaragoza, libro 1.)

con crédito las genealogías de aquél; sólo diremos que, como hecho en vista de los procesos y otros documentos oficiales y fidedignos conservados en el archivo inquisitorial de Zaragoza, casi siempre es exacto en sus afirmaciones, aunque esto no quiere decir que deje de contener, a veces, errores más o menos importantes. Su defecto mayor es la falta de cronología, lo que dificulta notablemente su estudio, pues son escasísimas las fechas que menciona, y esto proporciona á los datos históricos que contiene cierta vaguedad; por todo lo cual, y dada la importancia que reviste para el estudio sociológico del ambiente en que nacieron y vivieron los amigos aragoneses de Colón, publicamos en los Apéndices el texto del *Libro verde*, conforme al manuscrito del Archivo Histórico, que juzgamos preferible al de la Colombina, anotando las variantes que ofrece éste.

## II

La familia judáica de los Chinillo, apellido que no pocas veces vemos con el diminutivo anticuado de Chiniello, era de las más antiguas y numerosas de Aragón. Ya en Abril de 1264 hubo en Zaragoza un Abraym Chiniello, adelantado de su aljama, a quien Jaime I puso bajo la real protección (1), y en el siglo XIV figuran en Zaragoza y otras localidades muchos judíos de igual apellido, como Fachen Chiniello y Salamón Ginillo (2).

A 2 de Marzo de 1327, *Juce Chiniello*, vecino de Zaragoza, cobra seis sueldos (3); a 28 de Febrero de 1329, *Ebraym Chiniello* y su mujer doña Astruga, vecinos de Zaragoza, reciben en comanda 24 sueldos (4); a 10 de Enero de 1340, «cerradas todas las sinogas de la judería de Zaragoza, salvo la sinoga mayor, fue plegada la aljama... es a saber, nos don Bitas Falleva, don Açach Avenros, don Açach Abnuba, adelantados; don Simuel Abnarrabi,... *Astruch Chiniello el menor*, Haron Cerruch, don Simuel Almoiniz, don Jucef Dada, don Açach Jaba...» resolvieron algunos asuntos de la aljama (5); a 3 de Diciembre de 1340, «*Astruch Chiniello*, fillie de don Cerri, adelantado de la almosna de la aljama clamada de los Cabarim, e yo, Abraim Abdales, arrendador

(1) Jean Regné, *Catalogue des actes de Jaime I<sup>er</sup>, Pedro III et Alfonso III, Rois d'Aragon, concernant les juifs (1213-1291)*.—Paris, 1911, pág. 48.

(2) Por influencia catalana, las sílabas *ge, gi, y je, ji*, se pronunciaban *che, chi*, y de esto procede el que se escribiese, con frecuencia, *Ginillo*, en vez de *Chinillo*, y *Jamorro*, por *Chamorro*.—31 de Marzo de 1384. Mignel de Anzano confiesa deber a Fachen Chiniello, judío, 360 sueldos. (A. P. Z.—Pap. sueltos, número 452.)—25 de Abril de 1446. Jaco Galaz y Meralda Francés, judíos, cónyuges, dicen tener en la judería unas casas lindantes con otras de D. Salamón Ginillo, y que aquellas eran tributarias de la iglesia de Santa María la Mayor. (A. P. Z.—Pedr Vilanova.)

(3) A. P. Z.—Domingo Lafiguera.

(4) A. P. Z.—D. Lafiguera.

(5) A. P. Z.—Tomás Batalla.

de los bienes de la dita almosna», reciben de Martín de Arbeta 30 sueldos <sup>(1)</sup>; a 18 de Abril de 1413, Bonafos de la Caballería, *fillo* de don Vidal de la Caballería, *fillo* de don Bienvenist, enajena un crédito de 31.500 sueldos que le debían *Açach Chiniello y Jehuda Chiniello, vecinos de Híjar* <sup>(2)</sup>; a 2 de Agosto de 1459, Vidal Abnarrabi, *Noha Chiniello*, Abram Abian, Crescas Abnarrabi, Azmel Abnarrabi, Juce Eli y Abram Adler, venden todos sus bienes al rey Juan II <sup>(3)</sup>; a 17 de Septiembre de 1491, un notario da carta pública de la muerte de don Noha Chinillo, *metge* <sup>(4)</sup>; a 4 de Noviembre de 1472, Jaime de Montesa resuelve, como árbitro, algunas cuestiones entre *Reyna Chiniello*, ciuda de Salamón Anayut, y sus hermanos Jeuda, Vidal, Sento y Mosse Anayut <sup>(5)</sup>; a 6 de Octubre de 1485, Vidal Chinillo, *judeo, medico*, da en comanda 297 sueldos <sup>(6)</sup>; a 16 de Julio de 1492, Juan Daux, notario de la Inquisición, pide que no se reciba en solución a *maestre Vidal Chinillo, judío, mege*, un censal de 15.000 sueldos de propiedad y 1.000 de pensión, sobre el lugar de Villarroya, aldea de Calatayud, por estar en litigio <sup>(7)</sup>; a 17 de Julio de 1492, *Vidal Chinillo* vende dos censos que le pagaban las aljamas de moros de Cinco Olivas y de Moros, provincia de Zaragoza <sup>(8)</sup>; a 6 de Mayo de 1493, Juan de Monarriz, vecino de Tudela, recibe de Vicente Bordalba 358 sueldos, por haber inquirido los bienes que fueron de judíos, y descubriendo algunos que valían 23.500 sueldos y fueron de Vidal Chinillo, *habitant de present en la dicha ciudat de Tudela, los quales no havian seydo manifestados a los dichos comissarios* <sup>(9)</sup>.

En Híjar vivía a mediados del siglo xv un Jucé Chiniello <sup>(10)</sup>, y en Zaragoza, por aquellos años, bullía el médico hebreo Noha, o Noc, Chinillo, que figura más de una vez en las listas de concurrentes a las sesiones de la aljama <sup>(11)</sup>, y tenía, según parece, algunos ribetillos de prestamista, siguiendo los instintos de su raza.

(1) A. P. Z.—T. Batalla.

(2) A. P. Z.—Ximenez del Bosch.

(3) A. P. Z.—Miguel Navarro.

(4) A. P. Z.—J. de Altarriba.

(5) A. P. Z.—A. Mauran.

(6) A. P. Z.—J. de Altarriba.

(7) A. P. Z.—Jaime Malo.

(8) A. P. Z.—Jaime Malo.

(9) A. P. Z.—Jaime Malo.

(10) 5 de Julio de 1439. Juce Chinillo, judío de Híjar, compra un censal de 730 sueldos. (A. P. Z.—Juan Albién.)

(11) 3 de Febrero de 1465. Noha Chiniello, *judío, mege*, vecino de Zaragoza, recibe de Pedro Arnalt 180 sueldos. (A. P. Z.—Juan de Barrachina.)—11 de Marzo de 1466. Açach Chiniello, *mayor de dias, judío, habitant en la villa de Icar*, recibe en comanda de Gonzalvo Garcia de Santa María, 666 sueldos. (A. P. Z.—J. Sánchez de Calatayud.)—22 de Mayo de 1466. Testamento de Abraham Ajajez. Ordena que se devuelva al judío Abraham de la Rabiça «una esquerpa d'oro, a mi parecer, de veint esclavones» y a Juce de la Rabiça una taza de plata, cuyas alhajas le habían prestado éstos y él las había empeñado a maestre Noha Chiniello. Deja por herederos a sus hijos Mosse Ajajez y Aljohar Ajajez, y a su suegra Jamila de Hayat. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—23 de Octubre de 1486. Noha Chinillo, *metge*, vecino de Zaragoza, recibe del con-

## III

Era, pues, la familia de los Chinillo, un árbol de muchas ramas, diseminadas por varias ciudades y villas aragonesas, y cuyos individuos, con aptitud especial, como todos los judíos, para crecer en riquezas e influencia social más que los cristianos, vivían consagrados a múltiples y lucrativas profesiones. Una de dichas ramas habíase establecido en Calatayud, y estaba representada a fines del siglo XIV por don Noé Chinillo, dedicado, según parece, al comercio, y padre, cuando menos, de cinco hijos, llamado uno de éstos Azarías <sup>(1)</sup>. En el año 1415 había ya muerto don Noha <sup>(2)</sup>, y Azarías, abjuradas sus doctrinas hebráicas, había entrado en el seno de la Iglesia, recibiendo en

---

cejo de Tauste 2.000 sueldos que había dado a éste en comanda. (A. P. Z.—Juan de Altarriba.)—26 de Julio de 1489. Maestre *Noa Chinillo*, judío, *mege*, vecino de Zaragoza, recibe de Juan de Olivan 60 sueldos. (A. P. Z.—Francisco Vilanova.)

(1) De lo dicho resulta que el antepasado común a los Santángel fue don Noé Chinillo, y no su hijo Azarías, como insinúa Kayserling (*Christopher Columbus*, pág. 60): «The ancestor of Santangels is said to have been the learned Azarias Ginillo.»

(2) 22 de Octubre de 1415. Luis de Santángel, *drapero*, vecino de Híjar, como heredero de su padre don Noha Ginillo, difunto, recibe del almirante y jurados de los moros de Zaila, 1.260 sueldos. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 443.)—22 de Noviembre de 1415. Luis de Santángel, *drapero*, vecino de Daroca, recibe de Ruger de Azlor 110 florines de oro, en comanda. (A. P. Z.—Papeles sueltos, n.º 443.)—De Azarías-Luis de Santángel dio algunas noticias, confusas, y de oídas, como todas las suyas, Martínez del Villar en su *Patronato de Calatayud*:

«*El Doctor Mossen Luis*.—El Doctor Mossen Luys de Sant Angel, de Calatayud, fue del Consejo del Rey Don Alonso el quinto, y el mas principal en el del Rey Don Juan el segundo, sin cuyo parecer jamás hizo cosa alguna importante, y las sentencias que dio acerca de los vaudos del Reyno de Valencia, y renunciaciones que hizo de los estados que tenía en Castilla, todo se guio por su consejo y le fio su procura en las Cortes que se celebraron en Alcañiz, en el año 1411 (*sic*), siendo Rey de Navarra y Virrey de Aragon. De lo qual se entiende bien quan entero, docto y de singular bondad y prudencia fue. Floreció por los dichos años.» (*Tratado del Patronato, Antiquedades, Gobierno y Varones Ilustres de la Ciudad y Comunidad de Calatayud y su Arcedianado. Compuesto por Miguel Martínez del Villar*.—En Zaragoza, 1598.)

La conversión de Azarías no debió de verificarse en Calatayud, pues en esta ciudad no predicó San Vicente Ferrer antes de 1415, fecha en que ya aquél era cristiano y tenía *draperías* en Híjar y en Daroca. (Cnf. Fr. Francisco Vidal, *Vida milagrosa y doctrina del valenciano apostol de Europa, San Vicente Ferrer*. Valencia, 1735, pág. 229.)

Probablemente se convirtió Azarías en el año 1415, cuando San Vicente Ferrer predicó en otras poblaciones aragonesas con felicísimo éxito.

Poco después que Azarías, entró en el seno de la Iglesia un pariente suyo, quizá de los Chinillo de Zaragoza, que tomó el apellido de aquél, Santángel. Falleció sin dejar descendencia masculina.

Zaragoza, 22 de Junio de 1422. Codicilo de Gabriel de Santángel, *mosico juponero, habi-*

su bautismo los nombre y apellido de Luis de Sant Angel Santángel (\*). Ignórase la fecha precisa de tal conversión, que debe referirse a los primeros años del siglo xv. En 1415 lo vemos otorgando documentos en Híjar y en Daroca, como *drapero*, comerciante en paños. No era, sin embargo, un adocenado mercachifle, pues el *Libro verde*, bien informado, nos dice que aquél había recibido una educación literaria bastante esmerada y *era muy leído* (2), sin que esto repugne a la profesión que comenzó a ejercer, pues sabido es que los judíos nunca miraron con desdén las artes industriales y el comercio; de tal manera, que San Pablo se mantuvo, en ocasiones, con un oficio humilde, el de hacer tiendas (3).

No obstante, las inclinaciones del converso Azarías iban por distintos rumbos que los negocios mercantiles, y como era hombre de sólida cultura y despejado entendimiento, hizo, años después, los estudios de Derecho, de tal modo que en el año 1435 le vemos, establecido de años atrás en Zaragoza, resolviendo, en concepto de jurista y como juez árbitro, ciertas diferencias entre Martín Calvo y Antón Caveró (4), y la con-

---

*tant en la parroquia de Sant Lorent.* Deja heredera a su nieta Gracia Garcés, hija de Jaime Garcés. (A. P. Z.—Antón Melero.)

Antonio Serón, elegante poeta latino de la primera mitad del siglo xvi, autor de una curiosa descripción de Calatayud, dice en ésta que los Santángel tenían sus casas hacia el Bañuelo, como procedentes que eran del judaísmo.

*Nano invade vinum, patriosque invisa penates  
Contiguos tectis, Angele docte, tuis.*

(Cal. Antonii Seronis Bilbilitani Carmina, cum praeatione et notis Ignatii de Asso del Río. Amstelædami, 1781, pág. 102.)

(1) En su mayor parte, los conversos del judaísmo tomaban por apellido el nombre de un santo; pero algunos recibían el de su padrino de bautismo, de lo cual citamos algunos casos: 8 de Agosto de 1425. Gabriel de Francia, *neophito*. (A. P. Z.—Alfonso Martínez.)—26 de Enero de 1435. Berangner Torrellas, corredor de caballos, *neophito*, vende un *mulluelo* a D. Bartolomé Aviñón. (A. P. Z.—Antón de Aldovera.)—24 de Marzo de 1480. «Yo Mosse Abendada, judio, rebolero, assi como procurador qui so de Gonçalvo de Eredia, fillo mio», recibe de Juce Paci, judio, 40 sueldos. (A. P. Z.—Juan de Barrachina.)—18 de Marzo de 1496. Acta de defunción de Alfonso de Aymerich, *olim clamado Vidal Abnarrabi*. (A. P. Z.—Martín de Zaida.)

Hubo también judíos, como los Zaporta y los de La Caballería, que, orgullosos de su apellido, lo conservaron después de cristianos.

(2) *Libro verde*, n.º 39. —Las citas que haré de esta obra corresponden al texto del Archivo Histórico, que juzgo preferible al de la Biblioteca Colombina.

(3) *Erat autem scenofactoria artis.* (Acta Apostolorum, xviii, 3.)

(4) Ya residía en Zaragoza desde el año 1425, pero en esta fecha no se llama todavía según parece, porque no lo era.—17 de Agosto de 1425. Luis de Santángel, vecino de Zaragoza, cobra de Tomás Gil 2.000 sueldos que éste le debía. (A. P. Z.—J. Peramón.)—30 de Julio de 1435. Luis de Santángel, jurista, y Alfonso de Mur, como jueces árbitros, resuelven las cuestiones que había entre Martín Calvo y Antón Caveró, por unas almunias situadas en la orilla izquierda del Gállego. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 5.)—16 de Junio de 1437. Luis de Santángel, jurista, dice haber comprado a Francisco Daviu, por 300 florines de oro, la *questia y la cena* del lugar de Santa Liestra, en Ribagorza. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 253.)—8 de Noviembre de 1458. Luis de Santángel, mayor de días, jurista, recibe de Açach Benzoar y Sento Benzohar, *jodíos, pelliteros*, cien sueldos de un treudo. (A. P. Z.—Papeles sueltos.)

dición de judío converso no había sido obstáculo para que Luis de Santángel, que indudablemente era hombre de clara inteligencia, hubiese llegado, años antes, a cargo tan codiciado y honorífico como el de lugarteniente del Justicia mayor Diez de Aux, quien lo fué desde el año 1433, y murió bárbaramente asesinado por mandato de Alfonso V (1).

Cuando Azarías entró en el seno de la Iglesia, allá por los años de 1413, hallábase casado con una hebrea cuyo nombre no hemos podido averiguar, y tan contumaz en sus doctrinas, que el ejemplo de su marido no logró separarla del judaísmo. Esta diversidad de creencias planteaba un conflicto, que no sabemos cómo se arregló, pues el *Libro verde*, poco firme en este punto, consigna dos versiones, refiadas entre sí. Después de afirmar que Azarías pasó a nuevo matrimonio con María Ximénez Cit, por haber fallecido su primera esposa, dice en otro lugar que ésta, disuelto el vínculo conyugal, se casó con el judío Bonafós de la Caballería; que más adelante se hicieron ambos cristianos y tuvieron dos hijos, llamados Alonso y Jaime de la Caballería, y dos hijas. Bien pudo suceder así, aunque no cabe duda de que el *Libro verde* está equivocado en lo que afirma de Pedro de la Caballería, antes Bonafós, a quien identifica con el autor de *Zelus Christi*, habiendo, como hay, razones de bastante peso para negar que el judío Bonafós y D. Pedro de la Caballería fuesen una misma persona.

Una disposición testamentaria de Azarías-Luis de Santángel, pudiera interpretarse en el sentido de que una hija suya se había casado con un hermano de su padre, y que de tal matrimonio procedía el obispo de Mallorca D. Pedro, pues éste es llamado por aquél nieto suyo; pero si observamos que no pocas veces la palabra *nieto* fué usada en el sentido de *sobrino*, como la italiana *nepote*, cae por tierra semejante afirmación (2).

Ya falleciese la primera mujer de Luis de Santángel, ya se disolviese canónicamente el matrimonio con arreglo á la disciplina establecida por San Pablo en casos

(1) Cfr. *El Justicia de Aragón Martín Díez de Aux*, por Andrés Giménez Soler. (*Revista de Archivos*, Julio de 1899.)—24 de Abril de 1434. Firma de derecho dada por el *honorabile e discreto don Loys de Sant Angel, savio en dreyto, lugartenient por el muyt honorable e circunspecto varon don Martín Díez d'Aux, cavallero del senyor Rey, Consellero e Justicia de Aragon.* (A. P. Z.—Lopez Gabardilla.)

La familia de Santángel emparentó con la de Diez de Aux, como se ve por la siguiente escritura: Zaragoza, 8 de Noviembre de 1479. Beatriz de Santángel, viuda, mujer que fue de mosen Juan Diez de Aux, recibe de Pedro de la Caballería 1.300 sueldos jaqueses. (A. P. Z.—Papeles sueltos, n.º 445.)—1.º de Diciembre de 1460. Juan de Santángel, mercader, dice ser procurador de Beatriz de Santángel, viuda de mosen Juan Diaz de Aux. (A. P. Z.—M. Navarro.)—27 de Marzo de 1466. Beatriz de Santángel, viuda de mosen Juan Diez Daux, nombra procurador suyo a Juan Diez, arcipreste de Belchite. (A. P. Z.—Juan Barrachina.)—27 de Marzo de 1466. Juan Diaz, arcipreste, y Beatriz de Santángel, viuda, reciben en comanda, de D. Juan Guillén, 4.050 sueldos, y responde aquella con un molino harinero y un establo que tenia en Daroca. (A. P. Z.—J. Barrachina.)

(2) He aquí uno de los muchos casos en que la palabra *nieto* equivale a *sobrino*: Julio de 1482. Capitulaciones matrimoniales de D. Lope de Gurrea y Doña Juana de Espés, *nieto* de D. Antón de Espés, obispo de Huesca y de Jaca. (A. P. Z.—Cristóbal de Ainsa.)

análogos <sup>(1)</sup>, cuando el antagonismo de creencias trae un semillero de contiendas y de pleitos en el matrimonio, es lo cierto que allá por los años 1425 a 1430, Luis de Santángel se casó con una cristiana vieja, con María Ximénez Cit, la cual, según se desprende del testamento de aquél, llevó cuantiosa dote. Fruto de esta unión fueron, cuando menos, cuatro hijos y otras tantas hijas.

Establecido Luis de Santángel en Zaragoza, adquirió renombre de letrado y en pocos años logró una posición social elevada, pues entonces, lejos de ser los conversos objeto de odio, se les juzgaba dignos de recompensa por haber abrazado la fe católica, y como conservaban las aptitudes especiales de su raza, que son la flexibilidad, los recursos de la astucia, una singularísima perseverancia en llegar al fin propuesto, y destreza en los negocios económicos, iban poco a poco encumbrándose en los más altos puestos, acaparando los oficios más lucrativos y emparentando con las familias más ricas y de mayor nobleza. Por esto nada tiene de extraño que, aunque procedía del judaísmo, mereciese la protección de Juan II, gobernador del reino en ausencia de su hermano Alfonso V, y fuera inscrito en la clase nobiliaria más preciada de Aragón, alcanzando así, por méritos propios, lo que otros poseían por herencia de sus antepasados. En las Cortes celebradas en Alcañiz en el año 1436, Luis de Santángel figura, en el brazo de los nobles, entre los elegidos para examinar un asunto de tanta importancia como la inquisición ó pesquisa contra el Justicia mayor y sus tenientes, uno de los cuales había sido el mismo Santángel, que venía a ser juez y parte en el negocio <sup>(2)</sup>.

Más adelante, cuando Juan II intervino en las contiendas entre D. Luis Cornel y Nicolás de Prochita, la sentencia se dió en presencia de Luis de Santángel, «del Consejo del Rey» <sup>(3)</sup>.

Tuvo también Luis de Santángel sus adversidades, ocasionadas probablemente de la envidia con que era vista por muchos la próspera fortuna del converso bilbilitano. Refiérenos Zurita que Jimeno Gordo, tipo del caudillo populachero, y Pablo de Jassa, promovieron un tumulto contra Luis de Santángel, y sin reparar que en las casas de éste ondeaba el pendón real, que debía ponerlas al abrigo de esperados insultos, las derribaron, apoyados, indudablemente, en el famoso privilegio de los Veinte, que a tantos atropellos y abusos se prestaba <sup>(4)</sup>.

(1) *Quod si infidelis discedit, discedat: non enim servituti subjectus est frater, aut soror in hujusmodi; in pace autem vocavit nos Deus.* (Primera a los Corintios, VII, 15.)

(2) Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, libro XIV, cap. XXXV.

(3) Zurita, *Anales*, libro XV, cap. LV.

(4) «En este año [de 1453] dos ciudadanos desta ciudad de Zaragoza, hombres de parcialidad y vando, seliciosos y perniciosos en turbar y alterar el pueblo, y comoverle y levantarle con qualquier ocasion de novedad, que eran Pablo de Jassa y Jimeno Gordo, fueron en ello causa de algunos movimientos y ayuntamientos de la gente menuda y mas reboltosa y aparejada a toda dissension y brega, y ponian en mucha turbacion la ciudad con grande temeridad y osadia, y en un movimiento del pueblo se derribaron las casas de un famoso letrado della, llamado Luis de Santángel, estando aprehendidas por los ministros de la corte, y aviendo en ellas pendones Reales. Proveyose por estos insultos, por el Rey, que se procediesse contra los delinquentes, segun forma de los privilegios de la ciudad, y conforme a sus Ordenanzas» (*Anales de la Corona de Aragón*, libro XVI, cap. XXV.)

D. José Amador de los Ríos, confundiendo á Luis de Santángel con un hijo de éste, Martín, que fué zalmedina de Zaragoza, allá por los años de 1484, y glosando caprichosamente las palabras de Zurita, refiere el motín contra el converso Azarías de una manera novelesca, pues dice que, hallándose éste preso en sus casas por una sentencia injusta que había dado, quisieron libertarle Jimeno Gordo y Pablo Jassa, y como se opusieran a ello los ministros del Rey, trabóse fiera batalla, ardió el edificio, y menos mal que a través de las llamas consiguió evadirse el zalmedina, quien se refugió en Francia, donde más adelante recibía una sentencia de excomunión dada por el Santo Oficio español (1).

Que toda esta narración es infundada se prueba con el mismo texto del *Libro verde* utilizado por Amador de los Ríos, que refiere expresamente a un hijo de Azarías, Martín Santángel, lo del zalmedinado, la sentencia inicua, la huida a Francia y el ser quemado en estatua por la Inquisición de Zaragoza a 17 de Marzo de 1487 (2).

Mucho más que esta borrasca debió amargar los últimos años de Azarías-Luis una tragedia doméstica de la que fue víctima su hija Beatriz, que, casada con mosén Juan de Embún, de aristocrática familia zaragozana, faltando a sus deberes conyugales, contrajo relaciones amorosas con un fulano Marcilla, y fue muerta por su marido, que lavó su deshonra con la sangre de su infiel consorte. Este suceso ocurrió antes del año 1457, fecha en que, según se deduce de un documento que a 13 de Abril otorgó Juan de Embún, ya no vivía Beatriz.

Luis de Santángel hizo testamento a 3 de Abril de 1465, hallándose en una torre que poseía en las inmediaciones de Zaragoza, en la Nava de Sipán, al otro lado del Gállego (3), y por él consta que disponía de riquezas considerables. Después de mencionar a sus hijos Pedro, Martín, Luis, Juan, Violante y Luisa de Santángel, y María Ximénez, que prefirió el apellido materno, y de legarles varias cantidades y alhajas, nombra heredero universal a Luis de Santángel, casado ya entonces con Albamunta Gilbert, y padre de Luis, Luisa y Albamuntica. En un codicilo, que otorgó a 8 de Julio de 1467, estando gravemente enfermo y con miedo de morir, añadió una cláusula

(1) «Tenía por este tiempo en Zaragoza el converso Luis Santángel (en el judaismo Azarías Jínillo) el oficio de zalmedina, elevado puesto a que le había subido su fama de jurista; y como, tal vez por error, tal vez por intencionada parcialidad, dictase una sentencia contra justicia, hubo de intervenir el de Aragón, en nombre del rey, poniéndole preso en sus casas y éstas «en poder de los ministros de la corte»... Corrió el pueblo a la morada de Santángel para librarle; intimó a los ministros de la corte que la abandonasen; negáronse éstos, como era su deber, y trabóse sin más una verdadera batalla... el libertado zalmedina buscaba asilo en Francia, donde le hallaba más tarde, sin duda por otros pecados, el anatema del Santo Oficio.» (*Historia de los judíos de España y Portugal*, t. III, págs. 219 y 220.)

(2) He aquí el pasaje en cuestión: «El otro hijo de micer Luys de Santangel, que fue judío, y hermano de mossen Joan de Santangel, fue casado con una hija de Joan Guillen; y siendo zalmedina, por una mala justicia que hizo, fue huyendo a Francia, y en ausencia le fue hecho processo por la Inquisicion y fuele quemada la estatua a 17 de Março, año de 1487.» (*Revista de España*, t. CVI, pág. 250.)

(3) Lo publicamos en los Apéndices, y por eso no damos aquí más que una ligera idea de este documento.

en que habla de ciertas cantidades que le debía su sobrino Juan de Santángel, hermano de D. Pedro de Santángel, obispo de Mallorca.

Hasta su muerte gozó Luis de Santángel de la protección real, pues pocos meses antes, y hallándose ya enfermo, ejercía los altos cargos de consejero y procurador fiscal del monarca, para los que hubo de nombrar un sustituto (1).

Luis de Santángel murió poco después de otorgar su codicilo (2), bien ajeno de pensar que, puesta su familia en las cumbres de la riqueza y de la condición social, tras de una larga y constante actividad, en que el converso Azarías Chinillo había empleado todos los recursos de su talento, al cabo de veinte años caería por el suelo con estruendo la casa con tantos afanes edificada, y que su hijo predilecto, el que le representaba como heredero universal, moriría degollado, y sus restos alimentarían una de las muchas hogueras encendidas por el Santo Oficio contra los descendientes de judíos que habían asesinado al inquisidor Pedro Arbués frente al hellísimo retablo mayor de la iglesia de la Seo, testigo silencioso de aquella cruentísima tragedia.

El nombre de Luis, adoptado por el converso Azarías, fué luego para todos los descendientes de don Noha Chinillo algo sagrado, como los nombres de esos patriarcas legendarios o históricos que echaron los cimientos de sociedades políticas o religiosas; por eso menudea tanto en los Santángels el nombre de Luis, hecho que ha dificultado, y no poco, las investigaciones relativas al famoso escribano de ración de Fernando el Católico.

Cuatro hijos y tres hijas tenía Luis de Santángel cuando murió; de ellos, dos, Juan y Luis, estaban ya casados; Pedro, estimulado por su vocación y acaso también por el ejemplo de su difunto tío el obispo de Mallorca, se consagraba a estudios teológicos; en cuanto a Luisa, la destinaba su padre a profesar en un convento, deseo que ella no cumplió, por llamarla Dios al matrimonio más que al claustro (3). Martín casó, primero.

(1) 14 de Marzo de 1466. Luis de Santángel, *consellero e procurador fiscal del senyor Rey*, nombra su sustituto a Juan Granada. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—En el mismo año compró unas casas en la parroquia de San Andrés. De otro documento se deduce que aún poseía algunos bienes en Calatayud.—24 de Julio de 1466. Luis de Santángel, mayor de días, jurista, vecino de Zaragoza, compra unas casas en la parroquia de San Andrés. (A. P. Z.—J. Sánchez de Calatayud.)—31 de Julio de 1466. Luis de Santángel, mayor de días, jurista, absuelve de cualesquiera cuestiones a su procurador Antón de Santángel, vecino de Calatayud. (A. P. Z.—Juan Sánchez de Calatayud.)

(2) Había ya fallecido en 12 de Julio de 1467. (A. P. Z.—Papeles sueltos, núm. 38.)

(3) El *Libro verde*, que ignoró los nombres de las hijas de Azarías-Luis Santángel, dice que la una casó con Juan de Embún, y la mató éste por adúltera con un Marcilla; la segunda, con Juan López de Alveruelas, y la otra, con Pedro Gurrea. Violante contrajo segundas nupcias con Gilabert de Almazán, como consta por la siguiente escritura: «24 de Septiembre de 1469. Capítulos matrimoniales concordados entre el honorable Gilabert d'Almazan, scudero, habitant en la ciutat de Çaragoça, et la honorable Violant de Sant Angel, vidua.» (A. P. Z.—Juan de Barrachina.)—13 de Abril de 1467. Mosen Juan de Embún, hijo de Pero Ximenez de Embún, vende a Miguel Navarro un censal de 1.500 florines de oro, asegurado en el lugar de Figueruelas, que le había dado su padre cuando se casó con Beatriz de Santángel. (A. P. Z.—J. Barrachina.) En esta fecha había ya muerto Beatriz a manos de su marido, como dice el *Libro verde*.

con Susana de Sames, y después con Beatriz Vidal <sup>(1)</sup>, a quien el *Libro verde*, en su texto de la Colombina, supone, equivocadamente, mujer de Luis de Santángel, nieto de Azarías.

El texto conservado en el Archivo Histórico desvanece tal error, y añade que Martín de Santángel, en fecha que no precisa, huyó con su mujer a Francia, temerosos de la Inquisición, y fué luego quemada su estatua en Zaragoza.

---

(1) Testament de Susania de Sames, muller de Martin de Santangel: «Zaragoza, 21 de Agosto de 1473. Yo Susania de Sames, muller que so del honorable Martin de Santangel, ciudadano de la ciutat de Çaragoça, seyendo enferma en el cuerpo, empero, por gracia de Nuestro Senyor Dios, sana en la piensa e memoria... fago e ordeno el present mi ultimo testament. Eslio e lexo mi sepultura pora mi cuerpo fazcedera, en la yglesia de la Seu de la dita ciutat, a la entrada de la capilla de Sant Martin, alli do yaze D. Pedro de Sames, quondam, padre mio. *Que le digan 200 misas en la Seo; se den a los pobres 200 sueldos, y se gasten en obras piosos 2.500. Al hospital de Gracia, 500 sueldos. Lexo pora la obra de la cabeça de Sant Lambert, de la yglesia de Santa Engracia... cincientos sueldos. Quiero e mando que de mi gonella de seda morada sea fecho un panyo d'oro pora la yglesia de Santa Maria del Pilar de la dita ciutat. E de la otra gonella mia de seda negra, sea fecho otro panyo de oro pora la yglesia de Santa Maria del Portiello. E del mongil mio de seda negra sea fecho otro panyo d'oro pora la yglesia de Santa Maria de Piedat». Deja una renta de 250 sueldos para una capellanía fundada por su padre en la capilla de San Antón, de la Seo. A su marido, Martín de Santángel, 2.000 sueldos. A Juana de Sesse, hija de Pedro de Sesse, 1.000. Después de algunos pequeños legados, nombra herederos á los pobres. Susana falleció el 22 de Octubre y recibió sepultura al siguiente en la mencionada capilla de San Martín. (A. P. Z.—Papeles sueltos, n.º 84.)—8 de Enero de 1495. Violante de Santángel, mujer de Gilabert de Almazán, recibe de la ciudad de Huesca 500 sueldos censales. (A. P. Z.—Est. 17, lig. 6.)—19 de Septiembre de 1472. Martín de Santángel confiesa haber recibido, por manos de Bartolomé de Reus, 500 sueldos de los 714 que tenía de censales en Tauste. (A. P. Z.—Sánchez de Calatayud.)—21 de Marzo de 1475. Capitulaciones matrimoniales de Martín Santángel y Beatriz Vidal. (A. P. Z.—A. Maurán.)—16 de Enero de 1479. Martín de Santángel, como procurador de su hermano micer Pedro, recibe del Concejo de Tauste 350 sueldos de un censal. (A. P. Z.—Sánchez de Calatayud.)—6 de Diciembre de 1480. Beatriz Vidal, mujer de Martín de Santángel, como oрадora de Brianda Vidal, recibe de los jurados de Daroca 333 sueldos de un censal. (A. P. Z.—Sánchez de Calatayud.)—Juan, otro de los hijos de Azarías, fué quemado en estatua por la Inquisición, que le confiscó todos sus bienes, dejando en la miseria a tres hijas de aquél, a quienes más adelante el Rey Católico dió una renta de 1.500 sueldos, como consta de esta Cédula: «Nos Ferdinandus, Rex... Fuit superioribus diebus Joannes de Sancto Angelo juris peritus ac civis civitatis Cesarauguste, per devotos patres inquisitores heretice pravitate in eadem ciuitate ob crimen heresis et apostasie de quod fuit accusatus in ausencia condemnatus, ac ejus effigies sive statua tradita et combusta, bonaque sua omnia mobilia et immobilia, censualia, jura, nomina et acciones previa racione Curie et fisco nostris adjudicata, confiscata et applicata prefati inquisitores sua cum sententia declararunt, prout in eadem sententia quam hic pro sufficiente specificata, repetita et insertata haberi volumus, et habemus proinde ac si de verbo ad verbum hic expressa, repetita et inserta foret, predicta confiscacio et alia lacius et effusius sunt expressa. Post quam condemnationem et honorum confiscationem, quoniam intelleximus dictum Joannem tres filias reliquise innuptas, vos scilicet Luisam, Agnetem et Lauram de Sancto Angelo... nihil vobis pro sustentatione remansit. nostra cum provisione data Cesarauguste decimo nono Januarii anni millesimi quadringentesimi octo-*

María Ximénez se casó con Lázaro Dazafet, y era ya viuda en vida de su padre (1); luego contrajo segundas nupcias con Bernardino Espital.

Los documentos que hemos citado rectifican algunas afirmaciones hechas en el *Libro verde*, fuente la más copiosa de cuantas hasta ahora se habían utilizado para estudiar la familia de los Santángel; libro del que copiamos los párrafos que tratan de Azarías-Luis y de sus hijos, tomándolos del manuscrito conservado en el Archivo Histórico Nacional, y dicen así:

«Azarías Guinillo, judío de Calatayud, siendo moço se convirtió el, y su muger quedó judía, y como en sus letras era muy leydo, estudio Leyes despues de xptiano y fue muy excelente jurista, y muriosele la primera muger sin aver hijos, y casó segunda vez con Mari Ximenez, xptiana bieja, de la qual ubo tres hijos y tres hijas. Los hijos se llamaron mosen Luis de Santangel y Martin de Santangel y micer Juan de Santangel. Las hijas, la una casó con mosen Juan de Ambu, y no ubieron hijos, y el dicho su marido mató a ella y a un tal de Marcilla con quien ella adulteraba. La otra hija casó con Juan Lopez de Alberuela, y tampoco uvieron hijos. La tercera casó con Pedro de Gurrea, ciudadano de Zaragoza, padre de Gaspar de Gurrea... Mosen Luis de Santangel, hijo de Azarias Guinillo (*sic*), alias micer Luis de Santangel, que fue judío, casó con una hija de don Miguel Giliberte y ubo de ella dos hijos y una hija: los hijos se llamaron Luis y Juan Thomas de Santangel, y la hija, llamada Albamunto de Santangel, fue casada con el Thesorero Gabriel Sanchez... Luis de Santangel, hijo de mosen Luis y nieto de Azarias, casó con una hermana de don Lorenzo de Herrera, y entre los otros ubo un hijo que fue lugarteniente de alcayde de Pamplona. Juan Thomas de Santangel, hermano de los susodichos, casó con Costanza de Francia y murió sin hijos, y su muger casó despues con Sancho Paternoy, y los dos murieron sin hijos. El susodicho Luis de Santangel fue quemado por asasin de la muerte de el inquisidor [Pedro

---

gesimi octavi, fecimus vobis gratiam et concessionem de mille et quingentis solidis jaccensibus per vos annis singulis vestra durante vita recipiendis... super consilis universitatis et singularibus personis locorum honoris de Huesca... et super aljama judeorum civitatis Jacce... Datum Granate die VIII mensis Jannarii anno M.<sup>o</sup>CCCLXXXII». (A. C. A.—Reg. 2.649, folio 233.) (\*)—18 de Marzo de 1512. Beatriz Vidal, viuda de Martín de Santángel, alquila una habitación por diez florines de oro anuales. (A. P. Z.—Antón Salabert.)—6 de Junio de 1488. Pedro de Francia, señor de Boreta, y su hermana Juana de Francia, mujer de Juan Tomás de Santángel, «por los senyores inquisidores de la Santa Fe, en la aljalería residentes por crimines de heregia», nombran un procurador que administrara sus bienes. (A. P. Z.—A. Maurán.)—13 de Noviembre de 1472. Luis de Santángel loa la venta de unas casas en Tausto, por Juan Oliver y Flores de Santángel, cónyuges. (A. P. Z.—Papeles sueltos, n.<sup>o</sup> 464.)—6 de Marzo de 1483. Antón Cervero recibe de mosén Pedro de Santángel, prior de la iglesia de Santa María de los Corporales de Daroca, dos cahices de trigo. (A. P. Z.—Domingo Cnerla.)

(1) 24 de Mayo de 1466. María Ximenez de Santangel, viuda, mujer que fue de Lázaro Dazafet, recibe del concejo de Calatayud 600 sueldos de una pensión anual. (A. P. Z.—J. Sanchez de Calatayud.)—11 de Febrero de 1511. Bernardino Spital, como usufructuario de los bienes de su difunta mujer María Ximenez de Santangel, y como tutor de su hijo Miguel Spital, juntamente con su suegra Beatriz Vidal, vende un treudo. (A. P. Z.—M. Villanueva.)

(\*) Publicada íntegra por Kayserling (*Christopher Columbus*, págs. 138 a 144).

[Arbués] a 18 de Agosto de 1487. Juan Thomas de Santangel, su hijo, fue penitenciado en 20 de Agosto de el mesmo año; y Luis de Santangel, hermano de el dicho Juan Thomas, fue penitenciado en 27 de Junio de 1491. Martín de Santangel, hermano de mosen Luis, que fue judío (*sic*) y quemado, casó con una hija de Juan Vidal, y el y su muger se fueron huidos a Francia por miedo de la Inquisición, que los buscaba, y a el le quemaron la estatua por herético y judaizado; quedoles aca una hija llamada Catalina de Santangel, la cual casó con Bernardino del Espítal... El otro hijo de micer Luis de Santangel, alias Azarias, que fue judío, y hermano de mosen Juan de Santangel, fue casado con una hija de Juan Guillen, y siendo calmedina de Zaragoza, por una mala justicia que hizo se fue huyendo a Francia, y en ausencia le fue hecho proceso por la Inquisición, y fue quemada la estatua a 27 de marzo de 1486.»

Como heredero universal y jefe de la casa quedaba Luis de Santángel, quien, por sentir más inclinación a las armas que a las letras, no fué jurista como su padre, y mereció por su comportamiento en la batalla de Rubinat, dada en el año 1462 contra los rebeldes catalanes, que Juan II le armase caballero (1).

Casado con Albamunta Gilbert, hija de Miguel Gilbert, disfrutaba de holgada fortuna, que aumentaba con cargos tan lucrativos como el de Tesorero de la infanta de Aragón doña Marina (2); y como la riqueza fué siempre el mejor pedestal para chicos y grandes, era uno de los prohombres zaragozanos (3), hasta que su buena estrella se apagó trágicamente. Cuando en el año 1484 se estableció la nueva Inquisición, fundada principalmente contra los conversos del judaísmo, Luis de Santángel, viendo el nublado que a él y a los de su raza se les venía encima, procuró, por todos los medios legales,

(1) «Aquel día [23 de Julio de 1472] armó el Rey hasta treynta cavalleros, y los principales fueron... Galacian Cerdán y Luys de Santangel.»—(Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, segunda parte, libro XVII, cap. XLI.)

(2) 10 de Mayo de 1469. Luis de Santangel, *trazorero de la illustre Infanta d'Aragon*, recibe en comanda, de Martín Bernat, merceder, 2.000 sueldos. (A. P. Z. — Juan de Barrachina.)

(3) Siguiendo la costumbre de su época, continuada en nuestros días por quienes prefieren invertir su capital en títulos de la Deuda pública, en vez de acometer negocios industriales, Luis de Santángel tenía gran parte de su fortuna en treudos, como lo praeaban multitud de escrituras, de las que citaremos algunas: 7 de Junio de 1466. Luis de Santangel, *caballero*, recibe de los cristianos y moros de Muel 650 sueldos de un censal. (A. P. Z. — J. Barrachina.)—25 de Julio de 1472. Yo Luys de Santangel... fillo et heredero universal qui so de todos los bienes qui fueron del magnifico micer Luys de Santangel, quondam, padre mio, de mi cierta sciencia atorgo haver havido et recevido de vos los honorables, los justicia, jurados, concello et universidad de la villa de Tahust, et por manos del magnifico cavallero mossen Bherolomeu de Reus, consellero et secretario del senyor Rey, et senyor de Lurcenich... son a saber trezientos e cinquanta solidos jaqueses de aquellos cincientos... que yo he et en cada anyo recibo, censales sobre la dita villa. (A. P. Z. — J. Sanchez de Calatayud.)—Censal de mossen Luys de Santangel: 14 de Marzo de 1476. Sia a todos manifesto que clamada, convocada e ajustada la aljama de moros de la ciudat de Çaragoça por mandamiento de los adelantados de la dita aljama... et ajustados en la meznita mayor de la dita aljama, en do otras vegadas son acostumbrados plegar... intervinieron et fueron presentes los que se signen, es a saber: Nos Ibraym de Cepta, Ingartinent por Ali Caffar, adelantado; Juce Raffacon, Lop de Albariel, adelantados; Ibraym Allabar mayor, Ingartinent de alcadi; Ibraym Palacio, Mahoma Raffacon, Çalema Xauna, Mahoma Cotin, Ali Albariel menor,

apartar la tempestad, y no pudiendo lograrlo por medios pacíficos, fué de los que tramaron el asesinato del inquisidor Pedro Arbués; por lo que, encerrado en el castillo de la Aljafaría (1), después de largo proceso, fué decapitado y su cuerpo entregado a las llamas el 18 de Agosto de 1487 (2).

Continuando la dinastía de conversos creada por el judío Azarías, en tener como jefe de familia un Luis de Santángel, vino a representarla el tercero del mismo nombre, casado hacia el año 1478 con doña Ventura de Embúu (3) y en segundas nupcias

Çalema Llabar, Ali de Calanda, Mahoma Alcorioni, Mahoma Galiudo, Hamet de Cepta, Durra-ment de la Xarich, Mahoma Mellar, Mahoma Palacio, Muza Marvan, Hamet Palacio, Hamet Alifajarin, Mahoma Julre, Mahoma Moferrix, Jayel Cortoni, Ali Cabanyas, Ibraym el Pardo, Mahoma de Gemas... Constituyen un treudo de 350 sueldos anuales a favor de Luis de Santángel. (A. v. z.—J. Sanchez de Calatayud.)—30 de Octubre de 1485. Luis de Santángel, caballero, recibe de Mosé Cedosiello, clavario, 750 sueldos de un censal. (A. v. z.—J. Sanchez de Calatayud, fol. 363.) En las Cortes celebradas en Praga por Juan II, año 1460, concurrió por el estado de los ricos hombres, Miguel Gilbert; por el de los caballeros é infanzones, Juan Gilbert.—(Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, segunda parte, libro xvii, cap. ii.)

(1) 17 de Abril de 1486. Sia a todos manifesto que yo, Pedro de Santángel, clérigo, prior de la iglesia collegial de la ciudat de Daroca, e habitador de la ciudat de Çaragoça, así como procurador qui soy del honorable mossen Luys de Santángel, cavallero, hermano mio, preso por los reverendos padres inquisidores de la heretica e apostasia e pravidat, en la casa de la Aljafaría del senyor Rey, de la dita ciudat de Çaragoça, residents, constituydo, creado e ordenado... por el dito mossen Luys de Santángel... por acto publico... por el discreto Joan de Anchias, notario publico de la ciudat de Çaragoça e de los ditos reverendos padres inquisidores, recebido... atorgo haver havido... de vos los adelantados de la aljama de judios de la dita ciudat de Çaragoça... trecientos solidos dineros.—(Sanchez de Calatayud, fol. 198.) Siguen otras cuatro escrituras en las que Pedro de Santángel confiesa recibir del clavario judío Cedosiello varias cantidades de censales que tenía Luis de Santángel.

(2) Del asesinato de San Pedro Arbués trataremos, con alguna extensión, en la biografía de Gabriel Sánchez, por haber sido los hermanos de éste quienes más intervinieron en aquella sangrienta venganza.

(3) Capítulos matrimoniales fechos et concordados entre los magníficos mossen Luys de Santángel, cavallero, e Luys de Santángel, fillo snyo, habitantes en la ciudat de Çaragoça, de la una part, et los magníficos mossen Anton d'Embun, senyor de los lugares de Barboles, Huitura e Cascallo, et doña Yolant d'Embun et de Cosco, conjuges, et mossen Joan d'Embun, senyor del lugar de Figuarnelas, tierras de Huesca; mossen Pero Ximenez d'Embun, fillo de los ditos conjuges, et Venturia d'Embun, donzella, filla de los ditos mossen Anton e doña Yolant, conjuges; Joan de Cosco e Veltran de Cosco, tios della, de la otra part, en et sobre el matrimonio que mediant la divina gracia es estado tractado et concordado entre los ditos Luys de Santángel e Venturia; los quales son del tenor siguiente: «Primerament, el dito Luys de Santángel aduze en ayuda del dicho matrimonio, los quales el dicho mossen Luys su padre le promete dar, et luego de present le da, cinco milia sueldos de renta censales, con las propiedades de aquellos a razon de quinze mil por mil, o de ally a suso, los quales traye a propria herencia suya e de los suyos, por bienes sedientes, et en lugar de bienes sedientes, et las pensiones de los ditos censales quel dicho su padre le da correran al dicho Luys de Santángel del día endelant quel dito matrimonio sera solemnizado en faz de santa madre Iglesia.» La novia aportaba 500 sueldos de renta en los concejos y aljamas de moros de Huitura y Barboles, y además otros bienes. (A. v. z.—Pedro de Lueza.)

con Leonor de Herrera (1), cuyas capitulaciones matrimoniales se otorgaron a 28 de Junio de 1485, poco antes de que la tragedia ocurrida en el templo de la Seo conmoviera hasta en sus cimientos la casa edificada por el bilbilitano Azarías Chinillo, cuyo nieto llevó una vida oscura desde entonces, pues temeroso de la Inquisición zaragozana, que había quemado a su padre, y no queriendo vivir en el teatro de tan espeluznante suceso, hecho blanco del improperio y de la vergüenza, se retiró a un pueblo de la Alcarria, Almonacid de Zorita, donde falleció dejando numerosa descendencia de su segunda mujer, y de Ana Romero, con quien contrajo sus terceras bodas (2).

(1) Capítulos matrimoniales hechos et concordados entre los magníficos mossen Luys de Santangel, cavallero, et Loys de Santangel, fillo suyo, habitant en la ciutat de Caragoça, de la una part, e los magníficos Pedro de Ferrera e doña Beatriz de Ferrera e de Cuellar, muller del, e Eleonor de Ferrera, donzella, filla de los ditos Pedro de Ferrera, habitant en la dita ciutat, de la part otra, en et sobre el matrimonio que mediant la divina gracia es stado tractado entre los ditos Loys de Santangel e Eleonor de Ferrera, los quales son del tenor siguiente: «Primerament, el dito Luys de Santangel aduze en ayuda del dicho matrimonio quatro milia sueldos de renta, censales... e los ditos censales son los que se siguen: Primerament, mil sueldos censales, et la proprietat de aquellos, que son quinze mil sueldos, sobrel general del regno de Aragon e las generalidades de aquel, pagaderos el primero de Noviembre; los quales mil solidos censales fueron vendidos al magnífico micer Loys de Santangel, aguelo del dito Loys de Santangel... a quatro del mes de Janero, anno... mccccxlix... fueron dados al dito mossen en el matrimonio fecho entrel e la magnífica dona Albamunt Gilbert, madre del dito Loys de Santangel... Item, trae mas aquellos cincientos sueldos censales que la universidad de la villa de Pina, de todas las condiciones, es a saber, clerigos, cristianos, jodios et moros, vendieron al dito micer Loys por precio de seis mil... Item, trae mas aquellos seyscientos sixanta seis sueldos, ocho dineros jaqueses, censales, sobre las universidades de Villafelix, Muel e Alfamen, vendidos a mossen Ferrer de Lanuza... anno mccccxxviii.» *Los demás censales eran: uno de 280 sueldos sobre la aljama de moros de Villafeliche; otro de 109, sobre los bienes de Martín de Santángel, y otro de 603 sobre la villa de Tauste. Aportaba además 11.500 sueldos que «para vestir e arrear» le prometia su padre, y unas casas en Zaragoza. Se comprometió Luis de Santángel a no vender nada de los bienes que llevaba; a que Leonor de Herrera tuviese en ellos 3.000 sueldos de rindedad; la mitad de los bienes sitios alquilados durante el matrimonio por título oneroso, más la parte de los muebles que le correspondieran, según fuero de Aragón, y todos los que alquitiese por título lucrativo. Leonor de Herrera aportaba 10.000 sueldos en dinero «para vestir e arrear» y 4.000 de «cambra» más 500 sueldos censales sobre las villas de Fuentes y Mediana. Como garantía de esta obligación, se ponían «unas casas, que son dos o tres portales, contiguas, sitiadas en Caragoça, en el callico de la Parra, en la parroquia de Santa Engracia, que afrentan con casas que fueron de Ramon Maisto, que agora son de Johan Ferrandez de Heredia, senyor de Botorrita.» Die xxviii mensis Junii, anno a nativitate Domini mccccxxxv, Cesarauguste, los presentes capítulos matrimoniales fueron livrados... (A. P. Z. — Cristobal de Ainsa.) — 4 Octubre 1494. Leonor de Ferrera, mujer de Luis de Santangel, infanzon, absent del Regno de Aragon, recibe de los moros de Villafeliche 946 sueldos de una pensión. (A. P. Z.—D. Cuella.)*

(2) Luis de Santángel testó en Zaragoza, ante Domingo de Monzón, a 27 de Junio de 1521. Ordenó ser enterrado en la iglesia de Santo Domingo, y si muriese en Zaragoza, en el monasterio del Carmen. Que se dijeren cien misas que había de celebrar Gaspar de Bedoya, beneficiado de la iglesia de Santa María, de Pastrana. Dejó al hospital de Almonacid 20 sueldos jaqueses. A Juan, Agustín, Jerónimo, Diego, Gaspar y Albamunta de Santángel, hijos suyos

Distinto de este Luis de Santángel fue, indudablemente, otro, que desempeñaba una notaría, y logró el cargo de zalmédina en Noviembre de 1491, pues no resulta probable que a poco de penitenciado aquél por el Santo Oficio, a 17 de Julio del mismo año, y con la infamia consiguiente, lograra, meses después, oficio de tal categoría (1).

## IV

Cuatro hermanos tuvo, cuando menos, Azarías Chinillo, y todos ellos abrazaron la fe católica por el mismo tiempo, imitando la conducta de aquél, reconocido como jefe de la familia. Los nombres de tres constan en un privilegio que les dió Fernando I, a 23 de Octubre de 1415, con motivo de su conversión, y eran Alfonso, Juan Martínez Martín y Pedro Martínez de Santángel (2). Los dos últimos aparecen mencionados por Azarías-

y de Leonor de Herrera, y a Pedro Luis de Santángel, Antón, María González y Carlos de Santángel, hijos suyos y de su segunda mujer, Ana Romero, cinco sueldos y *sendas robas de tierra*. A Juan, Agustín y Gaspar, *un jafez de la gineza durado y esmaltado, cabeçallas, espuelas y pectoral y estriberas y espada y unos gacetes y jaldá*. Instituye herederos por partes iguales a los hijos que había tenido con Ana Romero, pues había alimentado a los otros y dádoles parte de su hacienda. Nombró tutores y curadores de aquéllos a su suegra, *Gonstanca* Romero, a Pedro de Santángel, enfermero de la Seo de Zaragoza, y a Gaspar de Bedoya.

(1) Nos Ferdinandus... De fide, legalitate et animi probitate viri defecti nostri Ludovici de Santangelo, notari civitatis de Cesarauguste... officium Locumtenentis Calmedine ac Judicis minorum causarum pro anno proximo venturo nonagesimo secundo, quod currere incipiet vespere conceptionis Beate Virginis Marie mensis Decembris proxime instantis, et finiet eodem die anni iam dicti nonagesimi secundi, cum salario, jurisdictione, superioritatibus, utilitatibus... concedimus... Granate, xxvi die Novembris anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo primo. (Puede verse íntegro este documento en Kayserling, *Christopher Columbus*, páginas 144 a 146.)

(2) Ferdinandus... Dilectis et fidelibus universis et singulis officialibus nostris presentibus et futuris vel eorum locum tenentibus ad quos infrascripta pertinere noscantur, salutem et delectationem. Cum Magister Alfonsus de Santangel, Johannes Martinus de Santangel, Petrus Martinus de Santangel, vicini civitatis Daroco, judaicis cecitatibus postergatis, obumbrati Spiritus Sancti gracia ad Catholice fidei claritatem et cultum de proximo sint conversi, ideo nostris mereantur precipue rationalibus adque justis favoribus confoveri nec sic justicia prout ante caligine ofuscatos judayca pertractari, vobis et unienimque vestrum dicimus et mandamus de nostri certa sciencia quatenus non obstantibus quibusvis elongamentis sub quacunque forma concessis que huic possent quomodo libet obviare in bonis eorum aut cujusvis ipsorum qui in dictis tam nominibus propriis quam donacionem per Xpianos vel Judeos sibi factarum obnoxii et obligati extiterint juxta formam contractuum seu instrumentorum super debitis censualibus seu commandis inde factorum seu firmatorum pro omnibus et singulis dictis debitis censualibus et commandis prout sua debita justicia, usuris tamen inde debitis seu percipiendis exceptis... Datum Perpiniiani sub nostro sigillo secreto xxiii die Octobris anno a Nativitate Domini m.°ccccxv.° (\*) (A. c. a.—Reg. 2.391, fol. 28.)

(\*) Publicado por Kayserling (*Christopher Columbus*, págs. 135 y 136).

Luis en su testamento, otorgado, como sabemos, en el año 1465, en cuya fecha, Martín, o Juan Martín, que era también letrado, aún vivía; Pedro, que fue padre del obispo de Mallorca, había fallecido. De éste eran hijos Luis y Leonardo, a quienes fue concedido el Real permiso de buscar tesoros en su antigua casa de Calatayud. Es casi cierto que Azarías tuvo además otros hermanos. Uno de ellos fue, según creemos, Fr. Martín de Santángel, religioso dominico, que llegó en esta Orden al alto cargo de provincial, y a más, ejerció por bastantes años el de inquisidor general de la Corona de Aragón; donde se nota cómo los conversos iban poco a poco dominando a los cristianos viejos, o lindos, de tal manera que rebasaban aquella frase arrogante de Tertuliano cuando decía a los gentiles que solamente les quedaban los templos: *sola vobis reliquimus templa* <sup>(1)</sup>. No deja de ser hecho curioso, y buena prueba de la tolerancia religiosa que había en Aragón, el que un converso fuera designado para guardar la viña del Dios Sabaoth contra las vulpejas que intentasen devastarla. Gran parroquiano de los notarios, cual hombre que vigilaba tanto de los asuntos económicos, suyos o de su convento, como de perseguir a los herejes, desempeñó desde el año de 1458 el cargo de Inquisidor general, y llegó también a ser prior del monasterio que su Orden tenía en Zaragoza. La misma vocación eclesiástica que Fr. Martín mostraron dos hijos de D. Pedro Martínez de Santángel: Gaspar y Pedro; ambos entraron en el sacerdocio: el primero, afincó en Calatayud, en cuya iglesia Colegial obtuvo la dignidad de deán <sup>(2)</sup>.

(1) He aquí algunos de los muchos documentos otorgados por Fr. Martín de Santángel; uno de ellos establece su filiación, pues se le llama hijo de Antón de Santángel, hijo de D. Pedro Martínez de Santángel: 8 de Marzo de 1457. Fr. Martín de Santángel, *Inquisitor generalis heretice pravitatis*, nombra su procurador a Fr. Miguel Ferrer. (A. v. z.—J. Barrachina.)—8 de Mayo de 1457. Fr. Martín de Santángel, Inquisidor general de los *craytes en todas los reynos e tierras del Illustrissimo senyor Rey de Aragon, de qua la mar, e del Condado del Rossellon*, recibe de Miguel Omedes 200 sueldos. (A. v. z.—J. Barrachina.)—15 de Agosto de 1461. Antón de Santángel, hijo de D. Pedro Martínez de Santángel, vende a Fr. Martín de Santángel, dominico, tío suyo, un censal de 800 sueldos anuales. (A. v. z.—J. Barrachina.)—Antón de Santángel formaba parte de la Diputación del reino en el año 1473, y como a tal se le encomendaron varios negocios. De uno de ellos trata una *Carta de los Diputados de Aragón a mosén Antón Santángel para que fuese a las montañas de Jaca y de Aínsa e hiciese información de si procedía un perdón de impuestos debidos a las generalidades del reino*. Zaragoza 6 de Diciembre de 1473. (A. v. z.—Actos comunes, n.º 61, fol. 134.) Fueron diputados este año el arzobispo de Zaragoza, D. Pedro Fernández de Heredia, D. Lope Gurrea y de Rebolledo, D. Miguel Gilbert, Luis de Santángel, Bereugner de Jassa, Pedro de Castellón y Antón de Santángel.—23 de Agosto de 1458. Confirmación real del nombramiento de Fr. Martín de Santángel por Inquisidor general en la Corona de Aragón, *contra vulpes vineum Domini Sabaoth destrueri molientes*. (A. c. a.—Reg. 3.361, fol. 35.)—17 de Diciembre de 1466. Fr. Martín de Santángel, dominico, provincial de Aragón, nombra su procurador en Belchite a Juan Diaz. (A. v. z.—J. Barrachina.)—10 de Noviembre de 1469. Fr. Martín de Santángel, dominico, prior del convento de Zaragoza, vende a Gila Serrano unas casas en la calle de los Ciegos. (A. v. z.—Juan de Barrachina.)

(2) 23 de Enero de 1469. Juan de Santángel, mercader, vecino de Zaragoza y hermano de D. Pedro Santángel, obispo de Mallorca, nombra procurador a su otro hermano Gaspar de Santángel, deán de Calatayud, para cobrar los frutos y rentas de dicho obispado, cuyo arrendamiento había logrado aquél. (A. v. z.—J. Barrachina.)—10 de Febrero de 1469. Juan de San-

A mayor puesto llegó el segundo, D. Pedro de Santángel, a quien, sin razón alguna, se le ha supuesto hijo de Azartas. La muerte, que con el hastío es la gran niveladora de las dichas y de los infortunios humanos, cortó la rápida serie de triunfos que alcanzaba D. Pedro; de tal modo que, elevado a la sede episcopal de Mallorca, de la que tomó posesión el 18 de Junio de 1465, yendo desde Valencia (1), murió a 22 de Noviembre, sin espacio para mostrar qué dotes alcanzaba de gobierno, fuera de una visita pastoral y de arrendar en personas de su familia los frutos y rentas de aquel obispado.

De los hijos de D. Pedro Martínez de Santángel, Luis (2) y Leonardo se han hecho célebres por el asunto de las excavaciones que emprendieron en la casa que fue de sus padres, buscando tesoros que suponían allí enterrados, y con los que sospechaba el P. Mir que pudo llevarse a cabo el descubrimiento de América. Kayserling publicó el documento relativo a semejante noticia, tradicional en Calatayud (3), y de él resulta

---

tángel, mercader, cede a su hermano Gaspar de Santángel, deán de Calatayud, el arrendamiento de las rentas del obispado de Mallorca. (A. P. Z.—Juan de Barrachina.)—11 de Septiembre de 1466. Juan de Santángel, mercader, vecino de Zaragoza, como procurador de su hermano Martín de Santángel, *Doctor en Decretos*, vende a Fr. Martín de Santángel, maestro en Teología, 1.333 sueldos de un consal. (A. P. Z.—J. Sánchez de Calatayud.)—Probablemente, fué también hermano de éstos García de Santángel, mercader, del que citamos algunas escrituras: 10 de Mayo de 1457. García de Santángel y Sperauden Salvador, reciben en comanda, de Fray Martín de Santángel, 3.000 sueldos. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—10 de Mayo de 1457. García de Santángel, mercader, confiesa deber a Fr. Pedro Brun 900 sueldos. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—4 de Junio de 1460. García de Santángel, mercader, recibe en comanda, de Abraham Abian, 300 sueldos. (A. P. Z.—M. Navarro.) En el archivo de Protocolos de Calatayud hay, entre otros, los siguientes documentos, los más de poca importancia, relativos a los Santángel de dicha ciudad: 5 de Marzo de 1445. Leonor Ruiz, mujer de D. Pedro de Santángel. (A. P. C.—Antón Martínez.)—8 de Marzo de 1445. Leonor Ruiz, viuda de D. Pedro Martínez de Santángel, dice ser tutora de menor Luis de Santángel, Juan, Gaspar y Martín, hijos de ambos, y añade que aquél testó en Muncébrega a 23 de Julio de 1441. (A. P. C.—Antón Martínez.)—31 de Diciembre de 1456. García de Santángel, hijo de Antón de Santángel. (A. P. C.—Jaime García.)—31 de Diciembre de 1456.—Capitulaciones matrimoniales de Antón de Santángel y Milla de Santángel. (A. P. C.—J. García.)—18 de Enero de 1456. García de Santángel, hijo de Juan de Santángel. (A. P. C.—J. García.)—23 de Julio de 1441. Jaime de Santángel, hijo de D. Juan de Santángel. (A. P. C.—Antón Martínez.)—3 de Agosto de 1460. Jaime de Santángel, hijo de maestre Alfonso de Santángel. (A. P. C.—Leonardo de Santa Fe.)—Jacobo de Santángel, notario. Hay protocolos suyos, en dicho archivo, de los años 1482 a 1503.

(1) Fr. Jaime Villanueva, *Viage literario a las Iglesias de España*, t. XXII, pág. 81, donde dice que aquél fue *cum galéis Florentinorum, veniens e partibus Valentis*.

(2) 12 de Septiembre de 1460. Luis de Santángel, *fillo del honorable don Pedro de Santángel*, nombra procurador suyo a Pedro de Santa Fe. (A. P. Z.—M. Navarro.)

(3) El P. Miguel Mir, creyendo que este Luis de Santángel fué el escribano de ración, lanzó la sospecha de que los tesoros hallados en la casa de Calatayud sirviesen luego para el anticipo que se hizo a la Reina Católica: «El caso es que recientemente se ha encontrado en uno de los archivos de Aragón un documento, o sea privilegio real, por el cual se faculta a Luis de Santángel para hacer excavaciones en su casa de Calatayud, casa que había sido de sus ascendientes y

que, habiendo Luis y Leonardo, huérfanos desde pequeños, heredado la casa de sus padres, la vendieron al judío Abraham Pazagón <sup>(1)</sup>, reservándose el derecho de hacer excavaciones en ella, pues tenían la sospecha de que sus antepasados habían enterrado allí sus riquezas; no obstante, para mayor seguridad, demandaron al Monarca licencia para tales pesquisas, y la concedió, siempre que reparasen los desperfectos consiguientes <sup>(2)</sup>.

donde suponía la fama pública enterrados cuantiosos caudales... Sería en verdad curioso que un tesoro sepultado por tantos años en las entrañas de la tierra, metido en ella por un antepasado avaricioso, quien tal vez lo habría recogido peso a peso de la usura judaica, hubiese venido a ser la materia con que había de forjarse la llave que había de abrir a España, y aun al mundo entero, los ignorados tesoros de los minerales americanos». (*Influencia de los aragoneses en el descubrimiento de América*) (\*). — Kaysersling (*Christopher Columbus*) dice, con notable equivocación, que Luis y Leonardo eran hijos de Azarias-Luis de Santángel: «In the year 1459 his grandsons, the jurist Luis de Santángel, junior, and Leonardo de Santángel of Calatayud, petitioned King Juan of Aragon to allow them to dig for gold and silver coins and other treasures which had been buried by their parents and grandparents.»

<sup>(1)</sup> *Patagon* se lee en el texto de Kaysersling, error que nada tiene de extraño, sabiendo que en la escritura del siglo xv la c y la t suelen tener la misma forma. El apellido *Paçagon* o *Paçagon* fué llevado por muchos judíos zaragozanos y de otras localidades aragonesas. Los *Paçagones* eran una familia numerosa, de la que hubo no pocos individuos en Zaragoza, como son éstos: 4 de Marzo de 1430. Açsch Pazagón y su mujer Sol, vecinos de Zaragoza, reciben en comanda, de D. Gil Arnalt, siete florines de oro. (A. P. Z. — Papeles sueltos.) — 20 de Abril de 1438. Junez Pazagón, judío, recibe en comanda, de Antón de Castillón, médico, 129 sueldos (A. P. Z. — Juan de Longarcs.) — 22 de Abril de 1466. Abraham Pazagón y su mujer Struga de Ceni, reciben en comanda, de Gil Pérez, 250 sueldos. (A. P. Z. — J. Barraehina.)

<sup>(2)</sup> He aquí el texto de dicho privilegio, que va dirigido al baile de Calatayud: «*Joannes Rex... Pro parte fidelis nostri Ludovici de Sancto Angelo, jurisperiti minoris dierum, civis Cesarauguste, hinc Majestati nostre expositum reverenter quod ipse et Leonardus de Sancto Angelo, civis Calatayubii, quasdam domos in vico seu partita vocata Villanueva, que confrontantur cum domibus que fuerunt Ferdinandi Lupi de Villanueva et cum domibus que fuerunt Ludovici Sanchez de Calatayud, et cum torrente siue barranco, et cum via publica ex alia parte, quas quidem domus habuerunt in sucesione parentum et avorum suorum et in quibus quidem domibus ut fertur, avi vel parentes eorum recondiderunt in aliquibus partibus dictarum domorum pecunias, monetas auri vel argenti, et nonnulla bona per eos ibidem occultata et facilius pro eis qui tempore mortis eorum parentum remanebant pupilli et in valde parva aetate conservarentur, ut predicta demonstrantur, ut fertur, per memorialia priuata manu avi et sui patris eorum scripta; quas quidem domus dicti Ludovicus et Leonardus vendiderunt Abrahe Paçagon, judeo dicte civitatis Calatayubii, seu pro eo Raimundo Lopez, ejus fratri, retento sibi quod possent quotiens eis placeret dictas domos perquirere et quod ibidem reperiserent inde libere asportare. Et quamvis illud possint libere facere, et maxime cum dictus judeus qui dictas domus detinet, in dicta voluntate et pacto perseneret, tamen ut illa facilius et absque aliquo scrupulo et metu nostro seu fisci nostri fieri valeant, supplicavit nobis dictus Ludovicus quod sibi licenciam et facultatem perquirendi et lodendi in dictis domibus dictas pecunias, monetas et bona et quidquid aliud ibi perquirere vellet, concedere dignaremus, et quod quidquid ibidem inuenerit possit et valeat secum asportare et inde ad suas voluntates facere, offerens se servire Majestati nostre de quinta parte illorum*

(\*) Publicada en *El Centenario del descubrimiento de América*, Madrid, 1892. T. II, pág. 119.

La familia de los Pazagones, antigua en el reino de Aragón, tenía varias ramas domiciliadas en Zaragoza y Calatayud: a 10 de Noviembre de 1333, vemos que Açach Paçagon nombra procurador a su hermano Mosse Paçagon (1); a 4 de Marzo de 1434, *Azach Paçagon, et Sol, muller del, jodios, habitantes en Caragoça*, reciben en comanda, de Gil Arnalt, siete florines y medio de oro (2); a 3 de Febrero de 1489, *Jaco Paçagon, judío, habitant en la ciutat de Calatayud*, vende a Jaquo Azán, judío de Zaragoza, un censo de 200 sueldos anuales en el concejo de Embid de la Ribera (3). Firmada en Calatayud a 7 de Octubre de 1491, el Rey Católico expidió una Cédula tocante a cierto litigio de Samuel Pazagón, quien, lo mismo que otros judíos de su apellido, parecía condenado a vivir entre pleitos (4).

que ibidem repererit. Ideo ad dicti Ludovici supplicationem ac considerantes quod supplicata per eum rationi et justicie sunt consona, ideo tenori presentis provisionis nostre perpetue valituro, concessimus et concedimus liberam facultatem, permissam et licenciam dicto Ludovico quod procedente assensu et voluntate dicti Abrahe Paçagon, habitantis in dictis domibus, expensis tamen Ludovici, possit et valeat tocens quociens sibi visum fuerit ipse per se aut alios iudicis domibus et qualibet partita eorum fodere, perquirere et quovis modo indagare, presente tamen vobis dicto bairlo aut vestro locumtenenti, aut alia persona a vobis aut altero vestrum deputata seu deputanda, et quicquid ibidem invenerit aut repererit, retenta apud vos quinta parte pro nobis et erario nostro, possit libere totum residuum accipere... Datum in nostra Aliaferia, civitatis Cesaraguste, xxiiii mensis Octobris, anno a Nativitate Domini, m.cccc.lviiii." (A. c. a.—Reg. 3.868, fol. 77) (\*).

(1) A. p. z.—D. Lafiguera.

(2) A. p. z.—Blasco Alvarez.

(3) A. p. z.—M. de Zayda.

(4) Don Fernando, Rey de Aragon... por humil exposicion a nuestra Maiestad fecha por parte del fiel siervo de nuestra Camara, Simuel Paçagon, vecino de la aljama de jodios de la dicha ciutat de Calatayud, y hijo de Abraham Paçagon, quondam, havemos entendido que el tiene tres hermanos pupillos y menores, hijos del dicho quondam su padre y de otra segunda mujer suya, y porque los dichos menores estuviessen y morassen con el dicho Simuel, exponiente, y por otros espectos, el dicho quondam su padre fizo vendicion de todos sus bienes al dicho exponiente y algun otro pariente suyo de quien el confiava, el qual despues ha reconocido que la voluntat del dicho su padre era que a los dichos sus hijos menores fuesse dada la parte de los dichos sus bienes que de justicia les perteneciesse; de donde se signio que por fazer agravio y molestar, segunt se afirma, al dicho Simuel, exponiente, algunos parientes de la madre de los dichos menores, pretendiendo que ellos han y deven tener la administracion de las partes y bienes de los dichos menores, convingeron e traxieron en juicio al dicho exponente ante el Illustrre arçobispo de Caragoça nuestro caro hijo y lugartenient general en esse nuestro regno de Aragon, e o ante miier Miguel del Rey, rigiente nuestra Cancelleria en el dicho reino. El qual rigient diz que procuró que de las dichas diferencias o causas, por las dichas partes fues firmado compromisso en el y Juan d'Exea, maestre rational general de nuestra Corte, los quales, por virtud del dicho compromisso, dieron y pronunciaron cierta sentencia arbitral muy desonesta y en grande danyo y perjuicio del dicho Simuel, exponiente, e contra toda justicia, equidad... de la qual sentencia arbitral el dicho exponiente, sintiendose mucho agraviado e perjudicado, apeló... Hechas estas consideraciones, acuerda el rey, teniendo en cuenta *ser los jodios coffres nuestros*, remitir el asunto a decision de amigables componedores. (A. p. z.—D. Cuerla.)

(\* Publicada por Kayserling (*Christopher Columbus*), págs. 136 a 138.

No menores cuestiones tuvo Abraham Pazagón con motivo de los tesoros que se suponían enterrados en su domicilio, pues con tal vehemencia habían emprendido Luis y Leonardo las excavaciones en su casa solariega de Calatayud, sin considerar que Abraham Pazagón, nuevo dueño de ésta, era de la misma raza que ellos, que le promovieron pleitos y molestias indecibles. de tal manera que hubo de acudir al Monarca, quien por Real Carta, dada en Valencia a 13 de Marzo de 1459, anuló todos los secuestros, emparas y ejecuciones hechas a instancia de los hermanos Santángel contra Pazagón (1).

La ascendencia de Luis y de Leonardo consta en un documento fechado a 30 de Marzo de 1469, por el que Luis de Santángel y su hermano Gaspar de Santángel, deán de Calatayud, resuelven las cuestiones que había entre Juan y Antón de Santángel, hermanos, y entre otras cosas definieron: «que Johan sea tovido fazer que la senyora nuestra madre lexe al dicho don Anthon todo lo devido [del alcabala] e le queden salvos e illesos los derechos que tiene de dos mil sueldos sobre la casa que fue del dicho obispo [de Mallorca] que Dios aya», hermano de aquéllos (2).

En otra escritura vemos que D. Pedro Martínez de Santángel tuvo un hijo más, llamado Martíu. La partición de los bienes hereditarios entre éste y sus hermanos fue hecha en la torre de Nava de Sipán, que pertenecía al converso Azarías-Luis de Santángel, a 6 de Febrero de 1452 (3).

Como otros muchos individuos de su familia, Juan de Santángel fue letrado, de lo que dan testimonio no pocas escrituras. A 17 de Febrero de 1466 le vemos recibir de los administradores del general del reino 2.000 sueldos (4). A 29 de Noviembre de 1466, él mismo confiesa tener en comanda, de García de Moros, notario real, 6.050 sueldos jaquesos (5).

## V

Contemporáneos del converso Azarías Chinillo fueron otros dos Luises de Santángel, vecinos de Zaragoza, que pudieran confundirse con aquél, a no haber documentos que definen sus respectivas personalidades. Desde luego, nos encontramos por los años 1457 a 1460 con un Luis de Santángel, *menor de días*, y casado con Leonor Pérez de

(1) A. C. A.—Reg. 3.362, fol. 38.—Los Pazagón se convirtieron al cristianismo y se llamaron de apellido Verrospe o Verrozpe. Uno de ellos, Caloma Pazagón, luego Charles Verrozpe, consiguió que el Rey, por cédula firmada en Madrid a 4 de Marzo de 1495, le devolviese las casas de su padre, Mosé Pazagón, confiscadas en el año 1492, cuando la expulsión de los judíos, y que estaban «sitiadas en el barranco de la dita ciudad de Calatayud, que afreentan de una parte con casas que fueron de Jucé e Jenda Entorna, alias Maymones, e de la otra parte con las casas que fueron de Brahem Lapapa». (A. C. A.—Reg. 3.567, fol. 184.)

(2) A. P. Z.—Est. 17, liq. 6.

(3) Así consta en una escritura otorgada a 25 de Marzo de 1518. (A. P. Z.—M. de Villareal.)

(4) A. P. Z.—Juan Sanchez de Calatayud.

(5) A. P. Z.—Juan Sanchez de Calatayud.

Calatayud<sup>(1)</sup>, distinto a más no poder de Azarías, a quien sobrevivió su segunda mujer doña María Ximénez Cit. Hay motivos más que suficientes para identificar a este personaje con el ya mencionado Luis, hijo de D. Pedro de Santángel. Dicho Luis de Santángel era pariente de otro que llevaba los mismos nombre y apellido, y también letrado, señor de Novales<sup>(2)</sup>, hecho que nada tiene de extraño, sabiendo que los señoríos de pueblos no implicaban nobleza hereditaria, sino el capital suficiente para que los Monarcas, apurados muchas veces de dinero, concediesen al mejor postor los derechos honoríficos y lucrativos que provenían de dicho título.

(<sup>1</sup>) 4 de Marzo de 1457. Luis de Santangel, *menor de días, savio en Dreyto*, da en treudo, a Miguel de Ruesta, unas casas en la parroquia de San Felipe. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—La frase *menor de días* no equivalía a menor de edad, sino a la castellana *el mozo*, que se empleaba para distinguir a un individuo de otro del mismo nombre; y más en el caso presente, en que ambos Luises de Santángel ejercían idéntica profesión, la de letrado.—29 de Julio de 1457. Luis de Santangel, *menor de días, savio en Dreyto*, recibe de Juan Guillen 300 sueldos de un treudo. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—26 de Agosto de 1457. Luis de Santangel, *menor de días, savio en Dreyto*, compra unas casas en la parroquia de San Felipe por 2.000 sueldos. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—29 de Febrero de 1460. Luis de Santangel, menor de días, jurista, vende a García de Vera un treudo de 300 sueldos de renta en el concejo de Moneva. (A. P. Z.—M. Navarro.)—17 de Octubre de 1460. Luis de Santangel, jurista, menor de días, recibe de Anton Mauran 100 sueldos. (A. P. Z.—Miguel Navarro.)—26 de Junio de 1466. Testamento de Leonor Pérez de Calatayud; Declara ser ovidua, muller que fue del honorable don Luis de Sant Angel, quondam, menor de días, jurista, ciudadano de la ciudad de Caragoça y que éste había testado a 18 de Julio de 1460 ante Miguel Navarro. Manda que su cuerpo sea sepultado en la iglesia de San Felipe, en la capilla de San Juan, donde estaba enterrado su marido. Deja varias cantidades a sus hijas Beatriz, mujer de Juan Salavert; Leonor, casada con García Blasco; Catalina, Esperanza y Ayna, y a sus hijos Miguel, Pedro y Luis. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—26 de Junio de 1466. Yo Leonor Perez, habitant en la ciudad de Caragoça, muller que fui del honorable don Luis de Santangel, quondam, savio en Dreyto, ordeno procurador mio al honorable Miguel de Sant Angel, studiant en Leyes, habitant en la ciudad de Huesqua. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—14 de Julio de 1469. Leonor Perez, vidua, mujer que fue de Luis de Santangel, *savio en dreyto*, vecino de Zaragoza, recibe de Pero Lopez 150 sueldos. (A. P. Z.—J. de Barrachina.)—17 de Octubre de 1472. Leonor Pérez, *ciuda de Luis de Santangel, jurista*, recibe de la villa de Panste 150 sueldos de un treudo. (A. P. Z.—A. Maurán.)

(<sup>2</sup>) 8 de Marzo de 1452. Luis de Santangel, *savio en dreyto, senyor del lugar de Novales*, da en treudo perpetuo a Samuel de la Rabiga, y a su mujer Nacir, unas casas en la parroquia de San Miguel, de Zaragoza. (A. P. Z.—Papeles sueltos, n.º 135.)—16 de Junio de 1458. Luis de Santangel, mayor de días, jurista, señor de Novallas, recibe de los jurados de Azuara 4.000 sueldos de un treudo sobre esta villa por valor de 28.000 sueldos. (A. P. Z.—Juan de Longares.) Hay otros documentos que no sabemos a cuál de los tres Luises se refieren, de los que citaremos algunos: 31 de Diciembre de 1460. Luis de Santangel, mayor de días, y Luis de Santangel, menor de días, *juristas*, resuelven, como arbitros, algunos asuntos de mosen Rodrigo de Rebolledo, camarleugo del Rey. (A. P. Z.—Miguel Navarro.)—2 de Noviembre de 1465. Luis de Santangel y Jaime de Montesa, *juristas*, resuelven, como árbitros, algunas cuestiones entre Tomás y Juan Oliver. (A. P. Z.—A. Maurán.)—20 de Junio de 1469. Luis de Santangel, jurista, recibe de la aljama de judios de Jaca 500 sueldos de un treudo. (A. P. Z.—A. Maurán.)

Aún hubo por aquellos tiempos otro Luis de Santángel, que han confundido algunos con el Tesorero de ración, pero del cual nos proporciona tan fidedignas y claras noticias el texto del *Libro verde* conservado en el Archivo Histórico, que hacen imposible tan absurda identificación; pues resulta letrado, condición que no tuvo el segundo; hijo de micer Miguel de Santángel, penitenciado por la Inquisición de Huesca en el año 1489; vecino después de Zaragoza, donde llegó a ser del Consejo Real, y marido de Juana de la Caballería, hija del opulento micer Luis de la Caballería (1); su muerte ocurrió años después que la del Escribano de ración, pues el *Libro verde*, escrito, en su mayor parte, en el año 1507, habla de aquél en tiempo presente, como de persona que aún vivía por entonces (2).

El Sr. Llabrés y Quintana, en un estudio acerca de Luis de Santángel, Escribano de ración (3), dió como hecho cierto que éste se casó con Juana de la Caballería, noticia que tomó del *Libro verde*. Tal opinión carece por completo de fundamento, pues el Luis de Santángel marido de Juana, y el protector de Colón, fueron, según hemos visto, dos personas distintas (4).

A este mismo Luis de Santángel parecen referirse algunos documentos en que es calificado de *infançon*; tal es uno de 14 de Febrero de 1493, por el que, *Luis de Santangel, infançon*, recibe de los moros y cristianos de las villas del Comun de Huesca una pensión de 1.000 sueldos (5).

A 2 de Enero de 1515, *Luis de Santangel, infançon, habitant en Caragoça*, firma una capitulación (6).

Aun siendo, como son, breves e incompletas las noticias que he podido hallar tocantes a los homónimos y consanguíneos del famoso Escribano de ración que intervino

(1) «Micer Miguel de Santangel, jurista, fue reconciliado el primero de Março de 1459 (*sic*, por 1489), el qual tuvo un hijo y una hija; el hijo, llamado micer Luis de Santangel, y la hija, Leonor de Santangel, y la madre de estos es de los Gomez de Huesca, freacos judios. El micer Luis de Santangel vino a vivir a Zaragoza, y fue de el Consejo Real; casó con Juana de la Caballería, hija de micer Luis de la Caballería el biejo, y de una hija de micer Pablo Lopez, tambien confeso... y tubieron quatro hijos y una Inja; los hijos se llamaron micer Miguel de Santangel, Luis y Francisco Santangel, y otro que es canonigo de el Aseo (*sic*) de Huesca.» (*Libro verde*, n.º 41.)

(2) *Revista de España*, t. cv, pág. 578.

(3) Extractóse este opúsculo en el *Diccionario enciclopédico hispano-americano*, de Montaner y Simón, artículo *Luis de Santángel*.

(4) 23 de Marzo de 1515. Luis de Santangel, jurista, vecino de Zaragoza, y Pedro de Bolas, nombran un árbitro que resuelva algunas cuestiones. (A. P. Z.—Juan Arruego.) — 19 de Enero de 1526. Luis de Santangel, jurista, vecino de Zaragoza, como procurador de don Guillén de Castro y de Pinós, vizconde de Evoli, recibe del arzobispo de Zaragoza 137 ducados de oro. (A. P. Z.—Protocolo incompleto.) — 11 de Abril de 1542. Juana de la Caballería, *viúva, mujer que fue del magnífico micer Luys de Santangel, jurista, e ciudadano de la ciudat de Caragoça*, recibe de D. Miguel Ximenez de Urrea, conde de Aranda, 500 sueldos de renta de un censal. (A. P. Z.—J. de Arruego.)

(5) A. P. Z.—D. Cuerla.

(6) A. P. Z.—Miguel de Villanueva.

en el descubrimiento de América, se disipan con ellas no pocos errores tenidos por hechos inconcusos, tales como el afirmar, con Kayserling, siguiendo a ciegas lo escrito por D. José Amador de los Ríos, que Azarías-Luis de Santángel fue zalmedina de Zaragoza (1) y padre de D. Pedro, obispo de Mallorca, a quien hizo clérigo, hipócritamente, para eludir las persecuciones inquisitoriales; que Fr. Martín de Santángel fue sobrino, y no tío, de dicho obispo, y que Azarías es el mismo Luis de Santángel que buscaba tesoros escondidos en la casa solariega de Calatayud (2). Descartada queda también la noticia, consignada por el P. Miguel Mir, de que el Escribano de ración Luis de Santángel estuvo casado con Juana de la Caballería, pues ya hemos visto que el marido de ésta fue persona distinta de aquél. Tampoco se podrá confundir, como lo hizo Kayserling (3), al protector de Colón con aquel desdichado nieto de Azarías que salió penitenciado por la Inquisición a 17 de Julio de 1491 y acabó sus días en la Alcarria, en Almonacid de Zorita.

Dios había concedido a D. Noha Chinillo la promesa que hizo al patriarca Abraham, de una descendencia numerosísima; de tal modo que, a fines del siglo xv, los Santángeles lo llenaban todo, y aun, lo mismo que José en Egipto, habían llegado a ser consejeros y amigos de Reyes. Pero, desgraciadamente para los conversos, vinieron los años

(1) En esta equivocación incurrió también D. Vicente de la Fuente: «Pero la familia más notable de conversos de Calatayud fue la de micer Luis de Santángel (Rabi Azarías Ginislo), gran juriconsulto, que no sólo llegó a ser zalmedina de Zaragoza, sino que tuvo entre sus hijos un obispo y un inquisidor; y con todo, figuran personas de este apellido entre los conspiradores para el asesinato de S. Pedro Arbués.» (*Historia de la siempre augusta y fidelísima ciudad de Calatayud*, Calatayud, 1880-1881, tomo II, pág. 131.)

(2) «Azarias-Luis de Santangel, who had the reputation of being an excellent lawyer, attained the position of Zalmedina, or Zavalmedina, a name given to the judge in ordinary of the capital, who was appointed by the King. To escape persecution and to demonstrate his Christian faith, he devoted his son Pedro Martin to the ministry, and the latter became Bishop of Mallorca as well as adviser of King Juan II... Another Martin de Santangel, the bishop's nephew, became provincial of Aragon, and resided in Saragossa.. The lawyer Luis de Santangel, the one who had sought for the treasures buried by his parents in Calatayud, held the high office of treasury advocate (*fisci advocatus*).» (Kayserling, *Christopher Columbus*, pág. 62.)

(3) «On July 17, 1491, Luis de Santangel also appeared in a variegated *sambenito* as an adherent of Judaism. He stands in the foreground of the event of that time which figures so prominently in the world's annals; impartial historians must unhesitatingly assign to him an important rôle in the discovery of America.» (*Christopher Columbus and the participation of the Jews in the Spanish and Portuguese discoveries*, by Dr. M. Kayserling, Translated from the author's manuscript with his sanction and revision by Charles Gross, New-York. — The Trow Press, 1907, pág. 69.) — También Menéndez y Pelayo (*Historia de los heterodoxos españoles*, tomo I, pág. 637), confundió a Luis de Santángel, nieto de Azarías, con el Escribano de ración: «Pero no es dudoso que recayeron graves sospechas en micer Gonzalo de Santa María... y en el mismo Luis de Santángel, Escribano racional de Fernando el Católico, el cual, más adelante, prestó su dinero para el descubrimiento del Nuevo Mundo... Santángel fue reconciliado el 17 de Julio de 1491.» — Lo mismo dice Lea (*History of the Inquisition of Spain*, t. I, pág. 259). «Luis de Santangel, Ferdinand's financial secretary, who advanced to Isabella the 16,000 or 17,000 ducats to enable Columbus to discover the New World, was penanced July 17, 1491.»

de persecución, y aquéllos gimieron bajo el acerado y candente yugo de los jueces inquisitoriales, que no se contentaban con echarles la servidumbre de fabricar ladrillos, como los egipcios a los hebreos, ni la de cocerlos en hornos, mas les hacían sufrir mayores tormentos. Aquel tribunal se cebó en los descendientes de Azarías Chinillo, lo mismo que en otros conversos, tanto por malos cristianos, como por odio de raza, porque eran ricos y poderosos; apenas acampan en Zaragoza los reverendos padres de la Inquisición contra la herética pravidad, son muchos los autos de fe en quo figuran como quemados o penitenciados individuos de la familia Santángel; quemados en persona fueron: micer Juan de Santángel, a 18 de Marzo de 1486; Luis de Santángel, nieto de Azarías, a 18 de Agosto de 1487, por cómplice en el asesinato del inquisidor Arbués; Jaime Martínez de Santángel, a 20 de Marzo de 1488, y Donosa de Santángel, a 16 de Septiembre del mismo año; Isabel de Santángel, a 4 de Octubre de 1495; Juana de Santángel, mujer del turiasonense Pedro de Santa Fe, a 13 de Septiembre de 1499; quemado en estatua, Martín de Santángel, hijo de Azarías, a 28 de Julio de 1486<sup>(1)</sup>; penitenciados fueron: mosen Pedro de Santángel, a 10 de Febrero de 1488<sup>(2)</sup>; Juan Tomás de Santángel, a 18 de Agosto del dicho año; Violante de Santángel y Luis de Santángel, a 17 de Julio de 1491; Juana de Santángel, a 11 de Noviembre de 1492; otro Luis de Santángel, vecino de Calatayud, a 10 de Junio de 1493; Lucrecia de Santángel, Luis de Santángel y Fernando de Santángel, a 14 de Enero y 9 de Octubre de 1496.

Exceptuado el proceso contra Luis de Santángel, por cómplice en el asesinato del inquisidor Arbués, los demás, fundados en acusaciones, verdaderas o falsas, de practicar ceremonias judáicas o de tener amistades con hebreos, eran consecuencia del odio de razas, que no había de contentarse con la expulsión de los judíos, sino que procuraría borrar toda influencia social de los conversos y de sus descendientes. Por esto, Brianda de Santángel, hija de Pedro Martínez de Santángel, y mujer de Juan Garcós de Marcilla, comendador de San Marcos, en Teruel, fue procesada en el año 1484 porque ella y sus hermanas «yran de sus casas a la judería, e entravan en las casas de los judios, e recebian dellos frutas e colaciones de confites e otras cosas», y porque «no comian tocino, ni lo ponian en la olla, ni querian que tocasc en los platos.» Su hermana Leonor de Santángel, casada con García de Marcilla, corrió el mismo temporal en el año 1486 porque «algunas vegadas fueron a mirar los bueyes a la juderia, e mirando los bueyes miraron las cabanillas, y que les daban colacion a ellas, e ellas lo tomavan», y que «quando algunos judios y una judía venian a su casa, las dichas sus fijas [de Pedro Martínez de Santángel] por su mandado les davan limosna de pan.» ¡A tal extremo había

(1) El texto del *Libro verde* del Archivo Histórico da la fecha de 27 de Marzo de dicho año; pero lleva al margen una nota que dice: ¡Ojo!

(2) «Mossen Pedro Santángel, Prior de Daroca, dezia su processo que rogó y pagó a Joan Gascon, casero de la torre de mossen Luys, porque digesse a los inquisidores que mossen Luys era buen cristiano, y que el lo había visto disciplinarse delante de un crucifisso, y no era verdad; estas y otras cosas hizo por escapar a su hermano, y por esse estuvo con un cirio en la mano delante del altar mayor, y no le privaron de nada.» (*Memoria de diversos autos de Inquisicion celebrados en Zaragoza desde el año 1484 hasta el de 1502.*) (\*)

(\*) Publicada por Lea, *A History of the Inquisition of Spain*, t. I, págs. 302 a 411.

llegado el odio a los judíos, que se reputaba delito el hacerles una obra de caridad, el cumplir con ellos lo que Cristo aconsejaba en la hermosísima parábola del Samaritano!

Alfonso de Santángel, hermano de Leonor y de Brianda, procesado en los años 1484 a 1486, fue blanco de más graves acusaciones, cuales eran comer carne en Cuaremas, y «manjares o hamín de judíos en días de sabado e pascuas e fiestas dellos, e en la pascua del pan cenzeño comia dicho pan, e manjares guisados por manos de judíos e judías» (1).

Pocos casos registra la historia de las persecuciones religiosas, de un ensañamiento tan duro, tan sistemático y tan pertinaz contra una familia, en la cual, por un caso de apostasía, que más bien era inconsciente apego a las costumbres de sus antepasados, vemos ejemplos tan admirables de constancia en la fe y de piedad sincera como los dados en sus testamentos por Albamunta de Santángel, mujer del tesorero Gabriel Sánchez, y por otros descendientes del bilbilitano D. Noé Chinillo (2).

(1) Consérvanse los tres procesos en el Archivo Histórico Nacional, Inquisición de Valencia, y también estos otros: *Proceso contra Gil Ruiz y su mujer Violante de Santángel*. Año 1484. Fueron condenados á confiscación de bienes, inhabilitación y demás penas ajenas. — *Proceso contra Violante Ruiz, mujer de Pedro Martínez de Marcilla*. Año 1486. — *Proceso contra Luis de Santángel, mercader, vecino de Teruel*. Año 1484.

(2) No obstante dichas persecuciones, algunas ramas de la familia Santángel prosperaban un siglo después, con esa resistencia admirable que la raza hebráica ha mostrado siempre. Un descendiente de Noé Chinillo emparentó nada menos que con los duques de Villahermosa, de sangre real, hecho que refiere así una de las adiciones al *Libro verde*, comprobada por muchos documentos: «La segunda hija de el dicho Alonso Santangel, llamada Sabina Santangel, casó con Gabriel Zaporta, mercader de Zaragoza; tubieron tres hijos y una sola hija... La hija de los susodichos Gabriel Zaporta y Sabina Santangel, se llama D.<sup>a</sup> Leonor Zaporta; casó con don Francisco de Gurrea y de Aragon, Duque de Villahermosa y Conde de Ribagorça. Tiene el dicho D. Francisco de Aragon una hija llamada D.<sup>a</sup> Juana de Aragon.» (*Libro verde*. Texto del Archivo Histórico, n.º 10.)—D. Francisco de Aragón y de Gurrea, hijo de D. Martín de Aragón, sucedió a su hermano D. Fernando en el ducado de Villahermosa, en el año 1592. Así, que el fragmento copiado es uno de los últimos que se agregaron al *Libro verde*. Acerca del matrimonio de D. Francisco de Aragón con doña Leonor de Zaporta (año 1574), véase la *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española, Casa Real y Grandes de España*, por D. Francisco Fernández de Béthencourt, t. III, pág. 505.—Los Zaporta descendían de una familia judía, riquísima en el siglo XVI, lo que les permitió construir el espléndido palacio, llamado después la Casa de la Infanta, en Zaragoza, pero no tanto en el siglo XV, como puede verse por el siguiente documento: 8 de Abril de 1457. Jaime Sánchez, de Calatayud, intenta requerir a Jehudá Zaporta, judío, para que pague una letra de cambio. Jehudá vivía en una casa de la parroquia de San Miguel, que lindaba con otras de Samuel Nazir y de Jaco Abendada, y se había escondido para no pagar dicha letra. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—De los muchísimos Santángeles que, además de los citados, vivieron en el siglo XV y comienzos del XVI, citaremos los siguientes: 22 de Febrero de 1431. Bernat de Sant Angel, sastre, recibe de Astrach Sobri-nacho, judío de Pina, 20 florines de oro, en comanda. (A. P. Z.—Alfonso Martínez.)—24 de Octubre de 1431. Luis de Santángel, mercader, vecino de la villa de Alcolea. (A. P. Z.—Alfonso Martínez.)—Probablemente este Luis de Santángel era sobrino del converso Azarías, quien por aquellos años había ya dejado la profesión de *drapero* y convirtiéndose en jurista.—3 de Julio

de 1461. Juan de Santángel, mercader, vecino de Zaragoza, hijo de D. Pedro Martínez de Santángel, difunto, vecino que fue de Calatayud, dice que éste había comprado a los cuatro brazos del reino de Aragón un censo de 200 sueldos anuales. (A. r. z.—Domínguez Cuadra.)—17 de Marzo de 1461. Blanca de Santángel, religiosa en el convento de Santa Lués de Zaragoza. (A. r. z.—Miguel Balmueña.)—14 de Mayo de 1472. Bernat de Santángel, *maestro en Medicina*, recibe en comanda 2.300 sueldos. (A. r. z.—A. Maurán.)—14 de Febrero de 1484. Miguel de Santángel, jurista, vecino de Huesca, y su mujer, Leonor Gómez, venden dos campos. (A. r. z.—J. Malo.)—Luis de Santángel, mayor de días, ciudadano de Barbastro, tutor de Antón de Santángel. Es mencionado en la *partición de los bienes de mosén Luis Sánchez*, año 1484. (A. r. z.—A. Maurán.)—Calatayud, 3 de Septiembre de 1490. Pedro de Santángel, vecino de Calatayud, nombra procurador suyo a García de Santángel. (A. r. z.—M. Zaida.)—31 de Enero de 1497. Leonor de Santángel, viuda de Leonart Cavadias, vende un censo que tenía en la aljama de moros de Borja. (A. r. z.—Miguel de Villanueva.)—21 de Noviembre de 1516. Testamento de Paulo de Santángel, mercader. (A. r. z.—J. Arruego.)—18 de Marzo de 1518. Gonzalo de Santángel vende un campo en Sariñena. (A. r. z.—Miguel de Villarreal.)—7 de Abril de 1552. Inventario de los bienes de Cerdina de Santángel, viuda de Juan de Moros, portero de los diputados del reino de Aragón. (A. r. z.—Documentos históricos, siglo xvi, número 23.)—En el cuaderno de las Cortes celebradas en Zaragoza, año 1518, se hace mención de Diego de Santángel, gentilhombre de la Casa Real, y a quien se debían 183 ducados de su quitación ó sueldo. (A. r. z.)—Una rama de la familia Santángel continuó residiendo en Calatayud durante el siglo xvi. Extinguióse en micer Pedro de Santángel, quien murió a 15 de Mayo de 1601, sin descendientes, dejando sus bienes a la Compañía de Jesús. (Cnf. *Historia de la ciudad de Calatayud*, por Vicente de la Fuente.—Calatayud, 1880-1881, tomo II, pág. 284.)—Acerea de Fr. Miguel de Santángel y Vera, monje cartujo; de micer Miguel Luis de Santángel y de micer Bartolomé de Santángel, véase la *Biblioteca Nueva* de Latassa. De otros individuos de la familia Santángel da cuenta el *Libro verde*, manuscrito del Archivo Histórico Nacional, párrafos 40 a 42.

## CAPÍTULO III

### LUIS DE SANTÁNGEL, ESCRIBANO DE RACIÓN, Y EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA.

- I. LOS ASCENDIENTES DE LUIS DE SANTÁNGEL.—II. PATRIA, JUVENTUD Y PRIMERAS OCUPACIONES DE ÉSTE.—III. ES NOMBRADO ESCRIBANO DE RACIÓN.—IV. ATRIBUCIONES DEL CARGO.—V. VARIOS ASUNTOS Y PERITOS DE LUIS DE SANTÁNGEL EN LOS AÑOS 1482 Á 1491.—VI. NOTICIAS BIOGRÁFICAS DE JAIME DE SANTÁNGEL.—VII. LA FAMILIA DE LOS SANTÁNGEL Y EL SANTO OFICIO.—VIII.—PRIMERAS RELACIONES DE SANTÁNGEL Y CRISTÓBAL COLÓN.—IX. MEDIACIÓN DE SANTÁNGEL CON LA REINA DOÑA ISABEL Á COMIENZOS DEL AÑO 1492.—X. ORIGEN DE LA CANTIDAD PRESTADA POR SANTÁNGEL PARA EL PRIMER VIAJE DE COLÓN.—XI. LOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE SIMANCAS RELATIVOS AL PRÉSTAMO DE SANTÁNGEL.—XII. LAS ALHAJAS DE LA REINA Y LA LEYENDA DE SU EMPÉÑO PARA EL VIAJE Á LAS INDIAS.—XIII. INTERVENCIÓN DE SANTÁNGEL EN OTROS ASUNTOS DE LA CASA REAL.—XIV. CASAMIENTO DE SU HIJA LEISA.—XV. PRIVILEGIO QUE LOS MONARCAS CONCEDIERON Á SANTÁNGEL EN EL AÑO 1497.—XVI. MUERTE DE SANTÁNGEL; ES NOMBRADO ESCRIBANO DE RACIÓN SU HIJO FERNANDO.—XVII. LA EPÍSTOLA DE COLÓN Á LUIS DE SANTÁNGEL.

#### I

Hemos visto en el capítulo anterior cómo una de las muchas ramas desgajadas del árbol hebreico en el siglo XV, para ser injertadas en el árbol cristiano, crecía luego frondosa y se mantuvo lozana hasta que el huracán de las persecuciones religiosas la comenzó a destruir. Sus individuos, aunque no llegaron a ser tan altas cumbres como los de La Caballería, en quienes desde siglos atrás estaban vinculadas las riquezas y la influencia social que éstas llevan consigo, ejercieron algunos de ellos cargos tan lucrativos, honoríficos y codiciados como el de inquisidor general de la Corona de Aragón, en la persona de Fr. Martín de Santángel; el de Obispo de Mallorca, en D. Pedro de Santángel, y el de Escribano de ración, poseído por Luis de Santángel. La vocación predilecta de esta familia fué el Derecho, de tal modo que en aquel tiempo hubo en España pocos linajes tan abundantes en juriconsultos de nombradía; hecho debido a que el pueblo hebreo, así como estaba preparado admirablemente para la Medicina, pues el conocimiento de la Ley sagrada supone clara noticia de muchas enfermedades, lo estaba también para el Derecho, por vivir consagrados los hebreos, desde muchos

sígnos, al minucioso análisis de los innumerables preceptos de sus códigos santos, la Torah y el Talmud, que despertaban el espíritu casuista y las cavilaciones jurídicas. El genio de Roma y el de Israel habían llegado, por distintos caminos, al mismo fin: a ver en el Derecho y la Ley el objeto principal de la vida, si bien aquélla se dedicó con preferencia al Derecho humano, y el pueblo hebreo al divino, al fundado en la revelación, en los preceptos de la ley promulgada en las alturas del Sinaí, desarrollada por Moisés en el desierto, y siglos después comentada por una falange de sabios. El *Talmud* y el *Digesto*, antitéticos en apariencia, sagrado el uno, laico el otro, son dos recopilaciones paralelas cuya evolución ha seguido las mismas fases. Educado Azarias-Luis en tal escuela de sutilezas y de comentarios legales, y siendo ya en sus tiempos de judaísmo, según dice el *Libro verde*, muy docto en las letras hebraicas, nada tiene de extraño que después de cristiano descolase en el foro. Muchos de sus parientes, consagrados a los mismos estudios, alcanzaron también riquezas y nombradía. Sin embargo, la fama que ha logrado esta familia, cuyo centro histórico viene a ser Luis de Santángel, Escribano de ración de los Reyes Católicos, fue debida tal vez a un hecho circunstancial; acaso a un capricho de la fortuna; quizá, mejor, a causa más alta, ya que muchos de los pensamientos humanos, de esos que vulgarmente son llamados razonadas, proceden de Dios, que mueve las almas con inspiración íntima y secreta, no apercibida por la inteligencia, en la que por un fuego celestial, que llega de lo más hondo de la región subconsciente, se produce un rayo de luz viva y fecunda, madre de pensamientos elevados y de nobles empresas.

La fama que dieron a Luis de Santángel sus laudables y acertados consejos a la Reina Católica en favor de Colón, y el préstamo que hizo para el primer viaje de este audaz navegante, sacaron su nombre de la obscuridad en que, sin tales hechos, lo habría sumido el tiempo. Y, sin embargo, aunque ya los primitivos cronistas de Indias habían ponderado la mucha parte que cupo a Luis de Santángel en el descubrimiento del Nuevo Mundo, tan desconocida es su biografía, que el P. Mir, en su ya mencionado estudio, confundiéndolo con dos homónimos, le supuso autor de las excavaciones hechas en la célebre casa de Calatayud; admitió la conseja de que habitualmente residía en esta ciudad, donde alguna vez fue visitado por el Rey Católico, y le pintó víctima de la Inquisición, que le condenó en el auto de fe celebrado a 17 de Julio de 1491, en Zaragoza. El mismo Kayserling, que años después trató del mismo asunto, añadió poquísimas noticias, y, por desconocer, desconoció la fecha en que Santángel fue nombrado Escribano de ración, el año de su muerte y otros datos importantes; lagunas que procuraré llenar en este capítulo con las noticias que he hallado, principalmente en el Archivo de Protocolos de Zaragoza, en el de la Corona de Aragón y en el del Real Patrimonio, conservado en el Palacio de la Diputación de Barcelona.

Varios documentos que, íntegros ó en compendio, veremos más adelante, nos dicen que Luis de Santángel, Escribano de ración, fue hijo de otro Luis de Santángel, (1), quien puede afirmarse que descendía del bilbilitano D. Noé Chinillo, y cuyo padre,

(1) D. Pedro Martínez de Santángel, hermano de Azarias-Luis, tuvo un hijo llamado Luis de Santángel, que fue letrado, circunstancia que no concurrió en el padre del Escribano de ración de los Reyes Católicos. Esto impide que se confundan ambas personas.

según creemos, lo fue Alfonso de Santángel; era, por consiguiente, este Luis, primo hermano de D. Pedro de Santángel, Obispo de Mallorca, quien al tomar posesión de su diócesis llegó desde Valencia, donde Luis, consagrado al comercio y a los negocios de banca, lejos de entrar en la Iglesia, o de seguir el foro, como otros muchos individuos de su familia, hacía en aquella fecha bastantes años que se había establecido. Siguiendo las tradiciones seculares de su raza, que, si bien comenzó siendo un pueblo de pastores nómadas, cambió luego la cabaña del desierto por el telonio de los publicanos en las ciudades. Luis de Santángel vivió del arrendamiento de impuestos y de las rentas de S. M., ganando con ello cuantiosas riquezas y el acceso al Real Palacio, donde años más adelante privarían tanto sus hijos.

Nacido, según opinamos, en Calatayud, en sus juventudes, apenas estuvo en disposición de vivir por su cuenta, emigró a Valencia, lo mismo que varios individuos de su linaje se habían establecido en Zaragoza, Barbastro, Teruel y otras poblaciones aragonesas.

En Valencia nacieron sus dos hijos Luis y Jaime, que habían de acrecentar mucho las riquezas y los honores de su familia, ya tan protegida de los Monarcas a mediados del siglo xv, que Pedro, primo hermano de nuestro biografiado, alcanzaba en 1466 el obispado de Mallorca.

Por los años de 1449 y 1450 vemos a Luis de Santángel, vecino de Valencia, ocupado en un largo y peliagudo proceso, cuya historia se halla compendiada en una Real Cédula. Dedúcese de ésta que Jaime de Casasaya, domiciliado en Barcelona y cambiador o banquero de profesión, había dado en quiebra, y Luis de Santángel, a quien, por lo visto, debía una cantidad aquél, alegó tener derecho de prenda en cuarenta cajas de coral pertenecientes al quebrado Casasaya. Un Luis Vives, acaso pariente del célebre filósofo, pretendía lo mismo. Llevado el asunto al tribunal competente, formado por Antonio Pujades, Pedro Ferrer, Francisco de la Mora y Mateo Capell, sentenciaron en favor de Santángel a 20 de Diciembre de 1449. Interpuesto recurso de apelación por los acreedores de Casasaya, la Reina conoció del pleito y falló, a 19 de Marzo de 1450, dando la razón a éstos. No por ello se conformó Santángel; fundábase la sentencia en que, al adquirir Santángel el derecho de prenda en dichas cajas de coral, hacía ya un año que Vives era dueño de ellas, por lo que resultaba nula tal pignoración, llamada *hipoteca* en el documento que extractamos. Luis de Santángel, sin desanimarse por esto, acudió nuevamente a la Reina Doña María, quien, por causas que tuvo por justas y razonables, declaró después, a 8 de Julio del mismo año, que se debía estar a la primera sentencia dada por los jueces mencionados. Hechos que dan a entender la terquedad con que Santángel defendía sus derechos y buscaba el medro de sus intereses (1).

(1) Nos María, Dei gratia Regina Aragonum. Visa supplicatione majestati nostre per Ludovicam Sancti Angeli civitatis Valencie, interposita et presentata a quadam sententia per Nos contra eum, in favorem creditorum tabule Jacobi de Casasaia civitatis Barcinone, decima nona mensis Marcii proxime effluxi lata, in et cum qua inter cetera pronuntiavimus dictum Ludovicum nullam habere seu habuisse ypotecam in quadraginta caxiis coralli in processu petitis tempore empare ad dieti Ludovici instantiam facte, et consequenter male et injuste et contra

## LOS AMIGOS Y PROTECTORES ARAGONESES

Que Luis de Santángel, padre, era rico, lo prueba el haber celebrado en el año 1464 unas capitulaciones con Juan II para el arrendamiento de las aduanas de Valencia, y como en el año 1472, a 16 de Abril, dicho Monarca expidiese una Cédula que tenía por fin evitar los fraudes que se cometían con la importación, libre de derechos, de ropas de Lombardía y de pescados, y mandase que en adelante no estuvieran exentos de impuesto, Luis de Santángel tuvo no leves cuestiones con los representantes del Duque de Milán y de la ciudad de Génova, en las cuales hubo de intervenir el Monarca, por tratarse de negocios de Estado, y expidió al efecto una Cédula en Barcelona a 24 de Noviembre de 1473, por la que procuró arreglar amistosamente aquellas cuestiones, y sin detrimento del Erario público, ni del arrendador Luis de Santángel (1).

veram iustitiam fuisse per Anthonium Puiades, Petrum Ferrarii, Franciscum de la Mora et Mathieum Capell, iudices per Nos in causis tangentibus tabulam cambii Jacobi de Casusaia deputatos, quoad dictas quadraginta caxas, cum eorum sententia xx.<sup>a</sup> Decembris anno Domini mcccxxxviii lata, pronuntians per predictas traditionem, consignationem, translationem ac transportationem dictarum quadraginta caxarum coralli per dictum Ludovicum Vives de illis factas ad finem ut satisfaceret creditoribus tabule cambii predicti Jacobi de Casusaia, defuisse dictarum caxiarum dominium fuisse dicti Jacobi Vives tempore dicte empare et ante per unum annum, et consequenter ypotecam quam habebat dictus Ludovicus de Sent Angell in dictis quadraginta caxis coralli fuisse extincta, et alias, prout latius in dicta nostra sententia ad quem Nos referimus, continetur; per quam supplicationem dictus Ludovicus de Sent Angell petit et supplicat contra dictam nostram sententiam dignaremur reformare et in melius in dicto capite in quo fuit contra ipsum pronuntiatum... Visis quibusdam articulis per Ludovicum Sancti Angeli in dicta supplicationis causa coram nobis oblatis. Visis etiam pluribus cedulis tam pro parte dictorum quam contra pro parte dicti Ludovici oblatis et rationibus in illis contentis... declaramus male fuisse per Nos in dicto capitulo pronuntiatum et declaratum, et bene fuisse per dictum Ludovicum Sancti Angeli in dicto capite supplicatum nostram predictam sententiam per predictos primos iudices inde latam aprobantes et confirmantes, neutram partem in expensis condepnando et ex causa. Lata fuit hec sententia per Nos... octava mensis Iulii anno millesimo quadringentesimo quinquagesimo. (A. C. A.—Reg. 3.253.)

(1) Don Joan, por la gracia de Deu Rey d'Arago... ab capitols per nos jurats e fermats en la vila de Figueras a xvi de Abril del any mil quatrocents setenta y dos, volents proveyr als grans fraus e salvateries que continuament se cometan en los drets nostres, los quales tenim arrendats al sinat nostre en Loys de Sanctangel, entre les altres coes provehim al dret dels tanynes e de les robes de Lombardía ab dos capitols, los quals son del thenor següent: Primo, lo dit senyor Rey Ioha e aproba la ordinacio per Sa Magestat feta en dies passuts ab la qual prohibeyx que ningun franch de peatge, sie son vassall o no, puxa portar tanynes a vendre a la dita ciutat e regne de Valencia, e mana lo dit senyor Rey la dita ordinacio sia servada ab effecte fata ab veu de publica crida. E per levar fraus que comunament se fan, vol lo dit senyor Rey provehix e mana que les robes que vendran de Llombardia e sien de quis vulla paguen lo dret del peatge, lenda e altres entregament, e que sien stimadas al dret segons les venen en la dita ciutat, considerat que les dites robes de Llombarts de si son tenguts pagar drets de peage e lenda e altres drets, e portant les altres metcadens franchs de drets seria fraudar los drets nostres, e provehim sien tengudes les dites robes pagar lo dret entregament de peatge, lenda e altres drets, encara que sien portades o consignades a qualsevol persona o persones que en qualsevol manera fossen franchs de pagar los dits drets. En virtud dels quals capitols los ginovesos que

Continuando Luis de Santángel sus especulaciones financieras, hallándose en Zaragoza contrató con Juan II, a 17 de Marzo de 1476, el arrendamiento del peazgo y de los derechos que pagaban los genoveses en Valencia; las capitulaciones hechas al efecto fueron confirmadas por el Rey en la villa de Madrigal a 8 de Abril del mismo año. Al morir Luis de Santángel, le sucedió en tales derechos y obligaciones su hijo y heredero universal Luis de Santángel, en cuyo obsequio, y para que nadie se le opusiera, Fernando V dió una Cédula en Trujillo a 16 de Febrero de 1479 (1).

han portat tonynes e robes de Llobardia a la ciutat e regne de Valencia han pagat entregament tots los drets ço es de les robes de Llobardia fins per tot l'any mil cccclxxxiii, e de les tonynes fins per tot l'any mil cccclxxvi, e en lo dit any lxxxiii per los genovesos habitants en la dita ciutat fou feta querella a Nos, dients que aço seria fet contra forma dels capitols de la treva. E Nos volent en aço degudament provehir... manam una provisio del tenor seguent: Don Joan, per la gracia de Deu Rey d'Arago, entrevinent hi lo Embaxador del Serenissimo Rey don Fernando, nostre carisimo nebot, e lo sindich de Genova, ab deliberacio feta en nostre sacre Consell, mana una provisio del tenor seguent: Don Joan, per la gracia de Deu rey d'Arago, de Navarra, etc. Al magnífich... Berenguer Mercader, e als callidors o arrendadors del peatge o leuda e altres drets nostres... en los anys passants, considerants que los tonynes e peix salat que ve de Castilla nos solia portar en la dita ciutat e regne sino per castellans e altres persones que son tenguts pagar lo dit dret e altres drets nostres, e que ab salvateria e stucia se feya que les dites tonynes e peixos se portaven per altres e en nom de altres qui de les dits drets tenien immunitat, en la qual cosa se causa grandissima incomoditat e frau als drets nostres, per proveyr a aquells e a nostra indepnitat, e obviar que tals salvateries e fraus nos poguessen fer, provehim e ordenam que les dites tonynes e peix salat no poguessen esser portats en la dita nostra ciutat e regne de Valencia sino per los dits castellans o persones que de la solucio del dits drets nostres nos podem seuar. E com arrendam los dits drets al amat nostre en Luys de Sanctangel, maior de dies, en lo contracte del dit arrendament s'expressament es un capitol del dit efecte, de que per los genovesos habitants en la dita ciutat es feta a Nos querella dients que seria fet lo dit capitol contra forma dels capitols de les treves e concordia fermades en l'any mil cccclxxviii en la vila de Tarraga entre Nos de una part, e lo Illustre Duch de Milán e la ciutat de Genova de altra... E sobre aço son stades algunes questiones entre los dits genovesos e lo dit arrendador, finalment havem volgut aquesta cosa ser discutida... Dat en Barçinona a xxiiii de Noembre del any mil cccclxxxiii.—*REX JOANNES*.—El Monarca dispuso, por una Cédula dada en Barcelona el 17 de Enero de 1474, «que sia vist per vos Batle general en los libros de les receptes dels callidors dels dits drets quantes tonynes e peix sech e salat los dits genovesos han portat en aqueixa ciutat e regne, del any mil cccclviii exclusivament, fins per tot l'any de cccclxxviii inclusivament, e fer de tot una suma del que hauran portat en los dits deu anys, e sia feta apres divisio e porcio en deu parts iguals, e per aquell deze que en aquella forma se trobara, sia licit en lo svenidor als dits genovesos aportar tonynes o peix sech o salat en la dita ciutat o regne sens solucio dels dits drets sino tant quant acostamaven pagar de les altres lurs mercaderies. E de tot ço quant mes avant del dit deze aportaran, hagen pagar los dits drets entregament. (A. c. a.—Reg. 3.633, folio 91.)

(1) Ferdinandus, etc. Magnifico consiliario, dilectis et fidelibus nostris gerentivices nostri generalis Gubernatoris, et Bailulo generali in Regno Valencia, et eorum locatenentibus... Regia paterna maiestas cum contractu firmato et jurato, dato Cesarauguste die xvii mensis Martii anni millesimi quadringentesimi septuagesimi sexti, arrendavit Ludovico de Santangeli, quon-

Dos hijos tuvo Luis de Santángel, llamados el uno como su padre, y el otro Jaime, cuya filiación consta en una Real Cédula dada en Toro a 18 de Noviembre de 1476, por la cual se manda que éstos, como herederos de aquél, gozasen el arrendamiento del peazgo y la lezda de Tortosa y de los derechos aduaneros que pagaban en Valencia los alemanes y los genoveses; contrato que acababa en el año 1477 <sup>(1)</sup>.

Como la mujer, en los reinos de la Corona de Aragón, tenía más capacidad jurídica que en los de Castilla, y por eso vemos que, aun siendo casada, daba dinero en comanda, cobraba créditos, a veces impuestos reales, daba fincas a treudo y dirigía casas comerciales, solía tener mucha práctica en los negocios, por lo que nada tiene de extraño que Brianda de Santángel, viuda de Luis, continuara las especulaciones de su marido, en las que debieron ya de tomar parte más activa sus hijos Luis y Jaime.

## II

Casi todos los que han escrito acerca de Luis de Santángel, Escribano de ración, están conformes en decir que fue aragonés <sup>(2)</sup>, afirmación del todo inexacta, ya que él mismo se llama *natural de la ciutat de Valencia*, por lo que únicamente puede ser calificado de aragonés en el sentido de que descendía de una familia de judíos aragoneses, convertidos al cristianismo a principios del siglo xv.

---

dam, cui successit dilectus noster Ludovicus de Santangel, eius filius et heres, jus pedatici et januensium et alia jura nostra in dicto Regno Valencia, ad tempus et pro precio ac cum capitulis, pactis et conditionibus in dicto contractu dato in contentis, quem nos cum alio contractu dato in villa de Madrigal die viii Aprilis anni millesimi ccccclxxvi firmavimus, confirmavimus et juravimus et aliis solempnitatibus munivimus tanquam gratum et acceptum Magestati nostre, et animadvertentes illum et in eo contenta pertinere ad servicium nostrum et beneficium dictorum jurium et curie nostre, et ob eam rem habentes cordi sicut est equum dictam contractum et in eo promissa et jurata per nos compleri, dicimus et mandamus vobis sub nostre ire et indignationis incurso, penaque florenorum trium mille, quod contractus precalendatos... observetis et completatis... Datum in civitate Trugilli die xvi mensis Februarii anno a nativitate Domini millesimo ccccclxxviii.<sup>o</sup>—Yo EL REY. (A. C. A.—Reg. 3.633.)

<sup>(1)</sup> *Ludovici et Jacobi de Sancto Angelo...* Tenebat arrendata a maiestate nostra Ludovicum de Santangel, maior dierum, jura nostra pedatici et lezde civitatis Dertuse, jusque alamanorum et januensium que coliguntur in civitate Valencia. Quod arrendamentum finet in anno millesimo quadringentesimo septuagesimo septimo... Dicimus et mandamus vobis quod dictis fratribus heredibus dicti Ludovici, in tenuta et receptione eorum jurium, toto dicto tempore... nullum faciat impedimentum. (A. C. A.—Reg. 3.519, fol. 156.)

<sup>(2)</sup> Ya el P. Las Casas (*Historia de las Indias*, libro 1, cap. xxix), haciendo mención de los protectores que tuvo Colón, escribe: «otro, a lo que parecerá, hizo más, y éste fue un Luis de Santángel, Escribano de raciones, caballero aragonés, persona muy honrada y prudente, querido de los Reyes, por quien finalmente la Reina se determinó.» El mismo Kayserling, el primero en publicar nuevas noticias acerca de Luis de Santángel, padre, sólo dice que éste se estableció en Valencia, y que, al morir, su mujer Brianda y su hijo Luis continuaron los negocios de la casa: «At the head of the Valencian house was the merchant Luis de Santángel the elder... After the

Nacidos Luis y Jaime en un ambiente nada literario, ya que su padre nunca fue más que un hombre de negocios afortunado en ellos, profesión con la que allegó cuantiosas riquezas, sus hijos, desdeñando los estudios, lejos de consagrarse a éstos, como algunos de sus parientes <sup>(1)</sup>, siguieron el camino que les trazara su padre, quien, por lo visto, queriendo ensanchar la esfera de sus especulaciones mercantiles y financieras, había fundado en Barcelona una sucursal, que encomendó a su hijo Luis, motivo con el que éste se estableció en la ciudad condal.

En Barcelona continuaba residiendo Luis de Santángel, dedicado al comercio, cuando Juan II, por una Cédula dada en aquella ciudad a 16 de Agosto de 1475, le concedió un oficio tan lucrativo como el de receptor de las pecunias del antiguo Patrimonio Real en Valencia, vacante por defunción de Bartolomé Serena; la concesión era vitalicia, y además incluía facultad de nombrar, de palabra o por testamento, a uno de los herederos de Santángel, a quien imponía la obligación de dar fianza por valor de 10.000 florines. Santángel, que no desmentía en su vocación a los negocios mercantiles y a la recaudación de impuestos la sangre judáica que llevaba en sus venas, hallaba un medio de engrosar su fortuna y ponerse en condiciones de ser el personaje obligado a quien acudiesen los Monarcas en sus escaseces y, por ende, lograr en palacio una influencia considerable <sup>(2)</sup>.

### III

El *cursus honorum* de Luis de Santángel comenzó en el año 1478, cuando, abandonada, si bien no del todo, su profesión de mercader, que había en él impreso carácter para toda la vida, y por eso le vemos de continuo en tratos y contratos, entró como

death of Luis the elder in 1476, his wife Brianda assumed the management of his bussines, and his son Luis de Santangel the younger, who was a royal councillor in Valencia, became farmer of the royal domains».—(*Christopher Columbus*, págs. 64 y 65.)

No dejó de haber, sin embargo, quien opinó de otra manera. «Yo le tengo por valenciano, si bien no puedo justificar con pruebas suficientes mi conjetura», escribía D. Gabriel Llabrés al P. F. Fita en Noviembre de 1891. (*Boletín de la R. Acad. de la Historia*, t. xx, pág. 573.)

<sup>(1)</sup> De esto se deduce que el Luis de Santángel a quien el mallorquín Arnaldo Descors, o Descós, escribió una epístola, como a compañero de estudios, era distinto del Escribano de ración. Dicha carta se ha perdido, aunque se conserva el epistolario de Descors, a quien el señor Llabrés llama Descós, y éste parece ser el verdadero apellido. (Cnf. *Boletín de la R. Acad. de la Historia*, t. xix, pág. 285, y t. xx, págs. 573 á 575. En este mismo, págs. 113 á 123, hay unas *Ilustraciones biográficas, políticas y literarias* de Arnaldo Descós, por D. José María Quadrado.)

<sup>(2)</sup> *Ludovici de Santangel mercatoris*.—Nos Ferdinandus, etc. Maiestas Serenissimi domini regis patris nostri observandissimi vobis fideli nostro Ludovico de Santangel, mercatori, natu minori, habitatori civitatis Barchinone, officium receptoris pecuniarum antiqui patrimonii civita-

continuo en Palacio a 8 de Abril, pues ya entonces era axiomático lo de haber tres caminos principales para medrar: Iglesia, mar o Casa Real (1).

En el año 1481 llegó Luis de Santángel al cargo que le ha dado tanta nombradía, y que le dió facilidad para intervenir en negocios de importancia tan grande como las proposiciones que Cristóbal Colón hizo años después a los Reyes Católicos. Motivó su nombramiento de Escribano de ración el que Gaspar Maymó, que disfrutaba este cargo, había de tal manera enfermado, que no podía ni siquiera acompañar a la Corte en sus frecuentes viajes, mucho menos cumplir con las demás obligaciones; por lo cual, y acaso a petición del Monarca, otorgó en Barcelona, ante el Notario público Juan de San Jordi, a 4 de Septiembre de 1481, una escritura por la que hacía dimisión de tal oficio. Fernando V, a cuyo Palacio pertenecía ya Luis de Santángel, y a quien probablemente había demandado más de una vez cantidades en préstamo, pocos días después, el día 13 de dicho mes, le nombró Escribano de ración con todos los derechos honoríficos y lucrativos de tal cargo, ni tan elevado como algunos han escrito, ni tan infimo como otros han afirmado (2).

tis Valencie quandiu vixeritis et unico heredi vestro concessit suis oportanis provisionibus tenoris sequentis.—Nos Joannes, Dei gracia Rex Aragonum... Officia nostra talibus committere consuevimus personis quas ad ea exercenda abiles reperimus, ydoneos atque capaces; vacante igitur apud curiam nostram officium receptoris pecuniarum antiqui patrimonii in Regno nostro Valencie, predicto obitu Bartholomei Serena, quondam, eiusdem officii ultimo detentoris, de fide, industria et animi probitate vestri dilecti et fidelis nostri Ludovici de Sancto Angelo, minoris natu, ad plenum confisi tenore presentis de qua nostra certa scientia et expresse officium predictum receptoris sicut preferat vacans vobis eidem Ludovico de Santo Angelo quandiu vita vobis comes fuerit, et post vestri obitum uni heredi vestro quem verbo vel testamento aut alias duxeritis eligendum et nominandum, ydoneum tamen et sufficientem ad tale officium exercendum, damus, concedimus, committimus et fiducialiter commendamus, volentes quod post vestri obitum ipse heres vester virtute presentis provisionis nulla alia expectata provisione, possessionem dicti officii assequatur... vos autem idem Ludovicus aut vester heres suo casu ut predictur, antequam regimini et exercicio dicti officii vos immisceatis teneamini dare fideiussorem pro decem mille florinis vocatis universitatibus et ad earum voluntatem, ut est assuetum... Datum in civitate nostra Barchinone die sexto decimo Augusti anno a nativitate Domini millesimo ccccclxxv regni que nostri Navarro anno quinquagesimo, aliorum vero regnorum decimo quarto.—**REX JOANNES.**—La confirmación de la anterior Cédula por Fernando el Católico está fechada en Burgos a 9 de Septiembre del mismo año. (A. C. A.—Reg. 3.519, fol. 38.)

(1) «Luis de Santangel escrito por continuo del dicho Señor Rey, en Madrid, a VIII de Abril del LXXVIII.» (A. R. P.—Leg. 848.)

(2) *Ludovici de Santo Angelo.*—Nos Ferdinandus, etc. Quia dilectus et fidelis consiliarius noster et scriba portionis domus nostre Gaspar Maymo, incrementibus ei sepe numero persone sue gravioribus indispositionibus non valet, uti desiderio habet, curiam et servitium nostrum personaliter continuare ipsique officio deservire, ob quod gratum nobis evenit utique et acceptum ut huiusmodi officium ac illius regiminem et curam in alium transferret, optime igitur domus nostre gubernationi providere et consulere volentes... vos dilectus et fidelis consiliarius noster Ludovicus de Santo Angelo cuius fidem, solertiam, singularemque industriam, sufficientiam, dispositionem et animi probitatem satis superque cognitas ab experto habemus. Precedente itaque cessu seu et

Con la misma fecha expidió Fernando V otra Cédula, por la que asignaba al recién nombrado Escribano de ración la cantidad de ocho mil sueldos barceloneses, a más de lo que había de cobrar en concepto de quitación o sueldo (1).

El mismo Luis de Santángel, que por haber nacido y criádose en Valencia usaba como lengua propia la valenciana, escribió en ésta el asiento de su nuevo cargo en el primero de los libros que como Escribano de ración estaba obligado a llevar; asiento que dice así:

«*Scriva de racio.*—A XXVIII de Noembre del any MCCCCLXXXI, en la villa de Sent Mateu, del regne de Valencia, la Magestat del senyor Rey accepta e admes a mi Loys de Santangel, natural de la ciutat de Valencia, per scriva de racio de la casa sua, proveyt del dit hoffici per renunciacio ffata de aquell per En Gaspar Maymo, *olim* tenint lo dit hoffici, de la qual renunciacio e provesio del dit officii en persona mia consta per privilegi spachat... en Barchinona a XIII de Setembre del matex any, e mana a mi me scrivis en carta de racio, ab quitacio de quatre besties e ab les racions, gracias... al dit officii pertanyents» (2).

---

spontanea resignatione et renuntiatione die presentis et subscripto in manibus et posse nostris de ipsius modi officio facta per magnificum dilectum consiliarium et monerum maiorem nostrum Luppum Daroquia, militem ordinis Calatrave, comendatorem de la Fraxneda, Molinos et Exulbe, tanquam procuratorem ad hoc cum sufficienti potestate et mandato constitutum ab ipso Gaspare Maymo, prout latius constare vidimus publico instrumento inde recepto et testificato per dilectum scribam nostrum Joannem de Sant Jordi, regia auctoritate notarium publicum in hac civitate Barchinone, die quarto mensis Septembris anni presentium et infrascriptorum, de qua vestri ipsius Ludovici de Sancto Angelo fide, solertia, singularique industria, sufficientia, dispositione et anime probitate... de certa scientia, deliberateque et consulto prefatum officium scribe portionis domus nostre sic ut prefertur vacans, cum annuo scilicet salario sive quitatione ordinaria, gratia quoque ac preheminentiis, honoribus, oneribus... eidem Ludovico de Sancto Angelo tanquam benemerito, sufficienti et condigno, quando vixeritis et in ipso officio bene vos gesseritis, concedimus, committimus et fiducialiter comendamus... Vos autem Ludovicus de Sancto Angelo antequam regimini et exercicio prehabiti officii vos immisceatis, teneamini jurare in posse nostri seu illius ad quem spectet, de bene, fideliter et legaliter in eis vos habendo... Datum Barchinone die XIII.<sup>o</sup> Septembris anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo octogesimo primo, regnorumque nostrorum videlicet Sicilie quartodecimo, Castelle et Legionis octavo, Aragonum vero et reliquorum tertio. (A. C. A. — Reg. 3.547, fol. 127.)

(1) Nos Ferdinandus, etc..., vobis dilecto et fideli nostro consiliario et scriba portionis domus nostre Ludovico de Sancto Angelo, qui tantumdem de nobis pro vestris serviciis meritu estis... presentium tenore expresse et de certa scientia ac consulto octo mille solidos barchinoneses vobis dicto Ludovico de Sancto Angelo, scribe portionis predicto, duximus assignandos et concedendos ut assignamus et concedimus cum presenti, ultra salarium sive quitationem ordinariam et assuetam memorati officii habendos, exigendos et percipiendos per vos scribam portionis... Datum Barchinone die XIII.<sup>o</sup> Septembris anno a nativitate Domini millesimo cccc.lxxx primo... — Yo EL REY. (A. C. A. — Reg. 3.547, fol. 117.)

(2) A. B. P. Reg. 2.950.

## IV

¿En qué consistía el cargo de Escribano de ración? Fácil es averiguarlo, y, sin embargo, se han defendido acerca de ello varias opiniones no muy conformes a la verdad. Un publicista zaragozano, el catedrático D. Eduardo Ibarra, después de decir que había hecho investigaciones para «estudiar la organización de la Hacienda aragonesa y las atribuciones y deberes del Secretario (*sic*) de ración», condensó en estas palabras el resultado de sus prolijas y laboriosas indagaciones:

«Llegamos al *Escribano* de ración; las leyes aragonesas establecen una distinción fundamental acerca de las atribuciones de este funcionario, según está el Monarca en paz o en guerra; en tiempo de paz, es el jefe de hacienda de la Casa Real... pero en tiempo de guerra, cuando el Monarca abandona el reino, el cargo sufre tal modificación, que se transforma completamente: como el *Mestre racional* no sale del reino, el Escribano de raciones ocupa su puesto, y a los cargos y deberes referidos se agregan todas las atribuciones del Jefe superior de la Hacienda, de suerte que si con una frase quisiéramos expresar la idea de esta transformación, podríamos decir que, en tiempo de guerra, es el *Escribano de raciones* un Ministro de Hacienda ambulante, que va agregado siempre al Monarca; en su virtud, interviene en *todas* los pagos que el Rey ordena, *todas* las cantidades que salen del Tesoro tienen que pasar *necesariamente* por su mano» (1).

A fin de comprobar lo que hay de cierto en las anteriores afirmaciones, veamos las llamadas *leyes aragonesas*, modo inexacto de designar las *Ordinaciones* recopiladas por Pedro IV para el buen régimen de su Corte.

La principal obligación que se impone al *Escribano de ración* (*Escriva de ratio*), no de *raciones*, es llevar cuatro libros: en el primero había de registrar los nombramientos de los servidores del palacio Real, y la quitación o sueldo de cada uno, que solía designarse, no en cantidad de metálico, sino por bestias, *a raho de dos sous per cascuna de les damunt dites besties cascun dia*, como se lee en el asiento de Luis de Santángel por *Escriva de ratio* (2). En el segundo libro se hacía un inventario de las joyas, armas, vajilla, ropas, retablos, ornamentos y otros muebles de Palacio; en el tercero, llamado *Libro de cuentas*, el gasto diario de la Real Casa; en el cuarto, los alba-

(1) *Don Fernando el Católico y el descubrimiento de América*, por Eduardo Ibarra y Rodríguez.—Madrid, 1892. Págs. 169 y 170.—Más adelante, pág. 176, dice el Sr. Ibarra que sus datos «están tomados de las *Ordinaciones* que los Monarcas aragoneses redactaron para gobierno de la Casa Real», y que *estos curiosísimos documentos* fueron publicados en los tomos v, vi y vii de la *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*. Realmente, las *Ordinaciones* no son varios documentos, sino un código palatino, dividido en capítulos, el cual no ocupa los tres mencionados tomos, sino el primero de ellos, o sea el v.

(2) Archivo del Real Patrimonio de Barcelona, tomo 848.

ranes o cartas de pago, de quitaciones o sueldos de los funcionarios inscritos en el primero; del vestuario, gracias y ayudas de costa: «al oficio del cual declaramos que pertenezca tener cuatro libros, y que el primero sea llamado carta de racion, en el cual no se escriba otro sino los nombres de los que oviéremos recibido por nuestros domésticos, y en particular el número de las bestias que quisieremos les sea hecha cuenta, y la cantidad de la quitacion, así a los de bestia de racion como de bestia de alquiler y de pie, de que sea obligado hacer expresa mencion. Y guárdese que sin nuestro particular mandamiento, no presuma escribir en dicho libro a alguno. Terná tambien el segundo libro, el cual se llamará libro de notamientos, en el cual escriba y note a los camareros todas las joyas, paños de oro y seda y otras cosas semejantes, espadas, vajilla de oro y plata, y todas otras cosas y joyas que son obligados por razon de su oficio tener en su custodia y guarda; al capellan mayor, los vestimentos y aparejos, retablos y ornamentos y todas otras joyas de oro y plata, y reliquias de nuestra capilla; a los sobrecocineros, los calderos, asadores, fierros y otros aparejos de la cocina; a los reposteros, la plata de que ordinariamente comiendo en Palacio nos servimos con los de nuestra casa, y los manteles y otras cosas de su oficio; a los caballeros, sillas, frenos y espuelas; al armador real, espadas, corazas, asperchs e yelmos, guarnimientos del cuerpo, pechos y espaldares e cotas de malla de caballo, lorigas y otras cosas segun que le serian libradas por su oficio; al pellicero, tobajas y todo lo demás que sera dado a cada uno a guardar por su oficio; del cual libro sea dado a Nos un traslado... Y el libro tercero, en el cual no se escriba sino la despensa de nuestra real casa, mandamos que se llame libro de cuentas, y sea obligado mudar aquel cada año el día de año nuevo. El cuarto libro queremos que se llame registro, en el cual queremos que se registren y escriban los albaranes de quitacion, vestuario y gracia, y aun de las ayudas de costa» (1).

A más de los citados libros, de los que se conservan los redactados por Luis de Santángel, en el ya mencionado Archivo del Patrimonio Real, instalado en el palacio de la Diputación de Barcelona, anotaba el Escribano de ración los nombres de aquellos que comían en Palacio, siempre que no fuese a la mesa de los Reyes, pues esto era incumbencia del mayordomo; cuidaría también de que hubiese los víveres necesarios, y, valiéndose de los porteros, expulsaría los gorriones que sin la debida autorización querían comer á costa de los Monarcas. «Tenga tambien cuidado y miramiento en hacer asentar por el orden que conviene todos los que comen en nuestro palacio, de manera que cada uno tenga su lugar conforme su estado, exceptados los que comen en nuestra mesa, los cuales queremos y mandamos que los ordene el nuestro mayordomo. Y sea obligado contar y saber el número de aquéllos, y guardar que no se asienten a comer sino los que deben asentarse, segun la ordinación que sobre esto hemos mandado hacer. Y

---

(1) *Ordinaciones de la Casa Real de Aragón, compiladas en lemosín por su Rey Don Pedro IV, y traducidas al castellano de orden del Príncipe Don Carlos, primogénito de D. Felipe 2.º de Castilla, por el protonotario de aquel reino D. Miguel Clemente.*—Zaragoza, 1858, páginas 168 y 169.—El texto catalán de estas ordinaciones puede verse en el tomo v de la *Colección de documentos inéditos del Archivo general de la Corona de Aragón*. Tratan del *Escriba de ratio* en las págs. 161 á 166.

si alguno que no debiera se asentase a comer, mande a los porteros que le echen. Haga poner también los manjares con diligencia y orden a los que los traen delante de los que comen en nuestro Palacio, y tenga cuidado que no haya falta de dichos manjares en el nuestro Palacio, ni que dellos se coma fuera de nuestro Palacio» (1).

Las anteriores obligaciones se refieren lo mismo a tiempo de paz que a tiempo de guerra. En el segundo caso, la competencia del Escribano de ración se amplía, mas no tanto, ni con mucho, que tuviese *todas las atribuciones del Jefe superior de la Hacienda*, ni que fuese un *Ministro de Hacienda ambulante*; y aun es más erróneo el decir que interviniese en todos los pagos ordenados por el Rey, y que *necesariamente* habían de pasar por su mano; la única obligación que le imponen las llamadas *leyes aragonesas*, o sean las *Ordinaciones* de Pedro IV, es que, cuando el Rey tenía reunido ejército, y daba a sus jefes y soldados de comer a cuenta de sus salarios, el Escribano de ración expedía los albaranos correspondientes, como descuento de las quitaciones o sueldo que cada uno cobraba. «Siempre que tuviéremos ejército y mandáremos que a los soldados y personas de nuestro ejército se les dé viandas a cuenta de su sueldo, queremos y declaramos que el dicho Escribano de ración tenga cuidado y diligencia de hacer albaranos a los dichos soldados, para los que en el nuestro ejército tuvieren la harina, vino, bizcocho, cebada y otras municiones nuestras, mandando que les libre en pago a cuenta de su quitación o sueldo, así de lo que ovieren servido como de lo que habrán de servir, para que sean satisfechos de lo servido y tengan para el tiempo que ovieren de servir paga suficiente» (2).

A más de lo dicho, competía al Escribano de ración el nombramiento de los jinetes y peones que, estando los Reyes en campaña, debían escoltarles y ser de día y de noche, por sus turnos y horas, centinelas de la tienda o del aposento de los Monarcas: «También queremos que pertenezca a dicho Escribano de ración que cada y cuando que estuviéremos en campaña, nos asigne y ordene ciertas personas, así de caballo como de pie, por días, noches y por horas, como Nos se lo mandásemos, para que hagan guarda y centinela y la escolta por el ejército, para que se haga la centinela que conviene a los que estan en nuestra compañía» (3).

Como se ve, nada hay en estas atribuciones que conviertan al Escribano de ración en personaje tan obligado para todas las cosas de Hacienda, que el mismísimo Rey tuviese atadas las manos para obrar por su cuenta en asuntos de pagos, sin que interviniera dicho funcionario, cuyo cargo era más modesto de lo que algunos han fantaseado.

Por último, las citadas *Ordinaciones* mandan que el Escribano de ración ordene pagar el sueldo, por trimestres, a los dependientes de Palacio, incluyendo los gajes y vestuario y ayuda de costa de cada uno, expidiendo los consiguientes albaranos; una limitación se le pone, la de no extender albarán dirigido al Tesorero por más de veinticinco libras barcelonesas: «Y asimismo queremos que sea su oficio hacer albaranos de quitación de tres en tres meses, a los criados nuestros, del tiempo que ovieren servido,

(1) Op. cit., pág. 169.

(2) Op. cit., pág. 170.

(3) Op. cit., pág. 171.

conforme a los gajes que estan asentados en el libro de racion, y albarán de vestuario a cada uno de los dichos criados nuestros, cada un año, para el primer dia de Abril, segun la condicion y grado de cada uno... Asimismo albaranes de ayuda de costa, de la manera y cuando por Nos le fuere mandado; guárdese, empero, no haga a alguno albaran de gracia, dirigido al nuestro Tesorero, de mas de veinticinco libras barcelonesas; de manera, empero, que aquella gracia no sea sino de quitacion o vestuario» (1).

## V

Después de nombrado Luis de Santángel Escribano de ración, continuó disfrutando el cargo de Receptor del antiguo patrimonio en el reino de Valencia, hasta que, en Mayo de 1491, el Rey aprobó un convenio por el cual Santángel renunciaba dicho oficio, con tanto que el Infante D. Enrique le diese 12.000 sueldos que aquel había entregado a mosén Fernando de Rebolledo por la provisión de tal cargo, más otros 2.000 de gastos hechos con igual motivo (2).

En 1484 vemos a Luis de Santángel mezclado en otros pleitos, originados, probablemente, de préstamos que había hecho, o de impuestos que había tomado en arriendo, pues, como legítimo descendiente de judíos, no sabía vivir más que junto a la tabla de cambiador o banquero y a la sombra del telonio. Y como en tales pleitos no se le mostrase imparcial, y sí, acaso, enemigo, Bernardo Catalá, Maestre racional de Valencia, Fernando V, por una Cédula dada en Córdoba el 1.º de Septiembre de 1484, mandó que de aquellos asuntos conociera, juntamente con Catalá, Luis de Cabanilles, Vicegobernador del reino de Valencia (3).

(1) Op. cit., pág. 171. — He aquí un modelo de estos albaranes, expedido por Jaime, hermano de Luis de Santángel: «Jaime de Santangel, scriva de racion de la casa del dit scnyor Rey, fac vos saber que als trompetes e atabales de la casa de Sa Magestat, desus anomenats, son degudes les quantitats dejus scrites.» Toledo, 30 de Abril de 1498.—Siguen notas de lo que se debía a Fernando de la Torre, paje de la Casa Real; a Miguel Oliment, secretario de S. M.; a Francisco de Pastrana, cantor y capellán de Palacio, y a otros individuos. (A. R. P.—Reg. 848.)

(2) Com vos magnífich y amat conseller e scriva de ratio de nostra casa, En Luis de Santangel, baixam en dies passats pagats a mossen Ferrando Rebolledo, segons aferman, setze mil solidos per la provisio que fou feta per lo serenissimo Rey Don Joau, pare e senyor nostra, en persona vestra, del offic de receptor del antich patrimoni en lo regne de Valencia, e dos milia solidos de despeses per vos fetes en haver lo dit offic, e de present siau content renunciar dit offic, e per dita renunciacio lo Illustre Infant Don Enrich sie content donar e restituir vos los dits setze mil solidos e los dos mil solidos de les despenses... (*El Rey aprueba este convenio*). Granada, 16 de Mayo de 1491.—(A. C. A.—Reg. 3.666, fol. 29.)

(3) Ferdinandus, etc. Magnifico et dilecto Consiliario nostro Bernardo Cathala, Racionali civitatis Valencie, salutem et dilectionem. Cum in causa seu causis qua coram vobis vertuntur et verti sperantur inter magnificum et dilectum Consiliarium, Scribamque porcionis domus nes-

Por otra Cédula dada en Córdoba el mismo día, el Rey dispuso que Luis de Cabanilles conociera de un pleito que Santángel seguía contra el municipio de Valencia, representado por su Síndico, acerca de una cantidad de trigo, y de otros litigios contra dicha corporación promovidos por aquél (1).

El afán con que Santángel aumentaba su fortuna, y el alto favor que lograba de los Reyes, no le hicieron ingrato y olvidadizo con sus amigos procedentes del judaísmo, a quienes protegió en algunas ocasiones. Una Real Cédula, fechada en Aranda de Duero a 25 de Enero de 1482, nos dice que deseando reconciliarse con el Santo Oficio el mercader Gil Ruiz, por haber practicado ceremonias judaicas, Santángel medió en favor de éste (2).

A poco de ser nombrado Santángel Escribano de ración, como Receptor que seguía siendo del Real Patrimonio en Valencia, designó como procurador suyo a Jaime Manzana, quien fue luego condenado por judaizar, y el Santo Oficio le confiscó todos sus bienes; pero como entre éstos había cantidades que provenían de las rentas de dicho Patrimonio Real, S. M. ordenó, por Cédula de 26 de Mayo de 1491, que fueran exceptuadas de confiscación (3).

## VI

La biografía de Luis de Santángel sería incompleta si al mismo tiempo no hiciéramos la de su hermano Jaime. Ambos tuvieron negocios comunes, asociados a las mismas empresas mercantiles y bancarias; los dos fueron servidores de los Reyes, comenzando por entrar en Palacio de continuos; el uno como titular, y el otro como suplente, desempeñaron la escribanía de ración. Nacido Jaime, igualmente que Luis, en Valen-

---

tre Ludovicum de Sancto Angelo, ex una, et alias quasvis personas... idem Ludovicus habeat vos plurimum suspectum certis iustis causis et rationibus coram nobis propositis... Ideo ad humilem dicti Ludovici de Sancto Angelo supplicationem adjunxerimus dederimusque nobis in adjuntum... magnificum et dilectum Consiliarium nostrum Ludovicum de Cabanyelles gerentem vices nostri generalis Gubernatoris Regni Valencie... Datum Cordube die primo Septembris anno mccccclxxxiiii.—*L. de la Cavalleria*. (A. c. A.—Reg. 3.641.)

(1) Ferdinandus, Dei gratia Rex Castelle, etc. Magnifico et dilecto Consiliario nostro ac gerentivices nostri generalis Gubernatoris in Regno Valencie, Ludovico de Cabanyelles militi, salutem et dilectionem. Causam demande certe quantitatis ex trictico procedentis quam fecit et seu facere intendit magnificus et dilectus consiliarius et Scriba portionis domus nostre Ludovicus de Sancto Angelo a civitate nostra Valencia seu eius Sindico, et alias quascunque causas inter dictum Ludovicum et dictam civitatem active aut passive vertentes, motas et movendas, vobis cuius integritatem et animi moderationem cognitatas habemus, duximus comitendas prout comittimus cum presenti... Datum Cordube die primo Septembris anno millesimo cccc octogesimo quarto.—*L. de la Cavalleria, Vicecancellarius*. (A. c. A.—Reg. 3.641.)

(2) A. c. A.—Reg. 3.684.

(3) A. c. A.—Reg. 3.666.

cia, precedió a éste en los cargos áulicos, pues ya en el año 1471, y según parece antes, era copero de Juan II, quien, por una Real Cédula expedida el 30 de Octubre de dicho año, le concedió 13.000 sueldos barceloneses en remuneración de los servicios que le había prestado en la campaña contra los rebeldes catalanes.

Tan agradecido quedó Juan II a Santángel por lo que éste le había auxiliado en sofocar la rebeldía de los catalanes, asistiendo a la campaña y llevando por su cuenta hombres y caballos, que apenas rendida Barcelona, el 30 de Diciembre de 1472 expidió allí una Cédula por la que le concedía, llamándole su *fiel copero*, una pensión vitalicia de 3.000 sueldos anuales en el derecho de lezda pagado por los genoveses en Valencia, el cual tenía en arriendo su hermano Luis de Santángel. Verdad es que tal merced no era del todo gratuita, pues Jaime de Santángel dió al Monarca, en cambio de esto privilegio, una suma de doce mil sueldos barceloneses, en ocasión que Juan II necesitaba dinero para la campaña que había de sostener en el Rosellón y la Cerdeña contra los franceses (1).

Servicios mucho mayores prestó Jaime de Santángel al anciano Rey Juan II, cuando éste, vencida ya la rebelión catalana y sumisa la ciudad de Barcelona, se dispuso a recobrar los condados de Rosellón y la Cerdeña, de donde luego expulsó a los franceses en el año 1473, no sin resistir graves acometidas de éstos, como el sitio memorable que pusieron a la ciudad de Perpiñán, defendida por el Monarca de Aragón (2).

(1) *Jacobi de Santangel*.—Nos Johannes, Dei gratia Rex Aragonum... Respectui servitorum per vos dilectum et fidelem coparium nostrum Jacobum de Santangel cum ingenti affectione nobis prestitorum, qui nos cum armis et equis in guerra in presenti Principatu transacta secutus estis, in quibus non modicos sumptus fecistis, simul etiam quia nobis in hac nostra expeditione quam de presenti sumimus ad reducendam obedientie nostre parte nostrorum comitatum Rosilionis et Ceritanie que adue sub obedientia regis francorum detinetur, de quantitate infrascripta nobis servivistis. Ideo tenore presentis nostri certa scientia et consulto, ex causis premissis damus, concedimus et assignamus vobis eidem Jacobo de Santangel annis singulis in et super jure lezde quod jannenses Valentie solvunt, tres mille solidos monete regalium Valentie per vos quaudiu vivetis percipiendos in utilitates vestras vel in id quod volueritis convertendos, seu faciendum de eis vita vestra durante vestras omnimodas voluntates tanquam de re propria... injungentes presentis tenore Bajulo generali nostro in dicto regno Valentie et eius locumtenenti presentibus et futuris, necnon Ludovico de Santangel nunc arrendatori dicti juris, et aliis futuris arrendatoribus aut collectoribus dicti juris quod exinde memoratus Ludovicus de pretiis dicti arrendamenti det et solvat vobis, et aliis arrendatores, aut collectores... annis singulis dictos tres mille solidos dicte monete... Pro huiusmodi assignatione et concessione dedistis et solvistis gratiose nobis seu de nostro mandato nostro generali Thesaurario, nosque habuisse et recepisse confitemur duodecim mille solidos monete currentis in civitate Barchinone... Datum Barchinone tricesimo mensis Decembris anno m.ºcccc.º septuagesimo tertio. (A. C. A.—Reg. 3.519, folio 163.)

(2) «Fue cosa de mucha admiracion ver el vigor de animo grande y valeroso del Rey, estando en tan anciana edad, porque en el mismo instante que se puso en sus manos la ciudad de Barcelona, a cabo de tan larga y continua guerra, luego deliberó tomar la empresa de cobrar los Condados de Rossellon y Cerdeña, que se tenian por el Rey de Francia... Como los de Perpiñan y Elua vieron los buenos sucessos del Rey, y su gran ánimo y valor, y que Guillen Dolms

Como buenos hermanos que se protegían el uno al otro, y cuyos negocios eran con frecuencia comunes a los dos, consta que no solamente llevaban ambos el arrendamiento de las salinas de La Mata, heredado de sus padres (1), mas emprendían juntos otros negocios.

Así vemos que, por una Real Cédula dada en Guadalupe a 20 de Diciembre de 1478, Fernando V ofreció arrendar a Jaime y Luis de Santángel, por otros seis años, el derecho italiano, el genovés y las salinas de La Mata (2).

Por los buenos recuerdos que Luis de Santángel, padre, había dejado a los Reyes Católicos, y acaso por la recomendación de Luis, Jaime fué recibido, en Junio de 1476, como *continuo* en la Corte, primer escalón para más alto cargo y para mayores beneficios de los Monarcas (3).

Por una Real Cédula dada en Toledo á 24 de Marzo de 1480, Fernando el Católico, en atención a los muchos servicios recibidos de Jaime de Santángel, quien le había dado graciosamente 5.000 sueldos de Valencia, le arrendó las salinas de La Mata, por toda su vida, con un canon anual de 165 libras y 15 sueldos, reservándose Su Majestad el derecho de examinar los productos de aquéllas cada diez años y elevar la pensión en caso de aumentar las ganancias. Años después, por otra Cédula expedida en Vitoria a 29 de Diciembre de 1484, sin esperar al plazo indicado, hizose un arreglo en este negocio, con una fórmula de antemano convenida: Jaime de Santángel renunció a dicha merced, y por un nuevo contrato se obligó a pagar, durante veinte años, que se contarían desde el 1.º de Enero de 1484, la cantidad de 6.000 sueldos valencianos en cada un año (4).

---

y Pedro de Ortassa y los Vives se avían apoderado de diversos castillos y fuerças de Rossellon, deliberaron de salir de la sujecion en que estavan debaxo del yugo frances, y tomaron las armas, apellidando el nombre real de Aragon, y avieran passado a cuchillo todos los soldados que estavan en Perpiñan de guarnicion, si no tuvieran tan cerca el castillo, que está dentro de la villa, y acogieronse a él.» (*Anales de la Corona de Aragon*, de Jerónimo Zurita, segunda parte, libro XVIII, cap. XLVIII.)—Del sitio de Perpiñan por Felipe de Saboya, de la admirable resistencia que opuso Juan II, del socorro que le llevó su hijo Fernando, ayudado del Arzobispo de Toledo y otros castellanos, y de cómo se retiraron los franceses, véanse los capítulos LIII y LIV de dicho libro.

(1) «Et ut scivimus dictus Ludovicus decessit, et relinquit heredes filios suos Ludovicum et Jacobum de Santangel, qui habent dicto arrendamiento jure succedere. (A. C. A.—Reg. 3.519, folio 156.

(2) A. C. A.—Reg. 3.520, fol. 39.

(3) Jayme de Sant Angel, escrito por continuo del dicho señor Rey, por mandado de Su Señoría, en Vitoria a XXVII de Junio de LXXVI, con quitacion de tres bestias. (A. R. P.—Reg. 2.950, fol. 95).—Un año después fue recibido por *continuo* de Palacio un pariente de Jaime llamado Juan. «Juan de Santángel escrito por continuo del Señor Rey, en Medina del Campo a IV de Junio de [MCCCC] LXXVIII.—(A. R. P. Tomo 848, fol. 96.)

(4) En nom de Deu e de la gloriosísima Verge Maria mare sna. Capitols e concordia feta e firmada entre la Maïestat del senyor Rey, de una part, e lo magnífich mossen Janne de Santangel, Scriva de racio e conseller de la preñata Maïestat, de la part altra, en e sobre los drets de les salines de la Mata, situades en lo Regne de Valencia, en e per la forma infrascrita. Primerament, attes e considerat que con la Maïestad del dit Senyor Rey en dies passats ab son pri-

Nombrado Luis Escribano de ración en Septiembre del año 1481, deseando tener a su lado persona de confianza en quien delegar sus atribuciones cuando, por enfermedad o por atender a sus negocios particulares, se viera precisado a ello, consiguió que le fuese agregado Jaime, sin sueldo especial, más el asignado con el cargo a Luis; nombramiento que contiene datos biográficos importantes de ambos hermanos: «A XI de Abril del any MCCCCLXXXII. en la ciutat de Cordova, la Magestat del senyor Rey, ab voluntat e suplicació mia, mana scriure per scriva de ración de casa sua, ensems ab mi e sens mi, e absent o present, conregent lo dit hoffici, de vida mia En Jaume de Santangel, jerma meu, natural de la ciutat de Valencia, ad quitació de quatre besties, e ab les raciones... al dit officí pertanyents, axi empero que la dita quitació sia pagat al hu o al altre tan solament» (1).

Más adelante se le consignó a Jaime un sueldo especial, que consistía en dos sueldos barceloneses cada día: «Manam de nostra certa sciencia expresament ab tenor de los presents an Luys de Santangel, scriva de ración de nostra casa, que del día primer del mes de Janer del dit any mil CCCCLXXX hu, que consignam al dit mossen Jaume de Santangel la dita sa quitació... caseun día deu sous barchinoneses» (2).

Como a Escribano de ración suplente, se le encargaron varias comisiones. Por una Real Cédula hecha en Granada el 25 de Febrero de 1492, y dirigida «al magnífich y amat Conseller y Scriva de ración de nostra casa, mossen Jaume de Santangel, Batle general en lo dit nostre regne de Valencia», se le mandó que informase acerca del derecho con que los barones cobraban allí «lo terç del delme de les fabricas de la Val de Elda» (3).

---

vilegi en alguna compensa dels molts e acceptes serveys que havia rebuts e de cada dia reebia del dit mossen Jaume de Santangel, e per alguns altres respectes, e signantment por haber li aquell fet seruey gracios de cinch milia solidos moneda reals de Valencia, hagues atorgat e feta gracia a aquell des drets de les dites salines de la Mata para tot lo temps de su vida, per preu de cent sixanta cinch lliures quinze solidos caseun any per lo dit Sant Angel pagadors... e Sa Maiestat en lo dit privilegi se hagues reservada facultat que de deu a deu anys pogues merce o fer merce en laurant lo dret de les dites salines, assi que si mayor preu si trobava, lo dit mossen Jaume fos tengut augmentar aquell e pagar lo que seria caseun any a sa regia cort, segons en lo dit privilegi, lo qual fouch dat en Toledo a XXIII dies del mes de Març del any mil CCCCLXXX aquestes y altres coses son largament contengudes. E com la prefata Maiestat haia haguda informació ques trobava la maior preu de les dites salines, e lo dit mossen Jaume liberament e de bon grat pro servey de sa Maiestat voler sperar lo dits x anys en lo dit privilegi contenguts sia stat content renunciar axi com de present renuncia e ha per renunciat al dit arrendament... Item, es concordat, pactat e avengut entre la prefata Maiestat e lo dit mossen Jaume de Sant Angel que Sa Excellencia arrende axi com en virtut del presente capitol arrenda e transporta per temps de xx anys començadors á correr del primer dia del mes de Gener del any present e infrascrit mil CCCCLXXXIII en avant continuament comptadors, al dit mossen Jaume les dites salines de la Mata per lo dit preu de VI.<sup>m</sup> [6.000] solidos caseun any, moneda reals de Valencia... Quod fuit actum in civitate Vitorie die XXVIII mensis Decembris anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo octuagesimo quarto. (A. C. A. Reg. 3.641.)

(1) A. R. P.—Reg. 2.950.

(2) Granada, 28 de Febrero de 1492. A. C. A.—Reg. 3.667.

(3) A. C. A.—Reg. 3.667, fol. 299.

A 25 del mismo mes le dirigió otra, relativa a lo que se debía pagar al Protonotario real Jaime Pascual y a mosén Toro (1).

Como veremos luego, Jaime de Santángel sobrevivió no pocos años a su hermano, pues consta que vivía en el de 1512, y fue sustituto de su sobrino Fernando en el cargo de Escribano de ración.

Miguel Jerónimo de Santángel, hijo y heredero universal de Jaime de Santángel contrajo matrimonio con doña Esperanza de Espés y Santángel, y residió en Valencia hasta su muerte (2).

## VII

No poca habilidad necesitaba el Escribano de ración para mantenerse a flote en la borrasca por que atravesaban en aquel tiempo los descendientes de conversos, a quienes el favor de los Monarcas y los altos cargos que desempeñaban en Palacio no eran bastante para librarse del Santo Oficio, cuyos rayos, como los de las tempestades, herían más bien las altas torres y los enhiestos peñascos que las humildes chozas y los hondos valles; mientras que millares de moriscos, cristianos en apariencia, musulmanes de verdad, vivían a sus anchas, la familia de La Caballería, uno de cuyos individuos, Alfonso, fue Canciller de Fernando V, era objeto de procesos inquisitoriales. Luis de Santángel veía que no pocos de su linaje paraban en las cárceles del Santo Oficio, y que si bien el uno de ellos había sido cómplice en un delito de tamaña gravedad como el asesinato del inquisidor Arbués, otros eran procesados por hechos que hoy calificamos de meros pecados: por observar ceremonias judaicas, que eran como tradición de familia. Por muy templado que tuviese el ánimo Luis de Santángel, hubo de temer por su suerte viendo que, en el año 1484, otro Luis de Santángel, mercader turolense, pariente suyo, y acaso no lejano, por haber, según parece, ocultado alguna de sus faltas al reconciliarse de ceremonias mosaicas, fue nada menos que sentenciado a pena capital. Este proceso, que en esencia no difiere de los muchísimos que por aquella época se sustanciaron contra los descendientes de conversos, prueba el rigor con que se procuraba extirpar aquella mezcla de ideas cristianas y de prácticas judías que constituían la religión de millares de españoles y que se propagaba cual una mancha de aceite. Las acusaciones hechas contra el Santángel fueron recopiladas así en la sentencia, modelo de su género:

«Parece abiertamente e muy clara, el dicho Loys de Santangel, delantado e acusado, haver heretizado e apostatado de nuestra sancta fe catholica, faciendo y guardando ritus, cerimonias de la ley vieja de Moisés, así como verdadero y entero judio, especialmente servando el sabado con entera fe y devocion, absteniendose en los tales dias de fazer negociaciones, e de caminar, e otras obras serviles, lo mas e mejor que podia, teniendolos por fiestas con toda inclinacion y devocion, así como judios lo fazen,

(1) A. C. A.—Reg. 3.667, fol. 299.

(2) A. R. V.—Tomo 662, fol. 84.

comiendo en los tales dias carne e hamin y otros muchos comeres de judios, ansi guiados en su casa, del viernes para el sabado, como traydos y embiados de la juderia, procurando e faziendo encender los candiles los viernes, en las noches, limpios, por solemnidad del sabado, como judios lo fazen; en los quales dias se mudaba camisas limpias, e faziendo otras cirimonias que judios en los tales dias acostumbran fazer. E por lo semejante, tenia e guardava la pascua del pan encenyo, con entero animo y voluntad, comiendo del dicho pan encenyo por cirimonia, sin otro pan, lo qual le era embiado por judios, e comia los tales dias en platos y escudillas nuevas, et servando y guardando la dicha pascua como fiesta, lo mejor que podia. E otrosi, que ayunava e ayunó los ayunos que los judios llaman del grand Quippur y de Haman, absteniendose de comer fasta la noche, e despues desayunandose con carne, como los judios fazen. E otrosi, que no servava las fiestas de xpianos, ni yva a misa, ni ayunaba los ayunos de la sancta madre Iglesia, antes en las quaresmas comia carne; senyaladamente se falta haverla comido el viernes sancto, en caçuela, adobado. E que fazia de continuo oracion a modo judayco, buelto a la parot, mirando al ciclo por una finiestra, sabudeando e diciendo salmos de David en romance, al modo judayco, e no diciendo *gloria Patri* al fin de cada salmo, antes dizia *Adonay, Adonay*, e tenia salterio en romance, sin *gloria Patri*, e sin ledania de santos; e que tenia fe y verdadera sperança en la dicha ley de Moysen, mas que en la evangelica de nuestro Señor Ihu Xpo; e deffendiendo la dicha ley de Moysen ser mejor que la de Ihu Xpo: e que dava e dio olio para las lamparas de la sinoga, e otras limosnas a judios, e no tenia oratorios ni devocion alguna de xpianos, nin se ginollava quando tocavan las oraciones, ni a la elevacion del Corpus Xpi, ni santiguava, ni decía Ihus, antes quando caminaba e la bestia tronpeçava, en lugar de dezir Ihus, dizia Sadday, e Adonay, ansi como los judios fazen; e se abstenia de comer las viandas prohibidas en la ley de Moysen tanto quanto podia, antes comiendo carne degollada por mano de judios, esporgandola e faziendoia esporgar de los sevillos, e salandola por sacarle la sangre antes de echarla a cocer, e de la pierna sacava e fazia sacar la landrezilla, e no comiendo caças ni aves afogadas, antes las gallinas e otras volatias de casa fazia degollar a judios, e las otras caças que comprava las travesaba e fazia travesar con cuchillo bien afilado, a modo judayco.»

Expuestos así los cargos que resultaban contra Luis de Santángel, los inquisidores dieron la sentencia conforme a un principio admitido como indudable en los procedimientos del Santo Oficio, y era no calificar la ocultación del delito como un hecho disculpable en quien teme el rigor de la ley, sino como circunstancia que convertía al reo en impenitente, relapso, y digno, por tanto, de gravísima pena, de ser relajado al brazo secular. Con arreglo a tal criterio, inadmisibile del todo, condenaron al fuego a Luis de Santángel, con las fórmulas acostumbradas de lavarse las manos, entregando el reo a la justicia ordinaria.

«Como quiere que a nos ya constava de las cosas susodichas, el dicho Loys de Santángel sospechandose dello, e que se havia mandado proceder contra el a capcion de su persona, vino ante nos con palabras fingidas y engafiosas, diciendo que el como buen xpiano se queria jusmeter a nos e confesar enteramente cualesquiera errores que hoviese cometido contra la dicha fe, e por su mera voluntad se obligó a pena de relapso si no dezia enteramente la verdat, e dio en escripto cierta confesion fecha de su mano, en la qual confesó algunas cosas ligeras que en sí no concluyan heregia alguna, e negó

haver perpetrado ni cometido las cosas sobredichas. E despues de ser preso dio otra cedula de su mano, en la qual empeçó a confesar haver fecho algunas cirimonias e ayunos judaycos, por lo qual incontinenti constó el haver estado perjuro y relapso por lo que el mismo por su mesma voluntad se obligó; e despues de las sobredichas confesiones, con esperança de ser librado de la carcel, e aun haver remision de sus bienes, segunt a nos legitimamente consta, fizo otras confesiones mas estensas que las otras primeras que havia fecho, no empero en tanto que por todas ellas conste él con verdat haber confessado enteramente las heregias por él cometidas.»

«Por ende, parece el dicho Loys de Santangel haver seydo e ser heretico negativo, impenitente, e con fiction haver venido ha demandar reconciliacion a la sancta madre Iglesia, no con sinceridad de animo, ni contriçion que en tal caso se requiere, e no ser digno de venia, ni de ser admitido a la sancta madre Iglesia; sobre lo qual todo habido nuestro acuerdo e deliberacion con varones letrados e de buena consciencia, los quales vieron y examinaron el dicho proceso e las dichas sus confesiones, desseando extirpar y desraygar en todo e por todo segunt que por nuestro officio somos muy estrechamente tenidos y obligados, en nombre de la Iglesia, los tales tan feos, gravissimos e nefandos errores, porque el nombre de Ihu Xpo sea verdaderamente, sin simulacion, ypocresia y cubierta alguna, creydo, ensalçado, adorado, alabado y servido, e ninguno con nombre de xpiano y especie de cordero, no sea judío, ni traiga coraçon de lobo; teniendo a Nuestro Señor delante nuestros ojos, de quien todos los justos y rectos juyçios proceden, fallamos que devemos pronunciar e declarar, como por la presente pronunciamos e declaramos, el dicho Loys de Santangel haver seydo y ser herege y apostata verdadero on la fe, impenitente e negativo... E mas, declaramos todos sus bienes... ser de presente confiscados a la Camara e Pisco del Rey nuestro señor... E porque la sancta madre Iglesia no tiene otro que contra el dicho heretico y apostata pueda nin deva fazer, sino desampararlo e remitirlo a la justicia e braço secular para que le dé segunt sus demeritos devida puniçion y castigo; por tanto, con las protestaciones acostumbradas en drecho canonico estatuidas, remitimos al dicho Loys de Santangel, heretico y apostata, al magnifico y virtuoso Joan Garceez de Marcilla, assistente por el Rey nuestro señor en la presente ciudad, e al juez e alcaldes della, para que fagan y dispongan del lo que por drecho e justicia fallaren deber fazer.»

Al oír Luis de Santángel tan dura y terrible sentencia, lleno de indignación profirió insultos contra los inquisidores, llamándoles dignos de excomuniçion, y afirmó «que el era mejor xpiano que no ellos, y que havia dicho y confesado todo lo que havia fecho, y mas; e a micer Joan Agostin, asesor, le dixo de piojoso y muchas otras palabras feas». El sentenciado apeló a la Sede apostólica, pero los jueces del Santo Oficio denegaron tal recurso. Poco después, Luis de Santángel expiaba en la hoguera el haber cumplido algunas ceremonias de la ley mosaica.

## VIII

El año 1486 marca una época nueva en la biografía de Santángel, por haber conocido a Cristóbal Colón en Córdoba, ciudad adonde llegaron los Monarcas en fecha dudosa, el 28 de Abril según Jerónimo Zurita (1), o 2 de Mayo, como dice el analista Ortiz de Zúñiga (2). Recibido Colón por los Reyes, no dieron éstos crédito a sus proyectos, juzgándolos propios de un iluso, si bien, procediendo con el talento y la discreción que les adornaban, sometieron después el asunto a una Junta de cosmógrafos y otros varones doctos (3). Pero como Colón, hombre de acerada voluntad, no era de los que des-

(1) *Anales de la Corona de Aragón*, libro xx, cap. lxxvii.

(2) *Anales eclesiásticos y seculares de la ciudad de Sevilla*, t. III, pág. 135.—La frase de Colón en el Diario de su primer viaje (14 de Enero de 1493): «Después que yo les vine a servir [a Sus Altezas], que son siete años agora a veinte días de Enero» se deben entender desde el día que entró en España, con ánimo de ofrecer a los Reyes sus servicios, y no desde que llegó a Córdoba, como lo interpreta Vignand (*Histoire critique de Christophe Colomb*, t. I, página 553).—El P. Las Casas dice que esto sucedió en el año 1485: «Partióse [Colón] para la corte, que a la sazón estaba en la ciudad de Córdoba, de donde los Reyes Católicos proveían en la guerra de Granada, en la que andaban muy ocupados. Llegado en la corte a 20 de Enero, año de 1485, comenzó a entrar en una terrible, continua, penosa y prolija batalla, que por ventura no le fuera áspera ni tan horrible la de materiales y armas cuanto la de informar a tantos que no le entendían, aunque presumían de le entender, responder y sufrir a muchos que no conocían ni hacían mucho caso de su persona, recibiendo algunos baldones de palabras que le afligían el ánima». (*Historia de las Indias*, libro I, cap. xix.)

Ignórase con certeza la fecha en que Colón vino a España, lo cual reconoce por motivo principal la poca exactitud con que se expresó en tal asunto, ya fuese por flaqueza de memoria, o por escribir con demasiada ligereza; en el diario del primer viaje, día 14 de Enero, leemos: «después que yo les vine a servir [a Sus Altezas], que son siete años agora a 20 días de Enero este mismo mes». Esto fija la fecha de su llegada a España, en el año 1486. Pero, en la relación de su tercer viaje, titubea, y escribe: «Puse en esto seis o siete años de grave pena». Y en una carta del año 1500, dice: «Ya son diez y siete años que yo vine a servir estos Principes con la impresa de las Indias: los ocho fui traído en disputas.»

Tal vez sea la fecha más probable la indicada por el P. Las Casas, el año 1485, si bien se equivocó al añadir que la Corte se hallaba el 20 de Enero de dicho año en la ciudad de Córdoba.

En el ms. autógrafo de la *Historia de las Indias*, las palabras *llegado en la Corte a 20 de Enero año de 1485*, están añadidas al margen, pero de letra de Fr. Bartolomé.

Según consta por los registros del Archivo de la Corona de Aragón, los Reyes pasaron el mes de Enero de 1485 en Sevilla, y no en Córdoba. (Reg. 3.549, fol. 59, y 3.680, fol. 35.)

(3) Como las estancias de los Monarcas durante los meses de Enero y Febrero, y Mayo a Septiembre del año 1486, tienen suma importancia por lo que se refiere a Colón, publicamos nota de las que constan en los registros del Archivo de la Corona de Aragón; noticias que debió al P. Faustino D. Gazulla, uno de nuestros más diligentes y concienzudos investigadores. De dichos registros, en cuyas fechas hay no pocas lagunas, resulta que los Monarcas estuvieron los

mayan al primer intento, comenzó con exquisita diplomacia y habilidad a relacionarse con personajes de la Corte de cuya influencia podía esperar mucho, entre ellos el contador Alonso de Quintanilla y Luis de Santángel; con éste, según dice el P. Las Casas, «tuvo mucha plática y conversación, porque debiera hallar en él buen acogimiento» (1).

¿Qué motivos originaron las relaciones cordiales que hubo desde entonces entre Colón y Santángel? ¿Acaso el proceder ambos del judaísmo? Mientras con documentos auténticos, no raspados ni añadidos, como casi todos los alegados hasta ahora para demostrar que Colón descendía de judíos, no se prueba que en las venas de éste corría sangre israelita, será infundado y temerario dar semejante explicación a un hecho que, siquiera provisionalmente, hemos de atribuir a causas distintas. Y, dejando a un lado estas cavilaciones, buenas únicamente para forjar una novela, es lo cierto que entre

---

días 1.º y 20 de Enero de 1486 en Alcalá de Henares (reg. 3.641, fol. 131, y reg. 3.609, fol. 71). 1.º de Abril, Nuestra Señora de Guadalupe (reg. 3.549, fol. 172). Días 2 a 4, Medina del Campo (reg. 3.641, fol. 190). Día 5, Madrigal (reg. 3.641, fol. 218). Días 8 y 9, Salamanca (registro 3.641, fol. 217, y reg. 3.565, fol. 60). Día 11, Alba de Tormes (reg. 3.641, fol. 218). Día 20, Medina del Campo (reg. 3.663, fol. 191). Días 22 y 23, Guadalupe (reg. 3.641, folio 142, y reg. 3.663, fol. 200). Días 2 a 20 de Mayo, Córdoba (reg. 3.687, fol. 10). La Reina permanecía en Córdoba el 27, mientras el Rey estaba desde el 25 *in castris contra civitatem Laxe*, y el 5 de Junio *in castris contra opulum de Illora* (reg. 3.642, fol. 2; 3.687, fol. 10, y 3.642, fol. 6). Días 4 a 17 de Julio, Córdoba (reg. 3.549, fol. 179). Días 23 y 24, Vallis Rapium, o sea Valdepeñas (reg. 3.641, fol. 154, y 3.642, fol. 50). El 27 en la villa de Membriello, part. de Talavera (reg. 3.642, fol. 49). Día 30, La Guardia, part. de Lillo. Día 8 de Agosto, Cobos, aldea de Lugo, ayuntamiento de Puebla del Brollón (reg. 3.590, fol. 149). Días 16 y 17, Toral de los Vados, part. de Villafranca del Bierzo (reg. 3.590, fol. 146). Días 21 á 26, Palacios de Valduerna (reg. 3.642, fol. 58, y 3.549, fol. 182). Día 28, Molina Seca y Ravanal (reg. 3.642, fols. 60 y 61). Días 30 de Agosto a 4 de Septiembre, Ponferrada (registro 3.565, fol. 67). Días 22 a 30 de Septiembre, Santiago de Compostela (reg. 3.565). El estar los Reyes en continuo movimiento desde fines de Mayo a mediados de Septiembre, dificulta, y no poco, el que una comisión nombrada para juzgar los proyectos de Colón funcionase durante dicho tiempo, como insinúa Vignaud: «il est vraisemblable que c'est dans les trois mois de Mai, Juin, et Juillet 1486, que la Junte s'occupa pour la première fois du projet de Colomb.» (*Histoire critique de la grande entreprise de Christophe Colomb*, t. 1, pág. 574). También es inexacto el que, como escribió Zúñiga en sus *Anales eclesiásticos*, estuviesen los Reyes en Santiago desde 14 de Agosto, pues ya hemos visto que llegaron más tarde a dicha ciudad.

(1) «Acordaron de lo cometer a letrados, para que oyesen a Cristóbal Colón más particularmente y viesen la calidad del negocio y la prueba que daba... Cometiéronlo, principalmente, al dicho Prior de Prado, y que él llamase las personas que le pareciese más entender de aquella materia de Cosmografía.» (Las Casas, *Historia de las Indias*, libro 1, cap. XXIX.)—No menos excelente acogida tuvo en Quintanilla: «En aquel tiempo que Colom, como dixe, andaba en la Corte, llegábase a casa de Alonso de Quintanilla, Contador mayor de cuentas de los Reyes Católicos... y mandábale dar de comer y lo necessario, por una compasibilidad de su pobreza. Y en este caballero halló más parte e acogimiento Colom que en hombre de toda España, e por su respecto e intercession fue conocido del reverendissimo e illustre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, don Pedro Gonçalez de Mendoza.» (Fernández de Oviedo, *Historia general y natural de las Indias*, t. 1, pág. 20.)

Colón y Santángel hubo las afinidades psicológicas necesarias para que entre ambos naciese amistad verdadera y sólida, que luego se consolidó andando los años. ¿Quién sabe si Santángel, que, como todos los de su raza, tenía especial aptitud para ver de lejos los negocios provechosos, no adivinó, por intuición de buen mercader, las cuantiosas riquezas que podían traerse de las tierras a donde quería ir Colón, y aun se regocijaba con el pensamiento de asociarse en tales empresas al nuevo amigo, que tantas grandezas prometía con sus descubrimientos? El préstamo que años más adelante hizo para el primer viaje de Colón, y el haber conjeturas no despreciables de que acaso anticipó a éste una parte de la suma con que había de contribuir a los gastos, hacen que tal hipótesis no carezca por completo de fundamento.

## IX

La intervención de los religiosos franciscanos de la Rábida, Fr. Antonio de Marchena y Fr. Juan Pérez, y acaso la de otros personajes que distinguían a Colón con su afecto, habían logrado que éste volviese a la Corte, a mediados del año 1491, y que a fines del mismo, allá por los meses de Noviembre y Diciembre, en Santa Fe, donde los Reyes acampaban contra la ciudad granadina, se estudiaran de nuevo los proyectos y las pretensiones del futuro Almirante. Un velo espeso cubre aún los detalles de lo que pasó en aquellas juntas, a las que no asistieron solamente los individuos que formaban el Consejo de los Reyes, mas también filósofos y cosmógrafos (1). El obispo Alessandro Geraldini, que por haber asistido a ellas pudo transmitirnos detalladas noticias, dejó un relato brevísimo, que apenas ilustra en los puntos más esenciales (2). Todo hace presumir que tales juntas no se limitaron a discutir el aspecto científico del problema, sino los jurídicos que podrían dimanar de los inauditos privilegios que demandaba Colón, cuya ciencia se ha ponderado por muchos frente a la supuesta ignorancia de sus adversarios, cuando realmente los papeles estaban invertidos. Hombre autodidacto, Colón, y lleno de hipótesis y de doctrinas cosmográficas absurdas ya en aquel tiempo, había de inspirar poca confianza a quienes conocían muy bien la forma y el tamaño de nuestro globo, y no podían asentir a los cálculos inexactos en que aquél fundaba su teoría de un nuevo camino a las Indias (3). Quizá, más aún que todo esto, repugnaban

(1) «Hiciéronse de nuevo muchas diligencias, júntanse muchas personas, hobiéronse informaciones de filósofos y astrólogos y cosmógrafos (si con todo entonces algunos perfectos en Castilla había) de marineros y pilotos.» (Fr. Bartolomé de las Casas, *Historia de las Indias*, libro 1, capítulo xxxi.)

(2) *Itinerarium ad regiones sub æquinoctiale ploga constitutas.*—Roma, 1631.

(3) La tesis de que el principal objetivo de Colón no fue buscar un nuevo camino a las Indias orientales ha sido mantenida por algunos historiadores, uno de ellos Henry Vignaud, con sutilezas y razones que tienen mucho de sofismas y nada de sólidos argumentos. El mismo Colón, en el preámbulo de su relación del primer viaje, que, aun suponiéndolo retocado con poste-

los excesivos privilegios que solicitaba un extranjero sin reputación y sin más antecedentes que los de haber pasado, como otros muchos navegantes de su tiempo, la mayor parte de su vida en el mar, dedicado a horrosas empresas comerciales, o, acaso también, a la trata de negros y al azaroso oficio de corsario. Por tales motivos, nada tiene de particular que nuevamente se desechasen los proyectos de Colón, y que éste, perdida del todo la esperanza de lograr en España sus deseos, poco tiempo después de entrar los cristianos en Granada y plantar, el 2 de Enero de 1492, las enseñas de la cruz en las torres de la Alhambra, decidiese continuar su odisea y ver si acaso en el Rey de Francia encontraba lo que no había podido conseguir en la Corte de España (1). Era en estos momentos de los más críticos que registra la Historia. Se decidía en aquellos instantes, solemnes y graves, el porvenir de la raza española, que, sin las Indias, viviría confinada en la Península, con menos enemigos que después le trajo su grandeza (2); pero

---

rrioridad al año 1492, en el fondo es copia de un diario, afirma que él iba «a las dichas partidas de India para ver los dichos príncipes, y los pueblos y tierras, y la disposición dellas y de todo.» — En la epístola que envió a Luis de Santángel, documento de indubitable autenticidad, asegura haber llegado á las Indias: «Y luego que llegué a las Indias, en la primera isla que fallé tomé por fuerza algunos dellos para que aprendiesen y me diesen noticia de lo que había en aquellas partes.» Si consideramos lo testarudo de Cristóbal Colón en sus juicios, verdaderos o erróneos, es cierto que, si hubiera salido de España con otras ideas que las de abrir un camino a las Indias, en ellas habría perseverado, por muchos argumentos que le diesen en contra.

Los argumentos de Vignaud contra la famosa epístola de Toscanelli a Fernando Martins tienen tan escaso valor como los que empleó en refutar lo que llama *La légende de Colomb cherchant les Indes par l'Ouest*. Tan profundamente conoce Mr. Vignaud la geografía de España, que, según afirma, la villa de Cogolludo dista jidos pasos, de Palos!! «Cogolludo, qui est à deux pas de Palos» (*Histoire critique de la grande entreprise*, t. II, pág. 272). Y ¿qué diremos de los italianismos descubiertos por Vignaud en el texto de la epístola de Toscanelli, copiado por el P. Las Casas, como las palabras *son*, en el sentido de *hay, luego y presto* (op. cit., t. I, pág. 119), que, según dice, no eran usadas en el castellano del siglo xv? ¿Qué clásicos castellanos de aquella época habrá leído Vignaud para hacer afirmaciones tan estupidas? Por lo visto quería Vignaud que Colón escribiese en el castellano usado en nuestros días por anticipación filológica de cinco siglos.

(1) «... todos a una voz decían que era todo locura y vanidad, y a cada paso burlaban y escarnecían dello, segun que el mismo Almirante muchas veces a los Reyes en sus cartas lo refiere y testifica. Hacía más difícil la aceptación deste negocio lo mucho que Cristóbal Colón, en remuneración de sus trabajos y servicios e industria, pedía; conviene a saber, estado, Almirante, Viso-rey y Gobernador perpetuo, etc., cosas que, a la verdad, entonces se juzgaban por muy grandes y soberanas, como lo eran, y hoy por tales se estimarian, puesto que mucha fue entonces la inadvertencia, y hoy lo fuera... El cual, despedido por mandado de la Reina, despidióse él de los que allí le favorecían; tomó el camino para Córdoba con determinada voluntad de pasarse á Francia.» (Fr. Bartolomé de las Casas, *Historia de las Indias*, lib. I, cap. XXXI.)

(2) De los calumniadores de España escribió Solórzano, «que siempre se estan abrasando en envidia de las lustrosas y gloriosas acciones de los Católicos, y en éstas es en lo que ella suele cebarse mas de ordinario... En nuestros Católicos Reyes, y en sus bien mirados caudillos, siempre tuvo el primer lugar el de la conversión de las almas de los infieles.» (*Política indiana, compuesta por el Doctor Don Juan de Solórzano Pereira*. — Amberes, Año M.DCC.LII, pág. 19.)

en la misma obscuridad y aislamiento que Polonia, Hungría o cualquiera otra nación secundaria, ya que de nuestro dominio en Flandes e Italia no había de quedar más que un recuerdo histórico. Dueñas Inglaterra o Francia de las Indias, por haberlas descubierto, diez y ocho repúblicas españolas no asegurarían el porvenir mundial del pueblo castellano, cuya constancia y cuya fe premiaba Dios concediéndole un nuevo continente. ¿Quién fue el hombre que en tan solemnes circunstancias cambió el destino de Colón y el de la nación española? Una tradición, fundadísima como pocas, por emanar del mismo Almirante, transmitida luego por sus hijos Diego y Fernando al P. Las Casas, atribuye tamaña gloria al Escribano de ración Luis de Santángel, a quien los Reyes profesaban grandísimo afecto, que no se manifestó en vanas palabras, mas en codiciados privilegios y mercedes, y a quien acudían en sus apuros económicos como a la persona de su confianza.

Luis de Santángel decidió el ánimo vacilante de Isabel la Católica (1), quien, dejando a un lado los escrúpulos de enajenar, en cierto modo, parte de su soberanía si Colón prosperaba en su empresa, y sin reparar en gastos, concibió la noble idea, que había ya realizado en otras ocasiones, para bien de la patria, de empeñar sus alhajas; pensamiento que atajó el Escribano de ración ofreciendo prestar la sunta que faltaba para emprender su glorioso viaje los nuevos argonautas. Y como este hecho se haya involucrado, y no poco, por cronistas más atentos a encarecer las glorias de su región que a buscar imparcialmente la verdad, analizaremos los textos que se han alegado acerca de tan interesante problema histórico, que procuraremos ilustrar con algunos documentos inéditos.

Fue el primero en consignar la decisiva intervención de Luis de Santángel en favor de Colón, el hijo de éste, D. Fernando, quien, después de referir cómo su padre, despedido de los Reyes, sin esperanza alguna, se retiraba de la Corte, añade que, pesaroso Luis de Santángel al ver que los Monarcas españoles perdían con ello notablemente en su reputación y en sus intereses, se presentó a la Reina Isabel y defendió con entusiasmo los proyectos de su amigo: «A que respondió la Reina, conociendo el buen deseo de Luis de Santángel, agradeciéndole su buen consejo, y diciendo gustaba de aceptarle, con calidad de que se suspendiese la ejecución hasta que descansase de los trabajos de aquella guerra, y cuando le pareciese mejor, que se ejecutase luego, buscando sobre sus joyas el dinero necesario para la armada. Visto por Santángel el favor que le hacía la Reina en aceptar lo que por consejo de tantos había desestimado, la respondió que no era necesario empeñar sus joyas, que él serviría á Su Alteza prestándola dinero» (2).

(1) El lugar de este suceso debió de ser la nueva ciudad de Santa Fe, donde los Monarcas residieron habitualmente algunos meses después de la conquista de Granada: «Estuvo el Rey en Santa Fe en su real, e a las veces en el Alhambra, fasta el mes de Mayo de mil e quatrocientos e noventa e dos años, por dexar segura la cibdad.» (*Crónica de los Señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel de Castilla y de Aragón, escrita por su cronista Hernando del Pulgar*.—Valencia, impr. de Benito Monfort, año MDCCLXXX, pág. 375.)

(2) *Historia del Almirante Don Cristóbal Colón, escrita por Don Fernando Colón, su hijo*. Madrid, 1892, t. 1, págs. 70 á 72.

Años después, Fr. Bartolomé de las Casas, que, gracias a su amistad con D. Diego Colón, pudo examinar a sus anchas todos los papeles del padre de éste, en los que probablemente vió algo acerca de la intervención de Luis de Santángel, se aprovechó también de la *Historia de Cristóbal Colón*, manuscrita entonces, compuesta por D. Fernando, no siempre con veracidad intachable, antes algo injusta con España y con los que acompañaron al Almirante en sus viajes. El P. Las Casas amplió la narración de D. Fernando, pero sin añadir detalles que afecten a la substancia, sobre todo en el discurso que Santángel pronunció ante la Reina, y dedicó a esta materia todo un capítulo en su *Historia de las Indias*, el xxxii del libro primero, que transcribimos, copiándolo, no de la edición hecha por Fabié, sino del manuscrito autógráfico que se conserva en la Biblioteca Nacional de Madrid, y dice así:

*En el qual se tracta como segundu vez absolutamente fue Xpocal Colon de los Reyes despedido, y se partió de Granada desconsolado, y como un Luys de Santangel, escribano de las raciones, privado de los Reyes, a quien pesaba gravemente no aceptar la Reyna la empresa de Xpocal Colon, entró a la Reyna y le hizo una notable habla, tanto que la persuadió eficazmente, y prestó un cuento de maravillas a la Reyna para el negocio, y la Reyna embió luego a hacer bolver a Xpocal Colon, y otras cosas notables que aquí se contienen.*

«Despedido esta segunda vez, por mandado de los Reyes, Xpocal Colon, y sin darle alguna esperança, como en la otra le dieron, de que en algun tiempo se tornaria a tractar dello, sino absolutamente, acompañado de harta tristeza e disfavor, como cada uno podra considerar, saliose de la ciudad de Granada, donde los Reyes habian ya con gran triumpho y gloria de Dios y alegría del pueblo xpiano entrado, a dos dias del mes de Enero, segun dice el mismo Xpocal Colon en el principio del libro de su navegacion primera; en el mismo mes de Enero, digo que salio para proseguir su ida de Francia. Entre otras personas de los que le ayudaban en la Corte y deseaban que su obra se concluyese e passasse adelante, fue aquel Luys de Santangel que arriba deximos, escribano de raciones. Este rescibio tan grande y tan excessiva pena y tristeza desta segunda y final repulsa, sin alguna esperanza, como si a el fuera en ello alguna gran cosa, y poco menos que la vida, viendo así a Xpocal Colon despedido; y no pudiendo sufrir el daño y menoscabo que juzgaba a los Reyes seguirse, así en perder los grandes bienes y riquezas que Xpocal Colon prometia si acaciesse salir verdad, y avellos otro Rey xpiano, como en la derogacion de su real autoridad, que tan estimada en el mundo era, no queriendo aventurar tan poco gasto por cosa tan infinita, confiado en Dios y en la privança o estima que los Reyes de su fidelidad y deseo de servilles sabia que tenían, confiadamente se fue a la Reina y dixole desta manera: «Señora, el desco que siempre e tenido de servir al Rey mi señor y a Vuestra Alteza, que si fuere menester moriré por su real servicio, me ha costreñido a parecer ante Vuestra Alteza y hablarle en cosa que ni convenia a mi persona, ni dexo de cognoscer que excede las reglas o limites de mi officio; pero a la confiança que siempre tuve de la clemencia de Vuestra Alteza y de su real generosidad, y que mirará las entrañas con que lo digo, e tomado ánimo de notificarle lo que en mi corazon siento, y que otros quizá muy mejor lo sentirán que yo, que tambien aman fielmente a Vuestras Altezas y desean su prosperidad como yo, su siervo mñimo; digo, Señora, que considerando muchas vezes el ánimo tan generoso y tan constante de que Dios adornó a Vuestras Altezas para emprender cosas grandes

y obras excelentísimas, ómo maravillado mucho no haber aceptado una empresa como esto Colón a ofrecido, en que tan poco se perdía, puesto que vana saliese, y tanto bien se aventuraba conseguir para servicio de Dios y utilidad de su Iglesia, con grande crecimiento del estado real de Vuestras Altezas y prosperidad de todos estos vuestros reynos; porque en la verdad, Señora serenísima, este negocio es de qualidad, que si lo que tiene Vuestra Alteza por dificultoso o por imposible, a otro Rey se ofrece, y lo acepta y sale próspero, como este hombre dice, y a quien bien lo quiere entender da muy buenas razones para ello, manifiestos son los inconvenientes que a la autoridad de Vuestras Altezas y daños a vuestros reinos vernían. Y esto así sucediendo (lo que Dios no permita), Vuestras Altezas toda su vida de sí mismas tenían quexa terrible, de vuestros amigos y servidores con razon culpados seriades, y a los enemigos no les faltaria materia de insultar y escarnecer, y todos, los unos y los otros, afirmar osarian que Vuestras Altezas tenían su merecido; pues lo que los Reyes sucessores de Vuestras Altezas podran sentir o quizá padecer, no es muy oscuro a los que profundamente lo consideran. Y pues este Colón, siendo hombre sabio y prudente y de tan buena razon como es, y que parece dar muy buenos fundamentos, de los cuales los letrados a quien Vuestras Altezas lo au cometido le admiten, puesto que otros le resisten, pero vemos que a muchas cosas no le saben responder y él a todas las que le opponen da sus salidas y respuestas, y él aventura su persona, y lo que pide para luego es muy poco, y las mercedes y remuneraciones no las quiere sino de lo que el mismo descubriese: suplico a Vuestra Alteza no estime este negocio por tan imposible que no pueda, con mucha gloria y honor de vuestro real nombre y multiplicacion de vuestro estado y prosperidad de vuestros subditos y vasallos, suceder. Y de lo que algunos alegan que, no saliendo el negocio como deseamos y este Colón profiere, sería quedar Vuestras Altezas con alguna nota de mal miramiento por aver emprendido cosa tan incierta, yo soy de muy contrario parecer. Porque por mas cierto tengo que aquesta obra añadirá muchos quilates sobre la loa y fama que Vuestras Altezas de manificentísimos y animosos Principes tienen, que procuran saber con gastos suyos las secretas grandezas que contiene el mundo dentro de sí, pues no serán los primeros reyes que semejantes hazañas acometieron, como fue Ptolomeo y Alexandre y otros grandes y poderosos reyes; y dado que del todo lo que pretendian no consiguieron, no por eso faltó de a grandeza de ánimo y menosprecio de los gastos serles por todo el mundo atribuydo. Quanto mas, Señora, que todo lo que al presente pide no es sino sólo un cuento, y que se diga que Vuestra Alteza lo dexa por no dar tan poca confia, verdaderamente sonaria muy feo, y en ninguna manera conviene que Vuestra Alteza abra mano de tan grande empresa aunque fuese muy mas incierta. Cognosciendo, pues, la Reyna catolica la intencion y buen zelo que tenia Luis de Santangel a su servicio, dixo que le agradecia mucho su deseo y el parecer que le daba, y que tenia por bien seguirlo, pero que se difriese por entonces hasta que tuviesen un poco de quietud y descanso, porque ya via quan necesitados estaban con aquellas guerras que tan prolixas avian sido; pero si todavia os parece, Santangel, dice la Reyna, que ese hombre no podrá sufrir tanta tardança, yo terné por bien que sobre joyas de mi recámara se busquen prestados los dineros que para hacer el armada pide, y váyase luego a entender en ella. El Luys de Santangel hincó las rodillas y fuele a besar las manos, teniendole en señalada merced la cuenta que de su parecer hazia en querer acotar negociacion tan

dudosa como todos la hacían y contradecían, y añadió: «Señora serenissima: No ay necessidad de que para esto se empeñen las joyas de Vuestra Alteza; muy pequeño será el servicio que yo haré a Vuestra Alteza y al Rey mi señor prestando el cuento de mi casa, sino que Vuestra Alteza mande embiar por Colon, el qual creo es ya partido.» Luego la Reina mandó que fuesse un alguazil de la corte, por la posta, tras Xpóval Colon, y de parte de Sn Alteza le dixesse como le mandaba tornar y lo truxese; al qual halló dos leguas de Granada, a la puente que se dize de Pinos. Volviose con el alguazil Xpóval Colon; fue con alegría de Santangel rescibido. Sabido por la reina ser tornado, mandó luego al secretario Juan de Coloma que con toda presteza entendiesse en hacer la capitulacion y todos los despachos que Xpóval Colon ser necesarios para todo su viaje y descubrimiento le dixesse y pidiesse» (1).

Un problema suscita la relación del P. Las Casas, y es la fecha en que, gracias a Luis de Santángel, y también, según parece, a la mediación de otros personajes, fueron aceptadas las ofertas de Colón.

Este mismo nos dice, en el preámbulo de su Diario del primer viaje, que el día 2 de Enero de 1492, cuando los Reyes entraron triunfalmente en Granada, se hallaba en esta ciudad; y más adelante, en un pasaje levemente desfigurado en la copia que nos transmitió el P. Las Casas, y que algunos han impugnado sin razón, afirma que «en el mismo mes de Enero mandaren vuestras Altezas a mí que con armada suficiente me fuese a las dichas partidas de Indias». Lo que dice antes de esto, relativo a la expulsión de los judíos, no ha de entenderse de la hecha por el edicto de 30 de Marzo de aquel año, y cuyo plazo acababa el 31 de Julio, sino de la especial que antes habíase decretado de los hebreos residentes en Andalucía (1); de modo que probablemente el párrafo que dice «después de haber echado fuera todos los judfos de todos vuestros reinos y señoríos», es probable que dijese en el manuscrito original, copiado por el P. Las Casas: «después de haber echado fuera todos los judíos de todos *estos* vuestros reinos y señoríos», esto es, de los reinos de Córdoba, Jaén, Sevilla, etc., que formaban la región andaluza, donde Colón escribió el comienzo de su Diario. No hay, por tanto,

---

(1) *Historia de las Indias*, libro I, cap. xxxii. —El texto de las capitulaciones otorgadas en Santa Fe a 17 de Abril de 1492, copiado del *Libro de Cartas, Privilegios, Cédulas y otras escrituras de Don Christoval Colon*, puede verse en la *Raccolta Colombiana*, parte II, vol. II, páginas 21 a 24. Hay una copia casi coetánea en el Archivo de Indias, libro primero de Reales Cédulas. Por un Memorial de agravios, de Colón, publicado por la Duquesa de Alba en los *Nuevos autógrafos de Cristóbal Colón y relaciones de Ultramar*, págs. 25 a 28, sabemos que en dichas capitulaciones entendieron D. Juan Coloma y Fr. Juan Pérez: «seyendo terceros fray Juan Perez y mosen Coloma.»

(2) «Antes desto, se avia ya proveydo que los judios saliessen de todos los lugares del Andaluzia, donde era mas manifesto el daño; pero no bastando aquello, yva esta pestilencia cundiendo por toda España, y crecia mas el atrevimiento. Por remediar y socorrer a tanto peligro, fue determinado en la ciudad de Granada, por el mes de Março del año de mccccxii, de mandar salir destes reynos todos los judios». (Zurita, *Historia del Rey Don Hernando el Catholico*. Zaragoza, Domingo de Portuñaris y Ursino, m.d.lxxx, fol. 8.)

necesidad de cortar por lo sano, como hacen Vignaud (1) y otros, para poner en duda la autenticidad de dicho Diario, sino tener en cuenta que el mejor paleógrafo omite una palabra por distracción al copiar un texto, y bien pudo sucederle algo de esto al P. Las Casas, y poner *todos* a secas, donde el original decía *todos estos*. Dados tales antecedentes, resulta claro que la mediación de Santángel se verificó en Enero de 1492, quizás a mediados, y que después, hasta el 17 de Abril, en que fueron otorgadas las capitulaciones para el viaje, oyeron los Reyes el parecer de algunas personas, una de ellas Juan Cabrero, a quienes atribuyóse luego, con mucho fundamento, una parte del buen éxito de Colón en sus negociaciones.

La tradición recibida por el P. Las Casas de tan legítimas fuentes, fue generalmente seguida por los historiadores de Indias, ya que no prosperó la versión dada por Geraldini, quien dice que la intervención de Santángel se redujo a un negocio mercantil: que habiendo sabido éste por el mismo Colón que para el viaje necesitaba 3.000 monedas de oro y dos navíos, el Escribano de ración se ofreció a dar la suma indispensable. Relación nada verosímil, contradicha por los documentos del Archivo de Simancas, y que, por excepción, la recogió, si bien modificándola, el cronista Fernández de Oviedo, quien, después de encarecer la protección que dispensó a Cristóbal Colón Alonso de Quintanilla, dedica breves líneas a la intervención de Santángel: «Y porque avía necesidad de dineros para su expedición, a causa de la guerra, los prestó para hacer esta primera armada de las Indias y su descubrimiento el Escribano de ración Luis de Sancto Angel» (2).

Y sin embargo de testimonios tan fehacientes, la intervención de Santángel ha sido arbitrariamente negada. Como las plantas parásitas acaban por matar, o al menos enflaquecer el árbol en que viven, y como los loguleyos estropean las leyes y las desfiguran por completo con violentas interpretaciones, así hay muchos historiadores que, con razones especiosas, con argumentaciones escolásticas y no con pruebas documentales y fidedignas, único apoyo de la verdadera crítica, fuerzan los textos para que éstos digan lo que aquéllos concibieron *à priori*. Modelo de estos críticos fue el yanqui H. Harrisse, el Dozy de los estudios americanistas, por lo sañudo y violento de sus juicios, pero sin la cultura y la exposición amensísima del orientalista de Leyden. Labrando, con soberbia inaudita, castillos en el viento, y dando a sus imaginaciones el valor de hechos probados, Harrisse escribió, con otras enormidades, que el resultado de las conferencias celebradas en Santa Fe fue altamente favorable a Colón, y apoyándose en un texto de Andrés Bernaldez, relativo a cosas que éste conocía mal y de oídas, y en una declaración, no bien entendida, de García Fernández, juzgó fabulosa la intervención de Santángel, basada en testimonios fidedignos, y procediendo como un Pontífice infalible, sentado en la cátedra de su vanidad, suprimió tal episodio en la biografía de Colón, no reparando en que este mismo asegura más de una vez que sus proyectos eran combatidos y aun objetos de burla, y jamás indica ni remotamente que alguna congregación de las re-

(1) *Histoire critique de la grande entreprise de Christophe Colomb*, t. II, págs. 259 á 264. El argumento que saca de dos cartas de la Reina Católica sólo prueba que la relación enviada a ésta era muy breve y distinta del Diario.

(2) *Historia general y natural de las Indias*, t. I, pág. 20.

unidas para examinarlos se le mostrase favorable. Prueba elocuente de ello fueron las primeras líneas que consignó en el libro de a bordo del primer viaje, cuyos menguados restos adquirió en nuestros días la Duquesa de Alba, en las que muestra con orgullo su alegría por el buen éxito de aquel viaje, que había de confundir a sus enemigos e impugnadores.

Verdad es que en este asunto, la mayor parte de los historiadores, interpretando a su modo los documentos primitivos, no siempre bien avenidos, cada uno se ha imaginado a su manera el momento solemne en que la Reina Católica, ella sola, aunque después obtuviera el asentimiento de su esposo, Monarca de altísimas prendas intelectuales y morales, se decidió resueltamente a favorecer la empresa de Colón. Tal hizo D. Modesto Lafuente, a quien, pareciéndole pocos personajes para tan alta escena histórica la Reina doña Isabel y Luis de Santángel, puso dos más: Alonso de Quintanilla y la Marquesa de Cabrera: «A la noticia del alejamiento de Colón, conmoviéronse sus amigos, que los tenía ya muchos y muy buenos, contándose entre ellos Alonso de Quintanilla, Contador mayor de Castilla; Luis de Santángel, Secretario racional de la Corona de Aragón; la Marquesa de Moya, doña Beatriz de Bobadilla, la íntima amiga de la Reina Isabel, y otros de gran influjo en sus consejos. Presentáronse éstos a la Reina, y pintáronle con vivos colores la grandiosa empresa que iba a dejar escapar de las manos, y de que tal vez se aprovechara algún otro Monarca, insistiendo mucho Luis de Santángel en recomendar las prendas que concurrían en Cristóbal Colón y la ventaja de otorgar unos premios que cuando se dieran los tendría sobradamente merecidos. Isabel examinó de nuevo el proyecto, le meditó y se decidió a proteger la grandiosa empresa. Menos resuelto o más receloso, Fernando vacilaba en adoptarla, en atención a lo agotado que habían dejado el tesoro los gastos de la guerra. *Pues bien*, dijo entonces la magnánima Isabel, *no expongais el tesoro de nuestro reino de Aragón; yo tomaré esta empresa a cargo de mi corona de Castilla, y cuando esto no alcunzare, empeñaré mis alhajas para ocurrir a sus gastos*; magnánima resolución, que decidió de la suerte de Castilla, que había de engrandecer a España sobre todas las naciones y que había de difundir el glorioso nombre de Isabel por todos los ámbitos del globo y por todas las edades» (1).

## X

Mayores polémicas ha suscitado la procedencia de la suma prestada por Luis de Santángel para los gastos del primer viaje de Cristóbal Colón. Los primitivos historiadores de Indias afirman que tal cantidad procedió del peculio de Santángel. Pero si consultamos los cronistas aragoneses de los siglos XVI y XVII, hallamos una versión distinta, excepción hecha de Zurita, quien, por no hallarse bien documentado en lo que

(1) *Historia general de España*, por D. Modesto Lafuente; parte II, libro IV, cap. IX.

atañía al descubrimiento del Nuevo Mundo, no se dignó estudiar suceso tan culminante, de tal modo que ni siquiera hizo mención de Luis de Santángel y de su préstamo (1).

Muy distinto rumbo siguieron otros cronistas aragoneses, quienes, lejos de guardar un discreto silencio en cosas que conocían mal, y llevados de amor excesivo a las glorias, verdaderas o supuestas, de su región, quisieron demostrar que Aragón no intervino solamente en el descubrimiento de las Indias occidentales con los favores y amistad que algunos de sus hijos dispensaron a Colón, mas adelantando de su Tesoro lo necesario para completar los gastos del primer viaje. Fue el primero de estos cronistas Bartolomé Leonardo de Argensola, y no Jerónimo de Blancas, a quien con ligereza inconcebible atribuyó D. Eduardo de Ibarra (2) una nota que el P. Manuel Hernández añadió á su versión castellana de los *Comentarios* de dicho cronista, en la cual se alega un texto del Marqués del Risco, relativo al origen de la suma prestada por Santángel. Nada tan absurdo como creer que Blancas, fallecido en el año 1590, conociera los escritos de D. Juan Luis López, Marqués del Risco, que nació muchos años después y murió en el de 1732.

Las patrañas que no aceptó Jerónimo de Blancas, célebre por el aplomo y aire de verdad con que admitió muchas otras absurdísimas relativas a los orígenes del fantástico reino de Sobrarbe y de sus Monarcas, fueron admitidas por Argensola, de más literatura, pero de tan menguada imparcialidad, que no vaciló en inventar un documento en apoyo de sus afirmaciones tocantes a proceder del Tesoro de Aragón el dinero prestado a los Reyes Católicos por Santángel, y refirió a su modo los preliminares del descubrimiento del Nuevo Mundo: «Mucho ayudó a ello la magnánima Reyna doña Isabel su mujer, que honró y favoreció al Colon. Y fue notorio que como, por gastar entonces con exceso en la recuperacion del Reyno de Granada, se hallasen los Reyes faltos de dinero, ofreció la Reyna sus joyas para que se empeñasen y a Colou se le diese lo que para el descubrimiento pedía. Y las memorias de aquel tiempo dan testimonio de que Luis de Santángel, Escribano de raciones de Aragon, que juntamente con Alonso de Quintanilla favoreció al Colon, es quien animó a la Reyna, y con razones de grave ponderacion persuadió tambien al Rey a que no consintiese que aquel animoso y zeloso genovés ocurriese a otro Rey, en cuyas manos librarse un descubrimiento tan estupendo, y la estension del Evangelio, en cuyo impedimento, o en cuya execucion, la gentilidad interesava tanto. Y el Rey, con aquella increíble capacidad, donde pudieran caber muchos Mundos, abrazó la empresa del que llaman nuevo y a Christobal Colon su descubridor, a quien despues dió título de Almirante y hizo las honras que hoy viven en su descendencia. Considerófe en los principios el Rey con madurez y (por su mandamiento) el primer dinero con que los Reyes alentaron a aquel

---

(1) *Historia del Rey Don Hernando el Catholico*, libro 1, cap. xiii, donde trata del descubrimiento de las islas del Oceano occidental, que llamaron Indias, y con ligereza y sobriedad extrema de noticias, cosas en él no acostumbradas, limitase a decir del primer viaje de Colon, que «con tres pequeños navios que el Rey le mandó armar, con gran porfía suya, y con poca gente, salió de Palos por el mes de Setiembre (sic) deste mismo año, al descubrimiento y conquista de un nuevo Mundo.»

(2) *D. Fernando el Católico y el descubrimiento de América*, págs. 161 y 175.

insigne varón, para la empresa, fue llevado destos Reynos. Ansi consta de los papeles guardados en la Tesorería general de Aragon, y la cantidad por la librança y por los demás recados de aquel efecto, en cuyos Registros originales quedó notado en esta forma: «En el mes de Abril de M.CCCC.LXXXII, estando los Reyes Católicos en la villa de Santa Fe, cerca de Granada, capitularon con Don Christobal Colon, para el primer viaje de las Indias: y por los Reyes lo trató su Secretario Juan de Coloma. Y para el gasto de la armada prestó Luis de Santángel, Escribano de raciones de Aragon, diez y siete mil florines, etc.» Para memoria desto, mandó algunos años después el Rey que con una parte del oro primero que Colón truxo de las Indias se decorasen en Çaragoça los techos y artesones de la Sala Real en el gran Palacio que (desde los árabes, que en ella Reynaron) se llamó Aljafería, y ansi como no debe ser agraviada Castilla permitiéndole que los escritores callen lo que su nación ha obrado en aquel Mundo, tampoco se ha de consentir que alguno defraude al Rey Católico la gloria de aver dado principio a la mayor obra de la Tierra, de muchos siglos a esta parte» (1).

Idónticas especies consignaron después otros cronistas aragoneses (2).

Que esto se escribiera en el siglo XVII, puede pasar; mas lo que resulta inconcebible es que, en pleno siglo XIX, aclarado ya el asunto con los documentos que publicó D. Martín Fernández de Navarrete, hubiera quien todavía insistiese en la fábula de que el dinero entregado por Santángel procedía del Tesoro aragonés. Tal siguió escribiendo D. Manuel Lasala, quien no vaciló en afirmar como hecho probado, indiscutible, que «de las arcas aragonesas salieron los primeros fondos para aquella empresa, recibiendo por todo premio o retribución el que con el primer oro americano que arribó a las costas peninsulares se dorase el salón que en el palacio de la Aljafería reconstruyeron los Reyes Católicos. Así sucedieron las cosas para tan memorable empresa, y no hay temor de que con datos auténticos se nos contradiga» (3).

Basta un ligero conocimiento de cómo se extendían las partidas en los libros del Tesoro, lo mismo en Aragón que en Castilla, para saber que no se hacían ni en la forma ni en el estilo que vemos en la supuesta libranza publicada por Argensola, quien cándidamente incluyó en ella unas palabras que, a no ser proféticas, no pudieron ser escritas en 1492, y no consta que Luis de Santángel, Escribano de ración, ni Sancho de Paternoy, Maestro racional, ni Gabriel Sánchez, Tesorero general de Aragón, aunque descendientes los tres de judíos, y acaso de profetas bíblicos, tuviesen don de profecía; tales son aquéllas que hablan del *primer viaje de las Indias*. ¡Cualquiera sabía, cuando

(1) *Primera parte de los Anales de Aragón, que prosigue los del Secretario Gerónimo Curita, desde el año M.DXVI del nacimiento de N.º Retentor. Por el Dr. Bartholomé Leonardo de Argensola, Rector de Villahermosa.*— En Çaragoça, por Juan de Lanaja. Año 1630, págs. 99 y 100.

(2) «Y es de notar que el primer dinero que se libró a Colón para tan gloriosa empresa se sacó de la Tesorería de Aragón, y así dispuso también el Rey que del primer oro que se truxo de las Indias se diese una parte a este Reyno, con la cual se doraron los techos y artesones de la Sala mayor del Real Palacio de la Aljafería». (*Explicación histórica de las inscripciones de los retratos de los reyes, etc.*, publicada por Diego José Dormer, Zaragoza, 1680.— Escolio xxxvii de Don Martín Carrillo, historiando a Don Fernando el Católico.)

(3) Artículo publicado en la *Revista de Cataluña*, tomo 111.

Colón preparaba su expedición, si descubriría las Indias o si moriría en la empresa, para dar como hecho indiscutible que aquel viaje no sería el primero y último! Y ¿qué diremos de las inexactitudes en que incurre Argensola, cuando fija la cantidad entregada por Santángel en 17.000 florines, y el ignorar que cuando emprendió Colón su primer viaje ya tenía concedido el título de Almirante? Todas las invenciones de los cronistas aragoneses para demostrar que las Indias fueron descubiertas a expensas del Tesoro de Aragón fundábanse principalmente en el hecho, erróneo a más no poder, de ser natural de Calatayud el Escribano de ración Luis de Santángel, y que solía residir en dicha ciudad, donde alguna vez lo visitó el Rey Católico hallándose éste en grave situación económica. De haber sabido que Santángel, aunque descendiente de familia bilbilitana, era y él se decía *natural de la ciudad de Valencia*, los mencionados cronistas no se habrían esforzado en la probanza de las tesis históricas que unos inventaron y otros acogieron y ampliaron, creyendo que realizaban una labor digna de alabanza por patriótica, ya que no podía serlo por verídica y concienzuda.

## XI

Tan opuestas noticias había relativas a la procedencia del dinero prestado por Luis de Santángel para el descubrimiento de América, cuando vino la luz de donde forzosamente había de venir: del Archivo de Simancas. Convertido éste por los franceses en cuartel durante la guerra de la Independencia, las hordas napoleónicas, representantes de un pueblo que ha blasonado siempre de difundir la civilización, el derecho y la libertad de los pueblos oprimidos, cometieron allí salvajadas y tropelías innumerables (\*), á las que sucedió un robo inicuo: nada menos que 7.861 legajos fueron llevados a París, como si esta ciudad, llamada por algunos el cerebro del Universo, fuera el centro del género humano; legajos de los que aún se conservan, injustísimamente, 283, de sumo valor histórico, en los Archivos Nacionales de Francia, no obstante las reclamaciones hechas. Pasada en el año 1814 aquella tempestad, sufrida heroicamente por España, hubo que pensar en el arreglo del Archivo de Simancas, y recibió tan ardua comisión, capaz de asustar al más valiente, D. Tomás González, sacerdote que, sin ponderación, merecía los calificativos de sabio y de virtuoso. D. Tomás González, secundado por laboriosos auxiliares, puso nuevamente en orden aquella mole confusa de papeles, y aún le quedó tiempo para publicar libros interesantísimos y dejar inéditos varios otros, uno de los cuales sirvió, y no poco, al famoso investigador belga Mr. Gachard. Y como los escritores de aquel tiempo conociesen las altas prendas de cultura, laboriosidad y altruismo que caracterizaban a D. Tomás González, dirigíanse a éste cuando redactaban algún li-

---

(\*) «La mayor parte de los legajos de este interesante y rico negociado [del registro general del sello] fueron deshechos, formando con ellos cama a los caballos y aun destinándoles a otros usos más inmundos». (*Guía de la villa y archivo de Simancas, por Francisco Díaz Sánchez.*—Madrid, 1885, pág. 46.)

bro de erudición, acudiendo a él como a fuente inextinguible. Tal hicieron D. Agustín Cean y Bermúdez, para su *Diccionario de profesores de Bellas Artes*; D. Diego Clemencín, para su *Elogio* de la Reina Católica; D. Martín Fernández de Navarrete, para su *Vida de Cervantes* (1) y para su *Colección de viajes y descubrimientos*, y lo mismo hacían otros publicistas de aquella época.

Buena prueba de ello es la correspondencia de D. Tomás González con dichos escritores, conservada en el departamento de manuscritos de nuestra Biblioteca Nacional (2), donde hay no pocas cartas que le dirigieron Cean, Clemencín y Navarrete acerca de Colón y el descubrimiento de América, de las que copiamos los párrafos más curiosos, para que se vea la rica mina que aquellos escritores hallaban en la cultura de D. Tomás González y la generosidad con que éste les prodigaba sus hallazgos históricos. Sean los primeros de algunas cartas de D. Martín Fernández de Navarrete, cuando redactaba su *Colección de viajes*:

«Clemencín ha ido por pocos días a su hacienda de campo, y deseo que vuelva para comunicarle las nuevas indagaciones de vuestra merced sobre Colón, porque influyendo en ellas tanto la Reyna Católica, merece que en su *Elogio* se publiquen circunstancias que hasta ahora nadie ha dicho. Enviaré a vuestra merced cuanto antes el tomo de Muñoz, y soy de la opinión de vuestra merced, muchos años ha, en que no conozco asunto más digno de una epopeya que los hechos de aquel célebre genovés. ¡Qué imágenes tan grandiosas y sublimes el descubrimiento de un nuevo mundo! ¡Qué descripciones tan bellas las de aquellos países y las del carácter tan dulce y sencillo y humano de sus naturales! ¡Qué variedad de objetos al juntar en la navegación de Colón su observación y descubrimiento de la variación de la aguja, cuyo fenómeno, por extraordinario, aumentó las inquietudes de sus tripulaciones! ¡Qué anuncios y profecías sobre lo que llegará a ser aquel nuevo mundo y lo que ha sido ya para nosotros! Todo se me presenta poético, todo grande, todo animado y hermoso. En la Academia, entre la colección de Muñoz, tenemos mucho de Colón, y esto era preciso que vuestra merced lo viese, porque hay cosas que le electrizarían y exaltarían su imaginación. Y ¿qué contraste no presenta esta gloria con sus persecuciones, con sus grillos y cadenas? ¿Qué episodios con su hijo D. Hernando Colón, tan amante de los sabios y tan sabio él mismo? Asunto grande y el más digno de la trompa épica» (3).

«No he visto aún la carta de Colón que vuestra merced me dice, y celebraré verla, porque tengo de este gran hombre varias relaciones de sus viages, y otros documentos» (4).

«Mucho aprecio hago de la carta de Colón que vuestra merced me ha remitido, y es documento apreciable para ilustrar su historia» (5).

(1) *Cartas de D. Martín Fernández de Navarrete, D. Agustín Cean Bermúdez y D. Diego Clemencín a D. Tomás González, Archivero de Simancas. Años 1815 a 1821. (Revue Hispanique, año 1899, págs. 81 a 129.)*

(2) Mss. n.ºs 2.831 y 12.977.

(3) Madrid, 11 de Febrero de 1818.

(4) Madrid, 2 de Diciembre de 1818.

(5) Madrid, 9 de Enero de 1819.

«No sé qué más decir a vuestra merced, sino complacerme con los hallazgos importantes que hace cada día en ese Archivo. El diario del 2.º viage de Colón es importante, y Dieguito (1) ya tiene ganas de que vuestra merced me remitiese una copia. Yo la tengo de este mismo 2.º viage en una carta de Colón a los Reyes» (2).

Más adelante, cuando ya Navarrete llevaba publicados los tomos primero y segundo de su *Colección de viajes*, envió a D. Tomás una relación de las dudas que le ofrecían algunos pasajes de la carta de Colón a Luis de Santángel, y otros documentos conservados en el Archivo de Simancas, a fin de que González procurase ilustrarle en estos detalles (3).

«En la carta que Colón escribió al Escribano de ración de los Reyes Católicos dice que *esta otra (isla) Española en cerco tiene más que la España toda desde COLUNIA por costa de mar, fasta Fuenterrabía en Vizcaya*. Examínese en el original si dice *Colunia* o *Catalonia* o *Catalunia*; o *Colibria*, o *Collislibera*, que es Coliuvre o Colibre, pues el cerco de España no es desde la Coruña hasta Fuenterrabía, sino desde Colibre o desde Cataluña hasta Fuenterrabía.»

«En la confirmación de la institución del mayorazgo de Colón se dice: *Sobre lo cual mandamos al príncipe D. Juan, nuestro muy caro e muy amado fiijo, etc.* Y luego pone la fecha: *Dada en la cibdad de Granada a 28 dias del mes de Setiembre, año del nacimiento de N. S. J. O. de mil e quinientos e un años.*—El Príncipe D. Juan murió en Salamanca el miércoles 4 de Octubre de 1497. La institución del mayorazgo de Colón (Colec. diplom., tomo 2.º, pág. 221) fue en Febrero de 1498, aunque la facultad para instituirlo fue dada en Burgos a 23 de Abril de 1496. ¿Cómo, pues, en un documento de 1501 se pudo hablar del Príncipe D. Juan, muerto cuatro años antes? Esto está embrollado. El Príncipe D. Miguel, nieto de los Reyes Católicos (y heredero de la corona por muerte del Príncipe D. Juan, murió en Granada a 20 de Julio de 1500. La Infanta o Princesa D.ª Juana, casada con el Archiduque D. Felipe, vino de Flandes con su marido y llegaron a Toledo el 7 de Mayo de 1502, y el domingo 22 del mismo Mayo fueron jurados sucesores de la corona. ¿Podría ser que, sin embargo de no estar jurada, se la nombrase en dicha confirmación, expedida el año 1501, y que en lugar de *Princesa D.ª Juana* se copiase *Príncipe D. Juan*? Esto debe examinarse en los Registros originales del Archivo de Simancas.»

«En las ilustraciones al reinado de los Reyes Católicos del Sr. Clemencín (Ilustración XIII, cart. 2.ª, nota 17) se dice que en varios documentos que se conservan en el Archivo de Simancas (Contadurías generales, 1.ª época, n.º 43) hay memoria de las cantidades de maravedises que se dieron a Colón para ayuda de su costa desde 5 de Mayo de 1487 hasta que se embarcó en el de 1492, por cédulas y mandamiento de Fray Hernando de Talavera, a la sazón Obispo de Avila. Citanse varias: En el número 2.º de la colección diplomática de los *Viages*, p. 4, se dice que en 5 de Mayo de 1487 se dieron a Colón 3.000 maravedises por *mandamiento del Obispo (de Palencia)*; y como Fr. Diego de Deza no tomó posesión del obispado de Palencia hasta Abril de 1500, y

(1) D. Diego Clemencín.

(2) Madrid, 29 de Diciembre de 1819.

(3) Biblioteca Nacional, Ms. n.º 12.977.

Fr. Hernando de Talavera era Obispo de Avila desde 1487, fecha del libramiento, hasta 1492, en que se conquistó Granada, parece que en lugar de *Palencia*, deberá decir de *Avila* en el paréntesis. Esto se aclarará examinando las cuentas y libramientos anteriores. Fundado en este documento, se atribuyen los mandatos para hacer estos libramientos al Obispo de Palencia en la pág. cxii de mi Introducción.»

Análogas peticiones hacía Navarrete a D. Manuel González, como se ve por una carta de aquél fechada en Madrid a 28 de Febrero de 1826: «En la semana próxima se presentarán a S. M. y demás personas reales los dos primeros tomos de nuestra colección de *Viages*; y luego dará un ejemplar a su hermano de v. m. y mi amigo y señor D. Tomás, para que se lo envíe a v. m., y que, con presencia de los documentos que se publican, apunte y anote los que vayan pareciendo en ese Archivo relativos a Colón, a sus viages y descubrimientos y a los demás puntos que se tocan en ambos tomos.

»Entretanto voy reuniendo materiales para el tomo 3.º, que pienso empozar a imprimir en Abril; y como en él se han de contener los *viages menores* de todos los navegantes que van apuntados en la otra hoja, espero que v. m. vaya reconociendo y anotando cuanto haya de ellos, para pedir lo que yo no tenga o necesite. Particularmente recomendando a v. m. las noticias de *Americo Vesputio*, que ya estaba en Sevilla como factor o consocio del asentista Juanoto Berardi en 1495, y en 1505, por Abril, obtuvo carta de naturaleza en estos reinos y murió en 1512 de Piloto mayor del Rey. Si hay noticias suyas, desde 1496 a 1505 especialmente, convendría mucho, para seguirlo el rastro y saber si, en efecto, estuvo en los dos viages con Alonso de Hojeda, porque ciertamente él no los hizo con mando propio y por orden del Rey, como lo supone y finge en sus relaciones latinas, que divulgó por todas partes para usurpar a Colón la gloria del descubrimiento del continente que, con su astucia, logró darle, del suyo, el nombre de *América*. Esta verdad, para demostrarla con claridad, necesita del apoyo de los documentos y noticias que v. m. halle, que, en materias históricas, son las pruebas y demostraciones de los géometras en sus proposiciones» (1).

Otras veces eran D. Juan Agustín Cean y D. Diego Clemencín quienes, como individuos de la Comisión de Indias en la Academia de la Historia, pedían noticias y documentos colombinos:

«Ni yo me acuerdo haber visto en el Archivo de Indias en Sevilla la carta de Colón de que v. m. me habla, ni tampoco en la colección de Muñoz, que tenemos en la Academia. Tampoco Navarrete, que vió ambas colecciones. Somos los dos individuos de la Junta de Comisión de Indias, y ambos hemos examinado sus papeles. Conque si v. m. tiene la bondad de mandar copiar la carta, puede remitir la copia al secretario, Clemencín, que es regular vuelva luego del campo, donde está, y la hará presente a la Junta» (2).

«Nos han enviado de Gobernación los papeles relativos a Colón, y la Academia me encarga dé a v. m. gracias por su celo y buen afecto. En la carta del Duque (que debe

(1) Biblioteca Nacional.—Ms. n.º 12.977.

(2) Carta de Cean a D. Tomás González. — Madrid, 17 de Octubre de 1818. Bib. Nac., Ms. n.º 12.977.

ser el de Medinasidonia) al Arzobispo de Toledo, nos ha llamado la atención la fecha, que es «En la mi villa de *Cogolludo a 19 de Marzo de 1493*». En ella habla de la llegada de Colón, que aportó a Lisboa el 14 del mismo mes, y parece poco tiempo el intermedio para que llegase la noticia a una villa del centro de España, seis leguas al N. E. de Guadalajara y lejos de toda carretera de las principales del reino, fuera de que Cogolludo ha sido siempre de la casa de Medinaceli y no de la de Medinasidonia. Sospechamos algún error en la palabra *Cogolludo*. V. m. nos ilustrará consultando el original, como desea la Academia» (1).

Fruto de las investigaciones hechas por D. Tomás González a ruego de Fernández de Navarrete fue el hallar la siguiente partida, relativa al anticipo hecho por Santángel, de la cual expidió certificación a 15 de Octubre de 1824: «En otro libro de cuentas de García Martínez y Pedro de Montemayor de las composiciones de Bulas del obispado de Palencia del año 1484 en adelante, hay la partida siguiente: «Dio y pagó más el dicho Alonso de las Cabezas (Tesorero de la Cruzada en el obispado de Badajoz), por otro libramiento del dicho Arzobispo de Granada, fecha 5 de Mayo de 92 años, a Luis de Santángel, Escribano de racion del Rey nuestro señor, e por él a Alonso de Angulo, por virtud de un poder que del dicho Escribano de racion mostró, en el cual estaba inserto dicho libramiento, doscientos mil maravedís, en cuenta de cuatrocientos mil que en él, en Vasco de Quiroga, le libró el dicho Arzobispo por el dicho libramiento de dos cuentos seiscientos cuarenta mil maravedís que hobo de haber en esta manera: un cuento y quinientos mil maravedís para pagar a D. Isag Abrahan por otro tanto que prestó a Sus Altezas para los gastos de la guerra, e el un cuento ciento cuarenta mil maravedís restantes para pagar al dicho Escribano de racion en cuenta de otro tanto que prestó para la paga de las carabelas que Sus Altezas mandaron ir de armada a las Indias, e para pagar a Cristobal Colon, que va en la dicha armada» (2).

Los documentos conservados en el Archivo de Simancas, de los cuales no se han publicado más que pequeños fragmentos, explican de un modo bastante claro la procedencia del dinero prestado por Santángel y la serie de operaciones financieras que hubo para que éste se indemnizara, no sin el interés consiguiente, de la suma que dió para el despacho de Colón. De las citadas cuentas se deduce que Santángel prestó los 1.140.000 maravedís que se necesitaban; pero como éste formaba una especie de sociedad con Francisco Pinelo para la recaudación de lo que produjese la Hermandad en los reinos de Castilla y en Galicia, y el descargo de los 1.140.000 maravedís se hace, en las cuentas de ambos, para disminuirlo de lo que restasen debiendo, se deduce que tal cantidad salió de fondos comunes, aunque la entregó únicamente Santángel; siendo de advertir que, según parece, en el negocio emprendido por Francisco Pinelo y Luis de Santángel éste era el principal, y el primero un socio con visos de subordinado. Y aun, sin pecar de malicioso, cabe pensar que ninguno de los dos prestó de lo que era

(1) Bib. Nac., Ms. n.º 12.977.

(2) Publicada por Fernández de Navarrete en su *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo xv, con varios documentos inéditos, concernientes a la historia de la Marina castellana*.—Madrid, año de 1825, tomo II, pág. 5.

real y verdaderamente suyo, sino que, manejando cuanto habfan cobrado de la Hermandad y acaso ya con alcances en Abril de 1492, los 1.140.000 maravedís quizá provinieran de lo recaudado por ellos. Pero dejando a un lado estas conjeturas, que a más de alguno parecerán infundadas e incompatibles con la seriedad que se debía esperar en un Escribano de ración tan allegado a los Monarcas y tan favorecido por ellos con amplias y frecuentes mercedes, es lo cierto que el Obispo de Avila, cuando recibió tal suma, representado por Francisco González, y éste por Fernando de Ayala, le autorizó para cobrar de algunos tesoreros de la Cruzada, y como éstos no pudiesen entregar a Santángel tal cantidad, indudablemente por no hallarse con fondos, se le cargó dicha cantidad en las cuentas generales de la Cruzada y el Subsidio; y no siendo tampoco esto posible, decretaron los Reyes que le fuera recibida en descargo de cobrado por Santángel y Pinelo en la Hermandad. Tal se ve con claridad en los siguientes párrafos de la *Relacion de los alcances que se hazen de las quantas de la Hermandad a Luys de Santangel e Francisco Pinelo, de cada cuenta por sí, e del descargo e del alcance liquido que queda*:

«Recibensele en cuenta al dicho Escribano de ración, e Francisco Pinelo, por cedula del Rey e de la Reyna nuestros señores, fecha en 2 de Mayo de 92, 1.140.000 [maravedís] que prestó a Sus Altezas para el despacho de Cristoval Colon, Almirante, con los quales acudio al Obispo d'Avila, e por él a Francisco Gonzales, e en nombre de Francisco Gonzales a Fernando d'Ayala, segund parecio por carta de pago del dicho obispo, fecha en 5 de Mayo de noventa e dos, e mandaron Sus Altezas que le fuesen recibidos en cuenta de qualesquier cargos quel dicho Escribano de ración quisiese, sy no los cobrase de ciertos tesoreros de la Cruzada en quien el Arçobispo ge los libró, e porque no lo cobro, en cuenta deste 1.140.000 e en cuenta de otro 1.500.000 que le fueron librados para D. Isaque Abravanel, se cargó al dicho Escribano de ración en la cuenta de la Cruzada e Subsidio, e porque no bastó a todo se le reciben aquí en cuenta el dicho 1.140.000 e mas 17.100 maravedis que monta su salario que les pertenece de los 15 maravedis al millar de la paga» (1).

Los hechos contenidos en el anterior documento se amplían y aclaran con los de otros referentes al mismo asunto, en que se dice que, no constando haber cobrado Santángel el préstamo que estudiamos, se le admitió como descuento de lo que él y Pinelo habfan cobrado de la Hermandad:

«Muy altos e muy poderosos principes Rey e Reina nuestros señores: La carta de Vuestras Altezas recibí en respuesta de un apuntamiento que resultó de la cuenta de la Hermandad que fue a cargo de Luis de Santangel e Francisco Pinelo, y lo que en este negocio se ha fecho conforme al mandamiento de Vuestras Altezas es lo siguiente: En lo que toca a los 415.000 maravedis que en Galicia dieron por descuento, está proveydo de la forma que Vuestras Altezas lo enbian mandar, e aquella se cunplira. En lo del 1.140.000 maravedis que parece que prestó el Escribano de ración para el despacho del Almirante de las Yndias, sobre que a Vuestras Altezas oscrivi que hasta ver las otras quantas de Luys de Santangel no ge los pasavamos en cuenta, e manda que se le dé término de treinta dias en que muestre como no le fueron pagados de

(1) Archivo de Simancas, Contaduría mayor, primera época, leg. 134.

otra parte, e que averiguandose que no le han seydo pagados, se le reciban en quenta al dicho escrivano de racion, mostró ciertos libramientos que el Arçobispo le libró del dicho 1.140.000 maravedis en la Cruzada, los quales se comprovaron con la quenta de los thesoreros, de que mostró las diligencias, e parecia no averlos cobrado, porque no copieron en ellos, e mostró mandamiento de Vuestra Alteza por donde se le devio pasar en quenta en lo de la Hermandad, e asy se hizo despues de le aver tomado quenta de todos los otros sus cargos, e aver visto que en ellos no copieron» (1).

Para que se comprendan algunos detalles a que se refieren los documentos copiados, es de observar que las célebres Hermandades de la Edad Media, nacidas en las postrimerías del siglo xi, pues ya aparecen mencionadas en el Fuero de Salamanca, no muy posterior a la conquista de Toledo, sufrieron una radical transformación en tiempo de los Reyes Católicos. Creadas por los Municipios, como representación del elemento popular, frente al poder absorbente de la Nobleza, llegaron a ser organismos autónomos, casi verdaderos Estados, con poderes legislativo, ejecutivo y judicial, bien que con subordinación al Monarca, que siempre fue en España el jefe supremo de todo el territorio nacional, de todos sus individuos y de las corporaciones que éstos formaban. Poderosas ya las Comunidades en el siglo xiii, especialmente las de las *Villas de Castilla* y la de los *Reinos de León y Galicia*, influyeron, y no poco, en los sucesos políticos, puestas casi siempre como baluarte del pueblo contra la oligarquía de los nobles. Una de ellas, puramente local, la de los ballosteros y colmeneros de Toledo, Talavera y Villarreal (hoy Ciudad Real), ha sido juzgada por algunos, con error manifiesto, como el más notable precedente de la Hermandad Nueva. Dichas Hermandades de León, Galicia y reinos de Castilla se dividían en provincias; éstas, en ciudades, villas, lugares, sexmos, cuartos, ochavos, alfoces y valles; cada provincia nombraba ocho diputados, y juntos los de todas conocían como autoridad suprema de las apelaciones contra las sentencias dadas por los Alcaldes de Hermandad, que eran dos ó más por cada ciudad, lugar o villa. La Hermandad sostenía milicias propias, costeadas por repartimiento vecinal, y para otras necesidades imponía diversas gabelas, derramas y sisas. Al advenimiento al trono de Isabel la Católica, las Hermandades, ya en plena decadencia, se refundieron en la Santa Hermandad; perdido su primitivo carácter, se convirtieron en un arma de los Monarcas y en instrumento de centralización y de extensión del poder real (2). Como la *Santa Hermandad* no era un organismo autónomo, ni siquiera en la recaudación de sus tributos, considerada como incumbencia del Tesoro Real, los Reyes cobraban éstos por el sistema de arriendos y delegaciones, usado aún en nuestros días para algunos impuestos. De ahí que en el año 1490 se encargaran Luis de Santángel y Francisco Pinco de recaudar las rentas de la Hermandad por espacio de un trienio.

En Septiembre de 1495, Luis de Santángel y Francisco Pinelo consiguieron que los Reyes les aprobasen, aunque no de un modo absoluto, sus cuentas de lo que habían

(1) Archivo de Simancas. Contaduría mayor, primera época, leg. 134.

(2) *Las Hermandades de Castilla y León. Estudio histórico, seguido de las Ordenanzas de Castromuño, hasta ahora inéditas, por Julio Puyol y Alonso.*—Madrid, 1913.—8.°, 156 páginas.



cochado de la Hermandad. La Real Cédula dada al efecto el 30 de dicho mes, después de recordar cómo a Santángel y Pinelo, Tesoreros de la Hermandad en los reinos de Castilla y el de Galicia por el trienio que comenzó el día de Santa María de Agosto de 1490 y acabó el mismo día de 1493, y encargados también de dos repartimientos de peones, hechos en el año 1491, les fueron recibidos en descargo parte de 12.000 ducados que habían anticipado en el año 1490 para la guerra de Granada, advierte que a cuenta de éstos se les habían pasado tres millones de maravedís en la data de ciertas cuantías recibidas por Santángel y Pinelo de la Cruzada y Subsidio de algunas provincias; el resto, que sumaba millón y medio de maravedís, mas 22.500 como salario de tal comisión, se les descontaba en lo recaudado de la Hermandad.

También se les pasaba en cuenta 1.140.000 maravedís que entregaron al Obispo de Avila para el despacho de Cristóbal Colón, más 17.000 por intereses de esta suma. Aun así quedaba contra ellos un alcance de 776.282 maravedís. No obstante, los Reyes mandaron por dicha Cédula que abonando esta cantidad Santángel y Pinelo, les fuesen aprobadas las cuentas, para que ni ellos ni sus sucesores tuvieren, en lo futuro, responsabilidad alguna. Para que todo esto se vea con más detalles, copiamos los principales párrafos de dicha Cédula:

«Don Fernando e doña Ysabel, etc. Por quanto vos, Luys de Santangel, nuestro Escribano de racion, e del nuestro Consejo, e Francisco Pinelo, nuestro jurado o fiel executor de la muy noble cibdad de Sevilla, nuestros Thesoreros generales que fuestes de la Hermandad destos nuestros Reynos e señorios, con el Reyno de Galicia, de los tres años pasados de la quinta prorrogacion de la dicha Hermandad, que comenzaron por el día de Santa Maria de Agosto del año pasado de 1490 años, e se cumplieron por el día de Santa Maria de Agosto del año asy mismo pasado de 1493 años, fuestes llamados por los nuestros Contadores mayores de quantas para que les diesedes cuenta e rason de lo que montó el dicho vuestro cargo, asy de la contribucion ordinaria de la dicha Hermandad de los dichos tres años y de cada uno dellos, como de los dos repartimientos de peones que nosotros mandamos repartir por estos dichos nuestros Reynos e señorios el año segundo de la dicha quinta prorrogacion, que asy mismo fue a vuestro cargo, e de como e a quien pagastes los maravedís que en todo ello montó, porque de los maravedís que fuesedes alcanzado podiesemos ser socorridos para las cosas complideras a nuestro servicio, e vos los dichos Luys de Santangel e Francisco Pinelo parescistes ante ellos a les dar e diste la dicha cuenta e rason, la qual por ellos vos fue tomada en la manera e segund que adelante dira, en esta guisa:

»Que vos fueron recibidos e pasados en cuenta un quento e quinientos mill maravedis que ovistes de aver por un nuestro alvala firmado de nuestros nombres, con los quales fuystes acabados de pagar de los dose mill ducados contenidos en el dicho alvala, que nos ovistes prestado para los gastos de la guerra de los moros, al tiempo que vos mandamos proveer de la dicha tesoreria general; e los otros tres quentos para cumplimiento de los dichos dose mill ducados, fueron rocebidos en cuenta a vos el dicho Luys de Santangelo en otra cuenta que distes de ciertos cargos que por nos tovistes de recibir ciertas quantias de maravedis de la Cruzada e subydyos de algunas provincias de nuestros Reynos; e otrosy, se os reciben en cuenta veynte e dos mill e quinientos maravedis que ovistes de aver de salario por la paga del dicho un quento o quinientos mill maravedis; que son por todos un quento e quinientas e veynte e dos mill e qui-

nientos maravedis. Que vos fueron recibidos e pasados en cuenta un quento e ciento e quarenta mill maravedis que distes por nuestro mandado al Obispo d'Avila que agora es Arçobispo de Granada, para el despacho del Almirante don Cristobal Colon, e otros diez e siete mill e cient maravedis por vuestro salario de la paga dellos, que son un quento e ciento e cinquenta e syete mill e cient maravedis.

»E agora por quanto vos los dichos Luis de Santangelo, nuestro Escrivano de racion e del nuestro Consejo, e Francisco Pinelo, nuestro jurado e fiel executor de la cibdad de Sevilla, nuestros Tesoreros generales de la dicha Hermandad, nos fue suplicado e pedido por merced que pues vosotros aviados dado la dicha vuestra cuenta, asy de las dichas contribuyçiones hordinarias de la dicha Hermandad destos dichos nuestros Reynos e señorios, con el Reyno de Galizia, de los dichos tres años de la quinta prorrogaçion, como de los dichos dos repartimientos de peones, de la forma e manera que de suso es declarado, e contra vosotros queda e finca de alcance de toda la dicha cuenta las dichas setecientas e setenta e seys mill e dosientos e ochenta e dos maravedis e medio, segund que de suso se contiene, que a nuestra merced plugiese de vos aprobar e aver por buena la dicha cuenta, e vos mandar dar e diesemos nuestra carta de fin e quito para que, seyendo pagados por vosotros o por qualquier de vos las dichas setecientas e setenta e seys mill e dozientos e ochenta e dos maravedis o medio de dicho alcance, fuesedes e fincadeses libres e quitos, vosotros e vuestros bienes e herederos e subcesores, del dicho cargo e de qualesquier obligacion e obligaciones que de los dichos cargos e de qualquier dellos nos ovistes focho e otorgado del dicho cargo, e de qualesquier asyentos que dello parescan contra vosotros e contra qualquiera de vos en los nuestros libros, o en otra qualquiera manera, o como la nuestra merced fuese, tovimoslo por bien: por ende, nos los sobredichos Rey don Fernando e Reyna doña Ysabel, por esta nuestra carta de fin e quito loamos e aprovamos la dicha cuenta que por los dichos nuestros Contadores mayores de cuentas fue tomada a vos los dichos Luis de Santangelo e Francisco Pinelo, e vos damos por libres e quitos para agora e para syempre jamas a vos e a vuestros bienes e herederos e sucesores e a cada uno de vos e dellos, de lo que montó en el dicho vuestro cargo, e queremos e nos plaze que a Nos ni a los Reyes nuestros sucesores que después de nos vinieren, no nos queden ni finquen contra vosotros, nin contra los dichos vuestros bienes e herederos, acciõn ni recurso, ni otro derecho alguno por rason del dicho vuestro cargo, e mandamos a los nuestros Contadores mayores de cuentas que agora son o seran de aqui en adelante, que sobre la dicha rason vos no llamen a dar cuenta nin rason de lo sobredicho, nin de parte dello, e puesto que seays llamados por Nos o por ellos vosotros o algunos de vos o los dichos vuestros herederos, que non seays si sean obligados de venir ni parecer antellos a dar la dicha cuenta, pues las aveys dado segund que de suso se contiene, e que por no venir ni parecer antellos non cayays nin incurrays en pena alguna; e mandamos al Principe Don Juan, nuestro muy caro e muy amado hijo, e a los Duques, Condes, Marqueses... Dada en la muy noble ciblad de Burgos a treynta días del mes de setiembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Ihesu Cristo de mill e quatrocientos e noventa e cinco años (1).

---

(1) Archivo de Simancas. Contaduría mayor, primera época, leg. 134.

Poco posterior a esta Real Cédula es otra de 12 de Octubre de 1495, referente al mismo asunto, por la que se acordó conceder a Luis de Santángel, como recaudador de los peones de la Hermandad en el año 1491, el salario de quince maravedís por cada millar (1).

## XII

El préstamo hecho por Santángel para los gastos del primer viaje de Colón no fué el único ni el primero que hizo a los Reyes Católicos, quienes parece increíble que llevasen a cabo tan altas empresas con la penuria de recursos en que se veían a cada momento; apuros de los que solía sacarles su Tesorero de ración. Verdad es que de esto había numerosos precedentes, pues fue añeja costumbre de los Monarcas en la Edad Media el acudir más de una vez a prestamistas judíos o cristianos, y a empeñar sus alhajas y aun la corona. De los muchos casos que se pueden traer a colación, baste el de Doña Violante, Reina de Aragón, que en el año 1389 recibió 4.000 florines de oro de Juan don Sancho, mercader de Zaragoza, y en seguridad del pago, no solamente obligó las rentas que tenía en las aldeas de Calatayud y de Daroca, y en varias aljamas, sino que puso de fiadores, con otros, a su Tesorero el judío Alazar Golluf (2).

---

(1) *Los dichos thesoreros.—La dicha data.*—Despues de lo qual mostraron los dichos tesoreros una cedula del Rey nuestro señor, fecha en esta guisa: El Rey. Por quanto al tiempo que vos, Luis de Santangel, mi escrivano de racion, vos encargastes de la recabdança de los maravedis de los peones de la Hermandad, del año pasado de noventa e un años, fue asentado que oviesedes de salario con el dicho cargo lo que yo mandase, por ende, por la presente declaro y mando que hayays de salario con el dicho cargo xv maravedis de cada millar, e por esta mi cedula mando a los mis Contadores mayores de quantas que vos reciban e pasen en quenta los dichos quinze maravedis de cada millar del dicho cargo de la recabdança de los dichos maravedis. Fecha en Tarazona a doze dias de Octubre de noventa e cinco años. Yo R. R. (Archivo de Simancas, Contaduría mayor, primera época, leg. 128).

(2) Monzon, 25 de Marzo de 1389. La senyora Reyna prometra e se obligara pagar an Johan don Sancho, mercadero e ciudadano de Çaragoça, quatre mill florines d'oro d'Aragon, los quales el dito en Johan, por servir a la dita senyora, ha emprestado a ella pora huebos e necesidades suyas e de su casa, los quales 1111 mill florines la dita senyora o su trasorero o regient su trasoreria dara o livrara contantes, realment e de feyto al dito Joan don Sancho o a qui el querra, dentro en la ciutat de Çaragoça, a periglo, risch e mesiones de la dita senyora, del present dia en quatro meses primero vijientes. Item, que por pagar los ditos 1111 mill florines... la dita senyora obligara todas sus rentas... en e sobre las aldeas de Darocha e de Teruel e sobre las aljamas de las ciudades de Çaragoça, Calatayud, Teruel, Darocha, Jaca, Tarazona, Borja e Magallon. Item, que la dita senyora, por mayor seguridad... dara e da fianças e principales pagadores e complidores de todo lo sobredito a la noble madama na Carroça de Vilaragut, messen Frances de Pau, mosen Frances d'Aranda, cavalleros, e a don Alazar Golluf, judío, regient la trasoreria de la dita senyora. (A. R. Z.—Papeles sueltos, n.º 95.)

Los préstamos hechos por Luis de Santángel a los Monarcas en varias ocasiones motivaron una conseja popular en Calatayud, donde no se borraba la noticia de que el famoso Escribano de ración descendía de aquella ciudad, si bien se creyera, con error manifiesto, que Luis de Santángel habitualmente residía allí; cuentecillo que consignó D. Vicente de la Fuente en su mediocre *Historia de Calatayud*, y reducido a una visita imprevista que Fernando V hizo a Santángel para que le sacase de un apuro económico (1).

Menos aún merece la pena de que nos entretengamos en su refutación la leyenda de haber empeñado sus joyas la Reina Católica (2) para el primer viaje de Colón, pues ya el sabio historiador D. Cesáreo Fernández Duro acabó con ésta y varias otras tradiciones infundadas (3). Verdad es que, si el empeño no llegó a realizarse, la grandeza moral de Doña Isabel quedó a la misma altura que si hubiera dado sus alhajas en prenda, como lo había hecho en otras ocasiones, para atender a las necesidades patrias.

Lo de haber empeñado la Reina Católica sus alhajas para los gastos de Colón en su primer viaje es una leyenda desprovista por completo de verdad; pero no lo es el que Doña Isabel, por los años de 1497, sin embargo de tener en su Palacio quien, como el Tesorero de ración, por ser hombre opulento y amigo de negociar con sus riquezas, había sacado a sus amos de apuros económicos más de una vez, hubo de empeñar su corona en Valencia, la qual rescató mediante una gruesa cantidad que después le facilitó Luis de Santángel, a cuyos herederos, por una Cédula firmada en Alcalá de Henares a 8 de Abril de 1498, se les mandó librar la suma de 750.495 maravedís, como parte que aún restaba por pagar de lo dado por su padre en la ocasión mencionada (4).

(1) «Me oído referir que, en ocasión en que D. Fernando el Católico andaba apurado de dinero, cosa que le sucedía con frecuencia, vino apresuradamente a Calatayud, con escasa comitiva, y se fue derecho a casa de Santángel, que le sacó de aquel apuro». (*Historia de la ciudad de Calatayud*, por D. Vicente de la Fuente.—Calatayud, 1880-81. Tomo II, pág. 131.)

(2) Admitiéndola, con otros historiadores, el hipercrítico yanqui H. Harrisse, quien, apartándose, porque sí, de lo que escribe el P. Las Casas, afirmó que «la piadosa Reina tornó sus diamantes, sus alhajas y ofreció darlas en prenda para obtener las cantidades necesarias». (*Henry Harrisse, Don Fernando Colón. Ensayo crítico*.—Sevilla, 1871. Pág. 208.—*Christophe Colomb, sa vie, ses œuvres*. París, 1884. Tomo I, pág. 391.)

(3) *Investigación del fundamento histórico en que estriban el ofrecimiento de las joyas de Isabel la Católica para costear el viaje de Cristóbal Colón*. Forma parte de las *Tradiciones infundadas*, por Cesáreo Fernández Duro. Madrid, 1888. Págs. 359 a 383, 395 a 411 y 420 a 439.—En esta monografía incluyo dos documentos curiosos, relativos a las joyas de Doña Isabel y a los apuros económicos de los Reyes Católicos: «*Relación de los maravedís que el Rey y la Reyna nuestros señores son en cargo a mí Alfonso de Quintanilla, su Contador mayor de Cuentas, e del Consejo, así que gastó en servicio de sus Altezas e me fueron librados e salieron inciertos, como de mis salarios e ayudas de costas e gastos de caminos que por su mandado fué, de que no fue librado cosa alguna. Documentos relativos al depósito de las joyas de la Reina Doña Isabel en el monasterio de San Jerónimo de Córdoba*». Años 1487 y 1488. (Op. cit., páginas 395 a 406.)

(4) «Que han de ser recibidos e pasados en cuenta al dicho Tesorero syeteçientas e cinquenta mill y quatroçientas e noventa e cinco maravedis quel por mandado de Sus Altezas dio a Luys de Santangel, Escrivano de racion que fue del Rey nuestro señor, ya defunto, a cumplimiento del

## XIII

Por los mismos años vemos a Luis de Santángel cumpliendo algunos de los deberes que le imponía su cargo de Escribano de ración, cuando en el de 1496 se verificó el matrimonio de Doña Juana con el Archiduque Felipe, quien luego correspondió harto mal, no sólo al intenso amor que le profesaba su esposa, más a la nobleza con que se condujo el Rey Católico, modelo de almas grandes, al entregarle los reinos de Castilla y sufrir con paciencia los desprecios del joven y atolondrado archiduque. Santángel fue encargado de pagar, con dinero que había recibido al efecto, las alhajas y ropas de brocado que a Doña Juana daban sus padres. De los libramientos ordenados por los Reyes a Santángel con este motivo, citaremos uno, fechado en Almazán a 19 de Junio de 1496, para que entregase a Pedro de Vigil, platero de Sus Majestades, 197.739 maravedís y medio por algunas alhajas que se especifican (1); otro, firmado en la misma villa el 6 de Julio, para que pagase a Diego de San Llorente, platero de Córdoba, 23.902 maravedís por veintidós piezas de oro (2); un tercero, expedido en Burgos a

---

quitamiento del enpeño de la corona de la Reyna nuestra señora, que se ovo enpeñado en la cibdad de Valencia; sobre lo que dicho escrivano de ración dió para quitalla, la qual ya está en poder de Su Alteza; las quales dichas syetecientas e cinquenta mill e quatrocientas e noventa e cinco maravedís, el dicho thesorero dió, como dicho es, e por el Alonso Sanches, lugarteniente de thesorero en el Reyno de Valencia, al dicho escrivano de ración, por Cedula de Sus Altezas fecha en Alcalá de Henares a ocho de Abril de noventa e ocho años».—Al margen se lee: «Cedula de Sus Altezas, e carta de pago de los herederos de Luys de Santángel. Estos maravedís recibió Francisco Gonzalez de Sevilla, e no ha dado cuenta dellos». (Archivo de Simancas. Contadurías, primera época. Cuentas de Alonso de Morales, leg. 42, pliego 128.)

(1) **EL REY E LA REYNA.**—Luys de Santangelo, nuestro escrivano de ración, Nos vos mandamos que de qualesquier maravedís que por nuestro mandado ayays recebido o recibierdes de qualesquier personas, para el despacho de la Archiduquesa nuestra muy cara e muy amada hija, dedes e pagnedes a Pedro de Vigil, nuestro platero, ciento e noventa e syete mill e syetecientos e treynta e nueve maravedís e medio, que los ovo de aver por ciertas cosas de oro que por nuestro mandado del se mercaron, e las el entregó a Violante de Alviou, las quales son las que se syguen: una tira que pesó cinco onças e tres ochavas e dos tomites... Fecha en Almazán a dies e nueve dias del mes de junio de noventa e seys años. — **YO EL REY.** — **YO LA REYNA.** (Archivo de Simancas. Contaduría mayor, primera época, leg. 128.)

(2) **EL REY E LA REYNA.**—Luys de Santangel, nuestro escrivano de ración, Nos vos mandamos que de qualesquier maravedís que por nuestro mandado ayays recebido o recibierdes de aqui adelante para los gastos de la archiduquesa, nuestra muy cara e muy amada hija, dedes e pagnedes a Diego de Sant Llorente, platero, vezino de Cordova, veynete e tres mill e nuevecientos e dos maravedís, los quales ovo de aver por razon de veynete e dos piezas de oro que del mandamos comprar, las quales son estas que se syguen: seys barrales con sus cadenillas de que se cuelgan... Fecho en la villa de Almazán a seys dias de jullio de noventa e seys años. — **YO EL REY.**—**YO LA REYNA.** (Archivo de Simancas, Contaduría mayor, primera época, leg. 128.)

12 de Octubre, para que abonase a Donato Nicolín, mercader de Florencia, 471.310 maravedís por algunas piezas de brocado (1).

¿Qué cuenta dió Luis de Santángel de las cantidades que había recibido para las ropas y alhajas de Doña Juana? Tres Reales Cédulas nos proporcionan curiosas noticias acerca del asunto. A los diez años de fallecer Luis de Santángel, sus herederos no habían justificado la inversión de aquellos fondos, por lo que Fernando el Católico, hallándose en Córdoba, mandó que se les pidiera el sobrante, para con ello conceder 90.000 maravedís a Beltrán del Salto y a Juan de Bosmediano; documento que copiamos íntegro:

«EL REY. -Licenciado Francisco de Vargas, nuestro Thesorero y del nuestro Consejo: Yo vos mando que recibays y cobreys de los herederos de Luis de Santangel, mi Escrivano de racion, ya defunto, los maravedis que queda devyendo del cargo que tovo de las compras de las cosas que se dieron para el casamiento de la serenissima Reyna mi hija quando fue a Flandes, e que de los maravedis que asy cobraredes, dedes a Beltran del Salto e a Juan de Bosmediano noventa mill maravedis a cada uno dellos, la mitad de que yo les hago merced, e tomad sus cartas de pago, con las quales e con esta mando que vos sean recibidos en cuenta. Fecha en Cordova a veynte dias de octubre de quinientos e ocho años.—YO EL REY.—Por mandado de Su Alteza, *Lope Conchillos* (2).

Otra Real Cédula de Fernando V, expedida en Valladolid a 3 de Enero de 1515, da a entender que el Escribano de ración, difunto en aquella fecha, o no era muy escrupuloso en sus cuentas o trataba con demasiada familiaridad los negocios que atañían a la Real Hacienda, pues a fuerza de prestar a los Monarcas, aunque nunca sin el interés correspondiente, tal vez llegase a creer que los bienes de los Monarcas y los suyos eran una misma cosa.

De la Real Cédula mencionada se desprende que Santángel no invirtió lo que había recibido, y cuando años más adelante se ajustaron las cuentas, resultó un alcance de 185.077 maravedís. Los herederos alegaron que su padre, cuando las bodas del Príncipe D. Juan, llevó a la cámara de la Reina Doña Isabel, y por encargo de ésta, ciertas cosas de confituras hechas en Valencia. Hartas mercedes habían obtenido, no sólo el difunto Escribano de ración, mas también sus hijos, para no reclamar tales confituras; pero Fernando V, siempre noble y generoso, mandó que de dicho alcance, los hijos de Luis de Santángel abonaran solamente 60.000 maravedís, pues el resto se descontaba en pago de las confituras valencianas, aunque haciendo constar que, si aparecía

(1) LA REINA.—Luis de Santangel, escrivano de racion del Rey mi señor: Yo vos mando que de los maravedis que son o fueren librados para los gastos de l'archiduquesa, mi muy cara e muy amada hija, dedes e pagnedes a Donato Nicolín, mercader florentín, o a quien su poder oviere, quatrocientos e setenta e un mill e tresientas e dies maravedis, que los ha de aver en esta manera: por cinquenta varas e syete ochavas de brocado de pelo rico ancho... Fecha en la cibdad de Burgos a doze dias del mes de octubre de noventa e seys años.—YO LA REINA. (Archivo de Simancas. Contaduría mayor, primera época, leg. 128.)

(2) Archivo de Simancas, Contadurias, primera época, leg. 128.

haberse ya satisfecho el valor de éstas, devolvieran su importe los nada generosos herederos del aprovechado Tesorero de ración (1).

Mezclado Luis de Santángel en los negocios económicos de los Monarcas, unas veces por las obligaciones de su cargo, pero las más por su vocación a operaciones mer-

(1) «EL REY. Contadores mayores de cuentas, e vuestros logares thenientes: Yo vos mando que deys e libreye carta de fin e quito en forma a los herederos de Luis de Santangel, mi escribano de ración que fue, ya defunto, de los ciento e ochenta e cinco mill e setenta e siete maravedis de que le hicistes alcance, e de los ocho marcos de oro de que os avia de mostrar cierta carta de pago de mi camarero, en la cuenta que ellos vos dieron del cargo que dicho escribano de ración tovo de hazer las compras de los brocados y seda y oro y plata y otras cosas para el casamiento de la Reina y Princesa mi muy amada hija, quando se fue a belar a Flandes, el qual dicho fin e quito les dad e librad, dando e pagando los dichos herederos sessenta mill maravedis, que es mi merced e voluntad que paguen por razon de todo lo que dicho es, porque de toda la que mas monta el dicho alcance y oro, yo hago merced a los dichos herederos, en pago de ciertas cosas de confituras quel dicho escribano de ración hizo traer de Valencia a la camara de lo señora reina doña Ysavel, mi muger, que aya santa gloria, para las fiestas de la boda del principe don Juan, nuestro hijo, que Dios tiene, que dize que no le an sido pagados, con tanto que si pareciere averse librado por Nos y pagada la dicha confitara, quedan los dichos herederos obligados a pagar lo que ansy les fue librado por la dicha confitara; e asi mismo por lo que travajó el dicho escribano de ración en las dichas compras; e por quanto por otra mi cedula yo oye mandado que del dicho alcance se diesen e pagasen noventa mill maravedises a Beltran del Salto e a Juan de Bozmediano, de que yo les hice merced, por la presente mando que reciban ellos los dichos sessenta mill maravedis, y que vosotros les libreye los otros treynta mill maravedis restantes en otra parte donde les sean ciertos e bien pagados; e no fagades ende al. Fecha en la villa de Valladolid a tres dias del mes de Enero de mill e quinientos e quinze años.—Yo el Rey.» (Archivo general de Simancas. Contaduría mayor, primera época, leg. 128.)

Esta Real Cédula prueba que no llegó a cumplirse otra, dada por Doña Juana en Valladolid, a 10 de Febrero de 1513, y que tiene la particularidad de estar en blanco el *cargo* de Luis de Santángel; documento que dice así:

«El dicho escribano de ración e sus herederos. — Cabeça e pie del fin e quito que se les dio de la dicha cuenta.—Doña Juana, et. Por quanto mossen Luys de Santangel, escribano de ración que fue del Rey mi señor padre, e del su Consejo, tovo cargo de comprar para mi camara e servicio, quando me fuy a casar, los brocados e sedas, plata y oro e argenterias e otras cosas muchas de diversas calidades que fueron menester para la dicha mi cámara, segund que le fue mandado por el Rey mi señor e padre, e por la Reyna doña Isabel mi señora, que aya santa gloria; e asy mismo entendió en embiar factores e mensajeros, e puso otras personas que entendiesen en las compras e fechuras e acaretos de todo lo tocante a lo susodicho, para lo qual recibí, por mandado de los dichos Rey e Reyna mis señores, ciertas centias de maravedis de que le fue fecho cargo en los sus libros, e agora los mis contadores mayores de quantas llamaron a vos a los herederos del dicho Luys de Santangel para que les diesedes cuenta e razon de todo ello, asy del cargo como de la data, e por vuestra parte les fue dada la dicha cuenta en la forma e manera que aqui en esta mi carta de fin e quito será declarado, en esta guisa:

«Cargo. Que fue fecho, cargo a vos los dichos herederos del dicho Luys de Santangel, escribano de ración. (Sigue una página en blanco). E agora por parte de vos los dichos herederos del dicho mossen Luys de Santangel, escribano de ración, me fue suplicado e pedido por merced que pues aviades dado la dicha cuenta a los dichos mis contadores mayores de quantas, e por

cantiles, le vemos recibir 480 florines de oro, por cuenta del Banco de los Españoles, establecido en Roma, por anticipo que éste había hecho para unas bulas demandadas por la Reina (1).

## XIV

En el año 1494, Luisa, única hija de Santángel, contrajo matrimonio con D. Angel de Villanueva, que más adelante, en 1515, fué nombrado Virrey de Cerdeña. Tal su-

ella parecía quel dicho escribano de racion avia dado e pagado e gastado por mandado de los dichos Rey e Reina mis señores todos los maravedis que montó el dicho su cargo, e que no me quedava deviendo dello cosa alguna, que a mi merced pluguiese de vos mandar dar mi carta de fin e quito; por ende, yo la sobredicha Reyna doña Juana, por esta mi carta loo e apruevo la dicha cuenta que asy vos fue tomada por los dichos mis contadores mayores de quantas, e la he por buena, leal e verdadera, e vos doy por libres e quitos a vosotros e a vuestros subcesores e a vuestros bienes de todo lo que montó el dicho cargo, e quiero e me plaze que contra vosotros ni contra alguno de vos no me quede ni finque derecho, abeion ni recurso alguno por razon del dicho cargo, e mando a los dichos mis contadores mayores de quantas, e sus lugares tenientes que agora son o serán de aqui adelante, que agora ni en ningund tiempo vos tornen a llamar ni a pedir la dicha cuenta, de su oficio, ni a pedimiento del mi procurador fiscal, ni en otra manera alguna; e quiero que sy vos llamaren, que no seays obligados de venir ni parecer ante ellos, e que por ello no ycurrades en pena ni calupnia alguna; e mando a los del mi Consejo, oydores e alcaldes de las mis abdiencias e chancillerias, e a todos los corregidores, alcaldes e otras justicias qualesquier de todas las ciudades, villas e lugares destos mis Reynos e señorios, que vos guarden e fagan guardar esta mi carta de fin e quito, en todo e por todo, segund que en ella se contiene, e que contra el tenor e forma della ni lo en ella contenido vos no vayan, ni pasen, ni consientan yr ni pasar en tiempo alguno, ni por alguna manera, para agora e para siempre jamás; e desto vos fue dada esta mi carta de fin e quito, firmada del Rey mi señor e padre como administrador e gobernador destos mis Reynos, e sellada con mi sello e librada de los mis contadores mayores de quantas, e de sus lugares tenientes. Dada en la villa de Valladolid a diez dias del mes de Febrero, año del nacimiento de nuestro Salvador Ihesucriste de mill e quinientos e trece años.» (Archivo de Simancas. Contaduría mayor, primera época, leg. 128.)

No fue esta la única vez que Luis de Santángel proveía de confituras a la Corte, pues, según una nota que hay en el Archivo del Real Patrimonio, de Barcelona, tomo 612, llevó confituras, aunque no gratis ni mucho menos, para las fiestas de la Natividad del año 1488. En otras cuentas suyas que hay en el Archivo de Simancas figuran *confecciones de suere de Valencia*.

(1) «Por otra cédula de la Reina, fecha a quince de Octubre de dicho año, a Luys de Santángel, escribano de racion del Rey nuestro señor, quatrocientos e ochenta florines de oro, que los ovo de aver en nombre del banco de los españoles estantes en Roma, por trezientos ducados de oro que a Garçilaso de la Vega, maestro sala, e del Consejo, e embajador de Sus Altezas, que allá estava, dieron para la expedicion de ciertas bulas tocantes a Su Alteza, que montan cxxxvii mil sc.» (Archivo de Simancas. Contadurías generales. Primera época. Años 1483 a 1504. Legajo 15. Cuentas del cargo y data del tesorero Gonzalo de Bacza, pliego 82. La partida mencionada corresponde al año 1494.)

ceso consta por una Real Cédula publicada con no pocos errores por Kaysersling, y que reproducimos en vista de su original (1):

«Don Fernando, etc. Al magnífico amado criado consejero y general Thesorero nuestro mossen Gabriel Sanchez, salut o dilection. Por los muchos servicios que havemos recebido y de cada dia recibimos del amado criado consejero y scrivano de Racion de nuestra casa, mossen Luys de Santangel, en alguna compensa de aquellos y ahun por benificar y honrar a doña Luysa de Santangel su hija, la qual de voluntat y consentimiento nuestro ha contractado matrimonio con el noble D. Angel de Villanueva, es nuestra voluntat fazerle la merced infrascripta. Por ende dezimos, encargamos y mandamos vos que de qualesquiere pecunias de nuestra Corte a vuestras manos pervenidas o que primero pervendran, deys y pagueys realmente y de fecho a la dicha doña Luysa, o al dicho mossen Luys de Santangel su padre en su nombre, o a quien su poder tuviere, treynta mil sueldos moneda de Valencia, de los quales le havemos fecho merced assi e segund que con la presente le fazemos por contemplacion del dicho su matrimonio. E en la paga que de aquellos le fareys cobrarreys de aquella, o del dicho su padre en nombre de aquella, o de su procurador, apocha de paga y la presente. Ca con el mismo tenor mandamos al Mestre Racional de nuestra Corte, o otro qualquiere de vos cuentas oydor que vos poniendo en data o salida los dichos treinta mil solidos por razon suso dicha haverlos dados y pagados, y restituyendo la presente con apocha de paga, aquellos vos reciban e admitan en cuenta de legitima data, toda duda, dificultad, consulta e contradiction cessante. Dat. en la villa de Medina del Campo a XXI mes de Março anyo del nascimiento de nuestro Señor, CCCCLXXXIII<sup>o</sup>» (2).

Si para cobrar su salario tuviera Luis de Santángel que acudir personalmente al Tesorero Gabriel Sánchez, diríamos que en Enero de 1496 estaba en Zaragoza, y que allí otorgó un albarán por el que confesaba recibir el sueldo de un año, que era 8.000 ducados (3).

## XV

Vamos a examinar otro privilegio concedido a Luis de Santángel, y acerca del cual se han escrito varios y notables errores; trátase de la Real Cédula que en favor suyo dió Fernando V, en Medina del Campo a 30 de Mayo de 1497. El P. Mir, que escribió su breve estudio acerca de los protectores aragoneses de Cristóbal Colón con unas

(1) *Christopher Columbus*, p'g. 146. El P. Mir, en su ya citado estudio, desconoció la fecha en que se casó la hija de Santángel: «Esta casó mas adelante [de 1497] con D. Angel Vilanova.»

(2) A. C. A.—Reg. 3.616, fol. 207.

(3) Die xxiiii Januarii anno M.<sup>o</sup> cccc.<sup>o</sup> lxxxx. vi.<sup>o</sup> Ego Ludoviens de Sancto Angelo, Consiliarius et Scriba portionis domus serenissimi domini nostri Regis, confiteor et in veritate recognosco vobis magnifico domino Gabrieli Sanchez, Thesaurario, quod tradidit michi... octo mille solidos... ratione salarii mei officii. (A. P. Z.—Est. 17, lig. 6.)

pocas noticias que le proporcionó D. Mario de Lasala y con otras, vagas e inexactas, óidas de algún amigo (1), dice que por la mencionada Cédula, en que se expresan los nombres de los hijos que tenía Luis de Santángel, se concedían a Fernando y Jerónimo sendas escribanías de ración, y una buena suma de dinero a Luisa, hermana de éstos.

Kaysersling, menos disculpable, pues no sólo conoció el documento, sino que lo incluyó en su libro, demostrando no haberlo entendido, ni remotamente, según las apariencias, por desconocer la lengua latina, quizá también por ligereza indisculpable, afirmó que dicho documento iba enderezado a preservar a Luis de Santángel y a sus descendientes de persecuciones del Santo Oficio. Desatino manifiesto, pues mal podía el Monarca dar patentes de ortodoxia para lo futuro, ni salvoconductos e inmunidades a quienes fuesen herejes; y de hecho vemos que el favor real no impidió que hombres tan allegados a la Corte como el Vicecanciller Alfonso de la Caballería y otros individuos notables de esta familia, se vieran procesados por la Inquisición. Realmente, la merced contenida en tal Cédula es tan extraordinaria, que prueba el mucho afecto de los Reyes Católicos a Luis de Santángel y su agradecimiento a los beneficios que, si bien retribuidos, les había hecho. Concediéronle nada menos que todos los bienes que perteneciesen al Erario por confiscación del Santo Oficio a los herejes y apóstatas en el reino de Valencia, añadiendo que esta merced sería perpetua en los descendientes de Santángel, y que a guisa de mayorazgo recaería en uno de los herederos. Tan alta merced, redactada en términos amplísimos, va precedida de grandes elogios para el Escribano de ración, en quien se alaban los muchos servicios y placeres hechos a los Monarcas, y el cuidado, la solicitud y la vigilancia que había mostrado siempre. Gracias a esta Cédula conocemos los hijos que tuvo Santángel, llamados Fernando, que lo sucedió en el cargo de escribano de ración; Jerónimo, Alfonso y Luisa (2).

(1) Buena prueba de ello es la vaguedad con que suele expresarse: «El caso es que recientemente se ha encontrado en uno de los archivos de Aragón un documento, o sea privilegio real, por el cual se faculta a Luis Santángel para hacer excavaciones en su casa de Calatayud».

(2) *Ludovici de Sancto Angelo, scribe porcionis.*—Jesu Christi nomine. Noverint universi quod nos Ferdinandus, Dei gratia rex, etc. Dignum, profecto et consonum rationi esse arbitramur ut illos regalis elementia congruis beneficiis prosequatur quos virtutis constantie, fidelitatis et animi integritatis, merito nostra munificentia et liberalitate reddiderunt benemeritos, nam et ipsi de laboribus susceptis serviciis que impensis sentiunt retributionem, et ceteri ad similia peragenda ardentiori desiderio attenduntur. Considerantes itaque servitia, gaudia et assidua et memoratu digna que vos magnificus dilectusque consiliarius et scriba portionis domus nostre Ludovicus de Sancto Angelo nobis prestistis animo quippe indefesso non sine maxima diligentia, cura, sollicitudine et vigilantia, merito nos inducunt ut non modo in vos verum etiam in filios et posteritatem vestram nostram ostendamus munificentiam et liberalitatem in aliqualem igitur tantorum serviciorum vestrorum recompensam longe maiora de nobis promerentium, tenore presentis carte nostre cunctis futuris temporibus firmiter valituro et duraturo per nos et omnes heredes et successores nostros, damus, donamus, concedimus et liberaliter elargimur nunc pro tunc et e contra Ferdinando de Sancto Angelo, Hieronimo et Alfonso, filiis, et Layse de Sancto Angelo, filie, vestri dicti Ludovici de Sancto Angelo, et suis heredibus et successoribus et quibus voluerint omnes et quoscunque redditus, census, censuales, jura, actiones, proven-

## XVI

Fallecido el Príncipe D. Juan en 1487, los Reyes Católicos, quienes después de haber engrandecido sus reinos quedaban sin sucesión masculina y abrumados de acerbo dolor, se decidieron a pasar el invierno en Alcalá, de donde al año siguiente, a fines de Abril, salieron para Toledo (1). Todo hace presumir que Luis de Santángel les acompañaba, como solía, en cumplimiento de su oficio, y que fue en Alcalá donde enfermó para morir; su dolencia parece que fue larga; quizá otorgase testamento en dicha ciudad, mas el no haber en el Archivo Complutense de protocolos escrituras anteriores a

ius et alia bona quecumque mobilia et immobilia ac se moventia cuiuscumque generis aut speciei sint qui vel que quomodocumque vel qualitercumque fuissent forte vobis vivente aut post vestri obitum, ratione criminis heresis et apostasie; donatione quidem pura, perfecta et irrevocabili que dicitur inter vivos, ad dandum, vendendum, alienandum, cedendum, transferendum, transportandum, tenendumque et perpetuo possidendum, et inde in predictis censibus, bonis, juribus, redditibus, proventibus et aliis quibuscumque bonis ratione et ex causis predictis nobis et curie et fisco nostro provenientes et expectantibus, adjudicatis, acquisitis, applicatis et confiscatis seu adjudicandis, applicandis et confiscandis, suas et suorum omnimodas voluntates libere faciendum tanquam de re et ut in rem suam et suorum propriam, et dictis filiis vestris sive liberis descendantibus transeat et succedat ad illum heredem quem ultimus dictorum filiorum vestrorum suo ultimo testamento aut alias elegerit et nominaverit, taliter quam presens nostra donatio in dictos filios et heredes vestros et in suos successores sicut premititur de corpore vestro legitime descendentes de uno ad alium transeat et in eos succedat ac in jus defuncti quicumque heres uti supra dictum nominandus, in presenti nostra donatione sit comprehensus ac si in eadem fuisset specialiter et expresse nominatus, contentas et exaratas, cedentes et transferentes huiusmodi serie dictis filiis et heredibus vestris et in eos et alios ut premititur eis succedentes omnia jura et acciones nostras omnesque voces et vires nostras et nostrorum successorum... Injungimus receptori quoque sive receptoribus honorum propter crimen heresis et apostasie nobis et curie nostre confiscatorum et confiscandorum, presentibus pariter et futuris nec non etiam fisco sive fiscis nostris et iudicibus sive commissariis honorum confiscatorum seu confiscandorum in civitate et Regno Valentie ac alibi creatorum et creandorum, ceterisque demum universis et singulis officialibus et iudicibus dicte Inquisitionis et nostris in predicta civitate et Regno ac alibi constitutis et constituendis et eorum locum tenentibus... presentem nostram donationem... teneant firmiter et observent, exequantur et compleant... Datum in villa de Medina del Campo tricesimo die mensis Maii anno a nativitate Domini M.<sup>o</sup> cccc.<sup>o</sup> nonagesimo septimo, regnorumque nostrorum videlicet Sicilie anno tricesimo; Castellae et Legionis vicequarto; Aragonum et aliorum decimo nono; Granate autem sexto.—Yo EL REY. (A. C. A.—Reg. 3.654, fol. 72.)

(1) «... vinieron Sus Altezas a tener el invierno a Alcalá de Henares, y movio ende la princesa D.<sup>a</sup> Margarita una hija... Año 1498. En principio de este año estavieron los Reyes en Alcalá de Henares, y de allí vinieron en fin de Abril a Toledo.» (*Anales breves del reinado de los Reyes Católicos D. Fernando y D.<sup>a</sup> Isabel, por Lorenzo Galíndez de Carvajal.*—*Bibl. de Autores Españoles*, t. LXX, pág. 549.)

la segunda mitad del siglo XVI nos ha impedido hacer investigaciones en este particular.

Ignórase a punto fijo cuándo murió Luis de Santángel, aunque puede afirmarse que fue a comienzos del mes de Febrero del año 1498, hecho que se deduce de una Real Cédula de Fernando V expedida en Alcalá de Henares a 10 de dicho mes, por la cual, teniendo en cuenta los muchos servicios que aquél había prestado a la Corona, dió a Fernando de Santángel, hijo del difunto, el cargo de Escribano de ración por toda su vida. Sin embargo, como éste era menor de edad, pues solamente contaba diez y siete años, reservóse el Monarca designar una persona que ejerciese tal oficio hasta que Fernando tuviese la capacidad jurídica necesaria en cumpliendo los veinticinco años (1).

Por de pronto, acordóse que Luis Pexo desempeñara la escribanía de ración mientras Fernando de Santángel era menor de edad; pero muy luego se pensó en que, siendo Jaime de Santángel sustituto legal de su hermano, a él y no a otro tocaba regir la escribanía; por tal motivo hay en los libros del año 1498 algunos albaranes en que aparece tachado el nombre de Luis Pexo y puesto encima el de *Jaime* de Santángel.

Un documento fechado en Alcalá de Henares a 31 de [Diciembre de 1498, por el cual se manda a Gabriel Sánchez, Tesorero general de Aragón, que pagase a Luis de Santángel su sueldo de *quatre besties*, a razón de dos sueldos cada una, desde 1.º de Mayo hasta fin de año, que sumaban 1.920 sueldos, pudiera dar a entender que vivía entonces Luis de Santángel (2). Deslázese este embrollo aparente recordando que en

(1) Nos Ferdinandus, etc. Cum vacet in presentiarum officium scribe portionis domus nostre, obitu Ludovici de Santangel, qui illud obtinebat ad vitam, repetentesque animo nostro per multa et magna servitia maiestati nostre per eundem Ludovicum jugiter dum vixit prestita, tam in administratione dicti scribe portionis officii quam alias, dignum profecto fore arbitrati sumus vos dilectum alumnium nostrum Ferdinandum de Santangel, quem scimus bonis moribus predictum, ac vestigia parentis circa nostrum servitium insectaturum confidimus, huiusmodi officii donare, ut que de nobis ipse pater noster benemeritus fuit, si forte eorum condignam mercedem non protulit, vobis conferre facile possimus. Ideo presentium tenore de nostra certa scientia et consulto, vos dictum Ferdinandum de Santangel dum vixeritis in scribam portionis domus nostre eligimus, creamus, preficimus et statuimus cum omnibus et singulis honoribus... Verum quia vos dictus Ferdinandus estis adolescens agitisque decimum septimum annum, et propter vestram minorem etatem nondum satis commode dictum officium regere et exercere potestis, ea propter vobis predicta et infrascripta ita concedimus quod possimus interim donec vicesimum quintum annum atingeritis, eligere et nominare aliquem virum quem duxerimus eligendum, qui pro vobis et loco vestro dictam officium ut decet regat et exerceat... Datum in villa de Alcalá de Henares die decimo mensis Februarii anno a nativitate Domini millesimo cccclxxxviii. (A. C. A.—Reg. 3.541, fol. 24.)

(2) *De Luys de Santangel, scriba de racio de casa del senyor Rey.*—Al magnífich En Gabriel Sanchez, etc. de part fas vos saber que aunque es degut per quitacio suia de quatre besties... es a saber, del primer dia del mes de Maig propassat fins per tot lo darrer dia del mes de Dembre immediate sequentis..., que a raho de dos sous per cascuna de les damunt dites besties cascun dia; de que fan mille nongentos vintí solidos barchinoneses. Scrit en la vila de Alcalá de Henares lo darrer dia del mes de Dembre anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo octavo.—*Al margen dice:* Fernando de Santangel su hijo. (A. R. P., tomo 848.)

aquella época se contaban los años, no desde el primer día de Enero, sino desde la Natividad del Señor; por cuya razón el año 1498 del documento mencionado equivale al 1497 de nuestro cómputo, fecha en que no había fallecido Luis de Santángel (1):

Por una Real Cédula dada en Salamanca el 30 de Enero de 1506, Jaime de Santángel fué nombrado Escribano de ración, cargo que desempeñaría juntamente con su sobrino Fernando; por otra, expedida en Burgos a 24 de Julio de 1512 se le señalaron 8.000 sueldos a más de su quitación ordinaria (2).

(1) Por la frecuencia con que, hasta los que se precian de eruditos, olvidan los distintos modos de computar las fechas según los tiempos a que se refieren éstas, el conocido crítico francés Mr. Morel-Fatio, que se ha pasado la vida fustigando a los publicistas españoles, escribe en un artículo recién publicado en la *Revue des deux mondes* (N.º de Junio de 1916), que Cervantes y Shakespeare murieron en el mismo día, sin reparar en que la coincidencia es aparente, por no regir en el año 1616 en Inglaterra la corrección gregoriana del Calendario.

(2) Nos Ferdinandus, Rex... Recolinus quod nostro cum opportuno privilegio, debitis solemnitatibus expedito, dato in civitate Salamantice die tricesimo mensi Januarii anni a Nativitate Domini millesimi quingentesimi sexti, providimus de officio Scribe porcionis nostre vobis magnifico dilecto consiliario nostro Jacobo de Santagelo, conservatori nostri regii patrimoni, et Ferdinando de Santagelo, militibus, simul et in solidum vita vestra et ejus durante, cum omnibus et singulis honoribus, favoribus, preheminienciis, prerogativis et prioritatibus aliisque ad dictam officium pertinentibus et expectantibus, prout in dicto privilegio latius continetur. Et quia scienti fidedignorum testimonio percepimus solitam est et de more regie domus Aragonum quod Escriba porcionis nostre regie domus habere et recipere debet anno quolibet octo mille solidos barchinenses pro assignacione et gracia officii jam dicti, ultra salarium seu quitacionem ordinariam et assuetam, et intencionis nostre sit ordinationes et mores antique dicte domus, ut decet, conservare presertim vobis dicto Jacobo de Santagelo qui tantumdem nobis pro vestris serviciis meriti estis quantum potuerunt Scribe porcionis quicumque de Serenissimis Regibus predecessoribus nostri mereri etiam si essetis his cui assignatio ipsa primo facta extitisset, quocirca presentium tenore expresse et de nostra certa sciencia et consulto octo mille solidos barchinenses vobis dicto Jacobo de Santagelo, Scribe porcionis predicto, duximus assignandos et concedendos prout harum serie concedimus et assignamus ultra salarium sive quitacionem ordinariam ac assuetam memorati officii habendos siquidem exigendos et recipendos annis singulis per vos eundem Jacobum de Santagelo vel procuratorem vestrum aut aliam legitimum personam tantum cum sic de mente nostra procedat certis bonis respectibus animum nostrum digne moventibus, videlicet a die vicesimo octavo mensis augusti anni millesimi quingentesimi quinti antea, et sic deinde annis singulis vita vestra durante in dicto vel consimili termino sive die exolvendos, dandos et tradendos vobis Jacobo de Santagelo aut procuratori vestro tantum, realiter integre et cum effectu, per generalem thesaurarium nostrum qui nunc est et pro tempore fuerit, et de quibusvis redditibus, emolumentis et juribus ac pecuniis nostris seu Curie nostre ad ejus manus quomodolibet provenientius et proventuris et in solucionibus quas de eis vobis facient legitimo procuratore tantummodo apochas de soluto in quarum prima tenor hujusmodi inseratur et in aliis solummodo mencionetur. In quorum testimonium presentem fieri jussimus nostro communi sigillo impendenti munitam. Datum in Civitate Burgorum xxiiiiº mensis julii anno a Nativitate Dom. millesimo quingentesimo duodecimo, regnorumque nostrorum videlicet Sicilie ultra Farum anno quadragesimo quinto, Aragonum et aliorum quarto, Sicilie autem citra Farum, et Hierosolyme, decimo. — YO EL REY F. R. (A. C. A. — Reg. 3.559,

En el año 1516, Fernando seguía de Escribano de ración, como consta de un albarán que, dirigido a éste, se conserva en el archivo del duque de Alba (1).

## XVII

Prueba elocuente de lo mucho que Luis de Santángel había influido en favor de Colón, es la famosa epístola que éste le dirigió, antes de arribar a las playas españolas, dándole cuenta de su viaje y de sus exploraciones. Salido el descubridor del Nuevo Continente del golfo de las Flechas, a 16 de Enero de 1493, después de sufrir el 14 de Febrero una horrible tempestad, en la que fue milagro no perecer todos, al día siguiente divisaron tierra, que unos juzgaban ser la isla de Madera, otros la Roca de Cintra, cerca de Lisboa; algunos marineros pensaban estar ya cerca de la costa española. Según vieron tres días después, era la isla de Santa María, una de las Azores. En este día, que fue el 18 de Febrero, libres ya los viajeros de peligro, Colón escribió a bordo de su carabela una epístola a su amigo Luis de Santángel, refiriéndole con brevedad las islas que había descubierto en las Indias y las costumbres de sus habitantes, a quienes llama *indios*; buena prueba de cuán inútilmente han perdido algunos tiempo, tinta y papel en defender que el principal objetivo de Colón no eran las Indias orientales, a las que deseaba ir por mares nunca surcados antes. Tan conocida es esta carta, por haberse publicado multitud de veces y en varios idiomas, que nos guardaremos de extractarla, y más tratándose de un monumento histórico tan venerable, en que hasta los menores detalles revelan el alma de Colón, llena de triunfante alegría al ver satisfechas sus esperanzas y convertidos en hechos sus pensamientos; hermosas páginas que por sí solas inmortalizarían el habla castellana, en la que fue anunciada al género humano la existencia de un Nuevo Mundo, y con voz de profeta, Colón ofrecía dilatados países, en que *todos los cristianos tendrán refrigerio e ganancia*; donde luego se echarían los cimientos de naciones que, andando el tiempo, serían portaestandartes de la civilización y del progreso.

La semejanza, rayana casi en la identidad, que hay entre la carta de Colón a Santángel y la dirigida a Gabriel Sánchez, hizo que Mr. HARRISSE emitiera la opinión de que la segunda no es más que un ejemplar de la primera, enviado a Roma sin indicación del personaje a quien fue escrita, cuyo nombre fue suplido por un anónimo de tanta imaginación como HARRISSE en inventar hechos históricos, con el del Tesorero de Aragón,

---

fol. 77. Publicado por Kayserling, *Cristopher Columbus*, págs. 151 y 152, con el título poco exacto de: *Jaime and Fernando de Santangel, receive offices in the Royal Household*. Fernando no fue nombrado Escribano de ración en el año 1506, sino en el de 1498, apenas había muerto su padre.)

(1) *Libramiento del Rey Católico para Fernando de Santángel, Escribano de ración*. Año 1516. (Publicado por la duquesa de Alba en los *Nuevos autógrafos de Cristóbal Colón y Relaciones de Ultramar*.—Madrid, 1902, págs. 22 y 23.)

a quien llamó Rafael en vez de Gabriel. Desde luego, y según veremos al tratarse de Leandro Cosco, traductor de la epístola a Gabriel Sánchez, todo hace creer que la equivocación se debió a los impresores, y no a Cosco, quien, por ser aragonés, y probablemente zaragozano, era difícilísimo que no conociera, ni siquiera de nombre, al Tesorero general. El texto de ambas cartas es sumamente parecido, mas hay entre ellas variantes de trascendencia tal, que se necesita toda la inventiva de HARRISSE para negar que Colón dirigiese a Gabriel Sánchez la segunda: la epístola enderezada a Luis de Santángel fue redactada el 18 de Febrero a vista de la isla de Santa María, y añadida con nuevas noticias en la nema, en el puerto de Lisboa, el 14 de Marzo; la dirigida a Gabriel Sánchez fue escrita ese mismo día y en dicha ciudad. Nada tiene de particular que, tratando Colón de los mismos sucesos, y que tan profundamente le habían impresionado, al referirlos a dos de sus amigos y bienhechores, empleara el mismo texto, pues a nada conducía el redactar idénticos hechos de manera distinta; explicación verosímil y que, ajustándose a hechos ciertos, no supone, como la hipótesis de HARRISSE, dar por supuestos otros de los que no hay prueba ni grande ni pequeña. Así, pues, hemos de considerar las epístolas escritas por Colón a Santángel y a Gabriel Sánchez como una misma relación histórica, pero enviada, con las variantes indispensables, a cada uno de dichos personajes.

Con ser tan notable la epístola de Colón a Luis de Santángel, y haberse publicado ya en el año 1493, pasaron luego siglos en que vivió desconocida. Ni D. Antonio de León Pinelo, que en 1629 publicó su epitome de una *Biblioteca oriental y occidental*; ni D. Andrés González Barcia, que en 1738 adició esta obra, conocieron las dos ediciones antiguas de dicha epístola, publicada luego por Fernández de Navarrete (1),

---

(1) De las muchas ediciones que se han hecho de esta famosa carta, mencionaremos las principales: *Colección de los viages y descubrimientos que hicieron por mar los españoles*; tomo 1, páginas 314 a 321 de la segunda edición. Texto español, con arreglo a un manuscrito del Archivo de Simancas.—*Lettera in lingua spagnuola diretta da Cristoforo Colombo a Luis de Santángel (15 febbraio, 14 marzo 1493), riprodotta a facsimile ed illustrata per cura di Gerolamo d'Adda dall' unico esemplare a stampa sinora conosciuto che si conserva nella Biblioteca Ambrosiana*. Milán, Luengner, MDCCLXVII. En 4.º Texto español.—*Select letters of Christopher Columbus, with other original documents relating to his four voyages to the New World, translated and edited by R. H. Mayor*. London, MDCCLXXX. (Colección de la Sociedad Hakluyt. Versión italiana incompleta de la Biblioteca Ambrosiana.—*La lettre de Christophe Colomb annonçant la découverte du Nouveau Monde*. Paris, J. Maisonneuve, 1889. Facsimil de la primera edición. En folio; texto español.—*The spanish letter of Columbus to Luis de Santángel, escribano de racion of the Kingdom of Aragon, dated 15 february 1493, reprinted in facsimile, translated and edited from the unique copy of the original edition (printed at Barcelona early in April 1493) now in the possession of Bernard Quarich*. London, 1891. Facsimil de la edición príncipe. En folio, texto español.—*La carta de Cristóbal Colón al escribano Luis de Santángel*. Artículo de D. Pascual Gayangos, reproducido por D. José María Asensio en su *Vida de Cristóbal Colón*, t. 1, págs. 548 a 555. En las págs. 566 a 572 reproduce el texto de dicha carta, según la edición hecha por Menardo Ungut y Ladislao Polono, cuyo ejemplar único se conserva en la Biblioteca Ambrosiana de Milán.—Las variantes que ofrecen los textos de estas cartas pueden verse en la *Raccolta Colombiana*, parte 1, vol. 1, págs. xxvi a lxxvii.

conforme a una copia que en 1818 le envió D. Tomás González. Por esta carta, gemela de la enviada al Tesorero Gabriel Sánchez, y llena del entusiasmo que habían despertado en Colón el feliz éxito de sus proyectos y la visión de las ricas islas que acababa de descubrir, llegaron á España noticias concisas, pero dignas de un poema, del suceso más importante que registra la Historia del mundo en la edad moderna: el descubrimiento de América.

---

## CAPITULO IV

### GABRIEL SÁNCHEZ, TESORERO GENERAL DE ARAGÓN

- I. SUS ASCENDIENTES.—II. GABRIEL SÁNCHEZ, TESORERO GENERAL DE ARAGÓN.—III. SUS HERMANOS Y EL ASESINATO DEL INQUISIDOR ARBUÉS.—IV. ÚLTIMOS AÑOS DE GABRIEL SÁNCHEZ.—V. LA EPÍSTOLA QUE LE ENVIÓ COLÓN, Y SU TRADUCTOR LEANDRO COSCO.—VI. LA FAMILIA DE LOS CABALLERÍA Y EL VICECANCILLER ALFONSO DE LA CABALLERÍA.

#### I

El hecho de haber dirigido Colón a Gabriel Sánchez, apenas volvió de su primer viaje, una relación de sus descubrimientos, copiada literalmente de la que había escrito para el Escribano de ración Luis de Santángel, prueba, con otros indicios que exponemos más adelante, que entre ambos personajes hubo relaciones amistosas, aunque no resulte admisible, según hemos ya visto, que la suma prestada por Santángel proviniese del Tesoro aragonés, y que interviniera en tal operación financiera Gabriel Sánchez, cuya biografía, menos ligada que la de Santángel con el descubrimiento de América, resulta más dramática y más enlazada con otro suceso importante en la historia española de aquel tiempo: con la protesta aragonesa contra el establecimiento del Santo Oficio.

La familia de Gabriel Sánchez, lo mismo que la de Luis de Santángel, procedía del judaísmo. El *Libro verde*, bien enterado en estas genealogías, dice que Alazar Usuf, casado con Jámila Avendino, hija de Asach Avendino, hebreo de Belchite, se convirtió a la fe católica, en fecha que no precisa, y tomó el nombre de Luis Sánchez, y una hija de éste el de Brianda Sánchez. Dicho *Libro*, cuyo capítulo de los Sánchez es bastante fidedigno, añade que Brianda, llamada Orosol cuando era judía, se casó con el converso Francisco de la Caballería, y en segundas nupcias con Gonzalo de Santa María, padre del afamado jurista Gonzalo García de Santa María. Sospechamos, no obstante, que haya en esto alguna equivocación, a juzgar por los documentos que hemos visto relativos a Brianda Sánchez, a no ser que se trate de dos personas distintas, lo que tenemos por poco probable.<sup>(1)</sup> La existencia del judío Asach Avendino consta por

---

(1) *Testamento de D. Juan Ruiz, suegro de Jimeno Gordo*.—17 de Enero de 1466. Manda que lo sepulten en la iglesia de Santa María de los Corporales, de Daroca, o en la de San Gil, de Zaragoza. Deja para su alma 4.000 sueldos jaqueses. «Item, lexo por part e legitima de todos

varios documentos que otorgó en la primera mitad del siglo xv<sup>(1)</sup>. En el año 1457, uno, cuando menos, de sus hijos profesaba todavía la religión judaica<sup>(2)</sup>. Por el mismo tiempo en que Alazar Usuf recibió el bautismo, entraron en el seno de la Iglesia cuatro hermanos de éste, quienes adoptaron los nombres de Pedro, Antón, Jaime y Juan<sup>(3)</sup>.

mis bienes, assi mobies como sedientes, a Johan Roiz, prior de Daroqua, Pedro Roiz, Leonor, Maria, Catalina, Isabel, Violant, Aznar e Alfonso Roiz, fillos mios e de doña Aldonça de Senes, quondam, muller primera mia; et a Sancho Roiz, Simon, Brianda et Miguel Roiz, fillos mios e de la honorable Brianda Sanchez, muller mia, a cada uno dellos diez solidos.» Deja a Isabel Ruiz 12.000 sueldos; a Brianda, 1.000. Revoea las donaciones hechas a su hija Maria Ruiz, porque le fue «ingrata, inobedient e rebelle, senyaladament estando yo enfermo me ha echo muytos enoxos e desplaceres». Que a su hija Leonor Ruiz, casada con Jimeno Gordo, hijo de Jimeno Gordo, se le den, como había prometido en las capitulaciones matrimoniales, 3.000 sueldos anuales en trendos. Deja a Pedro Ruiz las casas en que vivia el testador, situadas en la parroquia de la Magdalena, y todos los libros, tanto de Derecho civil y canonico como de otras materias. Declara que los oficios que le había dado el Rey, y eran el merinado de Zaragoza, la comision de las aljamas de moros y judios de dicha ciudad, la guarda y obra de la Aljaferia, y la escribania del merinado, pasen a su hijo Aznar Ruiz. A su mujer Brianda Sánchez, la mitad de los bienes muebles. A Pedro de Francia, casado con Beatriz Ruiz, nieta del testador, dos Baldos. Heredero universal, Aznar Ruiz. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—Juan Ruiz falleció el 24 de Enero de dicho año.—19 de Febrero de 1466.—«Yo Brianda Sanchez de Calatayud, vidua, habitant en Çaragoça, muller que fue del honorable don Johan Roiz» declara recibir de su hijo Aznar 600 sueldos «los quales fueron manlleuados sobre dos pares de manillas mias, de oro, e sobre dos correas de oro, mias, e de mis joyas, para las necesidades de la casa, a expensa a la enfermedad del dito nuestro padre.» (A. P. Z.—J. Barrachina.)

(1) 21 de Junio de 1408. Açach Avendino, judío de Belchite, reconoce deber a don Bonafós de la Caballería, hijo de Vidal de la Caballería, 1.000 sueldos. (A. P. Z.—J. Capilla.)—1.º de Septiembre de 1425. Don Artal de Alagon recibe de Açach Avendino, judío de Belchite, receptor del Conde de Luna, 300 florines de oro. (A. P. Z.—Antón Melero.)—31 de Mayo de 1429. Compra de 2.583 sueldos, quatro dineros jaqueses, de don Açach Avendino, habitant en la villa de Belchit. (A. P. Z.—Martín de Tarba.)

(2) 31 de Julio de 1457. Don Jehuda Abendeut, judío de Tudela; Mosse Avendino, hijo de Açach Avendino, judío de Belchite, y Açach Chiniello, judío de Hajar, reciben de Pedro Sánchez de Calatayud 1.000 sueldos en comanda. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—La familia de los Avendinos tuvo otras ramas en Calatayud y Zaragoza, como se ve por estos documentos: 6 de Marzo de 1467. Noha Avendino, metge de Calatayud. (A. P. Z.—D. Agustín.)—26 de Febrero de 1473. Ezmel Avendino, judío de Zaragoza. (A. P. Z.—Bartolomé Roca.)—10 de Enero de 1476. Ezmel Avendino, vecino de Zaragoza, recibe en comanda, de Violante Ruiz, viuda de D. Juan García de Santa María, 3.000 sueldos. (A. P. Z.—A. Maurán.)—13 de Julio de 1489. Ezmel Avendino, judío de Zaragoza, dice tener en arriendo las rentas del arciprestazgo de Daroca. (A. P. Z.—M. Zaida.)—23 de Julio de 1492. *Los Inquisidores de la herejica praxidad residentes en la Aljaferia* mandan a los caplevadores de los bienes de Ezmel Avendino, judío, preso por el Santo Oficio, den a Felipe Claver, comendador de Ráfales, 2.000 sueldos que aquel le debía. (A. P. Z.—D. Cuerla.)

(3) Estas conversiones debieron de acontecer a principios del siglo xv, como se ve por este documento: 20 de Diciembre de 1402. Jacob Altuxefi, judío, hace donacion a Jaffuda Golluff, de 3.000 sueldos que le debian Juan Sanchez de Calatayud, Alazar Abnarrabi, Samuel Golluf, Jaffuda Almali, Juce Chiniello, Samuel Benosiello y otros judios. (A. P. Z.—Domingo Pelagut.)

El *Libro verde* añade que eran pobres y menestrales de oficio. Bien pudo ser así; pero es también cierto que los Alazares, al menos los de Zaragoza, fueron en otros tiempos familia de las más ricas y de las más aficionadas á privilegios y exenciones, como ya vimos al tratar de las sisas que imponía la aljama de Zaragoza (1). Los nuevos conversos añadieron a su apellido Sánchez el patronímico de Calatayud, probablemente por descender de esta ciudad. Pedro Sánchez fue notario, y se conservan protocolos suyos de los años 1432 a 1450. Casado con una conversa de Tortosa, tuvo en ella tantos hijos, que el autor del *Libro verde* no pudo retener en su memoria los nombres de todos ellos. Dos de éstos, Luis y Gabriel, alcanzaron puestos elevados. Otros no gozaron más notoriedad que la de haber intervenido en el asesinato del Inquisidor Arbués. Huérfanos en temprana edad, su madre solía decirles, con profecía que sólo resultó verdad a medias: *Hijos, no tengo qué daros; el pan del Rey os harte*. El viento favorable de la suerte encumbró muy luego a Luis, quien, por medios y favores que desconocemos, logró entrar en Palacio, y, no tardando, el cargo de Tesorero de Aragón (2) y el de Baile general del mismo reino (3). Casado con Leonor Sánchez de Urrea (4), hija de

---

(1) 11 de Febrero de 1323. García Pérez de Artasona, como procurador de Açach Avenasra, Alazar Avenmarin, Cceri Alitienz y Abraym Avenbitas, adelantados de la aljama de Zaragoza, recibe de la aljama hebrea de Ejea 155 sueldos. (A. P. Z.—Domingo Lafiguera.)—22 de Septiembre de 1384. Maria Baylo adquiere un treudo de 300 sueldos anuales, de Mosse Alazar, *jisigo*, Ezdra Alazar y Salamon Alazar. (A. P. Z.—R. Alfonso.)—12 de Diciembre de 1438. Azay Alazar, Ibraym Immanuel, Simnel Algranati y Judas Abenarduch, adelantados de la aljama. (A. P. Z.—López Gabardilla.)—15 de Enero de 1466. Juan Ruiz, *savin en dreyto, merino de Çaragoça*, vende a Mair Alazar, menor de días, *combiador*, judío, un treudo de 766 sueldos anuales. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—10 de Febrero de 1470. Requerimiento notarial para que Mayr Alazar, Azay Alazar, Izdra Alazar y otros hiciesen firma de derecho al Castellán de Amposta. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—4 de Julio de 1473. En la sinoga de Becorolin, en presencia de Crexcas Haninay, Jento de Corti, adelantados, Samuel Abenlopiel, procurador de la aljama, hace un requerimiento a Salamon Alazar. (A. P. Z.—A. Maurán.)—27 de Febrero de 1483. Los hermanos Amair y Salamon Alazar, hijos de Mosé Alazar, resuelven, como arbitros arbitradores, las diferencias que había entre Abraham Adder, vecino de Zaragoza, y Struga, viuda de Açach Abayut. (A. P. Z.—Domingo Cuerla.) Texto rabínico, con la declaración en romance, hecha por un *jodio letrado*.

(2) 3 de Diciembre de 1474. Luis Sánchez, Tesorero del Rey, recibe del concejo de Valde-robres 400 sueldos. (A. P. Z.—Juan Sánchez de Calatayud.)—5 de Agosto de 1478. Real Cédula de Fernando el Católico, por la que, como padre e legítimo tutor e curador de la persona e bienes del *Illustre don Alfonso de Castilla e de Aragon, futuro arzobispo de Çaragoça, nuestro muy caro e amado fixo*, manda a Luis Sánchez, *receptor general de las rentas del arzobispado de Çaragoça*, que entregue al noble, magnífico consellero e camarlengo mayor don Pero Nunyez Cabeça de Vaca, 60.000 sueldos para pagar los gastos de la casa de D. Alonso. (A. P. Z.—Est. 17, lig. 3.)—11 de Enero de 1480. Luis Sánchez, Tesorero del Rey, recibe de la ciudad de Huesca 500 sueldos de un censal. (A. P. Z.—J. Sánchez de Calatayud.)

(3) 10 de Junio de 1479. Real Cédula por la que Fernando V concede a Luis Sánchez el cargo de Baile general de Aragón. (A. P. Z.—A. Maurán.)

(4) 30 de Enero de 1475. Leonor Sánchez, mujer de Luis Sánchez, Tesorero del Rey, recibe del concejo de Barbastro 2.000 sueldos. (A. P. Z.—Juan Sánchez de Calatayud.)—1.º de Febrero de 1480. Leonor Sánchez de Urrea, mujer de Luis Sánchez, Tesorero del Rey, recibe 500

Pedro de Urrea, converso zaragozano y mercader de profesión, quemado por judaizante, fue padre de dos hijos: Pedro y Juan Tomás Sánchez, quienes en el año 1484, con la muerte de su padre, heredaron una buena cantidad en censales (1).

Con la protección de su hermano Luis alcanzó Gabriel Sánchez que, por una Cédula dada en Burgos el 3 de Septiembre de 1475, le concediese Fernando V el cargo de lugarteniente de Tesorero general de Aragón, con un salario de mil florines de oro (2), espléndido para aquellos tiempos, a cuya merced logró añadir después otras, pues como legítimo descendiente de judíos tenía el arte de encumbrarse y de redondear su posición económica. Y así vemos que al año siguiente, por Cédula expedida en Vitoria el 20 de Junio, se le concedió una renta de 5.000 sueldos jaqueses, pagados en las pecunias del reino de Sicilia (3).

## II

A la sombra de su hermano Luis continuó Gabriel Sánchez su carrera palaciega, en la que medró con suma rapidez, logrando a los pocos años el cargo de Tesorero general de Aragón, que llevaba consigo anejo el de Consejero áulico. Los documentos que

---

sueldos de un trendo. (A. P. Z.—Antonio Maurán).—18 de Julio de 1480. Leonor de Urrea, mujer de Luis Sánchez, *Trasorero del senyor Rey*, recibe de Juan Sánchez 1.000 sueldos. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 418).

(1) Las rentas de estos censales eran: En la Comunidad de Daroca, 3.200 sueldos. En Martín Vincent, 200. En el general de Aragón, 3.366. En Egea de los Caballeros, 1.000. En Huesca, 500. En las salinas de Arcos y Gallén, 1.000. En Fuentes y Mediana, 1.000. Todo ello consta en la *Partición de los bienes de mosen Luis Sanchez, fecha por mosen Pero Sanchez, caballero, y Juan Thomas Sanchez, hermanos*. Año 1484. (A. P. Z.—A. Maurán.)

Pero Sánchez, casado con María López del Río, falleció en el año 1499. En su testamento, fechado a 23 de Mayo de dicho año, manda que su cuerpo fuera *sepellido* en la iglesia de San Andrés. Deja algunas mandas piadosas a las del Portillo, de los dominicos, de Nuestra Señora de Piedad y del Carmen, y al hospital de Gracia. A sus hijos y de María López del Río, Gabriel Sánchez, Luis e Isabel Sánchez, cinco sueldos jaqueses. Instituye heredero universal a Gabriel Sánchez. (A. P. Z.—Miguel de Villanueva.)

A 10 de Julio de 1499, María López del Río, viuda de Pedro Sánchez, *caballero, comendador de Santiago*, hizo inventario de los bienes dejados por aquél, entre los que había: «Un panyo grande de la istoria de Judich. — Dos panyos grandes de la istoria de Brutos. — Un panyo de brotes, grande. — Otro panyo de brotes, mediano. — Una spaldera de Raz, de la istoria de Yol. Dos antepuertas juntas, de Raz, de la istoria de Nobe. — Un panyo viexo de figuras, pequenyo, de un leon. — Dos antepuertas viexas, de figuras. — Dos bancales de figuras. — Quatro bancales de broteria. — Un bancal grande, de unos razimos.» (A. P. Z.—Miguel de Villanueva). — 15 de Noviembre de 1499. — Inventario de los bienes muebles que fueron adjudicados a Mari López del Río, viuda de Pero Sánchez, en las casas de éste, situadas en la parroquia de San Pedro, que lindaban con las del Tesorero Gabriel Sánchez, que antes fueron de Juan Sánchez, hermano de éste. (A. P. Z.—Miguel Villanueva).

(2) A. C. A.—Reg. 3.519, fol. 36.

(3) A. C. A.—Reg. 3.519, fol. 84.

otorgó en aquel tiempo son tan numerosos como de escasa importancia para su biografía, por lo cual solamente citamos algunos otorgados en los años 1479 á 1481 (1).

Las atribuciones del Tesorero general eran bastante limitadas, pues no podía pagar cantidad alguna que pasara de cien sueldos sin una Real Cédula que lo mandase; las *Ordinaciones* de Pedro IV mandan que el Tesorero «reciba la moneda de los Procuradores que tienen administracion de rentas, y de otros, la parte que nos perteneciere de los emolumentos de la escribania, y de condenaciones pecuniarias que se hacen por nuestro Consejo en los nuestros Reinos, y aquella libren a los oficiales que por razon de su oficio la han de gastar». Dentro de los límites antes mencionados, pagaría las compras hechas en nombre del Rey; daría cuentas de seis en seis meses al Maestro racional; residiría en la Corte, y, en caso de ausencia, sometería sus veces a su lugarteniente, y, a falta de éste, al oficial más antiguo; defendería todos aquellos asuntos que afectaban al patrimonio del Monarca (2).

Había precedido a Luis Sánchez en el cargo de Tesorero general otro descendiente de conversos, Luis de la Caballería, de opulenta familia, tan envanecida de su abolen-go, por las riquezas y el prestigio de sus antepasados, que al abandonar el judaísmo, en los primeros años del siglo xv, se resistió a dejar el apellido, que continuaron usando con orgullo sus individuos. Luis de la Caballería fue por espacio de muchos años Tesorero general; pero desde el año 1469, bien le privasen de tal oficio, ya lo dejara espontáneamente, no se titula en sus documentos más que *cambrero de la Seo*, puesto lucrativo y codiciado, que desempeñó hasta fines del siglo xv (3).

(1) 1.º de Junio de 1479. Gabriel Sánchez, ciudadano de Zaragoza, lugarteniente de Tesorero general del Rey, arrienda la vicaría de D. Alfonso de Aragón. (A. P. Z.—Est. 17, lig. 6).—30 de Marzo de 1480. Real Cédula de Fernando V para que Gabriel Sánchez entregue al Justicia Juan de Lanuza 5.000 sueldos jaqueses. (A. P. Z.—J. Sánchez de Calatayud).—21 de Octubre de 1480. Gabriel Sánchez, como Tesorero del Rey, confiesa que éste debe á Nicolau Bernat del Vero, mercader florentino, 52.000 sueldos por sedas, brocados e otras mercaderías que aquél había comprado. (A. P. Z.—J. Sánchez de Calatayud).—4 de Julio de 1481. Gabriel Sánchez dice ser procurador de D. Luis Sánchez, Consellero e Tesorero general del Senyor Rey, y de su mujer doña Leonor Sánchez de Urrea. (A. P. Z.—A. Maurán).

(2) *Ordinaciones de la Casa Real de Aragon, compiladas en lemosin por su Rey don Pedro IV, y traducidas... por D. Miguel Clemente.*—Zaragoza, 1853.

(3) 13 de Junio de 1460. Luis de la Caballería, Tesorero general del Rey, recibe de Bartolomé de Reus, señor de Lucenic, 5.000 sueldos en comanda. (A. P. Z.—M. Navarro).—6 de Marzo de 1466. Luis de la Caballería, *consellero et trasorero general del senyor Rey*, confiesa recibir de las aldeas de Teruel, 2.000 sueldos.—8 de Marzo de 1466. Gonzalo de la Caballería nombra procurador a su padre don Luis de la Caballería, «consellero e trasorero general del senyor Rey».—21 de Marzo de 1466. Luis de la Caballería, como Tesorero general, recibe de Jerónimo Claver 495 sueldos por el arriendo de las rentas de Codoñera y Torrecilla.—28 de Marzo de 1466. Luis de la Caballería, Tesorero general y cambrero de la Seo, nombra su procurador, en Barcelona, a Juan Frances Boschá. Este fue autor de unas *Memorias* acerca de la guerra civil de Cataluña en tiempo de Juan II, utilizadas por Zurita, quien las menciona en sus *Anales*, libro xvi, cap. xxxix. (Cnf. *Juan Boschán. Estudio crítico por D. Marcelino Menéndez y Pelayo.*—Madrid, 1908, págs. 7 á 9).—12 de Octubre de 1466. Luis de la Caballe-

Al mismo tiempo recibía Gabriel Sánchez pruebas de lo mucho que confiaba en él su Monarca, pues éste, sin miedo a que aquél, por sus orígenes hebraicos, fuese parcial, encomendóle, en el año 1484, que, junto con el Vicecanciller Alfonso de la Caballería, también descendiente de judíos, conociese de una cuestión que agitaban éstos pretendiendo serles hechos agravios por el Merino de Zaragoza; y tan grave debió de parecer al Rey tal negocio, que después dejó su solución para las Cortes que se iban a reunir en Tarazona (1).

Los documentos, ya notariales, gran parte de ellos otorgados en Zaragoza, ya de otro género, que hizo Gabriel Sánchez en cumplimiento de sus obligaciones de Tesorero, y las Reales Cédulas que se le dirigieron con este motivo, son en número tan considerable y tienen, después de todo, tan pequeño interés, que sólo mencionaremos algunas de tales escrituras (2). Las más curiosas, y que merecen estudio aparte, son las

---

ría, Tesorero general, devuelve a Gonzalo García de Santa María, mercader, 50.000 sueldos que éste le había dado en comanda.—10 de Febrero de 1469. Luis de la Caballería, *cambrero de la Seu de Çaragoça*, recibe en comanda, de Pedro Galindo, 50 florines de oro.—14 de Julio de 1469. Luis de la Caballería, *Cambrero de la Seu*, recibe en comanda 70 cahices de trigo. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—21 de Mayo de 1472. Luis de la Caballería, *cambrero de la Seu de Çaragoça*, y Juan de la Caballería, racionero de la misma, reciben en comanda de Miguel Bernart 20 florines de oro.—19 de Noviembre de 1480. Luis de la Caballería, como *cambrero de la Seu* de Zaragoza, arrienda los ingresos de Castellote, Abenfigo y otros pueblos á Leonart de Jaime Eli, con las condiciones que a continuación se marcan. (A. P. Z.—J. Sánchez de Calatayud.)—14 de Noviembre de 1483. D. Luis de la Caballería, *cambrero de la Seu*, autorizado por un Breve de Sixto IV, arrienda los frutos y rentas de algunos pueblos a Leonart de Jayme Eli, mercader, en 22.000 sueldos anuales. (A. P. Z.—A. Maurán.)

(1) El Rey. Merino: aquí han venido dos judios enbiados a nuestra Maxestat por la aliamia e singulares de la juderia dessa ciudat de Çaragoça por algunos agravios que pretienden seyeres por vos fechos contra forma y tenor de los privilegios a ellos otorgados, y oydas sus queexas cometimos a los magnificos y amados consellersos nuiet Alfonso de la Cavalleria, Vicecanciller, y Gabriel Sanchez, Thesorero general nuestros, que viessen y reconociesen este negocio, porque mas maturamente pudiessemos en ello proveer. Mas despues, sobreveniendo nuestra deliberacion de celebrar Cortes generales en la ciudat de Taraçona, las quales ya mandamos convocar, havemos deliberado que aquí no se vea ni se provea en algo desto, sino que sea remetido para quando seamos a la dicha ciudat. Mandamos vos, por tanto, que contra la dicha aljama e singulares de aquella no fagays ni enanteys cosa alguna, sino que sobresseays en todas e qualesquiere cosas que a ella e singulares de aquella tocaren, spcialmente en la judicatura de singular a singular, y en la sessautena, fasta que, como dicho es, Nos seamos en la dicha ciudat e hayamos proveido y mandado aquello que fazer se deva... En Vitoria a xxviii dias del mes de Deziembre anyo mil ccccxxxiiii.—Yo EL REY.—Al magnifico e amado nuestro mossen Joan d'Embun, merino de la ciudat de Çaragoça. (A. P. Z.—Pap. varios, núm. 494.)

(2) 3 de Octubre de 1492. Real Cédula de Fernando V por la que manda al Tesorero Gabriel Sánchez que dé al Arzobispo don Alonso de Aragón, hijo de aquél, 820 libras y 7 sueldos, de los cuales le había hecho merced. (A. P. Z.—J. Sánchez de Calatayud.)—Barcelona 30 de Abril de 1493. Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Gabriel Sanchos, thesorero general del Rey nuestro señor, e de su Consejo, por virtud de los poderes que del Rey e de la Reyna, nuestros señores, tengo, como administradores perpetuos que son de la Orden e cavalle-

cuentas del Correo, en que se detallan las cartas que el Rey enviaba y las que recibía, ya del Arzobispo de Zaragoza, Gobernador de Aragón, ya de otros personajes (1).

## III

Tan prósperos vientos corrían para los negocios de Gabriel Sánchez, cuando arreció un torbellino en que estuvo a punto de naufragar el Tesorero general, quien, si bien salió incólume de aquella tormenta, no pudo evitar que sus hermanos pasaran por angustias horribles con motivo de un trágico suceso que conmovió a toda España: el asesinato del inquisidor Pedro Arbués, fin y remate de la lucha entablada en Aragón contra la Inquisición nueva, la cual, con ser tanto lo que se ha escrito acerca de ella, to-

---

ria de Calatrava por bulas apostolicas de nuestro muy santo Padre, otorgo e conosco que do e otorgo todo mi poder... a vos los señores Rodrigo Domingo e Garcia Gutierrez, vecinos de la villa de Almagro... para que en nombre de Sus Alteças e mio podades parescer e parecades ante los señores del Consejo de la dicha Orden que residen en la villa de Almagro... a responder e defender qualquier demanda o demandas. *Acompaña a este poder otro dado en la misma fecha, para que Rodrigo de Ayala cobrase las rentas de dicha Orden.* (A. P. Z. - Paps. sueltos, número 29.)—Años 1495 y 1496. Cuadernos de pagos hechos por Gabriel Sánchez como Tesorero general. (A. P. Z.—Est. 17, lig. 6.)

(1) Las cantidades infrascriptas y designadas han seydo por mi, Rodrigo de Santander, spolonero houte de correus de la ciudad de Çaragoça, y lugartenient de houte de correus de la Cort del Rey nuestro Señor, en la dicha ciudad, vistraydas, dadas y pagadas de mandamiento de vos el muy magnífico señor Grabiél Sánchez, thesorero general y del Consejo del dicho señor Rey, y de Vicente de Bordalva, vuestro procurador y regient la Thesoreria en el Reyno de Aragon, a las personas infrascriptas, correus que de ordenacion y mandamiento del mesmo Señor fueron e vinieron a e de diversas partes del mundo con letras de Su Alteza e de vos dicho señor Thesorero y de otras personas [desde 13 de Febrero de 1493 á 31 de Enero de 1500.

*Para que se forme idea del servicio de Correos en aquella época, trasladamos algunas partidas de lo pagado por cartas llevadas por orden de Gabriel Sánchez:*

A Johan Gascon, coreu, que a x dias del dicho mes de Febrero partio de la ciudad de Çaragoça con hun plego de letras de Vicente de Bordalba, rigient la Thesoreria en el Reyno de Aragon, cometidas a Grabiél Sanchez, thesorero general de Su Alteza, en el qual plego yvan cartas del Sr. Arçobispo de Çaragoça para el Rey nuestro Señor, el qual uvo para servir cinco florines de oro.—A Pedro de Frias, coreu, que a xxiii dias del dicho mes de Febrero aribo a la ciudad de Çaragoça con hun plego de cartas de Grabiél Sanchez, thesorero general de Su Alteza, cometidas a Vicente de Bordalba... y venian cartas del Rey nuestro Señor para el Sr. Arçobispo, el qual uvo del viaje cinco florines de oro.—A Diego, coreu, que a xvii dias del dicho mes de Abril partio de la ciudad de Madrit con hun plego de cartas de Grabiél Sanchez... a Vicente de Bordalba... en el qual plego venian cartas del Rey nuestro Señor para el Sr. Arçobispo de Çaragoça, y para los jurados de la dicha ciudad, el qual uvo del viaje cinco florines de oro. El total de la cuenta subió a 3.768 sueldos. (A. P. Z.—Pap. sueltos, núm. 421.—Ms. de 6 hojas en folio.)

davía espera un trabajo definitivo donde se recojan las noticias contenidas en los papeles que de dicho Tribunal se han centralizado muy oportunamente en el Archivo Histórico Nacional, por cuyo motivo es poco lo que se sabe respecto a las cuestiones que produjo en Aragón el establecimiento del Santo Oficio creado por los Reyes Católicos.

En la relación que de estos sucesos incluyó Jerónimo Zurita en sus *Anales*, aunque verídica en el fondo, pues no era hombre Zurita que desfigurase la verdad, como hecha, al fin y al cabo, por quien pertenecía al Santo Oficio, procuró salir del paso diciendo lo menos que pudo, por lo que calló muchos nombres enlazados con poderosas familias zaragozanas y habló con suma vaguedad; por tales motivos dice que los principales enemigos de la Inquisición eran los *nuevamente convertidos del linaje de judíos*, y, con ellos, *muchos caballeros y gente principal*, quienes, a fin de deshacer el nublado que se les venía encima, procuraron *haber algunas inhibiciones y firmas del Justicia de Aragón*, sobre los bienes, *entendiendo que si la confiscación se quitaba, no duraría mucho aquel Oficio*; que todos aquéllos ofrecieron grandes sumas al Rey y a la Reina, a la que se achacaba ser acérrima protectora de la Inquisición. Zurita conoció, indudablemente, las instrucciones que la Diputación dió a Fr. Pedro Miguel y a Pedro de Luna para que abogasen ante el Monarca por las libertades aragonesas, pero no juzgó oportuno extractarlas. Al hablar del asesinato de San Pedro Arbués menciona a Juan Esperandeu y demás sicarios, pero nada escribe de los que tramaron aquella muerte, o se decía que la habían aconsejado, pues no le pareció conveniente hablar de ello cuando aún vivían descendientes conocidos de Luis de Santángel, de Sancho Paternoy, de los Sánchez y de otros conjurados. Al referir el modo como los asesinos, después que procuraron en cierta ocasión tirar al Ebro al asesor Martín de la Raga, hirieron de muerte al Inquisidor Arbués, resulta casi cierto que no tuvo más fuente documental que la sentencia dada contra Jaime de Montesa (1). Acerca del motín popular que siguió a tan sangriento suceso, anduvo Zurita mal informado, pues cree que el peligro estuvo en que la plebe acuchillase a los principales conversos, y no en el robo de la morería, de la judería y aun de las casas de cristianos viejos.

Varios documentos conservados en el Archivo de la Diputación de Zaragoza ilustran, y no poco, la relación hecha por Jerónimo Zurita. Creado el Santo Oficio, principalmente, contra los judaizantes y los conversos, a quienes la vieja Inquisición aragonesa no había molestado, viendo la tempestad que se cernía sobre su cabeza, y valiéndose de la influencia que tenían en la Diputación del Reino y del apoyo que les daban sus riquezas, procuraron cortar las uñas y limar los dientes al león, utilizando las armas legales que proporcionaban los Fueros, conculcados en puntos esenciales por el nuevo tribunal religioso, que se había establecido con el precipitado asentimiento de los notables zaragozanos, quienes a 17 de Septiembre del año 1484 habían jurado defenderle. Pero muy luego, viendo que los Inquisidores abrían recia campaña contra los conversos más ricos y poderosos, valiéndose de lo mucho que podían en la Diputación, lograron que ésta enviase al Rey Católico una comisión, compuesta de Fr. Pedro Miguel, Prior de San Agustín, y Pedro de Luna, jurista. En las instrucciones que se les dieron

---

(1) *Anales de la Corona de Aragón*, libro xx, cap. lxxv.

para que el Monarca suprimiese la nueva Inquisición, pues bastaba la vieja para defender la pureza de la fe, se consignaron los principales argumentos que habían de alegar, y eran la incompatibilidad del nuevo tribunal con los Fueros aragoneses, base principal y obligada del Reino, sin la que éste forzosamente perecería. Los Fueros prohibían que los extranjeros, es decir, los no aragoneses, tuviesen jurisdicción criminal, y los Inquisidores fundaban la suya en el nombramiento hecho a su favor por Fr. Tomás de Torquemada, que era castellano; vedaban en los mismos casos crear alguaciles, y aun el Rey, para crearlos, había de estar en el Reino. Los Inquisidores habían traspasado este privilegio, sin razón alguna. La confiscación de bienes hecha por éstos era otro desafuero, y de gravedad tal, que todas las libertades aragonesas caían por el suelo desde el momento en que un tribunal con facultades absolutas, gozara de potestad tan ilimitada y de armas tan terribles para los ciudadanos. Añádase a estas consideraciones el que Gaspar Juglar y Pedro Arbués no habían exhibido ni siquiera su nombramiento como Inquisidores, ni justificado en modo alguno los fundamentos de su autoridad (1). A estas instrucciones agregaron luego los Diputados una carta, fechada el 7 de Diciembre de 1484, en la que aconsejaban a los comisionados que procurasen el apoyo del Cardenal D. Pedro González de Mondoza y de Fr. Hernando de Talavera, quienes pesaban mucho en el ánimo de los Reyes; carta que dice así:

«Muy reuerendo, magnifico (*sic*) señores: Nosotros havemos proseguido nuestro processo con estos inquisidores fins a tanto que ni por requestas, ni por rogarias, no nos han querido demostrar su poder, ni menos dar copia, sino con lagoteria e respuestas se nos han scussado segunt vereys por las copias de las dichas requestas e respuestas suyas que nos han fecho, copia de las quales seran con la present, por forma que ha convenido usar de los remedios de justicia ante ellos se seyda avançasse, segunt vereys por las cominaciones que nos fazian, porque respuestas que el Procurador del Regno ha interpossado su apellacion, copia de la qual vos enviamos, y ahun a mayor abundancia dos cartas, una para el Cardenal y otra para el prior de Prado, los quales aprovecharan mucho en esta negociacion. Va creença para vosotros; así explicareys los (*sic*) que vos pareciere al beneficio de la negociacion, en special por la sperança que en ellos tiene aqueste Regno, y la obligacion que aqueste Regno dello les quedara, así porque seays previstos en todo y sepays dar razon de todo, y por el descargo nuestro y vuestro vos havissamos de todo y vos enviamos dichas copias, porque vean con quan justa causa se es interpossada la apellacion que recorrer al superior dellos, que es el Papa .. De Çaragoça a vii de Deziembre del ayo mil CCCLXXXIII» (2).

Como las peticiones hechas por la Diputación del Reino eran tan legítimas y fundadas en los Fueros, el Monarca dió una respuesta en que, a falta de razones, mostraba bien a las claras su decidido propósito de no retroceder. Según Fernando el Católico, los Fueros aragoneses nada tenían que ver con la Inquisición y con sus actos, «e puesto que los comprendiessen de drecho, quanto en esto serian nengunos». Con

(1) Véase íntegro este documento en los *Apéndices*

(2) A. D. Z.—*Actos comunes*, núm. 68, fol. 60.

esto y con decir que en su ánimo no entraba el quebrantar los Fueros, cuando de hecho los conculcaba, creyó haber satisfecho a los argumentos con que se le demostraba la incompatibilidad entre el Santo Oficio y las indiscutibles libertades aragonesas (1).

La réplica de los Diputados a estas argucias de Fernando el Católico, verdadero destructor de los Fueros aragoneses un siglo antes de que Felipe II pusiera mano en las cuestiones relativamente secundarias del Virrey extranjero y de la organización del Justiciazgo, fue modelo de noble independencia y de lógicos razonamientos, que se estrellaron ante la resuelta voluntad del Monarca, empeñada en mantener incólume la jurisdicción ilimitada del Santo Oficio, aunque alteraba la secular constitución aragonesa y el cimiento de sus Fueros. Tan notable es esta carta, fechada el 5 de Enero de 1485, que no vacilamos en copiarla íntegra, porque fué como el último destello de las libertades aragonesas:

«Muy alto e muy poderoso Principe, Rey e Senyor. De Vuestra Alteza recebimos una carta de x del passado, la qual contenia en efecto el servicio que a Dios nuestro Senyor se faze en la buena prosecucion de la Sancta Inquisicion de la herética pravi-  
dat; es tan grande, que cada uno debe ser ganoso en lo favorecer, e porque dello tantos beneficios de la divina mano ha recebido Vuestra Magestad, pertenece mas que a otro Rey e Senyor insistir en ello. Por lo qual conviene a Vuestra Alteza por las vias necesarias provehir como en los Reinos de Vuestra Alteza pacificamente e sin contradiccion alguna se faga, encargandonos que en todo quanto los inquisidores de aquesta ciudad e los de Teruel, e los ministros de la Inquisicion, havran menester, los favorecamos e ayudemos, posponiendo al servicio de Dios todo particular interesse, por lo que toca al servicio de Dios e honra de su santa fe catholica, e de lo contrario sentiria mayor endo Vuestra Magestat que de cosa que anda y mas de aquella se fiziesse. A lo qual respondiendo a Vuestra Alteza, significamos ad aquella que la intencion e voluntad nuestra nunca ha seydo ni es sino favorecer la dicha Inquisicion e ministros de aquélla, assi por el servicio que della a nuestro Señor Dios se sguarda, quanto a lo que toca a Vuestra Alteza, Empero Vuestra Magestat crehemos no ignora el officio que nosotros tenemos, con quan grandes penas e censuras somos astrictos e obligados en guardar e defender la libertad de aqueste Reyno, en la violacion de la qual directament ni indirecta dar lugar a ello fazer no podemos. E asi, senyor, no den a entender, ni piense otro Vuestra Alteza, sino que nosotros con animo pertinax somos prestos favorecer aquella tanto quanto a nuestro officio se sguarda, guardando lo que con tan grandes tenemos jurado en la conservacion de la libertat de aqueste Reyno, como crehemos Vuestra Alteza será ya largamente informada de la intencion e voluntad de aqueste Reyno e nuestra, por los mesageros que por part de aquest Reyno havemos enviado a Vuestra Alteza. Por tanto, humilment suplicamos a Vuestra Magestat sea de su merced querer mirar aquestos Reynos con ojos de clemencia, e quererlos conservar con sus libertades, las quales son la anima de aquellos, las quales con tan grandes e senyalados servicios e efussion de sangre han obtenido e ganado de los Royes de gloriosa memoria, predecessores de Vuestra Magestat, e crehen no menos obtendran e es-

(1) Carta fechada en Sevilla el 18 de Enero de 1485. (A. c. a.—Reg. 3.684, fol. 86).

peran de Vuestra Alteza. E asi, no viniendo contra lo que al officio nuestro se guarda e pertenece en la deffension de la libertat (1) sea cierta Vuestra Alteza favoresceremos a los dichos inquisidores, pues la dicha Inquisicion se faga canonicamente e juxta los fueros e libertades de aqueste Reyno. E Nuestro Senyor Dios prospere Vuestra Real Magestat con aumentacion de estado y vida, segunt dessea, como nosotros humildes subditos e vasallos de aquella mande lo que su servicio sea. De Çaragoça a vº de Janero anyo mil CCCCLXXXV» (2).

Todo induce a creer que los conversos apuraron cuantos recursos les ofrecian las leyes aragonesas antes de apelar a la fuerza. Como la confiscación de bienes era el principal sostén de la Inquisición y una de sus más terribles armas, trabajaron para que Tristán de la Porta, lugarteniente de Justicia mayor, les amparase con firmas de derecho; pero aquel magistrado, por timidez o por lo que fuera, no accedió a una petición que se fundaba claramente en los Fueros; según parece, no se quería indisponer con el Monarca, decidido protector del Santo Oficio. Fracasado este medio, enviaron comisiones a la Corte para, con el apoyo de varios magnates, lograr alguna solución favorable en tan arduo y espinoso negocio. Viendo los conversos zaragozanos que de nada servían los recursos legales, pues los fueros de Aragón pasaban a la categoría de monumentos históricos ante la firme resolución de Fernando el Católico de no limitar el poder de los Inquisidores; que éstos andaban en secreto urdiendo procesos contra muchos que pasaban por buenos cristianos, y que ya Leonardo de Heli gemía en las cárceles del Santo Oficio, lleno de desesperación, comenzaron a reunirse los que más temían sufrir igual calamidad, y, andando el tiempo, acordaron matar a un Inquisidor para que, aterrados los otros, cesaran en sus rigores, y aun huyesen de Zaragoza (3). Las principales fuentes que tenemos para conocer lo que pasó en tales conventículos son el proceso contra los asesinos de San Pedro Arbués, custodiado actualmente en la Biblioteca Nacional de París; el especial que se formó a Jaime de Montesa, que se guarda en el despacho presidencial de la Audiencia de Zaragoza, y la declaración de Sancho de Paternoy, puesto en el tormento, copiada en el manuscrito del *Libro verde* que pertenece a la Biblioteca Colombina (4). Las noticias contenidas

(1) Tachado: e juxta los fueros e libertades de aqueste Reyno.

(2) A. D. Z.—*Actos comunes*, núm. 68, fol. 67. Los diputados de aquel año fueron D. Alonso de Aragón, Arzobispo de Zaragoza; [Pedro Ximeno; D. Miguel Gilbert; mosén Guerau de Espés; Galacian de Sesé; Alonso Muñoz de Pamplona; Martín de la Raga, y D. Gabriel de Castellón.

(3) Por una Real Cédula dirigida al Gobernador de Aragón, dada en Sevilla el 29 de Enero de 1485, Fernando el Católico mandó averiguar si en Zaragoza, *algunas malignas personas*, habían hecho bolsa con que pagar los gastos que se hiciesen para impedir el ejercicio de la Inquisición; quiénes formaban dichos *monipodios*, y si era cierto que los conversos habían amenazado al carcelero de Leonardo Heli para que soltase de la cárcel a éste (A. C. A.—Reg. 3.684, fol. 37.)

(4) Véase también el *Epítome de la santa vida y relación de la gloriosa muerte del Venerable Pedro de Arbués, Inquisidor Apostolico de Aragón. Por el Inquisidor D. Diego Garcia de Trasmiera*. En Monreal. S. a.—La dedicatoria, firmada en Palermo, Abril de 1647. El ejemplar que

en estos documentos no suelen coincidir entre sí, cosa que nada tiene de extraño, por emanar muchas de ellas, y las más importantes, de los mismos procesados, quienes daban de los hechos versiones que luego modificaban. sobre todo en aquellas declaraciones que prestaban sometidos al tormento de la cuerda, capaz de abatir al más robusto y valeroso; y esto sin contar con que cada uno procuraba echar la responsabilidad a sus cómplices, y que los Inquisidores procedían con tal ofuscación y apasionamiento, que calificaban de espontáneas las manifestaciones hechas en tales circunstancias; enormidad que consta en la sentencia contra Jaime de Montesa (2). Lo que resulta más probable de los mencionados documentos parece ser que en la conjuración entraron, aunque no todos desde el comienzo, Juan de Pedro Sánchez, Alonso Sánchez y Guillón Sánchez, herminos del Tesorero Gabriel Sánchez; Gaspar de Santa Cruz, García de Moros, Luis de Santángel, Martín de Santángel, Sancho de Paternoy, Maestro racional, y otros. Acerca de los lugares en que los conjurados celebraban sus conferencias, hay noticias muy diferentes. Jaime de Montesa declaró que se reunieron tres veces en otras tantas iglesias de Zaragoza, que fueron las del Temple, la del Portillo y la de Santa Engracia; hechos que no son más que una parte de la verdad, pues resulta indiscutible que se verificaron otras en casa del mismo Jaime de Montesa. Sin embargo de esto, y de haber dicho luego Montesa que semejantes declaraciones no debían valer, pues las hizo compelido por el dolor del suplicio, como quiera que los Inquisidores las tomaron en la sentencia por hechos probados, copiamos lo más sustancial de lo que confesó, a 10 de Agosto de 1487, en el castillo de la Aljafería, donde se había establecido la Inquisición a poco de ser asesinado el Inquisidor Arbués:

«De mandado de los Reverendos padres maestro Alfonso de Alarcon, canonigo de Palencia, e fray Miguel de Monterubio, prior del monesterio de Sant Pedro de las Duenyas, inquisidores de la heretica e apostatica pravidat, e maestro Martin Garcia, vicario general del dicho Sancto Officio, e iustante el venerable mossen Rodrigo Sánchez de Quaço, procurator fiscal e ministro de la dicha Sancta Inquisicion, fue puesto a question de tormento micer Jayme de Montesa, reo, con las protestaciones sólitas e fazederas en tales e semejantes actos, y puesto que fue en el dicho tormento que se dize el tormento de la cuerda, en presencia de los dichos reverendos padres inquisidores e vicario general, fue levantado el dicho micer Montesa con la cuerda del tormento quasi por unos seys palmos encima de tierra, e continuado que fue en él el dicho tormento por spacio de tres credos reçados, poco más o menos, y esto muy moderadament, luego el dicho micer Montesa dixo que le descendicssen del tormento, que

---

hay en la Biblioteca universitaria de Zaragoza, lleva al final una relación del asesinato de San Pedro Arbués, sacada en su mayor parte del proceso contra Jaime Montesa, añadidas algunas cenefas, como el que a los asesinos se les ponía tan gruesa la lengua, cuando declaraban ante sus jueces, que no podían hablar sin mojarla con agua, y que la campana de Velilla tañó sola. —Ms. del siglo XVII; en 8.º 14 hojas.

(2) Este había sido lugarteniente del Justicia mayor y disfrutaba de fama como letrado.—30 de Agosto de 1464. Jaime de Muntesa, jurista, lugarteniente de Ferrer Lanuza, Justicia de Aragon. (A. P. z.—A. Maurán.)

el diría toda la verdat del tratado de la muerte del inquisidor maestre Epila, de que havia estado interrogado e amonestado dixiesse la verdat. Et el dicho reverendo prior et inquisidor qui present era, dixole que si no la diria estonces; el dicho micer Montesa respondio e dixo que si faria, a fe que él la diria; que lo descendiesen del tormento. E assi, luego encontinent el dicho reverendo prior e inquisidor mandó descender del tormento al dicho micer Montesa, el qual luego fue descendido, et despues que fue cobijado e cenydo con su ropa el dicho micer Montesa, delante los dichos reverendos padres inquisidores e vicario general, e en presencia de mi Johan Donper, notario scrivano del dicho Sancto Officio, y de los testigos infrascriptos, parecio a fazer de si y de otros su confession, ordenandose el mesmo micer Montesa la dicha confession, e algunas interrogaciones de aquella, en la forma siguiente:

» Et primerament dixo e confessó el dicho micer Montesa que obra de dos meses ante de la muerte del inquisidor maestre Epila, fue e se falló en el ajust e congregacion que se hizo en la yglesia del Temple de la presente ciudad, donde se llegaron los siguientes: Johan de Pero Sanchez, Gaspar de Santa Cruz, Garcia de Moros, mayor, micer Alfonso Sanchez, micer Johan Sanchez, micer Loys de Castillo, Sancho de Paternoy y Domingo la Naja, Fraheisco Palomar, mossen Loys de Santangel, Martin de Santangel, Pedro d'Almaçan, mayor, e mossen Guillem Sanchez; y dize que se congregaron alli todos los sussodichos y este confessante con ellos a instancia del dicho Johan de Pero Sanchez y de su hermano mossen Guillem, y dize que fablaron y practicaron alli de como la Inquisicion pasaba adelante, y de como havian cadaffalcado a Leonart d'Eli, al qual todos lo tenian en opinion de buen xpiano, y que si no remediavan en aquello de la Inquisicion, que asi seria de quada qual dellos como del dicho Leonart d'Eli. E dize que despues de pasadas muchas razones y fablas sobre este negocio, la deliberacion de todos los que alli se fallaron fue que este negocio de la Inquisicion no se podia remediar, porque yba tanto al delante, y no vehian remedio alguno para ello sino que se tuviesse forma en que matassen a maestre Epila, inquisidor, e a micer Martin de la Raga y a micer Pedro Frances, porque estos eran los que levaban todo el negocio de la Inquisicion; y assi finalmente concluyeron todos, y su voto dellos fue que asi se devia fazer como dicho es; si no, que otramente no levaba remedio este fecho de la enquesta; y asi, daron cargo desto a Johan de Pero Sanchez y a mossen Loys de Santangel y a mossen Guillem Sanchez, porque eran hombres de espada los dichos mossen Loys y mossen Guillem Sanchez, y el dito Johan Sanchez porque era hombre de dinero y de tractos para pagar y buscar quien lo fiziesse. E assi les dixeran y encargaron que pasassen adelante este negocio y lo fiziessen como ellos quissiesen, a saber es, de matar al dicho maestre Epila, inquisidor, e a los sobredichos micer Martin de la Raga, e a micer Pedro Frances; y dize que dexaron en voluntad dellos que matassen al dicho maestre Epila, inquisidor, o al dicho micer Martin de la Raga, o al dicho micer Pedro Frances, o a los dos, o a todos tres, como a ellos pareciesse y segunt la disposicion que fallassen; e dize que los dichos mossen Loys de Santangel, mossen Guillem Sanchez e Johan de Pero Sanchez aceptaron el dicho cargo.

» Item, otra vezada se juntaron en la yglesia del Portillo todos los sussodichos y de parte de arriba nombrados, o si alguno dellos faltó, los que alli se fallaron tomaron cargo de comunicar lo que alli se tractó a los que no y estuvieron alli. Et en el dicho ajust

los dichos mossen Loys, Johan Sanchez e mossen Guillem Sanchez dieron razon a los presentes por que se dilatava el negocio, es a saber, que con difficultat fallavan personas fiadas para ello; empero que ya tenian concierto para ello, que muy presto se executaria; y assi les fue encargado por otra vez por los sussodichos, que con diligencia y secreto se entendiesse en executar el negocio.

»Item, confiessa que otra vez, que serian doze dias, poco mas o menos, antes de la muerte del inquisidor maestre Epila, se juntaron este confessante y los mismos susso nombrados en la yglesia de Sancta Engracia de la presente ciudad, y alli quisieron saber los sussos nombrados que por que no se fazia e se dilatava el dicho caso, e los dichos mossen Loys de Santangel, Johan Sanchez e mossen Guillem Sanchez respondieron e dixieron que ya el negocio se havia puesto en execucion, es a saber, que havian algunas noches esperado en la Seu a la hora de maytines al dicho maestre Epila, e que no se havia podido acertar; pero que no podia errarse de muchas noches que no lo matasen. E assi, a pocos dias apries se executó el caso, e que mataron al dicho maestre Epila.

»Interrogado quien fueron los executadores del dicho caso de la muerte de maestre Epila, respondió e dixo que apries de la muerte del dicho inquisidor le dixo el dicho micer Alonso Sanchez que Abadia y Esperandeu y Matheu Ram y un criado del dicho Esperandeu, havian executado la dicha muerte del dicho Inquisidor.

»Interrogado que dineros se dieron para los executadores de la muerte del dicho maestre Epila, y quien los dio, dize que le dixo el dicho Gaspar de Sancta Cruz, y otra vegada el dicho micer Alonso Sanchez, que se havia espendido en ello sobre ochocientos florines de oro, los quales havian para elle luego vistraydo los dichos Johan Sanchez, Pedro d'Almaçan y Gaspar de Sancta Cruz, con intencion de cobrar lo que podiessen de los otros.

»Interrogado como se repartieron los dichos florines, respondió que el no lo sabia.

»Item, confiessa que algunos dias antes de la muerte del Inquisidor, que no le acuerdan quantos, le demostró Johan de Pero Sanchez una carta del Thesorero Gabriel Sanchez, su hermano, la qual dezia el dicho Johan Sanchez era scripta de la mano de su hermano el Thesorero Gabriel Sanchez, la qual carta, en efecto, contenia que se maravillava como tanto dilatavan el sussodicho negocio de las sussodichas muertes de maestre Epila, micer Martin de la Raga e micer Pedro Frances, mostrando e diziendo que eran para poco todos los conversos que aca estaban, teniendo los acuestas y espaldas que tenian en la Corte, en no poner por execucion el dicho caso de las dichas muertes.

»Interrogado que acuestas o que espaldas eran las que en la Corte tenian, respondió e dixo que lo que el comprehendio eran micer Alfonso de la Cavalleria, vicecanciller, y el dicho Gabriel Sanchez, Thesorero, y el Prothonotario Phelipe Clement, y el secretario Luys Gonçalvez. Et dize este confessante que vio que la dicha carta no era scripta de letra del dicho Johan de Pero Sanchez, sino de otra letra, y esto dize porque conoce muy bien la letra del dicho Johan de Pero Sanchez.

»Interrogado si sabia que algun grande deste Reyno hoviesse cupido en este negocio de las dichas muertes, respondió que de cierto no lo sabe, sino que ha oydo dezir que don Blasco havia fuydo por esta causa, e tambien oyo dezir que se era ydo al senyor

Rey á causa de una resistencia porque le havian aprehendido la tierra y puesto pendones en ella.

» Interrogado si despues de fecha la dicha muerte de maestre Epila, inquisidor, havian tovido por rata, grata y bien fecha la dicha muerte, respuso que trobandose este confessant en la Diputacion y viniendo a fabla con el algunos de los sobredichos e susso nombrados, que cupieron en el dicho consejo, de como havia estado fecha la dicha muerte, tovieron aquella por bien fecha y les plazio mucho, aunque estavan temorizados de algun albolot que se moviesse.

» Interrogado quales de los sobredichos que se fallaron en la determinacion de las dichas muertes fueron principales movedores que se fiziessen las dichas muertes, respondió e dixo que de lo que a su noticia vino, fueron los dichos mossen Guillem Sanchez e Johan de Pero Sanchez, hermanos.

» Interrogado si sabia que Gilabert d'Almaçan entreviniessse en los consejos del tractado de las dichas muertes, repuso e dixo que no, mas que estava ay en aquellos colloquios Pedro d'Almaçan, su hermano, por los dos.

» Interrogado si Bartholomeu Sanchez, mayor de días, trapero, se falló en los dichos colloquios, o entreviniessse en alguna cosa de aquellos, respondió e dixo que no lo sabe, salvo que Johan de Pero Sanchez dixo a este confessante que fazia cuenta del dito Bartholomeu Sanches que pagaria algo.»

Tales fueron las declaraciones de Montesa, quien no cabe duda alguna de que se calló los hechos que le perjudicaban, probados los más por las deposiciones de varios testigos, quienes manifestaron que las primeras conferencias de los conjurados se cebraron en casa de Montesa, y después en la de Luis de Santángel, nieto del converso Azarías Chinillo. En ellas acordóse juntar una buena cantidad de dinero, a fin de pagar los gastos que ocasionaran las gestiones que llevaban para limitar la jurisdicción inquisitorial. Según parece, no se trataba por entonces de comprar asesinos, sino de ganar con dádivas las voluntades de quienes podían favorecerles en aquel arduo negocio. Fueron nombrados *bolseros* Juan de Pedro Sánchez, Gaspar de Santa Cruz y Jaime de Montesa, y éstos, después de echar una derrama sobre los principales conversos, allegaron una buena cantidad. Enardecidos cada vez más los conjurados al ver las dificultades con que tropezaban en sus proyectos, celebróse nueva junta en el domicilio de Montesa, y hubo quien, lleno de cólera, propuso matar uno, dos o tres Inquisidores; desalmado pensamiento que halló eco, pues no faltó quien dijo: *¡Voto a Dios, que dexis bien, que si assi lo fixiessemos, otros se escarmentarian; que no faltarian cada ciento o doxientos florines para quien lo fuga.* Sin embargo, pasaron algunos meses en que no hubo propósito firme de realizar tal venganza, limitándose a tener hombres armados por si hacia falta repeler alguna violencia de los Inquisidores, y aún después que se resolvió matar a uno de éstos, no hubo acuerdo en si la víctima sería Pedro Arbués, el asesor Martín de la Raga o micer Pedro Francés; a fines de Agosto el proyecto se había concretado más, y decidido que el blanco de las iras fuesse Pedro Arbués, a cuyo fin se pusieron al habla con Juan Esperandeu, quien se encargó de buscar colaboradores de su maldad. En estos pactos intervinieron principalmente Jaime de Montesa, Luis de Santángel y los hermanos Juan de Pedro Sánchez y Alfonso Sánchez. Es de advertir que Juan Esperandeu entraba en aquella conjura, no tanto por ser matón

de oficio, ni por el dinero que le ofrecieron, como por vengar a su padre, que estaba preso en las cárceles del Santo Oficio (1). Resuelta la ejecución del crimen y fracasado su intento de matar a Pedro Arbués en su mismo lecho, arrancando, para entrar, la reja de una ventana, decidieron cometer el asesinato en la catedral de La Seo, donde a las once de la noche iba el Inquisidor a rezar maitines. Congregados los sicarios en casa de Esperandeu, se encaminaron a dicho templo, al que entraron por la puerta de la Pabostria; eran los asesinos, además de Juan Esperandeu, que los capitaneaba, Juan del Abadía, Mateo Ram, Vidal Durango (2) y un mozo llamado Tristanicó. Entrados en la iglesia vieron al Inquisidor, que puesto de rodillas oraba entre el altar mayor y el coro y había dejado cerca una lanza corta que llevaba en previsión de ser acometido, para lo que, además, llevaba una cota de malla y un casco en forma de solideo, pues de sobra sabía que los conversos tramaban algo contra su vida. Ya cerca de su víctima los asesinos, vacilaron unos momentos, hasta que Abadía gritó a Vidal Durango: *¡Dale, traidor, que ése es!* Vidal dió al Inquisidor una recia cuchillada en el cuello, y como se levantase para ir al coro, Juan Esperandeu le pasó un brazo de una cuchillada. Los asesinos huyeron, y San Pedro Arbués fué llevado por los cañonigos a una cámara próxima. Luego como cayó herido San Pedro Arbués tocaron a rebato las campanas de La Seo y acudió numeroso gentío, que, al enterarse del crimen, lleno de indignación, quiso desahogar su cólera, no sólo acometiendo a los judíos, que ninguna culpa tenían de lo sucedido, sino a los moros, ciudadanos los más pacíficos é inofensivos de Zaragoza; estado de ánimos que se pinta con ruda franqueza en una carta que la Diputación escribió al Rey acerca de tan sangriento suceso:

---

(1) Esperandeu, lo mismo que su padre, tenía la profesión de *rebolero* y disfrutaba de una posición económica bastante desahogada. Los *reboleros* traficaban con las pieles de las reses que se degollaban en los macelos. Tal se ve por muchos documentos, de los que citamos algunos: 17 de Marzo de 1466. Los capitales infrascriptos son concordados e firmados entre Johan Lopez de Vilanova, mercader, e Pere Torzeziella, ciudadanos de Calatayut, e Garcia de Moros, notario, ciudadano de Çaragoça, de la una part, e Johan Aznar, e Rodrigo de Soria, Johan Arrnego, *Sperandeu Salvador*, Eximeno de Soria, Pere Rignart, Domingo Manariello, Ferrando de Carrion, çurradores, habitantes en la ciudad de Çaragoça; Juse Abuzmel, alias Chamorro; Mosse Abuzmel, alias Chamorro; Açach Abuzmel, alias Chamorro; Simuel Beossiello; Açach Bechacho; Davit Rodrich; Açach Cerrallero e Simuel Alcolombre, judíos adobadores, habitantes en la dita ciudad, en e sobre el çimach [zumaque] de los lugares de Paracuellos, Savinian e Sestrica, por tiempo de seys años.—1.º de Julio de 1466. Jehuda Palomo, *joðio*, *çapatero*, de Hijar, recibe en comanda, de Sperandeu Salvador, rebolero, 170 sueldos.—8 de Julio de 1466. Don Pedro Gilbert vende a Sperandeu Salvador un olivar en Zaragoza, término de la Romareda.—16 de Septiembre de 1466. Jaco Alterraz, judío, zapatero, de Belchite, recibe en comanda, de Sperandeu Salvador, rebolero, 260 sueldos.—22 de Mayo de 1468. Cacen Taboch y su mujer Struga Chionenyo reciben de Sperandeu Salvador, rebolero, 500 sueldos en comanda. (A. P. Z.—J. Barrachina.)

(2) El nombre de este asesino se ha escrito de varios modos: Durango, Duranso y de Uranso. Zurita (*Anales*, libro xx, cap. lxxv) le llama Duranso; en el *Libro verde* y en un documento que publicó Lea (*History of the Inquisition*, t. 1, pág. 596) es llamado Durango.

«Muy alto e muy poderoso Rey e Senyor: Miercoles, que se contava a quatorze (1) dias del presente, a ora de maytines acontecio que algunas personas diabolicas e infieles dieron dos cochilladas al reverendo maestro Pedro de Arbues, alias d'Epila, inquisidor, la una en el cuello, la otra en el brazo, y esto dentro de la Seu, e ahun el stando agenollado e faziendo oracion, de las quales es muerto. Fue cosa tan nueva e tan grave, tanto iniqua y scandalosa quanto Vuestra Alteza puede considerar, e dio tan grande alteracion en esta ciudat, que a la mesma hora, repicadas campanas, se armaron infinitas gentes, e con la oppinion e fantasia que este caso havian fecho fazer los conversos a quien se facia la Inquisicion, toda aquella gente que stava armada e plegada, senyalava e fablava de matar e robar dichas gentes, e a mescla de aquello la juderia e moreria, y es cierto si el robo se hoviera escomençado a fazer, segunt a la gente popular agrada el robar, se huviera stendido a todas las casas que pudieran fallar ropa; plugo a la bondat e misericordia divina turbar e evitar el dicho scandalo, de lo qual fue principal causa el Ill.º e Reverendissimo senyor Arçobispo, e ayudaronle mucho los nobles don Lop Ximenez, don Felip de Castro e don Blasco de Alagon, ensemble con el governador e muchos que a causa dellos se hubieron bien en el dicho negocio. E asi la ciudat se reposó y quedamos todos con intencion de fazer una acerrima e diligent investigacion para saber quien ha cometido e cupido en tan gran maleza e fealdat, e castigar el dicho caso, para execucion del qual el dicho Ill.º Lugartenient e la Cort dieron poder al Governador, Justicia de Aragon e Zalmedina que deslibertadament pudicsen proceyr e proveyr acerqua todo el dicho negocio con acto de Cort, copia del qual con la present enviamos a V. Alteza: e asi lo fazen, que de continuo investigan e entienden en el; e a otra part, la ciudat fizo fazer eridas e offrecimientos de cincientos florines a quien lo descubriese, e los dichos tres judges scriven a diversas partes de fuera de este Reyno, todo a fin de investigar e descubrir este fecho, y es universal intencion e voluntad de todos proseguir e castigarlo crudelissimament...» (2).

El día 17, entre la una y las dos de la mañana, fallecía San Pedro Arbués, y Juan de Anchias, notario del Santo Oficio, requerido en nombre del Cabildo, dio la siguiente fe de haber muerto el Inquisidor de las heridas que éste recibiera:

«Die xvii Septembris anno a Nativitate Domini m.ºccclxxxv, Cesarauguste. Badem die. En el capitol de la Seu de la dita ciudat, do estava en un escanyo, muerto,

(1) El crimen se verificó la noche del día 15 de Septiembre de 1485. Zurita (*Anales*, libro xx, cap. lxy) da también una fecha inexacta: «hasta que le salió el alma, que era un jueves a catorce de Setiembre, a la media noche, casi a la misma hora que habia sido herido la noche antes». Blancas, en sus *Aragonensium rerum Commentarii* (Zaragoza, 1588), págs. 268 a 272, trae dos testimonios del notario Pedro la Lueza, relativos a permanecer fresca muchos días la sangre que derramó San Pedro Arbués.

(2) Fechada en Zaragoza el 26 de Septiembre de 1485. Archivo de la Diputación provincial de Zaragoza, Actos comunes, núm. 69.

el reverentísimo Pedro Arbues, alias Epila, canigo (*sic*) de la dita Seu et Inquisidor de la heretica pravedat en el Reyno de Aragon, em presencia de mi, notario, e de los testimonys dius scriptos, comparecio messen Pedro de Fuentes, clerigo, habitant en la dita ciudad, assi como procurador fiscal que dixo seyer de la dita Inquisicion, endroçando las palabras [a mi] dito notario, dixo: notario, fazed carta publica como veyeyss aquí en este escanyo, muerto, al reverent padre maestre Pedro Arbúes, alias Epila, Inquisidor; et segunt que yo, notario, e los testimonys, a oxo vimos, el dito Inquisidor seyer muerto; e dixo mas encara, tomassemos relacion a maestre Prisco Laurencio e maestre Johan de Valmaseda, cirurgicos, qui presentes eran, si el dito Inquisidor era muerto de dos cuchilladas que yndo a los maytines el jüenes mas cerca passado le havian dado. Et los ditos maestre Prisco Laurencio e maestre Johan de Valmaseda, presentes mi notario et los testimonys dius scriptos, fizieron fe e relacion que el dito Inquisidor era muerto de las ditas feridas, et senyaladament de una cuchillada le havian dado por el pesquezo dosde los cervices fasta la barba, de la qual le havian cortado las venas organicas y la varilla; e de las sobreditas cosas el dito messen Pedro Fuentes, procurador fiscal, assi de la muerte del dito Inquisidor, como de la relacion de los ditos cirurgicos, requirio por Johan d'Anchias seyer endo fecha carta publica, una o muytas, etc.

»Testes Luys de Torrellas, scudero, e Pero Jurdan e Xpoval d'Aynsa, notario, habitantes en Çaragoça» (1).

Un grave problema suscitan las confesiones hechas por Jaime de Montesa y por Sancho de Paternoy, relativas a la intervencion del Tesorero Gabriel Sánchez en el asesinato del maestro Arbúes. Ambos declararon sin vacilar que Gabriel Sánchez propuso la muerte de un Inquisidor, y que al efecto hubo entre aquél y sus hermanos, especialmente con Juan de Pedro Sánchez, una correspondencia que para mayor seguridad era cifrada. Todo hace presumir que Montesa y Paternoy no se habían puesto de acuerdo para lanzar tal acusación contra el Tesorero de Fernando el Católico. Cabe, sin embargo, la sospecha de que los procesados quisieran mezclar en el crimen a un personaje de tamaña influencia en la Corte, para ver si de este modo lograban eludir, si no del todo, en gran parte, la pena merecida por su delito. Lo cierto es que la Inquisición, para la que no solía haber clases sociales cuando se trataba de perseguir y de castigar a los conversos, no complicó en el proceso al Tesorero, y que en la sentencia dada contra Jaime de Montesa ni siquiera mencionó a Gabriel Sánchez, cuya influencia con los Reyes no debía de ser tan grande como suponían los conversos zaragozanos, pues no logró evitar que su suegro, Luis de Santángel, complicado en la muerte de Arbúes, fuese decapitado y echados a la hoguera sus restos. Así que la mediación de Gabriel Sánchez en la tragedia de La Seo debe quedar, a lo sumo, en concepto de un hecho dudoso y no probado con los testimonios de Montesa y de Paternoy, sometidos al durísimo tormento de la cuerda.

El castigo de tan horrible crimen, encomendado a nuevos inquisidores, que se esta-

(1) A. P. Z.—Pap. sueltos, núm. 461.

blecieron, para mayor seguridad de sus personas, en el palacio de la Aljafería (1), fue proporcionado al delito.

Una *Memoria de diversos autos de Inquisición celebrados en Zaragoza desde el año 1484 hasta el de 1502, publicada por Lea* (2) suministra detalles de tales ejecuciones. A Juan de Esperandeu Salvador «lo arrastraron vivo, y delante de la puerta mayor de la Seo le cortaron las dos manos, y de allí le llebaron arrastrando al Mercado, y en la horca le cortaron la cabeza y le hizieron quartos, y las manos las enclavaron en la puerta pequeña de la Diputación, y los quartos por los caminos»; Vidal Durango fue «arrastrado por la ciudad, y vuelto a la plaza de la Seo le aogaron y cortaron las manos, y esto se hizo por no darle tanta pena como al otro, porque dijo toda la verdad»; a Luis de Santángel, después de atribuirle en la sentencia sacrilegio tan grande como azotar y escupir a un Cristo que tenía envuelto en las cabezadas de una mula, le fue cortada la cabeza en el Mercado y puesta en un palo; el cuerpo ardió en la Puerta Quemada; igual castigo dieron a Montesa. Ni siquiera hubo indulgencia con los muertos: Gaspar de Santa Cruz se había escapado a Francia y fallecido en Tolosa; los Inquisidores mandaron a un hijo de éste que fuese allá y quemara los huesos de su padre; los huesos de Francisco de Santa Fe, que se había cehado desde las almenas de la Aljafería, muriendo en el acto, fueron puestos en una caja que luego tiraron al Ebro; el cadáver de Juan del Abadía fue puesto sobre una cabalgadura, y después «arrastraronle difunto, y le cortaron las manos y le hizieron quartos, que los pusieron por los caminos». Más afortunados, Alonso Sánchez y Juan de Pedro Sánchez habían logrado huir, por lo que sólo fueron quemados en estatua. Un hijo del segundo, Miguel Jerónimo Sánchez, establecido luego en Italia, donde llegó a ser opulento banquero, asociado al genovés Ansaldo Grimaldi, se desquitó en alguna manera de la persecución eclesiástica: después del sacco de Roma en el año 1527, cuando el Papa Clemente VII se hallaba en circunstancias lastimosas, éste recibió de dichos banqueros un préstamo usurario hasta más no poder, como que de 195.000 escudos de oro a que ascendía, dedujeron, por lo pronto, según parece, en concepto de intereses, 45.000 (3).

Las declaraciones prestadas por Vidal Durango dieron motivo a que se hicieran diligencias contra personas tan ilustres como Alfonso de la Caballería, Vicecanciller de Aragón; Luis de la Caballería, *cambrero* (camarero) de la Seo; D. Pedro Jordán de Urrés, señor de Ayerbe; D. Lope Ximénez de Urrea, Conde de Aranda; D. Blasco de Alagón, y otros (4).

(1) «Diose poder por el Inquisidor general... a Fray Juan Colivera, de la Orden de Predicadores, y a Fray Juan de Colmenares, abad de Aguilar, de la Orden de Cistel, y al maestro Alonso de Alarcón, canónigo de Palencia, y con provision del Rey, y por orden del Inquisidor general, asentaron el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en el palacio Real de la Aljafería.» (Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, libro xx, cap. lxxv.)

(2) *History of the Inquisition of Spain*, t. 1, págs. 592 a 611.

(3) Ludovico Pastor, *Historia de los Papas en la época del Renacimiento*, t. ix, pág. 348. Miguel Jerónimo Sánchez era llamado *catalán*, por ser así, muchas veces, designados en Italia los aragoneses.

(4) Cnf. Llorente, *Historia crítica de la Inquisición*, t. 1, págs. 205 y 206.—D. José Amador de los Ríos, *Historia de los judíos de España y Portugal*, t. III, págs. 263 a 265.—Henry

## IV

Aunque Gabriel Sánchez tenía obligación de residir en la Corte, según mandaban las *Ordinaciones* de Pedro IV, vigentes todavía, y aunque se había librado de que el Santo Oficio le procesara por aquellas tan traídas y llevadas cartas en que aconsejaba el asesinato del inquisidor Arbués, es lo cierto que, lleno de tristeza y, acaso, de vergüenza por lo sucedido, en lo sucesivo vivió la mayor parte del tiempo fuera de la Corte, dejando encomendado su oficio al lugarteniente del mismo.

Desde fines del siglo xv, Gabriel Sánchez residió más que nunca en Zaragoza, donde siguió aumentando su fortuna con adquisición de censales (1) y reunió a su oficio de Tesorero general el de *Jurado en cap* de dicha ciudad, con un buen sueldo (2).

Gabriel Sánchez falleció en Segovia, donde hizo testamento, que autorizó Gaspar de Barrachina, el 17 de Septiembre de 1505, el mismo día en que, veinte años antes, expiraba en Zaragoza el Inquisidor Pedro Arbués, en cuyo asesinato habían mediado los hermanos del Tesorero general. Su cuerpo fue sepultado, no obstante la memoria de aquellos trágicos sucesos, en una capilla que tenía en el claustro de la iglesia de Pilar.

Su hijo Luis heredó el cargo de Tesorero general, que desempeñó hasta su muerte, ocurrida el 4 de Diciembre de 1530; y, como si tal oficio estuviese vinculado en la familia, pasó a Gabriel Sánchez, hermano del difunto. De los descendientes de ambos hay curiosas noticias en el *Libro verde*, que no pertenecen al primitivo autor, sino a uno de los adicionadores, pero que son fidedignas:

Charles Lea, *History of the Inquisition of Spain*, t. 1, págs. 243 a 260, donde trata de los disturbios que hubo en Aragón con motivo del Santo Oficio.—El proceso contra D. Blasco d'Alagón duraba todavía en el año 1492, como se ve por las siguientes Instrucciones de la Diputación de Aragón, a D. Felipe de Castro y D. Fernando de Bolea: «Los dichos embajadores suplicaran a Su Alteza, visto quanto tiempo ha que D. Blasco de Alagon esta preso por la Inquisicion, et persona quien el es, y de la otra parte de donde viene, y en este Reyno tan principal y afectado a su servicio, y el y los suyos quanto se han estudiado y han servido a los antecesores de Su Alteza y al señor Rey, padre de Su Alteza, de gloriosa recordacion, y a Su Alteza, sea de su Magestat, haviendo del y de sus fijos misericordia, mandar veder su justicia y aquella ser expedita, siempre tratando aquel con clemencia, segunt Su Alteza ha acostumbrado, et aqueste su Reyno tiene crehido...» (*Instrucciones dadas a D. Felipe de Castro y de Pinós, Vizconde de Illa y de Canet, y D. Fernando Bolea.—Zaragoza, 9 de Noviembre de 1492.*) (A. D. Z.—Actos comunes, núm. 76, fol. 28.)

(1) 20 de Enero de 1494. Censal sobre el general, fazient por mossen Grabiell Sanchez, Tesorero del Rey. (A. P. Z.—Paps. sueltos, núm. 336.)

(2) 4 de Diciembre de 1502. *Gabriel Sanchez, Thesorero general y del Consejo del Rey nuestro senyor, Jurado en cap, e ciudadano de la ciudat de Çaragoça, recibe de Juan de Lerés, 2.000 sueldos por su salario de Jurado.* (A. P. Z.—Domingo Español.)

«Gabriel Sánchez, hijo de Gabriel Sánchez y hermano del susodicho Luis Sánchez, Tesorero, casó con Isabel Granada, hija de micer Granada, y hay hijos. Doña Aldonza Sánchez, hija del Tesorero Gabriel Sánchez susodicho, casó con Miguel de Gurrea y hubo de él dos hijos y una hija: el hijo mayor, llamado D. Francisco de Gurrea, fue Gobernador de Aragón y casó con doña Isabel de Moncada, hija de D. Juan de Moncada, señor de Aytona. Otro hijo tuvo la doña Aldonza Sánchez, llamado D. Lope, que estudia para clérigo; y la hija, llamada doña Ana Gurrea, que casó con D. García de Villalpando, señor de Quinto. La otra hija del dicho Tesorero Gabriel Sánchez, llamada doña Ana, fue casada con D. Iñigo de Mendoza, señor de la baronía de Santgarrón; hubo de ella un hijo, llamado D. Francisco de Mendoza.»

Albamunta Gilbert sobrevivió muchos años a su marido, establecida en Zaragoza (1), donde su marido había edificado uno de los más ricos palacios que hubo en esta ciudad, frente a la basilica del Pilar, y allí falleció en el año 1542. Sus tragedias de familia, cuando vió descabezar a su padre, y las violentas persecuciones del Santo Oficio contra varias personas de su familia, no lograron disminuirle la fe y la piedad; mandó que sepultaran sus restos en una capilla que tenía frente al templete de la Virgen del Pilar, y legó a esta iglesia, cuando falleciera su hijo Gabriel Sánchez, una cruz, una patena y un cáliz de no poco valor. Su hijo Luis, Tesorero que fue de Su Majestad, y casado con doña María de Toledo, había ya muerto, dejando una hija llamada María Sánchez (2).

---

(1) 11 de Enero de 1522. Yo Albamunt Gilbert y de Sanctangel, vidua relieta del quondam magnífico moſen Grabiél Sanchez, cavallero, quondam, Thesorero general que fue del Católico Rey don Fernando, de inmortal memoria, en el dicho nombre, atorgo haver recebido de vos el magnífico mossen Luys Sanchez, cavallero, Thesorero general y del Consejo de la Cesárea y Católica Magestad, etc., son a saber, cinco mil sueldos jaqueses, los quales vos dicho Thesorero cada un año me fazeis censales y de pensión sobre la Honor y Comun de Huessa y Baronía de Segura. (A. P. Z.—Miguel de Villanueva.)—30 de Abril de 1522. Vicente Bordialba, como procurador de Gabriel Sánchez, Tesorero general y del Consejo de S. M., y heredero de Gabriel Sánchez, quondam, Tesorero general, dice que éste hizo testamento en Segovia a 6 de Septiembre de 1505, autorizado por Gaspar de Barrachina, notario. (A. P. Z.—Juan Díaz de Alzarriba.)

(2) 15 de Abril de 1542. *Testamento de Doña Albamunt Gilbert, viuda de Gabriel Sanchez, Thesorero general del Católico Rey don Fernando.*—«Quiero... mi cuerpo sea sepellido dentro en la capilla mia que está en Nuestra Señora del Pilar y la mayor de la dicha ciudad, que está delante la capilla de Nuestra Señora del Pilar, en la misma claustra, que es de la invocacion de los Tres Reyes, allí donde stan soterrados el dicho quondam, marido mio, e mossen Luys Sanchez, e doña Anna Sanchez, fijos míos.»—A su hijo Gabriel Sánchez, y nietos, diez sueldos. «Lexo al dicho mossen Gabriel Sanchez, fijo mio, una cruz de plata dorada y un caliz y patena de plata dorados, que pesan todos cinco marcos... e fenecido el dicho mi hijo... se den al prior, capitulo y canonigos de Nuestra Señora del Pilar.» Instituye heredero universal a su hijo Gabriel Sánchez, a quien deja además 200 florines de oro que le debía doña María Sánchez, hija de Luis Sánchez, Tesorero de Su Majestad, y de doña María de Toledo. (A. P. Z.—J. de Arruego.)—En el protocolo de Juan Prat, año 1520, hay muchos albaranes otorgados por Luis Sánchez, caballero y alcaide de Peñíscola, acerca de lo que recaudó para la coronación de Carlos V.—Cuentas pagadas por Luis Sánchez, Tesorero general de Sus Altezas. Año 1521. (A. P. Z.—Miguel de Villanueva.)

## V

La epístola que Cristóbal Colón dirigió a Gabriel Sánchez desde Lisboa, idéntica, salvo ligeras variantes, a la que envió a Santángel, tuvo más fortuna que ésta, pues mereció, en breve tiempo, nada menos que nueve ediciones. Todo hace suponer que su traductor, el aragonés Leandro Cosco, cuya familia estaba unida por vínculos de parentesco con la de D. Juan Cabrero, no corrigió las pruebas de las primeras ediciones, pues vemos en ellas una extraña equivocación, en la que aquél no pudo incurrir, y es llamar Rafael al tesorero general de Aragón (1). Otro error hay en las mismas, y es atribuir pura y únicamente a Fernando V la gloria de haber favorecido la empresa de Colón, y que bien pudiera emanar de Leandro Cosco, que, como buen aragonés, procuraría ensalzar a su soberano. Tales errores desaparecieron en las dos últimas ediciones, poniendo Gabriel donde antes Rafael y agregando el nombre de la reina Isabel al de su marido Fernando (2).

Probablemente, Leandro Cosco recibió el texto castellano, bien del mismo Gabriel Sánchez, que se lo enviara, o acaso por intermedio de Juan Sánchez, hermano de éste, residente en Florencia. La versión de Cosco, bastante fiel al texto castellano, pero hecha por un mediocre humanista que distaba de emular a los clásicos, dio motivo a pensar que su redacción era distinta de la carta enviada a Santángel; opinión que se

---

(1) *Epistola Christofori Colom: cui etas nostra multum debet: de || Insulis Indie supra Gangem nuper inuentis. Ad quas perqui || rendas octauo ante mense auspicijs & ære inuictissimi Fernan || di Hispaniarum Regis missus fuerat: ad Magnificum dominum Ra || phaelem Sanxis: eiusdem serenissimi Regis Thesaurarium missa: || quam nobilis ac litteratus vir Aliander de Cosco ab Hispano || ideomate in latinum conuertit: tertio kalendas Maii M. cccc. xciii. || Pontificatus Alexandri Sexti Anno Primo.—De Insulis inuentis || Epistola Christofori Colom (cui etas nostra || multum debet: de Insulis in mari indico nuper || inuentis. Ad quas perquirendas octauo antea || mense: auspicijs et ære inuictissimi Fernandi || Hispaniarum Regis missus fuerat) ad Mag || nificum dominum Raphaelem Sanxis: eiusdem serene || issimi Regis Thesaurarium missa, quam nobi || lis ac litteratus vir Aliander de Cosco: ab His || pano ydeomate in latinum conuertit: tertio kalendas Maii M. cccc. xciii. Pontificatus Alexandri || Sexti Anno Primo.—Epis- || tola Christofori Colom (cui etas nostra mul || tum debet: de Insulis in mari Indico nuper inuen || tie: ad quas perquirendas octauo antea mense: aus || picijs & ære inuictissimi Fernandi Hispania- || rum Re || gis missus fuerat) ad Magnificum dominum Raphae || lem Sanxis: eiusdem serenissimi Regis Thesaurari || um missa: quam nobilis ac litteratus vir Aliander || de Cosco: ab Hispano ideomate: in latinum con || uertit: tertio kalendas Maii M. cccc. xciii. Pontifi || catus Alexan- || dri Sexti Anno primo.*

(2) *Epistola Christofori Colom: cui etas nostra multum debet: de || Insulis Indie supra Gan- || gem nuper inuentis. Ad quas perquiren || das octauo antea mense auspicijs & ære inuictissimorum Fernandi || ac Helisabet Hispaniarum Regum missus fuerat: ad Magnificum dominum || Gabrielem Sanxes: eorundem serenissimorum Regum Tesau || rarium missa: quam generosus ac litteratus vir Leander de Cosco ab || Hispano idioma in latinum conuertit: tertio kalendas*

desvaneció con el descubrimiento del texto castellano por el erudito Varnhagen, que ocultó su nombre con el seudónimo de *Genaro H. de Volafán* (1). Y puestos algunos, como ya hemos dicho en otro lugar, a dudar de todo, lanzaron la hipótesis, con pretensiones de hecho probado, de que tal epístola no era más que una copia de la que recibió Santángel, y en la que un ignorante puso, porque sí, el nombre de Gabriel Sánchez. Sospecha infundada y que no se ha demostrado ni con documentos ni con otro género alguno de prueba convincente.

¿Quién era el traductor Leandro Cosco? ¿Qué motivos tuvo para que conociese, a poco tiempo de ser escrita, la carta de Colón? (2). Tales problemas, de los que no sé que haya tratado historiador alguno, se esclarecen con varios documentos conservados en el Archivo de Protocolos de Zaragoza. Que el linaje de los Coscos o Coscones, que todo era uno, procedía de Aragón, constaba ya por el *Libro verde*, que en el texto de la Biblioteca Colombina les atribuye resueltamente abolengo judaico, mientras el manuscrito del Archivo Histórico, mencionado en otras ocasiones, atenúa tal suposición con un *han querido decir*. Realmente, los documentos que yo he visto relativos a la familia de los Coscos no autorizan para decidirse por el origen hebraico de este linaje, siquiera se mezclase luego, como otros muchos de Aragón, con descendientes de judíos. Desde la segunda mitad del siglo XIV (3) los Coscos aparecen ya como familia rica, poderosa y enlazada con otras más o menos nobles. Juan de Cosco, señor de Mozota, vivió

---

*Maii m. cccc. xciii. Pontificatus Alexandri Sexti Anno primo. Impressit Rome Eucharis Argentens Anno Domini m. cccc. xciii.*—Además de este texto hay otros: Version poética de Dati en Junio de 1493.—Reimpresa por Major en la obra citada, y luego por Uzielli, *Scelta di curiosità letterarie inedite o rare dal secolo XIII al XVII*. Bologna, 1873.—Version italiana contenida en el códice Stroziano 890, hoy en la Nacional de Florencia.—*Posteriori di Galileo*, tomo xxxiii, *Accademia del Cimento*, parte III, *Carteggio*, vol. 18, *Miscellanea scientifiche*, 1, páginas 132 a 134.—*Historia de los Reyes Católicos por el bachiller Andrés Bernaldez*. Sevilla, 1869. T. I, págs. 359 a 368.—(*Colección de Bibliófilos andaluces*).—Texto especial.

(1) *Primera epístola del almirante don Cristóbal Colón, dando cuenta de su gran descubrimiento a D. Gabriel Sánchez, Tesorero de Aragón. Acompaña al texto original castellano el de la traducción latina de Leandro Cosco, según la primera edición de Roma de 1493, y precede la noticia de una nueva copia del original manuscrito, y de las antiguas ediciones del texto en latín, hecha por el editor D. Genaro H. de Volafán*. Valencia, impr. de Garin, 1858. Texto español.—Una bibliografía de las antiguas ediciones de esta carta puede verse en Harrise, *Bibliotheca americana vetustissima*, págs. 1 a 23 y 43 a 44, y en la *Raccolta Colombiana*, parte 1, volumen I, pag. xxvi; las variantes de aquéllas, en esta misma obra págs. lxi a lxxvii.

(2) El hecho de que el título de una traducción parcial de esta carta, que se conserva en la biblioteca Ambrosiana, diga haber sido enviada por Gabriel Sánchez a su hermano Juan, que huyendo de la Inquisición se había establecido en Florencia, ilustra esta cuestión, por lo que no es aventurada la conjetura de Lollis (*Raccolta Colombiana*, t. I) de que la famosa epístola llegó a Cosco por medio de Juan Sánchez. Tal opina también K. Haebler en su opúsculo *Sur quelques incunables espagnols relatifs a Christophe Colomb*.—Besançon, 1899.

(3) 28 de Febrero de 1379. Yo, Fr. Martin d'Alpartil..., reconozco, etc. de voz el honrado Bertran de Cosco, mercadero... mil florines de oro del cunyo de Aragón, los quales son de aquellos dos mil florines e V<sup>m</sup> [5000] sueldos que yo presté al dito senyor [Arzobispo de Zaragoza] para las compras de Alfamen e Borga, e expensa de su casa. (A. P. Z.—Juan de Capella.)

en el primer tercio del siglo xv (1). Una hija de éste, Violante de Cosco, estuvo casada con Juan de Albión, de cuyo linaje, de stirpe judía, descendió luego doña Bárbara de Albión, mujer de Lupercio Leonardo de Argensola; después contrajo segundas nupcias con el jurista Miguel Molón, hermano de Pedro Molón, con quien tuvo amistad estrechísima el historiador y eminente letrado Gonzalo García de Santa María. Contemporáneos de Juan de Cosco fueron Luis de Cosco (2), señor de Camarasa; Beltrán Cosco, señor de Mezalocha (3) y su hijo Bernardo (4).

(1) 7 de Febrero de 1433. Juan Cosco, caballero, recibe de Juce Felcha, Clavario de la aljama de judíos de Zaragoza, 1.033 sueldos de renta de un censal. (A. P. Z.—Antón de Aldovera.)—18 de Marzo de 1437. Juan de Cosco, señor de Mozota, recibe de Gabriel de Santa Cristina cinco florines de oro como precio de un corral. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 208.)—15 de Mayo de 1439. Juan de Cosco, señor de Mozota, nombra procurador suyo a Juan de Pertusa. (A. P. Z.—Alfonso Martínez.)—6 de Noviembre de 1466. Juan de Cosco recibe de Abraham Aniyu, Clavero de la aljama judía, 212 sueldos de renta de un censal. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—26 de Octubre de 1480. *Pedro Coscon*, hijo de *mossen Johan de Cosco, senyor de Mozota*, y nieto de Violante de Cosco, alega que le corresponden 15.000 florines en la herencia de ésta. (A. P. Z.—P. Sánchez de Calatayud.)—10 de Enero de 1493. Violante de Coscon, mujer de mosen Juan de Albion, nombra un procurador. (A. P. Z.—D. Cuerla.)—2 de Junio de 1494. Testamento de doña Violante de Cosco, mujer de micer Miguel Molon, jurista. (A. P. Z.—Jaime Oliván.)—21 de Junio de 1502. Violante Coscon, viuda, mujer que fue de Juan de Albion, caballero, y madre de Juan de Albion, Alcaide mayor de Perpiñán, recibe del concejo de Barbastro 150 sueldos. (A. P. Z.—Domingo Español.)—17 de Septiembre de 1503. Testamento de Violante de Cosco. Sigue el inventario de los bienes de ésta. (A. P. Z.—Pedro la Lueza, fol. 495.)

(2) 27 de Noviembre de 1431. Luis de Cosco, señor de la honor de la Camarasa, vende a Bernat de Cosco una pension de 3.000 sueldos en la villa de Longares. (A. P. Z.—A. Martínez.)—18 de Junio de 1437. Luis de Cosco, señor de la baronia de Camarasa, y Bernardo de Cosco nombran procurador a Juan Ras. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 253.)—14 de Marzo de 1440. Luis de Cosco, señor de Camarasa, nombra procurador suyo a Lope de Naval. (A. P. Z.—Alfonso Martínez.)

(3) 1.º de Diciembre de 1433. Beltrán Cosco, caballero, recibe de la aljama de judíos de Zaragoza 5.000 sueldos de renta de un censal. (A. P. Z.—Antón de Aldovera.)—18 de Julio de 1444. Beltran de Cosco, caballero, señor de Mezalocha, nombra su procurador a Antón Marzén. (A. P. Z.—Protocolo anónimo de 1444.)

(4) 15 de Diciembre de 1435. Bernardo de Cosco, caballero, recibe de D. Juan de Mur, Administrador del general de Aragón, 1.164 sueldos. (A. P. Z.—Antón de Aldovera.)—20 de Diciembre, sin año. Mediados del s. xv. Capitulaciones matrimoniales de Bernardo Cosco, caballero, hijo de Beltrán de Cosco, y Violante Benedit. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 113.)—Año 1468. «Capitulos matrimoniales fechos, firmados e concordados entre los magnificos mossen Bernart de Cosco, cavallero; Johan, Dionis e Beltran de Cosco, fijos suyos, habitantes de la ciutat de Çaragoça, de la una part, e los magnificos don Francisco del Rio, mercader; doña Gracia Bernat, conyuges, e Catalina del Rio, donzella, filla dellos... en e sobre el matrimonio entre los ditos Bertran de Cosco e Catarina del Rio.» El novio aportaba 48.000 sueldos de capital, y la novia 45.000. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—15 de Mayo de 1474. Testamento de Catalina Cerdán, mujer de mosen Beltrán de Cosco. Era nieto suyo Jaime Ximénez Cerdán, señor del Castellar. (A. P. Z.—A. Maurán.)

En el último tercio de la misma centuria vemos un Juan de Cosco, cuñado de Antón de Embún, señor de Bárboles (1), y otro llamado igualmente, casado con Juana de Espés, mujer que fue luego de D. Lope de Gurrea (2). El primero de éstos concurre al juramento de fidelidad prestado a Juan II en las Cortes de Fraga, en el año 1460, donde figuraba en el estado de los caballeros e infanzones (3).

El señorío de Mozota recayó en Eliseo Coscón, hermano, según parece, de Dionisio Coscón, palaciego del Rey Católico, y de Isabel Coscón (4). La familia de los Coscos emparentó con la de D. Juan Cabrero, camarero de Fernando V, por el matrimonio de Martín Cabrero con Lucrecia de Cosco (5).

No hemos podido averiguar qué parentesco tuvo con los Coscos mencionados Leandro Cosco, a quien el título de su versión latina de la opístola de Colón a Gabriel Sánchez llama *generosus ac litteratus vir*. Leandro Cosco, zaragozano, según cree-

(1) 4 de Mayo de 1474. Juan de Cosco, escudero, marido de Galaciana Cerdán, recibe de Miguel López 500 sueldos. (A. P. Z.—Pap. sueltos, núm. 438.)—7 de Septiembre de 1486. Testamento de Juan Coscón, marido de doña Galaciana Cerdán y hermano de Violante de Embún y Coscón, casada con Antón de Embún, señor de Bárboles. Deja heredero a su hermano Dionisio Coscón.—23 de Junio de 1501. Carta de muerte de Juan de Coscón, escudero, hijo bastardo de D. Juan de Coscón, señor de Mozota y Mezalocha. (A. P. Z.—Alfonso Martínez.)

(2) Testamento de doña Juana de Spes, mujer de D. Juan de Cosco.—Zaragoza, 10 de Marzo de 1507. Yo la noble doña Joana de Spes, vidua, mujer que fue en las primeras nupcias del magnifico don Johan de Cosco, quondam, senyor de Mozota, y en las segundas nupcias del magnifico don Lope de Gurrea, senyor de la villa de Gurrea, habitant en Çaragoça, seyendo, por gracia de Dios, sana en el cuerpo e en la piensa... ordeno el present mi ultimo testamento. Primerament, eslio mi sepultura en la yglesia de Sant Jayme de la dicha ciudat, en la cisterna de la capilla de los Coscones, alli do yaze el dicho primero marido mio. Deja para misas, novena y cabo de año 1.000 sueldos; 30 de renta para la lámpara de dicha capilla, y 40 para cuatro aniversarios perpetuos. Lexo por part e por legitima de todos mis bienes mobles e sedientes al noble don Eliseo de Coscon, fijo mio e del dicho primero marido, e a don Martin de Gurrea, fijo mio e del dicho segundo marido mio, cada vinte sueldos. A Martin, 500 sueldos de renta sobre el pueblo de Maria, y ademas le instituye heredero universal juntamente con «don Eliseo de Coscon.» Albaceas, D. Juan de Spes, obispo de Lérida, y D. Ramon de Spes, camarero de la Reyna, hermanos de la testadora, y sus hijos «don Eliseo de Coscon» y Martin de Gurrea. (A. P. Z.—Pap. sueltos, núm. 86.)

(3) Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, segunda parte, libro XVII, cap. II.

(4) 17 de Agosto de 1491. Eliseo Coscón, señor de Mozota, ofrece dar a Paulo López, jurista, cien sueldos al año en *advocato*; el contrato se hacía por tres años. (A. P. Z.—Miguel de Villanueva.)—4 de Junio de 1495. Eliseo Coscón, señor de Mozota. (A. P. Z.—Martín de Zayda.)—13 de Enero de 1492. Ezmel Abnarrabi vende a Dionis Coscón, señor de Malxan, un treudo de 500 sueldos anuales que le pagaban los moros de Bárboles. (A. P. Z.—A Maurán.)—16 de Diciembre de 1492. Dionisius Coscon, alumnus serenissimi domini nostri Regis. (A. P. Z.—Martín de Zayda.)—17 de Enero de 1493. Capitulaciones matrimoniales de Jaime de Albión y María Omedas, hija de Isabel Coscon. (A. P. Z.—D. Cuerla.)

(5) 17 de Diciembre de 1472. Lucrecia de Cosco, mujer de Martín Cabrero, recibe de Miguel López 100 sueldos. (A. P. Z.—Pap. sueltos, núm. 442.)

mos (1), fue uno de los muchos españoles que al ser elegido Papa el Cardenal Rodrigo de Borja, en Agosto de 1492, con el nombre de Alejandro VI, acudieron a Roma pidiendo al Pontífice español beneficios eclesiásticos y otras mercedes, con gran descontento de los italianos, acostumbrados a monopolizar cuanto salía de la Curia romana. No debió Leandro Cosco, sin embargo de ser aragonés, de cuyo reino descendía a lo lejos el nuevo Papa, medrar mucho en sus pretensiones, pues bastantes años después de 1493, en el de 1513, le vemos, como simple clérigo todavía, con un beneficio tan modesto cual era el de comendador, siquiera fuese perpetuo, de un pueblo insignificante, de Osera, situado a la margen derecha del Ebro, y cuyos habitantes, los unos eran cristianos y los otros moros, y todos reconocían por señor a D. Gaspar de Ariño, habiendo pertenecido en el siglo xiv a D. Luis Cornel, de quien heredó su hermana doña Leonor, monja del convento de Santa Clara, de Zaragoza, dicho pueblo y los de Alfajarin, Letux y Villafranca (2). En el año 1472 era dueña de Osera doña Isabel de Guevara (3). En 1480 lo posesía D. Rodrigo de Alcaraz, quien lo vendió a D. Gaspar de Ariño por 290.000 sueldos, y notificó el hecho a los vecinos moros y cristianos para que obedecieran a su nuevo señor (4). En 1513 se suscitaron algunos debates entre D. Gaspar de

(1) Leandro Cosco no era catalán, como afirmó HARRISSE y aceptó luego VIGNAUD, *Histoire critique de la grande entreprise de Christophe Colomb*, t. II, pág. 245: «Cosco était Catalan el comune tel il ne dépendait que de la couronne d'Aragon.»

(2) 15 de Abril de 1383. *La noble doña Leonor Cornel, duenya menoreta* del convento de Santa Clara, de Zaragoza, dice ser señora de los castillos, villas e lugares que fueron de su hermano don Luis Cornel, y eran los pueblos de Alfajarin, Letux, Osera y Villafranca. (A. P. Z.—R. Alfonso.)

(3) 16 de Marzo de 1472. Capítulos feytos entre doña Ysabel de Guevara, señora de Osera y Villafranca, y García de Moros, sobre la arrendación de los ditos lugares. (A. P. Z.—A. Maurán).—1.º de Agosto de 1477. Doña Isabel de Guevara, señora de Osera, nombra su procurador a García de Moros. (A. P. Z.—B. Roca.)

(4) 6 de Noviembre de 1480. En el lugar de Ossera, dentro el Regno de Aragon, sitiado en la ribera d'Ebro, el qual dicho lugar de Ossera e terminos de aquel contruentan con la villa e terminos de Pina, con el lugar e terminos de Aguilar, con el lugar e terminos de Villafranca, con la villa e terminos de Alfajarin e con el rio de Ebro, et a las puertas del castillo del dicho lugar de Ossera, saliendo a la mano derecha, en presencia de mi, notario, e de los testimonios infrascriptos comparecieron e fueron personalmente constituydos los magnificos mossen Rodrigo d'Alcarraz, cavallero, señor olim del dicho castillo e lugar de Ossera suso confrontado, et el magnifico mossen Gaspar d'Ariño, secretario del Rey Nuestro Señor, en nombres suyos propios; el qual dicho mossen Rodrigo d'Alcarraz, olim senyor del dicho lugar, dreçando sus paraulas enta Jucé la Torre, corredor del dicho lugar, le mandó que fiziesse relacion si de mandamiento suyo havia clamado la alianza de los moros del dicho lugar de Ossera para la hora e lugar presentes. El qual dicho Jucé la Torre dixo et fizo relacion a mi dicho et infrascripto notario, como el, de mandamiento del dicho mossen Rodrigo d'Alcarraz, olim señor sobredicho, haver clamado la alianza de los moros del dicho lugar para la hora et lugar presentes, en el qual llamamiento, siquiere congregacion, intervinieron et fueron presentes los que se siguen: Audalla Reminge, alaniú; Ibrahima d'Alguaxquí et Ibrahima de Caso, jurados de la dicha alianza; Ali Moraga, alfaquí de dicho lugar; Ibrahima del Mugot, Mahoma La Torre, Jucé de Taher, Ali de Codo, Brahima de Partebut, Mahoma el Rey, Mahoma Monferrix, Audalla Mugot, Jucé Ayrem, Ma-

Ariño y Leandro Cosco por cuestión de los diezmos que éste cobraba, y arregláronse las diferencias acordando que éste percibiese los diezmos de las tierras que se roturasen y que de las situadas en el pago llamado Plano de Osera, Lobral y Acampadero de los moros, recibiese un cahíz por cada treinta; quedando con esto libres los moros de poner en cultivo cuantas tierras yermas quisieran (1).

homa el Parient, Mahoma el Gordo, Ali de la Torre, Brahim de la Torre, Mahoma d'Abnanzor, et de si toda la dicha alianza de moros del dicho lugar aliamantes e alianza fazientes et representantes asi por los presentes como por los absentes, a los quales todos plegados et a cada uno dellos por si dixo tales o semblantes paraulas o quasi en efecto contentientes: que como el olim señor del dicho castillo e lugar de Ossera haya fecho vendicion del dicho castillo e lugar de Ossera e lugar de Villafrancha suso nombradas, con todos los vasallos, hombres et fembras, terminos, jurisdiction, dreytos, rendas et otros cualesquiere devenimientos de aquellos et a la dicha senyoria pertenecientes et pertenecer podientes et devyentes en qualquiere manera, al dicho magnifico mossen Gaspar d'Arinyo, secretario del Rey Nuestro Señor et de la ciudat de Çaragoça, que present era, por precio de dozientos y noventa mil sueldos dineros jaqueses, con diversas cláusulas, obligaciones, juramentos et seguridades en el contrato de la vendicion de lo sobredicho... Que él, como olim señor de los dichos castillo e lugar de Ossera, intimava et de fecho intinó a los dichos alamin, alfaqui, jurados et oficiales de la dicha alianza et singulares de aquella allí presentes... haviessen et hayan por señor suyo natural et verdadero el dicho magnifico mossen Gaspar d'Arinyo, et no al dicho mossen Rodrigo d'Alcarrax... (A. P. Z.—Francisco Villanova.)—11 de Diciembre de 1498. Los moros de Osera venden un treudo de 500 sueldos anuales a doña Leonor Beço, viuda de Gaspar Ariño. Concurrieron a la junta previa, Audalla el Vivo Aljerimi, alamin; Zuleima Bercebuch, alfaqui; Mahoma Manor e Ibrahem Bercebuch, jurados, y trece moros más. (A. P. Z.—A. Francés.)—11 de Diciembre de 1498. Los moros de Villafranca venden a doña Leonor Beço, viuda de Gaspar Ariño, un treudo de 500 sueldos anuales. Concurrieron a la junta, además de Mahoma el Gordo, alamin, Zuleima el Royo y Zuleima Moferriz, jurados, Mahoma el Folgado, Amet Daran, Ibrahem de Calanda, Juce de Codo, Ibrahem de la Torre, Mahoma de Olict, Mahoma el Fustero, Juce Navarro, Ali el Gordo y otros trece moros. (A. P. Z.—A. Francés.)

(1) 18 de Febrero de 1513.—Presents et infrascripta capitulatio fuit et est inhibita, concordata et firmata per Reverendum et providum virum Leandrum de Coscon, clericum commendatarium perpetuum prioratus de Osera, Ordinis Sancti Benedicti Cesarangustanensis diocesis, ex una, et magnificum virum dominum Gasparem de Arinyo, militem magistrum sale domini nostri Regis, et dominum locorum de Osera et de Villafranca partibus, ex altera, in et super solutione, exactione et recuperatione cuiusdam decime super quam inter dictas partes fuit differentia et sperabatur esse et inter eas litem ducere; que quidem concordia est seriei et continentie sequentis. Et primo, ad tollendam quamvis litem que inter dictas partes oriri posset, cum eventus et finis ipsius sit incertus et pro bono pacis et concordie ex eo quia dictus dominus de Osera pretendebat quod terre et campi qui et que in terminis dicti loci noviter rumpuntur et culturantur per mauros sive sarracenos eiusdem loci vassallos suos, non tenentur nec ex eis debet solvi decima neque exigi, pretendendo dictum terminum fore pro ademprio et spleito sarracenorum, et etiam ex eo quia dicti sarraceni de suis ganatis quos in terminis de Osera tenerunt et tenent ac depascunt et erbaiant nunquam solvi fuerunt solvere neque solverunt aliquam decimam, ideo ut jura dicti prioratus accrescententur, et si dicta decima de jure fuerit solvenda conscientia dicti domini de Osera sit exonerata, fuit inter dictas partes inhibitum et concordatum quod ab inde de terris et campis, dicti termini de Osera, tam de antiquis cultis et ruptis quam de

Un año después vemos que Leandro Cosco era cura párroco de Pancrudo <sup>(1)</sup> y arcipreste de Daroca, oficios eclesiásticos que no desempeñaba, lo mismo que la rectoral de Osera, pues residía en Zaragoza; la acumulación de beneficios para cobrar las rentas de éstos, sin llevar las cargas, era un abuso muy frecuente en aquella época, y en Cosco fue, según parece lo más probable, el fruto que sacó de su estancia en Roma por los años de 1493 <sup>(2)</sup>.

---

noviter cultis et ruptis et quam ab inde culturabuntur et rumpeantur, et tam cristianorum quam sarracenorum, decima solvatur prout moris est, et prout de aliis terris et campis est assuetum decima solvi. Item, simili modo inter dictas partes fuit facta compositio et concordia quod de partita termini de Osera vocata el Plano de Osera, Lobral et Acampadero de los moros etiamque dictus dominus de Osera ex causis in precedenti capitulo deductis pretendebat ex terris et campis de dicta partita noviter ruptis et cultis non teneri solvere decimam quam illa de quibusvis terris et campis tam antiquis quam noviter constructis solvatur decima tam per christianos quam per sarracenos. Insuper, licet dominus de Osera solitus sit antiquitus et a tanto tempore quod memoria hominum in contrarium non reperitur, arrendare omnes montes de Osera pro magno precio et recipit anno quolibet duo milia trecentum solidos de arrendatione dictorum montium, et etiam sarraceni eiusdem loci asueverunt in dictis montibus pro tempore depascere et erbaire, et depascunt et erbaiant sua ganata, ex quibus ex eo quia sunt sarraceni nullam soliti fuerunt neque solvunt decimam, et dicti alii erbaiantes ex eo quia sunt extranei et de aliis locis et quasi semper de alia diocesi, non solvunt decimam dicto priori nisi de viginti agnis unum pro decima, ex quibus parvum atque minimum utile provenit dicto priori, et si in dicto monte fierent et rumperent ut campi, cederet in valde magnum comodum dicti prioratus, quod tamen habitatores dicti loci non possunt facere, quia notabili dampnum in arrendamento dictorum montium dictus dominus reciperet, et sic eis non permittitur in dictis montibus culturare; attamen ob utilitatem vassallorum dicti loci qui ob defectu terrarum ac camporum medicum seminant et timetur de depopulatione dicti loci, quod in maximum dampnum cederet dicto priori. Attento insuper quod erit magis utile dicto priori recipere decimam de dicto monte de agnibus et de hedibus more solito, et de fructibus modo infrascripto, quam solum recipere de agnibus et hedibus extraneorum pro decima unum de viginti... fuit inhibita et concordata quod vassalli et sarraceni de Osera possint in dicto monte de Osera noviter rumpere et construere terras et campos et illos et illas culturare, tenere et seminare... dum tamen de fructibus tritici, centeni, ordei, avene, milli, spelte... tam christiani quam sarraceni teneant solvere pro decima de triginta cañices unum cañicium... Die xviii Februarii M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> xiiii, Cesarauguste, reverendus et magnificus providus dominus Liander Coscon comendatarius perpetuus prioratus de Osera Ordinis Sancti Benedicti... et Gaspar Arinyo... firmarunt huius concordia. (A. P. z.—P. la Lueza.)

(1) Aldea de la prov. de Teruel, part. jud. de Montalbán.

(2) 16 de Enero de 1514. Yo Leandro Coscón, arcipreste (*sic*) de la ciutat de Daroqa e rector de la yglesia parrochial del lugar de Pancrudo, habitante en la ciutat de Çaragoça, arriendo e por via de arrendacion vendo a vos el honorable Miguel de Alquiçar... todos los frutos decimales de trigo, ordio, avena e todas e qualesquier rendas .. a mi como rector susodicho en el dicho lugar de Pancrudo e terminos de aquel pertenecientes... por tiempo de tres anyos... e por precio en cada un anyo de mil e quinientos solidos jaqueses.—5 de Septiembre de 1516. Leandro Coscón, rector de Pancrudo, vende a Miguel de Alquizar las rentas de dicho pueblo por tres años más, y 1.600 sueldos cada uno. (A. P. z.—Juan Arruego.)

## VI

En los años que Cristóbal Colón, con astucia de buen italiano, procuraba en la Corte de los Reyes Católicos trabar amistad con personajes que le pudiesen favorecer, especialmente entre los áulicos de Fernando V, dábase la circunstancia de que la Hacienda aragonesa estaba en manos de descendientes de conversos: Luis de Santángel era Escribano de ración; Gabriel Sánchez, Tesorero general, y Sancho de Paternoy, Maestre racional. Otro tanto sucedía con altos cargos palatinos propios del reino de Aragón: Felipe Climent era Protonotario del Monarca; Vicecanciller, Alfonso de la Caballería, cuya familia, unida por lazos de parentesco con las de D. Juan de Coloma, de Gabriel Sánchez, de Sancho de Paternoy y de otros que descendían de conversos, o se habían mezclado con éstos, era, sin duda alguna, la más rica y más poderosa de Aragón, como también fue luego, lo mismo que la familia de los Santángel, ferozmente perseguida por el Santo Oficio. Por tales circunstancias, las biografías de los aragoneses amigos de Colón, ó que intervinieron en el estudio y en la aprobación de sus ofertas, sería incompleta si no tratásemos, aunque ligeramente, del opulento linaje que, representado por el Vicecanciller Alfonso de la Caballería, tuvo grandísima influencia en la Corte de Fernando V, compuesta en las alturas de conversos aragoneses (1); motivo principal que, sin duda, indujo a Colón a relacionarse con ellos, y no, como alguien pudiera fantasear, a descender Colón y aquéllos de una misma sangre, de la raza hebrea.

El judío más antiguo que yo he podido hallar de los Caballería fue D. Jahuda de la Caballería, a quien Jaime I, por un privilegio dado en Zaragoza el 1.º de Febrero de 1263, le autorizó para tener a sueldo un cazador, cristiano o hebreo, que le suministrase tórtolas, codornices, perdices y demás caza menor, siempre que no pasasen de treinta las piezas diarias (2).

(1) El *Diccionario de la Real Academia Española* define así la palabra converso: «Dícese de los moros y judíos convertidos á nuestra religión.»

Conforme con esta definición, escribió D. Marcelino Menéndez y Pelayo (*Orígenes de la Novela*, t. III, pág. XIII): «Tampoco ocultaba [Fernando de Rojas] su condición de judío converso, que parece recaer sobre su propia persona y no meramente sobre su familia, pues entonces se hubiera dicho que venía «de linaje de conversos», según la fórmula usual.» Pero en los siglos XV y XVI se dió a esta palabra un sentido más amplio, y designaba también los descendientes de judíos; los de moros eran llamados *cristianos nuevos*. Por esto Zurita, al hablar de los trastornos que hubo en Aragón cuando se estableció el Santo Oficio, escribe que «començaron a hazer entre los *conversos* repartimiento de mucha suma de dinero» (*Anales*, libro XX, cap. LXX).

Antes que Zurita, el autor del *Libro verde* tomó dicho vocablo en la misma acepción: «dellos huve clara noticia de las genealogias de la mayor parte de los conversos deste Reyno de Aragon.»

(2) *Catalogue des actes de Jaime Ier, Pedro II et Alfonso III, Rois d'Aragon, concernant les juifs*. (1213-1291) par Jean Regné.—Paris, 1911.

Un documento muy posterior nos aclara el por qué demandaba tantos volátiles D. Jahuda, quien no los quería para satisfacer sus aficiones gastronómicas, sino para lucrarse con ellos, pues era dueño de una tabla en la carnicería hebraica (1).

No fue, sin embargo, D. Jahuda un vulgarísimo carnicero, antes bien hombre de los más notables en la aljama zaragozana. Por una Real Carta de Jaime I, dada en Calatayud a 27 de Abril de 1264, sabemos que fue Baile de Zaragoza, puesto de suma importancia. Envuelto en un proceso que se le siguió por atribuirle algunos enemigos que él y su familia se burlaban de un Crucifijo, fue absuelto por dicho Monarca en Diciembre de 1266 (2). Más adelante, Jaime I aprobó un estatuto (*tacanam*) que le presentaron D. Jahuda, como Baile de la aljama de Zaragoza, y los Adelantados de ésta, para que un tribunal de tres judíos pudiese conocer de todas las causas de sus correligionarios, sin perjudicar los derechos de Salomón Alfaquim (3).

D. Jahuda era hombre rico, y, contradiciendo los instintos judáicos, tenía parte de sus bienes en fincas rústicas, una de las cuales permutó en el año 1265 con el Cabildo de la Seo (4).

El hebreo más antiguo de esta familia del que hay documentos en el riquísimo archivo de Protocolos de Zaragoza, tantas veces mencionado en este estudio, fue don Jahuda de la Caballería, casado con D.<sup>a</sup> Oro, y ya difunto en el año 1340 (5).

Descendiente, según creemos, de D. Jahuda de la Caballería fue D. Abraham de la

(1) 1.º de Enero de 1361. Salomón de la Caballería, el joven, *fillyo de don Abraham de la Cavallería, qui fue*, hace constar que él y los de su linaje tenían una *taula o tienda de carnicería en la judería* de Zaragoza, por privilegio de Jaime I, dado en Zaragoza a 7 de Julio de 1253.

(2) Juan Regné, Op. cit., pág. 63.

(3) Valencia, 31 de Marzo de 1271. (Jean Regné, obr. cit. pág. 80.)

(4) 27 de Mayo de 1265. *De permutatione unius campi in Pentinera*: Nos dompnus Peregrinus, prior, et Capitulum Cesarangustane sedis... dauus in concambium dompno Jahudano de la Cavallería, baiulo domini Regis in Cesarangusta, quemdam campum nostrum situm Cesaranguste in termino de Meçalfonada... videlicet, pro quodam vestro campo sito Cesaranguste in termino de Gallego, in loco qui dicitur la Pentinera, et pro quingentis solidis iaccensis quo nobis dedistis... quod est actum Cesaranguste IV.º die exeunte mense Maii in Era m.<sup>a</sup> ccc.<sup>a</sup> tertia. (Cartulario magno de la Seo de Zaragoza, fol. 85.)

(5) 13 de Marzo de 1323. *Juhuda de la Cavallería, fillyo de don Azde de la Cavallería, qui fue, vezino de la ciudat de Çaragoça*, conficsa recibir de D. Ramón de Burgos, *mayor-dompne* de D. Pero Martínez de Luna, 490 sueldos.—13 de Febrero de 1326. Juhuda de la Caballería, hijo de don Azde de la Caballería, cede a Ramón Burgos 250 sueldos de *cabal*. (A. P. Z.—D. La Figuera.)

Este mismo judío parece ser aquél famoso médico a quien la reina D.<sup>a</sup> Leonor consintió en el año 1331 abrir un postigo por donde saliese de noche a visitar los enfermos cristianos, fuera de la judería (*Historia de la Economía política de Aragón, por D. Ignacio de Asso*.—Zaragoza, 1798. Pág. 328.)

20 de Enero de 1340. *Doña Oro, muller de don Jehuda de la Cavallería, que fue*, cobra de Juan Finiestras 150 sueldos. (A. P. Z.—Tomás Batalla.)

Caballería, casado con D.<sup>a</sup> Bonosa (1), que tuvo tres hijos, cuando menos, llamados Jahuda, Vidal y Salomón (2).

Los tiempos en que vivió D. Abraham debieron de ser bastante difíciles, pues vemos que tanto su linaje como el de los Alazares hubieron de ponerse al amparo de la Orden de San Juan de Jerusalén, de la que se constituyeron en vasallos, perdiendo su antigua libertad a cambio de tener seguros sus bienes y su vida (3).

La principal rama de sus descendientes, y de la que provinieron más hombres distinguidos por su ciencia, sus riquezas y los elevados puestos que alcanzaron, fue la descendiente del segundo hijo, D. Vidal, opulento banquero que en la segunda mitad del siglo XIV monopolizaba el arrendamiento de los impuestos (4), y era una potencia en asuntos financieros, tan absorbente como lo son hoy los Rothschild y otros banqueros judíos. No solamente recaudaba los impuestos votados en Cortes, sino que, en compañía de Perpiñán Blan, se encargó, en el año 1372, de acuñar los florines de oro de

(1) 10 de Septiembre de 1333. Ebraym de la Caballería, vecino de Zaragoza, cobra una deuda de 352 sueldos. (A. P. Z.—D. La Figuera.)—2 de Marzo de 1340. Don Abmaym de la Caballería y su mujer doña Bonosa venden un campo en término de Villamayor. (A. P. Z.—Tomás Batalla.)—6 de Marzo de 1363. Abraham de la Caballería y Facen Ahuellamin, judíos de Zaragoza, confiesan deber a Saucha de Artieda 92 sueldos.

(2) 8 de Marzo de 1384. Jahuda de la Caballería, como procurador de don Simuel Bienvenis, recibe del concejo de Aguarón 10.000 sueldos. (A. P. Z.—J. Capella.)—10 de Abril de 1386. *Jahuda de la Cavallería, judío de la ciutat de Caragoça*, recibe de don Juan Fernández de Heredia, señor de Mora, 2.000 sueldos. (A. P. Z.—Miguel de Canfranc.)—Junio de 1390. *Jahuda de la Caballería, fillo de don Abraham de la Cavallería, quoniam, judío de la ciutat de Caragoça*, recibe 1.500 florines de oro. (A. P. Z.—Papeles sueltos, n.º 161.)—80 de Junio de 1410. *Jehuda de la Caballería, fillo de Abraham de la Caballería, jodio*, recibe en comanda 130 sueldos.—10 de Noviembre de 1411. *Jehuda de la Caballería, jodio*, habitante de Zaragoza, como procurador de su hijo Vidal de la Caballería, recibe de Francés Azelt, argentero, seis florines de oro. (A. P. Z.—Jiménez del Bosch.)

(3) 14 de Febrero de 1340. «Como pleyto, question o controuersia fuesse o esperasse de seer entre los jodios clamados de Armi Alazar, vasallyos de la Orden del Espital, e los jodios clamados de La Cavallería, vasallyos de la dita Orden». Los árbitros fueron Salomón Alazar y Mayr Alazar, en nombre de don *Ebraym de la Cavallería e Salomon de la Cavallería, e de todos los jodios e jodias que se claman a nonpne de la Cavallería*. (A. P. Z.—Tomás Batalla.)

(4) 10 de Enero de 1361. Don Vidal de la Caballería, *jodio de la ciutat de Caragoça, colliador e recibidor del sueldo de los homes a cavallyo tocantes a los logares del Espital en el Reyno de Aragon*, recibe del concejo de la Almunia de doña Godina 1.098 sueldos. Hay otras escrituras análogas de D. Vidal, en que recibe cantidades de varios pueblos.—29 de Agosto de 1361. Yo don Vidal de la Cavallería, *jodio de la ciutat de Caragoça*... ordeno cierto, special y general procurador mio, a Juce Fichel, *jodio de la dita ciutat*. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 436.)—1.º de Septiembre de 1361. Yo don Vidal de la Cavallería, *jodio de la ciutat de Caragoça*, atorgo aver avido e recebido de los homes del concellyo de Anyes, de la baylia de las casas antiguas d'Uesca, cient e quaranta e cinco solidos jacenses del acorrimento de los quatro meses e medio atorgados al senyor Rey en el parlamento de Carinyena, e por el sueldo de los homes a aballyo... Testimonios, Domingo Balles, e Rabi Natan, *jodio de la dita ciutat*. (A. P. Z.—Papeles sueltos, n.º 436.)

Aragón y la moneda de Castilla; contrato de los pocos que se conocen en esta materia, y del que transcribimos los párrafos más esenciales:

«Yo Perpinyan Blan, burgés de la villa de Perpinyan, attendient et considerant el muyt alto princep et excellent senyor don Pedro, por la gracia de Dios Rey de Aragón, en el anyo present infra scripto aver a mi arrendado las secas del oro do se baten florines d'oro d'Aragon, por precio de vint mill e seyccientos florines d'oro d'Aragón, et asi mismo averme arrendado en aquest mismo anyo las sequas de la moneda castellana, por precio de diez mill florines d'oro d'Aragon, reteniendo enpero el dito senyor Rey pora si la quarta part de la ganancia en la dita moneda castellana... Considerant otrosi, vos don Vidal de la Cavallería, jodio de la ciudat de Çaragoça, et yo dito Perpinyan Blan, avernos avenido e composado que en las secas del oro do se baten florines d'Aragon ayades la dezena part, et asi mismo en las secas de la moneda castellana, levantada e tirada la quarta part de la ganancia poral dito senyor Rey, ayades la dezena part. Por aquesto... recibo e prendo, siquier tuelgo en part e en companya a vos sobre dito don Vidal de la Cavallería, en e por est present anyo infrascripto en las secas del oro do se baten florines d'Aragon, et en las secas de la moneda castellana, dius tal forma, manera e condicion... que ayades la dezena part... e seades tenido dar e pagar la dezena part de los precios de cada una de las ditas secas, e seades tenido encara, si lo que Dios no quiera, si se perdera o menoscabara, o a todas e cada unas costas, expensas e misiones que si convienga en qualquier manera durant el dito anyo fazer o sustener, a complir e pagar de lo vuestro la dezena part...

» Et yo Vidal de la Cavallería, jodio de la ciudat de Çaragoça, de vos antedito Perpinyan Blan, burgés de la villa de Perpinyan, en las sobreditas secas del oro do se baten florines d'Aragon recibo la dezena part, et asi mismo en las secas de la moneda castellana... e me obligo, en la dita dezena part, de pagar la dezena part del precio de las ditas secas... et de pagar encara la dezena part de las misiones, costas e expensas...

» Feyto fue esto en Çaragoça, dotze dias de Março anno a Nativitate Domini millesimo ccc.º septuagesimo secundo. Testimonio son desto Belenguer Borro, o Juce Azarias, jodio de la ciudat de Çaragoça».

Siguen las firmas autógrafas de Perpinyan Blan y Vidal de la Caballería; la de éste en caracteres hebreos (1).

Excelente auxiliar de D. Vidal en todas sus operaciones bancarias lo fue su mujer doña Orovida, quien le descargaba de muchos quehaceres, cobrando ella los tributos

(1) Sigue otra escritura, fechada a 22 del mismo mes, por la que Perpinián Blan se asocia con D. Vidal de la Caballería y con Guillén Coch, mercader de Puigcerdá, repartiéndose el negocio, y sus pérdidas y gastos, por iguales partes: «seamos todos tres yguales a guanyo o a perdua e a todo aquello que Dios hy guerra dar».

A continuación hay un albarán de Perpinián Blan, por el que confiesa haber recibido de don Vidal de la Caballería 300 florines de oro «de la dezena part a vos tocante en el precio e misiones de las secas de oro do se baten florines de Aragon, e de las secas de moneda castellana». Zaragoza, 12 de Marzo de 1372. (A. P. Z.—Protocolo incompleto del año 1370 a 1372. En el mismo Archivo, Paps. sueltos, n.º 458, hay un ejemplar del mismo contrato, redactado en lemosín.)

reales y los de la Orden de San Juan, y gestionaba los negocios de algunos pueblos, dando muestra de la gran capacidad económica en que se distinguió siempre la raza hebrea (1).

Hermano de D. Vidal fue Salomón de la Caballería, también consagrado al noble oficio de prestamista, y tan apegado á la ganancia, que defendió a capa y espada el derecho que a su familia concedió, un siglo antes, Jaime I, de tener una tabla en la carnicería judáica de Zaragoza (2).

Una gran parte de las riquezas atesoradas por D. Vidal pasaron a su hija doña Tolosana, mujer que fue de D. Bienvenist de la Caballería. De ambos quedan hoy numerosos descendientes, algunos de los cuales ostentan rancieros títulos nobiliarios, y aun con Grandeza de España, siquiera ninguno de ellos conserve el apellido con que fueron conocidos sus ilustres ascendientes D. Bienvenist y D.<sup>a</sup> Tolosana.

Don Bienvenist de la Caballería, lo mismo que otros judíos de su familia, es un tipo incoloro, al que solamente daban algún relieve, en su tiempo, los negocios en que siempre estaba mezclado, su habilidad para explotar capitales ajenos, a los que, mediante usuras disfrazadas de comanda, hacía producir buenos intereses, y el no perder ocasión de aumentar su hacienda. Sin embargo, alguna especial aptitud se reconoció

(1) 19 de Agosto de 1361. Yo doña Orovida de la Cavallería, judía, de la ciutat de Zaragoza, muller de don Vidal de la Caballería, otorgo aver avido... del lugar de Binellar, de la bayia de Monçon, cinco mil dozientos L.<sup>o</sup> solidos del sueldo de los quatro meses e meio al senyor Rey otorgados en el parlament de Carinyena. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 436.)—25 de Agosto de 1361. Yo doña Orovida, judía, de la ciutat de Zaragoza, muller de don Vidal de la Cavallería, jodio de la dita ciutat, otorgo aver avido e recebido de los homes e concelleyo de Nonasp, daquellas quantias que nos deviades del sueldo de los homes a cavallo... trezientos solidos. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 436.)—7 de Diciembre de 1375. Doña Orovida de la Caballería, viuda de D. Vidal de la Caballería, dice ser madre de D. Bonafós, y añade que D. Vidal había testado el 14 de Octubre de 1470 ante el notario Domingo de Aguilón. (A. P. Z.—Miguel de Canfranc.)—2 de Octubre de 1386. Yo doña Orovida, procuratriz substituyda qui so a Bonafós de la Cavallería, judío, fillo mio, procurador que yes del muy reuerent e religioso senyor don fray Martin de Tíhori, Castellán d'Amposta... otorgo haver havido de vos los homes, concello e aljama del logar de Lurcenich mil e cient solidos dineros jaqueses. (A. P. Z.—Miguel de Canfranc.)—5 de Julio de 1390. Doña Orovida recibe del concejo de Garret 5.530 sueldos. (A. P. Z.—M. de Canfranc.)—13 de Octubre de 1429. Doña Orovida, viuda de don Vidal de la Caballería, dice ser madre de D. Bonafós de la Caballería. (A. P. Z.—Gombaldo del Bosque.)

(2) 3 de Octubre de 1356. Don Juan Ximénez Dosea y su mujer confiesan deber 2.000 sueldos a don Salamón de la Caballería. (A. P. Z.—Pedro Casanate.)—6 de Febrero de 1352. Yo don Salamón de la Cavallería, judío de la ciutat de Zaragoza, procurador que me digo ser de Vidal de la Cavallería, hermano mio, judío de la dita ciutat, recibe del concejo de Fuentes 300 sueldos. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 472.)—20 de Agosto de 1369. Salomón de la Caballería, Açach Golluf, Rabi Ismail, Jahuda Rubihuelo, judíos, se obligan a pagar a Jaime Canyot 5.250 sueldos. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 26.)—29 de Abril de 1396. D. Salamón de la Caballería paga a Juan Don Sancho 2.000 sueldos.—13 de Enero de 1384. Salamón de la Caballería, vecino de Zaragoza, recibe de los moros de Urrea 9.000 sueldos. (A. P. Z.—Juan Capella.) En los protocolos de este notario, años 1305 y 1306, hay muchas firmas de judíos con letras hebreas, alguna de ellas con mociones.

en él, igualmente que en otros judíos, cuando lo mismo el Castellán de Amposta que el Arzobispo de Zaragoza encargaban a D. Bienvenist la cobranza de las rentas eclesiásticas, no obstante el odio que los cristianos profesaban a tales agentes; así que don Bienvenist se pasó la vida en continuo ajotreo de tomar y dar dinero, y recibiendo mercedes de preladados agradecidos, que, con tal de cobrar bien, no reparaban en quién era el encargado de estrujar á los contribuyentes (1).

El *cursus divitiarum* de D. Bienvenist acabó poco después del año 1410, en que aún vivía; en el de 1414, su mujer, doña Tolosana de la Caballería, ya se llamaba *vidua*. Dejó D. Bienvenist, de su matrimonio con ésta, dos hijos y cinco hijas.

Mujer fue doña Tolosana de la Caballería (1), que, a no haber vivido y muerto apegada con obstinación a las creencias judaicas, aun después que la mayor parte de sus hijos habían abrazado la fe cristiana, fuera el tipo de la mujer casada tal como la

(1) 3 de Marzo de 1376. Bienvenist (*sic*) de la Caballería recibe de Domingo Blasco 400 sueldos. (A. P. Z.—Miguel de Canfranc.)—1.º de Abril de 1383. *Bienvenist (sic) de la Caballería, judío de la ciudad de Zaragoza*, recibe de don Ramon de Torrellas, *savio en Dreyto*, 3.000 sueldos jaqueses, como procurador que aquél era del Castellán de Amposta. Testigo, Bonafós de la Caballería, hijo de don Vidal de la Caballería (A. P. Z.—M. de Canfranc.)—15 de Febrero de 1384.—Bienvenist de la Caballería nombra a Juce Benvenis para cobrar 17.000 sueldos de la judería de Calatayud. (A. P. Z.—J. Capella.)—6 de Mayo de 1388. Bienvenist de la Caballería, recibe, en comanda, de Bernat Sala, 5.000 sueldos. (A. P. Z.—M. de Canfranc.)—3 de Octubre de 1390. Bienvenist de la Caballería y Salamón Alazar reciben, en comanda, de Martina Pérez, 8.000 sueldos. Firma de D. Bienvenist en letras hebreas. (A. P. Z.—M. de Canfranc.)—17 de Abril de 1396. Don García, Arzobispo de Zaragoza, «considerantes que vos, don Bienvenist de la Cavallería, judío de la ciudad de Zaragoza, haudes bistraydo por nos e en afferes e negocios nuestros e de nuestra casa ciertas quantidades», le hace casación del arrendamiento del arciprestado de Teruel. Testigo, Vidal de la Caballería, hijo de don Bonafós, judío fisigo, de Zaragoza. (A. P. Z.—M. de Canfranc.)—31 de Enero de 1401. Bienvenist de la Caballería, judío, vecino de Zaragoza, recibe de Martín Martínez de Marcilla, vecino de Teruel, 350 florines de oro. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 310.)—24 de Noviembre de 1404. Bienvenist de la Caballería nombra procurador suyo al judío Abadías Behor, para cobrar algunas cantidades en la Almunia de Doña Godina, Daroca y otras poblaciones. (A. P. Z.—Juan Azuara.)—11 de Julio de 1405. Bienvenist de la Caballería, procurador de don García, Arzobispo de Zaragoza. (A. P. Z.—Domingo Aguilón.)—15 de Septiembre de 1407. Bienvenist de la Caballería, *judío*, recibe de los moros de Borja 300 florines de oro. (A. P. Z.—Jiménez del Bosch.)—27 de Diciembre de 1410. Bienvenist de la Caballería vende a García de Peñita un crédito de 1.100 sueldos. (A. P. Z.—F. Pérez de Samper.)—29 de Diciembre de 1447. Fernando Tello vende unas casas en Zaragoza, situadas en *la cruzillyada de la Berceria*, que lindaban con las que fueron de D. Bienvenist de la Caballería. (A. P. Z.—Pap. sueltos, n.º 465.)

(1) 22 de Junio de 1402. Samuel Bienvenist, *judío*, como procurador de *Jaffuda* de la Caballería, hijo de Bonafós de la Caballería, difunto, y como tutor de Bonafilleta y Tolosana, hijas de Vidal de la Caballería, *judío*, recibe de los jurados de Castellón de Monegro 2.100 sueldos de un censal. (A. P. Z.—Domingo Pelagut.)—16 de Julio de 1410. D.ª Tolosana de la Caballería, como procuradora de su marido Bienvenist de la Caballería, cobra 60 sueldos jaqueses.—29 de Mayo de 1414. Doña Tolosana de la Caballería, *muller qui fe de don Bienvenist de la Caballería, quondam, judía*, madre de Johan de la Caballería, *comprador mayor del senyor*

concibió fray Luis de León en su afamado libro, por lo resuelto y emprendedor de su carácter y por la eficaz colaboración que prestaba a su marido en los asuntos financieros; de tal modo que en los protocolos notariales de su época se conservan muchísimos documentos de doña Tolosana, ya de comanda, ya de albaranes relativos a cobranza de impuestos y otras operaciones rentísticas y comerciales. Su testamento, uno de los pocos que se conocen otorgados por una judía, refleja sus convicciones religiosas y el temor que le inspiraba la sinagoga zaragozana, que se disolvía rápidamente con las muchas conversiones efectuadas en aquel tiempo. Hecho en Zaragoza, el 1.º de Agosto de 1443, después de una breve profesión de fe en sentido monoteísta, que lo mismo pudiera cuadrar al testamento de un cristiano que al de un judío, funda una memoria piadosa por su alma, en la sinagoga, y dispone de sus bienes, que pasarían a manos de sus hijos Gonzalo y Juan, fuera de los legados que dejó á los restantes:

«In Dei nomine et eius gratia, amén. Porque la vida de aqueste mundo es incierta... yo Tholosana de la Cavallería, jodía, muller qui fui de don Bienvenist, quondam, de la ciudat de Caragoça habitadriz, seyendo sana, en mi buen seso... ordeno el present mi último testament... Primeramente pongo por mi anima e por el anima del dito mi marido senyor don Bienvenist de la Cavallería, quondam, en reparacion de mis pecados e suyos, cient et cinquanta solidos jaqueses de trehudos».

Ordena que administrara este legado pto el pariente más cercano de la testadora, «que se clame del linage de la Caballería», y si no hubiese judío alguno de tal apellido, que pasase «al más cercano parient jodio».

«Quiero, mando e ordeno que si por aventura el aljama de los jodfos de la ciudat de Çaragoça, por qualquiera causa o razon, se dirruia o despoblava, o mudava de ley o condicion, en manera que la dita almosna por mi anima instituyda cessase... sian adquiridos los ditos trehudos de almosna, a la mayor aljama de jodfos de realenguodel Regno de Aragon».

A las cofradías de judfos, llamadas *Cabarim*, *Talmut Tora e Bitur Olim*, veinte sueldos a cada una.

«A los rabins clamados azamin» o sean los tres ordinarios, quince sueldos. Paño negro para vestir doce judfos el día que muriese la testadora.

»Lexo a los ditos Gonçalvo e Johan de la Cavallería, fillos mfos, e a Beatriz, Johana e Brianda de la Cavallería, fillas mías, e a Puria (1) e Reyna (2) de la Cavallería, jodías, fillas mías, cada cinco solidos jaqueses... e dos mil cincientos solidos jaqueses

---

*Rey*, como procurador de éste, da a treudo unas casas en la parroquia de San Lorenzo, *al callizo clamado la Cárcel Viella*.—3 de Julio de 1414. Açach Galaf confiesa deber a doña Tolosana de la Caballería, muller de don Bienvenist de la Caballería, quondam, 100 florines de oro. (A. P. Z.—Jiménez del Bosch.)—30 de Noviembre de 1462. Se hace mención de «unas casas sitiadas en la juderia de dita ciudat, que afnentan con casas de Jaco Abencanyas, con casas de Rabi Nicim Muriel, e con carrera pública clamada la Berceira, trehuderás a la almosna de doña Tolosana de la Caballería.» (A. P. Z.—J. Sánchez de Calatayud.)

(1) 11 de Agosto de 1450. Puria de la Caballería, *jodía*, vecina de Zaragoza, recibe en comanda 3.000 sueldos. (A. P. Z.—J. Sánchez de Calatayud.)

(2) 12 de Julio de 1433. Sento Algranatí, judío, como procurador de doña Reyna de la Caballería, judía, recibe de Juan de Valladolid 210 sueldos. (A. P. Z.—Paps. sueltos, n.º 449.)

a cada una dellas». A Gonzalo y Juan, 8.000 sueldos a cada uno. Fueron testigos el Rabi Jesé Abnabux, y el Rabi Abraham de Calafaroi (1).

Esta mezcla de religiones que había en la familia de doña Tolosana bien pudo responder a convicciones íntimas de cada uno; mas también cabe la sospecha de que mediase el afán de prosperar, haciendo a dos caras, como el dios Jano, y que se anticiparan en ello a muchas familias de nuestros días, en las que cada uno de sus individuos pertenece a distinto partido político, a fin de tener siempre abierto el camino de sus ambiciones.

De los hijos de D. Bienvenist y doña Tolosana, Juan solamente alcanzó un modesto cargo, el de *comprador* del Rey (2). Gonzalo llegó á más altos puestos y dió mayor lustre a su apellido. La conversión de ambos a la fe católica se dobió de verificar hacia el año 1413; en los anteriores consta que el segundo, cuando menos, profesaba todavía el judaísmo (3). Hecho cristiano, Vidal tomó el nombre de Gonzalo. Su primera ocupación fue la de mercader; después extendió la esfera de sus negocios, para lo que recibía dinero hasta del Arzobispo de Tiro, D. Pedro Varay, buena prueba de que en las operaciones usurarias de los judíos y los conversos tenían participación, y no poca, los cristianos viejos, o lindos, lo mismo eclesiásticos que seglares. Más adelante fue nombrado Tesorero del impuesto de fogaje, del sueldo de los hombres de a caballo y de otras rentas (4).

(1) A. P. Z.—Paps. sueltos, n.º 131.

(2) 9 de Mayo de 1414. Juan de la Caballería da a treudo a David Azabach unas casas en la parroquia de San Miguel, que lindaban con otras de Gonzalo de la Caballería y de Mosse Hadex.—15 de Mayo de 1414. Johan de la Caballería, *comprador mayor del senyor Rey*, nombra procuratriz a su madre doña Tolosana de la Caballería.—16 de Mayo de 1414. Juan de la Caballería, *comprador mayor del Rey de Aragon*, confiesa deber a Juan Sánchez de Deza, Escribano del Rey de Castilla, 1.500 florines de oro. (A. P. Z.—Jiménez del Bosch.)

(3) 4 de Julio de 1409. Çuleman Abizrael, como procurador de D. Vidal de la Caballería, hijo de D. Bienvenist, *jodío*, nombra sustituto suyo a Çuleman Abenreyna, vecino del Castellar.—1.º de Mayo de 1410. Vidal de la Caballería dice ser «fillo de don Bienvenist, jodio».—1.º de Mayo de 1410. Contratan Vidal de la Caballería, hijo de don Bienvenist, y Vidal de la Caballería, hijo de don Jeuda.—Hay firma autógrafa de D. Vidal de la Caballería, hijo de D. Bienvenist, escrita con letras hebraicas, en un documento de 25 de Noviembre de 1411. (A. P. Z.—Jiménez del Bosch.)

(4) 16 de Mayo de 1414. Gonzalvo de la Caballería, vecino de Zaragoza, hermano de Juan de la Caballería, *comprador mayor del Senyor Rey*, confiesa deber a Açach Bienvenist 9.400 sueldos. (A. P. Z.—Jiménez del Bosch.)—18 de Enero de 1429. Gonzalvo de la Caballería, mercader, ciudadano de Zaragoza, vende a micer Pedro de la Caballería, jurista, unas casas en el parroquia de San Lorenzo, que lindaban con otras de Açach Abendino, *jodio de Belchit*; y otras en la parroquia de San Miguel, «en las quales ha un banyo vulgarmente clamado el banyo del Rey».—8 de abril de 1429. Gonzalo de la Caballería da en treudo a Junez Benchalan, judío, unas casas «cerqua la sinoga, que afreuantan con corral de Astruch Alcolumbre, con casas de los herederos de Rabi Hanon, con el muro viello de piedra... con las casas de las mulleres de la dita sinoga mayor, con palacio de las ditas casas que yes agora de la dita sinoga, e con calliço».—1.º de Agosto de 1429. Cipres de *Puternuey* recibe de Gonzalo de la Caballería, mercader,

Su mujer, Beatriz de la Caballería, lo mismo que otras de conversos y de judíos, tomaba parte activa en las especulaciones financieras de su marido, para lo cual daba sumas facilidades la legislación aragonesa, que siempre concedió a las mujeres mayor capacidad jurídica que la que daban a éstas los códigos castellanos. Gonzalo murió antes del año 1456, en que ya su mujer otorga los documentos como viuda <sup>(1)</sup>.

Los muchos negocios en que anduvo siempre ocupado no le habían impedido consagrarse también al estudio de los clásicos latinos; mas, perdida su versión al castellano de los *Oficios* y *De la amistad* de Cicerón, que aún se conservaba en el siglo XVII y

90 florines de oro.—29 de Septiembre de 1429. Gonzalo de la Caballería vende a Martín de Marcuello unas casas en la judería, que lindaban con otras de Bitas Adich, de Gento Gallur, de D. Fernando de la Caballería, y con sinoga que sta carrada.—9 de Octubre de 1429. Gonzalo de la Caballería, Vidal de la Caballería y Reina de la Caballería, judíos, nombran su procurador a Luis de la Caballería. (A. P. Z.—Gombaldo del Bosque.)—13 de Abril de 1430. Gonzalo de la Caballería, mercader, como *trasorero del fogage* impuesto al brazo de las universidades de Aragón, recibe de los jurados de Daroca 1.700 sueldos. (A. P. Z.—Antón Melero.)

Hay a continuación otros muchos documentos análogos otorgados por Gonzalo de la Caballería.—*Datas feytas por mi Gonçalvo de la Cavallería, de las quantias de part de suso nombradas por mi recibidas como Trasorero sobre dito.* Año 1430. Orig. un cuaderno en folio (A. D. Z.).—Se refieren principalmente al sueldo de los hombres de a caballo.—21 de Abril de 1434. Gonzalo de la Caballería y su mujer, Beatriz de la Caballería, reciben, en comanda, de D. Pedro Varay, Arzobispo de Tiro, 24.000 sueldos. (A. P. Z.—Salvador de la Foz.)—22 de Abril de 1466. Gil Pérez de Villarreal, mercader, *luega* a Juce Gayat, judío, sastre, unas casas en la judería, en la carrera de Sant Lorenz, que lindaban con otras de Juce Tuli, y de Gonzalo de la Caballería, y con tiendas de Salamón Gascón, alias Conello. (A. P. Z.—J. Barrachina.)

Contemporáneo de Vidal-Gonzalo de la Caballería fueron otros dos Vidales de la Caballería, uno hijo de D. Samuel y otro de D. Jehuda; tal aparece en estos documentos: 2 de Julio de 1405. Vidal de la Caballería, hijo de Samuel de la Caballería, y su mujer Ceti, reconocen deber a Martín de la Mula 200 florines de oro. (A. P. Z.—J. Capella.)—4 de Marzo de 1429. Frances Baron vende a Vidal de la Caballería, judío, un crédito de 500 florines de oro que le debían Beltrán Gascón, caballero, y otros. (A. P. Z.—Gombaldo del Bosque.)—15 de Mayo de 1414. Vidal de la Caballería, *fillo de don Jehuda, jodio*, nombra procuradores a *Salamon de la Cavallería, hermano mio, e a Reyna de la Cavallería, muller mia, jodios de la dita ciutat.* (A. P. Z.—Jiménez del Bosch.)—27 de Febrero de 1414. Çuleman Abnizrael es procurador de don Vidal de la Caballería, fillo de don Jehuda. (A. P. Z.—Jiménez del Bosch.)—24 de Febrero de 1411. Vidal de la Caballería dice ser hijo de don Jassuda de la Caballería. (A. P. Z.—J. Capella.)

<sup>(1)</sup> 8 de Julio de 1456. Doña Timbor de Cabrera, mujer D. Juan Ferrández de Hijar, recibe, en comanda, de doña Beatriz de la Caballería, viuda de D. Gonzalo de la Caballería, 1.928 sueldos. (A. P. Z.—Domingo Cuerla.)—31 de Enero de 1460. Beatriz de la Caballería, viuda de Gonzalo de la Caballería, da en treudo un establo en la parroquia de San Lorenzo, que lindaba con casas de aquélla y con *callico* clamado Carril Cinella.—22 de Marzo de 1460. Beatriz de la Caballería, viuda de Gonzalo de la Caballería, vende unas casas en la parroquia de San Lorenzo, en el *callico* clamado de la *Cárcel Viella.*—15 de Julio de 1460. Beatriz de la Caballería, *heredera de todos los bienes e dreytos de don Gonçalvo de la Cavallería*, vende un censal de 2.000 sueldos.—30 de Julio de 1460. Jaco Scuti, Juce Tuli y Cinfa Beti, mujer de éste,

la vio Nicolás Antonio, no le podemos juzgar como traductor, ni como cosmógrafo en un suplemento que añadió á la Cosmografía del P. Grifón (1).

Al mismo tiempo que Gonzalo de la Caballería, se había encumbrado en las esferas de la riqueza y del poder otro converso pariente de aquél, micer Leonardo de la Caballería, pues ya entonces los más apetecidos cargos de la administración aragonesa, especialmente los de Hacienda pública, eran monopolizados por los conversos (2).

El importante oficio de Maestre racional era desempeñado entonces por otro converso más famoso: D. Pedro de la Caballería. Si el Bonafós de la Caballería de quien tratan los documentos que ya hemos visto fuese el mismo que después de convertido se llamó Fernando de la Caballería, hecho que juzgamos probado, tendríamos establecido el origen de D. Pedro de la Caballería, célebre por su violento libro rotulado *Zelus Christi*, por su influencia en la Corte de Alfonso V y por el fin trágico que tuvo.

Si su genealogía resulta algo oscura es porque él mismo hizo cuanto pudo por ocultarla, como si estuviera en su mano borrar por completo lo que todo el mundo estaba entonces harto de conocer. Lo que a este fin hizo D. Pedro es buena prueba de la mala fe con que se perjeñaban en los siglos xv y xvi muchas informaciones de hidalguía y de limpieza de sangre, especialmente para eximirse de impuestos o lograr hábitos de las Ordenes militares. En el año 1447, D. Pedro de la Caballería, que, a más de ser hombre riquísimo, desempeñaba cargos tan importantes como los de abogado y consejero de Alfonso V y el de Maestre racional de Aragón (3), hizo unas informaciones para demostrar que no descendía de judíos, para lo que presentó como testigos, no

reciben de Beatriz de la Caballería 2.000 sueldos en comanda.—30 de Julio de 1460. Beatriz de la Caballería, como heredera de su marido Gonzalo de la Caballería, da en treudo a Jaco Aniti unas casas en la judería, que lindaban con otras de Gento Baco, Alazar Çarfati y Juce Tuli.—10 de Septiembre de 1460. Sancho Paternoy confiesa haberle entregado Beatriz de la Caballería, viuda de Gonzalo de la Caballería, 40.000 sueldos que éste le había legado. (A. P. Z.—M. Navarro.)

(1) Cnf. Latassa, *Bibliotheca antiqua*, t. II. Acerca de la intervención de Gonzalo de la Caballería en las obras de arte que se hicieron en la capilla de la casa municipal de Zaragoza, véase en la *Revista de Archivos*, Septiembre-Octubre de 1916, los *Documentos relativos á la Pintura en Aragón durante los siglos XIV y XV*.

(2) De Leonardo de la Caballería se hace mención en una Real Cédula de Juan II, acerca del señorío de Biota y el Bayo, fechada en Zaragoza a 8 de Diciembre de 1433. (A. P. Z.—Antón Melero.)—1.º Julio de 1437. Leonardo de la Caballería, lugarteniente de Maestro racional, recibe cien florines de oro, de su quitación.—8 de Octubre de 1438. Leonardo de la Caballería, *olim locumtenens Magistri Rationalis Curie serenissimi domini Regis*. (A. P. Z.—Domingo Agustín.)

(3) 22 de Mayo de 1435. Pedro de la Caballería, jurista, recibe de la aljama de moros de Zaragoza 90 sueldos. (A. P. Z.—Antón de Aldovera.)—5 de Julio de 1435. Pedro de la Caballería, *legum doctor, advocatus Curie domus Regis*. (A. P. Z.—D. Agustín.)—8 de Noviembre de 1437. Pedro de la Caballería, *Magister Rationalis Curie in Regno Aragonum*, recibe 1.437 sueldos de su quitación. (A. P. Z.—Domingo Agustín.)—14 de Junio de 1438. Ego Petrus de la Caballería, *legum doctor, consiliarius et advocatus serenissimi domini Regis*. Recibe de Ferrer de Lanza, Bayle genetal, 1.633 sueldos de su quitación. (A. P. Z.—D. Agustín.)—9 de

hombres de poco fuste, que parecerían dispuestos a venderse por unas cuantas monedas, sino a personas de elevada categoría, que por amistad, o por granjearse la protección de micer Pedro, no vacilaron en dar testimonios falsos a más no poder. Tales fueron don Lope Ximénez de Urrea, señor de Rueda; D. Juan de Villalpando, D. Pedro Pérez de Embún, fray Juan Bonfilla, de la Orden de Santiago; D. Juan Garcés de Marcilla, D. Juan Fernández de Heredia, D. Juan de Casca, D. Juan de Francia, don Juan de Gurrea y D. Juan de Murillo.

Todos estos nobles y honrados varones manifestaron, con juramento, que Fernando de la Caballería, y su mujer, Leonor de la Cabra <sup>(1)</sup>, eran cristianos viejos y escuderos, notables por su celo en propagar el Evangelio entre los judíos, a quienes comunicaban su apellido, y recalcaron que en aquéllos no había la menor mancha de la detestable sangre judaica. Añadían algunos haber conocido a D. Fernando, Tesorero del Monarca, y hombre de cuantiosas riquezas <sup>(2)</sup>, que vivió cerca de cien años <sup>(3)</sup>. Pero

Junio de 1460. Pedro de la Caballería, *doctor en Leyes*, recibe de D. Artal de Alagón, señor de la villa de Isaba, 500 sueldos de renta de un censal. (A. P. Z.—M. Navarro.) A fines del siglo xv hubo otro jurista del mismo nombre.—23 de Junio de 1495. Pedro de la Caballería, jurista, vecino de Zaragoza, *así como uno de los cinco consellers del Reyno*, recibe, por la mitad de su pensión, 2.000 sueldos. (A. P. Z.—A. Maurán.)

<sup>(1)</sup> 21 de Febrero de 1489. Testamento de «doña Leonor de la Craba [Cabra], duenya viuda, muller que fue de don Ferrando de la Caballería, ciudadano de Zaragoza, quondam». Dispone que la entierren en la capilla de San Gregorio, de la iglesia de San Lorenzo, de Zaragoza, donde estaba sepultado su marido. Que se distribuyan en bien de su alma, por los executores o albaceas, 2.000 sueldos. A sus hijos Pedro, Felipe, Alfonso, Jaime, Martín, Catalina, mujer de Martín de Salanova; Leonor, mujer de Pedro de Sunyent; y a sus nietos Luis, Pedro, Fernando, Juan, Violante, hijos de Luis de la Caballería y de Violante de la Caballería, veinte sueldos a cada uno y dos rovas de tierra en el mont llamado *Valespartera*, término de Zaragoza. A Leonart de la Caballería, entenado suyo, 2.000 sueldos jaqueses. Otros tantos a sus hijas Catalina, mujer de Martín de Salanova, y Leonor, y a sus nietos Pedro, Fernando y Juan. A Jaime, todo el *argent* que hubiera en la casa. A su nieta Magdalena, *filla bastarda* de Martín, un censal de 140 sueldos jaqueses en la aljama de moros de Muel. Manumite (enfranquixqui) a su esclavo Jaumet, *de linage acarquesens*. A sus hijos micer Pedro, Felipe, Alfonso, Jaime y Martín, todas las ropas y demás bienes muebles. Instituye herederos universales a Pedro, Felipe, Alfonso y Martín. (A. P. Z.—Antón de Aldovera.)

<sup>(2)</sup> 9 de Mayo de 1414. Fernando de la Caballería, *Consellero e Trasarero del senyor Rey de Aragon*, dice que las aldeas de la Comunidad de Teruel le debían 4.000 florines de oro. (A. P. Z.—Jiménez del Bosch.)

<sup>(3)</sup> *Información de limpieza de sangre de micer Pedro de la Caballería*.—4 de Febrero de 1447. «Dicit dictus Petrus de Villanova exponens predictas, Ferdinandum de la Cavallería, patrem dicti Petri de la Cavallería, sui principalis, habuisse in veram ac legitimam uxorem Leonorem de la Cabra, christianam veteranam et scutiferam, ex parentibus christianis veteranis, scutiferis, Calatayubii domiciliatis, natam... Item, dicit dictus exponens dictos Ferdinandum de la Caballería et eius uxorem Leonorem ita se in christianis actionibus exercuisse, adeoque propagationi religionis christiane deditos fuisse, maiorum sectando vestigia, ut aliquibus judeis neophitis in sacro baptisinate suum inuevare cognomen non modo recusaverint, verum id prestare pro gloria ac mirabili encomio habuerint... qui nunquam propter apostasie crimen a sancta In-

esta turba de indignos aduladores no tuvo en cuenta, para mentir con tal descaro, que en muchos documentos constaba todo lo contrario, y parece increíble que el orgullo cegase tanto a Pedro de la Caballería para que no viese la imposibilidad completa de relegar al olvido el origen hebráico de su padre, quien había declarado ante notario sus verdaderos orígenes, y hasta el nombre que tuvo antes de convertirse a la fe católica, que era el de Bonafós, judío hasta dejarlo de sobra (1).

Siendo posterior al año 1411 la conversión de Bonafós, o sea D. Fernando de la Caballería, mal podían ignorar estos hechos, de los que habría muchos testigos, los nobles zaragozanos que con servilismo en alto grado censurable adulaban tan rastroosamente a dicho personaje, quien, al negar así sus orígenes, parecía más bien un apóstata que un converso.

La desvergüenza, rayana en la estupidez, con que procedió D. Pedro de la Caballería al amañarse tales informaciones de limpieza de sangre pónose de manifiesto con los muchísimos documentos que su padre autorizó siendo judío; y así vemos que a 14 de Agosto de 1385, como «receptor deputado por el señor Castellan d'Amposta a recibir mil e quinientos florines profiertos del senyor duch de Girona por los lugares de su castellania», recibe del concejo de la Almunia 400 sueldos (2); a 15 de Noviembre de 1386, *Bonafós de la Cavallería, judío de la ciudad de Çaragoça*, recibe de Mahoma el maestro, moro, alamia de Mediana, 40 florines de oro (3); á 14 de Febrero de 1388,

quisitione puniti fuere... Item, quod predicti videlicet Ferdinandus de la Cavalleria et eius uxor Leonor, habuerunt in verum et naturalem filium ac de legitimo matrimonio... magnificum Petrum de la Cavalleria principalem suum, legum doctorem sapientissimum, Magistrum rationalem curie domini Regis eiusque consilarii... Item, quod... Petrus scilicet de la Cavalleria, quam omnes alii progenitores, tempore quo vixerunt, fuerunt communiter ab omnibus habiti ac reputatis ut veri christiani veterani ac ex sanguine mundissimo, nullatenus judeorum aut manrorum labe infectos.

D. Lope Jiménez de Urrea, después de prestar juramento, afirmó: «Probe novisse Ferdinandum de la Cavalleria, millitem, Tesaurarium domini Regis Ferdinandi, domiciliatum ac civem civitatis Cesarauguste, veteranum christianum, quia tamen dictus Ferdinandus obiit centum fere annorum, parum plus minusve, eius parentes non cognovisse; accepisse tamen a maioribus dictum Ferdinandum de la Cavalleria ortum fuisse a nobilibus parentibus nomine et armis, qui erant christiani veterani, mundissimi, sine macula aut nota aliqua ex prava judeorum vel manrorum zinzania».

Lo mismo, y casi en idénticas palabras, declararon los demás testigos. (A. P. Z.—Papeles sueltos, n.º 35.)

(1) 30 de Mayo de 1414. Fernando de la Caballería, *Trasorero del senyor Rey*, nombra procurador a Francés Climent para cobrar lo que se le debía en Aragón, el Castellar, Cabañas, Figueruelas y Pinseque, «a nombre de Bonafós de la Cavallería, como primo que fuesse reducido a la fe catolica clamarme solía». (A. P. Z.—Jiménez del Bosch.)—18 de Diciembre de 1429. Ferrando de la Cavallería, y su mujer *Eleonor de la Craba*, aprueban las capitulaciones matrimoniales de su hija Catalina y Martín Jiménez de Salanova. (A. P. Z.—Est. 17, lig. 6.)

(2) A. P. Z.—M. de Canfranc. En el mismo protocolo hay muchas escrituras de doña Orovida, mujer de D. Vidal, acerca de las rentas de la castellania de Amposta.

(3) A. P. Z.—M. de Canfranc.

el mismo paga a Fr. Martín de Lihori 2.000 florines de oro (1); a 21 de Agosto de 1388, Fr. Martín de Lihori dice que él y Bonafós de la Caballería, judío, hijo de don Vidal de la Caballería, que fue vasallo del Hospital, administraban las cuantías de dineros del jubileo de Pedro IV y de otras cosas (2); a 5 de Diciembre de 1400, Bonafós de la Caballería, *judío*, vecino de Zaragoza, recibe de Juan García de Borja 1840 sueldos (3); a 17 de Abril de 1402, Bonafós de la Caballería, *judío*, vecino de Zaragoza, da en comanda a D. Esteban Pennant, *savio en dreyto*, cinco piezas de paño (4); por último, a 22 de Octubre de 1411, Bonafós de la Caballería, judío, *fillo de D. Vidal, quondam*, nombra su procurador a Astruch de la Caballería, *judío* (5).

Las anteriores noticias prueban que no pueden aceptarse algunas consignadas en el *Libro verde* acerca de Pedro de la Caballería, como es el decir que fue hermano de Bienvenist, y que se casó con la primera mujer de Azarías-Luis de Santángel tan luego como éste se divorció de ella.

Latassa escribió que Pedro de la Caballería fue quien, juntamente con el historiador Alonso de Palencia, llevó a Isabel la Católica el collar de perlas y la suma de dinero que para su matrimonio con el príncipe Fernando le había ofrecido Juan II de Aragón. Pero la manera con que refiere el hecho Alonso de Palencia bastaría para sospechar que se trata de un homónimo de micer Pedro (6), quien había ya perecido en aquella fecha.

En cambio tenemos por indiscutible que escribió el *Zelus Christi* (7), sañudísimo contra sus antiguos correligionarios, los hebreos, y que se da la mano con las falsifica-

(1) A. P. Z.—M. de Canfranc.

(2) A. P. Z.—M. de Canfranc. Firma de D. Bonafós en letras hebreas.

(3) A. P. Z.—Paps. sueltos, núm. 140.

(4) A. P. Z.—Domingo Pelagut.

(5) A. P. Z.—Antón Jiménez del Bosch.

(6) «reunió [el príncipe Fernando] el dinero, que se nos entregó a mi y a Pedro de la Caballería, íntegro ciudadano de Zaragoza, para que llevásemos uno y otro al arzobispo de Toledo, a la sazón residente en Alcalá.»

«Desde Pozáldez la envió el arzobispo [a D.<sup>a</sup> Isabel] el collar de perlas y piedras preciosas, apreciado en cuarenta mil florines de oro de Aragón, y además otros ocho mil de los que Pedro de la Caballería y yo habíamos traído, a cuenta de los veinte mil prometidos.» (*Crónica de Enrique IV, escrita en latín por Alfonso de Palencia. Traducción castellana por D. A. Paz y Meliá. T. II, págs. 233 y 242.*)

(7) *Tractatus Zelus Christi contra Judaeos, Sarracenos et infideles. Ab illustre Doctori Petro de la Cavalleria, hispano ex civitate Caesarangustana, anno 1450 compositus, nec unquam impressus. Quem R. admodum D. D. Martinus Alfonsus Vivaldus, Auctor Candelabri Aurei Ecclesiae Sanctae Dei J. C. ex sacro ac celeberrimo theologorum Bononie Collegio magister et Doctor quam maxime expurgatum, cumque exemplari studiosissime collatum... edidit... Venetiae, apud Baretium de Baretis, 1592.*

En el prefacio habla de sí mismo el autor, no sin alguna vanidad de su ciencia: «Et quia ego Petrus de la Cavalleria, Legum Doctor, natus in civitate Caesarangustae Regni Aragonum, licet Juri Civili et Canonico operam dederim, tamen a mea tenera aetate jussu fidelissimorum parentum meorum, sic in quadruplici lingua fui eruditus, latina, caldea, arabica et hebrea, ut sacri canonis Bibliae studioso me nancipaverim.»

ciones genealógicas que intentó, en las que se ve la perfidia, la ingratitud, la soberbia y la hipocresía de algunos conversos, justamente aborrecidos por sus hermanos de raza y por los cristianos viejos. Pedro de la Caballería murió trágicamente, asesinado por Jaime Cerdán, señor del Castellar, dejando una hija, Beatriz, y un hijo, Alfonso (1). Hijo de éste, y, por consiguiente, nieto de Pedro, lo fue Alfonso de la Caballería, Vicecanciller del Rey Católico, jurista, lo mismo que su padre, su abuelo y su bisabuelo, por ser tal profesión hereditaria en la familia, como en algunas ramas del linaje de los Santángel: comenzó siendo Consejero y Procurador fiscal del Rey, quien (2), antes del año 1486, le nombró Vicecanciller (3) y le hizo señaladas mercedes (4) y llegó en la Corte a ser uno de los personajes más poderosos y de mayor influencia con los Monarcas, que le confiaban asuntos importantes (5). Bajo sombra tan benéfica medró su her-

(1) 27 de Mayo de 1469. Alfonso de la Caballería, jurista, dice ser hijo del *magnífico micer Pedro* de la Caballería, quondam, y recibe de los Diputados de Aragón 500 sueldos de un censal que tenía su padre en las generalidades del Reino. (A. P. Z. — A. Maurán.)—11 de Agosto de 1470. Beatriz de la Caballería, viuda de Alfonso de la Caballería como *tutrix* de sus hijos Alfonso, Pedro y Francisco, recibe 1.000 sueldos de un censal. Dice que su marido testó en Barcelona, a 22 de Diciembre de 1458. (A. P. Z. — Juan de Barrachina.)—1.º de Abril de 1472. Beatriz de la Caballería, viuda de Alfonso de la Caballería, y madre de Alfonso, Pedro y Francisco de la Caballería... (A. P. Z. — J. Sánchez del Romeral.)—27 de Marzo de 1475. Testamento de Violante de la Caballería, hija de Beatriz de la Caballería, hermana de Alfonso de la Caballería y mujer de Pedro Torrellas. (A. P. Z.—A. Maurán.)—En las Cortes celebradas en Fraga el año 1460, D. Rodrigo de Rebolledo, como tutor y curador de su hijo D. Lope de Guirea y de Rebolledo, señor que decía ser de Sangarrén, Robles y Sassa, pidió que no fuese admitido Alfonso de la Caballería como procurador de D. Inigo López de Mendoza, que alegaba derecho a la baronía de Sangarrén. (Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, parte segunda, libro XVII, cap. II.)

(2) 22 de Abril de 1475. Alfonso de la Caballería, *Doctor en cascun Dreyto*, recibe de la aljama de moros de Zaragoza 100 sueldos censales. (A. P. Z. — P. Sánchez de Calatayud.)—27 de Junio de 1477. Alfonso de la Caballería, *jurista, consellero e procurador fiscal del senyor Rey*... (A. P. Z.—B. Roca.)—9 de Noviembre de 1480. Alfonso de la Caballería nombra procurador a su hermano Jaime de la Caballería. (A. P. Z.—Juan de Barrachina.)

(3) 21 de Mayo de 1486. Fernando de la Caballería, mercader, como procurador de micer Alonso de la Caballería, Consejero y Vicecanciller del Rey, recibe de la aljama de judíos de Zaragoza, por mano de Mose Cedosiello, clavario, 200 sueldos jaqueses. (A. P. Z.—P. Sánchez de Calatayud, fol. 189.)

(4) Don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castilla... al magnífico amado consellero nuestro Grabiél Sanchez... Por quanto Nos en alguna satisfaccion de los continuos servicios que habemos recebido y recebimos del magnífico amado Consellero y Vicecanciller nuestro micer Alfonso de la Cavallería... le facemos mercet y gracia de cinco mil libras de moneda jaquesa sobre las pecunias de las dichas sisas... Valencia, 14 de Abril de 1488.

(5) Declaración y confirmación hecha por Alfonso de la Caballería, Vicecanciller; Martín de la Raga, Pedro de la Caballería, Fiscal de S. M. y otros, de las Ordinaciones hechas por Don Juan de Aragón, Arzobispo de Zaragoza; D. Jorge de Bardaxi, Obispo de Tarazona, y Don Lope Ximenez de Urrea, Conde de Rueda, acerca de asuntos de la Diputación del Reino. Zaragoza, 5 de Agosto de 1496. (A. D. Z. — Actos comunes, n.º 85, fol. 9.)—10 de Octubre

mano Jaime, que ocupó destino tal alto como era el de lugarteniente de Maestre racional de Aragón (1). Otro hermano, de nombre Fr. Pablo, consiguió una mitra, la de la isla de Malta, diócesis que, por haber dejado en ella tantas reliquias la dominación musulmana, y por los destrozos causados en las muchas guerras de que fue palenque, necesitaba un prelado fervoroso, pues, según decía el Rey Católico en una carta, «por no haver havido en ella Obispo residente, y por tener los dichos habitantes la lengua morisca, stan muy desviados de lo que buenos y catholicos xpianos deven fazer» (2).

Casado con doña Isabel de Raro y de la Caballería, vió aumentar cada día sus riquezas y su poderío, hasta que la Inquisición le amargó por dos años tantas dichas. Procesado por ésta en 1499, salió de este conflicto, con el apoyo del Rey, en 1501, y continuó disfrutando su puesto de Vicencanciller mientras vivió, que no fueron ya muchos años.

El proceso contra Alfonso de la Caballería tuvo como base y comienzo lo que declaró Jaime de Montesa en el año 1487, a 5 de Agosto, dando a sospechar que aquél tuvo conocimiento, por su hermano Jaime, de lo que se tramaba contra el Inquisidor Pedro Arbués:

«Interrogado si sabe que alguno de los Cavallerías hayan cupido en la muerte de maestre Epila, o en el consejo, o en la bolsa, respusso e dixo que él no y sabe res dellos, por la jura que fecho ha; empero crehe que si algo los Cavallerías han supido, lo deve saber por medio de micer Alonso Sánchez, jurista, porque era muy amigo de micer Pedro de la Cavallería; bien se le acuerda que la primera congregacion que se fizo ante de la Inquisicion en casa de mossen Luys de Santángel, donde éste confesant y otras personas que ha dicho, vido que se fallo ay Jayme de la Cavallería, ermano de micer Alonso de la Cavallería».

Lo mismo que otros individuos de su familia, fue hombre de cultura nada común y mereció ser alabado como buen latino por Lucio Marineo Sículo (3), y aun parece que escribió algunos tratadillos, o más bien alegaciones jurídicas, referentes a los problemas nacionalistas que suscitó en Aragón el matrimonio de Fernando II con Isabel la Católica.

---

de 1498. Alfonso de la Caballería, Vicencanciller, y Gabriel Sánchez, Tesorero general, son testigos de una transacción celebrada entre la Casa de ganaderos de Zaragoza y los oficiales de la Comunidad de Daroca. (A. P. Z.—Papeles sueltos, n.º 224.)

(1) Madrid 22 de Noviembre de 1494. Alfonso de la Caballería, doctor en casenn Dre cho, Vicencanciller y del Consello del Rey y Reyna, autoriza a su mujer, Doña Isabel de la Caballería y de Raro, y a su hermano Jaime de la Caballería, lugarteniente de Maestre Racional, en el reino de Aragón, para vender un treudo de 1.000 sueldos de renta que aquél tenía en el concejo de cristianos y aljamas de moros y de judíos de Pina. (A. P. Z.—Est. 17, lig. 3.)

(2) A. C. A.—Reg. 3.666, fol. 35. Carta fechada en Coria el 27 de Noviembre de 1490.)

(3) Latinae tamen linguae et romani sermonis eruditionem, atque dicendi facundiam solus quidem inter omnes hispanus adeptus est; hic enim latine loqui, hic ornate et copiose dicere hic denique romanorum more scribere facile potest. (*De laudibus Hispaniae*, pág. 69.)

En su testamento, hecho a 30 de Octubre de 1506, en Zaragoza, dispuso que lo enterrasen en el convento de San Francisco, en una capilla que él tenía bajo la advocación de San Antonio de Padua. Dejó, por su alma y las de sus padres y hermanos, quince mil sueldos, buena prueba de las riquezas que poseía el Vicecanciller y Consejero de Fernando el Católico. A sus hijos, y de doña Isabel de Raro, llamados Isabel, María, Sancho, Alfonso y Juliana, y «al póstumo o póstuma, si a luz pervendrá si la dicha mi muger está prenyada» cien sueldos a cada uno. A Sancho, diez mil sueldos de renta, censales; a mosen Alonso, cinco mil; a Juana, ochenta mil sueldos «de los dineros, plata e oro que se fallaran, y si no abastaran, de los bienes y censales restantes», para ayuda de su casamiento; a María, mujer del señor de Argavieso, «dos taças de plata sobredoradas, gallegas, las quales son muy labradas, e un plato de argent grande de aguamano, y una ropa mía de azeytuni carmesí enforrada con martas gibilinas». A su hija Francisca, probablemente natural, doce mil sueldos, si se casaba; y si entraba en religión, doscientos anuales. A su hermano Jaime, unas casas y mil sueldos de renta y una cadena de oro que valía tres mil sueldos, con los cuales bienes debía contentarse, pues le había dado el oficio de lugarteniente de Maestro racional de Aragón, que anualmente producía tres mil sueldos. Menciona también a su otro hermano fray Pablo de la Caballería, obispo de Malta. Dejó los libros a Alonso «si querra estudiar para ser hombre de sciencia del mundo, o de la Iglesia, e si no querra ser hombre de sciencia, queriendo seguir el palacio, como ha comenzado, sean de mosen Sancho». Por último, nombra heredero universal a éste, si bien la viuda del testador tendría el usufructo de todos los bienes no legados (1).

Su hijo Alfonso contrajo matrimonio en el año 1508 con doña María Cerdán, hija de D. Ramón Cerdán, señor de Sobradíel (2), y su viuda, doña Isabel de Raro, falleció en el año 1511; su testamento, hecho a 21 de Mayo, nos muestra cómo la familia del difunto Vicecanciller se había enlazado con ricos linajes aragoneses, algunos mezclados con sangre judaica; otros de rancio abolengo, como el de Beamont (3).

(1) A. P. Z.—Est. 17, lig. 7.—La casa de Alfonso de la Caballería lindaba con una placeta [la actual de San Pedro Nolasco] y con la Carrera Nueva. (Escritura de 19 de Julio de 1499. (A. P. Z.—Pedro la Lucza.)

(2) 1.º de Abril de 1508. Capitulaciones matrimoniales de Alfonso de la Caballería, hijo de Alfonso de la Caballería, Vicecanciller del Rey, y de doña Isabel de la Caballería y Raro, con doña María Cerdán, hija de D. Ramón Cerdán, señor de Sobradíel. (A. P. Z.—Jimeno Gil.)

(3) 21 de Mayo de 1511. Testamento de Isabel de Raro y de la Caballería, *vidua relicta del quondam micer Argavieso, vicecanciller del Rey nuestro señor, e ciudadano de la ciudat de Çaragoça*. Manda que la entierren, con el hábito de San Francisco, en la iglesia de San Lorenzo, en la misma capilla que su marido. Al hospital de Gracia, 50 sueldos. Que se digan tres misas cada semana, en dicha iglesia, por las almas de ella y de su marido, para lo que deja 3.000 sueldos. Funda además una capellania con 500 sueldos de renta. Deja veinte sueldos jaqueses a cada uno de sus hijos, Sancho de la Caballería; Alonso; María, mujer de Martín de Gurrea, señor de Argavieso; Juana, mujer del señor de Alcaraz; a sus nietos Juan de Francia e Isabel de Francia, mujer de Luis Sánchez, tesorero del Rey, hijos éstos de Pedro de Francia, señor de Bureta, y de Isabel de la Caballería, difunta; Baltasar, Diego y Alonso de Bia-

Hereder universal de los cuantiosos bienes allegados por el difunto Vicecanciller lo fue su hijo Alfonso, que desempeñó por muchos años el cargo de lugarteniente de Maestre racional, demostrando que, no obstante las persecuciones inquisitoriales (1), la familia de la Caballería privaba en Palacio hasta bien entrado el siglo XVI (2).

---

*munt*, hijos de ésta y de su otro esposo D. Diego de Biamunt. Varias cantidades a sus criados Gonzalvo Carrión, María de Olmos, María de Hija y María Velázquez, ama que fue de una hija de Alfonso de la Caballería; a Martín Ballado, clérigo, 300 sueldos. A su hija María de la Caballería, casada con Martín Gurrea, señor de Argavieso, 4.000 sueldos. A Alonso de la Caballería, otros 4.000, más una fuente de plata y dos tazones, las casas en que éste habitaba, en las *Botigas fondas*, y 1.000 sueldos de renta en la Comunidad de Calatayud. Manumite a su esclava Ana y a su esclavo Juan de Córdoba. Instituye heredero universal del tercio de los bienes muebles y de todos los inmuebles a su hijo Alfonso de la Caballería. Nombra ejecutores o albaceas a sus hijos Sancho, Isabel, Alonso y Jaime; a Martín de Gurrea, y a su confesor fray Luis de la Porta. Sigue una acta notarial, fechada a 25 de Mayo de 1511, en la que Juan de Patas, notario, da fe de haber visto, en la capilla de San Gregorio, de la iglesia de San Lorenzo, de Zaragoza, el cadáver de doña Isabel de Raro, puesto en un escaño, y cómo luego fue asepelido dentro de una cisterna. (A. P. Z.—Papeles sueltos, n.º 420.)

(1) Nada menos que siete procesos hay en la Biblioteca Nacional de París, sacados de España por D. Juan Antonio Llorente, y son los que siguen: Proceso de Alfonso de la Caballería, Vicecanciller de Fernando el Católico. 1499-1501. Proceso de Juan de la Caballería. 1488-1491. Proceso de Isabel Vidal de la Caballería, mujer de Pedro de la Caballería. 1492-1500. Proceso de Luis de la Caballería, *cambreiro* de la Seo. 1483-1492. Proceso de Jaime de la Caballería. 1484-1503. Proceso de Isabel Vidal de la Caballería, viuda de Jaime Sánchez. 1490-1492. Proceso de Felipe de la Caballería, señor de Calanda. 1485-1496.

(Cnf. *Catologue des manuscrits espagnols et des manuscrits portugais par Mr. Alfred Morel-Fatio*. París, 1892. Págs. 26 y 27).

(2) Año 1536. Testamento de D. Alonso de la Caballería, lugarteniente de Maestre racional, casado con doña María Cerdán. (A. P. Z.—Pedro López, folio 153.)

---

## CAPÍTULO V

### EL SECRETARIO DON JUAN DE COLOMA

- I. DON JUAN DE COLOMA EN LA CORTE DE JUAN II Y DE FERNANDO EL CATÓLICO.—II. SU INTERVENCIÓN EN LAS CAPITULACIONES CON CRISTÓBAL COLÓN, Y EN OTROS ASUNTOS DE ESTADO.—III. SU SEGUNDA MUJER, D.<sup>a</sup> MARÍA PÉREZ CALVILLO, Y LA FAMILIA DE LOS PATERNOY.—IV. NEGOCIOS DOMÉSTICOS DE COLOMA; SU TESTAMENTO Y SU MUERTE.—V. SU HIJO Y HEREDERO D. JUAN FRANCISCO DE COLOMA.

#### I

Hemos visto en los capítulos anteriores cómo la Corte aragonesa de Fernando el Católico se componía, en su mayor parte, de conversos; que éstos monopolizaban lo referente a la Hacienda pública, y que habían emparentado con ellos muchas familias que podían alegar en su ascendencia cristianos viejos. A éstos perteneció D. Juan de Coloma, cuya intervención en el descubrimiento de América, de distinto género que la de Santángel, no fue por eso menos importante, siquiera permaneciese desconocida hasta hace pocos años, cuando se exhumaron los escritos de Colón en que éste consignó lo mucho que en su favor había hecho el Secretario de Juan II de Aragón y de Fernando el Católico.

Gonzalo Fernández de Oviedo, que en sus *Batallas y quinquagenas* procuró dejarnos una galería de retratos de sus contemporáneos ilustres, especialmente de militares, de nobles y de palaciegos, supo muy pocas noticias de D. Juan de Coloma:

«Fue mossen Coloma natural de Borja, plebeo por sus progenitores, pero christianos viejos. Quanto a lo segundo, fue casado con doña Mari Perez, hija de don Johan Perez Calvillo, que fue vn cavallero muy erudado e rico en Aragon. Quanto a lo tercero, en la dicha su muger ovo vn hijo que fue llamado Don Johan Coloma, que sucedió en su casa e estado. Quanto a lo demás, fue muy publico que dexó mossen Johan Coloma al dicho su hijo doze mill ducados de renta en cada vn año, e cient mill maravedis demas de lo qu' es dicho de Aragon, en Molina, e cient mill ducados en dineros e joyas e bienes muebles, o mas. Quanto a sus armas, digo que yo tuve harto tiempo de saberlas quando yo le vi en la corte de los Reyes Catholicos; por eso es façil cosa de saber, e antes que esto se escriva en limpio estara muy bien sabido.

» *Sereno*.—Veamos, esa señora doña Mari Perez Calvillo ¿fue unica hija del Johan Perez Calvillo?

» *Alcaide*.—No, porque una hermana suya casó con el governador de Aragon mossen (1)... de Eredia, señor de Vesimbre, que fue vna muy onrada señora.

» *Sereno*.—Grand persona fue mossen Johan Coloma e gran privança creditó al suyo, e buenos criados tuvo; a lo menos de dos bien me acuerdo yo, que fueron cada qual personas señaladas.

» *Alcaide*.—¿Quien fueron esos?

» *Sereno*.—Fueron el secretario Almaçan e el secretario Calçena, que parece que viene ay.

» *Alcaide*.—Vos dezis verdad, porque yo los conosco e vi exercitar sus officios.»

Con esta pobreza de noticias trazó Fernández de Oviedo la biografía de Coloma, que parece hecha por algún periodista de los que en nuestros días escriben crónicas de salones, y añadió una explicación de la *invención* que llevaba Coloma, y era una cadena con muchos caracoles que representaban el apellido Calvillo, propio de su mujer; rara interpretación, que completa Oviedo con unos versos detestables, como casi todos los que hay en sus *Batallas y quinquagenas*:

Caracoles, he notado  
que la memoria sostiene,  
y tambien diz que convienen  
al ánimo que turbado.  
Con vos no me aprovecharon  
para que ose deziros  
a qué punto me llegaron  
los deseos que causaron  
que yo muera por serviros (2).

Ninguna duda existe acerca de la patria de D. Juan de Coloma, quien, según sabemos por Fernández de Oviedo, y él mismo lo indicó en algunos de sus documentos, nació en la ciudad de Borja. Sus padres, cuyos nombres se desconocen, ni eran ricos ni nobles, antes de origen plebeyo, si bien cristianos viejos, pureza de sangre que luego faltó al hijo y heredero universal de D. Juan de Coloma, por haberse éste casado con doña María Pérez Calvillo, descendiente por línea femenina de la rica y antigua familia judaica de La Caballería. Menos aún sabemos de su educación, que debió de ser esmerada, ni de los protectores que halló en sus juventudes. Sólo consta que, siendo todavía joven, entró en el Palacio Real, y de tal modo se granjeó el afecto de Juan II de Aragón, que éste le confirió un cargo de tamaña importancia como el de su Secretario, de los más delicados que había en la Corte y que exigía una probidad acrisolada.

Como tal, desde el año 1462, le vemos suscribir las Cédulas y otros documentos Reales con la fórmula de costumbre: *Dominus Rex mandavit mihi Johanni de Co-*

(1) En blanco.

(2) *Batallas y quinquagenas*. Ms. de la Acad. de la Historia.

loma<sup>(1)</sup>. Dábale a D. Juan de Coloma su proximidad a los Reyes ocasión de intervenir, más o menos indirectamente, en los principales asuntos de Aragón; por lo que, en el año 1472, deseando la Diputación aragonesa, que no pagaba con puntualidad la renta de los censales constituídos sobre las generalidades, que le fuesen perdonadas las pensiones atrasadas debidas a los censalistas catalanes, para lo que ofrecía un donativo de 1.000 libras a Juan II, apeló también a la influencia de Coloma, ofreciéndole una recompensa de sus *treballos*, y tal que sería contento<sup>(2)</sup>.

Del tiempo que duró la guerra de Granada, en el cual D. Juan Coloma casi nunca se separó de los Reyes Católicos, hay un libro en que aquél anotaba las concesiones de mercedes hechas por los Monarcas, y aun documentos de índole particular<sup>(3)</sup>. Entre ellos, no dejan de ofrecer interés algunos testamentos otorgados por nobles heridos de

(1) A. C. A.—Reg. 3.379.—Fernández de Oviedo, en sus *Batallas y quinquagenas*, al hablar de Coloma, dio a estas palabras una significación equivocada:

«Alcaide.—¿Sabeyz que confiança fue esa? Que al Rey don Juan le sobrevinieron cataratas, e cegó por ellas tan ciego como si no tuviera ojos, porque de tal manera le faltó la vista que ninguna persona conocía por su efigie, ni distinguía color ni forma en cosa del mundo; y estando desta manera, gobernó sus reynos de Aragon en toda paz e justicia, e por su mandado mossen Coloma firmava como si fuera el rey, y dezía: *Yo el Rey*. E al pie dize así mismo: Por mandado del rey, mossen Johan Coloma.

»Sereno.—Eso ya yo lo he oido a muchos cavalleros que fue así, e sin dubda me paresçe como dezis mucha confiança.»

23 de Junio de 1469. Jaime Sánchez de Calatayud vende a don Johan de Coloma, Secretario del señor Rey, 1.000 sueldos de renta de un censal creado por los Diputados del Reino con intervención de micer Jaime de Montesa, jurista, lugarteniente de mosen Ferrer de Lanuza, Consejero Real, (A. P. Z.—J. de Barrachina).

(2) Muy magnífico mosen. En estos dias passados por diversas letras havemos escripto a la Magestat del Sr. Rey sobre las pensiones reçagadas que el general de aquesti Regno deve a los censalistas catalanes, que las pensiones devidas reçagadas fuessen relexadas ad aquesti Regno, que su señoria bien lo devia haver en memoria visto los servicios que ha fecho et continuament faze a Su Magestat, como han relexado a otras personas particulares, e de aquesto mismo escrivimos a vos como buen regnicola, con el señor Rey, y le treballasseys; e por micer Pedro Royz havemos havido ynformacion que vos en aquesto haveys treballado muy mucho, e por el señor Rey nos es estado respuesto que en las Cortes que Su Magestat agora celebrara a los catalanes, en aquesto Su Magestat treballará por todas las vias que porá en que las ditas pensiones reçagadas sian relaxadas ad aquesti Regno, e visto que vos soys aragones e tal persona que teneys buena voluntat... ofreciendo al señor Rey, de servicio, fecho el negocio, que le daremos mil libras, e no en otra manera, certificando vos que si el negocio se conduzira, vos sereys satisfecho de vuestras treballos por forma e manera que vos sereys contento... De Çaragoça xxv de Febrero de LXXII. Al muy magnífico mossen Johan de Coloma, Secretario del señor Rey. (A. P. Z.—Actos comunes, núm. 58, fol. 143).

(3) *Prothocollum mei Joannis de Coloma*. Años 1486 a 1492.—Un vol. en 8.º sin numerar los folios. Comienza con la nota, hecha en Benialbo, a 31 de Octubre de 1486, de haber concedido el Rey a Baltasar Buento el oficio de *subhombre* de Barcelona, y acaba con un documento relativo a los bienes confiscados en Teruel y sus aldeas, por delitos de herejía.—De los muchos documentos que hay en este libro, copiamos tambien el que sigue: Die xxiiii Decembris año

muerte; actas de armar caballeros, y otras concesiones regias, de cuyos documentos copiamos los que siguen:

«A XVIII dias del mes de Julio, anyo de Nuestro Señor mil cccclxxxvii, en el Real sobre la ciudad de Málaga, la M<sup>a</sup>. del Rey Nuestro Señor atorgó al noble don Johan d' Yxar, en el caso que su suogro (*en blanco el nombre*) el qual es inculpado del delicto de herejia, sea condepnado por sentencia de los padres inquisidores dela herética pravidad residentes en Valencia, y sus bienes sean confiscados a la Cámara e fisco de Su Alteza, que por qualquier culpa e culpas proprias del dicho su suegro, no tomará Su M<sup>a</sup>. los lx<sup>m</sup>. sueldos de dote que dio a la dicha su fija con el dicho don Johan, aunque por disposicion de justicia aquellos recayan e sean comprehensos en la dicha confiscación; antes en el dicho caso, agora por la hora, faze merced e relaxacion de ellos al dicho don Johan.»

«En el real de la vega de Granada, sabado, XVIII dias del mes de Junio de MCCCCLXXXI años, estando el Rey nuestro señor en su tienda y aposentamiento real... parecio ende Pero Amador, vecino de la villa de Quesada, armado con sus armas de la gínetá, a punto de guerra, el qual dixo que por quanto el havia venido a servir a Dios e a Su Alteza muchos años en esta guerra contra los moros enemigos de nuestra santa fe catholica, en la qual havia peleado e puesto su cuerpo a todo riesgo e peligro... suplicava e pedia por merced, porque si muriese fuese mas honrrado... toviese por bien de lo armar cavallero; e luego Su Alteza... pidio una espada, la qual el dicho Pere Amador sacó de la vayna, que la traya ceñida, e la dio a Su Alteza en su mano. con la qual le dio encima del capacete que traya en la cabeça, diziendole: *Dios te faga buen cavallero, y el apostol Santiago.*»

«La villa de Fariza e sus aldeas humildement suplican a la alteza Real sia merced de su excelencia quiera otorgar privilegio a la dicha villa e aldeas e singulares de aquellas, e aljamas de jodios e moros de la dicha villa e singulares de aquellas, de las cosas infrascriptas e siguientes. Primo suplican su Alteza quiera confirmar e de nuevo otorgar a la dicha villa e aldeas e aljamas de jodios e moros e singulares de aquellas, sus privilegios, usos e costumbres, aquellos que tenien en el tiempo que eran de la Corona Real &.»

«En Ecija, a xv de Febrero [de 1490]. El Rey nuestro Sr. mandó asentar por memoria que facia merced a Bartolo de Bello del primer oficio que vacasse en Sicilia para durante su vida, de fasta xx onzas de renta en cada un año, a suplicación del almirante de Castilla &.»

«Die x Septembris anno M.<sup>o</sup> cccclxxxx I<sup>o</sup> regis felicibus castris agri civitatis Granate. Eadem die Bartholome de Bio, fijosdalgo, señor de Pauls et de Cedo, estando en cama ferido de una saetada, de la qual ferida teme morir, empero en su buen seso y

---

MCCCCLXXXVIII, in villa Vallisoleti. Pantaleon Italiano se obliga de pagar al Rey nuestro señor, en su nombre propio y como procurador y fazedor de micer Cibrian Gentil, comissario de nuestro muy santo Padre en los Reynos de Castilla y de Portogal, quatro mil ducados por lo que ha de ser condenado por Su Alteza por todos los bienes que el dicho Cibrian tenía de los herederos de Martin Ruiz, condenados por herejes en Valencia... los quales quatro mil ducados ha de pagar en esta forma: los mil ducados en brocados y sedas a Su Alteza.....

firme memoria, no forçado, no falagado, mas de su grado e voluntad, fizo el presente codicillo, el qual quiere que vala no obstante lo que contiene el testamento fecho por el en dias pasados en poder de Alfonso Martínez, notario de Çaragoça.»

«A XVIII de Março 1492, en la villa de Sancta Fe, o en el real della, el Rey nuestro señor fizo merced a Lorent d'Altarriba, donzell, de la vegueria de Gerona... con tanto empero... sia fuera de todos los bandos, questiones e diferencias que de presente tiene con los Cruyllas.»

## II

Si no tuviésemos otras noticias que las consignadas por el P. Las Casas, Fernández de Oviedo y otros cronistas de aquel tiempo para conocer la intervención de don Juan de Coloma en los tratos que hubo para conceder a Cristóbal Colón la empresa de las Indias, diríamos que el papel desempeñado por Coloma fue casi meramente pasivo: consignar por escrito lo que los Reyes Católicos y sus consejeros habían acordado; pero dos notabilísimos documentos autógrafos de Colón, conservados en el archivo de la Casa ducal de Alba, nos prueban que Fr. Juan Pérez, el franciscano de la Rábida, y D. Juan de Coloma fueron algo así como árbitros del asunto, ponentes que diríamos hoy, los cuales, después de estudiarlo, propusieron soluciones que aceptaron los Monarcas. Tal dicen expresamente los autógrafos aludidos:

«En nombre del Almirante de las Yndias digo que al tiempo que él vino a S. A. con la inpresa de las Yndias, que él demandaba por un memorial muchas cosas, y fray Juan Perez y mosen Coloma, los quales entendian en esto por mandado de S. A., le concertaron que le fiziesen su Almirante de las yslas y tierra firme que descubriesen Ocena» (1)

Lo mismo repitió Colón en otra copia del memorial acerca de los privilegios que se le habían concedido por las capitulaciones de Santa Fe:

«En nombre de don Cristobal Colon, &, digo que al tiempo que él vino a Sus Altezas con la inpresa de las Yndias, que él demandara por un memorial suyo muchas cosas, y fray Juan Perez y monsen Coloma, los quales entendían en ello, le concertaron en esta manera.»

Recientes aún la conquista de Granada y el asunto de las capitulaciones para el viaje de Colón a las Indias, intervino Coloma en otro negocio de mayor cuantía,

---

(1) *Traslado del concierto que fizieron frey Juan Perez e monsen Coloma sobre las cosas que demandava el señor Almirante al tiempo que vino a Sus Altezas.* Publicado por la Duquesa de Alba en sus *Nuevos autógrafos de Cristóbal Colón y Relaciones de Ultramar.*—Madrid, 1912. Págs. 28 a 31.

que fue la devolución por Carlos VIII de los Condados del Rosellón y la Cerdeña, injustamente retenidos por Francia. Zurita, que conoció los documentos de Estado que actualmente se conservan en los Archivos Nacionales de Francia (1), sin título alguno que lo pueda justificar, nos dió pormenores de tales negociaciones diplomáticas:

«El Rey de España lo cometió a su Secretario Joan de Coloma y a Joan de Albion. Estos se acordaron, después de averse juntado para este efecto diversas veces, en que se asentassen las alianças que antes se habian platicado, y que fuesen los Reyes de España y Francia amigos de amigos, y enemigos de enemigos; y rehusava el Rey de firmarlas hasta que los Condados se le restituyessen. Tratándose en los medios, pidió el Rey de Francia nuevas seguridades, y queria que el Rey y Reyna de España se obligasen primero en una cosa, que entre otras parecia tan vergonçosa que no se deviera pedir: de no casar las infantas sus hijas sin su consentimiento, porque no estuviesen obligados de salir a la defensa de las Casas de Nápoles y Borgoña, casando sus hijas en ellas» (2).

En el desempeño de esta comisión diplomática hubo de sufrir D. Juan Coloma una traición que le urdió el castellano de Bellegarde, quien, a pretexto de celebrar con aquél una conferencia en el campo, preparó una celada de tal modo que, cuando más tranquilo estaba Coloma, salieron de su escondrijo diez jinotos y diez y siete infantes franceses y se apoderaron de aquél; gracias al valor de Juan de León, de Baltasar de Tremps, que murió peleando, y de otros españoles que hicieron huir a los enemigos, heridos en su mayor parte, recobró la libertad Coloma, quien nunca olvidó el generoso valor de sus compatriotas, y por ello, al hacer testamento y fundar una capellanía, quiso con ésta dejar quien orase por Baltasar de Tremps y sus compañeros (3).

(1) *Poder de los Reyes Católicos al P. Fr. Juan de Mauleon, a Mosen Juan de Coloma y a Mosen Juan Dalbion para tratar con el obispo de Albi, o con cualquier otro mandatario del Rey Carlos VIII de Francia, los capítulos de la paz.* Arévalo, 6 Junio 1492. Firma autógrafa; sello de cera. Perg°. (Archivo general de Simancas. Catálogo iv. Secretaría de Estado. Por Julián Paz.—Madrid, 1914.) Hoy se halla en los Archivos Nacionales de París. Signatura K. 1628, núm. 27.

(2) Zurita, *Historia del Rey Don Hernando el Cathólico*, libro I, cap. vii.

(3) Tal suceso es referido así en una Real Cédula dada el 28 de Octubre de 1493: «Superioribus diebus, dilecto Consiliario et Secretario nostro Joanne de Coloma, tunc oratore nostro restitutionem nostrorum comitatum Rosilionis et Ceritanie prestolante in villa de Figueriis, ubi per aliquos dies jubentibus nos steterat, gallus quidam qui arcis Belleguarde prefectus erat, ut pacem et amicitiam inter nos... turbaret, per simulationem amicitie ipsum nostrum Secretarium ad colloquium postulavit loco dieque assignato, et non procul a loco ipso decem equites peditesque decem et septem collocavit, et eundem Secretarium ad colloquium venientem nichilque obstile metuentem, facto ab insidiis impetu, cepit secumque trahere conatus est, iter ad Bellaguardiam faciens; verum Baltazar de Tremps eques, cum Johanne de Leon, etiam equite... venientes clamore ac strepitu maximo, invasistis illosque fregistis ac fugastis, et maiore parte eorum letaliter vulnerastis... Joannes de Coloma, Secretarius noster, a gallorum manibus, Deo cooperante, ereptus, incolumis evasit et ad oppidum de Figueriis reversus est; ex qua pugna Baltazar solus ex nostris cecidit... (A. G. A.—Reg. 3.552, fol. 119).

No pasó en olvido este hecho el diligente y concienzudo cronista Jerónimo Zurita, quien lo refirió con detalles en sus *Anales*: «El Capitan de la Bellaguardia, o por desmentir su traición de que arriba se ha dicho, o pensando que con ella hazia señalado servicio al Rey de Francia, siendo induzido por los que procuravan estorvar la concordia, trató de prender al Secretario Coloma, que fue un gran ministro, para que se concertasse y concluyesse entre los Reyes. Embió aquel Capitan a Figueras, donde estava el Secretario, con uno de Pont de Molins, a le avisar cómo era llegado allí, y le rogava que fuesse a verse con él, y partió luego Coloma con un escudero suyo, con toda seguridad, y halló en Pont de Molins al Capitan a cavallo, que salió del muy alterado, diziendo si sabia nuevas, moviendo la via de Iunquera, y Coloma siguió tras él por entender lo que le queria dezir. En aquel mismo punto salieron algunos de a cavallo y soldados que estavan en celada en una arboleda cerca de aquel lugar, al orilla de un río, y como Coloma los vio y descubrió la gente de a pie que venia para ellos, reparó; y el Capitan, pareciendole que le tonian ya cercado los suyos y que no se les podia escapar, hirió de las espuelas su cavallo y puso delante con un estoque en la mano, y hizole bolver camino de la Bellaguardia, llevándole consigo preso. Mas como en el mismo tiempo se publicó la prision de Coloma por la comarca, salió alguna gente de rebato, como estava en aquella frontera, por tener los enemigos tan cerca, y entre ellos el Capitan de Lerz con algunos de cavallo, y tuvieron tiempo de passar el camino de la Iunquera, y en saliendo al barranco para salir a la Bellaguardia, tomaron la delantera y pusieronse entre la Iunquera y la Bellaguardia, y luego que descubrieron a los franceses que llevavan preso a Coloma, arremetieron para ellos con tanto esfuerzo, que salió mal herido el Capitan, y otros fueron muertos, y le sacaron de su poder y le pusieron en salvo» (1).

A poco estuvo que con motivo de este incidente se encendiese la guerra entre España y Francia; gracias a las hábiles disposiciones del Obispo de Albi, que logró calmar a la soldadesca de Perpiñán, y al deseo que Carlos VIII tenía de asegurar la paz, a fin de evitar que el Rey español se confederase con Fernando de Nápoles, se arreglaron definitivamente las cuestiones entre las dos naciones vecinas; la villa de Perpiñán, de la cual tomó posesión D. Juan Coloma, fué devuelta a España, y «a diez del mes de Setembre se hizo la restitucion general de aquellos Condados con la solenidad que se requería» (2).

(1) *Historia del Rey Don Hernando el Católico*, libro I, cap. xviii.

(2) *Tratado de paz y amistad ajustado entre los Reyes Católicos y Carlos VIII de Francia*. Barcelona, 19 Enero 1493. (*Archivo general de Simancas. Catálogo IV. Secretaría de Estado*, por J. Paz, Madrid, 1914). *Fray Bernal Boyl y D. Juan de Albién. Documentos inéditos*, por Fidel Fita. *Bol. de la Acad. de la Historia*, t. xx, págs. 179 a 206. Tratan estos documentos de las negociaciones diplomáticas con Francia para que fuesen devueltos el Rosellón y la Cerdeña. Uno de ellos es una carta del P. Boyl a D. Juan de Coloma, fechada en Barcelona el 4 de Julio de 1492. Cnf. Zurita, op. cit., libro I, cap. xviii.

## III

Dos mujeres tuvo D. Juan Coloma, según consignó él mismo en su testamento. La primera, de la cual no le quedó sucesión, fué doña Isabel Díaz de Aux, hermana de mosen Juan Díaz y nieta del famoso Justicia mayor Martín Díez ó Díaz de Aux. Dicho matrimonio se verificó en el año 1479, y ocasionó algunas cuestiones entre Coloma y su cuñado Juan Díaz, terminadas por una sentencia de árbitros en Julio de 1482 (1).

Viendo Coloma de doña Isabel Díaz de Aux, contrajo segundo matrimonio con doña María Pérez Calvillo, de noble y rica familia que descendía de un obispo, de D. Fernando Pérez Calvillo, a quien el antipapa Luna hizo Cardenal, y murió en el año 1404, rigiendo la Iglesia de Tarazona. Dichas bodas se celebraron a principios del año 1493, pues residiendo Juan de Coloma en Figueras, a 13 de Diciembre de 1492, otorgó un documento en el que recuerda cómo por escritura pública, hecha en Gerona a 20 de Septiembre del mismo año, había dado poder a fray Pedro Ximénez de Embun, abad del Monasterio de Veruela, para que éste firmase las capitulaciones matrimoniales de aquél con doña María Pérez Calvillo, doncella, hija de Juan Pérez Calvillo y de doña Beatriz de Heredia, señores de Malón y de Bisimbre (2).

Poco después de su matrimonio con doña María Pérez Calvillo adquirió D. Juan Coloma el señorío de Alfajarín (3), aldea cuyos habitantes eran en gran parte moros, y

(1) 8 de Julio de 1482. Sentencia arbitral en las cuestiones que había entre D. Juan de Coloma, señor de la baronía de Alfajarín, y Juan Díaz de Aux, señor de Alcofea: «Primerament atendido que el dito mosen Juan Diaz Daux, en virtud de ciertos capitulos matrimoniales fechos entre mosen Johan Coloma e Isabel Diaz, hermana del dito mosen Johan Diaz», éste prometió a Coloma 80.000 sueldos, según escritura de 6 de Septiembre de 1479, ante Bartolomé Roca, y para seguridad de éstos le vendió los pueblos de Ola y Blecua (A. P. Z.—Pedro la Lueza).

(2) Pedro de Lueza, año 1494. Faltan las capitulaciones matrimoniales.—Ainzón, 8 de Octubre de 1507. Don Juan de Coloma, *cavallero, Secretario del Rey nuestro senyor*, señor del lugar de Malon, como marido de la magnífica doña María Perez Calvillo, señora de Bisimbre, dice que habiéndose concertado el matrimonio de su cuñada Isabel Pérez Calvillo con D. Francisco Fernandez de Heredia, lo aprueba y da por bueno. (A. P. Z.—Papeles sueltos, núm. 91).—Sigue una escritura en que se nombran árbitros para algunas cuestiones que había entre doña María y doña Isabel Pérez Calvillo.

(3) 17 de Enero de 1486. El magnífico señor Juan de Coloma, caballero, señor de la villa y baronía de Alfajarín, como patrono de la vicaria de la iglesia de San Miguel, de este pueblo, nombra procurador a Pascual Sanz Ginebrosa.—26 de Febrero de 1486. Don Juan de Coloma, señor de la baronía de Alfajarín, habitante en Zaragoza, cancela la *aplenación* (fianza) hecha por Jaco Ardit y Abraham Alcasiell, judíos, de la persona de Simuel Abendada, judío corredor. (A. P. Z.—Juan de Longares.)—21 de Mayo de 1495. Martín de la Raga y Paulo López, juristas, resuelven las cuestiones que había entre D. Juan Coloma y Juan Gilbert, acerca de las rentas de la baronía de Alfajarín, vendido por el primero al segundo. (A. P. Z.—Est. 17, lig. 6).

después de pertenecer a fines del siglo XIV a D. Luis Cornel <sup>(1)</sup>, pasó luego a D. Juan de Mur <sup>(2)</sup> y después a D. Juan Pérez Calvillo.

Fué doña María Pérez Calvillo nieta de Blanca de Paternoy, hija de D. Ciprés de Paternoy y mujer en primeras nupcias de Fortunio de Heredia, señor de Godojos <sup>(3)</sup>, de quien tuvo una hija, llamada Beatriz de Heredia; viuda ya en el año 1456, contrajo segundo matrimonio con D. Juan Pérez Calvillo, señor de Malón y de Bisimbre <sup>(4)</sup>, al mismo tiempo que un hijo de éste y del mismo nombre se casaba con Beatriz de Heredia, enlazándose, por consiguiente, un padre y su hijo con una madre y su hija.

Blanca de Paternoy otorgó testamento en Zaragoza el 25 de Agosto de 1472. Dispuso que su cuerpo fuera enterrado en la Iglesia de la Magdalena, donde tenía una capilla la familia de Paternoy; que los días de *Nadal*, Pascua Florida y Pentecostés

(1) 12 de Junio de 1439. Vendición de ciertos censales, feyta al honorable don Johan de Mur, sobrel general de Aragon, por el noble don Loys Cornel, senyor, olim, de la baronia de Alfagerin. (A. P. Z.—Antón de Aldovera.)

(2) Don Juan de Mur dió a sus vasallos moros de Alfajarin unos privilegios notables, a 20 de Marzo de 1446, que muestran el espíritu liberal que informaba la sociedad aragonesa de aquel tiempo, pues hasta les concedía bienes para sostener el culto de la mezquita, cosa que hoy, con todo nuestro aparente régimen de libertad, parecería un acto execrable: «Item plaze al dito senyor e les otorga e da de gracia spcial a la aljama de los moros de la dita villa de Alfaiarin dos cañçadas de tierra, franquas, en la vega o huerta de la dita villa, pora la mezquita suya, las quales dos cañçadas de tierra haya a tener e regir et alfaqui qui hoy o por tiempo será; de las quales dos cañçadas de tierra el dito senyor ni sus successores no puedan haver dreyto alguno de seseno, ni demandar aquel directament ni indircta.» (A. P. Z.—Pedro Vilanova.)

(3) 22 de Diciembre de 1456. Yo Blanca Paternuey, muller que fue del honorable Fertunio de Heredia, quondam, senyor de Godoxos, attendient el honorable Sancho de Heredia, en el qual, por muert del dito Fertunio, pervinieron las casas que fueron del dito Fertunio, situadas en la parroquia de Sant Johan del Puert de la dita ciudat, que afruentan con casas de Anthon de Pertusa... renuncio a vos et en vos dito don Anthon de Pertusa el dreyto de la viudedat. (A. P. Z.—Papeles sueltos, núm. 437.)—21 de Diciembre de 1457. Jnan Fernández de Heredia, señor de Sisamon, como tutor de Leonor de Heredia, hija de Fortunio de Heredia, difunto, recibe de Polo Marín 210 sueldos, (A. P. Z.—Papeles sueltos, núm. 468.)—17 Noviembre de 1460. Jaime Sánchez de Calatayud vende a Blanca Paternoy, viuda de Fortunio de Heredia, 200 sueldos censales de renta. (A. P. Z.—M. Navarro.)—17 de Enero de 1461. Blanca de Paternoy, mujer que fué de Fertunio de Heredia, recibe la renta de un censal, del concejo de Villa, felice. (A. P. Z.—Miguel Navarro.)

(4) Las capitulaciones para el matrimonio de Juan Pérez Calvillo, señor de Malón, con Sancha de Mur, fueron hechas en Zaragoza a 26 de Marzo de 1442, interviniendo en ellos D. García de Aznarez, Obispo de Lérida; D. Juan de Mur, señor de Alfajarín, y doña Sancha Samperpadres de aquella. Se estipulaba la celebración del matrimonio cuando Sancha cumpliera los catorce años, o antes, si parecía conveniente. Aportaba el novio su señorío en el pueblo de Malón, mas otras fincas, y la prometida, 50.000 sueldos de capital, impuestos en censales a razón de 3.125 de renta; y tendría derecho a firma de ajuar por valor de 32.500 sueldos. (A. P. Z.—Pedro Vilanova.)—25 de Agosto de 1462. Martín Pérez Calvillo, alias clamado Martín de Torrellas, senyor de Castellyet, de Melon y Conchillos, hace donacion a Juan Pérez Calvillo del señorío de Melon y Melonciello (*sic*), de unas casas en Tarazona y otros bienes, con obligacion de dar a El-

fuesen dados a los pobres *vergonyantes* de dicha parroquia, 70 sueldos, por manos de los lumineros de ésta.

Instituyó en la misma una capellanía, de la que serían patronos «el magnífico don Cipres de Paternuey, padre mio, de iuso nombrado, e las ditas Beatriz e Aldonça de Heredia, fillas mias... Et apres dias del dito don Cipres de Paternuey, quiero, ordeno e mando sia patron... el magnífico don Sancho de Paternuey, hermano mio.

» Item, lexo por part e legitima de todos mis bienes muebles e sedientes... a Beatriz de Heredia, muller del magnífico Johan Perez Calvillo, e a Aldonça d'Heredia, vidua, muller que fue del magnífico Francisco Torrellas, quondam, fillas mias e del magnífico Fortu-nyo de Heredia, quondam, marido primero mio... cada cinquanta solidos jaqueses...

» Item, lexo de gracia especial a la dita Beatriz de Heredia, filla mia sobredita, muller que es del dito Johan Perez Calvillo, ella empero sobreviviendo al dito su marido e pora apres dias de aquel, et no ante... el usufructu de dos mil solidos dineros jaqueses censales, anuales rendales, de los que yo tengo, he e recivo sobre el general de Aragon...»

A la muerte de Beatriz recaerían dichos censales en Aldonza de Heredia, y si ésta moría sin descendientes legítimos, en Sancho de Paternoy.

Dejó 2.000 sueldos de renta en censales sobre la Comunidad de aldeas de Calatayud a su hija Aldonza de Heredia, y que, de no tener ésta descendientes, los heredara Sancho de Paternoy.

Mandó que los contratos de dichos censales estuviesen guardados en el Archivo de la Seo, donde ella los custodiaba, en una caja con dos llaves, que tendrían, una Aldonza, y otra Sancho Paternoy.

» Item, de todos los otros bienes mios... lexolos a la dita Aldonça de Heredia, filla mia...

» Item, lexo executores del present mi ultimo testament... al magnífico don Cipres de Paternuey, padre mio, e al dito don Sancho Paternuey, hermano mio, e al venerable vicario general del senyor arçobispo de la ciudat de Çaragoça... (1).

Blanca de Paternoy tardó muchos años en morir, pues consta que aún vivía en el de 1483 (2).

Con ser un hecho cierto que doña María Pérez Calvillo era bisnieta de D. Ciprés de Paternoy, casado con una hija del converso D. Gonzalo de la Caballería, un siglo

vira Perez Calvillo, hermana del donatorio, 3.000 florines de oro para su casamiento. (A. P. Z.—Juan de Longares.)—17 de Marzo de 1466. Mosen Juan Perez Calvillo, *senyor de Malon e Vesimbre*, autoriza a su mujer doña Blanca de Paternoy para vender una casa que aquél tenía en la parroquia de San Pablo. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—5 de Mayo de 1466. Blanca de Paternoy, mujer de mosen Juan Pérez Calvillo, señor de Malén, como tutora de Beatriz y Aldonza de Heredia, hijas de aquélla y de su primer marido Fortunio de Heredia, nombra procurador a Pedro de la Caballería, mercader.—11 de Junio de 1469. Blanca de Paternoy, mujer de mosén Juan Pérez Calvillo, señor de Malén y de Bisimbre, lega a su yerno Juan Pérez Calvillo, hijo de aquél, 30.000 sueldos jaqueses. (A. P. Z.—J. Barrachina.)

(1) A. P. Z.—A. Maurán.

(2) 23 de Septiembre de 1483. Martín de la Raga y Miguel Molón, juristas, resuelven algunas cuestiones que había entre Blanca de Paternoy y Juan Pérez Calvillo. (A. Z. P.—A. Maurán.)

después, cuando en el año 1597 se hicieron informaciones para conceder el hábito de Santiago a don Carlos de Coloma, llamado, y con razón, el Tácito español, hubo empeño en oscurecer tal descendencia, si bien no faltaron testigos bien informados que depusieron la verdad. Fue uno de éstos D. Miguel Torrellas, Caballero de Santiago, quien «dixo que de todos los sobredichos padre y madre y abuelo paterno del dicho don Carlos, pretendiente del ábito, tiene solamente noticia del dicho su padre, llamado don Juan Coloma, ya difunto, Conde de Elda, al qual conoció este testigo, y de el padre del dicho su padre, abuelo paterno del dicho don Carlos, llamado don Fulano Coloma, natural desta dicha ciudad y reyno, a los quales padre y abuelo paterno del dicho don Carlos tiene este testigo por personas hijasdalgo, segun costumbre y fuero de España, y que gozan y han gozado de todas las exempciones y privilegios de que gozan en España los tales hijasdalgo, y que por tales son auídos y tenidos y comunmente reputados. Pero que en lo que toca a la limpieza, que no los tiene por limpios, antes por descendientes de conversos. Preguntado por qué razón los tiene por descendientes de conversos, dijo que por saver que antiguamente hubo en esta ciudad vn cavallero llamado Ciprés de Paternoi, persona limpia y christiana vieja, el qual casó con una hija de un hombre llamado Bienvenis de la Cauallería, vezino ansimesmo desta dicha ciudad, persona avida y tenida comunmente roputada por conversa de judios, o a lo menos por descendiente conocido de converso (1); deste matrimonio, entre los hijos que tubieron los dichos Ciprés de Paternoi y la hija del dicho Bienvenis de la Caballería, tubieron una hija llamada doña Blanca Paternoi, la qual dicha doña Blanca cassó primeramente con Fortunio de Heredia, vezino y natural deste reyno, del qual matrimonio tubieron una hija llamada doña Beatriz de Heredia. Muerto el dicho Fortunio de Heredia, casó la dicha doña Blanca segunda vez con Juan Perez Calvillo, hijo de otro Juan Perez Calvillo, el qual Juan Perez Calvillo, segundo deste nombre, era anssimesmo viudo, el qual del primer matrimonio tenia un hijo llamado anssimesmo Juan Perez Calvillo, tercero deste nombre, el qual dicho Juan Perez Calvillo, tercero deste nombre, cassó anssimesmo con la dicha doña Beatriz de Heredia, hija del dicho Fortunio de Heredia y de la dicha doña Blanca Paternoi. Del qual matrimonio tubieron una hija unica llamada doña Fulana Calvillo, la qual dicha doña Fulana Calvillo, cassó con mossen Coloma, cavallero desta dicha ciudad y reyno, bisabuelo paterno del dicho don Carlos, por manera que deste ultimo matrimonio que se celebró entre el dicho mossen Coloma y la dicha doña Fulana Calvillo descende el dicho Fulano Coloma, abuelo paterno del dicho don Carlos, y anssimesmo el dicho su padre, llamado don Juan Coloma, Conde de Elda, y por el consiguiente es descendiente el dicho don Carlos, pretendiente del ábito».

Otros testigos negaron que D. Carlos de Coloma tuviese parentesco alguno con las familias de los Caballería y los Paternoy; uno de ellos fué D. Antonio Miravete, quien aseguró constarle quanto decia por documentos que había examinado:

«Preguntado si ha oydo o entendido que alguno de los sobredichos bisabuelos del dicho don Carlos, pretendiente del ábito, tenga parentesco con los que llaman de Paternoi o Caballería, dijo que no lo sabe, ni tal cree. Antes cree y entiende por cossa

(1) Según hemos visto en el capítulo anterior, D. Bienvenist de la Caballería no fue converso, sino judío siempre.

cierta que no les toca tal parentesco, porque si les tocara no pudiera este testigo dejar de saberlo, por aver tratado papeles y escrituras muy antiguas, principalmente de los sobredichos Colomas y Calvillos, y jamás a visto ni entendido tal parentesco por consanguinidad ni afinidad. Preguntado si este linage que se llama de Paternoy y el que se llama de Caballería son linages limpios, dijo que no los tiene por linages limpios, aunque cree que hay algunos Paternoys que son limpios, pero que con unos ni con otros no tienen parentesco los dichos Colomas y Calvillos» (1).

Muy opuesto error había consignado el autor del *Libro Verde*, quien, al exponer los orígenes del linaje de los Paternoy, insinuó que D. Ciprés fue en sus mocedades judío y labrador, natural de Paternoy, aldea de Berdún, en tierras de Jaca; hecho de suyo algo raro, sabiendo el odio que la raza hebráica tuvo a las faenas agrícolas, que reputaba como propias de infieles y no del pueblo elegido de Dios.

Cuán equivocada es la afirmación hecha en el *Libro Verde* se prueba con los documentos que acerca de los antepasados de D. Ciprés he logrado hallar en el Archivo de Protocolos de Zaragoza. Por ellos vemos que ya en la primera mitad del siglo XIV vivía en dicha ciudad Sancho de Paternoy, abuelo de D. Ciprés, y que no fué converso, sino cristiano viejo y de rica familia. Un hijo suyo, también llamado Sancho, era Zalmedina de Zaragoza por los años de 1374. Casado éste, primeramente con María Darvex ó de Arbex (2) contrajo segundas nupcias, en el año 1399, con doña Blanca de Torrellas, de noble linaje aragonés (3). Al fallecer poco después, en 1402, sólo tenía un hijo, Ciprés, a quien, por ser de tierna edad, llama su padre *Cipresico*. Ya entonces la capilla y el panteón de los Paternoy estaba en la parroquia de la Magdalena. Por el testamento de Sancho Paternoy, otorgado en 30 de Mayo de 1402, sabemos que éste disfrutaba de cuantiosas riquezas (4). De su generosidad da testimonio una escritura otorgada el mismo

(1) Archivo Histórico Nacional. Ordenes Militares, núm. 2.015. Que D. Carlos de Coloma era bisnieto del Secretario D. Juan de Coloma consta por la genealogía que aquél presentó, y es la que sigue: «Genealogía de don Carlos Coloma, pretendiente. Padres: El padre de dicho don Carlos Coloma es don Juan Coloma, Conde de Elda, natural del reino de Valencia. Su madre es doña Ysavel de Sa, natural de los reinos de Portugal.—Abuelos paternos: Sus abuelos paternos del dicho don Carlos fueron don Juan Coloma y doña Maria de Cardona, padre y madre del dicho don Juan Coloma, Conde de Elda, naturales del reino de Valencia y Zaragoza, donde se a de hacer la ynformacion.—Aguelos [maternos]: Los aguelos maternos del dicho don Carlos Coloma fueron Antonio Jusarte de Melo y doña Guiomar de Sa, padre y madre de la dicha doña Ysavel de Sa, Condesa de Elda, naturales del reino de Portugal.

(2) 19 de Septiembre de 1374. Urraca Martínez recibe de García Paternuey, albacea de María Darvex, *muller de don Sancho Paternuey*, vecino de Zaragoza, 14 sueldos. (A. P. Z., Rodrigo Alfonso.)—Según una escritura que va a continuación de ésta, Sancho de Paternuey era Zalmedina de Zaragoza en el año 1374.

(3) 3 de Febrero de 1402. *Sancho Paternuey*, vecino de Zaragoza, confiesa haber recibido, en Julio de 1399, del concejo de Fuentes de Jalón 2.000 sueldos para su matrimonio con doña Blanca de Torrellas. (A. P. Z., Domingo Pelagut).

(4) 30 de Mayo de 1402. Yo Sancho Paternuey, ciudadano de la ciudad de Zaragoza, seyendo enfermo empero en mi buen seso..., fago e ordino mi ultimo testament... *Dispone que lo sepulten en la iglesia de la Magdalena, en la capilla de Santo Tomás, donde estaba enterrado su*

día, por la que hizo donación de 10.000 sueldos a Francisca y Violante de Lanuza, hermanas de Martín López de Lanuza (1). Desconocemos los móviles a que obedeció esta liberalidad de D. Sancho.

Fuera de este importante donativo, heredó todos los bienes de D. Sancho su hijo Ciprés, quien, como se ha visto, no era converso, y mucho menos labrador, profesión aborrecida por los judíos.

Joven todavía D. Ciprés, distinguióse en las guerras con Castilla, cuando en el año 1429 «el Rey de Aragon passó a combatir al lugar de Deça, y entroso por la gente de Çaragoça, que se señaló mucho en el combate, siendo capitan de la gente de cavallo y do pie que fue a servir en esta guerra por Çaragoça, Cipres de Paternoy» (2).

Poco después mostróse D. Ciprés fiel vasallo de su Monarca, pues habiéndole ofrecido el Conde de Luna cuantiosas mercedes de vasallos y de oficios si le dejaba entrar en Zaragoza, rechazó tales ofertas (3).

Cuando en el año 1453 nació el infante Fernando, Juan II «embio a conbidar por compadres del Baptismo al jurado primero y segundo de la ciudad, que eran Ramón de Castellón y Cypres de Paternoy» (4).

*padre «don Sancho Paternuy»; para esto y pagar sus deudas, injurias y levas, consigna 5.000 sueldos. «Ordeno e mando... sia comprado un panyo d'oro de richamat bermello, el qual sia atocado e feytas en aquel mis armas e senyales, e aquel vaya sobre mi cuerpo el día de la defuncion. Sian trasladados el cuerpo e huesos de Cipres de Paternuy, hermano mio, en la dita capilla de Santo Thomas, en do iace el dito padre suyo e mio, bien e honorablement». Deja a sus parientes Gil de Castro y María de Paternoy, 50 sueldos a cada uno. «Lexo... a Cipresico de Paternuy, fillo mio... cinquenta solidos jaqueses... e una viña mia con olivas, sitiada en la Huerba». Deja además a Cipresico dos olivares en el Cascallo, otras muchas fincas en el término de Zaragoza y unas casas en esta ciudad; acaba instituyéndole heredero universal. (A. R. Z., Domingo Pelagut). 30 de Mayo de 1402 [«Yo Sancho Paternuey, ciudadano de la ciudat de Çaragoça..., considerant el present dia de huey y haver fecho y hordenado mi ultimo testament... en el qual yo lexava... todos mis bienes... a Cipresico de Paternuey, fillo mio y de Blanca de Torrellas, muller mia... e segunt se dize la dita muller mia finqua et yes pronyada... lexo al dito postumo, si hombre varon sera [la mitad de mis bienes], los quales quiero que hayn e partan el dito Cipresico et el dito postumo.» Quiere, no obstante, que sean de Cipres, las casas donde vivía el testador, situadas en Zaragoza, en la parroquia de Santa Maria. Si su mujer paria una hija, se le diesen a ésta unas casas en la Puerta Cremada, un majuelo y una viña en las cercanías de Zaragoza.*

(1) 30 de Mayo de 1402. «Yo Sancho Paternuey, ciudadano de Çaragoça, aconselladament e de cierta sciencia, do, cedo e fago cession e donacion pura, perfecta e irrevocable... a vos Francisca e Violant de la Nuça, fillas del honorable mossen Martin Lopez de la Nuça, cavallero, e a qui vos querades, de aquellos dies mil solidos dineros jaqueses de tres trehudos perpetuos que los jurados e hombres de los concellos de Salas de Suso e Salas de Iuso vendieron a mi dito Sancho... a XIII dias del mes de Agosto, anno] Domini mccc.º» (A. R. Z., Domingo Pelagut).

(2) Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, parte segunda, libro XIII, cap. LV.

(3) Zurita, *Anales*, parte segunda, libro XIII, cap. LVIII.

(4) Zurita, *Anales*, parte IV, cap. VIII.—13 de Mayo de 1466. D. Ciprés de Paternoy autoriza a su hijo, Sancho de Paternoy, para que diese a guardar en el archivo de la Seo las capitulaciones matrimoniales de Blanca de Paternoy, hija de aquél, con mosén Juan Pérez Cal-

Don Ciprés, que había nacido en el año 1400, falleció en el de 1484, habiendo hecho testamento, que fué autorizado a 4 de Enero por Alfonso Martínez.

Don Ciprés estuvo casado con una hija del converso Gonzalo de la Caballería, hecho que, según hemos visto, cuando se hicieron las informaciones para conceder el hábito de Santiago al gran historiador D. Carlos de Coloma, hubo empeño en negarlo, a fin de probar que éste no era descendiente de judíos. Pero de tal matrimonio hay hartas pruebas, de las que basta citar una, y es un documento por el que Jucé Ardit y otros hebreos vendieron ciertas casas que radicaban en la judería de Zaragoza; en cuya escritura se dice terminantemente que D. Sancho de Paternoy, hijo de D. Ciprés, era nieto de Gonzalo de la Caballería y de su mujer doña Beatriz <sup>(1)</sup>, personas de quienes tuvo claras noticias el autor del *Libro verde*. De dicho matrimonio tuvo D. Ciprés tres hijos: Blanca, Gonzalo y Sancho. Estos dos, lo mismo que su padre, alcanzaron altos

villo.—14 de Mayo de 1466. Relación de los documentos que D. Ciprés de Paternoy dió a guardar en el archivo de la Seo «en una caxeta nueva con dos cerraduras de colpe», y que pertenecían a doña Blanca, hija de aquél. Se mencionan, entre otros, la venta de un censal de 1.500 sueldos, hecha por D. Juan de Mur a Gonzalo de la Caballería, ante el notario Pedro Vilanova, a 13 de Junio de 1442.—15 de Julio de 1468. Ciprés de Paternoy recibe de D. Pedro Aznar 1.000 sueldos de renta de un censal.—13 de Mayo de 1469. Ciprés de Paternoy cobra 500 sueldos de la baronía de Alfajarín.—14 de Agosto de 1469. Notificación a micer Miguel Calvo y D. Ciprés de Paternoy, de haber legado el arzobispo D. Pedro, al hospital edificado por éste en Tudela, un censal de 4.179 sueldos anuales. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—23 de Agosto de 1473. Los cristianos, los moros y los judíos de Fuentes de Ebro, reciben de D. Ciprés de Paternoy 20.000 sueldos para un censal de 1.333 sueldos de renta en favor de aquél.—28 de Julio de 1473. Juan de Moros dice estar casado con María de Paternuey, hija de D. Ciprés de Paternuey. (A. P. Z.—A. Martínez.)—22 de Marzo de 1478. Vendición de campo trendero a don Ciprés de Paternoy (A. P. A.—Domingo Cuerla.)

(<sup>1</sup>) 14 de Julio de 1466. Nos, Juce Ardit et Jehuda Bendavit, jodios, habitantes en Çaragoça, tutores e curadores de Abram Ardit, Soli Ardit e Orduenya Ardit, fillos de Salamon Ardit, quondam, e yo Leon Billforat, consellero de los ditos tutores e curadores, fechos e creados por don Simuel Trigo, don Ezmel Abuarrabi e don Zecri Abenbitas, beturins de la juderia de la dita ciutat, mediant acto publico fecho en Çaragoça a dieziete dias de Ciuano del anyo del creamiento del mundo de cinco mil dozientos veint e uno, que a conto de xpianos fue a xxv del mes de Mayo del anyo de la natiuidat de nuestro Senyor mil quatrozientos sixanta e uno, recebido e testificado por rabi Açach Zayet, notario de la dita aljama de jodios... en los ditos nombres... con voluntat del muy honorable don Sancho de Paternoy, assi como usufructuario que es de los bienes que fueron de la honorable doña Beatriz de la Cavalleria, quondam, aguela suya, heredera universal que fue del honorable don Gonçalvo de la Cavalleria, quondam, marido suyo, segunt consta por ordinacion del dito don Gonçalvo, la qual fizo en Çaragoça a quinze dias del mes de Septiembre del anyo mccccxiii, en poder de don Miguel Navarro, e encara como tutor e curador de la persona e bienes de Gonçalvo de la Cavalleria, fillo del dito don Sancho de Paternoy, e heredero universal de los bienes que fueron de los ditos don Gonçalvo de la Cavalleria e doña Beatriz de la Cavalleria, quondam, conjuges, segunt consta por el ultimo testamento de la dita doña Beatriz de la Cavalleria, que fecho fue en Çaragoça a trenta dias del mes de Julio del anyo mil eccc e sixanta, en poder del dito don Miguel Navarro... Vendemos a vos Abram Çarfati, jodio, sastre, unas casas de mi dito Juce Ardit e de las mis hermanas, situadas en la jude-

puestos en la gobernación del Reino y en el Municipio de Zaragoza (1). Gonzalo fué Maestro racional por los años de 1475, cargo que pasó luego a su hermano Sancho, y continuó por varias generaciones como vinculado en la familia; buena prueba del afecto que los Reyes tenían a la familia de D. Ciprés (2).

Como Maestro racional, Sancho de Paternoy juró favorecer al Santo Oficio cuando éste fué establecido en Aragón en el año 1484 (3). Procesado cuando el asesinato de San Pedro Arbués, por sospecharse que había tomado parte en la conjuración, fue puesto al tormento, pero al fin salió absuelto y continuó disfrutando la protección del Monarca, quien no le quitó, ni mucho menos, el cargo de Maestro racional de Aragón, que ocupó hasta su muerte, verificada en el año 1496 (4). En su testamento, hecho el 7 de Octubre de dicho año, mencionó sus hijos, que eran siete; de ellos, Gonzalo, á quien había dejado heredero universal su abuela doña Beatriz de la Caballería, llevaba este apellido, sin duda para que se perpetuase; verdad es que luego fué llamado gene-

ria, que afrentan con casas de don Zecrí Abenbitas, con calicio que no ha salida, e con carrera publica. (A. P. Z.—J. Barrachina.)—Las armas de los Caballería y de los Paternoy solían ir juntas, a causa del mencionado parentesco, y así vemos en un *Inventario* de las ropas y joyas de la iglesia de la Magdalena, de Zaragoza, el siguiente artículo: «Item otro panyo d'oro, blanquo el campo, atouques morenos, con armas de La Cavalleria e Paternoy.» (A. P. Z.—Papeles sueltos, leg. 15.)

(1) Sancho debió de nacer por los años 1440 a 1445, pues ya por los de 1472 otorgaba contratos como mayor de edad, de los cuales citaremos algunos: Año 1472. Sancho *Paternuey* y María *Crabero*, mujer que fué de Pablo Simón y luego de Antón de Nogueras, como tutores de María Simón y García Simón, nombran procurador a Miguel de Torres. (A. P. Z.—J. Sánchez de Calatayud, fol. 790.)—5 de Febrero de 1478. Sancho de Paternoy, como procurador de su hijo Gonzalo de Paternoy, recibe de Pedro de la Caballería, administrador de las generalidades del Reino, 100 sueldos. (A. P. Z.—Paps. sueltos, núm. 439.)—25 de Diciembre de 1481. Sancho de Paternoy recibe de doña Catalina de Funes, señora de Quinto, 700 sueldos de un censal. (A. P. Z.—Alfonso Martínez.)—Año 1485. Juan Benedit, clérigo, como procurador *del magnífico Gonçalbo de la Cavalleria, fillo de don Sancho Paternoy*, recibe de Mosé Cedosiello 150 sueldos de un censal. (A. P. Z.—J. Sánchez de Calatayud.)

(2) 18 de Abril de 1460. Gonzalo *Paternuey*, como marido de *Iolant Gordo*, recibe de las aldeas de Daroca 918 sueldos de renta de un censal. (A. P. Z.—M. Navarro.)—11 de Enero de 1475. Gonzalo Paternoy, Maestro racional de la Cort, recibe de Gabriel Sánchez, Tesorero, 60 florines de oro que le debía el Rey. (A. P. Z.—J. Sánchez de Calatayud.)—31 de Enero de 1486. Gonzalo de Paternoy nombra su procurador a Gaspar Sánchez. (A. P. Z.—Juan de Altarriba.)

(3) Zurita, *Anales*, libro xx, cap. Lxv.

(4) 9 de Octubre de 1492. Sancho Paternoy, *maestro racional de la Cort del Rey*, recibe de Domingo Agostin 1.333 sueldos. (A. P. Z.—J. Malo.)—Abril de 1514. Sancho de Paternoy, *maestro racional de la Majestad del señor Rey*, vende a los monjes de San Juan de la Peña un treudo de 25 sueldos. (A. P. Z.—Pap. sueltos, número 103.)—17 de Diciembre de 1495. Sancho Paternoy, Maestro racional, recibe de Jaime de Ejea las escrituras referentes a la expulsión de los judíos de Tarazona. (A. P. Z.—Martín de Zaida.)—9 de Octubre de 1496. Sancho de Paternoy, *maestro racional del Rey*, recibe de Gabriel Sánchez, Tesorero general, 8.000 sueldos a cuenta de 1.000 florines de oro que le debía el Monarca. (A. P. Z.—Juan Abat.)

ralmente Gonzalo de Paternoy (1). Una de las hijas, Leonor de Paternoy, estaba casada con Martín Cabrero, sobrino de D. Juan Cabrero.

Gonzalo, hijo de Sancho Paternoy, se casó con doña Isabel de Aragón, hija de don Alonso, Conde de Ribagorza, emparentando así un descendiente de doña Tolosana de la Caballería, suegra que fué de D. Ciprés de Paternoy, con los de Juan II de Aragón, de quien provenían los condes de Ribagorza (2).

(1) «Sio mi sepultura, para mi cuerpo sepellir, en la capilla de Senyor Sanct Thomas de Conturberi, de la yglesia parrochial de Senyora Sancta Maria Madalena de la dicha ciudat, dentro en la cisterna de la dicha capilla do estan enterrados mis padres, muxer e otros deudos.»

Consignó mil sueldos para misas y limosnas al hospital de Gracia, al monasterio de religiosos de Jesús y al de monjas de Jerusalén, de Zaragoza.

«Dexo por part et herencia legitima... a mossen Gonçalvo de la Cavalleria, cavallero; Beatriz Paternoy, muxer del magnifico mossen Joan de Francia, cavallero; Sancho Paternoy; Leonor de Paternoy, muxer del magnifico mossen Martin Crabero, cavallero; Violant de Paternoy, muxer del magnifico micer Gaspar Manent; Maria de Paternoy, muxer del magnifico mossen Miguel de Val, cavallero, et Joan de Paternoy, fijos e hijas mios.... cada cient sueldos dineros jaqueses por todo moble, et cada sendas rovas de tierra en el mont, en la partida clamada Garrapiniellos, por todo sedient. Et a Violant et Ramon de Torrellas, hermanos, nietos mios, fijos del magnifico don Pedro Torrellas, quondam, ciudadano de la dicha ciudat, et de Blanca de Paternoy, fixa mia et muxer de aqnel, defuncta... cada cinquanta solidos... et cada sendas rovas de tierra en.... Garrapiniellos.

«Dexo de gracia special al dicho mossen Gonçalvo de la Cavalleria, fijo mio, tretze o quatorze mil solidos... que yo tengo de contantes en poder de don Pedro Torrero.»

Dejale, además, mil libras jaquesas en el general de Aragón, 100 sueldos anuales de treudo sobre unas casas de la calle Nueva y tres censales más de 48, 15 y 65 sueldos; también dos olivares y una viña.

Que los bienes muebles sean de Gonzalo de la Caballería, Sancho y Juan de Paternoy, y también la plata, excepto la que estoviese empeñada.

»A Juan de Paternoy, 15.000 sueldos de part et porción en la botiga de truperia que tiene Bertholomeu Sanchez Bonet: 40 sueldos de treudo en unas casas de la calle Nueva, y cuatro fincas rústicas.

»Atendido que el magnifico don Ciprés de Paternoy, quondam, padre mio, entre otras cosas que el en su ultimo testament ordenó e disponió, dexó particularment al dicho Sancho de Paternoy, fijo mio e nieto suyo, muchos e diversos bienes... con ciertos vinclos... quiero... que si contescerá, lo que Dios no mande, los dichos vinclos haver lugar... recayesen en el dicho Joan de Paternoy... todos los sobredichos bienes... que yo al dicho Joan de Paternoy... le dexo vinculados... sian de Gonçalvo de la Cavalleria.»

Por último, que en el caso de morir sin descendientes Sancho, Gonzalo y Juan, pasaran los bienes a los hijos de Juan de Francia y Beatriz de Paternoy. (A. P. Z.—Martín de Zaida.)

(2) Sin fecha. Hacia el año 1540. In Dei nomine. Como la umana fragilitat sia a las vezes turbada por el pensamiento de la muerte, por tanto, yo doña Isabel d'Aragón, mujer del muy magnifico señor don Gonçalo Paternoy, maestro racional de Su Magestat, domiciliados en la ciudat de Zaragoza... bago mi testamento en la manera siguiente:

Elige su sepultura en la iglesia de la Magdalena, de Zaragoza, sin pompa, ni vanagloria a'guna, como pobre.

## IV

En fecha que no podemos precisar, pero que juzgamos anterior a la muerte del rey Juan II en el año 1479, empezó Coloma la construcción de un palacio en Zaragoza, obra que encomendó a un alarife moro, el cual murió después de haber cobrado por completo, pero dejando sin acabar el edificio, cuya terminación fué posterior al año 1481 (1). Tal como se conservaba dicho edificio hasta hace pocos años, que fué demolido para construir el Círculo Mercantil, nada tenía de mudéjar, y sí del Renacimiento; efecto, indudablemente, de posteriores modificaciones.

Las obras en este espléndido palacio continuaron, bien entrado el siglo XVI, dirigidas por Juan de la Mica, *maestro de casas*, quien, a 8 de Abril de 1530, recibió 8.500 sueldos a cuenta de 1.000 florines de oro. A 13 de Enero del mismo año, Gil Morlanes, escultor afamado, aunque no de tanto mérito como su padre, cobró 2.200 sueldos por varios trabajos que no se detallan (2).

---

*A sus hijos Alonso, Juana, Gonzalo, Juan, Jerónimo y María, 50 sueldos a cada uno.*

*A Juana, 80.000 sueldos.*

*Heretero universal de los demás bienes, Alonso, con cláusulas de sustitución en favor de los otros hermanos si aquél moría sin descendientes. Albaceas, D. Alonso de Aragón, Conde de Ribagorça, doña Luisa de Borja, D. Gonzalo Paternoy y doña Juana de Aragón, hermana de la testadora. Según dice una cláusula, las capitulaciones matrimoniales de doña Isabel con D. Gonzalo fueron hechas en Pedrola a 5 y 6 de Enero de 1529, ante Domingo Español y Juan Díaz de Altarriba, notarios de Zaragoza. (A. P. Z.—Pap. sueltos, núm. 327.)*

(1) 11 de Octubre de 1481. Capítulos e concordia fechos e firmados entre mossen Johan de Coloma, cavallero, señor de la Baronia de Alfajarin. de una parte, e Salvador e Anthon Saranyena, hermanos, de la part otra. Primerament, atendido e considerado que entre el dicho mossen Johan de Coloma, e maestro Lope Palacio, moro, quondam, stavan fechos e firmados ciertos capítulos acerca algunas cosas de la obra fazedera en su casa, la qual obra no seyendo acabada, el dicho maestro Lope es muerto, e fecho acto publico por don Anthon Mauran, notario, de las cosas que quedavan que fazer del dicho stajo, ha convenido al dicho mossen Coloma dar a stajo la dicha resta a despesas del dicho maestro Lop, pues ha recibido todo lo que recibir devia; y esto en la forma siguiente, es a saber: los dichos maestros han de dar devido acabamiento en la camara grande que está dentro la sala, en la qual han de fazer su gentil puerta, segunt conviene a tal camara y a tal sala, con su portal de molluras, bien acabado como cumple, e la puerta muy bien obrada, y en la dicha puerta hun cancel de dos puertas, muy bien obrado, con sus almenas, como conviene en semejante lugar... solament haya de dar el dicho mossen Coloma e assentar la fusta dorada.. (Siguen enumerándose las obras que habían de hacer los hermanos Sariñena, que tasarían luego dos maestros moros y dos cristianos, elegidos por Coloma y los maestros de las obras). (A. P. Z.—Paps. sueltos, núm. 481.)

(2) *Documentos para la Historia artística y literaria de Zaragoza, por D. M. Abizanda.*—Zaragoza, 1915. Págs. 205 y 206.

Juan II, por una Cédula dada en Barcelona el 10 de Diciembre de 1472, le concedió, por sus buenos servicios, 8.000 sueldos de renta en la Bailía de Valencia (1). Por otra, expedida en Alcalá de Henarés a 20 de Agosto de 1473, una pensión de 200 florines de Sicilia, para él y sus herederos (2).

A 26 de Marzo de 1496, el Rey Católico le concedió los derechos del Monarca en el peso de la villa de Alger, en Cerdeña, que antes había poseído el judío Nino de Carcasona, expulsado de la isla con todos los de su raza (3).

No satisfecho Coloma con las rentas que le daban su cargo de Secretario y las mercedes que le habían concedido los Reyes Católicos, dedicóse a varios negocios, como la compra de censales (4) y aun a la cría de ganado vacuno (5), acerca de los cuales otorgó muchos documentos en Zaragoza, que vino a ser para Coloma una segunda patria y el centro de sus afecciones y de sus intereses.

Establecido en Zaragoza D. Juan Coloma desde fines del siglo XV (6), y luego en Borja en las postrimerías de su vida, hizo testamento en Zaragoza el 7 de Agosto de 1517. Dispuso que enterrasen su cadáver en una capilla del monasterio de religiosas de Jerusalén, fundado por él en dicha ciudad; instituyó en el mismo una capellanía por las almas de sus antepasados, de sus dos mujeres y de Baltasar de Tremps, que había muerto defendiéndolo cuando se lo llevaba preso el castellano de Bellegarde; creó una memoria pía para casar huérfanas, y después de algunos legados a su mujer, doña María Pérez Calvillo, y a sus hijos naturales, Juan Podro de Coloma y Sor María de Coloma, nombró heredero universal a su hijo legítimo D. Juan Francisco Pérez Calvillo de Coloma.

(1) A. C. A.—Reg. 3.460, fol. 201.

(2) A. C. A.—Reg. 3.488.

(3) 26 de Marzo de 1496. *[Pateat universis quod Nos Ferdinandus, etc. Etsi obsequia que vos magnificus et dilectus consiliarius et secretarius noster Joannes de Coloma, miles, in utriusque fortune successibusque toto tempore vite vestre serenissimo domino Regi Joanni immortalis memorie gaucitori ac domino nostro... prestitistis... pondus sive pensum regale ville nostre Algerii quod antea Ninus de Carcasona, judeus ejusdem ville, in regno nostro Sardinie... tenebat et possidebat, regie curie nostre devolutum ob generalem judeorum expulsionem... in emphiteusim damus et concedimus vobis dicto Joanni de Coloma et vestris successoribus.* (A. C. A.—Reg. 3.598.)

(4) 20 de Diciembre de 1500. Los cristianos y la aljama de moros de Azuer venden a don Juan Coloma un treudo de 1.000 sueldos anuales.) Firma autógrafa de Juan Coloma.—20 de Mayo de 1502. Fernando de Bolea vende a D. Juan Coloma un treudo de 500 sueldos anuales. (A. P. Z.—J. de Altarriba.)—18 de Diciembre de 1503. Gonzalo García de Santa María, jurista, dice haber comprado a Juan Coloma, Secretario del Rey, 1.000 sueldos anuales de un treudo sobre la aljama de judíos de Huesa.—12 de Diciembre de 1505. Pedro Sánchez vende a don D. Juan Coloma un censal de 1.000 sueldos de renta. (A. P. Z.—M. de Zayda.)

(5) 29 de Marzo de 1488. Juan de Coloma, Secretario del Rey, da poder a Domingo Bivian, Racionero de la Seo, para vender «vacas, toros, novillos y novillas, terneros y terneras» de la ganadería de aquél. (A. P. Z.—Pedro de Lueza.)

(6) 21 de Julio de 1494. «Johan de Coloma, cavallero, Secretario del senyor Rey, e domiciliado en la ciutat de Çaragoça» dice que le pertenecian 341 sueldos anuales de treudo en las universidades de Bárboles y Oytura. (A. P. Z.—A. Martínez.)

Poco después falleció D. Juan, cuyo sepelio se verificó el día 14 del mismo mes en que había testado (1).

## V

A varón tan eminente cual D. Juan Coloma, que de *homo novus*, de linaje plebeyo y desconocido, habíase encambrado en altas esferas y logrado fundar una casa ilustre, le sucedió un hijo que en nada bueno se acreditó: D. Juan Francisco de Coloma, de quien refiere un dramático suceso Fernández de Oviedo: la muerte que, por colos, dió a un criado suyo llamado Vaca:

---

(1) Véase este documento en los Apéndices.—«Consignacion de dos mil sueldos de la almosna de quatro mil sueldos que el quondam mossen Joan de Coloma dexó por su testamento para parientas suyas maridar, otorgada por los executores del alma del dicho quondam mossen Joan de Coloma a la honorable Maria de los Nabarros, donzella, los quales dos mil sueldos son del segundo y quarto de Janero del anyo 1536. In Dei nomini Noverint universi quod anno a natiuitate Domini millessimo quingentesimo tricessimo septimo, die videlicet que computabatur sexta mensis Martii, apud civitatem Cesarauguste Regni Aragonum, en presencia de mi Joan Campi, notario publico de la ciudat de Çaragoça, e de los testimonios debaxo nombrados, comparecieron y fueron personalmente constituydos los Rdos. e magnificos el licenciado Francisco de Aguirre, official e vicario general del Illmo. señor don Fadrique de Portugal, arçobispo de Çaragoça; Sor Maria de Coloma, abbadesa del monesterio de Sancta Maria de Hierusalem, de Çaragoça, del borden de Sancta Clara, assi como exscentores, distribuydores, patrones e administradores del almosna y pio legado de los quatro mil sueldos de renda, por los testamento y codicillo del quondam magnifico mossen Joan de Coloma, caballero secretario y del Consejo del catholico Rey don Ferrando, de immortal memoria, dexados para casar guerfanos y parientas suyas y de su mujer, necessitadas; Thomas Cornel e Joan de Almenara, infançones, domiciliados en la ciudat de Çaragoça, assi como procuradores qui son del noble e magnifico señor don Joan Francisco Perez Coloma y Calbillo, señor de las baronias d'Elda y Malon... endreçando sus palabras a mi dicho e infrascripto notario, dixeron e proposaron tales e semejantes palabras en efecto contentientes, vel casi: que atendido y considerado el dicho quondam magnifico mossen Joan de Coloma, Secretario y del Consejo del catholico Rey don Ferrando, haver dexado quatro mil sueldos jaqueses consales anuales e rendales que el tenia sobre la baronia de Figueruelas, Cabanyas y Azuer, en ciertos dias y terminos pagaderos, con la propiedad e suert principal de aquellos, para casar y collocar parientas suyas y descendientes de su linaje, guerfanos y pobres, e que los dichos señores vicario general e abbadesa del dicho monesterio de Hierusalem, de la dicha ciudat, e el dicho don Juan de Coloma, fijo suyo, o la mayor parte dellos, hoviessen de conocer e informarse de las personas que obtuivessen las dichas qualidades». (Sigue copia de la cláusula testamentaria en que se hacia la fundación y se enumeran los consales propios de ésta, que eran: 581 sueldos sobre las baronías y lugares de Figueruelas, Cabañas y Azuer, precedentes de un treudo que doña Juana Núñez Cabeza de Vaca, señora de dichos pueblos, compró a los respectivos concejos de cristianos y aljamas de moros, adquirido luego por el Secretario D. Juan Colo-

» *Sereno.*—¿Con quien casó don Johan Coloma, su hijo deste secretario?

» *Alcaide.*—Casó con doña (1)... de Cardona, hija del Almirante de Valençia don Alonso de Cardona, en la qual no ovo hijos.

» *Sereno.*—Ya caygo en ese cavallero... y me acuerdo aver oydo del un trançe reçio, de cuando mato a vn ayo suyo que se dezia (2) Vaca, natural de Alcaraz, porque avia dormido con vna amiga suya; ¿cómo fue aquello, si se os acuerda o lo supistes?

» *Alcaide.*— Si ello pasó como a mí me lo contaron, razon tuvo don Johan Coloma de castigarle, aunque, a la verdad, el castigo deviera ser más moderado y no vertiendo sangre ni sacando ánimas.

» *Sereno.*—¿Cómo os lo contaron eso, Alcaide?

» *Alcaide.*—Dixeronme que don Juan Coloma thenia una amiga en çierta parte de Aragon debaxo de la guarda del Vaca, e que aquel guardian della dormia con ella, e que venido a noticia del don Johan mató a los dos, e avn que por causa desos omeçidos se vido en harto trabajo e fue molestado por la justicia a pedimiento de los herederos del Vaca, e que, en fin, se avia aquello aplaçado con que dio quatro mil ducados o mas a los hijos o hijas de aquel Vaca, el qual deviera ser mas leal a su señor, e su señor menos cruel con esos pecadores.

» *Sereno.*—Asi como lo avés vos dicho me lo contaron a mí en Aragon, e aun junto con eso me dixeron que se avia casado con vna hermana de su muger primera, e maravillome como el Papa dispensa en esos matrimonios.

» *Alcaide.*—En el poder del Papa no me entrometo, que, pues él lo hazo, yo creo bien que lo puede hacer; pero en la ynformacion que le mueve a hacerlo, si es bien hecha o no, nos digo nada; a lo menos fue público que al que lo negoció, que fue Miguel de Herrera, alcaide de Pamplona, le dio çinco mill ducados el don Johan, e en fin se casó con la segunda hija del dicho almirante de Valençia, llamada doña .. (3) de Cardona.

» *Sereno.*—No me dixiste qué vasallos tiene esta casa, ni en qué le dexa tanta renta el secretario a ese su hijo.

» *Alcaide.*—No sé mas de lo que os tengo dicho, salvo que sé que tiene dos villas en el reyno de Valençia, que se dicen Elda y Novelda, que fueron compradas a don Pero Maça, cavallero principal de Valençia» (4).

De hombre tan mujeriego y vengativo cual D. Juan Francisco de Coloma, que no se distinguió ni en las armas ni en las letras, descendieron varones insigues; hijo suyo

ma; 1.400 sueldos, en los mismos pueblos, de otro censal que perteneció antes a D. Francisco de Ariño y doña Catalina de Mur, señores que fueron de aquéllos; pasó después a Leonardo de Heli, padre del literato Andrés de Heli, quien lo enajenó a D. Juan Coloma; otros dos de 1.000 y de 8 sueldos, en dichos lugares, que fueron de doña Juana Núñez Cabeza de Vaca y de su marido D. Pedro de Mendoza. Acaba el documento con la adjudicación de 2.000 sueldos a María de los Navarros, por ser de la familia de D. Juan Coloma.) (A. P. Z., págs. sueltos, núm. 417).

(1) En blanco.

(2) En blanco.

(3) En blanco.

(4) *Batallas y quinçagenas.* Ms. de la Academia de la Historia.

fue D. Juan de Coloma, Conde de Elda, cuya *Década de la Pasión* y su *Cántico á la Resurrección* merecieron elogios de Cervantes en la *Galatea* (*Canto de Caliope*):

¡Oh, tú, don Juan Coloma, en cuyo seno  
Tanta gracia del cielo se ha encerrado,  
Que a la envidia pusiste en duro freno  
Y en la fama mil lenguas has criado.  
Con que del gentil Tajo al fértil Reno  
Tu nombre y tu valor va levantado;  
Tú, Conde de Elda, en todo tan dichoso,  
Haces el Turia más que el Po famoso.

Hermano de D. Juan fue D. Alonso de Coloma, Obispo de Barcelona y de Cartagena, excelente en la poesía latina. Y aun tuvo D. Juan Francisco de Coloma un nieto que eclipsó todas las glorias de la familia: el insigne capitán e historiador D. Carlos de Coloma, Marqués de la Espina, que, después de pelear en Flandes, en las guerras contra Francia y en la de Treinta años, nos dejó una hermosa traducción castellana de Tácito y una de las obras históricas más verdícas y más elegantes que hay en nuestra rica Literatura.

---

## CAPÍTULO VI

### JUAN CABRERO, CAMARERO DE FERNANDO EL CATÓLICO

De cuantos protectores halló Cristóbal Colón en la Corte aragonesa del Rey Católico, ninguno tan modesto como D. Juan Cabrero, de quien el P. Las Casas no pudo alabar más que el ser de sentimientos nobilísimos, de buenas entrañas; así que el interesarse en favor de Colón y de su empresa no obedeció a fines algo interesados, como los de Santángel, ni a especiales conocimientos cosmográficos, sino al afán de proteger a un extranjero de quien se burlaban los más, creyéndole un iluso, y al buen deseo con que miraba los intereses de sus amos, a los que servía con la lealtad y el afecto que caben en un hombre agradecido. Donde no llegó la inteligencia llegó el corazón, de tal modo, que pudo luego Cabrero alabarse, quizá con alguna ponderación, hija del entusiasmo que produce el buen éxito de una grande empresa, que gracias a él habían conseguido los Reyes Católicos la posesión del Nuevo Mundo y de sus inagotables riquezas.

La biografía que de Juan Cabrero consignó Gonzalo Fernández de Oviedo, amena como otras muchas que hay en sus *Batallas y quinquagenas*, es ligera y prueba que aquél no estaba bien enterado, pues dejó en blanco noticias que desconocía y que pensaba luego añadir. Ofrece a más de esto varias inexactitudes, cual es decir que el Rey Católico no dispensó toda su protección a Juan Cabrero hasta después de morir doña Isabel, ya que años antes favoreció aquél cuanto pudo a sus servidores aragoneses, no mirando si descendían de cristianos viejos o de conversos. Véase, en prueba de ello, lo que el famoso alcaide de Santo Domingo nos dice de Juan Cabrero:

«Fue la cabeça de su linage, e fue natural de Çaragoça de Aragon, e fue aqueste camarero [hijo] (1) de otro Johan Cabrero (2) que fue un valiente ombre de su persona, criado antiguo del rey Don Johan, padre del catholico rey Don Fernando, e se señaló muy bien quando el dicho rey combatio a Tarragona, e fue vno de los que aquel dia fue mas alabado por su esfuerço e por los fechos que allí hizo. Este camarero fue corregidor e capitan de Murcia, e estando sirviendo allí murio en la corte el Camarero gefe, é entró en su lugar Johan Cabrero de quien aquí se tracta. El qual, como es dicho, fue muy

---

(1) En blanco en el original.

(2) Inexacto. El padre de D. Juan Cabrero se llamaba Martín.

acepto al Rey Catholico, pues demas de ser su criado viejo fue ombre de consejo e de buen entendimiento, e como tal era admitido en el consejo secreto e del Estado, en especial despues que murio la Reina Catholica Doña Ysabel, que pudo el rey más libremente ayudar e beneficiar a sus aragoneses en Castilla. E fue casado con vna noble dueña aragonesa llamada Doña [María Cortes] <sup>(1)</sup>, la qual nunca pario, e trahiala consigo en la Corte, e el era muy buen pariente, e como no tuvo hijos començó a hazer por sus sobrinos, hijos de Gonzalo Cabrero su hermano, e truxo a la Casa Real çinco dellos. El uno fue Martin Cabrero, que le suçedio en el oficio de Camarero, el qual fue paje de rey, primero, e fue gentil cavallero, e el rey le dio asimismo el habito de Sanctiago e fue comendador de Alodo. Antes que muriese su muger del camarero viejo Johan Cabrero, ella tenía un sobrino que fue paje del serenissimo prinçipe Don Johan mi señor, e fuera buen cavallero, segun lo mostraron sus buenos prinçipios, e en aqueste pensaban el camarero e su muger hazer su mayoradgo. Al qual los françeses mataron quando se levantaron del çerco de sobre Salsas, año de 1503. Et muerto este Johan Lopez bolvieron las velas de la eronçia e de su amor al dicho Martin Cabrero, e como salio de paje començó a servir e ser camarero en vida del tio, porque ya era muy viejo e çegó de cataratas; pero alli anduvo asi a oscuras çiego vn tiempo, e adestrándole vno de los que servian al rey en la Camara, e pasava desde su aposento al del rey al tiempo que Su Alteza se vestia e tambien quando despues de comer se retrahia, e luego el rey le hazia dar una silla pequena en que se asentava e razonava con el rey cordialmente e como con ombre que amava. Et asi en el tiempo de las consultas del Estado mas arduas e secretas era admitido, e su parecer tomado, e con el rey en esos consejos secretos los prinçipales eran el secretario Miguel Perez de Almagar, Señor de Maella; e el comendador mayor de Castilla Fernando de Vega, Señor de Grajal; e el camarero mossen Johan Cabrero, de quien prinçipalmente aqui se tracta, et el Duque de Alba Don Fadrique de Toledo todas las vezes quel se queria hallar o quando el rey le embiava a llamar. Otro sobrino del camarero viejo, hermano del camarero Martin Cabrero, se dezia Miguel Cabrero, que tambien le dio el rey el habito de Sanctiago; e otro se llamava Sancho Cabrero, al qual dio el rey el habito de la orden militar de Calatrava e fue buen cavallero, el qual murio muy enfermo de las buvas, e avia muy bien servido en la guerra de Navarra, donde fue coronel de dos mill infantes. Otro hermano destes se llamó el doctor Cabrero, e el Rey Catholico le hizo del Consejo Real de Castilla. Otro hermano, que fue el menor de los çinco, se llamó Gonzalo Cabrero como el padre, e aqueste fue paje del prinçipe Don Johan de gloriosa memoria, e salio gentil camarero e murio bien moço. Quanto a su linaje, no sé deziros mas sino que son thenidos en Aragon por cavalleros... E tuvo asi mismo el camarero viejo otro sobrino o çercano pariente que llamaron Martin de Rio, el qual fue moço de Camara del rey e tenía las llaves de la Camara del rrey, e ayudole e favoreçiole Su Alteza por respecto del camarero viejo, e era quasi como segundo camarero, e dióle el rey el habito de Sanctiago e eredole e hizole comendador mayor de la misma orden. Quanto a la renta del Camarero viejo, digo quel se hizo muy rico en aquel ofiçio con sus salarios e mercedes e con la renta

---

(1) En blanco en el original.

de encomienda de Alodo, ques de las buenas que ay en la orden de Sanctiago, e compro çensales e otras rentas e eradamientos en Aragon, e tenia cada vn año ocho mill ducados e mas de renta. Et le quedó muy buena renta a su sobrino el camarero Martin Cabrero en Aragon, donde estos cavalleros son naturales» (1).

Muy dado Fernández de Oviedo a referir hechos insólitos y raros, añado una relación de cómo aquél sanó de cataratas por un procedimiento usado en Indias; curiosa página de Oftalmología popular, de arte de curandero, al que Oviedo parece dar algún crédito:

«La invención del Camarero es a proposito de su çeguedad, e trahia sobre el escudo de sus armas vn yelmo baul de torneo con el rollo e dependencias de (2) e de color (3) e por çimera una muger asentada e echado en su regaço un cavallero puesto de çebro e los ojos hazia arriba, e ella tenia con la una mano colgado de un cabello un piojo atado por medio con el cabello, e tocando el piojo con los pies el ojo de aquel cavallero donde tenia una catarata o nuve. Esta manera de cura yo no creo que está escripta de los antiguos, pero hela yo visto experimentar y es de aquesta manera. En la tierra firme de nuestras Indias del mar Oçeano ay algunas mugeres principales que curan las nuves de los ojos como agora lo dire, pero quando son frescas e de pocos dias hechas. Toman un piojo de la cabeza, el mayor que pueden aver, e atale la india por medio del cuerpo con un cabello, e está echado el que tiene la nube en su rregaço o falda de la india; ponele el piojo colgado del cabello sobre la nuve toniendo abiertos los parpados del ojo, et el piojo por pasar delante o se descabullir de aquella ligadura con que está atado, escarva con los pies sobre la nuve e con ellos rroba o despoja e alimpia aquel paño o velo de la catarata o nuve, poco a poco, et desque ha estado en ese exerciçio un quarto de hora o lo que a la maestra le parece que basta para una visitaçion de cura, dexa holgar al paçiente, que no con poca fatiga ha estado aquel espaçio de tiempo que tuvo la cura, e queda el piojo con los pios, en las puntas dellos, blancos de aquella materia o paño que tiró e alimpió de la nuve. El otro dia torna el paçiente a sofrir otro tanto espaçio aquesta manera de cura, e en breves dias sana e queda libre e restaurada la vista. Cura e remedio provado es e seguro sin peligro, y que avnque sienta pena el que se cura, es el dolor o passion que sionte del patear o arañar o movimiento de los pies del piojo, tolerable. El año de 1529 años, estando yo en la provincia de Nicaragua, ques trezientas leguas al poniente de la çibdad de Panama, en la costa de la mar del Sur o austral, acaesçio que vn cavallero mançebo natural de Cordova, llamado Diego Gutierrez de los Rios, se le hizo vna nube en un ojo e lo curaba una india natural de la provincia de Cueva, ques en la governacion de Castilla del Oro, de la manera que os lo he contado. Pero no sanó este hidalgo porque no atendio el fin, no obstante que era publico que la misma india avia curado a otros, asi indios como españoles. A la qual hablandola yo en este caso la pregunté que cómo no

(1) *Batallas y quinquagenas*. Ms. de la Acad. de la Historia.

(2) En blanco.

(3) En blanco.

avia sanado Diego Gutierrez, e rrespondiome que los que ella sanava era de nuves frescas e fechas por açidente subito por algun golpe o de pocos dias causadas, e que la nuve de Diego Gutiérrez era de dias o vieja, e que demas de eso era de reuma e mala dispusicion e enfermedad de la cabeça, e que aumentava mas de lo que ningun piojo podria alimpiar, e que tales nuves como aquella no se podian curar si el paçiente no sufriese mas de lo que aquel mançebo sufría, e que avia menester que se curase tres o quatro vezes al dia para vencer la nuve e acabar de sanarle, no obstante que quando aquella india quitava el piojo de encima de la nuve del ojo, echavale en el ojo cierto çumo de vna yerva, la qual ella dezía que era para enxugar las lagrimas e quedar sin escozimiento o quitarle de la lavor ya dicha, y es verdad que teniendo aquel mançebo la nuve tamaña como vn garbanço llegó en esta cura a la tener quasi desfecha por el piojo, e como él se fue de aquella tierra e la india no era suya, tornosele a empeorar e crescer la nuve; pero çertificos que yo vi, curandole, que en tantos quantos pies tenia el piojo sacava sendas peloticas blancas de la nuve, y no tengo dubda quel Diego Gutierrez sanara si atendiera. Era esta india del çapitan Hernando de Soto, al qual e otros oy deponer de vista que aquella india avia curado e sanado por el arte ya dicho muchas nuves a otras personas. La india era natural de la tierra de vn çacique llamado Escoria, de vn rrio assi llamado en la provincia de Cueva e de aquella lengua. Ella era cristiana e ladina, que hablava muy bien nuestra lengua castellana.»

Con manifiesta equivocación escribió el P. Miguel Mir que D. Juan Cabrero fue hijo de D. Martín Cabrero y de doña Leonor de Paternoy, quienes fueron sobrinos y no padres de aquél, como se demuestra con sus capitulaciones matrimoniales, hechas a 29 de Octubre de 1477, cuando D. Juan Cabrero hacía muy pocos meses que estaba al servicio de los Monarcas aragoneses (1). Verdad es que el padre de Juan Cabrero

---

(1) 29 de Octubre de 1477. Capítulos matrimoniales fechos, tractados, firmados e concordados entre los magníficos don Martín Cabrero, mayor de dias, scudero, habitador de la ciudad de Çaragoça, e Martín Cabrero, scudero, fijo suyo e de la magnífica dona Lucrecia de Cosco, quondam, muller suya, coniuntament e divisa, de una part, e los magníficos don Cipres de Paternuey, ciudadano de la dita ciudad; don Sancho de Paternuey, fijo suyo, ciudadano de la dita ciudad e maestro racional del señor Rey en el regno de Aragon; dona Violant Gordo, muxer de dicho don Sancho de Paternuey, e Leonor de Paternuey, donzella, fija de los dichos don Sancho de Paternuey e doña Violant Gordo, coniuiges, e nieta del dicho don Cipres de Paternuey, coniuntament e divisa, de otra part, en et sobre el matrimonio que, mediant la divina gracia, es seydo contractado, concluydo e finado e se deve fazer entre los dichos Martín Cabrero, menor de dias, e Leonor de Paternuey, donzella. *Martín Cabrero aportaba 1.000 sueldos anuales de renta sobre las generalidades de Aragón; las casas en que vivía su padre, situadas en la parroquia de Santa Cruz, que lindaban con las de Juan Cabrero; una almunia o torre, limitada por otras de Jerónimo de Mur y del hospital de Santa María de Gracia; todos los censales que poseía su padre, quien tendría, sin embargo, facultad para disponer libremente de 4.000 sueldos. Leonor aportaba una renta de 1.000 sueldos censales, que le cedía su abuelo D. Ciprés, y otros 1.000 de un treudo que tenía su padre en los concejos y aljamas de Osera y Villafranca, bienes que no podía enajenar aquélla, reservándolos para sus hijos, y que, de morir sin sucesión, volve-*

se llamaba Martín <sup>(1)</sup>, pero fue distinto del mencionado, y de él tenemos las noticias suficientes para saber la clase social a que pertenecía. Que fue personaje de alguna importancia en la Corte de Alfonso V lo prueba el haber desempeñado, por encargo.

*rían a los donantes. Para vestidos y arreos recibía doña Leonor, de sus padres, 10.000 sueldos. El padre de Martín se obligaba, mientras viviese, a dar habitación en su casa a los desposados, y además de comer, vestir y ropas de cama; pero no a pagar los salarios de nodrizas y criados. Si Martín enviudaba, tendría una viudedad de 2.000 sueldos, y se concedía igual derecho a Leonor en caso de fallecer antes aquél. [En todo lo que se estipulaba, regirían los Fueros y usos de Aragón. (A. P. Z.—Papeles sueltos, núm. 87.)— 21 de Agosto de 1437. Testamento de Pedro Cabrero. Dispone que entierren su cadáver en la iglesia del convento de San Francisco. Deja sus bienes a su mujer, Margarita Tolosa, a sus hijas Isabel y Margarita Tolosa y a su nieto Juan Cabrero, hijo de su hermano Antón Cabrero, ya difunto.—17 de Agosto de 1444. Martín Cabrero, jurista, recibe de los cristianos y los moros de Mediana 750 sueldos de un censal.—26 de Junio de 1469. Francisco Martín, argentero, como albacea de Margarita Tolosa, viuda de Pedro Cabrero, recibe de Sancho Paternoy y de Margarita Cabrero, viuda de Paulo Simón, 100 sueldos. (A. P. Z.)—A. Maurán.—21 de Enero de 1473. Martín Cabrero, hijo del muy honorable e de grant savieza don Martín Cabrero, como tutor de Dionis Cabrero, sobrino de aquél, vende un censal, pagadero por la villa de Robres.—23 de Febrero de 1473. Juan Cabrero, hermano de Martín Cabrero, vende a su mujer, doña María Cortés, 66 sueldos censales en las generalidades de Aragón.—30 de Diciembre de 1473. Lucrecia de Cosco, como procuradora de don Martín Cabrero, cobra de la villa de Belchite 600 sueldos de un censal. (A. P. Z.—A. Martínez.)—5 de Febrero de 1478. Martín Cabrero, menor de días, en nombre de su mujer, Leonor de Paternoy, recibe de Pedro de la Caballería 1.000 sueldos. (A. P. Z.—Papeles sueltos, núm. 439.)— 7 de Agosto de 1481. Martín Cabrero y Juan Cabrero, hermanos de Fernando Cabrero, difunto. (A. P. Z.—A. Martínez.)—10 de Septiembre de 1484. En la parroquia de San Gil, en el callizo de Chivanillos, Arnau de Brocas toma posesión de un corral en nombre de Martín Cabrero. (A. P. Z.—J. de Altarriba.)—2 de Febrero de 1485. Martín Cabrero y su mujer, Leonor de Paternoy, venden a Alfonso de Guadalajara 400 sueldos de un censal sobre el general de Aragón, que fue antes de D. Ciprés de Paternoy, padre de aquélla. (A. P. Z.—Alfonso Martínez.)—Aún hubo por aquellos tiempos otro Martín Cabrero distinto del anterior, que fue hijo de D. Fernando Cabrero, vecino de Epila.—8 de Abril de 1485. Juan Huguet, librero, recibe de Martín Cabrero, hijo de Fernando Cabrero, vecino de la villa de Epila, 100 sueldos a cuenta de 800 que le había prometido por casarse con Beatriz de Peralta, hermanastra del primero.—6 de Mayo de 1486. Juan Huguet, *librerius*, recibe, en comanda, de Martín Cabrero, *scutifero*, hijo de Fernando Cabrero, 750 sueldos. (A. P. Z.—J. de Altarriba.)—30 de Junio de 1487. Martín Cabrero, menor de días, vende un censal de 500 sueldos anuales.—21 de Abril de 1491. Martín Cabrero, menor de días, nombra procurador a su primo Martín Cabrero, hijo de Fernando Cabrero.—12 de Agosto de 1493. Martín Cabrero y Fr. Fernando Cabrero, de la Orden de Calatrava, venden un censal de 775 sueldos de pensión anual en Bárboles y Oytura.—29 de Enero de 1496. Dionis Cabrero, hermano de Martín Cabrero. (A. P. Z.—A. Martínez.)—11 de Febrero de 1497. Martín Cabrero, caballero, recibe 25 sueldos del *seseno* de Maella. (A. P. Z.—Alfonso Francés).*

(1) 29 de Abril de 1473. Juan Cabrero dice ser hijo de D. Martín Cabrero, difunto, que había testado en Zaragoza el 23 de Octubre de 1448 ante Alfonso Martínez. (A. P. Z.—A. Martínez.)

de este Monarca, algunas comisiones en las guerras con Castilla (1). Sin embargo de esto, su ocupación fue la de jurista, y su habitual residencia Zaragoza.

Hijo de éste fue otro Martín, que no se daba más título que el de escudero, y vivía en el año 1477, casado con doña Lucrecia de Cosco (2), cuando su hijo, también de nombre Martín, contrajo matrimonio con doña Leonor de Paternoy, hija de D. Sancho de Paternoy y de doña Violante Gordo.

Don Juan Cabrero, cuya patria fue Zaragoza, debió de nacer por los años de 1440, y ya en el de 1471 estaba casado con doña María Cortés, viuda de Juan de Manariello (3). Su carrera palaciega comenzó, en el año 1477, con ser adscrito como continuo, primer peldaño de los que habían de subir cuantos deseaban medrar con cargos áulicos (4).

Las *Ordinaciones* de Pedro IV mandaban que hubiese dos Camareros mayores en Palacio, cuyas atribuciones eran: tener el sello secreto; dormir cerca del Rey; dar a éste confites, frutas y otras cosas parecidas; estar «en torno a los secretos de natura»; guardar las llaves del edificio en que posaban los Reyes; procurar que a éstos no les faltara escolta; vestirles y desnudarles; lavar en su nombre, en Semana Santa, los pies a los pobres; llevar inventario de cuanto hubiese en la Cámara Real; ser jefes superiores del médico, cirujano, barbero y otros funcionarios, a quienes podían, cuando cometiesen faltas, privarles de sueldo por espacio de un mes; guardar los vestidos del monarca, y otros varios oficios que se especifican en dicho código palatino. El cargo de Camarero mayor llevaba consigo el de Consejero Real, y había de recaer en quien tuviese la condición de caballero. El más antiguo de ellos tenía cierta preeminencia sobre el otro (5).

Aunque Juan Cabrero, por las obligaciones que le imponía su cargo, debía residir en la Corte, bien fuese por atender a negocios propios, bien por huir del estrépito pala-

(1) Procuración feyta por el Senyor Rey de Navarra a don Martin Cabrero e a don Matheu de Miranda [acerca de la guerra con Castilla]. Estella 3 de Octubre de 1430. (*Colección de documentos inéditos del Archivo general de la Corona de Aragón*, t. xxxvii, págs. 33 a 41.) — 16 de Febrero de 1431. Martín Cabrero, *savio en dreyto*, recibe de los jurados de Calatayud 20 florines de oro.—6 de Diciembre de 1431. Francisca Ram, mujer de Martín Cabrero. (A. P. z.—Alfonso Martínez).—13 de Diciembre de 1438. Martín Cabrero, jurista, vecino de Zaragoza, recibe de D. Juan de Mur 1.000 sueldos que anualmente cobraba de las generalidades de Aragón. (A. P. z.—Antón Aldobera).

(2) 22 de Noviembre de 1460. Martín Cabrero, escudero, recibe del concejo de Maella 500 sueldos de un censal. (A. P. z.—M. Navarro).

(3) 12 de Junio de 1471. Pedro Cortés dice ser padre de María Cortés, mujer de Juan Cabrero.—2 de Marzo de 1476. Dícese que doña María Cortés, mujer de D. Juan Cabrero, era viuda de Juan de Manariello. (A. P. z.—Alfonso Martínez).

(4) «Johan Cabrero, de la ciudad de Zaragoza, escrito por continuo del dicho Senyor Rey a xxviii de Mayo de Lxxvii. (A. R. P.—Leg. 848, fol. 96.)—Antes no se daba más título que el de escudero. 24 de Septiembre de 1472. Juan Cabrero, escudero, vecino de Zaragoza, como procurador de Dionis Coscón, recibe 1.300 sueldos de un treudo en la comunidad de aldeas de Daroca, vendido por el honorable Pedro Marcuello, escudero (A. P. z.—A. Maurán.)

(5) *Ordinaciones de la Casa Real de Aragón, compiladas en lemosín por su Rey don Pedro IV.*—Zaragoza, 1853. Págs. 67 a 73.

ciego, le vemos con frecuencia otorgar documentos en Zaragoza (1), donde, según parece, tenía casa; otras veces redactaba sus escrituras en la Corte (2).

Al verificarse la expulsión de los judíos en el año 1492, Fernando el Católico, por cédula dada el 14 de Septiembre, hizo a Cabrero una merced no pequeña, que fue adjudicarle el castillo de la aljama zaragozana, resto, en su mayor parte, de las fortificaciones romanas, y que aparece descrito así en la toma de posesión por un procurador del donatario, a quien también fue cedida la carnicería hebrea:

«Ante las puertas del castillo de la judería de Çaragoça, situado en la dita judería junto con la muralla vieja de la dicha ciudad e con la carnicería de la dita judería, el qual castillo tiene siete torres grandes e altas de piedra, con el muro e trastes de torre a torre, que afrenta de una part en carrera llamada el Coso de la dicha ciudad; con la dicha carnicería de los jodios, de otra part; con carrera publica, con plaza llamada del Castillo; con casas que fueron de Simuel Baço e con casas que fueron de Simeon Rogat, jodios, fue personalment constituydo Anton de Castelrievas, clérigo, vicario de la yglesia de Sant Lorent de Çaragoça, así como procurador del muy magnifico mossen Johan Cabrero, cavallero, Camarero mayor del Rey nuestro senyor... el qual en el dicho nombre dixo que como el senyor Rey huviesse fecho gracia e merçet al dicho su principal del dicho castillo e de las carnicerías de los jodios de la dicha ciudad, por tanto era allí por tomar la posesion real del dicho castillo con todas sus pertenencias» (3).

Merced no menos importante fue para Juan Cabrero la concesión, que le hizo el Rey del hábito de Santiago, con la encomienda de Montalbán, que disfrutó el resto de su vida, y, tal vez antes, de la Aledo, según dice Fernández de Oviedo, quien, muy dado a reseñar blasones, insignias y trajes honoríficos, describe el que usaba Cabrero, por ser uno de los trece caballeros que elegían al Maestre de la Orden:

(1) 5 de Diciembre de 1478. Juan Cabrero, como marido de María Cortés, recibe de Pedro de la Caballería 1.000 sueldos. (A. P. Z.—Papeles sueltos, núm. 454.)—19 de Junio de 1480. Juan Cabrero, escudero, nombra procuradores a Juan y Luis Sánchez, hermanos, mercaderes. (A. P. Z.—J. Sánchez de Calatayud.)—13 de Febrero de 1496. Juan Cabrero, alumnus et camerarius domini Regis, cobra de Gabriel Sánchez 5.300 maravedís de Castilla, a cuenta de su sueldo. (A. P. Z.—Est. 17, lig. 6.)—8 de Octubre de 1498. Johan Crabero, camarero, et Gabriel Sanchez, Thesorero del senyor Rey, resuelven, como árbitros, las cuestiones que había entre Sancho Pérez de Pomar y María Sánchez, cónyuges, y Juan Torres. (A. P. Z.—Papeles sueltos, núm. 37.)—14 de Octubre de 1498. María Cortés, mujer del magnifico mossen Johan Cabrero, camarero del Rey nuestro senyor, autoriza la venta de una casa que tenía en Zaragoza. (A. P. Z.—Papeles sueltos, núm. 87.)—14 de Octubre de 1498. Johan Crabero, camarero del senyor Rey, dice ser procurador de su sobrino Juan Cabrero, clérigo, estudiante en Salamanca. (A. P. Z.—Papeles sueltos, núm. 37.)

(2) Medina del Campo, 22 de Junio de 1497. *Joannes Cabrero, Consiliarius et Camerarius serenissimi domini Regis*, dice que ha recibido de Gabriel Sánchez, por mandato del Rey, 1.000 sueldos de moneda valenciana. Siguen muchos albaranes de cantidades pagadas por Gabriel Sánchez a D. Fernando de Cárdenas, alcaide de Almería, y a otras personas; todos fechados en Medina del Campo. (A. P. Z.—Papeles sueltos, núm. 485.)

(3) A. P. Z.—A. Martínez.

«*Sereno*.—Mossen Johan Cabrero, Camarero del serenissimo rey Don Fernando V, que ganó a Granada e Nápoles e Navarra, etc., fue gentil cavallero e valiente por su lanca, e muy priuado, e cordial e acepto a Su Alteza, e de su Consejo secreto; Comendador de Aledo en la Orden militar del apostol Sanctiago, e uno de los treze electores cavalleros que eligen el Maestre e principales votos; pero aunque le ví muchas veces, no sé quién era por su genealogia, ni aun sé enteramente que cosa son los treze de la Orden e cavallería de Sanctiago.

»*Alcaide*.—Ay en la Orden de Sanctiago treze cavalleros diputados, que son los mas antiguos en la Orden e mas principales en sus asientos e preheminiencias, e estos solos son los que despues de los comunes votos de todos los otros cavalleros de la Orden eligen el que ha de ser Maestre, e los que solamente entran en el escrutinio, para esa decision, e no se puede hazer capítulo general ni particular sin ellos, e por su ausencia, con su poder assiste e enmienda otro cavallero de la Orden, qual quiere nombrar el treze ausente, o aquel entra e tiene su voz e voto, e ha de asistir con la ropa e habito capitular del XIII ausente, su parte.

»*Sereno*.—No lo entiendo. ¿Que diferencia es esa de la ropa o habito capitular dey treze a la de los otros cavalleros de la Orden? que yo, por la cruz † de la espada colorada questos cavalleros de Sanctiago traen, entiendo el habito.

»*Alcaide*.—El habito de los treze es de otra manera, porque es negro, e ni mas ni menos que una capa de coro de un canonigo o dignidad de la yglesia mayor de Toledo, o de la de Sevilla o de otra yglesia cathedral o metropolitana, e con aquella gran capilla e gran falda. Estas faldas son de estameña delgada, e las capillas e pecho dellas forradas en raso ó terciopelo.»

Dada la modestia del puesto que desempeñaba D. Juan Cabrero, nada tiene de extraño que su nombre suene poco en los historiadores de aquel tiempo y del siglo XVI.

Zurita mencionó de pasada dos veces el nombre de Juan Cabrero: una, cuando refiere que en el año 1498, habiendo venido los Reyes de España y de Portugal a Zaragoza para que fuese jurada como heredera del reino la Princesa doña Isabel, al verificarse con pompa solemne la procesión del Corpus, llevaron las varas del palio los Monarcas, los hijos del que fue Rey de Granada, Muley Abulhacen y muchos cortesanos, entre los cuales figuraba D. Juan Cabrero (1). Poco después, habiendo fallecido doña Isabel, y heredado sus derechos su hijo D. Miguel, fué jurado éste en Zaragoza, concurriendo por el estado de los caballeros Alonso de la Caballería, Juan Cabrero y otros (2).

Cuando más adelante, en el año 1502, fueron jurados en Zaragoza los Archidukes doña Juana y Felipe el Hermoso, no asistió D. Juan Cabrero, acaso por su afección de la vista, sino su sobrino Martín (3).

Aun siendo tan modesto el cargo que D. Juan Cabrero desempeñaba en Palacio, como su obligación era estar casi siempre cerca del Monarca, y sea ley del corazón humano que el trato frecuente engendre afectos, de aquí venía que aquél tuviera mayor

(1) *Historia del Rey Don Fernando el Católico*, libro III, cap. xxiv.

(2) *Op. cit.*, libro III, cap. xxx.

(3) Zurita, *Historia del Rey don Fernando el Católico*, libro v, cap. v.

influencia con su Rey que otros cortesanos de más altura, y que éste conversara con él de asuntos graves de Estado: confianza que se aumentaba con las relevantes cualidades que adornaban a Cabrero, modelo del servidor fiel y honrado. Esto nos explica la mucha parte que tuvo en que se aceptasen los proyectos de Colón, hecho que testificó el Rey Fernando en varias ocasiones, y que procuró recompensar. Dióle para ello un repartimiento de indios en la isla Española (1), y como se levantasen clamores en Indias contra los que sin residir allí gozaban de tales rentas, el Monarca, si bien accedió a esta petición, hecha por el Almirante D. Diego Colón, procuró que no tuviese efectos retroactivos en lo tocante a Cabrero y otros palaciegos a los cuales no quería perjudicar: «ansimesmo estoy en pensamiento de non dar mas yndios a mas personas de las que acá residen, sinon a los que agora los tienen e a los que trabaxan en los negocios desas partes; e debeis saber que a Xoan Cabrero, mi Camarero, los di porque trabaxó que diese la empresa al Almirante vuestro padre» (2).

No cesó por esto la campaña contra los encomenderos ausentes, originada, en gran parte, del afán que tenían los pobladores de lucrarse ellos exclusivamente, por lo cual Fernando V, si bien prometió no conceder indios más que a los residentes en la isla Española, renovó la excepción que había hecho en favor de Juan Cabrero y otros:

«Item, me fue suplicado e pedido por merced me pluguiese no hacer merced de indios en la dicha isla a personas que no residen e son vecinos dellas, e si algunos los tienen se los mandase quitar e hacer merced dellos a otras personas que en la dicha isla residen... Yo tovelo por bien, e me place e he por bien que de aquí adelante no mandaré dar indios a personas que no residan en la dicha isla, ecepto... a mosen Juan Cabrero, mi Camarero, e a Miguel Perez de Almazán, e a Lopez Conchillos, mis secretarios e de mi Consejo» (3).

Los deseos de Fernando V fueron respetados en el año 1514, cuando por encargo suyo se hizo el repartimiento de los indios de la isla Española por los comisarios Rodrigo de Alburquerque y Licenciado Ibarra. El cuaderno del repartimiento que éstos hicieron se conserva en el Archivo de Indias, y ha ya muchos años que es del dominio público. Por este documento, de los más curiosos que hay de aquel tiempo, consta que a D. Juan Cabrero le fueron encomendados tres caciques y 209 indios:

«Al Camarero mosen Juan Cabrero, se le encomendó el cacique Hernando Carbonero con cuarenta e seis personas de servicio.

» Asimismo se le encomendó en el dicho cacique los niños que no son de servicio.

(1) Fernando el Católico, en carta escrita á D. Diego Colón el 3 de Julio de 1510, dió las gracias a éste por haber asignado cien indios a Juan Cabrero, y le pidió que ampliase la merced en otros tantos. (Bib. de la Acad. de la Historia.—Colección Muñoz, t. xc, pág. 62.)

(2) *Carta del Rey Católico a D. Diego Colon*. Burgos, 23 de Febrero de 1512. Publicada en la *Colección de documentos inéditos para la Historia de América*, t. xxxii, pág. 329.

(3) *Traslado de las mercedes, franquizas e libertades que Sus Altezas concedieron e otorgaron a la isla Española e' a los vecinos e moradores della*. Valladolid, 26 de Septiembre de 1513. Publicada por Navarrete, *Colección de viajes y descubrimientos*, t. II.

» Encomendósele asimismo el cacique Anípana con diez e siete personas de servicio. No tenía viejos ni niños este cacique.

» Asimismo se le encomendó noventa e tres naborias de casa, que registró Juan Sanpedro, que son las once de ellas allegadas.

» Asimismo se le encomendó el cacique Ulloa, con cuarenta e cuatro personas de servicio.

Asimismo se le encomendó en el dicho cacique siete viejos que no son de servicio. No se halló que tenía niños este cacique» (1).

Bastante prueba de la mediación de Cabrero en el descubrimiento de las Indias occidentales teníamos en los documentos mencionados, pero hay que agregar a ellos el testimonio autorizadísimo del P. Las Casas, quien no se apoyaba solamente en noticias de oídas, más en una carta, original de Colón, que él había visto:

«Otro fue Juan Cabrero, aragonés, Camarero del Rey, hombre de buenas entrañas, que querían mucho el Rey e la Reina. Y en carta escrita de su mano de Cristobal Colon, vide que decía al Rey que el susodicho maestro del Príncipe, Arzobispo de Sevilla, Don Fray Diego de Deza, y el dicho Camarero Juan Cabrero, habían sido causa que los Reyes tuviesen las Indias. E muchos años antes que lo viese yo escrito de la letra del Almirante Colon, había oído decir que el dicho Arzobispo de Sevilla por sí, y lo mismo el Camarero Juan Cabrero, se gloriaban que habían sido la causa de que los Reyes aceptasen la dicha empresa y descubrimiento de las Indias; debían, cierto, de ayudar en ello mucho, aunque no bastaron» (2)

Por tal motivo, Colón tuvo siempre mucha confianza en Juan Cabrero, cuya mediación solicitó más de una vez; y así, en carta que escribió a su hijo Diego el 1.º de Diciembre de 1504, quejándose de las pocas o ningunas utilidades que sacaba de las Indias, dice: «Unos dineros que allá hobe, allí los gastó en traer esa gente que fue conmigo acá a sus casas, porque fuera gran cargo de conciencia a los dejar y desampararlos. Al señor Obispo de Palencia es de dar parte desto, con de la tanta confianza que en su merced tengo, y así al señor Camarero.» Y en otra, fechada el 21 del mismo mes, como deseaba Colón saber lo que había dispuesto la Reina en su testamento, escribía a su hijo Diego: «Es de trabajar de saber si la Reina, que Dios tiene, dejó dicho algo en su testamento de mí, y es de dar prisa al señor Obispo de Palencia [Fr. Diego de Deza], el que fue causa que Sus Altezas hobiesen las Indias y que yo quedase en Castilla, que ya estaba yo de camino para fuera, y así al señor Camarero de Su Alteza» (3).

---

(1) *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las posesiones españolas en América y Oceanía*, t. I, págs. 83 y 84.

(2) *Historia de las Indias*, t. I, pág. 228.

(3) Publicadas ambas por D. M. Fernández de Navarrete en su *Colección de viajes y descubrimientos*, t. I, y reimpresas luego varias veces. En aquella fecha, Fr. Diego de Deza estaba presentado para la mitra de Sevilla, pero las bulas confirmatorias no llegaron hasta el 21 de Diciembre. Cnf. *Fr. Diego de Deza. Ensayo biográfico*, por Armando Cotarelo y Valledor. — Madrid, 1905. Págs. 158 y 159.

Si generosamente había prestado Cabrero su valioso apoyo á Colón, verdad es que no se descuidó luego en obtener la recompensa que merecía, por lo que no solo consiguió el repartimiento de indios en la Española, que ya hemos visto, y que, según parece, no fue muy a gusto del Almirante D. Diego Colón (1), si no que en el año 1512 logró que se le señalara otro en la isla de Puerto Rico (2). Al año siguiente, como le fuesen quitados treinta de los indios que tenía en la Española, Fernando el Católico intervino para que le fuesen devueltos (3). Convertido en administrador de las rentas que al Monarca pertenecían en las Indias, recibió gruesas cantidades, que no hemos de juzgar

(1) *El Rey*.—Don Diego Colon, nuestro Almirante y Gobernador de las Indias; ya sabeis como por otra mi Cédula os envié a mandar que dieseis y señalasedes en esas dichas Indias, en la mejor parte dellas, a mosen Juan Cabrero, mi Camarero, un cacique de los mejores della, de que yo le fice merced; e agora por su parte me ha seydo fecha relacion que no la abeys cumplido segund vos lo enbí a mandar, de que estoy maravillado de vos, e porque mi voluntad es que lo contenido en la dicha mi Cédula aya efecto, yo vos mando que en recibiendo ésta, syu dilacion alguna deis e señaleis el dicho cacique al dicho mosen Juan Cabrero, y pongais en la posesion del a la persona quel señalare para ello, en la mejor parte de esas dichas Indias y donde mas provecho se le pueda seguir, y esto fazed sin falta alguna, porque de lo contrario seria deservido, y a la tal persona que el allá tubiere favoreced e mirad como a servidor nuestro, que en ello me serbiereis.—Fecha en Valladolid, veintisiete de Henero de quinientos diez años. De manos de Su Alteza estaba escrito lo siguiente: Ya sabeis que yo os hablé sobre esto; por eso, por mi serbicio os ruego lo pongais por obra, y no aya mas consultas. De mi mano.—*Yo el Rey*. (A. 1.—189-1-4, libro II, folio 102.)

(2) *El Rey*.—Juan Ceron, Alcalde mayor de la ysla de San Juan, e Mignel Diaz de Idiaquez, Alguacil mayor de la dicha ysla, e nuestros oficiales e personas que por Nos toviereis en nuestro nombre cargo del repartimiento de los yndios de la dicha ysla: ya sabeis quan por servidor e criado antiguo de mi casa tengo a mosen Juan Cabrero, nuestro Camarero, e del mi Consejo, e de contynuo tiene mucho deseo del bien e acrecentamiento desa dicha ysla; por ende yo vos mando que de los yndios que al presente obiere vacos en esa dicha ysla, o de los primeros que vacaren, dedes al dicho mossen Juan Cabrero o a quien su poder para ello oviere, doscientos yndios por el repartimiento, que es mi merced e voluntad que le sean dados en esa dicha ysla para que él o quien el dicho su poder oviere los tenga e se sirvan e aprovechen de ellos tanto quanto nuestra merced e voluntad fuere, e segund e como e con las condiciones e de forma e manera que lo fazen ó fizieren las otras personas que en esa dicha ysla toviereis yndios de repartimiento, e los dichos yndios se aprovechen de dicho mosen Juan Cabrero o de quien el dicho su poder oviere, en las cosas de la fee e vestuario e otras cosas que en ella se acostumbren e acostumbren, lo cual vos mando que ansy cumplays, syendo primero tomada la razon de esta mi cédula en la nuestra Casa de la Contratación de las Yndias que reside en la ciudad de Sevilla, por los nuestros oficiales della; e no fagades ende al. Fecha en Burgos a doce dias del mes de Agosto de quinientos e doce años.—*Yo el Rey*. Señalada en las espaldas, del Obispo de Palencia. (A. 1.—189-1-5, libro IV, folio 8.)

(3) *El Rey*.—Don Diego Colon nuestro Almirante, Visorrey e Governador de la ysla Española e de las otras yslas que fueron descubiertas por el Almirante vuestro padre e por su yndustria: por otras deis mys cédulas vos enbio a mandar que se buelvan a mosen Juan Cabrero, my camarero, xxx yndios que le fueron señalados por repartimiento en el cacique Anipana, e los tomó Passamonte diziendo que heran de los diezmos, e que asy mismo se le cumpla sobre aquellos e los mas que tovyere, la merced de los cc yndios que a de aver en esa dicha ysla, como mas

donativos hechos a Cabrero, pues no hay tal indicación en las Reales cédulas que de tales materias versan; a 9 de Febrero de 1511 le fueron entregados 13.000 ducados por Sancho de Matienzo, Tesorero de la Casa de Contratación; a 22 de Abril del mismo año una buena suma en que este funcionario salió alcanzado, y a 20 de Junio 5.000 ducados (1).

La poderosa intervención de Cabrero para que los Reyes Católicos se decidieran a la empresa de las Indias fue recordada por Martín Cabrero, sobrino y heredero de aquí, con motivo de haberle privado de sus indios los frailes jerónimos en el año 1516; hecho del que reclamó en una representación fechada el 21 de Marzo de 1517, en la cual dice:

«Martín Cabrero, Camarero del Rey qu'en gloria sea, dize quel Catholico Rey fizo merced en las Indias, de ciertos yndios, al Camarero Xoan Cabrero su tio, dexando los

---

largo por las dichas cedulas vereys, y porque mi voluntad es que aquella enteramente se cumplan, yo vos mando que en ello pongays muy buen cuydado para que ansy se haga syn falta ninguna, que en ello me hareys plazer y servicio. De Valladolid a xii de Junio de m<sup>o</sup>xi. — Yo el Rey. — Por mandado de Su Alteza, Lope Conchillos. — Señalada del Obispo. (A. I.—139-1-5, libro iv, fol. 188.)

(1) *El Rey.* — Doctor Sancho de Matienzo, nuestro Tesorero de la Casa de la Contratacion de las Yndias: yo vos mando que deys e entregueis a mosen Juan Cabrero, my camarero, o a la persona que el señalare, los xliii mil ducados que estan en nuestro poder fechos monedas, del horo que posteriormente bino de las Yndias, e tomad su carta de pago del dicho mosen Juan Cabrero de como recibe de vos los dichos trece mil ducados, con la qual e con esta my cedula, syendo asentada en los libros de la dicha Casa de la Contratación por los nuestros oficiales della, mando que vos sean recibidos e pasados en cuenta los dicho trece mil ducados. Fecha en Sevilla a ix Hebrero de mil quinientos onze años — Yo el Rey. Por mandado de Su Alteza, Lope Conchillos. — *El Rey.* Doctor Sancho de Matienzo nuestro thesorero de la Casa de la Contratacion de las Yndias que reside en esta ciudad de Sevilla: yo vos mando que de los quatro quentos e quinientos e treinta mil e nuebecientos e beynte e quatro maravedis en que fuisteis alcanzado del cargo que abeys tenido de nuestra hazienda que de las Yndias o de otras partes hoviesse benydo á la dicha casa de la Contratacion a nuestro poder y a nuestro nombre desde beynte e cinco de hebrero del año pasado de myl e quinientos e tres fasta en fin del mes de marzo deste año de myl e quinientos e honze, que sacadas noventa e dos mil ciento e ochenta y tres maravedis que days de quiebra ho de por cobrar, que dedes y entregades el restante de dicho vuestro cargo y alcance, que son quatro quentos e quatrocientas e treynta e ocho mil e setecientas e quarenta e un maravedis, a Juan Cabrero nuestro camarero, e tomad su carta de pago, con la qual e con esta mi cédula mando que vos sean recibidos en cuenta, y para que habiendolos asi pagado y entregado se os de fin e quito de todo el tiempo susodicho. Fecha en Sevilla a veinte e dos de Abril de quinientos e honze años. — Yo el Rey. — Señalado del Obispo de Palencia. — Por mandado de Su Alteza, Lope Conchillos. — *El Rey.* Doctor Sancho de Matienzo nuestro thesorero de la Casa de la Contratacion de las Yndias que reside en esta ciudad de Sevilla: yo vos mando que de qualesquier maravedis de nuestro cargo dedes e pagnedes luego al Camarero mosen Juan Cabrero cinco mil ducados, e tomad su carta de pago, con la qual e con esta mi cédula mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta los dichos cinco myl ducados. Fecha en Sevilla a veynte de Junio de m<sup>o</sup>xi años. — Yo el Rey. — Por mandado de Su Alteza, Lope Conchillos. (A. I.—139-1-4, libro iii.)

otros muchos servicios aparte, porquel dicho Camarero fue cabsa principal que se emprendiese la empresa de las Indias e se conquistasen, e que sin por él non fuera, non obiera Indias, a lo menos para provecho de Castilla, como desto se pueden ynformar del Almirante e de otros muchos en esta Corte; e dempues quel Catholico Rey fizo merced de los indios al dicho Camarero Xoan Cabrero en remuneracion de lo sobre-dicho, sin aver quasi provecho nenguno dellos falleció, e el Catholico Rey, aviendo respeto, allende de los otros servicios, a este tan señalado, fizo merced de los dichos yndios al dicho Martin Cabrero, su Camarero, como a heredero del dicho Xoan Cabrero, e la merced le fue fecha a condycion que lo que de los dichos yndios procediese fuese para casar siete doncellas fixasdalgo, huerfanas, que el dicho Xoan Cabrero dexó nombradas en su testamento, mandando dar a cada una oco mil maravedis. Soplca a Vuestra Alteza que porque a su noticia es venido que los frailes xeronimos que el Reverendisimo Cardenal imbió a las Indias, an quitado los dichos yndios a su mayor-domo, e depositado en poder de los officiales de Vuestra Alteza, que acatando a los muy grandes servicios qu'el e su tio fizieron al Catholico Rey qu'en gloria sea, manden Vuestras Altezas volverle sus yndios, o darle la equivalencia dellos» (1).

Más modesta, pero acaso no menos lucrativa que las anteriores mercedes, fue otra que por Cédula expedida en Barcelona el 24 de Agosto de 1503 le había concedido Fernando V a D. Juan Cabrero, para que él y sus herederos tuviesen en Zaragoza una panadería (*panificariam francham, seu facultatem vendendi et vendi facienti panem in dicta civitate*) (2).

Compañero inseparable del Rey Católico, acompañó a éste cuando en Junio de 1506 tuvo desagradables conferencias con su yerno el Rey Felipe, que no terminaron definitivamente con la concordia que firmó aquél en la iglesia de Villafáfila, pues al mismo tiempo que suscribía este documento leía una protesta de que lo hacía forzado, ante Miguel Pérez de Almazán, Tomás Malferit y Juan Cabrero, sus leales servidores y de su Consejo (3).

A medida que pasaban los años, Fernando el Católico, lleno el corazón de amargura por las muchas ingratitudes que había visto, no obstante la generosidad con que procediera, cada vez puso más confianza en su fiel servidor Juan Cabrero, a quien solía encargar funciones ajenas al oficio de Camarero, propias más bien del Contador; así vemos que en los años 1512 y 1513 pagó por mandato del Rey algunas cantidades al bachiller Enciso y a otros colonizadores de las Indias (4).

(1) Archivo de Indias: est. 2, caj. 1, leg. 1. Publicada con algunas equivocaciones en la *Colección de documentos inéditos de América*, t. xxxiv, págs. 230 a 232.

(2) A. C. A.—Reg. 3.656.

(3) Cnf. *La Reina doña Juana la Loca. Estudio histórico por Antonio Rodríguez Villa*. Madrid, 1892. Cap. IV. La protesta de Fernando el Católico se halla en las págs. 437 á 439.

(4) El Rey. Maestro Juan Cabrero e Martin Cabrero, mis camareros, o qualesquier de vos. Yo vos mando que de qualesquier maravedis de vuestro cargo dedes e pagnedes al bachiller Enciso veinte mill maravedis de que yo le hago merced para ayuda a su costa, e tomad su carta de pago, con la qual e con esta mi cedula, tomando la razon della Francisco de los Cobos, mando que vos sean resecebidos en cuenta los dichos veinte mil maravedis. Fecha en Logroño a diez de

Y aún recibió Juan Cabrero una prueba mayor de estimación, pues cuando el Monarca otorgó testamento en 1512, le nombró albacea juntamente con doña Germana y otros personajes de la familia real o palatinos (1).

A comienzos del año 1514, o no residía Cabrero en Zaragoza, o, lo que parece menos probable, tan mal andaba de la vista, que necesitaba un procurador para sus negocios (2).

Juan Cabrero falleció en Diciembre de 1514, según se ve por una Real Cédula de Fernando el Católico, dada en Valladolid a 22 de dicho mes, en virtud de la cual nombró comendador de Montalbán, de la Orden de Santiago, a Martín Cabrero, con 1,000 ducados de oro anuales que producía tal encomienda, hasta entonces poseída por el Camarero difunto, juntamente con su sobrino (3).

Noviembre de MDXII. *Yo el Rey*. (A. r. 139-1-5, libro IV, fol. 81.) Publicada en *El descubrimiento del Oceano Pacifico*, por D. J. Toribio Medina, t. II, pág. 25.—Mosen Juan Cabrero, mi Camarero, e Martín Cabrero, mi camarero moço, yo vos mando que de qualesquier maravedis de mi Camara, o del oro de las Indias, deys al bachiller Enciso veynte e cinco mill maravedis de que yo le hago merced para ayuda de su costa, en recompensa de lo que ha trabajado y gastado en esto de Tierra Firme, e tomad su carta de pago de como recibio los dichos xxv mil, con la qual e esta mi cedula mando vos sean recibidos en cuenta. Fecha en Valladolid a XIII de Junio de DXXII años. *Yo el Rey*. Por mandado de Su Alteza, López Conchillos. Señalada del Obispo de Palencia.—Publicó esta cédula, con la equivocación de llamar contador a Juan Cabrero, cargo que éste nunca tuvo, D. J. Toribio Medina en *El descubrimiento del Oceano Pacifico*, Santiago de Chile, 1912, t. II, pág. 31.

(1) «Hallándose el Rey en la ciudad de Burgos, en las casas del Condestable de Castilla, en el año de MDXII, a dos del mes de Mayo, avia ordenado su testamento... Nombrava por testamentarios a la Reyna doña Germana... y Joan Cabrero, Comendador mayor de Montalvan, su Camarero.» *Historia del Rey D. Hernando el Catholico*, por Jerónima Zurita, libro X, capítulo xcix.

(2) 11 de Enero de 1514. D. Alonso de Aragón, Arzobispo de Zaragoza y Valencia, como procurador de D. Juan Cabrero, vende a Juan Esteban un censal de 1.000 sueldos anuales. (A. r. z.—J. Ruiz de Azagra.)

(3) *Habebat consiliarius et camerarius noster Joannes Cabrero, miles, preceptor maior preceptorie Montis Albani ordinis et militi Sancti Jacobi, mille ducatos auri... Consignationem prelibatam vobis magnifico dilecto consiliario et camerario nostro de ducentisque gentilhominibus custodie nostre regie persone Martino Cabrero, quem in officium predicti ante prefati Joannis Cabrero, quondam, avunculi vestri, una cum eo prefecimus.* (A. o. a.—Reg. 3.560, fol. 186.)—Hereditó parte de los bienes de Juan Cabrero un sobrino de la mujer de éste, don Martín López de Gurrea, según consta en la siguiente escritura: «13 de Enero de 1419. Pedro Felices, como procurador de D. Martín López de Gurrea, recibe de Miguel Velázquez Climent, Protonotario del Rey, como ejecutor del testamento de D. Juan Cabrero, 4.520 sueldos a cuenta de 15.000 que éste le había dejado por haberlo dispuesto así su mujer, ya difunta, D.<sup>a</sup> María Cortés, tía de D. Martín López de Gurrea.» (A. r. z.—J. Arruego.)—20 de Octubre de 1521. Martín Cabrero cobra de Bartolomé de Reus, señor de Luceni, 2.250 sueldos de un censal. (A. r. z.—J. Arruego.)—8 de Febrero de 1522. Martín Cabrero recibe de D. Iñigo de Mendoza, señor de Robres y de Sangarrén, y de las aljamas de moros de Robres, 1.000 sueldos de una pensión anual. (A. r. z.—J. Arruego.) Dormer, en las *Adiciones a sus Anales de Aragón desde el año MDXXV*, dice que en el año 1520 el Emperador dió privilegio de nobleza de Aragón a D. Martín Cabrero y a todos los descendientes de éste.

## CAPITULO VII

### PEDRO MARGARIT

Sólo a medias puede atribuirse a Pedro Margarit el título de amigo de Colón, porque después de haber mantenido con éste relaciones más o menos cordiales y de haberle ayudado en la exploración y conquista de la isla Española, surgieron enconadas discordias entre ambos, y fue Margarit uno de los que minaron en la Corte de España el buen nombre del Almirante, a quien las acusaciones de aquél y de otros que huyeron al mismo tiempo de dicha isla, fueron los primeros eslabones con que se formaron las cadenas que más adelante había de echar Francisco de Bobadilla al descubridor de las Indias.

Descendía Pedro Margarit de noble familia catalana, que desde siglos atrás había prestado relevantes servicios a los Monarcas y que, en el siglo xv, se honró con un varón tan docto como el historiador D. Juan Margarit (1), Obispo de Gerona. «Sobre la cima escarpadísima del Montgri, que refleja en el vecino mar las *escalas de Anibal*, descuellos la cuadrada mole de Castell-Ampurdá, o sea la casa solar de los Margarit, cuya noble prosapia, por lo menos desde el siglo xii, no ha cesado de producir hombres de mérito insignes en los fastos de la milicia española» (2).

Con bastante certeza, puede afirmarse que no fueron los padres de Pedro Margarit D. Luis Margarit, que murió en Eciija, donde testó a 13 de Febrero de 1490, y doña Juana de Requesens, cuyo panteón de familia estaba en la iglesia de los franciscanos de Gerona, en la cual D. Luis fundó una capellanía (3). Más bien parece que Pedro Mar-

---

(1) De Juan Margarit dice Eugenio IV, en una bula de 18 de Septiembre de 1445, que era *ex utroque parente de militari genere procreatum*.—Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública del R. P. Fidel Fita y Colomé, el día 6 de Julio de 1879. Madrid, 1879, págs. 10 y 11.

(2) Op. cit., pág. 10.

(3) Testamento de Luis Margarit —Eciija, 13 de Febrero de 1490. «Reconozco star en verdad que mi muger dona Johana de Requesens tiene sobre mi casa aquel dote de tres mil florines corrientes que me truxo en matrimonio, y que no solamente le pertenece aquel sobre mis bienes, mas ahun el escreix en caso de dissolution de matrimonio, quiero e mando le sea pagado..., no solamente de e sobre aquellos bienes sobre los quales, por virtud de los dichos capitales matrimoniales le ha sido asegurado, mas ahun de aquellos censales que en dias passados hove y spero

garit fue hermano de éste, y, de consiguiente, hijo de Bernardo Margarit, que aún vivía en el año 1490 (1).

Tampoco sabemos dónde nació Pedro Margarit, que ya por los años de 1490 aparece establecido en Zaragoza, habiendo antes pasado mucho tiempo en la corte, desde el año 1478, como continuo de los Reyes, oficio que alternó algunos años con el de servir al Duque de Villahermosa (2). Tal consta en los documentos ya mencionados y en una merced que Fernando el Católico le concedió a 30 de Octubre de dicho año, por la cual sabemos que Margarit era en aquella fecha alguacil de la Inquisición en el arzobispado de Zaragoza. Por dicho privilegio, teniendo en cuenta el Monarca los agradables servicios que Margarit le había prestado, le dió una suma de 8.000 sueldos a cobrar de los primeros bienes que se confiscasen a herejes en la ciudad y el término de Barbastro (3).

haver del Obispo de Girona... Fago e instituezo heredero mio universal de todos mis bienes havidos e por haver a mi fijo el mayor Luis Margarit... Fago e constituezo tutores e curadores de las personas e bienes de los dichos mis fijos e fijas, a mi padre mossen Bernat Margarit y a la dicha mi muger... Que perpetualmente todos los sabados sea dicha una missa baxa de Nuestra Senyora en la capilla de fra[re]s menores de Gerona, donde stan sepellidos mis predecesores de mi nombre e de mis armas... Dexo a la yglesia y monasterio de Nuestra Senyora de Monserrate una lampada de argent pesante diez marcos... Testigos, Juan Ruíz de Calceña y Miguel Perez de Almazan. (A. P. Z. -- *Protocollum Joannis de Coloma.*)—14 de Mayo de 1370. Bernat Margarit, escudero, de la casa del senyor Duch, hijo de Bernat Margarit, nombra procurador suyo a Arnau de Alos. (A. P. Z. -- Domingo Pérez Daselín).

(1) Yo Mathen Despla, corren del senyor Infant don Johan primogenito del muyt alto senyor Rey d'Aragon, Duch de Girona e Conte de Cervera, assi como procurador qui so de Bernat Margarit, expensero del dito senyor Infant... havient poder en la dita procuracion entre otras cosas de demandar e recibir todas e qualesquier asignaciones e quantidades asignadas a la dita expenseria e al dito Bernat Margarit por razon del dito oficio de la expenseria, atorgo haver recebido de vos Johan Garcia de Borja... mil solidos dineros jaqueses... Feito en Çaragoça primo dia de Noviembre, anno mccccxii. (A. P. Z. -- Gil de Borau.)

(2) «Mosen Pedro Margarit, escrito por continuo del senyor Rey, por mandado de su senyoria, en Eclija a xvii de Octubre de lxxxviii, con quitacion cada un dia de iii bouz, vi sueldos.» Sigue una nota que dice: «Aquest Pedro Margarit, per que servia al duch de Vilafermosa no guanyans aquesta quitacio, e lo Rey nostre senyor me mana en Alcalla de Enares que del primer dia de Decembre del any mccccxxxv en avant li fosen dats sos albarans.» (A. R. P. -- Leg. 2.959.)—En el legajo 838 del mismo archivo hay un albarán de pago a Margarit «continuo de Sa Magestat» desde 1.º de Diciembre de 1485 hasta fin de Julio de 1487 «que es hum any e huyt mesos, los quals continuament ha estat en la Cort y en servey del dit señor.» Sigue otro albarán de pago desde 1.º de Agosto de 1487 a fin de Abril de 1492, «que son iiii anys e viii mesos, dels quals ha stat en la Cort y en servey del dit señor Rey tan solament viii mesos e xxiii dies.»

(3) Don Ferrando, etc. Al amado criado nuestro Gil d'Andrada, receptor de los bienes a nos confiscados por el delito de la heregia en las diocesis de Lerida y Barbastro. Por quanto nos, mirados los muchos e agradables servicios que haemos recebido y recibimos continuamente del amado criado nuestro mossen Pedro Margarit, alguacil de la sancta Inquisicion en las diocesis de Çaragoça, en alguna satisfacion y compensa de aquellos hanemos fecho a aquel gracia y

Otra Cédula dada en el mismo día le adjudicó el usufructo de cuanto poseía un fulano Traper, condenado por el Santo Oficio (4).

Que Pedro Margarit estuvo en la guerra de Granada consta por un privilegio que le concedió el Rey Católico a 7 de Julio de 1491, haciéndole merced de 400 sueldos anuales en el peaje de Zaragoza, en remuneración de los servicios que había prestado

---

merced, así como con esta le fazemos, de ocho mil sueldos iaqueses, los cuales es nuestra voluntad y queremos que por vos le sean dados y pagados. Por tanto, con tenor de las presentes y de nuestra cierta scientia vos dezimos y mandamos expressamente que de qualesquier bienes muebles e inmuebles e propiedades a nos confiscados o que primero se confiscaran por el dicho delito de la heregia en la ciudad de Barbastro y terminos de aquella, deys y pagueys realmente y de fecho al dicho mossen Pedro Margarit o a su procurador los dichos ocho mil sueldos iaqueses en pecunia contante, e por aquellos le cessioneis in solutum, deys y transporteys para ell y a los suyos perpetuamente, en virtud del poder que de nos teneis, tanto de los dichos bienes muebles o inmuebles, casas o heredades, que fecha deuida stimacion de aquellos valgan en propiedad la dicha cantidad de ocho mil sueldos, en la paga de los cuales cobrareys del o de su procurador apocha de pagua, y la presente, por la qual, de la dicha nuestra cierta scientia dezimos y mandamos a los mestres racionales de nuestra corte o otro qualquiera de los otros oficiales, que en la rendicion de vuestras cuentas vos posando en data los dichos ocho mil sueldos o los bienes, casas o heredades que por aquellos dado o transportado le habreys, y restituyendo las presentes con la dicha apochia, aquellos vos reciban en cuenta de legitima data, toda duda, dificultad, consulta y otros impedimentos apartados, ca esta es nuestra firme voluntad. Dat en Cordova, xxx dias del mes de Octubre, anyo de la nat. de nuestro Senyor m. cccc. lxxxx.—Yo el Rey.—Dominus Rex mandavit mihi, Ludonico Gonsales. (A. C. A.—Reg. 3.567, fol. 46 vto.)

(4) *Petri Margarit*.—Don Fernando, etc. Al amado Joan Royz, Receptor de los bienes a Nos confiscados por el delito de la heregia en las dicesis de Caragoça y de Tاراçona, salud y dileccion. Informado somos como han seydo por el dicho delito de la heregia confiscados a Nos los bienes que eran de (*en blanco*) Traper, vezino de la dicha ciudad. Empero como aquellos por dicho y substitution testamentaria sean vinculados a hermanos suyos de vno en otro, o hijos de aquellos, no pertenesce a Nos, por virtud de la dicha confiscacion, salvo el usufructu de los dichos bienes durante la vida del dicho Traper. E como Nos, en alguna recompensa de los agradables servicios que hauemos recebido y de cada dia recebimos del amado criado nuestro mossen Pedro Margarit, hauemos fecho gracia a aquel, segund por tenor de la presente le fazemos del usufructu de los dichos bienes y de otro qualquiere derecho y accion que a Nos pertenesca o pertenesca pueda en aquellos por causa de la dicha confiscacion, o altres en qualquier manera, fasta en cantidad de quatrocientos o quinientos sueldos de renta perpetuos. Por ende, con tenor de las presentes vos dezimos y mandamos expresamente y de cierta scientia, que la prescrite vista deys intra mauos metays, cessioneys y transporteys al dicho Pedro Margarit o a los suyos o a quien él quisiere el dicho usufructu de los dichos bienes, fasta la dicha suma de quatrocientos o quinientos sueldos de renta perpetuales, y de todos y qualesquier derechos y acciones a Nos pertenescientes y que pertenesca puedan en virtud o por causa de la dicha confiscacion, sobre lo qual le otorgareys y firmareys el instrumento y cartas necessarias con deuida saluedad del dicho vinculo a los hermanos e hijos de aquellos y otras personas hauientes causa y derecho sobrellos pertenesciente, al qual no entendemos en alguna manera perjudicar; en la qual donacion cobrareys del dicho mossen Pedro Margarit o de su procurador carta de conoscimiento, o apochia, y la presente, por la qual dezimos y mandamos de la dicha nuestra cierta scientia y consultamente a los mes-

*in hoc bello Granate.* Al mismo fin obedeció una segunda merced, hecha el mismo día, por la cual se le adjudicaba a Margarit el derecho del montazgo en Daroca y su territorio (1).

Dos años después vemos que Margarit residía en Zaragoza, o, lo que resulta menos probable, venía con frecuencia a esta ciudad solicitado por sus intereses. Eran éstos, principalmente, las rentas del montazgo de Daroca que le había concedido Fernando V (2).

tres racionales de nuestra corte o otro qualquiere de los conto oydor que en la reudicion de vuestras cuentas vos posando en desexida de los dichos bienes o usufructa dellos, que por virtud de la presente dado y transportado havreis al dicho mossen Pedro Margarit en la forma suso dicha, y restituyendo la presente con la dicha apocha o carta de conocimiento, non vos fagan notamento alguno, antes aquellos vos reciban en cuenta de legitima data, toda duda, dificultad, consulta y otras contradicciones cessantes. Dat en la Ciudad de Cordova, a xxx dias del mes de Octubre, anyo de la nat. de nuestro Senyor, m. cccc. lxxxx. —Yo el Rey—Dominus Rex mandavit mihi, Ludouico Gonçales. (A. c. a. — Reg. 3 567, fol. 45).

(1) A. c. a. — Reg. 3.648. — Volentes benefacere vobis dilecto nostro Petro Margarit militi, de nobis plurimis serviciis in hoc bello Granate et alias prestitis, in corunden serviciorum aliquam recompensam, presencium tenore et de nostri certa sciencia et consulto dictos quadringentos solidos jacenses annuos, sic ut predicitur in posse nostro resignatos, vobis eidem Petro Margarit de vita vestra concedimus et assignamus in et super jure pedatici nostri quod in civitate Cesarauguste colligitur, seu emolumentis et preciiis arrendacionis ejusdem. (Bol. de la Academia de la Historia, t. XIX, pág. 203.)

(2) 7 de Julio de 1492. Presentacion de privilegio de mossen Pedro Margarit. Coram dicto magnifico dompno Dominico Agostin, militi, locumtenti; etc. In presentia mei Jacobi Malo, notarii, et testium infrascriptorum, fuit personaliter constitutus magnificus dompnus Petrus Margarit, miles, alumpnus serenissimi domini nostri Regis, qui presentavit dicto locumtenti bajuli quoddam privilegium regium sigillo domini Regis sigillatum, tenor cuius in registro continetur. Et ne quidem privilegio regio modo quo premititur presentato, dictus Petrus Margarit requisivir dictum locumtinentem essequeretur et adimpleret contenta in eodem, etc. Testes, Gondisalvus de Linyan, miles Sancti Johannis, et Salvator de Alastney, scutifer.—7 de Julio de 1492. Ego dictus Petrus Margarit, miles, alumpnus dicti domini Regis, habitator Cesarauguste, confiteor recepisse a vos dicto dompno Dominico Agostin, milite, centum triginta tres solidos et quatuor denarios jacenses quos mihi dedistis et solvistis pro tertia que michi solvi debuit ultimo die mensis Aprilis proxime efluxi anni presentis, ratione illorum quatuorcentorum solidorum.—9 de Octubre de 1492. Yo Pedro Margarit, cavallero, criado del Rey nuestro senyor, habitant en Çaragoça, atorgo haver recebido de vos el magnifico mosen Domingo Agostin... doscientos tres sueldos et cinco dineros jaqueses, los quales me havdes dados e pagados en et por solucion e paga de toda la prorrata corrida et a mi pertenecient et devida dende vii.º dia del mes de Julio del anyo mcccc.lxxxxi, que fue proveydo de la merced y gracia infrascripta en delant, contando fins al ultimo dia del mes de Deziembre apres siguiente en que finio el dicho anyo inclusivament, de las pecunias et monedas a manos vuestras como lugarteniente de Bayle general, provenidas del drecho del montatgo del territorio de la ciudat de Daroca, por razon de aquellos ccccxxiii sueldos iiii dineros. Signen albaranes de haber cobrado Margarit otras cantidades por el mismo concepto.—Die vii Novembris anno m.ºcccc.lxxxxii. Yo Pedro Margarit, cavallero, criado del Rey nuestro Senyor, atorgo haver recebido de vos el magnifico mosen Domingo Agostin, cavallero, cient trenta tres sueldos et quatro dineros... por via de anticipacion por la tertia que pagarseme devra el último dia del mes de Deziembre. Testimonios, Beltran Cancer, notario, et Leonis de

Ya entonces era caballero de Santiago, y seguía lucrándose con las fincas de los herejes (1).

A fines de dicho año, Margarit se ausentó de Zaragoza, dejando encargado de sus negocios a Sancho de Paternoy, Maestro racional de Aragón (2).

El ausentarse de Zaragoza Pedro Margarit, dejando encomendados sus negocios a Sancho de Paternoy, obedeció a que, noticioso de los descubrimientos hechos por Colón y llevado del espíritu de aventuras que dominaba en aquella época, al que daban impulso los risueños horizontes que se veían en los nuevos países de Occidente, había resuelto pasar al Nuevo Mundo.

Es casi cierto que ya conocía entonces a Colón, a quien habría visto más de una vez en los campamentos y en la Corte, siguiendo sus pretensiones con la fe y la constancia de un hombre iluminado. Ya fuera esto así, ya entrase en relaciones con el Almirante por medio de Santángel, de Gabriel Sánchez o de Juan Cabrero, es lo cierto que en Septiembre del año 1493 partió con aquél para el segundo viaje, hecho del que da testimonio el P. Las Casas: «De la Casa Real vinieron más, Juan de Lujan, criado del Rey, de los caballeros de Madrid..., y un caballero muy principal aragonés, que se decía mosen Pedro Margarite» (3).

Las relaciones de Pedro Margarit con Colón fueron en un principio amistosas, y tanto, que no solamente le confirió aquél negocios importantes, sino que cuando en Febrero de 1494 vino Antonio de Torres a España trayendo un memorial de Colón en que éste pedía a los Reyes las cosas que debían proveerse para mejor gobierno de la isla Española, recomendó eficazmente a Margarit:

Griselba, pellicero.—7 de Noviembre de 1492. Pedro Margarit recibe de Domingo Agustín 133 sueldos y cuatro dineros por la tercera parte de lo que le correspondía del montazgo de Daroca, hasta fin de dicho año. (A. P. z.—J. Malo.)

(1) 5 de Octubre de 1492. El magnífico Pedro Margarit, cavallero del Orden de Santiago de la Spada, e de present en la ciudat de Çaragoça, da poder a su criado Bartolome de Vich, para vender tres casas en Barbastro, inmediatas a otras de Ferrando de Santangel, y una botiga. (A. P. z.—Est. 17, liq. 3.)

(2) Die vii Novembris anno mcccclxxxii. Yo Pedro Margarit, criado del Senyor Rey, habitant en la ciudat de Çaragoça, no revocando, etc., fago procurador mio al magnifico don Sancho Paternoy, ciudadano de Çaragoça, maestre racional del Rey nuestro Senyor en el Regno de Aragon, absent, al qual do special poder a demandar e haver, recibir et cobrar qualesquiere quantias de dineros... vender, enpenyar, etc.—20 de Agosto de 1493. Yo Sancho Paternoy, como procurador qui so de mossen Pedro Margarit, cavallero, criado del Rey nuestro senyor. . atorgo haver recebido de vos mossen Domingo Agostin doscientos onze sueldos por la tanda del mes de Agosto pasado, del precio de la arrendacion del montatgo de la ciudat de Daroca. Por análogo concepto recibe Sancho Paternoy, a 19 de Octubre, 133 sueldos.—3 de Enero de 1494. Sancho Paternoy, como procurador de mosén Pedro Margarit, cavallero, criado del Rey nuestro Senyor, cobra 423 sueldos jaqueses del montazgo de Daroca. Por igual concepto cobra Paternoy, a 17 de Septiembre, 244 sueldos.—Die xi Julii anno mcccclxxxvii. Ego dictus Gondisalvus Paternoy, miles, ut procurator Petri Margarit... confiteor recepisse a vobis Dominico Agostin quatuorcentos solidos. (A. P. z.—Jaime Malo.)

(3) *Historia de las Indias*, t. I, pág. 499.

«Porque mosen Pedro Margarite, criado de Sus Altezas, ha bien servido, y espero que así lo hará adelante en las cosas que le fueren encomendadas, he habido placer de su quedada aquí, y tambien de Gaspar y de Beltran, por ser conocidos criados de Sus Altezas. para los poner en cosas de confianza; suplicareis a Sus Altezas que especial al dicho mosen Pedro, que es casado y tiene hijos, le provean de alguna encomienda en la Orden de Santiago, de la cual él tiene el hábito, porque su mujer e hijos tengan en qué vivir.»

«Sus Altezas mandan asentar a mosen Pedro 30.000 maravedis cada año... y así les haga pagar el Almirante en lo que allá le oviere de pagar, y D. Juan de Fonseca en lo que acá se hobiere de pagar.»

Poco tiempo después dió Colón a Margarit una prueba de la confianza que en él tenía y de lo mucho que esperabá de su valor, de su destreza en la guerra y de su prudencia, ya que apenas exploró la montuosa región del Cibao, tan estéril como abundante en oro, y edificó allí la fortaleza de Santo Tomás, nombró capitán de ella y de las tropas que la habían de defender, a Pedro Margarit, a quien estaría subordinado un hombre de tanto empuje como Alonso de Hojeda.

«Dejó por Capitán y Alcaide—escribe el P. Las Casas—a un caballero aragonés, y Comendador, que se llamaba D. Pedro Margarite, persona de mucha estima, y con él 52 hombres; despues envió más, y estuvieron hasta 300, entre oficiales, para que la fortaleza se acabase, y otros la defendiesen. Y dejada su instruccion y lo demas ordenado, tornó a tomar el camino para la Isabela» (1).

Turbóse muy luego la paz con el establecimiento de los españoles en Cibao, que antes pareció a Colón ser el mismísimo Cipango, pues aunque otra cosa se haya escrito y defendido con argumentos capciosos y sofisticos, Colón no hacía más que seguir a la letra lo contenido en la carta y el mapa que Toscanelli envió al portugués Fernando Martins; los indios, mostrándose menos dóciles y cobardes de lo que antes parecían, se sublevaron, acaudillados principalmente por el cacique Caonabo, y amenazaban asaltar la fortaleza de Santo Tomás; hechos que refiere así el P. Las Casas:

«Tornando a tomar donde la historia dejamos, estando en estos principios de sus tribulaciones y angustias el Almirante, vinole un mensajero de la fortaleza de Sancto Tomás, enviado por el Mosen Pedro Margarite, avisándoles cómo todos los indios de la tierra se huían y desamparaban sus pueblos, y que un señor de cierta provincia, que se llamaba Caonabo, se apercebía para venir sobre la fortaleza y matar los cristianos. Oídas estas nuevas por el Almirante, acordó enviar 70 hombres de los más sanos, y la recua cargada de bastimentos y armas, y otras cosas necesarias; los 25 para guardas de la recua, y los restantes para engrosar los que la fortaleza guardaban, y de camino hiciesen camino por otra parte, porque por el que habían comenzado a ir era muy áspero. Junto con esto, deliberó enviar toda la gente que no estaba enferma, y la que

---

(1) *Historia de las Indias*, t. II, pág. 39.

podía andar, aunque no del todo muy sana, dejando solamente los oficiales mecánicos, y dióles por Capitán a Alonso de Hojeda, para que los llevase hasta la fortaleza de Sancto Tomás y los entregase al dicho Mosen Pedro Margarite, para que con ella anduviesen por la tierra y la allanasen, mostrando las fuerzas y el poder de los cristianos para que los indios temiesen y comenzasen a enseñarse a obedecer, mayormente por la Vega Real, donde dice el Almirante que había innumerables gentes, y muchos Reyes y señores (y así era gran verdad, como se dijo en el cap. LXXX), y así también andando, se hiciesen los cristianos a comer de los mantenimientos de la tierra, pues ya todos los de Castilla se iban acabando, pero el Hojeda quedase por Alcaide de la dicha fortaleza» (1).

Al mismo tiempo que Hojeda salía en auxilio de Margarit con 400 hombres el 9 de Abril, hallándose Colón en la Isabela, envió al Capitán de Santo Tomás una Instrucción para que le sirviese de guía en el reconocimiento que debía hacer de la isla Española. En ella, después de conferirle el mando de las tropas, que consistían en 16 jinetes, 250 escuderos y ballesteros, 110 espingarderos y veinte oficiales, le dió consejos, más que órdenes, tocantes al buen trato que se debía hacer a los indios; al castigo de los indígenas que robasen algo, a quienes cortarían las narices y las orejas, *porque son miembros que no podrán esconder*, y a la adquisición de víveres a cambio de cuentas, cascabeles y otras cosas. A tales advertencias, dignas de aplauso casi todas ellas, agregó Colón una treta para echar mano al cacique Caonabo, desafecto a los españoles, que envolvía la mayor y más premeditada perfidia que cabe imaginar; lección de la que después aprovechó Alonso de Hojeda, cuando, con engaños que parecen de una novela picaresca, logró apresar a Caonabo, cuyo funesto hado no paró hasta el fin trágico que tuvo al ser enviado a España en que aquella armada que naufragó en la Isabela, en la que enviaba Colón a España un grande número de esclavos indios (2).

Las insidias que Colón propuso a Margarit para cautivar a Caonabo son de astucia tan refinada, que hacen pensar si él mismo las habría empleado algunas veces en las tierras de la Guinea, que conocía muy bien:

(1) *Historia de las Indias*, t. II, pág. 43.

(2) Que Caonabó murió en aquel naufragio lo dice claramente el P. Las Casas (*Historia de las Indias*, libro I, cap. CII): «teniendo ya embarcado al rey Caonabó en un navio de los que estaban para partir, en la Isabela, para mostrar Dios la injusticia de su prisión y de todos aquellos inocentes, hizo una tan deshecha tormenta, que todos los navios que allí estaban, con toda la gente que habia en ellos (salvo los españoles que pudieron escaparse) y el rey Caonabó cargado de hierros, se ahogaron.» No obstante, D. José María Asensio (*Cristóbal Colón; su vida, sus descubrimientos*, t. II, pág. 85), por no haberse fijado bien en estas palabras del P. Las Casas, apartóse de la verdad, asegurando que Caonabó falleció de pesadumbre: «Murió Caonabó durante el viaje; que el pesar de su vencimiento le había causado gran postración, y aunque, según parece, el Almirante le ofrecía que después de haberle presentado a los Reyes de Castilla le volvería a su país y a su estado, el salvaje comprendía muy bien que su prestigio estaba perdido, y del abatimiento y pasión de ánimo hubo de originársele la muerte.» Ni Caonabó fue vencido, sino apresado por Hojeda, con una treta muy conocida, ni consta que Colón le hiciera promesa alguna de volverle a su tierra.

«Desto de Cahonaboa, mucho querria que con buena diligencia se toviese tal manera que lo pudiesemos haber en nuestro poder, y por eso debeis tener esta manera, segun mi albedrio: enviar una persona con diez hombres que sean muy discretos, que vayan con un presente de ciertas cosas que allá llevan los sobredichos que llovan el rescate, halagandole y mostrandole que tengo mucha gana de su amistad y que le enviaré otras cosas, y quel nos envíe del oro... y tratallo así de palabra hasta que tengais amistad con él, para podelle mejor haber... La manera que se debe tener para prender a Cahonaboa, reservando a lo que allá se hallara despues, es esta. Quel dicho Contreras trabaje mucho con el, e tenga manera que Cahonaboa vaya a hablar con vos, porque mas seguramente se haga su prision; e porque el anda desnudo e seria malo de detenerle, e si una vez se soltase e se fuyese no se podria así haber a las manos, por la dispusicion de la tierra, estando en vistas con el hacelle dar una camisa y vestirsela luego, y un capus, y ceñidle un cinto, y ponelle una toca por donde le podeis tener e no se vos suelte. E tambien debeis prender a los hermanos suyos que con el iran; y si por caso el dicho Cahonaboa estoviere indispuesto que no pueda ir a estar con vos, tened manera con él que dé por bien vuestra ida a él; e antes que vos a el llegueis, el dicho Contreras debe ir primero por le asegurar, diciendole que vos vais a él por le ver e conocer e tener con él amistad, porque yendo vos con mucha gente podria ser que tomase recelo e se pornia a ir por los montes, e errariades la presa» (1).

Pocos días después, el 24 de Abril, salió Colón para continuar sus descubrimientos, y prueba de la confianza que le inspiraba Margarit es que le ratificó el mando del pequeño ejército que había de conquistar y pacificar la isla Española:

«Por cumplir el mando de Sus Altezas y ejercitar el apetito e inclinacion que Dios le habia dado, y para lo que le habia escogido, determinó el Almirante de se despachar para descubrir, y para dejar la gobernacion de los españoles ordenada, y lo demas que tocaba a los indios de esta isla, segun la estima y opinion que de ellas, para sujetarlos, tenia, instituyó un Consejo de las personas que de mayor prudencia y ser y auctoridad le pareció, entre las cuales puso a su hermano, D. Diego Colon, por Presidente. Las personas fueron el dicho padre fray Buil, que se dijo tener poder del Papa, como su legado, y Pero Hernandez Coronel, Alguacil mayor, y Alonso Sanchez de Caruajal, Regidor de Baza, y Juan de Luxan, de los caballeros de Madrid, criado de la Casa real; a estos cinco encomendó toda la gobernacion, y a Mosen Pedro Margarite, que con la gente que tonia, que eran, como dije, 400 hombres, anduviese y hollase y sojuzgase toda la isla, dando a todos sus instrucciones, segun que por entonces le pareció que para el servicio de Dios y de Sus Altezas (como él dice, hablando dello) convenia» (2).

(1) *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV, por D. Martín Fernández de Navarrete.*—Madrid, 1859. Tomo II, páginas 127 y 128.—Las instrucciones de Colón a Pedro Margarit fueron publicadas, con arreglo a un manuscrito del Archivo de Indias, en la *Raccolta Colombiana*, parte I, vol. I, págs. 284 a 288.

(2) Fr. Bartolomé de las Casas, *Historia de las Indias*, t. II, pág. 50.

Había ya, sin embargo de estas apariencias de concordia, una grande hostilidad a Colón, por causas que refiere el P. Las Casas, y fueron principalmente la escasez de alimentos, que se habían podrido en su mayor parte, según se decía, por culpa del Almirante, y el que éste para edificar algunos molinos obligase a trabajar en ellos a *hídalgos y gente de Palacio, o de capa prieta, que también hambre y miseria padecía*; cosa de que éstos se lamentaban a par de muerte: «fuele, pues, necesario al Almirante añadir al mando violencia, y, a poder de graves penas, constrefir a los unos y a los otros para que las semejantes obras públicas se hiciesen. De aquí no podia proceder sino que de todos, chicos y grandes, fuese aborrecido, de donde hobo principio y origen ser infamado, ante los Reyes y en toda España, de cruel y de odioso a los españoles, y de toda gobernacion indigno, y que siempre fuese descreciendo, ni tuviese un día de consuelo en toda la vida, y, finalmente, desta semilla se le originó su caída; por esta causa debió de indignarse contra él aquel padre que diz que venía por legado, fray Buil, de la Orden de Sant Benito, o porque, como hombre perlado y libre, le reprehendía los castigos que en los hombres hacia, o porque apretaba más la mano el Almirante, en el repartir de las raciones de los bastimentos, que debiera, según al padre fray Buil parecia, o porque a él y a sus criados no daba mayores raciones como se las pedían» (1).

¿Qué causas hubo luego para la hostilidad que Margarit, el P. Boyl y otros españoles manifestaron a Colón? El P. Las Casas, único historiador que de estos asuntos pudo estar bien informado, asegura que, a más de las cuestiones originadas por el reparto de los alimentos y el trabajo forzoso en obras públicas, medió la prevención de los españoles contra el Almirante por ser extranjero y, en cierto modo, un advenedizo, y más aún los excesos cometidos por las tropas de Margarit, que devastaron la provincia de la Vega Real, pobladísima cuando la visitó Colón y a poco tiempo convertida casi en un desierto: «diéronse [los españoles] muy de rondon a la vida que suelen tener los hombres ociosos y que hallan materia copiosa y sin resistencia de sensuales deleites, no teniendo freno de razon ni de ley viva o muerta que a tanta libertad absoluta como gozaban orden ni limites les pusiese. Y porque los indios comunmente no trabajaban ni querían tener más comida de la que habian para sí e para sus casas menester... y uno de los españoles comía más en un día que toda la casa de un vecino en un mes; ¿qué harían cuatrocientos?... y no faltaban bofetadas y palos, no sólo a la gente comun, pero tambien a los hombres nobles y principales, que llamaban nitaynos, hasta llegar tambien a poner amenazas y hacer grades desacatos a los señores y reyes... lo segundo con que mostraron los cristianos quien eran, a los indios, fue tomarles las mujeres y las hijas por fuerza, sin haber respeto ni consideracion a persona ni dignidad, ni a estado ni a vínculo de matrimonio... tomabanles tambien los hijos para se servir y todas las personas que habian meuster, teniendolas siempre en sus casas» (2).

Seguramente que este cuadro de anarquía y de indisciplina soldadesca está recargado, como todos los otros análogos que hizo el P. Las Casas; pero no cabe duda que en el fondo hay algo de verdad.

(1) Las Casas, *Historia de las Indias*, t. II, pág. 41.

(2) *Historia de las Indias*, t. II, pág. 73.

Todo esto motivó que apenas Colón volvió de sus viajes por las islas de Cuba y Jamáica y llegó al puerto de la Isabela el 29 de Septiembre, harto doliente con enfermedad que lo duró cinco meses, el P. Boyl (1), Pedro Margarit y muchos otros acordaron volverse a España, como lo hicieron, embarcándose en los mismos buques que había llevado Bartolomé Colón. Fuga difícil de justificar y que trajo muchos males a todos: al Almirante, a los indios y a la colonización del país.

«En este tiempo comenzó a tener mosen Pedro Margarite sus pundohonores, y a se desgraciar con los del Consejo que el Almirante para gobernar dexó (2) o porque no quería ser mandado dellos, o porque los quería mandar, o porque le reprehendian lo que hazia y consentia hazer contra los yndios, o porque se estava quedo no andando por la ysla señoreandola como el Almirante le avia dexado mandado por su instruccion. Esta discordia fue causa de otros mayores daños (3) y de gran parte, o de la mayor, de la perdicion y despoblacion desta ysla que despues se siguió; y porque se avia desmesurado en cartas contra los que gobernavan y mostrado quizá otras insolencias y cometido defectos dignos de reprehension, venidos ciertos navios de Castilla, que creo que fueron (4) los tres que truxo el dicho Adelantado, por no esperar al Almirante, dexó la gente que tenia consigo, que eran los quatrocientos hombres, y vienesse a la Isabela para se embarcar, y con él se determinó de yr el padre fray Boyl, que era uno de los del Consejo, y otros muchos, y ciertos religiosos con ellos... Viendose la gente sin el capitan mosen Pedro, desparcieronse todos entre los indios, entrandose la tierra dentro de dos eu dos y de tres en tres, y no porque fuesen pocos dexaban de cometer las fuerzas e insultos a los indios que cuando estavan juntos cometian» (5).

Distintos motivos que el P. Las Casas atribuyó Fernández de Oviedo a las discordias entre Colón y los españoles: «aquesto ovo principio porque el Almirante ahorcó a algunos, y en especial a un Gaspar Ferriz, aragonés, e a otros açotó; e comenzó a se mostrar severo e con más riguridad de la que solia... El Almirante era culpado de crudo en la opinion de aquel religioso, el qual, como tenia las vezes del Papa, ybale a

(1) Cnf. *Fray Bernal Buyl y Cristóbal Colón. Nueva colección de Cartas Reales, enriquecida con algunas inéditas*, por Fidel Vita. (*Bol. de la R. Acad. de la Historia*, t. XIX, págs. 173 a 233).—*Fray Bernal Boyl. Documentos inéditos*, por el mismo. (*Bol. de la R. Acad. de la Historia*, t. XX, págs. 160 a 177).

(2) Tachado: *y esto fue causa, ocasion de otros peores daños que se siguió, y destrucción quasi de toda la tierra que despues se siguió.*

(3) Tachado: *quasi de la total.*

(4) Tachado: *quatro caravelas que truxo Antonio de Torres el hermano del ama del Príncipe don Juan.*

(5) Las Casas, *Historia de las Indias*, ms. autógr., t. 1, fol. 269. Que Fr. Bernardo Boyl se vino sin consentimiento de los Reyes, consta por una carta de éstos, fechada en Segovia el 16 de Agosto de 1494, en que le decian: «Y quanto a lo que nos escrivistes que vuestro estado allá no aprovecha tanto como pensábades, por falta de la lengua, que no hay para fazer yntérpretes con los yndios, y que por esto vos querriades venir por servicio nuestro: que esto no se faga por agora en manera alguna.» (*Bol. de la Acad. de la Historia*, t. XIX, pág. 197.) En otra carta (16 de Febrero de 1495) dicen los Reyes que el P. Boyl había llegado doliente.

la mano; e assi como Colón hacia alguna cosa que al frayle no pareciesse justa en las cosas de la justicia criminal, luego ponía entredicho y hacia cessar el oficio divino. Y en essa hora el Almirante mandaba cessar la racion y que no se le dicsse de comer al fray Buil ni a los de su casa» (1). Esta relación, que en la segunda parte quizás sea una de las muchas consejas admitidas por el crédulo autor de las *Batallas y Quinquagenas*, fué refutada luego por el P. Las Casas; pero tal vez contenga la clave de las diferencias entre Colón y el P. Boyl el conflicto, que luego se repitió innumerables veces entre las autoridades eclesiástica y secular, empeñadas ambas en predominar y la crueldad con que Colón solía castigar los delitos y aun las faltas que cometían sus subordinados.

Ya en España Margarit y el P. Boyl se convirtieron en acensadores de Colón, a quien achacaban un carácter violento, y no sólo desprestigiaban a éste, mas también su descubrimiento de las Indias, en las que, lejos de encontrarse las fantásticas riquezas con que había soñado Colón, tomando como realidades cuanto leyera en los viajes de Marco Polo, en la carta de Toscanelli a Fernando Martins, sólo se podían recoger exiguas cantidades. El P. Las Casas, después de notar que con estas difamaciones empezaron a forjarse los hierros que Bobadilla echó más adelante a Colón, afirma que las adversidades de éste fueron un castigo providencial por haber cautivado sin ley ni razón multitud de indios, aquellos quinientos que envió a España en la flota de Antonio de Torres (2).

Vuelto Pedro Margarit de la Isla Española, pasado algún tiempo se domicilió en en Zaragoza, según consta por un documento que otorgó su mujer, doña María de Carrillo, en Julio del año 1497 (3).

Contemporáneo de Pedro Margarit, fue un zaragozano que llevó iguales nombre y apellido, pero que procedía de linaje muy diferente, de raza judaica. Antes de convertirse a la fe católica se llamaba Moisés Alán, y como no es creíble que tomara porque sí el apellido de Margarit, perteneciente a familia de noble origen, aun teniendo en cuenta el desorden que había en cuestión de apellidos, conjeturamos que sería su pa-

(1) *Historia general y natural de las Indias*, lib. II, cap. XIII.

(2) *Historia de las Indias*, libro I, cap. CVII.

(3) 11 de Julio de 1497. Gonzalo de Paternoy, como procurador «dompni Petri Margarit, militis, domiciliati in dicta civitate Cesarauguste, substitutus a Maria de Carrillo, uxor dompni Petri Margarit, militis ordinis Sancti Jacobi de la Spata, procuratrice principali dicti Petri Margarit, prout de procuracione constat instrumento publico recepto per discretum Gabrielem Dobesa, notarium publicum Barcehichone, die xviii mensis Junii, anno mccccxxxxvi. Et de substitutione mihi facta per dominam Mariam Carrillo instrumento facto intus Castrum de Castro Impuritano die xxxi mensis Martii anno mccccxxxvii. Confiesa Paternoy recibir 423 sueldos del montazgo de Daroca. Siguen albaranes de otras cantidades. (A. P. Z.—J. Malo.) En el Archivo del Real Patrimonio, conservado en Barcelona, leg. 840, hay albañes de pago a Margarit, «servidor continuo de Sa Magestat» desde 1.º de Mayo de 1492 a fin de Diciembre de 1494 «que son dos anys e huyt meses, los quals... fan cincho mil setcents sexenta solidos, de les quals deduhits tres mil doscents quarenta solidos... li son deguts.» En el mismo legajo 840 hay albañes de pago a Margarit desde el año 1495 hasta fines de 1497.

drino de bautismo Pedro Margarit, y que a esto debía el ser llamado como éste, después de hecho cristiano (1).

(1) Para que no se confundan los dos Pedros Margarit, y sirva de lección a quienes, sin crítica ni discernimiento, hacen una sola persona de cuantas hallan de iguales nombre y apellido por el mismo tiempo, aunque conste que nacieron en distintos lugares, anotamos algunos documentos del Margarit converso.—20 de Julio de 1492. Pedro Margarit, olim llamado Mosse Alan, vezino de Çaragoça, de scierta mercaderia de corambres vallient III.ª [3000] sueldos, lo que proceya della. Hase vendido en II.ªcccc [2400] sueldos. (A. P. Z.—[Jaime Malo])—30 de Marzo de 1495. Pedro Aznar vende al *honrado Pedro Margarit, mercader vecino de Çaragoça, una taula de la corambre cabruna y sero de la carniceria del dicho lugar de Lezera.* (A. P. Z.—J. de Altarriba.)—23 de Marzo de 1507. *Testamento de Pedro Margarit, mercader vecino de Zaragoza.* Slio mi sepultura dentro de la cisterna de la cappilla de senyora Santa Quiteria, de la iglesia parroquial de senyor Sanct Mignel de los Navarros, de la dicha ciudat de Çaragoça. Quiero, ordeno e mando que por mis executores infrascriptos, de mis bienes sea fecho acabar hun piet de altar para el altar mayor de senyor Sant Mignel de la dicha iglesia de senyor Sant Mignel, el qual tiene astajo maestre Johan Birto, el qual piet tengo equalado con el en trezientos solidos, de los quales tiene ya de mi, de senyal, tres florines d'oro. Lexo por part e por legitima de todos mis bienes, assi muebles como sedientes, es a saber, a Maria Margarit, e Isabel Margarit, muxer que es de maestre Pedro Lopez, barbero, y a Johan Margarit, fijos mios e de la honrada Violant Margarit, quondam, muxer mia, cada cinco solidos por todo mueble. e sendas robas de tierra. Lexo de gracia special a la dicha Maria Margarit, fija mia, unas casas y tanyeria mias sitiadas a la calle de Cequia a las Tanyerias nuevas de fuera del muro viejo de rejola de la dicha ciudat, cerca del muro de aquella, en la parroquia de la Magdalena. (A. P. Z.—Juan de Altarriba.)—2 de Abril de 1517. *Testamento de Maria Margarit, mujer que fue de Jucé Hayati, sastre judio.* Slio mi sepultura dentro de la iglesia del monasterio de senyor Sant Agustin de la dicha ciudat, en la sepultura que tiene el honorable maestre Pedro Lopez, cirurgico, vecino de la dicha ciudat, cunyado mio. Lexo por part de todos mis bienes, assi muebles como sedientes, es a saber, a Marta Margarit, fija mia y de Juce Hayati, quondam, sastre, marido mio que era ante de la expulsion de los judíos del presente Reyno de Aragon, monja que de presente es la dicha Marta del monasterio de Santa Clara de la ciudat de Stella, del reyno de Navarra, son a saber, cinco solidos y una rova de tierra. Instituye herederos a los *honrrados Johan Margarit, mercader, y Isabel Margarit, mujer que es del dicho honorable maestre Pedro Lopez, cirurgico, vecinos de la sobredicha ciudat de Çaragoça, hermano y hermana mia.* (A. P. Z.—Juan de Altarriba.)

## CAPITULO VIII

### LOS COLONES ARAGONESES Y DE OTROS REINOS DE ESPAÑA EN EL SIGLO XV

Generalmente admitidos venían siendo, por cuantos escribieron biografías de Cristóbal Colón, los documentos hallados en Génova relativos a Domenico Colombo y sus hijos, dando por cierto que tales escrituras se referían al descubridor del Nuevo Mundo y a su familia. Verdad es que los datos contenidos en dichos documentos pugnan con otros consignados por el mismo Colón: afirma éste que comenzó á navegar siendo de catorce años, y aquéllos nos le presentan como tejedor y tabernero en el año 1473 <sup>(1)</sup>; la cultura de Colón, aunque no era la de un sabio, ni siquiera la de un universitario, era muy superior á la de un menestral en aquel tiempo, ya que sabía escribir primorosamente, dibujar, y copiar cartas de navegación, lo cual suponía entonces saber algo de pintura; entendía los textos latinos, y aún los ilustraba con notas en el mismo idioma; conocimientos impropios de un artesano y que difícilmente se adquieren después de la juventud, cuando la inteligencia ya no es tan flexible y receptiva como en edad más tierna. A lo cual se debe agregar el absurdo moral de que Colón, siempre gran favorecedor de su familia, como lo mostró con la protección que dispensó a sus hermanos Bartolomé y Diego, dejase morir a su padre en el olvido y la pobreza por el año de 1499, cuando aquél era ya un personaje en España y había reunido no pocos bienes.

Tal conformidad en las fuentes biográficas para los orígenes de Colón fue turbada no ha muchos años con la aparición de un libro en el cual se defendía que aquél fue

---

(1) Vignand (*Etudes critiques sur la vie de Colomb*, pág. 253) supone, infundadamente, que éste nació en el año 1451. Colón, según afirmó el cura Bernaldez, que le había conocido, murió de edad de setenta años, poco más o menos; lo cual hace suponer que nació por los años 1434 a 1438. Un publicista de nuestros días ha formulado una hipótesis, que no deja de ser peregrina, para conciliar la afirmación hecha por Colón de haber empezado a navegar cuando sólo tenía catorce años, con lo que se desprende de los documentos genoveses, con arreglo a los cuales era tejedor aún en el año 1473. «Como natural de ciudad costera, en ratos de ocio y en días de fiesta, acaso navegase, y pueda así ser interpretada su afirmación de que entró en la mar desde edad temprana.» (*Fuentes para el estudio del descubrimiento de América. Cristóbal Colón: su vida; génesis del descubrimiento*, por Eduardo Ibarra y Rodríguez. Publicado en la *Historia del mundo en la Edad moderna*, t. xxiii, pág. 135.

español, y, por añadidura, gallego y descendiente de judíos por su línea materna. Divulgadas estas ideas por su autor, D. Celso García de la Riega, en varios artículos de revistas, fueron luego reunidas en un libro, que se abrió camino como pocos, no obstante lo peregrino de sus afirmaciones (1). El mismo D. Celso expuso el origen y la evolución de sus estudios acerca de esta materia, y cómo fue allegando las pruebas de su tesis. En el año 1892, su tío D. Luis de la Riega publicó un curioso volumen, rotulado *El río Lórez*, donde se hace mención de una escritura de aforamiento hecha por el monasterio de Poyo a favor de Juan de Colón y de su mujer Constanza de Colón, en Octubre de 1519. Casi al mismo tiempo, D. Celso adquirió un Cartulario en pergamino, del siglo xv, que contenía otro aforamiento del año 1496, donde se mencionaba una heredad de *Cristobo Colón*: a tan estupendo hallazgo siguió el de otros documentos no menos peregrinos, y D. Celso creyó que bien podía fundar sobre estos cimientos las teorías que poco a poco le había sugerido la lectura de aquellas fuentes históricas, que abrían nuevos horizontes en la biografía del inmortal descubridor del Nuevo Mundo. Emitidas dichas teorías en diferentes ocasiones y de un modo más ó menos fragmentario, fueron, al cabo, reunidas en el libro que vamos a examinar, cuyo contenido consta de dos partes: una, negativa, dedicada a probar que Colón no fue italiano; otra, positiva, en la que se intenta demostrar, con razones muy diversas y con facsímiles de documentos, que Colón fué gallego, aunque no de pura sangre, sino mezclada con la hebráica. En la primera se aducen las contradictorias afirmaciones relativas a la patria de Colón, hechas por quienes parece que debían saberlo. Colón dijo de sí mismo que era de Génova, pero su aserto carece de verdad; su nieto Diego Colón le hace hijo de Saona; D. Fernando Colón nada pudo asegurar en concreto; a más de esto, el apellido Colón fue el primitivo de Cristóbal, pues el de Colombo, que nunca le usó, era desconocido en Italia. Refútase después la autenticidad de una carta que se supone escrita por Colón al Oficio genovés en el año 1502, y la de otros documentos, hecho lo cual señala muchas contradicciones entre varias escrituras italianas del siglo xv referentes a Domenico Colombo, nombre que debe referirse en ellas a dos o más personajes de iguales nombre y apellido. Refutados así los hechos y las teorías opuestas a sus investigaciones, comienza el autor a exponer sus hallazgos históricos. Colón muestra en sus hechos y en sus escritos una psicología profundamente israelita: *su estilo es el más acabado modelo de literatura hebrea*, según ha escrito D. Fernando Antón del Olmet, marqués de Dosfuentes. Los documentos vienen en apoyo de tan sagaz conjetura: había en Galicia una familia judía que llevaba el apellido de Fonterosa, y una cristiana llamada de Colón. A la segunda pertenecía un Domingo Colón que, no muchos años antes del 1454, quemó unas casas, probablemente en un motín popular, por lo que debió de emigrar. Si éste fue padre de D. Cristóbal, se comprende el afán con que el descubridor del Nuevo Mundo ocultó su procedencia, y más en vista del odio que inspiraban los judíos, sus antepasados maternos, pues todo hace creer que Domingo Colón estaba casado con Susana Fonterosa, de origen hebráico. Esta sospecha se confirma con el léxico especial de los escritos de Colón, en los que no vemos italianismos y sí no pocas reminiscen-

(1) *Colón, español; su origen y patria, por Celso García de la Riega*.—Madrid, 1914.—181 págs en 8.º, con un retrato de Colón y 15 facsímiles de documentos.

cias gallegas: *espeto*, por *asador*; *fano*, por *templo*; *fan face*, por *hacen cara*. Añádase a esto que la nao capitana del primer viaje a las Indias se llamaba *La Gallega*, y que Colón dió a varias de las regiones por él descubiertas nombres iguales a otros de Galicia: Portosanto, La Galea, San Salvador, Santiago, etc. Y aún hay más: el nombre de Guanahani, dado a la primera isla donde arribaron los nuevos argonautas, no es de origen indio, como asegura el P. Las Casas, gran conocedor de los idiomas antillanos, sino hebraico, opinión emitida por el Sr. Rivas Puigcerver y divulgada en España por el docto académico de la Historia D. Ricardo Beltrán y Rózpide: «En la noche del 11 de Octubre de 1492, uno de los muchos judíos que iban con Colón hacía guardia de proa. Creyó ver tierra, y dijo: *í, í* (tierra, tierra). Otro de su raza, que estaba al lado, preguntó: *¿Ueana?* (¿hacia dónde?). *Hen-i* (he ahí tierra) respondió Rodrigo de Triana, que ora el judío que habló primero; *uaana hen-i* (hacia allá, he ahí tierra). Al desembarcar Colón preguntó al intérprete judío cómo llamaban los naturales a la isla, y Luis de Torres, que no los entendía, repitió *Guanahani*» (1). Deliciosa etimología, parecida a las que se han dado de Barcelona, Barchinona, de *Barca nona*; de Hispalis, *His patis*, por ser fundada sobre pilotes en terreno anegadizo; Zamora, de una vaca negra, *mora*, a la que espantaron diciendo: *¡ee, mora!*; Medinaceli, de *Medina*, y *ceelum, í*, por estar en la cumbre de un alto cerro, como tocando al cielo. Creemos, no obstante, que a dicha historieta pueden hacerse algunas objeciones, quizá no del todo infundadas, y son: que el idioma hebreo dejó de ser lengua viva cinco siglos antes de N. S. J. C.; así que los judíos españoles del siglo xv, lejos de hablar lo mismo que en tiempos de David y de Salomón, usaban los idiomas y dialectos de la Península, y aun se encariñaron tanto con el castellano, que hoy mismo lo conservan sus descendientes en Africa, en Turquía y en otros países. Agréguese que la palabra *í, tierra*, lo mismo es hebrea que china o japonesa; que el diálogo del judío Rodrigo de Triana no consta ni en las cróni-

(1) Debióse el hallazgo de noticias tan peregrinas a D. Francisco Rivas Puigcerver, descendiente, según él decía, de Isaac Abarbanel y propietario de muchos papeles que fueron de éste, entre los cuales había unos versos que comienzan así:

A los dos de la mañana,  
«I, I», Rodrigo de Triana  
Diz a un portugués: «Quál cinta  
Dende el cácar de la Pinta,  
Vese agora, e non es vana».  
Este demanda: «¿Ueana?»  
«Cáta, cáta allá ¡hen-i!»  
Véla e diz: «¿Ueana hen-i!»  
Estonce grita el primero  
Fuerte, ca era marinero:  
«Navegantes, ¡tierra, tierra!»

Cnf. *Los hebreos en el descubrimiento de las Indias*, por Cesáreo Fernández Duro. (*Bol. de la Acad. de la Historia*, t. xx, págs. 215 a 218. — *Credat julaeus Apella*. ¡Cualquiera admite que estos versos son de fines del siglo xv!

cas ni en los documentos de aquella época (1); lejos de esto, parece demostrado que, si algún hebraísmo se deslizó en el descubrimiento de *Guanahani*, no fué filológico, sino pecuniario; el llevarse Colón los 10.000 maravedís de juro prometidos por los Reyes a quien viese primero tierra, siendo cierto que a Rodrigo de Triana o a otro marinero se debió esta primacía, desvirtuada sofisticadamente por D. Cristóbal diciendo que él había visto antes una luz; así consta del diario del primer viaje, extractado con esmero por el Padre Las Casas:

«Esta tierra vido primero un marinero que se decía Rodrigo de Triana; puesto que es decir, *aunque* el Almirante, a las diez de la noche, estando en el castillo de popa, vido lumbre, aunque fue cosa tan cerrada que no quiso afirmar que fuese tierra» (2).

En pos de estas conjeturas viene la prueba documental, contenida en quince facsímiles, que permiten juzgar con bastante exactitud de sus originales respectivos, que son las columnas en que se apoya el edificio, y así, es preciso estudiarlos con algún detenimiento.

Facsímil primero. Es un libramiento del Arzobispo de Santiago, D. Lope de Mendoza, fechado a 15 de Marzo de 1413, para que *Maese Nicolao Oderigo de Ianvua* (sic) cobre cierta cantidad. D. Celso reconoció que las palabras subrayadas están escritas «con letra y tinta diferentes de las del resto del documento.» Explica el hecho diciendo que en estas libranzas se dejaban «espacios en blanco para llenarlos con los nombres de las personas que habían de cobrar las diversas sumas». Añade que «la tinta algo desvañecida» con que aparecen dichas palabras «parece ser igual a la de la firma del Arzobispo». Esta afirmación es inexacta; compárense, entre otras letras, la *l* y la *a* de *Nicolao* con las de *Compostellanus*, y se verá con toda certeza que son de mano y tinta diferentes. Y aún hay más: las palabras *maese*, etc., son de letra moderna, sin enlaces, hecha sin soltura y con la tinta corrida, indicio probable de raspadura. Para

(1) En el idioma hebreo, enyas raíces son triliteras, y por excepción bilíteras, es decir, compuestas de tres ó de dos consonantes, no cabe un sustantivo formado con sólo una moción, ó sea una vocal, la letra *i*, que equivale a un jirec catón o un jirec gadol.

Las palabras hebreas más conformes con el nombre de Guanahani, son  $\text{גִּיְרָה}$ : y *he aquí una flota*. Para admitir esta etimología no resulta difícil inventar que uno de los muchos judíos que navegaban con Colón, al desembarcar, se encaró con los indios y les dijo: *Uahen ani: y he aquí una flota*, mostrando con el dedo las tres carabelas; pero los cristianos viejos que iban en la expedición creyeron que se trataba del nombre de la isla, y ésta se quedó con tal denominación.

(2) Ni siquiera esto admite Fernández de Oviedo (*Historia general y natural de las Indias*, lib. II, cap. v), pues dice haber sabido por Vicente Yáñez Pinzón y Hernán Pérez Mateos, compañeros de Colón en el primer viaje, que quien vió la luz fue un marinero de Lepe, el cual, defraudado en sus legítimas aspiraciones al premio ofrecido, pasó al África y renegó de la fe. En los *Pleitos de Colón*, publicados por la Academia de la Historia, t. II, pág. 210, declaró Diego Fernández Colmenero que, según oyó decir a quienes fueron en el primer viaje, «un marinero que dezian Juan Bermejo vido la tierra de Guahany primero que otra persona, e que pidió albrycias al capitan Martin Alonso Pinzon, e que ansy descubrió la tierra primero.»

llenar un hueco que quedaba entre la *l* y la *a* de *Nicolao* se alargó la *d* de *mandamos*, que está debajo.

Se trata, por consiguiente, de un documento inadmisibile.

Segundo. Es un contrato de censo, hecho en presencia de *Bartolameu* (sic) de *Colón*, a 2 de Noviembre de 1428.

Don Celso advierte «que el nombre *Bartolameu* y otras palabras de las primeras líneas fueron recalçadas por aparecer algo desvanecidas y por desconocer el arte de la fotografía, pero sin que el documento sufriese alteración alguna.»

Lo que en realidad hay es que las palabras *Bartolameu de Colón* son de letra moderna y completamente distinta de las demás del documento. Compárese, por ejemplo, la sílaba *Co* de *Colón*, sin enlace, con la de *cofrades* (línea inferior), y se verá que son del todo diferentes.

Tercero. Es un contrato para construir dos escaleras en una casa de Pontevedra, delante de las casas que *qeymour D.<sup>s</sup>* [Domingos] de *Colón o moço*. Estas palabras ofrecen los mismos caracteres que las de *Bartolameu de Colón*, del documento anterior, y son, indudablemente, del mismo puño y letra. Se despegan en absoluto del resto de la escritura.

Cuarto. Fechado a 19 de Enero de 1434. Menciona a *Branqa Colón molter que foy de Afos* (sic) de *Soutelo*. Muy sospechoso el apellido *Colón*, de letra redondilla y sin enlaces, como los tiene siempre en el mismo documento la sílaba *co*; compárense la de *como*, en la misma línea, y la de *conosco*, cuatro más arriba.

Quinto. Fechado a 29 de Septiembre de 1435. Contiene la compra de una casa e *tr.<sup>o</sup>* (1) *ata a casa de D.<sup>s</sup>* [Domingos] de *Colón ó v.<sup>o</sup>* [vello]. La letra de estas palabras, que están añadidas entre líneas, difiere en absoluto de las demás del documento; compárense *casa* y *Co* de *Colón*, con *casas* y *con* en la línea inferior. Para dar más visos de verdad a esta interpolación, se añadieron y tacharon luego las mismas palabras algunas líneas después, hecho del que D. Celso dió una explicación nada satisfactoria: «Las palabras puestas en letra cursiva están entre líneas en este documento, escritas, al parecer, por distinta mano, por lo qual no les concederíamos valor alguno; pero pueden admitirse de plano, porque constan algunas líneas después en el cuerpo de la escritura... La explicación del hecho es muy sencilla: redactada esta minuta, el Notario advirtió que las palabras «e territorio ata a casa de d.<sup>s</sup> de Colón o vello» estaban mal colocadas, las tachó y las trasladó a lugar adecuado.»

Sexto. Es una escritura de venta de la mitad de un solar, hecha por María Eans a Juan de Viana, *el Viejo*, y a su mujer María de Colón, a 11 de Agosto de 1434.

Las palabras *de Colón* difieren por completo del resto del documento y son de la misma letra que iguales vocablos de las escrituras anteriores.

Séptimo. Es un acuerdo del Concejo de Pontevedra (año 1437), en que se ordena el pago de 24 maravedís a *D.<sup>s</sup> de Colón e B.<sup>n</sup> Fonterosa* (2). A primera vista son auténticas estas palabras; pero fijándose un poco resulta que la sílaba *co* y las letras *l*, *b* y *f*

(1) D. Celso leyó *territorio*. Tal como está, corresponde mejor a *terreno*.

(2) Únicamente la palabra *d.<sup>s</sup>* corresponde a la letra del documento, y no parece contrahecha.

difieren de las otras del documento; la sílaba *co* está siempre enlazada, menos en *Colon* (1).

Octavo. Sin fecha. Se halla en un cuaderno de cuentas de una cofradía de marineros de Pontevedra, y figura en él *a.º de Colon* (Alonso de Colón, no Alfonso ó Antonio) como presumió García de la Riega. No despierta duda alguna de su autenticidad.

Noveno. Aforamiento de un terreno en Pontevedra, á 14 de Octubre de 1496; se señala como limítrofo una *heredad de xp* de Colón. El nombre de *xp* (2), en que la *p* tiene una curva como indicio de abreviatura, nombre que D. Celso leyó Cristobo (3), se halla en forma desusada, y probablemente está retocado.

Décimo. Es del año 1519.

Figuran en él *Juan de Colon, mareante, y Costança de Colon, su muger*. Documento genuino, sin duda alguna.

Undécimo. Es un acta fechada a 28 de Febrero de 1435. Hace mención de un hijo de *Abraan fontarosa*; estas palabras, de letra redondilla, que riñe con las demás del documento. Imposible darles crédito alguno.

Duodécimo. Del año 1444. Se nombra en él recaudador de alcabalas, por el Arzobispo de Santiago, un *běj fõterosa*; palabras que, a pesar de hallarse borrosas, se ve que no concuerdan con la letra del documento, y aun se notan indicios de raspadura.

Décimotercero. Del año 1454. Uno de los recaudadores de la renta del hierro, nombrado por el Arzobispo de Santiago, es *j<sup>b</sup> a fãteros (sic)*; palabras borrosas y que ningún crédito merecen. Don Celso leyó Jacob Fonterosa. Es de advertir que el nombre de Jacob no solía ponerse en abreviatura, y así en el documento duodécimo se lee *iacob* y *jacob*.

Resulta, de consiguiente, que, de los trece documentos alegados por D. Celso García de la Riega, sólo hay dos, el octavo y el noveno, que merecen entera confianza, y uno, el décimo, que, si bien despierta dudas en el nombre *xp*, no tantas en el apellido *Colon*; de los tres se deduce que en el año 1496 había en [Pontevedra un Colón, cuyo nombre no se sabe con certeza; en fecha indeterminada, un Alonso de Colón, y en el año 1519 un Juan de Colón, mareante, casado con Costanza de Colón. ¿Pueden servir estos hechos de cimiento para deducir que Cristóbal Colón fue gallego, descendiente, por su madre, de judíos, y las demás consecuencias que, con más apasionamiento que buena lógica, se han afirmado? (\*). Creemos que no; pero también estamos conven-

(1) De este documento se publicó un facsimil en la *Ilustración Española y Americana* de 8 de Marzo de 1908, con un breve artículo de D. R. Balsa de la Vega, quien lo reputó auténtico, si bien creyó que tal vez se debiera leer B.<sup>º</sup> (Bartolomé) y no B.<sup>º</sup> (Benjamín), según opinaba el Sr. García de la Riega.

(2) La tilde que ponemos encima de *xp* es en el original un ringorrango parecido, que nada significa; de modo que se necesita la mejor voluntad del mundo para suponer que equivale á las sílabas *tobo*, á fin de leer *Cristobo*.

(3) Compárese en la primera línea el nombre de *xpo* (Cristo) en la forma usual. El nombre de Cristóbal se escribía *Xpobal* ó *Xpoval*, de manera que Cristobo se habría escrito *Xpobo*, y no *Xp*.

(\*) Abrigamos la certeza completa de que si D. Celso hubiera estudiado paleográficamente los documentos que iba encontrando, lejos de admitirlos desde luego como auténticos, habría rechazado casi todos. Los demás argumentos empleados para demostrar que Colón fue gallego,

cidos que todas las razones paleográficas, y los más serios argumentos de la crítica histórica, son impotentes para desvanecer las leyendas cuando éstas afectan a vanidades regionales o nacionales, o a intereses creados. En pleno siglo XIX, un historiador gallego, D. Antonio López Ferreiro, gastó muchas páginas en defender la autenticidad del Voto de Santiago. ¿Qué más? En el año de 1877 se verificó en la ciudad de Santo Domingo la *invención* de unos *restos* atribuidos a Cristóbal Colón. Las ridículas inscripciones que lleva el arca y una lámina de plata, falsificadas con ignorancia supina de la Paleografía, de la Epigrafía y de la historia española, bastaban para que nadie contuviese la risa al hablar de dichos restos (1). Sin embargo, la nueva leyenda hizo prosélitos, cuya devoción halló eco en libros que pretenden ser imparciales y veraces. Y hace pocos años, que los Estados Unidos, que al mismo tiempo que ayudaban en sus empresas al salvaje Pancho Villa preparaban una Exposición universal en San Francisco, solicitaron que les concediesen por algún tiempo los apócrifos huesos de Colón custodiados en Santo Domingo, para llevarlos en un buque de guerra que pasara triunfalmente el Canal de Panamá y desde la espléndida bahía de la metrópoli de California inaugurase las fiestas (2). Si esto hace un pueblo que lleva fama de culto, ¿qué no harán otros donde los prejuicios históricos, religiosos y de otras mil clases tienen raíces pro-

tampoco son de fuerza alguna. Las palabras y frases que se citan como reminiscencias galaicas lo son portuguesas: *espeto* es voz castellana, y como tal figura en el Diccionario de la Academia Española; el verbo *espetar* es muy usado en Castilla. *Portosanto* debe referirse a la conocida isla portuguesa; el nombre de la *Galea* fue dado a un promontorio, porque *galea* significaba entonces galera, y visto de lado semeja una galera; hoy mismo es llamado la Galeota, y en cuanto a *Santa Catalina*, *San Miguel*, etc., abundaban en todas las ciudades de España; así, que nada prueban. Y ¿qué diremos de reputar a Colón judío por sus fantasías de conquistar el Santo Sepulcro y por sus imitaciones bíblicas? Con este criterio debíamos tener por judíos a Pedro el Ermitaño, a Urbano II, a Godofredo de Bonillón y a cuantos organizaron las Cruzadas, como también al gran poeta Fernando de Herrera y a otros muchos escritores que se inspiraron en la Biblia.

(1) Véanse, en prueba de ello, dichas inscripciones, de las que hay un facsimil en *Los restos de Colón. Informe de la Real Academia de la Historia al Gobierno de S. M.*—Madrid, 1879; y otro, que parece más exacto, en *América. Historia de su descubrimiento*, por Rodolfo Cronan, tomo I, págs. 398 y 399.

El obispo Fr. Roque Cocchia, a quien se debe atribuir la *invención* de los restos de Colón en Santo Domingo, tuvo una peregrina ocurrencia, en la que, que yo sepa, nadie se ha fijado: fray Roque leyó, sin entenderla, una frase de Cristóbal Colón al referir su cuarto viaje, en la que, hablando de los trabajos pasados al navegar por la costa de Veragua, dice que se le *refrescó del mal la llaga*; Cocchia imaginó que la llaga de Colón sería de algún balazo cuyo proyectil se incrustaría en un hueso, y, ni corto ni perezoso, forjó, o mandó forjar, una verdadera pelota, impropia de las armas de fuego de entonces, y la puso con los restos, como testigo que hablase en pro de ellos. Ahora bien; leyendo el texto de Colón se ve claramente que la llaga de Colón era metafórica, pues no hizo sino emplear una frase muy acostumbrada para decirnos que, salido de una tempestad, le asaltó otra no menos pavorosa: «llegado con cuatro leguas revino la tormenta, y me fatigó tanto a tanto, que ya no sabía de mi parte. Allí se me refrescó del mal la llaga; nueve días anduve perdido sin esperanza de vida; ojos nunca vieron la mar tan alta, fea y hecha espuma. El viento no era para ir adelante ni daba lugar para correr hacia algun cabo».

(2) Así lo escribió F. Honoré en *L'Illustration* de 18 de Abril de 1914.

fundísimas? Crear la leyenda es fácil, porque la credulidad humana es infinita; pero desarraigarla es empresa mucho más difícil que la encomendada á Hércules cuando Euristeo le mandó limpiar los establos de Augías.

El hecho de que en Pontevedra hubiese un Antonio Colón y una Costanza Colón a principios del siglo XVI no puede servir de fundamento para afirmar, y ni siquiera para sospechar, que tuviesen relaciones de parentesco con el descubridor de América, ya que dicho apellido era muy usado en España desde la Edad Media. En Ribagorza, y nada menos que en el año 1128, hubo un *Pere Colom* (1).

Que el apellido Colón o Colom era frecuentísimo en España, especialmente en la Corona de Aragón, consta por otros muchísimos documentos. En él catálogo de pintores valencianos, publicado por Sanchis y Sivera (2), figuran Bernardo Colom, en el año 1390, y Juan Colom, en el de 1420. En 1448 había en Barcelona un conseller de nombre G. Colom (3). Si acudimos a las escrituras del Archivo de Protocolos de Zaragoza, nos encontramos, a 19 de Diciembre de 1426, con Miguel de Colom, alcaide de Argavieso (4); a 27 de Julio de 1479, con un Paulo Colom, especiero; á 12 de Noviembre de 1482 y a 16 de Marzo de 1497, con *Mateu Colom, presbitero, racionero de la Seu de Çaragoça*; á 12 de Abril del mismo año, con las capitulaciones matrimoniales de *Anthon Colom, pelayre, rexino de la ciudat de Çaragoça, de una part, et Ferrando d'Agreda, lavrador, Muria Marcuello, conjuges, rexinos de la dicha ciudat, et Sancha d'Agreda, de nos dichos conjuges fija*; el mismo Antón Colom otorgó pocos años después, en el de 1501, a 4 de Septiembre, unas capitulaciones con el Cabildo de la Seo para desempeñar en ésta el cargo de refitolero (5).

(1) Publicado en mis *Noticias y documentos históricos del Condado de Ribagorza hasta la muerte de Sancho Garcés III*.—Madrid, 1912. Pág. 414. Dice así dicho documento: «In Dei nomine. Ego Pere Colom iuditor sum tibi Marti... sic iundo vobis ego Per Colom... Sig † num Pere Colom.»

(2) *Pintores medievales en Valencia*.—Barcelona, 1914.

(3) *Manual de novells arbits, vulgarment apellat Dietari del antich Consell barceloni*.—Barcelona, 1898, t. II, pág. 33. Acerca de los mallorquines Antonio Colom y Francisco Colom, véase el interesante libro de D. José María Quadrado, *Forenses y ciudadanos. Historia de las disensiones civiles de Mallorca en el siglo XV*. (Palma, 1847, pág. 262.)

(4) *Comanda Michaelis Colom*. Die XIX<sup>a</sup> Decembris anni predicti [1426] Cesaranguste. Eadem die. Que yo Miguel de Gotor, scudero, alcayde de la villa de Aranda, de a mi cierta sciencia otorgo, confesso e riego de manifesto que tengo en verdadero (*sic*) comanda e puro deposito de vos el honorable Miguel Colom, alcayde del lugar de Argavieso, dozientos florines d'oro del conyo d'Aragon, buenos e de dreyto peso... Ts. los honorables don Martin Crabero, jurista, e Martin Calbo, clerigo, habitantes en Çaragoça. *Remansit in fide*. Eadem die remansit in fide mey notarii et testium iuftrascriptorum, quod dominus Michael de Gotor et Michael Colom dixerunt quod licet dictum instrumentum comande esset purum et absque aliqua conditione, tamen rey veritas erat sicut inter eos in pactum deductum, quod dicti ducenti florini non possent recuperari nisi in tandis sequentibus, videlicet centum florini per totum mensem Marcii proximum venturum, et alii centum florini per totum mensem Marcii sequentem anni m cccc xx septimi..

(A. P. Z.—A. Martínez.)

(5) A. P. Z.—Alfonso Francés.

Sivan estos casos, y otros muchos que se irán encontrando en los archivos, para que nadie se maraville de que antes o después de Cristóbal Colón hubiese en España individuos que llevaban el mismo apellido, y para que nadie conjeture por ello que pertenecían a la familia del gran navegante. Por tal motivo, no se puede afirmar que el Bartolomé Colom González, mencionado por un hijo suyo en el testamento que hizo en Córdoba en el año 1489, fuese pariente de Cristóbal Colón, según conjeturó el eruditísimo publicista D. Rafael Ramírez de Arellano, descubridor de dicho documento, quien dedujo de éste que «sirvo para afirmar que, o había en España, antes de la venida de Colón, gente que usaba este apellido, o vino antes que él un pariente de quien nadie ha hablado, pero que en España o en Portugal vivía bastante tiempo antes de 1489, en que testó en Córdoba estando enfermo... Este se llamaba Pedro González, hijo de Bartolomé Colom González o Sánchez... y como el segundo apellido es español, hay que suponer que hacia 1425, o poco más, vino a la Península un Colón, que se casó y avencindó. De aquí nace un problema. ¿Motivaría la venida a España de Cristóbal Colón la estancia en ella de alguno de sus ascendientes?» (1).

Menos aún nos detendremos en el examen de otras hipótesis lanzadas para demostrar que Colón fue español, ya por descender de Extremadura, como indicó D. Vicente Paredes (2), ya por haber nacido en la isla de Córcega, perteneciente en el siglo xv a la Corona de Aragón (3).

Tan frecuente era en España el apellido Colón en el siglo xv, que se dan casos de haberlo llevado algunos judíos, sin que por esto, y con ligereza que sería imperdonable, hayamos de pensar que descendía de ellos Cristóbal Colón, convirtiendo la Historia en novela o, cuando menos, en campo de conjeturas infundadas. Por los mismo años en que se supone que nació el descubridor de América vivía en Borja un hebreo llamado Abraham Colom, quien, igualmente que otros de su raza, procuraba sacar a su capital el mayor interés posible, dándolo a judíos y a cristianos en préstamos disimulados jurídicamente con la máscara de comandas, o sean contratos de depósito, de los cuales otorgó algunos en Zaragoza con Abraham Gotina y con Pedro de Urrea, de los que copiamos estos siete siguientes:

Comanda de Jayme de Leon. Die xi<sup>a</sup> Novembris anni nativitatís Domini M<sup>o</sup>CCCCXXXIII<sup>o</sup>. Eadem die. Que yo Abraham Colom, jodio de la villa de Borja, atorgo tener en vera comanda e deposito de vos Jayme de Leon, juponero, habitant en

(1) *Datos nuevos referentes a Beatriz Enriquez de Arana y los Aranas de Córdoba.* (Boletín de la Academia de la Historia, t. xxxvii, págs. 461 a 469.) A juzgar por un calco publicado en dicho artículo, es algo dudoso que se deba leer *Colom*, pues el rasgo final de la *m*, lejos de prolongarse hacia abajo, regla general en la escritura del siglo xv, se vuelve hacia arriba, como indicando abreviatura; por lo que, tal vez, diga *Colomer* y no *Colom*.

(2) *¿Colón, extremeño?*, por D. Vicente Paredes. (Revista de Extremadura, núm. xlv, Febrero de 1908). Se indica la sospecha de que Colón fuese nieto del célebre converso D. Pablo de Santa María, Obispo de Cartagena. El fundamento de esta hipótesis estriba en una interpretación cabalística de las siglas que Colón ponía en su firma.

(3) *Cristóbal Colón, español, como nacido en territorio perteneciente al reino de Aragón [o sea en Calvi, de la isla de Córcega]*, por Luis Franco y López. (Boletín de la Academia de la Historia, t. ix, págs. 240 a 244).

Çaragoça, vint florines d'oro de Aragon, de dreyto peso, contantes, renunciant, etc. E prometo assignar bienes, etc., e renuncio mi judge..., Testimonios, Ffrancisco Dagüero, argentero, e Açachs Abencrespo, sartor, habitantes en Çaragoça.

[2 de Septiembre de 1435]. Comanda de Pere Vedrier, de xxx libras. Eadem die. Que yo Abraham Colom, jodio, habitant en la villa de Borja, atorgo tener en vera comanda e fiel deposito de vos en Pere Vedrier, botiguer, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, seyscientos solidos jaqueses contantes, renunciant, etc., los cuales prometo e me obligo restituir vos toda ora, etc., con restitucion de expensas e danyos, etc. (1), dius obligacion de mi persona e bienes, etc. E prometo assignar bienes muebles, etc., e renuncio mi judge e firmas, etc., e custodia de crehador, etc. E por pacto special constituexo ciertos e legitimos procuradores míos Miguel de Aliaga, Miguel Cornellana, Gabriel de la Mora, habitantes en Çaragoça, *simul* et in solidum, a confessar e recibir sentencia e a renunciar firmas con pacto de no revocar, ut supra. Ts. Martin de Ballarias, scrivient, habitant en Çaragoça, e Açach Levi, jodio, habitant en Taraçona (2).

[4 de Noviembre de 1437]. Que yo Miguel Cornellana, mercader, habitant en Çaragoça, assi como procurador qui so del honorable en Pere Vedrier, botiguer, ciudadano de Çaragoça, constituydo con carta publica..., atorgo haver havido e contantes en poder mio recebido de vos *Abraham Colom*, jodio, habitant en la villa de Borja, seyscientos solidos jacenses, los cuales vos reconexiestes tener en comanda e deposito del dito mi principal... Ts. Pere Talavera... e Açach Elvan, jodio, habitant en la ciudat de Huesqua (2).

(1) Tachado: *renuncian*.

(2) Reproducimós en grabado la firma de Abraham Colom en letras hebreas.

Abraham Colom jodio tyman de  
 la villa de Borja atorgo tener en vera comanda  
 e fiel deposito de vos en pere vedrier botiguer  
 ciudadano de la ciudat de Çaragoça  
 seyscientos solidos jaqueses contantes  
 renunciando mi judge e firmas etc  
 e custodia de crehador etc  
 e por pacto special constituexo ciertos e legitimos  
 procuradores míos Miguel de Aliaga Miguel Cornellana  
 Gabriel de la Mora habitantes en Çaragoça simul et in solidum  
 a confessar e recibir sentencia e a renunciar firmas con pacto de no revocar  
 ut supra Ts Martin de Ballarias scrivient habitant en Çaragoça e Açach Levi  
 jodio habitant en Taraçona

(3) Pere Vedrier, uno de los prestamistas más activos que bullían en Zaragoza, tuvo muchos negocios con judíos, como se ve por estos documentos.—17 de Enero de 1431. Mosse Abenrabi, alias Patrón, judío de Zaragoza, recibe de Pere Vedrier 15 libras jaquesas en comanda. Testigo: Abraham Baço.—17 de Enero de 1431. Gento Manuel, fillo de Simuel Manuel, judío de Hijař recibe de Pere Vedrier 200 sueldos en comanda. Testigo, Simuel Trigo.—Zaragoza 18 de Julio de 1437. Eadem die. Que yo Açach Leni, jodio de la ciudat de Taraçona, de cierta sciencia, ator-

[4 de Diciembre de 1437]. *Albaran*. Eadem die, Cesaranguste. Que yo Abraham Gotina, jodio, habitant en la ciudat de Çaragoça, atorgo hauer hauido e contantes en poder mio recebido de vos Abraham Colom, jodio de la villa de Borja, todos aquellos trezientos sueldos jacenses que vos erades tenido e obligado pagar a mi con carta de dendo, judayca, feyta en Çaragoça a... (1) testificada por Simuel Abembruto, notario. E lo sobredito fago mediant quinyan complido, en poder de Abraham Carruch (*sic*), testimonio diu scripto. Testimonios, Johan Perez, scriuient; Abraham Carruçach e Mosse Burgales, jodios, habitantes on Çaragoça.

*Albaran*. Eadem die. Que yo Pedro d'Urrea, mercader, vezino de la ciudat de Çaragoça, atorgo hauer hauido e contantes en poder mio recebido de vos Abraham Colom, jodio, habitant en la (2) villa de Borja, dozientos e diez sueldos jacenses, los quales son de aquellos trezientos e trenta sueldos jacenses que vos reconexiestes tener en comanda e deposito de mi, segund consta por carta publica de comanda feyta en la ciudat de Çaragoça a vint e dos dias de Agosto, anno a nativitate Domini Millesimo cccc<sup>o</sup> tricesimo septimo, testificada por don Nicholau de Pueyo, notario publico (3) de Çaragoça. E porque de los ditos dozientos e diez sueldos jacenses por la dita razon atorgo seyer contento, en testimonio de verdat atorgo vos ende el present albaran todos tiempos valadero, con protestacion del residuo e expensas. Peyto fue aquesto en Çaragoça a quatro dias del mes de Deziembre anno a nativitate Domini m<sup>o</sup> cccc<sup>o</sup> xxx septimo; presentes testimonios fueron a lo sobredito. Testimonios, Johan Perez, scriuient, e Açach Abullacen, jodio, habitant en Çaragoça.

[13 de Diciembre de 1437]. *Albaran*. Eadem die. Que yo Pedro d'Urrea, mercader, vezino de la ciudat de Çaragoça, atorgo hauer recebido de vos Abraham Colom, jodio, habitant en la villa de Borja, todos aquellos trezientos e trenta sueldos jacenses, los quales vos reconoxiestes tener en comanda e deposito de mi, segund consta por

---

go e confieso tener e que tengo en verdadera comanda e fiel deposito de vos el honorable en Pere Vedrier, botiguer, ciudadano de Çaragoça, trenta e tres libras, que son seyscientos e sixanta solidos dineros jacenses, contantes, renunciand, etc., los quales me obligo restituir vos toda ora, etcetera, diu obligacion de mi persona e bienes, etc. E prometo assignar bienes mobles, etc... Ts. Gabriel de la Mora e Salamon Giniello, jodio, habitantes en Çaragoça.—7 de Septiembre de 1437. Abraham Baço, judío, recibe, en comanda, de Pere Vedrier, 700 sueldos. Firma autógrafa en letras hebreas.—23 de Mayo de 1439. Pere Vedrier, como procurador del Tesorero general de Aragón, cobra de la aljama de judíos de Calatayud 450 florines de oro, y 860 de la aljama hebrea de Tauste.—19 de Enero de 1443. Jucé Abenforma, judío de Zaragoza, recibe de Pere Vedrier 660 sueldos en comanda.—7 de Enero de 1444. Junez Aniayu, jodio habitador de la ciudat de Çaragoça, recibe en comanda de Pere Vedrier, 1.400 sueldos. (A. P. Z.—A. Martínez.) Con firmas autógrafas en letras hebreas, de Junez Aniayu y del testigo Juco Calama.—25 de Agosto de 1444. Gento Baço, judío de Zaragoza, recibe de Pere Vedrier 132 sueldos y 6 dineros. Testigo de la cancelación, Mosse Capacho, judío.—25 de Agosto de 1444. Jehuda Hayat, jodio, vecino de Zaragoza, recibe de Pere Vedrier 130 sueldos jaqueses y seis dineros. Testigo, Salamon Gallur. (A. P. Z.—A. Martínez.)

(1) En blanco.

(2) Tachado: dita ciudat.

(3) Tachado: de la ciudat.



carta publica de comanda feyta en la ciutat de Çaragoça a vint e dos dias de Agosto del anyo present e dius scripto, testificada por don Nicholau de Pueyo, notario publico de Çaragoça. E porque de los ditos CCC XXX sueldos jacenses, por la dita razon atorgo seyer contento, en testimonio de verdat atorgo vos ende el present albaran todos tiempos valedero. En el qual sian compresos otros qualesquier albaranes publicos o priuados por mi por la dita razon atorgados, por tal que doble paga no pueda seyer allegada. E protiesto que saluo me finque mi dreyto a recibir e a cobrar las messiones por aquesta razon feytas. Testimonios, Johan Tallada e Abraham Gotina, jodio, habitant en Çaragoça.

*Albaran de XXX florines de Abraham Colom.* Eadem die. Que yo Abraham Gotina, jodio, habitant en (1) la ciutat de Çaragoça, atorgo hauer hauido e contantes en poder mio recebido de vos Abraham Colom, jodio de la villa de Borja, todos aquellos trenta florines d'oro que vos erades tenido e obligado pagar e liurar a mi segund parexe por carta de deudo judayca feyta en Çaragoça a quatro dias del mes de Ixar, anyo de (2) cinco mil cient e nouanta e seys al criamiento del mundo segund conto de jodios, testificada por Simuel Cohen, alias Emberoca, notario de la aljama de los jodios de Çaragoça, de la qual carta fueron testimonios el dito Simuel Cohen, alias Emberoca, e (3) Yontou Gallur, jodios, habitantes en la dita ciudad. E porque de los ditos trenta florines d'oro por la dita razon atorgo seyer contento, en testimonio de verdat atorgo vos ende el present albaran todos tiempos valedero. E con protestacion de las expensas del sobrejuntero o su lugartenient que resten a pagar. E restituexco vos la dita carta de deudo jadayca, la qual quiero que sia e finque tallada e cancellada de manera que fe alguna no le sia dada en juicio ni fuera (4). E feyto fue aquesto en Çaragoça a etc. Testimonios, Pedro d'Urrea, mercader, Izdra Alazar e Gento de Far, jodios, habitantes en Çaragoça (5).

Ya tenemos en el primer tercio del siglo xv un Colón judío, y sin las raspaduras y enmiendas que llevan los exhibidos para demostrar que el famoso Almirante de las Indias descendía de Pontevedra y de raza hebráica por línea materna; pero nos guardaremos en absoluto de hacer castillos en el viento y de suplir la verdad con leyendas y con hipótesis que se desvanecen al menor soplo de la crítica.

Después de todo, lo que menos importa es que Colón fuese o no español. La verda-

(1) Tachado: Çaragoça.

(2) Tachado: mil.

(3) Tachado: de la qual qual carta.

(4) Tachado: protestacion de las messiones del sobrejuntero.

(5) Los siete documentos se hallan en A. P. Z.—Notales de Alfonso Martínez. En los mismos hay otro donde Abraham Colom figura como testigo. Die v<sup>o</sup> Novembris dicti anni [1437] CesarAuguste. Eadem die. Que yo Lieha Mese, jodio de la villa de Borja, atorgo tener en vera comanda e fiel deposito de vos don Bernard Ferrer, mercader, ciudadano de Çaragoça, cient e quaranta solidos jacenses... Ts. Bernard de Samcs, ciudadano de Çaragoça, e *Abraham Colom*. (A. P. Z.—A. Martínez.) — Pocos años después había en Daroca una viuda llamada *Lorença Golom*, que figura en un documento de transacción otorgado a 2 de Marzo de 1450. (A. P. Z.—Juan Ram.)

dera Patria de los grandes hombres, más que el suelo donde vino su cuerpo a luz, es aquella tierra en que, por vivir en ambiente adecuado, llegan a la plenitud de sus facultades, realizan grandes hechos y se identifican con el alma de la nación que les da medios y alientos para llevar a feliz término sus ideales. Bástale a España la gloria inmarcesible y única de haber comprendido y realizado las intuiciones de aquel hombre genial, a quien verdaderamente podemos juzgar iluminado por Dios, como también a los Reyes Católicos, ejecutores del más alto hecho providencial que registra la Historia de todo el mundo en la Edad moderna.



# APÉNDICES

## LOS AMIGOS Y PROTECTORES ARAGONESES DE CRISTÓBAL COLÓN

### DOCUMENTOS DEL CAPÍTULO PRIMERO

#### I

*Permiso dado a un judío para tener concubinas, a condición de no casarse con ellas.*

30 de Octubre de 1375.—Manifiesto sía a todos que yo Blasco d'Azlor, Merino de la ciutat de Çaragoça, esguardant que tu, Açach Avenazura, fillo de don Vidal, qui fue, judío de la dita ciutat, contra las conveniencias e pactos que fizies i firmastos a Durona, muller tuya, de no fazer, tener o emparar amiga, siquier adultera alguna, a propio uso de tu persona, en todo el tiempo de la vida de la dita muller tuya, en pena de cincientos maravedis d'oro, e con jura e otras penas de ley judayca... has feyto e tienes notorjamente por amiga a Fazbuena Abdoxar, judia, por la qual razon la dita Durona, muller tuya, ha posado clamor contra tu... (Sigue diciendo el Merino que había dejado la pena en 200 florinos para el Rey, y después de copiar una Cedula de Pedro IV acerca del asunto, añade) tu non puedas dar, siquier camiar, a la dita Fazbuena ni a ninguna otra muller *Quiddusim*, que quiere dezir en judayco *camiar aniellos...* o haver otra muller legitima a ley de judios, salvant que te sía permisso, de non te quieras abstenen, de tener amiga a la dita Fazbuena, o otras, servado empero por tu que non puedas dar *Quiddusim*, como dito yes. (Antonio Miravete).

#### II

*Los franciscanos de Zaragoza dan permiso a los judios par que los entierros de éstos pasen por delante del convento de aquéllos.*

16 de Junio de 1385.—Sepan todos que clamado capitol de los freyres menores de la Orden de senyor Sant Francisco del mo-

nesterio de la ciutat de Çaragoça, a son de campana tocada, et plegado en la casa del capitol del dito monesterio, de otras vegadas yes costumpnado plegar, a saber yes, nos don fray Jayme de Chiva, maestro en la santa Theologia; don fray Johan de Thauist, guardiano; don Thomas Jurdan, lector en la Seu; don fray Martin Quinyonero, vicario... attendientes.. que vos los adelantados et aljama de los jodios de la dita ciutat no podedes passar ni levar a soterrar los cuerpos muertos de los jodios de la dita ciutat por la carrera que va, siquiere pasa entre la eglefia del dito monesterio e las casas de don Arnalt de Francia, qui fue. Et apres de lo sobredito, el guardiano, capitol e convento de los freyres del dito monesterio, havientes esguart que maestre Mosse Alazar, jodio fisi-go, de la dita ciudad, havia feyto muytos servicios, plazer e honrras al capitol e convento de los freyres del dito monesterio e a los singulares de aquel, e que cada dia fazer non cessava, et encara que havia sustentido et sustenia muytos enueyos e treballos en las visitaciones et curas que fazia en las enfermedades que havian los freyres del dito monesterio. Por la qual cosa, a rogarias del dito maestre Mose, el dito capitol e convento del dito monesterio, de gracia special atorgaron et dieron licencia a vos ditos adelantados et aljama de los jodios de la dita ciutat, et al dito maestre Mose, que en todo el tiempo de la vida del dito maestre Mosse, que pudiedes pasar e levar por la dita carrera a soterrar los cuerpos muertos de los jodios de la dita ciutat, menos de algun embargo e contradiccion de los freyres del dito monesterio; dius tal manera enpero e condiccion que aquellos cuerpos muertos no pudiesen seer levados e pasados con cantos ni lecturas de liendas altamente; ante, todos aquellos qui los ditos cuerpos muertos levarian, sigui-

rian et companyarian, ysen e fuesen tenidos pasar e andar, a saber yes, de la endret e entrada de las ceras constituidas entre las casas de don Alfonso d'Anbel, qui fue, et el muro de piedra de la dita ciudad, callando e sines canto e planto alguno, entro a tanto que fuesen pasados de la puerta del callico que yes entre las casas del dito don Arnal de Francia et las casas de don Thomas Koyo, por el qual callico anticamente solian pasar e lavar a soterrar los judios muertos... Considerantes otrosi vos ditos adelantados et aljama de los judios de la dita ciudad et algunos singulares de aquella haver feyto et cada dia non cesades fazer nos muytos et agradables plazer, servicios e honrras et otras buenas obras... la sobredita gracia e licencia vos queremos anpliar e augmentar... de aqui adelant perpetuament, a todos tiempos, menos de embargo e contradiccion de nos dito capitol et convento de los freyres. (S. Martinez de la Poyra.)

## III

*Relación de las cantidades en que fueron arrendados algunos impuestos de los judios de Zaragoza.*

27 de Enero de 1397.—Fueron començadas de eridar las rendas generales de la dita aljama... e trobose lo que se sigue:

Primerament braçage (1), en la qual dava xiiii mil sueldos, a Jehuda Alfrangil e Salamon Calahorrano, juxta los capitulos nuevos e vieillos.

(1) La naturaleza y extensión del impuesto llamado braçage, conocido también en las aljamas de moros, se esclarece con un contrato, del que copiamos lo más sustancial, otorgado por la moreria de Zaragoza:

«28 de Mayo de 1375.—Manifiesto sia a todos que, clamada l'aljama de los moros de la ciudad de Zaragoza por Blasco Lorbes, corredor publico de la dita ciudad... et plegada la dita aljama en la plaza chamada la Coch, segunt e de otras regadas yes costumbre plegarse la dita aljama, nos Paraych Albalenci, adelantado; Lop de Fierro, Mahoma Anaiar, Çulema d'Albir, Mahoma de Fuentes, Mahoma Adalmech, Eyaç de Grafich, Mahoma Calahorri, Juce Duzmen, Juce Allabar, Mahoma Allabar, Ali de Junez, Moçot d'Alatar, Mahoma Rafacon, Ali de Riela, et toda la aljama, considerantes a nos seyer necessario e proveytoso vender el braçage diuso contenido, para socorrer e soportar las peytas, contribuciones e servitides a que somos tenidos... Et hayamos feyto exponer e eridar venal publicament por la moreria de la dita aljama, et encara por la dita ciudad, el dito braçage, por xxx dias e mas por tal que mayor precio seu podies trobar... et no se haya trobado qui tanto precio se haya ofrecido dar como vos Hamet Daçafar, moro de la dita aljama, qui vos ofreciestes dar en el dito braçage siet mil et çinientos solidos dineros jacentes por tiempo de hun anyo... con voluntat... del

Forniment a Abraym Trigo, e porque le dieron v florines puyo en iiii mil; así que finca iii mil dccccll.

Mercaderia, Abraham Alcolumbre por viii mil sueldos, de los quales le dieron porque en el dito precio puyase, v florines, así que

honrado don Blasco d'Azior, Merino de la dita ciudad e Comissario nuestro... vendemos a vos dito Hamet Daçafar, así como a mas dant, el dito braçage et dreytos de aquel...

*Capitulos ordenados sobre el feyto del braçage que se debe vender en la moreria de Zaragoza.*  
Primerament ordenaron que por tal que los deudos que la dita aljama deve, se puedan quitar, los quales pueyan en numero de grandes quantias, por los quales fazen grandes intereses, et encara por pagar otras cargas a que la dita aljama yes tenida, que todo moro o mora de la dita aljama, de qualquiere officio o art quiere que viva, de todo aquello que ganara en qualquiere manera et por qualquier cosa que dinero se pueda ganar, pague al dito braçage, de seys dineros, mealla, e de tres dineros, puyeso, et ad aquella razon en mas o en menos. Et que aquello el dito moro sian tenidos de jurar el domingo de cada setmana en poder del arrendador o del cullidor, et de pagar aquello que se trobara que dar deven por aquello que ganado avran, los quales paguen al arrendador o cullidor del dito braçage, si en la dita ciudad sera, dius pena de cinco solidos... así empero que por la dita razon los ditos moros ni alguno dellos no demande ni prenga mayor jornal ni mayor precio que fazian ante de la present ordinacion, por tal que prejudicio al bien comun non sia feyto. Item, que todo moro o mora de la dita aljama que vendra trigo o olio o qualesquier otras haverias et ganara... sia tenido de pagar el dito braçage, de la ganancia por libra, quatro dineros... Item, ordenaron que qualquier moro o mora que logara a otro casas u tiendas, o seran en ellas estantes, de dnytas las misiones necessarias de adobar o reparar aquellas... sian tenidos pagar del sueldo tres meallas; empero aquellas casas que seran propias de los estantes, en aquellas que sian estimadas al logro que de aquellas se trobuia segunt de otras semblantes que se logan en la moreria... Item, ordenaron que todo moro o mora de la dita aljama que havra heredades, campos, vinyas, olivares, huertos, de dnytas las misiones que en aquellas faren, paguen del espleyt, dentro hun mes de que havra collido... del sueldo, hun dinero... Item, ordenaron que todo moro o mora que tenra ganado grosso o menudo, sia tenido de pagar del espleyt de aquel, de dnytas las misiones... del sueldo, hun dinero... Ordenaron que toda mora casada o viuda, o otra qualquiere mugler que sia costurera o sepa ganar por otro art, que de aquello que ganara pague el domingo de cada semana, del sueldo, un dinero... Ordenaron que qualquier moro o mora quel sera do graciosament trigo, dineros, ropas o otras cosas, sia tenido de notificarlo al arrendador del braçage dentro tres dias desque cada le sera, etc... pague por libra, seys dineros... Ordenaron que qualquiere que logava azona, suellas o otras enbaxas, sia tenido de pagar de aquel logero, del sueldo, un dinero... Ordenaron que si algun moro, ayudant o servicial, por malicia no querra lavar... sia tenido de pagar el braçage de aquel dia que vacara... Ordenaron que si algun moro stranyo venra a obrar a la ciudad, que aquel con qui obrara, sia tenido cada domingo de manifestarlo... por tal que el braçage en pueda haver del sueldo un dinero... Ordenaron que todo moro o mora que dira mal de los arrendadores del dito braçage, pague de pena cinco solidos. (Antonio Miravete.)

restan VII mil noveci. Traperia e camio, a Jehuda Avenbitas, III mil LXX sueldos.

Cabeçatge e heredades, livro de X mil sueldos, a mas o menos, con adelantamiento de tres mill sueldos primero dia de Febrero, a Zaadias Zabarra (J. de Alberuela.)

IV

*Acta de la eleccion de adelantados y clavero del aljama de Zaragoza.*

31 de Enero de 1397.—Don Juce Alnali, don Simuel Amarrabi, don Salamon Trigo e Gento Amato, adelantados; don Juce Bienvenist, don Juce Granada, Facen Chiniello. Açach Gallur, los quales... procedieron a sleyr los adelantados e oficiales, e fizieron la eleccion segunt se sigue.

Primerament, todos concordos slieron por la mano mayor, adelantado a Rabi Mosse Abenabaz, e clavario el dito Abraham Alctenci.

Item, por la mano mediana a Abraham Alctenci e Mosse Amardut.

Item, de la mano menor, slieron concordos a Açach Gallur. (J. Alberuela.)

V

*Correccion de algunos abusos cometidos por los judios francos.*

Don Martin, por la gracia de Dios roy d'Aragon... Como segunt ordinacion, statut, provision, ley e p'raumatica sancion, por el senyor roy don Pedro, d'alta recordacion, padre nuestro, con letra suya dada en Barcelona a VI dias de Janero del anyo de la natiuidat de Nuestro Senyor M<sup>o</sup>CCCLXXVII, la qual por el senyor roy don Johan, hermano nuestro, fueron aprovadas e confirmadas, algun judio o judia de las aljamas de los judios de nuestra senyoria no pudiesse ai pueda vender, dar, camiar, ni en alguna otra manera transportar, ni lexar por nengun caso, manera o razon, bienes algunos peyteros, asi muebles como sedientes, a judio o judios que se dizen o se diran franchos, e si el contrario era feyto, que los contrafazientes fuessen encorridos en ciertas penas, e que las cosas en contrario feytas fuessen nullas, irritas, vanas, asi como si feytas no fuessen... Et agora nuevament haiamos entendido que los ditos que se dizen franchos con maneras coloradas e por enterposadas personas, a saber es, faziendo comprar por cristianos o por judios stranyos de los peyteros, et despues ellos hanlo de los ditos cristianos o judios en otra manera... han diversos bienes, asi muebles como sedientes, comprados et habi-

dos de los ditos peyteros e despues han et compran cada un dia, en tanto que ultra los otros danyos grandes que Nos e nuestro patrimonio por aquesto havemos sostenido et sostenemos, an tantas casas e patios dentro las ditas juderias, en special en la juderia de la ciudad de Zaragoza, compradas et havidas del tiempo ent' aqua de la dita ordinacion por el dito senyor Rey padre nuestro feyta, et aquellos tienen partida en cassaes grandes, et partida que han feyto guertos et grans patios por sus cossos, et partida que luegan a grandes e inmoderados logueros, en tanto que los judios peyteros no troban dentro aquellas aljamas casas en do sten, et aquellas que hi troban son de tan graui precio o loguero, que ellos no y bastan, antes les conviene en Castiella et en otras partes hir et sus stancias et habitaciones tener, en no pocho danyo de nuestras regalias e dreytos, et en gran lession e menosprecio de la ordinacion e provision de suso dita. Et Nos... atendientes la intencion, e no las paraulas, de la ley o statut feyto... dezimos et mandamos expressament et de cierta sciencia, que vista la present nos informedes quales casas, guertos e otros patios, possessiones et bienes que fuessen peyteros son stados alienados et venidos en aquellos que se dizen franchos, et guey por aquellos posseydos dentro nuestras juderias, et en special dentro la juderia de Zaragoza, depues que la dita ordinacion por el dito senyor Rey, padre nuestro, fue feyta. Et que aquellas casas, guertos, patios, possessiones et bienes, fagades luego restituyr et tornar encontinent a los ditos peyteros que vendidos o alienados los havran, o a la aljama de do los ditos peyteros yeran, restituyentes los ditos peyteros o la dita aljama, a los compradores o posseydores que se dizen franchos, el precio o precios que verdaderament havran costado et aquello que verdaderament havran spendido en aquellos... Dada en Barchinona a xxviii de Junio, en el anyo M<sup>o</sup>CCC nonagesimo et siet (A. C. A.—Reg. 2.146, fol. 3).

Esta disposicion fue ratificada por una Real cédula de Martin I, expedida en Barcelona a 17 de Junio de 1405, a la que dieron motivo los abusos cometidos por los Alazar, judios de Zaragoza, que habían adquirido, siendo francos, bienes pecheros.

VI

*Juramento de los judios ricos de Zaragoza, de no traspasar las leyes tocantes a usuras.*

2 de Octubre de 1397.—En la ciudad de Zaragoza, ante la presencia del muyt honora-

ble don Pardo de la Costa, cambreiro del senyor Rey... fue personalmente constituido Bienvenist de la Cavalleria... el qual juró en poder del dito merino sobrel libro de Moyses e los diez mandamientos en aquell puestos, que el no emprestaría a xpiano alguno ultra el coto e mandamiento del senyor Rey, ni recibiría de usura usura, ni embolvería la usura con el principal... Semblant carta publica se faga pora Bonafos de la Cavalleria, Vidal de la Cavalleria, Simuel Bienvenist, Salamon Asayuel... Eadem die gitada la *alacma niedioy* en la sinoga clamada de Bicolorim, segunt es costumbrado, juraron los infrascriptos que no emprestarían ultra el coto e mandamientos del senyor Rey, ni embolverían la ganancia con el principal, Don Jehuda de la Cavalleria; Açach Avenbitas, fillo de don Jehuda; Abraham Alentici, Gento Arrueci, Dolz Abnarrabi, Tadroz Bienvenist, Mosse Abnardut, Jehuda Aenardut, Mose Avendino, Jehuda Alfrangil, Bitas Abenfora, Salamon Abnalcavi, Salamon Avenpesat, Abraham Trigo, fillo de Juce Trigo; Junez Trigo, Jaco Onex, Juce Cañas, Jaco Gotina, Abraham Avensaco, Gento Çaragoci, Jehuda Bivax, Açach Almaçuqui, Simuel Golluf, Duenya Avenbitas. (Jimeno de Alberuela).

## VII

*Real cédula tocante a la designación de jueces en la judería de Calatayud.*

8 de Febrero de 1398.—Quod Adelantati judeorum civitatis Calatayubii possint eligere annuatim tres, quatuor vel quinque judeos ipsius aljame in iudices cognitores et decisores omnium et singularum causarum, litium, questionum seu controversiarum civilium vel criminalium que sint inter judeum et judeum.

Nos Martinus, Dei gratia Rex Aragonum, etc. Volentes aljamam judeorum civitatis Calatayubii que ad nostri servicio sepius se proptam exhibet, favore prosequi, infrascripto tenore presentis carte nostre perpetuo valifure ad ipsorum judeorum humilis supplicationis instantiam eidem aljame licentiam damus atque concedimus gratiose quod de cetero adelantati ipsius possint et valeant libere et impune eligere annuatim tres, quatuor vel quinque judeos aljame ipsius in eorum iudices cognitores et decisores omnium et singularum causarum, litium, questionum seu controversiarum civilium et criminalium que sint aut esse possint qualitercumque inter judeum et judeum cognoscendarum, tamen et decidendarum juxta et

secundum jura ebraica, tacanas seu ordinationes dicte aljame. Item, possint et valeant adelantati predicti eligere judeum unum ipsius aljame in iudicem cognitorem et decisorem omnium appellationum que a dictis iudicibus, quomodolibet emittentur. Quiquidem iudex ipsas appellationum causas decidat... Nos enim dictis iudicibus, tam principalium causarum quam appellationum, eum predictos adelantatos electi fuerint seu creati, nunc pro tunc plenam conferimus potestatem, auctoritatem et jurisdictionem ordinariam cognoscendi, iudicandi, decidendi et determinandi dictas causas principales et appellationum ut per jus ebraicum fuerit faciendum. Volentes... quod quivis alii officiales, iudices aut commissarii nostri christiani vel judei, ordinarii, delegati aut subdelegati, de causis... inter judeum et judeum decidendis per jus ebraicum non possint nec valeant cognoscere... Datum Cesarauguste octava die Februarii anno millesimo CCCº nonagesimo octavo.—(A. C. A.—Reg. 2.189, fol. 169).

## VIII

*Privilegio de D. Martín para que los judíos de Calatayud gocen del fuero de Aragón.*

Zaragoza, 15 de Febrero de 1398.—Martinus, Dei gratia Rex Aragonum, etc... pro parte aljame judeorum civitatis Calatayubii et locorum sue collecte fuit coram nobis expositum reverenter, serenissimus dominus genitor noster Petrus, Rex Aragonum... providit perpetuo quod ipsa aljama et eius singulares et sue collecte possint uti foris in iudicio et extra iudicium, et in eis omnino comprehendantur ac si in ipsis essent specialiter nominati. Quoque dictus noster genitor cum quadam sua declaratione eidem aljame et eius singularibus et sue collecte postmodum declaravit quod universe cause, questiones et lites civiles et criminales que inter christianos et ipsam aljamam et eius singulares et sue collecte mote essent vel moverentur in futurum quomodolibet conjunctum vel divisum, deciderentur ordinarie tam per Gubernatorem quam alios officiales et iudices regni Aragonum aut eorum loca tenentes, juxta Forum et Usancias regni Aragonum... Nos vero eorum supplicationi annuentes, benigne approbantes privilegium et declarationem jam dictam, et de novo etiam illa dictis judeis ad nostri beneplacitum... concedentes... Datum Cesarauguste quinta decima die Februarii anno millesimo ccc nonagesimo octavo.—(A. C. A. Reg. 2.189, fol. 171).

IX

*Constitución de un treudo por los judíos de Zaragoza.*

29 de Noviembre de 1399.—Clamados los adelantados e judíos de la aljama de la judería de la ciudad de Caragoça por Jehuda Levi, menor de días, salia, siquiere andador de la dita aljama... e ajustados en la sinoga clamada de Bicolorim... nos Simuel Crexcas, Jenda Almali, fisigo; Juce Avenarguaz, e Mosse Franciscuel, adelantados; Abadías Beor, clavario; Simuel Abnarrabi, Rabi Mosse Abenabez, Mosse Abnardut, fillo de don Juce; Juce Granada, menor de días; Rabi Abraam Mastaran, Jenda Golluf, Gento Çarçaniel, Azmel Feduchal, Bitas Adich, Jenda Avenbitas, Vidal Caldas, Jussuas Frances, Facen Chiniello, Açach Almacuqui, Gento Çaragoçi, Rabi Abraam Alcolumbre, Salamon Pati, Juce Eli, Abraam Alcolumbre, Abraam Jaba, Salamon Fichiel, Salamon Abnardut, Jenda Bivag, Mosse Altixifi, Gento Arrueci, Rabi Jenda Avendavit, Simuel Golluf, Salamon Pati, Abraam Avenxueu o Juce Cañas.

Fundan un treudo de 6.000 sueldos de capital y 400 de renta en favor de los padres dominicos de Zaragoza. Inclúyese una Real cédula de D. Martín, dada en Zaragoza a 20 de Diciembre de 1399, por la que se autoriza a la aljama para fundar dicho treudo. (Jimeno de Alberuela.)

X

*Arriendo de cabexaje.*

8 de Febrero de 1400.—Ajustados los adelantados e conselleros e aljama de los judíos de Caragoça en la sinoga de Bicolorim... vendieron libro de cabexaje e herodades, libro de x mil sueldos, a mas ó menos, a Zahadías Zabarra por precio de nueu mil e cccc sueldos, a pagar el dotzeno cada un mes al clavario. (Jimeno de Alberuela.)

XI

*Arriendo de impuestos.*

Die xviii Januarii anno M.º CC C.—Clamada la aljama de los judíos de la ciudad de Caragoça por Alazar Baruch, salia... e plegada la dita aljama en la sinoga clamada de Bicolorim... en do eran presentes don Jehuda Almali, don Juce Aveniarguaz, e Mose Franciscuel, adelantados; don Abadías Beor, clavario; don Mosse Abenabez, Abram Ale-

tienci, Simuel Abnarrabi, Juce Bienvenist, Rabi Abram Mastaran, Jehuda Golluf, Açach Gallur, Açach Almacuqui, Alazar Almali, Rabi Jehuda Avendavit, Simuel Golluff, Vidal Caldas, Vidal Altaba, Bonafos Almali, Salamon Altixiffi, Vidal Abnarrabi, Abram Alcolumbre, Gento Chiniello, Salamon Abualcavi, Mosse Abnalcavi, Mosse Abnardut, Salamon Abnardut, Çaçon Taboch, Çahadías Zabarra, Gento Amato, Jaco Boniffant, Jehuda Alfrangil, Abram Avenxueu, Bitas Avenforna, Jehuda Abenbitas, David Alborgi, e Mosse Calahorrano... vendieron las sisas infrascriptas

*Braçage.*—Primerament la sisa del braçage se vendie por quinze mil cincientos solidos a Vidal Altaba, en la forma e manera e con las condiciones quo el anyo pasado se vendie.

*Mercaderia.*—La sisa de mercaderia se vendie por nou mil noucientos solidos a Salamon Abnardut.

*Traperia e cambio.*—La sisa de traperia e cambio se vendie por cinco mil dozientos solidos a Salamon Calahorrano.

*Forniment.*—La sisa de forniment se vendie por quatro mil e quatrocientos solidos a Jaco Altixiffi, alias Curriz. (Jimeno de Alberuela.)

XII

*Elección de adelantados.*

Die veneris xxx Januarii [1400].—Fueron slitos a fazer la eleccion de los adelantados que se havian de seyer slitos, primerament, por la mano mayor, Simuel Crexcas, Jehuda Almali, Jehuda Golluf; por la mano media, Juce Aveniarguaz, Açach Almacuqui, Abraham Aletieni; por la mano menor, Mosse Franciscuel, Açach Taboch, Azmel Feduchal. Los cuales slieron adelantados, present el Merino e Comisario.

Primerament, por la mano mayor, Rabi Mosse Abenabez.

Por la mano mediana, Açach Almacuqui.

Por la mano menor, Mosse Abnardut, Clavario, Jehuda Golluff. (Jimeno de Alberuela.)

XIII

*Elección de tasadores de la talla ordinaria.*

15 de Julio de 1400.—Clamados los adelantados e judíos de Caragoça en la sinoga clamada de Bicolorim... slieron en taaxadores de la talla ordinaria de los viii mil sueldos del regimiento dentro el año, don Simuel

Abnarrabi, por la mano mayor; Açach Almachuqui, por la media; Gento Carcaniel, por la menor.

Por la mano mayor, Simuel Abnarrabi, Rabi Mose Abez, Simuel Crexas.

Por la mano mediana, Açach Almachuqui, Facen Chiniello e Abraham Aletenci.

Por la mano menor, Gento Carcaniel, Vidal Caldas e Açach Gallur. (J. de Alberuela).

## XIV

*Escritura de comanda.*

9 de Diciembre de 1403.—Clamada la aljama de los judios de la ciudat de Çaragoça por voz de Cetri Behor, judio corredor, siquiere andador de la dita aljama... et plegada la dita aljama en la sinoga... clamada de Bicoholim, en otra manera clamada de visitar los enfermos... nos Rabi Mosse Abenaveç, Mosse, fillo de Rabi Jucef Abenardut, e Azmel Feduchal, adelantados; et Juce Bienvenist, Salamon Trigo, Abraham Alitienci, Jento Carcaniel, Jacob Altrefuxi, alias Curriz; Vidal Caldas, Juce Abenalguaç. Facen Chiniello, Çaçon Tabor, Ovadias Behor, consellersos; Açach Gallur, clavarío; Jento Arrueti, Jacob Bonifau, Rabi Abraham Abinsueu, Rabi Simuel Moriel, Çahadias Zabarra, Açach Avenbitas, Azarias Abnarrabi, Juce del Rabi, Jacob Abiyut, Açach Angelet, Bienvenist Albalas, Salamon Albalas, Açach Gualit, Juce Xneu, mayor de dias; Juce Salera, Salamon Gallur, Cetri Alcarahuey, Mosse Abenforua, fillo de Rabi Jacob; Salamon Abenalcadi, Açach Salera, Çaçon Far, Lop Baço, Açach Avenbitas, menor de dias; Imanu[el] Gallipapa... atorgamos que tenemos en verdadera comanda e puro deposito de vos los honrrados don Garcia Gil Tarin et doña Maria Ximenez de Sesse, mulier del, treinta mil sueldos... (Vicente Rodiella.)

## XV

*Constitucion de treudo.*

6 de Agosto de 1404.— Clamada publicamente la aljama de los judios de la ciudat de Çaragoça por voz de publico pregon, es a saber por Alazar Baruch, albedi et pregonero, siquiere corredor publico de la dita aljama... et plegada la dita aljama en la sinoga clamada de visitar enfermos, de la dita aljama... nos Jehuda Golluf, Abraham Abenjacob, adelantados; Rabi Abraham Abenxueu..., como tenient lugar de Abadias Beor, adelantado; Juce Bienvenist, clavarío en el present anyo de la dita aljama; Rabi Mosse

Abenaveç, Simuel Annarrabi, Juce de Granada, Rabi Simuel Muriel, Açach Abenbitas, fillo de Jehuda; Azmel Feduchal, Jacob Tixifi, Salamon Trigo, Facen Chiniello, Açach Gallur, Jento Amato, Bidal Caldas, Mosse Abenforua, Abraham Alitienci, Mosse Abenardut, trapero; Ymano Gallipapa, Jento Arruet, Jacob Cogumbriel, Jento Alcarahuey, Jento Carcaniel, Salamon Pati, Zetri Gallur, Hayim Cocumbriel, Jehuda Bivax, Jacob Anaya, Mosse Alcolumbre, fillo de Açach Alcolumbre; Açach Eichel, Çaçon Granada, Çaçon Far, Rabi Abraham Ymanu, Juce Abenbitas, trapero; Jento Far, Juce Marin, et desi toda la dita aljama.

Crean un treudo de 8.000 sueldos de capital y 600 de renta en favor de D.<sup>a</sup> Catalina Ram, mujer de D. Pelegrin de Jassa, autorizados por una Real Cédula de D. Martín, fechada en Caspe a 5 de Agosto de 1404. (Ferran Perez de Samper.)

## XVI

*Escritura de comanda, otorgada por la aljama hebrea de Zaragoza.*

8 de Febrero de 1411.— Sepan todos que cridada e clamada la aljama de los judios de la ciudat de Çaragoça por voz de Alazar Baruch, andador, siquier salia de la dita aljama... et plegada, convocada e ajustada la dita aljama en la sinoga clamada de visitar los enfermos, segund e de otras vegadas por tales e semblantes actos... yes acostumbra da clamar... a saber es, nos don Jehuda Golluf; Rabi Jehuda Abendavit, tenient lugar por don Ebraym Alitienci; don Bitas Adich, adelantados en el present anyo de la dita aljama; Mosse Abenardut, clavarío; don Juce Benviniest, don Simuel Abnarrabi, Rabi Mosse Avenaveç, don Juce de Granada, don Açach Gallur, don Vidal Caldas, don Juce Avenalguaç, don Jento Cerceniel, don Ezmel Feduchal, Jehuda Abenacora, Jacob Abiyub, Simuel Benosiello, Açac Gualit, Jacob Cocumbriel, trapero; Saçon Taboch, Rabi Abraham Abenpelegar... reconocemos... que tenemos en verdadera comanda e puro deposito de vos don Martin de Mur... dos mil sueldos jacenses. (Juan Doto.)

## XVII

*Tadros Bienviniest, médico del Arzobispo de Zaragoza, cobra el sueldo que este le daba.*

17 de Febrero de 1412.— Yo don Tadros Bienviniest, fisigo, jodio, atorgo haver havido de mi senyor el muy reverent en Ihu

Npo don Garcia, por la gracia de Dios arcebispo de la dita Ciudad, por mano de don Bienvinest de la Caballeria, cccc<sup>os</sup> solidos, los quales el dito senyor arcebispo da a mi cada un anyo por razon de mi pensión del trabajo por mi sostenido en servicio suyo en el oficio de Medicina. (M. de Aguilón.)

XVIII

*Testamento de doña Chamilla, viuda de Jento Arce.*

21 de Abril de 1415. — «Quiero que mi cuerpo sia sepulto en el fossar de los judios. carga (sic) de do Jaze el de mi marido don Jento.

«Lexo a las confrarias de Caberin e de Talmu Tera (sic) a cada una siet solidos».

«Que sea repartida una cauidad de la biespra del dia de la perdonança, que lo claman en abrahigo *yon aquí parin*; los quales vint florines que yo me pongo por mi anima sean distribuidos segunt que a don Cetri Alcarahuey, yerno mio, sera bien visto».

«Lexo a Chamila, nieta mia, filla de Jento Abella, trezientos sueldos».

«Lexo a Violant Diaz, muller de Martin Diaz, filla mia, vint florines e dos pares de linuelos».

«Lexo a doña Euifa, tia mia, una cota de herbi, forrada de penya blancas».

«Lexo a Ceti del Rio, nieta mia, dos florines».

«Todos los otros bienes míos lexolos a Orosol, filla mia, muller de don Cetri Alcarahuey». (Juan Doto.)

XIX

*El Nuncio apostolico revoca las ordenaciones de Benedicto XIII contra los judios.*

28 de Febrero de 1419. — Alamannus, miseratione divina tituli sancti Eusebii Sacrosancte romane Ecclesie presbiter cardinalis, in Aragona, Valentie et Navarre rognis ac Maioricarum et Minoricarum insulis, in nonnullis aliis partibus et terris apostolice sedis legatus, ad futuram rei memoriam. Ad pacem et tranquillitatem partium nostre cure vestroque regimini commissarum ex apostolice legationis officio intendentibus illisque libenter impendimus operam efficacem per quam nocumenta et scandala cessent, quietetur animi, civitat[es] in pacis pulcritudinem conserventur. Sane pro parte illustrissimi principis et domini domini Alfonsi Aragonum, Sicilie tertii regis, oblata nobis petitio continebat quod olim Petrus de Luna,

tunc Benedictus XIII<sup>us</sup> in sua obedientia nuncupatus, contra judeos domini ipsius serenissimi regis nonnullas ordinationes fecit in civitate Valentie sub data videlicet maii pontificatus sui anno vicesimo primo, cum adiectionibus penarum tam excommunicationis contra christianos quam aliarum que nedum aljams iudeorum ditorum regnorum seu singularibus iudeis set christianis etiam perjudiciales existunt plurimum et nocive, prout in ordinationibus predictis dicitur lasius continetur; propterquas ordinationes in regnis et terris suis magna fuerunt nocumenta, perjudicia et scandala subsecuta et cotidie sequerentur nisi de opportune provisionis remedio succurratur. Quare pro parte serenissimi Regis fuimus cum instantia requisiti ut providere super hoc de opportuno remedio auctoritate apostolica digneremur. Nos igitur huiusmodi iustis petitionibus inclinati, cupientes huiusmodi nocumentis, perjudiciis et scandalis obviare, ordinationes predictas et alia inde secuta auctoritate predicta duximus suspendendas et de facto suspendimus per presentes donec et quousque santissimus dominus noster dominus Martinus divina providentia pape vi fuerit consultus et providerit in premissis, vel de sue Sanctitatis voluntate duxerit respondendum in contrarium facientibus. Non obstantibus quibuscumque. Data Barcinone ii Kals. Martii anno a nat. Domini millesimo quadringentesimo decimo nono, pontificatus santissimi nostri domini Martini divina providentia papa anno secundo. (Jimeno de Alberuela.)

XX

*Alfonso I deroga las constituciones dadas contra los judios.*

21 de Marzo de 1419. — Nos Alfonsus, Dei gratia Rex Aragonum, Sicilie, Valentie, Maioricarum, Sardinie... Exhibitis et coram excellentia nostra ostensis pro parte universitatum aljamarum judeorum Regni Aragonum, capitelis huiusmodi seriei. Muyt excellent princep z poderoso senyor. Muytas cosas a vegadas son ordenadas que la qualidad del tiempo variable requiere aquellas por justicia seyer mudadas, e por quanto a la dignidat reyal, por utilidat z bien avenir de sus pueblos, convienga aquellos de dano z periglo seyer guardados z con justicia z misericordiosa clemencia sustentidos z conservados los siervos, subditos z jusmesos vuestros, los jodios de vuestros regnos humilment a Vuestra Alteza suplican: Como sobre la conversacion de los jodios con los xpianos sean feitas, de poco tiempo aqua,

por el muy excellent senyor Rey don Ferrando, de gloriosa memoria, padre vuestro, ciertas innovaciones, pragmatica z ordinaciones, con su carta z de su siello enpendient sellada, dada en Valencia a xxiii de Julio del anyo mil CCCXV, por las quales se demuestra manifestament destruccion z despoblacion dellos, que si de remedios justos por Vuestra Alteza no y era proveydo, son dispuestos a total destruccion. En las cosas siguientes, justas z razonables, por merce vuestra sean proveydos, z lis sian dadas regias z maneras que en vuestros regnos z senyoria puedan bevir z seyer mantenidos, segunt por vuestros predecessores de gloriosa memoria eran no damnificados, agreviados, molestados, mas que jodios algunos otros de vuestros regnos z fuera de aquellos, en tal manera que con grant amor z agradable voluntat puedan fazer z multiplicar los servicios acostunbrados a la Alteza z Excelencia Real.

*Primerament demandan los jodios que lis sian tornados sus libros z sumas, comperatis de Talmut, car segunt se sabe por hombres dignos de fe, jatsia lis sian presós, intencion era de mossen Pedro de Luna, olim Benedictus, aquellos tornar lis.*—Plaze al senyor Rey que sian deputados uno o dos maestros en Theologia; uno o dos juristas o doctores z un converso, los quales ayan a separar los errores, heregias z otras cosas cuenta la fe catholica z en vituperio del Nuevo Testament, posadas. E sea mandado a los officiales reyaes, gobernadores, veguers z a otros qualesquiere z cada uno dellos que, havidos los memoriales o inventarios de los ditos libros, aquellos fagan estar de manifesto en algun lugar seguro, mandando a quienquier, assi ecclesiasticos como legos o seglares, que aquellos manifesten e ayan de manifesto. Et separadas z tiradas las ditas errores, los libros sian restituídos ad aquellos jodios de quien los ditos libros eran antes de la ocupacion o aprehension, et on aquellos puedan leyr, studiar z mostrar a su voluntat.

*Item, que jodios puedan ligar libros de cristianos.*—Plaze al senyor Rey que los jodios puedan todos livros por los xpianos a ellos dados, ligar. Si empero el xpiano dara a ligar a los ditos jodios livros meros ecclesiasticos, assi como Missal, Breviario z semblantes, diputados a celebrar los officios divinales, sea punido el dito cristiano en la pena pecuniaria en la pragmatica real posada.

*Item, que entre jodio z jodio aya judge jodio, segunt se usava entre los jodios por privilegios de vuestros predecessores de gloriosa memoria, z seyer arbitros z amigables com-*

*ponedores entre jodios z xpianos.*—Plaze al senyor Rey que puedan seyer entre los jodios arbitros de dreyto o judges, segun forma e manera de los privilegios o provisiones de los quales antes de la dita pragmatica usavan, et puedan seyer entre xpianos e jodios arbitradores z amigables compositores.

*Item, que lis sian tornadas sus casas de oracion.*—Plaze al senyor Rey que, a arbitrio de los diputados por el senyor Rey, puedan haver muytas sinagogas para orar, segunt que exegexe el numero o exigencia del pueblo en cada judaria o aljama, z cada aljama las sinagogas que restaran, puedan, assi como bienes de la aljama, retener, no a oracion o ecrimonias dellos celebrar, mas tan solament a vender aquellas, o a cierto censo a otri stablir, z assi que puedan de aquellas, assin como de bienes de universidat, cada aljama al dito comercio disponer.

*Item, que el jodio pueda seyer corredor, melge, cirurgiano, e assimismo cambiador, procurador de cristiano e arrendador de rentas de cristianos, z aquellas cultrir z plegar, z fazer companya con el. E assimismo poderse servir de cristiano z seyer del acompayado por camino o en caso de necessidat, segunt que en el tiempo de vuestros predecessores se usava.*—Plaze al senyor Rey que en las cosas que demandan de art de Medecina sian tiradas las prohibiciones de la pena, assi a los xpianos como a los jodios por la dita pragmatica imposada. Et no res menos liberament puedan usar de officio de corredor z de art de corredoria. Item, que puedan seyer procuradores, cambiadores, z que finquen en la disposicion que eran antes de la prohibicion, z que puedan arrendar z cultrir fruytos de arrendamiento. Empero, que por sguart del dito arrendamiento no puedan exercir juridiccion alguna. Item, que puedan fazer companyas con xpianos, empero que ensemble no habiten. E puedan los ditos jodios haver companya o societad de xpiano o xpianos, en caminos o en necessidades de aquellos z otras semblantes.

*Item, que el jodio pueda tener tienda entre xpianos, de sol a sol solament, pues su domicilio sia en limites de la judaria.*—Plaze al senyor Rey que puedan tener la dita tienda o armario, en tal manera, empero, que no se pueda jutgar que hi tiengan sus domicilios, et que en otra part en la judoria con su muller z familia tiengan sus casas on habiten de dia z de nueyt.

*Item, que los jodios o jodias no lieven roda en camino, por tirar periglo, antes vayan como sabran; assimismo en poblado, pues sean senyalados en havitos de tawardo z habito singular a ellos.*—Plaze al senyor Rey

que se dispense con ellos et ellas en los caminos, porque sean squivados los periglos en que por levar el dito habito, roda o senyal, porian ellos facilmente venir. Et en las ciudades, villas o lugares do staran, lieven su habito, es a saber, el tavardo con las pueras devant, z capiron judayco z roda en lugar patent. Et las judias su habito z roda segunt levavan antes de la pragmática. Et do no vayan con el dito tavardo, ayan a levar la rueda que segunt la pragmática eran tenidos levar.

*Item, que todo contracto permesso fazer entre xpiano z xpiano se pueda fazer entre xpiano z jodio.*—Plaze al senyor Rey que todos los contractos, con que no sian usurarios, sean permitidos a los ditos jodios con los xpianos contraher, los quales antes de la prohibicion de la pragmática contrahian o podian contraher, mandando a los notarios que aquellos reciban z a los oficiales o judges que en aquellos fagan justicia z aquellos executon.

*Item, que todo jodio pueda ordenar de sus bienes a su guisa, z muriendo intestado, la herencia de sus sucesores, si son jodios, finque a dreyto judayco común.*—Plaze al senyor Rey que, moriendo el jodio con testamento o en otra çaguera disposicion, lexando sucesores xpianos z jodios, no pueda el dito jodio en tal manera disponer que los xpianos fuessen privados de lo que haviesen haver. Et en do el defuncto fues xpiano, el qual mories abintestado, lexados sucesores xpianos, assi que si son dos fillos del dito jodio z el uno sea xpiano z el otro jodio, sea tenido el jodio lexar la meytat de sus bienes, et en los otros pueda disponer a su voluntat. En la sucesion del abintestado en do lexa sucesores de diversa ley, que el uno sea xpiano z el otro jodio, fagase entre ellos distribucion assi como se faze entre xpianos muerto el xpiano intestado. Et en do sean sucesores jodios, sea lexado a disposicion de ley judayca.

*Item, que los jodios no puedan seyer forçados en alguna manera salir fuera de la juderia a seyer informados de la fe z a oyr sermones. Et si alguno querra sermonar z informar de la fe a los jodios, sia dentro de la juderia z en la sinagoga, con que xpiano no y entre, sino solament el sermonador z los oficiales, si querran. Empero que los ditos sermones sean de la fe, de la manera, industria a la fe, z no de cosas que de aquellos se pueda seguir scandalo, z esto por no seyer scandalizados.*—Plaze al senyor Rey que los jodios no sian compellidos a salir de la juderia por oyr predicaciones o sermones, mas que dentro la juderia dellos sean

admetidos predicadores, si venir hi querran, e a oyr las predicaciones que en la juderia se faran sean admetidos los xpianos, el numero de los quales sea statuydo a arbitrio del oficial reyal, el qual deva z sea tenido en las ditas predicaciones presencialment seyer.

*Item, demandan los ditos jodios que las cosas contenidas en la dita pragmática que de dreyto común no yes en ellas statuyda pena criminal ni civil statuyda, empero por la dita pragmática, que aquellas penas les sian tiradas et cassadas del todo.*—Plaze al senyor Rey que las ditas penas en la dita pragmática imposadas sean tiradas, e por la present las tira, casa z anulla.

Tenore presentis carte nostre firmiter vulture, ad humilis supplicationis instantiam pro parte dietarum universitatum et aljamarum propterea nobis factam utilitate, reparatione et conservacione aljamarum... laudamus, approbamus, ratificamus et nostre confirmationis presidio roboramus... Data Barchinone XXI die Martii anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo decimo nono, regnique nostri quarto. — *Rex Alfonso.* (Jimeno de Alberuela.)

## XXI

*Ordinaciones de la reina D.<sup>a</sup> Maria tocantes a la eleccion de oficiales en la aljama de Tarazona.*

Calatayud, 7 de Septiembre de 1420.—Nos Maria, etc.: Considerantes en los tiempos passados la Reyna Violant haver ordenado, siquiere feyto un regimiento en la aljama de los judios de la ciudad de Tarazona e a los singulares de aquella, el qual fue feyto en la ciudad de Barchinona a VIII dias del mes de Febrero del anyo de la natiuidat de Nnestro Senyor mil CCCCXIII. Considerantes que en Tarazona ha hovido grandes mortalidades, guerras e otras perplexidades por las quales la dita aljama yes diminuida de personas, e axi mateix havida verdadera informacion, e feyta a Nos humil supplicacion por nuestro procurador fiscal, de la gran destruccion e despoblacion de la dita aljama, asi por causa del dito regimiento feyto por la dita Reyna Violant, como en otra manera, e yes razonable cosa que segunt la variacion temporal sea variado el regimiento humanal e temporal. Querientes encara reformar e restaurar la dita aljama e singulares d'aquella, por tenor de la present statuimos e ordenamos que por el dia e festa de Sant Miguel de Setiembre primero vinient, compieçe el anyo del regimiento a los oficiales de

la dita aljama, los quales oficiales se hayau a esleyr hueyto dias antes del dito dia en cada hun anyo, e sea plegada e clamada la dita aljama a do ycs acostumbrado plegar el dia de la eleccion, delant la qual aljama, por mas justificacion, proveyto e utilitat de la dita aljama, los tres adelantados, siquiere jutges, e los nucu clavarios e consellers, sean tenidos de jurar sobre la ley de Moyses, de ellos e cada uno de ellos haverse bien e leyalment en la eleccion, siquiere nominacion, de los ditos oficiales: todo amor, odio, rancor e parcialidad apart posados; e en el anyo present los oficiales que agora son, es a saber, adelantados e clavarios e consellers, ajustados ensemble, hayan a fazer la dita eleccion hueyto dias antes del dito dia de Sant Miguol, e que los oficiales electos comiecen a regir su anyada en el dito dia de Sant Miguol primero venient; e dalli adelant successivament, en cada hun anyo sean esleydos tres adelantados, siquiere jutges, e entre consellers e clavarios viii, yes a saber, de los mellores hombres e abonados e de buen regimiento. Empero quanto toca a los adelantados, que no sean ensemble de los parentescos que veda la ley judayca, el qual es daquia el segundo grado, assi como fillos de dos hermanos e semblantes; e en quanto toca a los consellers, que no sean ensemble padre e fillo, dos hermanos, dos cunyados, sobrino e tio, o marido de su tia, El sean los ditos viii consellers tres de la mano mayor, tres de la mano medfana, e tres de la mano menor; la qual eleccion sea feta de los adelantados e viii consellers, por los adelantados e viii consellers del anyo d'antes, por la forma de suso dita, seyendo todos concordos, o la mayor partida, yes a saber, dos de los adelantados, e dos de cada una de las ditas tres manos. Item... ordenamos que en la eleccion de los adelantados, siquiere jutges, sean esleydos los que son mas expertos en la ley judayca e mas scientes de toda la aliama, e con aquesto, que sean de buena vida e honesta, e que no sean ignorantes, ni jugadores, por tal que las causas sean entendidas e determinadas segunt la ley judayca; los quales adelantados puedan e hayan poder de jutgar e determinar todos e qualesquiere pleytos et questiones que adelant dellos vendran, justa el poder a ellos dado por el privilegio del Rey don Jayme, e puedan costrenyr a los singulares de la dita aljama sobre las cosas tocantes a la ley judayca, o a feyto d'anima, o ad almosna, o espitales, e semblantes cosas. Item, statuimos et ordinamos que en la dita eleccion de las viii personas sean esleydos dos para clavarios recibidores e administradores de las quantias,

feytas, catxas, rendas, cabeçatges, o qualesquiere bienes e cosas pertenecientes a la dita aljama: los quales dos clavarios sia el hnoo cada hun anyo de los tres, de la mano mayor, e el segundo en el anyo primero, de la mano mediana; en el segundo anyo sia de la mano menor... los quales hayan poder de recibir e cobrar todos e qualesquiere dineros que al aljama pertenescen... e pagar todas e qualesquiere deudas... Item, statuimos e ordenamos que los ditos clavarios no puedan espende de cinco sueldos daquia cinco florines sino con consello de los siet consellers e los mas dellos... Item, statuimos e ordenamos que la dita aljama sea tenida de sleyr e nombrar sey personas en la setmana çaguera del anyo, hucyto dias ante de Sant Miguol, yes a saber, dos de cada mano, buenas e honestas, e suficientes, e sian tenidos de jurar delant toda la aljama o la mayor partida, de bien e verdaderamente recibir el conto, e impugnar tanto quanto sea razonable, sin especialidad alguna, los quales passado el anyo de los ditos clavarios que han a dar el conto, dentro de un mes sian tenidos de recibir el conto a los dos clavarios: axi mateix sian tenidos de dar el conto de las ditas vi personas ensemble con los vii consellers el conto del dito anyo, e ad aquellos singulares otros de la dita aljama que intrevener queran... Item, statuimos e ordenamos que los ditos viii consellers puedan fazer, statuir e ordenar *hazcama* e *hazcanot*, ordinacion e ordinaciones tantas quantas a ellos bien visto será, tanto quanto toca a peytas o talla o cabeçages, o a las cosas tocantes a ellas... Empero, que si los querelantes de la dita *hazcama* o ordinacion, dentro de viii dias que la dita hazcama o ordinacion sera publicada, seran muytos daquia numero de vint e dalli en suso, sean tenidos los ditos consellers de posar la dita hazcama delant los consellers del anyo primero passado, e juntando el consello del anyo passado con el consello del anyo present, vean la tal hazcama, e lo que sera acordado por todos o la mayor partida, aquello sea firme e valido... Item, statuimos e ordenamos que los ditos adelantados, clavarios e consellers no puedan seyr sleydos hun anyo apes de otro en un officio mateix, antes layan a folgar un anyo del officio que havran havido en el anyo passado. Empero que si hun anyo havra seydo adelantado e sera esleydo al otro anyo por consellero o clavarario, que pueda bien star... Item, statuimos e ordenamos que procurador alguno o mitsagero sia criado por aljama, sino que toda l'aljama o la mayor partida della e mas sana sean concordos... Item, statuimos e ordenamos que los ditos

adelantados, clavarios e consellers de la dita aljama sian tenidos, dentro dos dias apries que seran oficiales, sleyr e nombrar hun hombre esperto, de buena vida, por almotaçaf, el qual sia tenido, jus pena de x florines, jurar delant dellos que bien e lealment, sines parcialidad, ni amor, ni odio, use e trate en el dito officio... Item, statuimos e ordenamos que en los juicios de los ditos adelantados e bayle non puedan entrevenir procurador de otra condicioen, ni sia valedero, excepto de la condicioen judayca, seyendo el pleyto entre judyos... Item, statuimos que si dentro el anyo alguno o algunos de los clavarios, consellers o adelantados morran, que los que ficarcan, dentro hueyto dias apries que sera publica la muert, hayan poder e puedan e sean tenidos de sleyr aquel clavario, consellero, adelantado o contador que muerto sera en el dito anyo, e de aquella mano e qualidad que sera el muerto. Item, statuimos que los ditos clavarios en el principio de su anyada sean tenidos de recibir todos los privilegios, encartamientos e cualesquiere scripturas fazientes por la dita aljama, por inventario... Dada en Calatayn a vii dias de Setiembre en l'anyo mil CCCCLXX. — (A. C. A. — Reg. 3.116, fol. 72).

## XXII

*Nombramiento de procuradores de la judería de Zaragoza.*

11 de Setiembre de 1420. — Clamada la aljama de los judios de Çaragoca... por Jehuda Levi, judio andader... en la sinoga clamada de Bicolorim, nos Vidal Abnarrabi, Jacob Abiayn, Bonastruch de Salinas, z Saçon Taboch, jodios adelantados; Juce Abenabez, clavario; Simuel de Granada, Ritas Adieh, Cetri Gallur, Juce Amato, Gento Darfan, Cetri Alcaranuey, Gento Cabez, consellers; Jehuda Abenardut, Açach Gallur, Salamon Abonavez, Juce Darfan, Açach Abenarguaz, Jacob Frances, Gento Immanuel, Jehuda Bivaig, Juce Felcha, Rabi Abraham Abenxucou, Açach del Rabi, Simuel Frances, Jacob Tuli, Mosse Abenaltai, Zahadias Cohen, Açach Fichel, Simuel Comparat, Simuel Zayet, Mayl Sentor, Nahanias de Cort, Rabi Simuel de la Rabiça, Gento Levi, Haron Feduchal, Mosse Altexefl, Abraham Bilforat, Davit Azcariel, Açach Cohen, Salamon Albala, Salamon Amariello, Salamon Chiniello, Simuel Corriz, Simuel Benosiello, Açach Ajajez, Ascon Chavon, Gento Gallur, Jehuda Seneor, Salamon Baço, Abram Nazir, Juce

Marino, Abram Moriel, Abraham Jayon, Salamon Fichel, Juce Abrayn, Mosse Najares, Salamon Abnarrabi, Gento Carraciel, Gento Gallipapa, Gento Comparat, Rabi Abram Alcalaforri, Simuel Pati, Astruch Bitales, Gento Algranati, Abram Trigo, Simuel Caraciniel, Rabi Mosse Abenavez, Davit Caro, Mosse Sapruch, Jehuda Almalaqui, Abraham Abenpesat, Mosse Abullamin, Abraham Abullamin, Necim Moriel, Abraham de Rabi, Juce Galaf, Jacob Galaf... ordenamos procuradores nuestros z de la aljama a Johan de Miranda, Diago de Molina, Salamon Abenardut, Mosse Corriz, Jehuda Sentor, Jehuda Alfrangil, Gento Chiniello, Mayl de Palencia z Açach de la Rabiça. (Jimeno de Alberuela.)

## XXIII

*Cédula de la reina D.<sup>a</sup> María para que los judios pudiesen ser corredores.*

15 de Octubre de 1420. — Doña Maria, por la gracia de Dios Reyna de Aragon, de Sicilia, de Valencia... Verdaderamente somos informada como los judios de aquexa ciudat en tiempo passado han acostumbrado seyer corredores e usar e exercir officio de correduria et eran del numero de los vint corredores de la dita ciudat, en el qual eran quatorze xpianos z seys judios. Et asimismo hemos vista cierta provision con la qual el dito senyor Rey ha otorgado ciertos capitules a todas las aljamas de los judios del Regno de Aragon, entre los quales es un capitol del tenor sigüent: Item, quel judio pueda seyer corredor, metgo, cirurgico et asimismo cambiador, procurador de xpiano et arrendador de rentas de xpiano, et aquellas collir et plegar et fazer companya con el, et asimismo poderse servir de xpiano et seyer del ncompanyado por camino et en caso de necesidad, segunt que en el tiempo de vuestros predecessores se usava. Plaze al senyor Rey que en las cosas que demandan de art de Medicina sean tiradas las prohibiciones de la pena, assi a los xpianos como a los judios por la dita praemática inposada. Et no res menos que liberalment puedan usar de officio de corredor e de art de corredoria; et por quanto el numero de los ditos vint corredores son huey todos xpianos... esliades judios, servando et continuando aquesto entro a tanto el numero de los ditos vint corredores sea tornado a la manera et costumbre antiga, co es que sean en el dito numero quatorze xpianos et seys judios... Dada en Calatayud a quinze dias de Octubre de MCCCXX. (Jimeno de Alberuela).

## XXIV

*Venta de dos libros hebraicos.*

27 de Enero de 1427.—Yo Muça el Calbo, moro, vendo a vos Jacob Eli, judio, capate-ro, dos libro[s] de ebrayco clamados *Macephet Yuamot*, et el otro *Perus de Rabenu Slomó*, sobre Genesi, scriptos en pargamino, las cubiertas de taulas cubiertas de cueros vermellos, por precio de quatro florines d'oro d'Aragon. (Juan Peramon).

## XXV

*Escritura de comanda otorgada por la aljama de Zaragoza.*

29 de Junio de 1432.—Plegada la aljama de los jodios de la ciudat de Çaragoça en la sinoga clamada de Bicorholim... nos Bitas Addich, Açach Abnarrabi, Salamo Affia, Açach Abenarguaz, adelantados; Barzollay Darsan, clavario; Abram Trigo, Jaco Frances, Bonastruch de Salinas, Juce Benrabi, Abram Jaba, Davit Alcoqui, Açach de la Rabiça, consellers; Jento Cheniello, Sento Algranati, Simuel Benosiello, Salamon Frances, Semuel Frances, Jento Levi, Mosse Avenbitas, Jaco Tuli, Simuel Heli, Çahadías Cohen, Jaco Zunana, Gento Abnacayat. Semuel Addaix... confesamos que tenemos en verdadera comanda de vos Jayme Ram dozientos e quatorze florines de oro de Aragon. (P. Sanchez de Calatayud).

## XXVI

*Compra de censal de mossen Johan de Bardaxi.*

Zaragoza, 21 de Febrero de 1434. - Sia manifesto a todos que, clamada aljama de los adelantados, clavario, consellers e aljama de los jodios de la ciudat de Çaragoça por mandamiento de los adelantados de la dita aljama e por voz de Mosse Morfaym, corredor publico de la dita aljama, segund que dito corredor fizo fe e relacion, presentes mi notario e los testimonios dios scriptos, e plegados e ajustados en la sinoga clamada de visitar los enfermos de la dita aljama, do segund otras vegadas por semblantes actos han acostumbrado plegar e ajustarse, a saber es, nos Simuel Algranati, Mosse Affia, Bonastruch de Salinas, e Abraham Addich, adelantados; Juce Ibraym, Simuel Girman, Jehuda Seneor, Juce Galaf, Jaco Abencanyas, Junez Aziz, e Mosse Abembitas, clavario e consellers; Salamon

Affia, Bitas Addich, Rabi Abraham Abenxueu, Juce Darsan, Açach Abenarguaz, Gento Gallar, Salamon Abenavez, Jehuda Abenlopiel, Abraham Abempesat, Zet Gallur, Abraham Jabba, Abraham Hotina, Rabi Abraham Moriel, Açach Taboch, Gento Cabez, David Alquoqui, David Azquariel, Samuel Benosiello, Jehuda Abembitas, Gento Darsan, Juce Felcha, Abraham Abraym, Mosse Najares, Jacob Tuli, Jaco Frances, Jacob Gotina, Juce Benrabi, Gento Levi, Simuel Ramnat, Mayr Seneor, Salamon de Salinas, Naniás de Corti, Juce de Bra, Jacob Fichel, Simuel Pati, Nahamon Bivach, Simuel Jatdach, Simuel Trigo, Jossuas Atrix, Gento Emanuel, Simuel Frances, Mosse Nazir, Merdojay Anariello, Gento Alçayach, Salamon Frances, Mosse Abencanyas, Gento Chiniello, Açach Maiez, Simuel Behacan, Jaco Galaf, Jaco Zunana, Jehuda Avenrezqui, Adret Aninay, Zet Abenbitas, Jaco Nazir, Mosse Abendada, Mayr de Palencia, e Simuel Abenbruto, jodios de la dita aljama, e de si toda la dita aljama de los jodios de la dita ciudat aljama e aljama fazientes e representantes, todos concordos e alguno de nos non discrepant, attendientes e considerantes nos la dita aljama en tiempo passado haver feyto condicion al muy honorable don Berenguer de Bardaxi, padre de vos mossen Johan de Bardaxi, cavallero, senyor de la Baronía d'Antillon, de dos mil solidos jaqueses censales... feyta en la dita ciudat de Çaragoça, en la sinoga clamada Bicurolim de visitar enfermos, anno a nativitate Domini M.<sup>o</sup>CCC.XXXIX, testificada por don Lazaro Marzen... Attendientes encara por tal quel dito censal es a razon de diez mil por mil, seyer grant cargo a la dita aljama pagar... nos la dita aljama e singulares de aquella vos hayamos a fazer nueva vendicion del censal infrascripto... e confesamos de vos dito comprador haver havido .. de vos los ditos vint mil sueldos...—(Alfonso Martínez.)

## XXVII

*Capitulaciones para el arrendamiento de la sisa del vino de la juderia de Zaragoza.*

Zaragoza, 11 de Agosto de 1434.—*Ihesus et Sancta Maria*. Manifesto sia a todos que clamada publicament la aljama de los jodios de la ciudat de Çaragoça por Jehuda Levi, Hanaya Baru e Mosse Morehay, salias, siquiere corredores publicos de la dita aljama, segund que los ditos salias ende fisieron relacion a mi, Martin de Tarba, notario, presentes los testimonios dios scriptos, e

plegada, siquiere aiustada la dita aljama en la sinoga de Bicorholim, de la juderia de la dita ciudat, do e segund otras vegadas es acostumbrada plegar e aiustarse la dita aljama, a saber es: Rabi Abraham Avenxnen, Acach Avenarguaç, Gento Gallur e Juce Darfan, lugartenient por Bitas Adich, adelantados; Gento Abnasaya, Nahanien Gotina, Abraham Abiayn, Simuel Pati, Juce Znana, Jehuda Senior, lugartenient de Simuel Zayet, conselleros: Acach Abnarrabi, Abraham Gotina, Mosse Affia, Abraham Avenpesat, Jehuda Avenlopiel, Salamon Garffati, Salamon de Selanias, Saçon Taboc, Mosse Naçir, Simuel Mayor, Jaco Corriz, Brahayim Avencañas, Ruben Jaco, senior; Salamon Altixivili, Nahanien Bivaig, Mosse Romi, Jaco Fichel, Rabi Jehuda Avendavi, Simuel Cogumbriel, Salamo añas, Jehuda Avenbitas e Juce Jahiel, e de si toda la aljama de los jodios de la juderia de la dita ciudat, aljamantes et aljama fazientes, todos concordos e alguno dellos no discrepant ni contradizient, present e assistent el honorable e discreto don Johan Garcez de Marzilla, habitant en la dita ciudat, lugartenient por el muyt honorable mossen Miguel d'Embun, cavallero e merino de Çaragoça, e Comissario de la dita aljama, proposaron que como ellos diversas vegadas et en diversos dias e por los lugares acostumbrados de la dita juderia haviesen feyto exponer publicament qui querria arrendar la sisa del vino de los jodios peyteros, por tiempo de un anyo contado del primero dia de Setiembre mas cerca venidero, daquia el çaguero dia del mes de Agosto del anyo que se contara a nativitate Domini millesimo CCCC.<sup>o</sup> XXX.<sup>o</sup> quinto, a sedze dineros por cada un cantaro de vino, e no se haviese trobado qui tanto ni mayor precio dasse en la dita sisa que Simuel Avenbruto, Abraham Abiayn, Jaco, fillo de Juce Galaff, e Simuel Heli, jodios, habitantes en la dita ciudat, qui alli presentes eran; los quales havian puyado e prometido dar por el dito tiempo de hun anyo, en la dita sisa, dezehueyto mil solidos jaqueses pagaderos en los terminos e tandas e a las personas que los ditos adelantados les mandarian e asignarian, e dius e con todas e cada unas condiciones en los infrascriptos capitulos contenidas. Por tanto, de voluntad, atorgamiento e expreso consentimiento del dito don Johan Garcez de Marziella... mandaron a los ditos salias, siquiere corredores dessi nombrados, que trançassen la dita arrendacion de la dita sisa a los ditos Simuel Avenbruto, Abraham Aniayn, Jaco Galaff e Simuel Heli... por el dito tiempo de hun anyo e por el dito precio de dezehueyto mil soli-

dos dineros jaqueses, e al dito precio de xvi dineros por cantaro, el qual dito don Johan Garcez de Marziella... en senyal de verdadera arrendacion e trançamiento de la dita sisa, dio el baston a los ditos Simuel Avenbruto, Abraham Aniayn, e Jaco Galaff e Simuel Heli, como a verdaderos arrendadores...

*Capitulos de la sisa del vino con los quales se arrenda la sisa del vino de la juderia de Çaragoça.* — Primerament ordenamos que qualquiere persona judio o judia. que sia de condicion de peytar, habitant o stant en la ciudat de Çaragoça, o alguna otra persona judio o judia forano que verná a la dita ciudat, que terná vino alguno, o ende verná a su poder, en qualquier manera, sia tenido a manifestar luego dentro hun dia natural, al arrendador o sisero o tenedor del sitio, e pagarle la sisa, a saber es, hun sueldo quatro dineros por cantarro de trenta e dos livras, o averirse con el dito sisero; e si no lo faze, encorra en pena de cc sueldos, la meytad poral senyor Rey, e la otra meytad poral arrendador, e ultra la pena sia en *aladma e niduy* (!).

Item, ordinamos que qualquiere judio o judia en qualquiere manera que habite en la ciudat de Çaragoça, assi franquo como peytero, que meterá vino o malluelo pora vender o pora beber, sia tenido de manifestar al sisero aquel vino dentro dos dias que lo havra sacado, e pagar la sisa impuesta por el aljama, que es hun sueldo quatro dineros por un cantaro, e de aquel haya a dar cento verdadero e razon como lo ha gastado e en que manera, e a quien, todo frau cessant; la qual manifestacion parezca por letra del senyor del vino, o por notario de la aljama. Et que haya a dezir en la manifestacion en que cubas ha metido el dito vino, e en que cillero, e en que casa stan; asimismo que caben las ditas cubas o baxillos, e del dito vino no pueda dar, ni vender, ni prestar, a persona del mundo, daquia tanto que la dita manifestacion sia feyta. Et si por ventura el dito arrendador avra suspeyta que la dita manifestacion no es verdadera, e asimismo que le es feyto algun frau, ansí en el vino del beber como el que es pora vender, et el arrendador querra fazer enquesta o sculca en la casa o cillero del senyor del vino, que aquella puede fazer una e muytas vegadas. Enpero que intre con el notario de la aljama quando querra fazer la dita enquesta. Et si por ventura el trobara mas vino que el ha manifestado, o frau alguno en la manifesta-

(!) Excomuniones judáicas. La primera se deriva de *lamad*, apceibir, corregir; la segunda, de *nidah*, declarar una cosa abominable.

cion sera trobado, sia encorrido el senyor del vino en pena de cc sueldos por cada vegada, la meytad poral senyor Rey, e la otra meytad poral arrendador, e ultra aquesto sia el vino perdido e sia compartido segunt la pena es compartida. Et assimismo si el arrendador demandara jura en la ley al senyor del vino, de que el no le ha feyto frau alguno, ante el ha manifestado bien e lealment, assimismo la haya a fazer la dita jura la muller e los de su casa, si querra el arrendador, e si por ventura no querra fazer la dita jura, sian encorridos en las ditas penas aquellos que no querran fazer la jura.

Item, ordenamos que qualquier judio o judia, en qualquier manera que esté en la ciudad de Caragoça, assi franco como peytero o forano, que metrá vino o malluelo para vender o para beber, pague del que venrá cada dia, si querrá el arrendador, la sisa inpossada de suso, que es hun sueldo e quatro dineros por cantaro de trenta e dos libras, del vino que vendido havra el dia, e si aquella no pagara o no se averná con el arrendador, que sia en su mano del arrendador de cerrar el vino e fazerle todas aquellas inybiciones que bien visto le será al arrendador, et del vino que meto para beber e para provision de su casa, pague la sisa quando querrá el sisero, daquel que bevido havra. Enpero en quanto toca al vino que beveran los francos o los de lur casa, no es nuestra intencion que de aquel paguen sisa alguna; ante queremos que los finque lur dreyto salvo, que en aquel no queremos perjudicar, ni perjudicamos a los Alazares, juxta la sentencia Real dada entre ellos e la dita aljama por el senyor Rey don Martin, e los de la Cavalleria, juxta lur sentencia arbitral que es entre ellos e la aljama. Enpero que del vino que prenderan ellos e cada uno dellos de la tavierna para lur beber, sian tenidos de pagar sisa hneyto dineros por cantaro, a mas o a menos juxta las ditas sentencias.

Item, ordenamos que qualquier singular de la aljama, de qualquier ley e condicion sian, que metra vino para beber o para vender, e despues que haya sacado el mosto querra fazer malluelos, que lo pueda fazer, pagando la sisa del dito malluelo, encara que lo venda o lo beva o lo de ad alguno. Enpero, sacado el primero malluelo dos dias apries de ser sacado, e sia tenido bessar e lançar la brisa fuera del baxiello, e aquesto en pena de cc sueldos, e aladma e niduy.

Item, ordenamos que qualquier singular de la juderia, de condicion de peytar, que terná vino alguno, o havra havido en su poder vino, así vendido como enbiado, como

prestado de persona alguna que no sia de condicion de peytar, aquel no pueda beber entro a tanto que lo aya manifestado al sisero o aya pagado la sisa o se aya avenido con el sisero. Et si por ventura el dito vino beverá sines de manifestarlo e pagar la sisa, encorra en pena de cc sueldos, la meytad poral senyor Rey, e la otra meytad poral arrendador.

Item, ordinamos que persona alguna, de qualquier ley e condicion sia, no pueda vender vino alguno sines de demandar loxença antes al arrendador de la sisa, e si lo abria ni lo vendia sines de licencia, encorra en pena de cc sueldos, la meytad para la senyoria, e la otra meytad poral senyor arrendador, e pague la sisa del vino que vendido havra. Enpero demandando la dita licencia, e el dito arrendador recusara dar aquella, en aquel caso, seyendo ante requerido el dito arrendador delant testimonios, e el dito arrendador no querra dar la dita licencia, que el dito senyor del vino pueda abrir e vender el vino sines de pena alguna, enpero clame hun notario de la aljama que sielle el baxiello que querra vender. Enpero si el senyor del vino no deve cosa alguna al arrendador de la sisa, car deviendo al dito arrendador cosa alguna quantia de la sisa, queremos que el dito arrendador que sia en su poder de lexarle vender, o no, daquia tanto que le haya pagado la sisa devida, e en tal manera si lo abre sines de lixença, encorra en la dita pena, como dito es.

Item, ordinamos e damos poder bastant al arrendador que pueda sellar el baxiello que querra vender el senyor del vino, antes que lo venda, de qualquier ley e condicion sia, en hun lugar o en muytos del dito baxillo, alli do sera a el bien visto, e el senyor del vino no pueda aquello contrastar, e ansimismo en la hora del vender del dito vino, si el arrendador querra, pueda sellar los otros baxillos del cillero do avra vino. Et si por ventura el arrendador trobara dessellado[s] los baxillos que el havra sellado, o trobara mutacion alguna en el siello del arrendador, sines de lixença del arrendador, encorra en pena de cincientos sueldos, la meytad poral senyor Rey e la otra meytad para el arrendador, e ultra aquesto sia punido assi como cometedor de furto, e queremos que sia creydo el arrendador o el menestrador en dezir que el ha sellado el dito baxillo o baxillos, o desollado.

Item, ordinamos que si por ventura el arrendador havra suspeccion que algun singular o singulares beven vino sin sisa, que no si trobaran comunadament en la tavierna que va por vino, o que no se trobaran en los

scriptos que scriviran en las taviernas dos dias a una mano, o si trobaran en los scriptos e seran hombres sospitosos que havran menester quatro dineros de vino en cada comer, e no ende havra sino hun dinero o dos dineros, e el arrendador requerra a los adelantados que ellos trien hun hombre por el aljama, e el arrendador trie otro hombre, e aquellos dos hombres hayan poder bastant de tachar aquel o aquellos que a ellos sera bien visto que sian suspitosos, o a aquellos que no se trobaran en los scriptos, como dito es, sian tachados por aquellos dos hombres, e de aquesto hayan a fazer jura en la ley, de tacharlos bien e lealmente juxta lur ordinacion. Et aquesta tria hayan a fazer los adelantados dentro gueyto dias que ende sian requeridos, dius pena de cient florines a cada uno dellos; e feyta la dita tria como dito es, dalli adelant sia en carga al arrendador, e no de la aljama, en cobrar aquello que havran tachado, e executar; e queremos e damos poder a los arrendadores de executar la taxacion feyta por los taxadores como por la sisa misma, la dita pena compartida, la meytad a la senyoria, e la otra meytad al arrendador.

Item, ordenamos que si el sisero havra suspeccion que algun singular faze frau a la sisa, que el arrendador pueda fer encuesta e esneca en la casa e cillero o cilleros de aquel que havra suspeyta, la qual encuesta faga con notario de la aljama, o nuncio del Merino, e si trobara frau, que haya poder de penyorar por la pena puesta de suso, sin es actoridad de judge. Empero aquella no pueda vender sin es actoridad del judge.

Item, ordinamos que toda vegada que el arrendador requerira a los adelantados que fagan lancar aladma por qualquier persona que faze frau o defraudara en la sisa, sian tenidos los ditos adelantados de fer lancar el aladma por las sinogas tantas vegadas quantas querra el arrendador, dius pena de cient sueldos a cada adelantado. Et si querra el arrendador que se lance aladma solemnement, la sinoga cerradas excepto la sinoga mayor, que sian tenidos los adelantados, jus la pena sobredita, de fazerlo lancar, empero quatro vegadas en el anyo, de tres en tres meses, e no mas.

Item, ordinamos que qualquier persona que encorrera en pena alguna en las contenidas e puestas en los capitulos de la sisa, no sia hosado de adozir cristianos algunos, ni rogadores que rogassen, ni amenazasse a sisero ninguno, ni adelantados que relezassen las penas, ni partida de aquellas, e si lo fazia, sia en aladma e nidny, luego, e los adelantados sian tenidos de publicarlo por

aladnado e en nidny tantas vegadas quantas seran requeridos por los arrendadores, jus pena de cc sueldos, la meytad poral senyor Rey, e la otra meytad poral arrendador.

Item, ordenamos por proveyto de la cosa pública e de la sisa, sguardando que los siseros de vegadas meten muyto vino e aquel venden como se quieren et fazen mezcla en aquell, assi de agua, como malluelo, como otro vino, ordenamos e con tal condicion arrendamos, que el arrendador ni sisero no pueda vender ni abrir vino suyo si ya no es que sia sellado antes el baxillo que vendera, e asimesmo los otros baxillos que terná vino en el cillero que vendra, en la forma e manera que el dito sisero siella a los singulares de la aljama, lo qual se haya a sellar por hun hombre que sia diputado por el aljama el dia que se trançara la dita sisa, e queremos e ordenamos que no pueda oridar el dito vino ningun salia entro que sia sellado. Et si lo abria el arrendador, encorra en pena de cc sueldos, la meytad poral senyor Rey, e la otra meytad pora los adelantados, e sia en aladma e nidny, e asimismo el salia, si lo pregona, encorra en pena de cinquanta sueldos e sia privado del officio.

Item, ordenamos que los adelantados sian tenidos el dia que se trançe la sisa, de triar un hombre bueno que sielle las cubas o baxillos de los siseros, segunt dito es, e si el dito dia no se tria el dito hombre, encorran en pena de cc sueldos, la meytad poral senyor Rey, e la otra meytad pora la almosna de la aljama; e triado el dito hombre, sia tenido de fazer jura en la ley, luego que triado sera, de usar bien e lealmente, e de reconocer los sellos continuadamente, el qual haya de salario aquello que acordaran los adelantados, e aquel hayan a pagar la aljama.

Item, ordenamos por quanto muytos fraudes se fazen en el vender del dito vino, por mesolar agua, como mal vino, e es interes de la cosa publica e de la sisa, ordenamos que persona alguna de qualquier ley o condicion sia, assi el sisero como otra persona alguna no gose ni sia gosado vender vino alguno sino es al tapon de la cuba e de qualquier baxiello que vendra, en aquesta manera, sacando vino de la cuba o baxiello e vendiendolo, e no cantaro apart del tapon, o fuera del cillero; e si lo fazen encorran en pena de cc sueldos, la meytad poral senyor Rey, e la otra meytad al acusador, e aladma e nidny.

Item, ordenamos que cada sabado clamado Yehi Raçon, por los clamados seluhe çibur, en cada sinoga, encara que no sian requeridos ante aquello, hayan a fazer e sian teni-

dos los ditos azanim fazerlo, que lancen aladma pura e complida, que alguna persona de qualquier ley o condicion sia, no sia hosado fazer fran alguno en la sisa, ni en el vender del vino, ni mesclar en aquel despues que abierto sera, agua, ni vino, ni malluelo, ni mescla otra alguna, ni fazer y maestria alguna en el vino. Et asimismo la vendodera faga jura en la ley, de no fazer y frau alguno, segunt dito es, ni consentir que s' ende faga; e si los ditos azanim no lo lançan la aladma como dito es, encorran por cada vegada en pena de cient sueldos, la meytad a la senyoria, e la otra meytad a la almosna de la aljama.

Item, ordenamos que ningun singular ni singulares no sian hosados de meter ni ministrar vino alguno judego, por xpiano o por persona alguna que no sia de condicion de peytar, en la juderia o fuera de la juderia, ni trasmutador alguno servir en el dito vino sino con licencia del arrendador; enpero si el dito judio o ministrador de las ditas personas que no son de condicion de peytar darau personas bastantes, judios peyteros abonados, a conoscimiento de los siseros, que se obliguen con carta manifestar e pagar la sisa que devia pagar, ni vendra, e de tener e complir todo lo contenido en los capitulos de la sisa; e en esta manera puedan ministrar el dito vino; e si algun singular contra fara, encorra en pena de cincientos sueldos, la meytad poral senyor Rey, e la otra meytad pora los arrendadores, e tal vino como aqueste, desde agora lo dan por vedado, e sian tenidos los adelantados de ferlo pregonar por vedado.

Item, ordenamos que por qualquier persona de condicion de peytar que partira su domicilio de la ciudat, o se faran xpianos, paguen por la sisa que habria bevido en Çaragoça xv sueldos; por persona de xiii anyos asuso pague por tiempo de hun anyo, e a aquel respecto pague por el tiempo que stara de fuera contando del dia que partira de la ciudat; enpero aquesto sia en carga del sisero, e del que se fara xpiano sia en carga de la aljama que aquello hayan a bescontar al arrendador.

Item, ordenamos que si por ventura, lo que Dios no mande, y havra mortaleza, que sia bescontado al arrendador del precio de la sisa quince sueldos por persona de aquellos que morrán en Çaragoça, de condicion de peytar e habitantes en Çaragoça, de treze anyos en suso, aquesto por hun anyo e a aquel respecto del dia que morrá.

Item, ordenamos que ningun judio ni judia no pueda vender vino, ni otro de qualquiere ley e condicion sia, si ya no es que

prenga mesura buena e verdadera del vedin, el qual vedin sia tenido de conocer aquellas de gueyto a gueyto dias, dius pena de cient sueldos pora la aljama, e a mayor cumplimiento queremos quel vedin faga jura el dia que se arrendara la sisa del vino, de reconocer las ditas medidas segunt dito es, et que el judio que lo vendra sin la dita mesura sia encorrido en pena de vint sueldos pora el vedin, ultra las penas otras que y son, si la mesura trobara falta.

Item, ordinamos que si el arrendador havra suspeyta que alguna cuba de la juderia no es el mesurage dreyto, o aquella querra reconocer, que la pueda fer mesurar con medial de la aljama, enpero quando sia mesurado, si troba dreyta, sia la mission que se havra feyto, del sisero, e que no sia la mission al aljama.

Item, ordinamos que los siseros sian tenidos de pagar al notario que testifica la arrendacion, e asimismo el marquo, que es novanta sueldos ultra el precio que se trança la sisa.

Item, ordinamos que el sisero del vino pague la sisa que renda al clavarío o a qui la aljama le asignaran por rata del tiempo justa lo que costa la arrendacion, e si no lo pagavan sia tenido de pagar qualesquier misiones, danyos e menoscabos, interesses que por causa de no pagar susternan la aljama, o havran a fazer.

Item, ordinamos que la dita sisa se trançe publicamente e se haya trançar entro a xv dias de Agosto, e si sabado sera, el dia apries se haya a trançar, e de si avant passa no se pueda porlongar en ninguna manera, la qual se trançe al mas dant e al millor segurant, el qual o los quales hayan a dar fianças bastantes a conoscimiento de los adelantados e del Comisario; los quales, assi los arrendadores como las fianças, se obliguen a pagar e a jurediccion del Comisario, e de lur sentencia no apellar, e juren de no maliciar ni presentar firma de dreyto, ni guiage, ni alarga, ni otri por ellos, e si lo fazian, encorra en pena de cient florines por cada vegada, la meytad poral senyor Rey, e la otra meytad pora la aljama, e si judios son los rendadores, sean en aladma e niduy, desde agora, en todas las aljamas, e sian tenidos, si alguno dellos presentara la firma de guiage e sobreseymiento, de tirar aquella e renunciaria dentro dos dias que requeridos ende seran, e sino lo fazian sian tenidos los adelantados, si en ninguna cosa contravengan, de ferlos pregonar aladmadados e en *niduy*; e si los adelantados no lo fazian, encorran luego en *aladma e niduy*.

Item, ordinamos que si por ventura debat

o question alguna esdevenrá o sera entre el arrendador o arrendadores, con el aljama o con singulares de aquel, sobre los ditos capitales o alguno dellos, o en cosas algunas de la dita sisa, o pendientes o mergientes, queremos que sian judgadas, decididas e determinadas por el Comisario de la dita aljama.

Item, ordinamos que si el sisero querra meter vendedor en la carniceria, a su mission, que prenga los dineros de la sisa, e que no los prenga el senyor del vino porque le sia feyta buena paga de la sisa, que aquello pueda fazer. e no le pueda seyer vedado por cosa del mundo.

Item, ordinamos por tirar suspeccion del arrendador o tallador, que aquel que terna el libro de la cullida de la sisa haya a fazer roborar aquel a dos adelantados en cada fuella del libro, e en aquel no pueda scrivir el dito collidor o arrendador daquia tanto que sia roborado, dius pena de cincientos sueldos.

Item, ordinamos que qualquier judio o judia que son e deven seyer de condicion de peytar, no pueda beber ni prender vino de qualquiere singular sia que no sia manifestado o tachado o sellado, o que no haya consentido fazer encuesta en su casa justo los capitales de suso scriptos, porque tal vino aquel damos por vedado, e del dito vino no puedan beber ni prender, e si contrafara, encorra en pena de cc sueldos por cada vegada, la meytad a la senyoria Real, e la otra meytad poral arrendador, e quan sia notificado por el sisero a los adelantados, sian tenidos los adelantados de fer cridar por la juderia como el vino no es manifestado, e que lo dan por vedado, e que no ende pueden beber, jus pena de cc sueldos.

Item, ordinamos que si la aljama havran menester por qualque necessitat manllevar o asignar sobre las mesadas de la sisa, que sian tenidos de obligarse todos los siseros, con carta, en aquella quantia que menester habra la aljama, a aquella persona que les diran los adelantados o el clavarío, a pagar a aquellos tiempos que los siseros son tenidos de pagar, justa los capitales; e si misiones algunas fazian por no pagar, aquellas hayan a pagar los ditos arrendadores, e no la aljama.

Item, ordinamos que ningun singular que metrá vino pora vender, assi franquo como peytero, no sia hosado de mallolar aquel si no es juxta la ordinacion del aljama, que es a vi metros de vino hun metro de malluelo.

Item ordinamos por quanto algunas vezes se troba e se ha trobado algunos seyer siseros e adelantados, e por causa del officio que han a fazer por el aljama son ocupados;

assinimio fazen algunas cosas desonestas a danyo de la cosa publica, con favor del officio, toda consciencia e miedo apart posado, ordenamos que adelantado alguno, ni clavarío, no seyer arrendador de la dita sisa, ni hauer en aquella companya, ni seyer collidor de aquella, directament ni indirecta, dius pena de cincientos solidos, la meytad poral senyor Rey, e la otra meytad poral aljama, e ultra de aquesta sia *aladmado* e en *nidy*; enpero a saber es que sia adelantado de la anyada que la renda se arrendara, e si por ventura antes de la eleccion de los adelantados e clavarío se arrendara la dita sisa, queremos que el dito sisero o menestrador o collidor no pueda seyer adelantado ni clavarío. Enpero si los adelantados cencieran que el arrendador pueda seyer adelantado, que lo pueda seyer. Enpero collidor o administrador no pueda seyer en ninguna manera adelantado ni clavarío, con licencia ni sin licencia.

Item, ordenamos que ningun singular que metrá vino pora su beber o pora vender, sia tenido de manifestar al sisero quantas cargas de huvas ha metido en su baxiello, hun dia apes que sera pleno el baxiello, e si se troba el sisero que no ha manifestado bien e lealment, encorra en pena de cc sueldos, la meytad a la senyoria Real, e la otra meytad al arrendador.

Item, ordinamos que ningun singular no sia hosado de sacar el vino ni el malluelo, ni staponar el baxiello daquia tanto que haya licencia de los siseros, que sia tenido de clamar al sisero, e si el senyor del vino clamara al sisero que quiere sacar su vino, e el dito arrendador recusara, requiriendolo delant testimonys e no y querra yr, que en aquella manera pueda el senyor del vino sacar su vino, e si contrafara el singular en sacar el vino sines de clamar al vendedor, encorra en pena de cc sueldos, la meytad poral senyor Rey, e la otra meytad poral arrendador.

Item, ordinamos que ningun singular no venda vino, ni beva daquia xxv Setiembre sino es de los gabelladores del anyo passado, al precio que venden iguey, enpero que paguen la sisa a los que arrendaron, un sueldo mii dineros por cantaro, e sia tenido el dito gabellador a todos los capitales de suso ditos, segunt qualquier singular es tenido.

Item, ordinamos quel rendador sia tenido de squitar al senyor del cillero que faze vino pora vender, por razon de las fiezes, seys dineros de cada metro de vino que vendra.

Item, ordinamos que si algun singular se faze vinagre de aquel vino que dara en su manifestacion, que sia tenido el rendador de

squitarle aquel que se fara vinagre, es a saber, la sisa, que es hun sueldo quatro dineros, de aquel vino que se fara vinagre; enpero del vino que averna al singular a su risch, no sia tenido el arrendador de squitarle cosa alguna.

Item, ordinamos que no sia hosado ningun singular que metra vino para vender, de vender aquel vino enplegado a otro singular, ante aquel haya a vender a mesura aquel singular que metra el dito vino, e no enplegado, e si aquello contratara encorra en pena de cincientos sueldos, la meytad a la senyoria Real, e la otra meytad para la aljama.

Item, ordinamos que ningun singular que tiene cillero sia tenido de notificar al vendador dentro de queyto dias que sera requerido del vendador, si quiere implir su cillero, o si no quiere implir aquel cillero sia tenido de darle el cillero al rendador, e el dito rendador, si el dito cillero prendra o implira, sia tenido de pagar el loguero de los cilleros juxta la taxacion feyta por el Comisario, que fue feyta en el anyo de la gabella, la qual respuesta haya a fazer el sisero al singular dentro hun dia quel singular le respondra que no quiere implir su cillero... feyto fue aquesto en Caragoça, a quinze dias del mes de Agosto, anno a nativitate domini millesimo CCCCº trigesimo quarto. — (Martin de Tarba.)

Análogas a estas capitulaciones son las hechas en el año 1465 para el arriendo de la sisa del vino, que se hallan en el protocolo de Antón Maurán.

XXVIII

*Capitulos de la gabella del vino de anno a nativitate Domini millesimo CCCCº XXXº quarto.*

Año 1434. — Con los capitulos siguientes arrendaron la gabella en la anyo que començo primero de Setiembre de CCCCXXXIII e fina el çager dia de Agosto de CCCCXXXV.

Primerament que el gabellador sia tenido de vender cantaro de vino de xxxii livras por precio de iii sueldos vi dineros, e no mas, en todo el anyo de la arrendación, e aquesto en pena de pºs sueldos por cada vegada.

Item, ordenamos que ningun jodio o jodia que sera de condicion de pchar, non sia osado de meter vino nuevo para vender ni para beber si no yes el gabellador, ni ningun jodio ni jodia no pueda beber vino ninguno dentro de la çiudad ni de ffuera d'aquella dentro medya legua si no es del vino del gabellador; enpero viniendo de camino e

adura vino de ffuera de la çiudad, que aquel pueda beber daquia las puertas de la çiudad, e aquesto jus pena de cc solidos, la meytat para la senyoria Real, e la otra meytat para el arrendador, e a aquesto por cada una vegada que contravenrá e ffara contra el present capitol.

Item, que ningun jodio ni jodia no pueda meter vino de ffuera de la çiudad, el ni otro por el, sin es de licencia del gabellador, ni pueda beber aquel; e aquel que contra ffara encorra en pena de cc solidos, la meytat para la senyoria Real, e la otra meytat para el gabellador, e aquesto por cada vegada que contra venra a las cosas contenidas en el present capitol.

Item, que ningun jodio o jodia que bevera vino que no sia del gabellador, ara sia de ffuera, ara sia de ffranco o de qualquiere otro vino ffuera del gabellador, sia encorrido en pena de alama (*sic*) e niduy e en pena de cc solidos, la meytat para la senyoria Real, e la otra meytat para el gabellador, si ya no es con licencia del gabellador, e en la dita pena sia encorrido cada vegada que venra contra del present capitol.

Item, que el gabellador fueda ffazer encuesta o encuestas, una o muytas vegadas en casa de qualquiere jodio o jodia que sia de condicion de pcytar, do avra sospeccion, o se les trobara vino que no sia del gabellador, e aquesta encuesta aya de ffazer con notario e nuncio, enpero que non aya el notario ni el nuncio part en la gabella.

Item, que el gabellador sia tenido de denunciar al commissaryo e a los adelantados, con notario, que a part en la gabella, dentro xv dias que le sia arrendada la gabella e ende sera requerido por los adelantados o por los demas dellos, e si dentro de la anyada dara part a ninguno de la renda de la gabella, aquello aya a notificar a los adelantados con el dito notario dentro de iii dias que le atorgara la compaña, e de aquesto aya a ffazer jura en la ley en presensia del Comisaryo e de los adelantados dentro viii dias que avra arrendado la gabella, e si el contrario ffara, sia encorrido en pena de v sueldos para la senyoria Real.

Item, que el gabellador sia tenido de comprar buenas nvas de dezimas, nin de primicia, e de aquesto aya de ffazer jura el gabellador o administrador, en presensia de los adelantados, de tener e conplir, jus pena de v solidos para la senyoria Real.

Item, que el gabellador sia tenido de meter vino tanto en el anyo de la gabella que ende ffique para otro mes de Setiembre pasado el anyo de la gabella, para provi-

sion del aljama, LXXX mietros de vino bueno e vendadero a coneximiento de los adelantados que seran, o de los mas de aquellyos; en aquel anyo de la arrendacion, es a saber, que comienza el primer dia de Setiembre de CCCXXXIII, e fina el cager dia de Agosto de CCCXXXV, e si ffallyra e non complira al sobre dito numero de los ditos LXXX mietros, que aquellyo que ffallyra aya de pagar la sisa al arrendador que arrendara en el anyo apres, e no res menyos sia tenido el dito gabellyador pagar qualesquier danyos e misiones quel aljama ffaran o los convenra ffazer en aver los LXXX mietros del vino sobredito o aquellyo que ffallyra que non avra cumplido el gabellyador; e aqueste vino aya a vender el gabellyador a mi solidos vi dineros, e no mas.

Item, ordenamos que ningun singular de la aljama no pueda vender ni beber vino nuevo ni otro vino de ffuera de ciudat daquia xxv dias del mes de Setiembre pasado el anyo de la gabellya, sino del vino del gabellyador, si no yes con licencia del gabellyador, e aquesto jus pena de cc solidos por cada vegada que el contrario ffara; enpero que el dito gabellyador sia tenido de pagar al arrendador que venra apres del anyo de la gabellya xv dineros de sisa de vino del que vendera en el anyo de su arrendacion, por cantaro de vino, e sia tenido el gabellyador e administrador por el, en el vender del vino apres de la gabellya en todos los capitoles que son compresos los singulares de la aljama, asi nuevos como vieillyos, e si el contrario ffaran, encorran en pena de n<sup>os</sup> solidos por cada vegada que contra ffara, la meytat para la senyoria Real, e la otra meytat para el arrendador.

Item, que el gabellyador o administrador no pueda lançar geso ni algenz en ningun baxiello a do metera vino, ni mezcla alguna para meserar el vino, e de aquesto aya de ffazer jura en la ley el gabellyador o administrador en poder del Comisario e adelantados, de no venir contra el present capitol, e si el contrario ffara, encorra en pena de cc sueldos para la senyoria Real; enpero si por ffeyto d'aventura se saldra algun baxiellyo e avra menester lançar y de algenz, que aquello pueda ffazer sinos de ffrau.

Item, que el gabellyador no pueda el, ni otro por el no pueda lançar agua en la tina, ni para lavar las pisadoras, si no justa la ordinacion e los capitoles de l'aljama ffeytos antes de agora, e si contra ffara, encorra en las penas posadas en las ordinaçiones e capitoles sobreditos.

Item, que el gabellyador no pueda ffazer sino un mallyuelo en todo el vino que me-

teraz, e si mas mallyuelo acordara de ffazer, aquel aya de livrar las claves de do lo tenra, a aquellos diputados que l'aljama dipitan (*sic*) para aquesto por tal que no ffagan mezcla alguna del dito mallyuelo en el vino que metra para la gabellya, e si aquel mallyuelo lo tenra en el cillyero a do tendra su vino, o no porá dar las claves a los diputados, que aquel baxiello a do lo tenrá ayan a syellyar los diputados; e si por ventura tiravan aquel siellyo, encorran en pena de n sueldos para la senyoria Real; pero si de aquel mallyuelo quiera dar o vender, aquellyo pueda ffazer solament en presencia de los diputados, e aquesto aya de ffazer jus pena de cc sueldos, la meytat para la senyoria Real, e la otra meytat para l'aljama.

Item, que el gabellyador sia tenido de mallyolar el vino que metrá para vender para la provision del aljama, que no pueda mallyolar sino ges a mi mietros de vino uno de mallyuelo, e no mas, e aquesto aya a mallyolar del primer mallyuelo que sacara, e de aquesto ayan a ffazer jura el gabellyador o administrador, en pena de cc sueldos, la meytat para la senyoria Real, e la otra meytat para l'aljama, e alalma e riduy si el contrario ffaran.

Item, que l'aljama sian tenidos dentro ni dias de Setiembre del anyo de la gabellya ayan a triar los adelantados o los mas dellyos dos diputados, los quales diputados ayan de veyer sacar el vino de las tinas o ayan a seyer al encubar el vino e a veyerlo mallyolar, segunt dito yes; enpero que ayan a ffazer jura los diputados de ffazer bien e lealment lo que les será acomandado por l'aljama, que no an part ninguna los diputados en la gabellya, ni la speran de avor; e caso que los adelantados no sian concordados en triar los dos diputados, que finque a coneximiento del Comissario que el trie ditos dos diputados.

Item, que el gabellyador no pueda abrir vino, ni vender de aquel vino que metra para provision a la gabellya si ya no es que sia sellyado el baxiellyo por los diputados de la aljama, e que ningun corredor no pueda eridar aquel vino daquia tanto que sia sellyado el baxiellyo que quieren vender, por los diputados; e si el contrario faran, sian encorridos en pena de n<sup>os</sup> sueldos para la senyoria Real, de guisa que no se pueda ffazer ffrau alguno en el siellyo que metran aquellyos diputados, e no puedan tirar aquel siellyo el gabellyador, ni administrador, sinos de licencia de los diputados, e los ditos diputados sian creydos en el ffialage que les sera comandado; asimesmo en dezir: noshotos (*sic*) emos sellyado este baxiellyo; enpero

que sian tenidos los ditos deputados de fazer jura que no an part en la gabellya, ni la speran de aver.

Item, que el gabellyador sia tenido de tener tres taviernas de vino en todo el anyo durant el tiempo de la gabellya, e en el mes de Setiembre apries de la dita gabellya, dos taviernas, jus pena de cc sueldos para la senyoria Real, por cada vegada e por cada dia que fallayan y de tener tres taviernas.

Item, que qualquiera persona que vendrá ni mesurara el vino del gabellyador, ara sia ombre o mullyer, aya a ffazer jura antes que comience el vino a mesurar, en cada baxiello que vendera, de no fazer mezcla alguna en el vino que vendera, el ni otro por el, ni consentir a ninguno que lo faga, o encara no dar las claves a ninguno, ni livrar aquellyas mientras que vendran el vino, porque ffrau alguno no si ende pueda ffazer, e si el contrario ffazia sia encorrido en pena de cc sueldos, la meytat para la senyoria Real e la otra meytad para l'aljama. Asimesmo que no puedan tener tinallya ni baxiellyo en que aya agua, en aquel cillyero que venderan el vino, jus la pena sobre dita por cada vegada.

Item, que el gabellyador no pueda dar ni vender vino a ninguna persona ffuera de la cibdad, o para la xpianat, sin de licencia de los adelantados (*sic*) o lo mas de aquellyos, e d' aquesto ayan de ffazer jura, e si el contrario ffaran, sian encorridos en pena de cc sueldos por cada vegada, la meytat para la senyoria Real, e la meytat para l'aljama.

Item, que los adelantados del aljama ayan a mudar los ditos deputados de tres en tres meses, si ya no era que todo el consello acordasen que y deffincasen los que y son.

Item, que si el gabellyador acordara de meter scrivanos en las taviernas e en aquel scripto no sera trobado dos dias sigientes o que y de sera trobado en el scripto, excepto que sera ombre que avra menester vi o vii dineros de vino, e no ende levava sino seyer dos dineros, que tal como aqueste sia conocido por dos ombres, el uno que sia triado por l'aljama, e el otro por el gabellyador o arrendador de la gabella, e si aquellyos lo daran por diffamado de beber vino de xpianos e de ffazer ffrau, sia por ellyos taxado su sisa por todo el anyo, e el arrendador lo pueda pinyorar por aquellya taxacion, e si aquellyos dos ombres que triaran taxadores no sende avenran, sian taxados por el Comissaryo justo como avra de consello; enpero que sian tenidos los ditos taxadores de ffazer jura de taxar legalment ad aquel que daran por diffamado, e los adelantados sian tenidos que dentro de tres dias que seran requeridos por el gabellyador de triar ad aquel

ombre que a de triar por la aljama para taxar a los diffamados, e a questo ayan de ffazer jus pena de cc sueldos para la senyoria Real.

Item, que aquellyos que tenran cilleros o baxiellos para meter vino en la juderya, asi de ffrancos como de peyteros, aquellyos cillyeros aya a livrar l'aljama al gabellyador, si los querra para meter vino, sin de impedimento alguno, o aya de paga el gabellyador, del logero de los cillyeros que el prendera para meter vino el logero justo como ende an pagado en l' anyo de la gabellya del anyo present, justo como los taxa el Comissaryo con los adelantados de l'aljama, sian tenidos de ffazerles livrar los cillyeros, asi de ffrancos como de peyteros a los gabellyadores dentro viii dias que ende seran requeridos por el gabellyador, e la requesta aya de parecer por carta publica, e si danyos o menoscabos venia a los gabellyadores por no darles l'aljama los otros cilleros, aquellyos danyos o menoscabos les ayan de satisfazer l'aljama si pasados los ditos viii dias no le avran livrado al dito gabellyador realment, de sin empacho alguno, como dito yes, cillyeros.

Item, que el gabellyador o gabelladores que arrendaran la dita gabellya ayan a obligar aquellyo al clavaryo de la algama, de la anyada de la gabellya, o a qui la aljama querran, e ayan a dar fianças bastantes a conoximiento de los adelantados e del Comissaryo e ayan de pagar la dita renda de mes a mes, aquellyo que l' ende tocara, a sueldo por livra de lo que arrendara, e si por ventura acordaran l'aljama que obligo la dita arrendacion al clavaryo, e apries avran menester la dita aljama asignar a qualque adquiredor que el gabellyador sia tenido e sus fianças de obligar aquellyo a aquel adquiredor que l'aljama querran, justo como yes tenido de pagar al clavaryo, e el clavaryo sia tenido de ffazer albara de aquellyo que obligaran, e si no lo ffazian, sian encorridos los gabellyadores en pena de cc sueldos, la meytat para la senyoria Real e la otra meytat para l'aljama.

Item, que el gabellyador se sozmeta a la joridicion del Comissaryo, e no a otro juge, lo qual aya de ffazer con carta publica mediante jura siquiere en ffazerle pagar las tandas de la dita arrendacion, o si avran contrast alguno entre los arrendadores e la aljama, o con los singulares de aquellya, e que ayan a jurar de no presentar ffirmas de dreyto ni otro impediment alguno para pagar la dita renda, e que juren de no pleytiar por pagar la dita renda, ni se pueda apellyar de la joridicion del Comissaryo, o si el contrario ffazia, sia encorrido en pena de cc sueldos, para la senyoria Real.

Item, que si el gabelador sera xpiano e aquel no puede maniar el vino, ni tener en su poder porque no porian beber ne los jodyos, por tanto ordinamos que el xpiano gabellyador aya ad asignar e dar administrador jodio, el qual aya administrar bien e lealment, e sia[n] ombres suficientes a conoximiento de lo[s] adelantados que son o por tiempo seran, los quales ayan de administrar el vino de la gabellya, e aya de ffazer jura en poder de los adelantados de exarcir bien e lealment la dita administracion justos los capitoles, e tener e complir aquellos, lo qual parezca por carta publica, e ayan a designar qui son los ministradores luego como meteran uva o bendemaran, antes que salga el vino, e aquesto jus pena de 100 florines, e ayan de ffazer jura los administradores de administrar bien e lealment, e en el mallyolar asimesmo, e se ayan a sozmeter a la juridicion del Comisaryo los gabellyadores e administradores, e no presenten firma de dreyto, ni firmas, e de no poderse apellar de la juridicion del Comissaryo, e aquesto ayan de ffazer medyan jura con carta publica, e si el contrario ffaran, encorran en pena de 100 florines, la meytat para la senyoria Real, e la meytat para l'aljama; declarando, enpero, que qualquiere ffrau o ffraues que sian por culpa de los administradores, que seran cometidos sinas de saberlo los arrendadores de la gabellya, que en aquel caso las penas inposadas en los presentes capitoles e cada uno dellyos, los contravinientes a aquellos, e que el dito gabellyador xpiano no sia tenido en las penas, sino solamente los administradores.

Item, ordinamos que luego como el mosto sera sacado e metido en las cubas, toneles o tinallyas, sian tenidos los arrendadores o administradores dar e livrar las claves de los cillyeros o casas de los ditos baxiellos staran, en poder de los ditos diputados de l'aljama, e aquellas tiengan en poder lur daquia tanto que saquen el mallyelo, e no puedan sacar los ditos arrendadores o administradores sacar (*sic*) el mallyelo, ni mesclar aquel con el mosto sino en presencia de los diputados que veyan mallyolar el vino, como dito yes, a 100 mietros de mosto uno de mallyelo, e no mas, e ayan de ffazer jura los ditos arrendadores e administradores; asimesmo los que lo pisan e lo encuban segunt e por la manera que en los capitoles antes de aqueste se contiene, en pena de 100 sueldos por cada vegada que el contrario ffaran, para da senyoria Real.

Item, ordenamos encara por tirar toda manera de ffrau, que apries que el vino sia mallyolado, ayan de tener las claves de los

cillyeros o casa do estara el vino, los diputados de la aljama entro a tanto que la brisa del baxiellyo o baxiellyos de do sacaron el mosto e mallyelo sia sacada e tirada, por vigor del dito sacrament e de la dita pena.

Item, ordinamos que en el cillyero do vendan vino de la gabellya no pueda tener baxiellyo con agua; asimesmo sia tenido el diputado que no obstant que avra sellado el baxiellyo el dito diputado, que el pueda sellar los otros baxiellos a do avra vino, las bocas altas de las cubas, per tal que no y puedan fazer ffrau.

Item, ordinamos que si por ventura, lo que nuestro Senyor no mande, venia piedra e se perdrá la uva, antes que se meta el vino, sia conocido por 100 ombres, dos hombres triados por la aljama e dos triados por los gabellyadores, e por aquellos quatro ombres sia conocido quanto esminuyra la renda por la piedra, e aquellyo que sera conozido por aquellos 100 ombres o los mas de ellyos se pueda aturar el arrendador en su poder del precio de la arrendacion, e si dentro 100 dias que seran requeridos los adelantados del dito anyo que conpieza el primero de Setiembre de CCCCXXXIII, o qualquiere de ellyos por el dito gabellyador o administrador, de que trien los dos ombres por part de la dita aljama, aquellyo no havran feyto dentro los 100 dias, sian encorridos en pena la dita aljama e los ditos adelantados en nonbres suyos propios lures e como adelantados, en pena de 100 florines adquirideros, la meytat para el gabellyador, e la otra meytat para la senyoria Real, e la otra meytat para el gabellyador; enpero que la dita requesta les aya de seyer feyta por carta publica que parezca.

Item, ordinamos que si por ventura, lo que nuestro Senyor no mando, avra mortaldat en Caragoça, fuesen tenidos los adelantados de l'aljama, o los mas dellyos, de tirar dos hombres e los arrendadores otros dos, los quales quatro ombres ayan a conocer quanto deve esminuyr la renda por ningun ombre o muller de edad de x anyos asuso que morrá de mortaldat, e aquellyo que conozeran aquellos quatro ombres n los mas daquellos, que aquellyo se aya a esmenuyr de la quantia que costa la arrendacion, e si dentro tres dias que seran requeridos los adelantados del anyo que comienza el primer dia de Setiembre de CCCCXXXIII de que trien los dos ombres por part de la dita aljama, no lo avran feyto dentro los tres dias, sian encorridos en pena de 100 sueldos la dita aljama, adqueredera la meytat para la senyoria Real, e la otra meytat para el arrendador, enpero que la dita requesta les aya a seyer feyta por carta publica que parezca.

Item, ordenamos que el linage de los Alazares, en quanto toca a meter del vino, ni a beber aquellyo, remetemos justa la carta del senyor Rey dada en Boga (*sic*, por *Borja*) a III de Agosto de MCCCCXXV...

Estatuymos e ordinamos que si por ventura parecera o entendera la dita aljama por bien abenir de la cosa publica, de fazer gabellya de vino, o otra via de renda alguna de tal manera que jodio alguno peytero no ponga vino, sino solament el gabellyador, e sobre esto faran capitoles algunos jenerales a todos los singulares de la dita aljama, en tal caso, pues son e seran jenerales, queremos que los ditos Alazares no pongan vino para beber e sian tenidos en los capitoles de la dita gabellya, en la manera que son tenidos los peyteros, no perjudicandoles en quanto toca a lur beber vino sin sisa, e si en alguna casa contrastaran con firma o firmas, como dito yes, procedan e puedan proceder los adelantados en la forma asuso dita e en todas e qualesquiere otras maneras que ellyos bien visto sera. Mandantes por esto a vosotros ditos oficiales nuestros e a cada uno de vos que las cosas sobreditas tengades, e observades, e tener e observar fagades a la letra, de jus pena pequnyal desus dita; empero con tal condicion arrendra l'aljama la dita gabellya que el arrendador sia tenido de dar vino sin de ninguna sisa a aquellyos que son del linaje de los Alazares, aquel que avran menester para beber a ellyos e a lures moços que prendan soldada, que comen lur pan a lur taulas, es a saber, III sueldos II dineros el cantaro de xxxii livras, cesant frau.

Item, ordinamos que sian tenidos los arrendadores de la gabellya, de dar las claves de los cillyeros de tenran vino, a los diputados, las quales ayau de tener todo el anyo, por tirar frau, e los diputados sian tenidos que cada e quando los clamaran, de yr ellyos con los gabellyadores a aduellar o a reconocer lur vino, e aquesto ayau de fazer on pena de xx solidos el diputado, por cada vegada; empero aquesto sia a conoximiento de los adelantados que seran en el anyo que comienca el primer dia de Setiembre de CCCCXXXIII, e fina el cager dia de Agosto de CCCCXXXV, o los demas de ellyos si ellyos conozran que aquellyos arrendadores o administradores son ombres que los deve seyer dada fe, que no sian tenidos de dar las claves a los diputados.

Item, ordinamos que si en los presentes capitoles feytes en la dita gabellya, yde avra algun dubdo o dubdos, aquel o aquellyos ayau de seyer juzgados e conozidos por el Comissario e los adelantados, demas de ellyos, e no por otra persona si no s'es por el Co-

missario, e aquellyo que el Comissario judgara o declarara, aquellyo sia tenido de tener e conplir. Con los capitoles de sus ditos arrendado l'aljama la gabellya a don Juce Darsan, de la anyada que comenca el primero dia de Setiembre de CCCCXXXIII, e fina por todo el mes de Agosto de MCCCCXXXV. Testimonios, Rabi Mosse Bendit e Vidal Abullfadat.

Item, ordinamos que sian tenidos los adelantados cada e quando seran requeridos por el gabellyador o administrador, que fagan lancar alalma firme e conplida en la sinoga mayor, todas las otras sinogas cerradas, sobre ninguno que fura frau en la sisa del vino, e aquesto se aya a ffazer III vegadas en el anyo, e si los adelantados quando ende seran requeridos no faran carrar las sinogas e lancar la alalma, sian encorridos los adelantados en pena de cc sueldos por cada vegada, la meytat para la senyoria Real, e la otra meytad para el gabellyador. (Martín de Tarba.)

## XXIX

*Capitoles de la sisa de la carne.*

Zaragoza, 24 de Agosto de 1434.—Primerament, que toda persona que sia de condicion de peytar, abitant e en qualquiere manera stant en la ciutat de Zaragoza, asi fforano como de la dita ciutat, encara que no y sia domiciliado, que comparara carne de la carnizeria o de otra part alguna, pague luego e aya de pagar la sisa puesta e posada, que yes vi dineros por livra de xxxvi onças, e los ffrancos del linage de los Alazares, pagen e justo como son tenidos de pagar por la sentenzia Real que yes entre ellyos e la aljama, que yes v dineros por livra de xxxvi onças, e los del linage de la Cavalleria asi matex por aquesta mesma fforma.

Item, si alguna persona que sia de condicion de peytar, en qualquiere manera stant en la ciutat de Zaragoza, asi fforano como de la ciutat, que tenra carne muerta alguna en su poder, o ende trayera de ffuera de la ciutat, o en qualquiere otra manera venra a su poder, sia tenido de manifffestar aquella al sisero e arrendador de la dita sisa o a qui la dita sisa por la aljama collira, e pagar la dita sisa dentro de un dia natural, yes a saber, vi dineros por livra, a mas o a menos, e de aquella no cozinan ni comer entro que sera manifffestada e la sisa sia pagada, o sia licenciado por el sisero o por el arrendador, e los francos, los Alazares, que son segunt lur sentenzia Real, e los de la

Cavallerya, segunt lur sentencia arbitral; e los contra ffazientes en lo sobre dito, encorran en pena de dozientos solidos, la meytat pora los siseros, e la otra meytat pora senyor Rey; e ultra aquello encorra luego en alalma e niduy.

Item, ordinamos que qualquiere persona que matara carne en la carnizeria, e asimesmo qualquiere persona otra de condicion de peytar, que en alguna manera venra a su poder carne alguna en qualquiere manera sia aquella, aya a pesar en el peso de la carnizeria de la sisa, o a do querra el arrendador, e de aquella aya de pagar luego vi dineros por livra de xxxvi ouzas, e ad aquel respecto en mas o en menos, e los ffrancos, pagen los Alazares justa lur sentencia Real, e los de la Cavallerya justa lur arbitracion.

Item, ordinamos que (1) del menado de las reses, ansi de vacas como de otras carnes, pago el carnizero, de sisa, el dotzeno de lo que montara la sisa de la res, e no mas, yes a saber, un dinero por sueldo.

Item, ordinamos que el carnizero, por razon del fallyo, por el esmenuzar de la carne, lo sia ffeyta dexa en la res que pesa entro a vii livras, medya livra, e si pesa vii livras entro a xiii livras, una livra.

Item, ordinamos que qualquiere que fallara carne en la carnizorya, pora vender, no pueda vender la livra a mas del precio que venden en la ciudad con la sisa puesta mas avant, e asinesmo que venda un dinero por livra mas, el qual queremos que sia del carnizero, por remuneracion de algunos danyos que sostienen en su officio, asi como lezdas e yerbages, treludo de tiendas de la carnizeria e salaryo del rabi; enpero si en la quaraysma los adelantados conozran e acordaran que se deve puyar la carne, que el dito carnizero la pueda puyar segunt que los adelantados ordinaran, e no en otra manera.

Item, ordinamos que carne alguna non se pueda matar ni degollar fuera de la carnizeria en lugar alguno si ya no es con que lo aya antes a denunciar al sisero, e aya avido licencia de matar la dita carne, del sisero, e aquesto jus pena de cient sueldos, la meytat pora senyor Rey, e la otra meytat pora arrendador.

Item, ordinamos que todo tiempo e ora que el sisero o el arrendador querra que carnizero alguno no mate carne alguna en la carnizeria, que el dito sisero lo pueda ynibir e mandar al Rabi que no le deguelle carne

alguna, aquello pueda fazer aquesto; enpero si el carnizero deva al arrendador dinero alguno de sisa, o que le aya inprestado algun dinero pora comprar carne, e no en otra manera, e si el Rabi le degollara carne alguna apres del mandamiento ffeyto a el por el sisero, encorra en cada vegada en pena de x sueldos.

Item, ordinamos que si el sisero o arrendador avra suspeccion en persona alguna que tiene en su poder carne alguna que non la aya manifestado e querre (sic) sobre esto ffazer alguna enquesta o esculca, que le sia dado poder bastant, e de ffeyto le damos poder bastant que sinos de mandamiento e autoridad de juje, pueda ffazer enquesta e esculca quantra que avra sospeccion de frau; enpero que lo ffiaga con nuncio de la aljama, o portero del comisaryo, e con notaryo, e no en otra manera; e si el ffrau sera trobado, el dito nuncio o portero por mandamiento del sisero, solament pueda pinyorar en sus bienes del deliquient por la pena inposada, enpero aquello non pueda vender sin licencia e mandamiento del Comissaryo: en quanto toca en aquest capitol, los ffrancos esten en lur dreyto, segunt dito yes.

Item, ordinamos que toda ora que sera bien visto al arrendador que lance alalma ffirme sobre qualquiere que ffara ffrau en la sisa, que sian tenidos los bicarios de las sinogas quando endo seran requeridos, de lancar la dita alalma el dia del sabado, en cada sinoga, jus pena de c sueldos; e asimesino si por el dito arrendador seran requeridos los adelantados o los demas de aquellos, que se lance la dita alalma en la sinoga mayor, todas las otras sinogas cerradas, que sian tenidos de ffazerlo aquesto, enpero iii veces en el anyo, de iii en iii meses, e non mas, jus pena de cc sueldos, e alalma e niduy.

Item, ordinamos que qualquiere persona que cayra en alguna pena de los capitales de la dita sisa, nen sia osado de adozir rogador o rogaderos xpianos porque se esquise de pagar la dita pena; e si lo ffaze, queremos de continen luego que sia alamnado e escomulgado, e si los adelantados o los mas de aquellos son requeridos de fazer lo publicar e amonestar por alamnado o escomulgado, que ende sian tenidos.

Item, ordinamos que qualquiere persona jodyo o jodya de condicion de peytar, que trasportara su domicilyo de la ciudad, page por la sisa de la carne que comido havria en Caragoça xv sueldos por persona de xiii anyos asuso, por tiempo de un anyo, e ad aquel respecto por el tiempo que de ffuera estara, contando del dia que avra partido de la ciudad; enpero aquesto sia en cargo del

(1) Tachado: qualquiere persona que matara carne en la carnizeria, e asimesmo.

arrendador e no de la aljama, e el dito arrendador pueda executar ad aquel singular justo lo que estava de ffuera de la ciudat.

Item, ordinamos que si por ventura, lo que Dyos non mande, y avria mortaldat, que sia descontado al arrendador del precio de la dita sisa xx sueldos por persona, por un anyo, de los que mueran en Caragoça que sian de condicion de peytar, e abitantes en Caragoça, de xiii anyos asuso, e a este respecto contando del dia que murren.

Item, ordinamos que quando el arrendador pesara la carne en el peso de la carniceria, que el dito arrendador se pueda apriamar con el carnicero en el pesar de la carne entro a vi onzas de carne, que yes un dinero, a la sisa, e no en menos.

Item, ordinamos que de qualquiere carne que el carnicero non podra vender en la carniceria, que aquella aya a pesar present del arrendador, e de aquella, pues no la puede vender, le esquite la sisa de lo que pesara, con que aquella lance o de en poder del sisero.

Item, ordinamos que el carnicero no pueda dar ni vender carne alguna sinés de la sisa ordenada, a xpiano ni a moro, sinés licencia del sisero, e si lo faze, que pague la sisa.

Item, ordinamos que por quanto la sisa deminuece de cada dia, e justa la verdat, si todos los singulares de la aljama e abitantes en aquella quando prenden carne en la carniceria pagasen la sisa segunt deven, la suma de la sisa aumentarya, queremos e ordinamos que el dia que la dita sisa trançada (sie) e arrendada sera, el arrendador o arrendadores de aquella sian tenidos e de ffeyto ffagan jura en la ley, sinés de ninguna escatima e de baraterya, en poder de los adelantados, e asimesmo ffagan jura al collidor que sera de la dita sisa, a saber yes, que de aquella li dexen lo que yes taxado o deue pagar, e asimesmo que el dito arrendador non pueda comer ni prender carne, ni dar a alguno si ya no es que pague luego al carnicero la dita sisa puesta e enposadera segunt los otros singulares ffazen, e el carnicero non le la pueda tornar; e si contra aquesto en alguna manera asi los arrendadores como collidores e carniceros venian o vienen, encorran en pena de cc sueldos, la meytat poral senyor Rey, e la otra meytat pora l'aljama, por cada vegada, e ultra aquesto a de present sia alanmado e escomulgado.

Item, ordinamos por quanto algunos carniceros se agabellean e se ligan en ffazer companya en el comparar de la carne, e en el vender, de lo qual se sigue danyo a la sisa e a la provision comuna, hordinamos que los

carniceros non puedan ffazer companya, ni vender carne muerta en la carniceria, jus pena de cc sueldos, e encara alalma e niduy; antes cada uno mate e venda carne por si e en su tienda, excepto en baquio, que lo puedan partir muerto a medyas, e cada uno venda su meytat en su tienda sinés de enganyo e baraterya; enpero en carne viva puedan ffazer companya, e non en muerta, ni en otra manera.

Item, ordinamos por proveyto de la sisa e de la cosa publica, que algun carnicero o otro alguno que matara carne alguna, asi como ternera, cordero o crabito que semblant de aquellas en aquel tiempo non se venden a peso en la ciudat, que el dito carnicero non pueda vender aquella carne a peso sino al precio que sera acordado por los adelantados que seran en aquel tiempo, o por los dos de aquellos, jus pena de L sueldos.

Item, ordinamos por evitar fraues de la dita sisa, e por bien abenir de la cosa publica, esguardando que algunos avian seydo arrendadores e oficiales, e por el officio ffazian algunas cosas no devidas ni onestas, en la sisa, en gran danyo de la aljama, ordenamos que adelantado alguno, ni clavaryo, non pueda seyer arrendador de la dita sisa, ni collydor de aquella, ni en aquella aver companya en alguna manera directament o indirecta, jus pena de p<sup>os</sup> sueldos, e ultra aquesto de present sia alanmado e descomulgado; e si por ventura en el anyo antes de la eleccion de los adelantados e clavario se arrendara, que el dito sisero o siseros, collydor o administradores non puedan seyer triados ni triado por adelantado ni clavaryo, e si sera trobado por ignorancia o por otra manera, que no usen ni puedan usar del officio, e si lo ffazian sian alanmados. Declaramos que los ditos officios de adelantado o de clavaryo no sia los ditos arrendadores ni companyeros d'aquellos, ni administradores, collydores de la renda, en la anyada que corra la dita renda.

Item, ordinamos que el sisero e arrendador sia tenido pagar a la aljama o a qui l'aljama acordaran, xc sueldos del marco, segunt yes acostumbrado, ultra el precio de la sisa que con tal condicion sia arrendada.

Item, ordinamos que el sisero e arrendador sia tenido de pagar al escrivano del comisaryo, por salaryo de la arrendacion, e asimesmo todos los actos e cosas que yes costumbrado pagar el arrendador.

Item, ordinamos que la dita sisa se cride publicament, segunt acostumbrado yes, e sia arrendada e trançada a xv dias de Agosto incluido, e si sera que el xv dia de Agosto sia

sabado, pueda e sia trançada el dia apres, e dally adelant no se pueda porogar, la qual sia trançada al mas avant, e bien segurada con buenas fianças a conocimiento del Comisaryo e de los adelantados, el qual se sozmeta a joridiccion del dito Comisaryo, sines apelacion, e jure e reciba sobrel alalma e niduy el e los companyros, e las ffianças del, no maliciar, ni pleytiar, ni ffirmar de dreyto, e del jodicio del Comisaryo tener e conplir, e de aquel no apellar.

Item, ordinamos que el sisero o arrendador de la dita sisa page realment e de ffleyto al clavario o a qui la aljama mandaran, la dita sisa, yes a saber de xv en xv dias la quantia que l'ende viene, contando por ratal del tiempo, jus pena de cc sueldos e alalma e niduy, e ultra aquesto si mesyones algunas ende ffazian por no pagar de xv a xv dias, sia el dito sisero tenido de pagar aquellas, e no la aljama.

Item, ordinamos que si por ventura debat o question algunos esdevendra scyer o sera entre el arrendador o arrendadores, con l'aljama, o con singular alguno de aquella, sobre los ditos capitoles o alguno de aquellos, e en ffeytos e cosas de la dita sisa, e en dependientes e mergientes de aquellas e de los ditos capitoles, queremos que sian jutgadas, devididas e determinadas por el Comisaryo de la dita aljama, e no por alguno otro juje.

Item, ordinamos que por tirar sopeyta e ffrau del arrendador e collidor o administrador de la dita sisa, que tenra libro de la sisa, aya a ffazer roberar el dito libro a un adelantado de la aljama en cada fuella del libro, e en aquel libro no puedan screvir los ditos collylores o arrendadores o administradores entro en tanto que sia roberado, jus pena de nos sueldos.

Item, ordinamos que si la aljama avran de menester por qualque necesidad mallevar o asignar sobre las mesadas de la sisa, que sian tenidos de obligar todos los siseros aquella quantia con carta, a qualquiere persona que los adelantados e el clavaryo les diran a pagar en aquellos tiempos los siseros son tenidos de pagar.

Item, ordinamos que si el carnicero mata-ra algun carnero collyudo o castron, que lo aya de vender dos dineros por livra de xxxvi onzas, menos que el otro carnero se vende, yes a saber a xiii dineros. en pena de x sueldos por cada vegada, e el Rabi sia tenido de dezirio a los adelantados, en pena de xx sueldos, la meytat poral senyor Rey, e sia alanmado e descomulgado.

Item, ordinamos que el rendador sia tenido de dar e pagar del logero de la tienda de la sisa en el anyo, sixanta sueldos.

Item, ordinamos que los arrendadores sian tenidos la biespra de nuestra Pascua florida, dar a la confraria de Hozehezt, alias Facto res misericordya, dos carneros sines de sisa.

Item, que sian tenidos los carniceros de tener dos taulas de baquio de San Johan daquia xv dias de la Quaresma, e en berano puedan partir una baca entre dos, cesant ffrau de companya, jus pena de alalma e niduy, e jus pena de x sueldos, la tercera part pora la senyoria Real, e la hotra tercera part pora la almosna de la aljama, e la otra tercera part poral arrendador.

Item, ordinamos que el arrendador sia tenido de obligar el peso e las livras al mayordombre de la confraria de las Atozas, alias de Ceffarim, el dia que conplira el anyo de su arrendacion, con notaryo. Die xxiiii Augusti anno a nativitate Domini millesimo CCCC.º XXX.º quarto, intus sinagoga vocata de Bicorholim, judarie Cesarauguste, fue trançada la sisa de la carne... a don Jaco Darsan, jedio, por precio de xxiiii<sup>m</sup> (23.000) sueldos jaqueses.—(Martin de Tarba.)

XXX

*Cédula de Alfonso V acerca del nombramiento de oficiales en la judería de Zaragoza.*

Gaeta, 27 de Noviembre de 1438.—Nos don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Aragon. . Speriencia, madre de todas cosas, e maestra continuament, previniendo, estimulando nuestras cogitaciones, e entre nuevas de la grant tirannia, abusos e confusiones que se pratica cerqua el regimiento de la aljama de los jodios de la ciudad de Zaragoza, al qual si con currossa sollicitut e remedios suficientes prestament no socorriamos, no solament la dita aljama, la qual reputamos nuestros cofres e propio tressoro venrá muy bien en perdicion irreparable, mas encara será causa de traher a total destruccion las otras aljamas nuestras de los jodios del Reyno de Aragon, a las quales la dita aljama, por la copiosidad o calidad de sus singulares, es como exemplo e spiello. Por tanto, Nos, al qual la boz de los opprosos, injuriados e mal tractados por causa de la dita tirania, ocupandose algunos singulares de aquella con audacia a gossar el regimiento e dominio de la dita aljama e de sus singulares, gabellando e tiranizando la elleccyon de los oficiales de la dita aljama, por forma que vienga en sus complices e sequaces, de manera que en los partimientos e tallas fa-

zederas en cada un anyo para suplir a las necesidades e stamiento de la dita aljama, fazen pagar quantidades insoportables a los que no son de su partida, e a los que se quieren dius meter a su dagnada tirania, aleviar indevidamente a las ditas tallas, en manifesto danyo de la dita aljama e del buen comun de aquellas, e en grant offensa de nuestro senyor Dios é nuestra ha plagado e plega a nuestras orellas. Querientes provedir cerqua las ditas cosas, no contrastant qualsquier ordinaciones e regimiento por Nos luengos tiempos ha otorgado a la dita aljama, e encara no contrastant qualsquier provisiones e declaraciones feytas o fazederas por qualsquier lugar tenientes generales nuestros, o otros qualsquier oficiales, por tenor de la present nuestra ordinacion e declaracion. Inviolablement para todos tiempos observadera, mandamos, declaramos, statuimos, e ordenamos que daqui adelant el çaguro dia del mes de Agosto, en el qual cada un anyo, segunt el dito regimiento, se deven mudar los ditos oficiales, tirando el consello de la dita aljama tres personas de fuera del dito consello, con las quales por el comissario ordinario por nos puesto en la dita aljama o su lugartenient ha de seyver feyta la dita eleccion e nominacion de los oficiales fazederos, sia feyta la eleccion de las ditas tres personas por el consello fazodera con el dito comissario ensemble, e no sense el o sense su voto, e en su ausencia con su lugartenient o los havientes o havient sufficient potestat por el; asi que el dito çaguro dia del dito mes, todos los del dito consello o el número sufficient a fazer consello, sian tenidos plegarse en casa del dito comissario o alla do el les mandara, et con el ensemble dando su voto en la dita eleccion e nominacion, e no en otra manera, apries que havran jurado en poder de los ditos comissario, o de su lugartenient, de haverse bien e lealment en la nominacion e eleccion de los ditos tres electores, todo odio; amor e temor apart posado, mas segunt Dios e sus consciencias haya de seyver feyta la eleccion de las ditas tres personas, siquiere electores. E si contecera los del dito consello o la mayor part fazient consello no se concordaran con el voto del dito comissario o de su lugartenient en la dita eleccion o nominacion, que en aquel caso, queremos e mandamos e por las presentes damos al dito comissario o a su lugartenient, nuestras bozes con plena potestat e actoridat que el solo slia e nombre e pueda sleyr e nombrar tres personas del dito consello o fuera de aquel, segunt visto le sera, e aquellos que visto le seran, e con las quales o mayor part de aquellas con el dito co-

missario o su lugartenient, e no sense el, sian criados e sleydos los ditos tres electores con los quales se deven crear e sleyr por los ditos comissario o su lugartenient, los officiales fazederos segunt el regimiento por Nos dado a la dita aljama; fazientes assi mesmo empero las ditas tres personas por el dito comissario o su lugartenient, solament sleyderas en el caso de la discordia sobre dita, con semblant sacrament de suso contenido; los quales electores o la mayor part dellos, hayan con el dito comissario, o su lugartenient en ausencia suya, en semble e no sense ellos, o lur voto o de alguno dellos en caso de la dita ausencia del dito comissario, a fazer o crehar los adelantados, clavarrio, consellers e otros oficiales de la dita aljama, los quales, segunt el dito regimiento, el ultimo dia del mes de Agosto se deven crear. Querientes empero e expressament mandantes al dito comissario o a su lugartenient, dius incorrimiento de nuestra ira e indignacion e privacion de los ditos sus officios, que en la nominacion e eleccion por nos a el atribuyda, asi en la que se ha de fazer con el consello de la dita aljama, como en el caso sobredito, en la que comandamos a el a solas, como encara en la eleccion que ha de fazer con los ditos tres electores ensemble, de los ditos officios, sia tenido de fazer e faga jurament en poder de su notario, seyendo presentes los adelantados de la dita aljama, o el uno dellos, sobre la cruz e los santos quatro evangelios... se havra bien e lealment... E no ros menos, por quanto en la eleccion que se faze en cada un anyo por el consello de la dita aljama de seys personas para fazer las tallas e compartimientos de aquella, se pratica con abominable tirania, de la qual se signe evident lession e danyo a la dita aljama e al bien comun de aquella. Querientes hi proveyr, por la present nuestra ordinacion e declaracion, mandamos, declaramos que daqui adelant la dita eleccion de las ditas seys personas se hayo de fazer por el dito comissario, o su lugartenient en ausencia suya, e no sense ellos a alguno dellos, con los del dito consello o con la mayor part de aquel, faziendo el dito comissario o su lugartenient, con semblant sacrament del de suso contenido. Mandamos expressament a los adelantados, clavarrio e consellers de la dita aljama... dius pena de perder la vida, e diez mil florines de Aragon... que la present nuestra declaracion... guarden y observen... Dada en la ciudad de Gayeta a xxvii del mes de Noviembre del anyo de la Natividad de Nuestro Senyor de M.<sup>o</sup>CCCCXXXVIII. (A. r. z. — Papeles sueltos, n.<sup>o</sup> 35.)

## XXXI

*Testamento de Aym (1) Avencanyas.*

3 de Julio de 1446.—«En nombre de aquel por el qual todas las cosas del mundo son presservadas.»

«Quando nuestro Senyor Dios ordenara de mi, mi cuerpo sia soterrado en el fossar de los jodios de la dita eindat.»

«Ordeno et mando que en aquellyos lugares piadosos den los executores dius infrascriptos trenta florines por reverencia de nuestro Senyor Dios.»

«Lexo por part et por legitima a Abraham Avencanyas, Sol, Oro, Mira Avencanyas, filios mios, legitimos, cada cinco sueldos por bienes muebles et sendas rovas de tierra en el mont.»

«Et feyta et lexada assi la dicha legitima, ordeno... siet dias apries que yo seré finado sian dadas a las ditas mis fillas Sol, Oro Avencanyas, et a Clara Avencanyas, nieta mia, filla de Mose Avencanyas, quondam, hermano mio, cada vint florines de buen oro e peso.»

«Ordeno et mando que sian dados dozientos florines a Gamila Altaba, muller mia, et esto de las arras que yo le so tenido de dar.»

«Lexo de gracia special a la dita Mira Avencanyas, filla mia legitima, que toda hora que ellya contractara matrimonio et feyto, pero quando sera de hedat de setze anyos, que el dito mi heredero universal haya de dar de mis bienes cient et cinquanta florines de buen oro et peso.»

«Lexo a Clara, filla de mi filla Sol, et filla de Mose Turi, cinquanta florines de buen oro.»

«Mando que a Janila, filla de Alazar Conbriell, que ha servido e sirve a Dastruquico Avencanyas, fillo de Mose Avencanyas, sian dados trenta florines, pero quando fará matrimonio.»

Deja heredero universal a su hijo Don Abraham Abencañas. (Domingo Sinabney.)

## XXXII

16 de Agosto de 1447.—La aljama hebrea de Zaragoza crea un censal de 600 sueldos de renta a favor de «dopnus Lodovicus de Santo Angelo, minor dierum, jurisperitus, civis civitatis Cesarauguste.» Asistieron a la junta previa, celebrada, como todas las otras

de asunto análogo, en la sinagoga de Becrolim, Mosse Afa, Mosse Abeniamin, Simuel Trigo, Bonafos Abnarrabi, adelantados; Juce de Vea, Junnez Aziz, Adret Aninay, Jaco Galaf, Jaco Altexifi; Jaco Abendada, clavero y consejeros; Juce Orabona, Jenda Benlopiel, Jossua Benjamin, Açach Abayn, rabi Juce Çahadia, Sento Algranati, Vidal Abnarrabi, rabi Abram Abenxocu, Juce Benabez, Gento Cabez, Abram Avenpesat, Cetri Abenbitas, Simuel Rapnat, Mosse Nageres, David Vitales, rabi Gento Gallipapa, Crescos Abnarrabi, Juce Abnardut, Abram Adder, Salamon Chiniello, Açach Cedosiello, Çahadias Cohen, Açach Benzoar, Salamon Gallur, Jaco Nazir, Abram Caruca, Jaco Anian, Gento Avencanyas, Açach Abullacen, Simuel Pati, Jaco Senyor, Jenda Trigo, Mayr Senyor, Vidál Abulfada, Jaco Amato, Bonastruch Salinas, Abram Abnacaya, Jaco Abencanyas, Simuel Çarfati, Salamon Alxuli, Jenda Abenbitas, rabi Abram Muriel, Jaco Tarvich, Jenda Zunana, Abram Eli, Abram Valit, Juce Zapet, Açach Baço, Çaçon Far, Salamon Ardit, Leon Vilforat, Juce Pati y Juce Moreno.—(A. P. Z.—Papeles sueltos, número 35.)

## XXXIII

*Excenciones y privilegios concedidos por Alfonso V a los judios de Zaragoza.*

Napoles, 11 de Abril de 1457.—Nos Alfonsus rex, etc. Quia pro parte aljame judicorum civitatis Cesarauguste ostensa et humiliter fuerunt maiestati nostre presentata capitula subscripta, in fine cuiuslibet quorum capitulorum per nos facte fuerunt certe responsiones, prout inferius describuntur, quorum capitulorum et responsionum nostrarum tenores per ordinem sic se habent.

A la Maiestat sacratissima del Senyor Rey humilment suplica la aljama de jodios de la eindat de Çaragoça e singulares de aquella, que sia merce del dito Senyor Rey e placia a su clement senyoria, atorgar a la dita aljama de jodios de Çaragoça las gracias, mercedes, privilegios e cosas infrascriptas, e mandar expedir e livrar las cartas, privilegio e provisiones ad aquesto necessarias, como las infrascritas cosas sian justas, razonables e muy necessarias al sostenimiento e poblamiento de la dita aljama, e sin aquellas la dita aljama buenament no pueda seyér sostenida, ni reparada, antes, si la Maiestat del dito Senyor en las ditas cosas no provide, se spera destruccion e despoblacion de la dita aljama, e diminucion de las peytas, rendas e dreytos que el dito Senyor tiene sobre aque-

(1) Hayim, que en hebreo significa *vida*.

lla, e augmentacion de las aljamas de los otros senyores del dito regno; lo qual la dita aljama e jodios reputaran a la altissima excellencia del dito Senyor, a singular gracia e merce. Primerament supplica al dito senyor Rey que sia de su merce atorgar gracia e privilegio a la dita aljama e a los singulares de aquella, e a todos e qualesquiere jodios e jodias habitantes e que daqui adelant habitaran en la dita aljama, e de qualquiere condicion que sian, contribuyentes en la dita aljama, e no contribuyentes, que por tiempo de diez anyos continuament siguientes, contaderos de vint e tres dias de Junio del anyo que se contara a nativitate Domini millesimo CCCCLVII avant, no sian tonidos de dar ni de fazer servicio, empréstamo, subsidio, ni succurso alguno al dito senyor Rey, por causa o razon alguna quanto quiere urgent, eminent o necessaria, cogitada o incogitada, salvo las rendas o dreytos ordinarios e acostumbrados pagar todos anyos, assi e en tal manera que los oficiales e universidades de la dita aljama universalment e los singulares vezinos e habitantes de aquella qui hoy son o en el esdevenidor seran, universalment e singular sian francos, liberos, quitos e inunnes durant el dito tiempo, de todas qualesquiere demandas, servicios, empréstamos, donativos, subsidios, indiciones o superindiciones qualesquiere, e de qualesquiere exacciones en qualquiere nombre se nombren, e que tales demandas, servicios, prestamos e otras cosas susoditas o alguna dellas, durant el dito tiempo no se fagan a la dita aljama de jodios, ni a los singulares habitantes en aquella, ni alguno dellos, directament, ni indirecta, por el dito senyor Rey, ni por alguno lugartenient de su Senyoria, ni por el rignent el officio de la governacion, Tesorero, Bayle, o lugartenient dellos, ni por otro official o comissario del dito senyor Rey, ni por alguna persona privada exercient algun poder o nuda execucion, ni en otra manera; e que si tales demandas, subsidios, servicios, empréstamos e otras semblantes peticiones eran feytas a la dita aljama e jodios singulares de aquella, que aquellas no puedan seyer executadas, levantadas, ni collidas de los bienes de la dita aljama, ni de alguno della, ni de los singulares vezinos o habitantes de aquella, ni por la dita razon las personas o bienes de los ditos jodios puedan seyer en alguna manera vexadas, molestadas o inquietadas, antes qualesquier personas que las ditas demandas, servicios, empréstamos e otras exacciones demandaran, a sola ostension del present privilegio sian tenidas de asistir totalment de qualesquiere peticiones e injusticias que por la dita razon feren, jus

peua de privacion de sus officios, las quales incorran, *ipso facto*, sinse otra declaracion, e jus pena de diez mil florines, eucorredera por qualquiere persona que el contrario fara, applicaderos a los coffres del dito senyor Rey. E que en qualesquiere provisiones que por causa de fazer executar o demandar las tales demandas, subsidios e otras exacciones de suso mencionadas por el senyor Rey o por qualquiere official de su Senyoria otorgadas, sian cassas, irritas e vanas e assin como si no fuessen stadas atorgadas.

*Plau al Senyor Rey.*

Item, supplican la Magestat del dito senyor Rey que sia de su merce atorgar gracia e privilegio a la dita aljama de jodios que durant el dito tiempo, por el dito senyor Rey, ni algun official de Su Alteza, no se atorgue ni pueda seyer atorgadas largas, guiatges e sobresseymientos a persona o universidad alguna de qualquiere ley o condicion sia, por los quales se fiziesse preindicio o se dasse empacho o dilacion alguna a la dita universidad de la dita aljama, o a los singulares vezinos o habitantes de aquella, machos o hembras, en la peticion, execucion, recuperacion o exaccion de las pecunias e cosas que a la dita aljama e a los ditos jodios universalment e singularment son o seran devidas, mediant instrument de contracto censal, carta de comanda, carta debitoria, carta de compra, o de arrendacion e tributo, o por sentencia condemnatoria de algun judge, o precepto de solvendo por qualquiere otra obligacion de qualquiere natura sia, assin que las tales obligaciones que oy son o por tiempo seran durant el dito tiempo no puedan seyer por algun gniatge o sobresseymiento, ni por algun rescripto, permission, privilegio o gracia, o por alguna causa, quanto quiere urgent o necessaria, atorgado o atorgada, empachadas, dilatadas o differidas, ni la solucion de las quantas que por la sobredita razon se daran no puede seyer por la dita razon retardada o differida. E si tal privilegio, guiatge, rescripto o permission contecerá seyer atorgado por el senyor Rey o por el lugartenient suyo, o por algun otro official, que aquel o aquella sea caso, irritado e nullo.

*Plau al Senyor Rey.*

Item, que sia merce de dito senyor Rey fazer gracia por via de privilegio a la dita aljama de jodios, que durant el dito tiempo, por causa alguna civil o criminal, quanto quiere se diga el crimen seyer enorme, no se pueda proceder contra la dita aljama, ni contra los singulares vezinos o habitantes de aquella, contribuyente en los cargos de la dita aljama o no contribuyentes, que oy son o por tiempo seran, por el senyor Rey o lu-

gartenient suyo, ni por official, jutge o persona alguna, por via de pesquisa, inquisicion o denunciacion, por mero officio, ni a instancia del procurador fiscal del senyor Rey, ni de otra persona alguna publica o privada; antes en qualesquiere causas civiles o criminales tocantes a la dita aljama o jodios universalment o singularment, se haya a proceder ordinariament e a instancia de parte privada de quien sera interes. E si contecera algunas cosas por la dita razon seyer atorgadas, o algunos processos seyer fechos contra lo sobredito, que sian irritos e casos, e no hayan eficacia ni valor, e en virtud de aquellos no pueda seyer feyta alguna execucion o compulsa, o el jutge qui contra lo sobredito vendra, e el notario qui tales processos acetara, si feyta a ellos ostension del present privilegio que por la dita razon se atorga, no desistiran de las ditas cosas, que *ipso facto* sian privados de sus officios e encorran en pena de cada cinchientos florines, applicadores a los cofres del dito senyor Rey.

*Plan al senyor Rey.*

Excepto que les penas imposadas en los privilegios atorgats per lo dit senyor a la dita aljama puxcan esser executades, demandades e exigides a instancia de la dita aljama o de qualse nula singular de aquella en les persones e bons dels que en aquellas incidira o contra les sobredites cosas faran, e salvant los procesos e informaciones que lo merino de Çaragoça o son lochtinent hay acostumat fer sobre les colonias de les nafres o altres homicides o execucions de aquellos, e los altres processos e actes que lo comissario de la dita aljama e los jutges appellats los betorins e cascu dells regens lo regiment e los altres privilegis de la dita aljama e do lurs officios poden e han acostumat fer.

Item, que sia merce del dito senyor Rey mandar e ordenar que en las causas civiles e criminales de la dita aljama e singulares de aquella, no puedan haver juridicion, ni cognicion, ni ahnn puedan seyer dados comissarios o jutges, delegados o subdelegados, ni otros jutges algunos puedan exercir juridicion alguna, exceptado su tesorero general e principal, e el merino de Çaragoça comissario de la dita aljama, en las causas que les pertenece, e sus jutges jodios clamados los betorins. Los quales tesorero, merino, comissario de la dita aljama, e betorins, solos [hyaan de conocer de las ditas causas segunt que la natura de aquellas lo requiere, e que quiere que contra lo sobre dito se farà, que sia irrito e nullo, e el contrario fazient encorra en las penas en el proximo capitol mencionadas; empero que por esto no sia feyto preiudizio alguno a la dita aljama que

tiene privilegios de judicatura, antes aquellos sten en su fuerça e valor, e sian executadas las penas contra qualesquiere que contra aquellos faran.

*Plan al senyor Rey.*

Item, que el dito senyor atorgne a la dita aljama e a todos los singulares vezinos o habitadores de aquella, machos o fembras, de qualquiere condicion sian, indulgencia, remission e perdon de qualesquiere crimines, excessos o delictos por ellos o qualquiere dellos universalment o singular, feytos, cometidos o perpetrados, e todas e cualesquiere penas e calonias que fasta el dia de la data de la present, por alguna causa o razon civil o criminal hayan incurrido, assin e en tal forma que la dita remission sia general e comprehenda todos e qualesquiere crimines quanto quiere inormes E que por la dita causa no puedan seyer vexados, inquietados, acensados, ni executados devant jutge alguno a instancia del procurador fiscal, ni de alguna part encara privada o privado interes pretendient, ni de otra persona alguna, salvo que la dita aljama de jodios e singulares de aquella sian tenidos fazer cumplimiento de justicia civilmente e segunt conviene a las partes de aquellos querellahavientes.

*Plan al senyor Rey.*

Item, el dito senyor faga gracia a la dita aljama que pueda imponar, tener e collir sissas sobre todas aquellas cosas e en aquella quantia que a la dita aljama bien visto sera, e convertir las pecunias que de las ditas sissas saldran en pagament de peytas, censales e pensiones de censales e otros cargos ordinarios e extraordinarios. Las quales sissas hayan facultad de imponar e cullir por tiempo de diez anyos continuament contaderos a la dita aljama, si sobre aquesto privilegiada ya no es, del dia que comienza a correr la concession present, e que comiencen a correr los ditos diez anyos del dia que a la dita aljama sia cumplido e finido el tiempo del privilegio que tiene del senyor Rey de imponar, tener e collir las ditas sissas, e de alli adelant a beneplacito del dito senyor Rey.

*Plan al senyor Rey.*

Item, en el privilegio atorgado e jurado de servir por el senyor Rey a las aljamas de jodios del Reyno de Aragon lo ha hun capitol del tenor siguint: Item, por quanto en dias passados por el dito senyor Rey fue atorgado por capitol e privilegio a las ditas aljamas e cada una dellas, que si en algun tiempo sissas generales por cortes aut alias se imponavan e eran atorgadas, que en aquellas no y fuessen las ditas aljamas compresas, antes ne fuessen exemptas, el qual capitol o privilegio no es stado a las ditas aljamas

servado, antes contra forma de aquel han feyto pagar las ditas aljamas en las sisas que se imposaron agora ultimament en el regno de Aragon, de que se ha seguido gran danyo a las ditas aljamas e las rendas de dito senyor. E por tanto, supplican las ditas aljamas al dito senyor Rey sia de su merce atorgar por su privilegio e ferles gracia que, do caso que por Cortes generales aut alias se imposaran o seran impuestas sisas algunas, algun que sian generales, e en reparacion de muros, torres, castillos e villas, las ditas aljamas no y sian compresas, antes ne sian exemptas por aquel tiempo que se imposaran, e no sian tenidos a pagar hi de res. ni ad aquesto puedan seyer costrenydas ni executadas, ni a part les puedan compellir ni fer pagar en la reparacion e bastiment e fraguas de los ditos muros, torres, castillos e talla las que sen faran e se obraran de las ditas sisas, esto por tanto como las ditas aljamas tienen ya de si grandes sisas e cargos para pagar las peytas e rendas del dito senyor Rey, e no porian a todo complir, e que por mayor firmeza el dito senyor Rey mande a todos sus oficiales, con pena de dos mil florines, esto tengan e observen e no y contravengan. E no res menos supplican a su señoria lo haga confirmar este capitol por la cort que agora se celebra en Caragoça.

*Plan al senyor Rey quant a les sisas axi generals como specials daqui avant atorgadores.*

E por quanto apries en las sisas generales ultimament imposadas por el dito reyno, la dita aljama en virtud del dito privilegio no es tenuta ni obligada pagar aquellas, ni contribuir en cantidad alguna por causa de aquellas al dito senyor Rey, ni a otro alguno, ya sia algunos oficiales o otras personas por lur proprio e particular interes, e por atribuirse jurisdiccion, no zelantes la observancia de la fe e jura fecha por el dito senyor, se haya esforcado introducir que la anyada de las ditas sisas que han pagado los vassallos a sus senyores semblantment devia seyer pagada al dito senyor Rey por la dita aljama, lo qual seria contra tenor del dito privilegio; por tanto, suplica la dita aljama que el senyor Rey, declarando assi lo sobre-dito, mande a todos sus oficiales e otros qualesquiere, jus las ditas penas, no exigan ni demanden las ditas sisas, ni part ni quantidad alguna por aquellas en ninguna manera, a la dita aljama ni singulares de aquella, revocando qualesquiere mandamiento, capitales, comisiones e instrucciones en contrario fechas e fazederas por el dito senyor e otros qualesquiere, e mandar el Bayle general de Aragon e al merino de Caragoça e

a sus lugartenientes o a otros qualesquiere oficiales, jus las penas sobreditas, que si antes de seyerle presentado el present privilegio e la present declaracion, haviosen exigido o recebido quantia, o fecha execucion alguna en la dita aljama o singulares de aquella por la dita razon, que de continent la restituexca, e si no sera en facultat lur restituirla, que la prengan en conto de la dita peyta ordinaria que la dita aljama devra pagar al dito senyor, de las primeras rendas o quantidades que deviosse pagar.

*Plan al senyor Rey.*

Item, como de fuero e razon los ditos jodios no sian en nengun caso de la jurisdiccion eclesiastica, que sia merced del dito senyor Rey mandar a los jutges eclesiasticos que no se entrometan de las causas concernientes los ditos jodios, senyaladament que no procedan a capcion de las personas de aquellos. E si lo fazian, que sia merced mandar a los jutges seculares que por ocupacion de las temporalidades de los ditos jutges eclesiasticos e por otros devidos remedios, compelllexcan los ditos jutges eclesiasticos a liberacion de los ditos jodios. E los jutges seglares que en lo sobre-dito negligentes seran, encorran en pena de mil florines, applicadores a los cofres de lo dito senyor Rey.

*Plan al senyor Rey, que si los eclesiasticos en lesio o preuidi de la Real jurisdiccion conixeran contra los ditos jueus o algun de aquellos, en personas o en bens, procehuan en alguna manera, que por los oficiales tala proceiments dels dits eclesiasticos sien ab tot efecte repremits e los dits jueus de tots molestias e vexacions preservats.*

Item, como se haya trobado que el senyor Rey, por siniestras informaciones dadas a Su Alteza, su Señoria ha mandado fazer algunas execuciones en personas e bienes de los jodios, las quales cosas indevidament no se farian si Su Alteza fuesse present en el Regno de Aragon, que sia de su merce provehir e mandar que por processos, sentencias e mandamientos feytos de fuera del dito Regno de Aragon no pueda seyer executada la dita aljama e jodios, ni algunos dellos, e qualquiere oficial que contrafará, sia privado *ipso facto* de su officio, e encorrido en pena de mil florines applicadores a los cofres del senyor Rey.

*Plan al senyor Rey.*

Item, por quanto por razon de la jura que segunt fuero eu las causas puyantes de diez sueldos a suso, los jodios son tenidos de fazer con el rotulo al cuello, se han subsoguido infinitos scandalos vituperosos, danyos e iniurias a los ditos jodios, por tanto la dita aljama de jodios humilment supplica al

dito senyor Rey que sia de su merce por provisiones suyas oportunas mandar a todos e qualesquiere oficiales de Su Alteza que cada e quando tales juramentos, con el rotulo al cuello los ditos jodios o alguno dellos fazer devran, que aquel reciban e fagan fazer a los ditos jodios en las casas de sus habitaciones de los ditos juzges, presentes el dito jutge, la part el dito jurament defferient, e el notario del proceso en do es el dito juramento defferido acetant, e algunos testimonios ad aquestos adibidos, e que los ditos oficiales no puedan compellar los ditos jodios a prestar el dito jurament publicament en sus cortes ni en otros lugares publicos, et el jutge o official qui el contrario fara, sea encoorrido en pena de privacion de su officio *ipso facto*, e en pena de mil florines por cada una vegada que el contrario fara, applicadores a los cofres del senyor Rey.

*Plan al senyor Rey.*

Item, por quanto sia en verdat que de pocos tiempos aca la dita aljama de jodios e singulares de aquella son seydos vexados por via de apellidos fictos e capciones que en virtud de aquellos se son feytas, levando los jodios presos a lugares remotos e sacando aquellos de sus juzges ordinarios e locales, por tanto supplican los ditos jodios e aljama que sia merce del senyor Rey atorgar privilegio a la dita aljama o jodios, que el tesorero general de su señoria o el dito merino Comissario conociant entre los ditos jodios e havient juridicion entre ellos, no puedan por alguna causa civil o criminal mandar prender los ditos jodios o algunos dellos, ni sacar aquellos de la dita ciudad; enpero que las ditas capciones puedan fazer e mandar fazer los ditos oficiales si en la dita ciudad presente seran, e que en caso que los ditos oficiales, feytas las ditas capciones, contescera absentarse de la dita ciudad, que sian tonidos lezar los ditos jodios presos, si en capcion tener los queria, en poder del dito comissario o de su lugartenient, assi que por caso alguno los ditos jodios no puedan seyer sacados presos por los ditos oficiales de la dita ciudad, e que cada e quando por el lugartenient del senyor Rey regioit el officio de la gobernation, justicia de Aragon e otro official alguno de qualquier preheminnencia e dignidad sia, havient juridicion e cognicion entre cristianos e jodios, seran mandadas fazer o se faran las ditas capciones de los ditos jodios o por mixtura de oficiales o qualidad de albarranos, o por otra enalquiere causa o razon mandaran sacar los ditos jodios presos de la dita ciudad en do habitaran, e levar aquellos a los lugares de los ditos juzges providientes los ditos appellidos, seran, o otro

lugar alguno, que en el dito caso los alguazires, sobreiunteros, porteros, vergueros e otros qualesquiere oficiales o meros excecutores qui los ditas capciones faran, si ad aquellos por los ditos jodios captos, o por alguno otro parient o amigo dellos seran dadas fianças o caplenadores idoneos e sufficientes a arbitrio del dito merino e comissario o de su lugartenient, de presentar el tal jodio preso dentro tiempo competent devant el jutge que la dita capcion mandado hayra fazer, sian tenidos dar el dito jodio assi preso a caplienta, e no puedan aquel preso en otra manera llevar, ni por causa de sus salarios los bienes de aquel excecutar, emparar, ni arrestar, e si volenterosament les era pagado, aquel tomar no puedan, como aquel se deva pagar segunt fuero por la part apellidant, e el jutge o official o excecutor qui contra lo sobredito vendra sia encoorrido en las penas en el proximo dito capitol mencionadas.

*Plan al senyor Rey.*

Item, que sia merce del senyor Rey atorgar privilegio perpetuo a la dita aljama e jodios que cada e quando contocera ellos o alguno dellos seyer presos por alguna causa civil o criminal por el justicia, Calmedina juhez, o otro jutge ordinario e local, e por otro qualquiere jutge o official, sino era por el senyor Rey o su tesorero general o por el dito merino o comissario, que el dito jodio assi preso haya a seyer detenido en poder del dito comissario de la dita aljama, e la real detencion de dito jodio se haya de fazer por el dito merino comissario, e no por otro official alguno, el qual merino e comissario sia tenido de representar el dito jodio devant el jutge la dita capcion providient o de la causa conociant, en todas las assisias de necessariament personalment sera tenido el tal jodio assi preso comparecer, e el official el qual a el feyta ostension o presentacion del present privilegio en otra manera o en otro lugar el dito jodio preso detendra o contra lo sobredito vendra, sia privado *ipso facto* de su officio e encoorrido en pena de mil florines applicadores a los cofres del dito senyor Rey.

*Plan al senyor Rey.*

Item, por quanto algunas vegadas contescera los ditos jodios seyer iniustament detenedos e los bienes de aquellos ocupados por algunos nobles, barones, caballeros, infançones, ciudadanos e otros hombres possidnates vassallos en el dito regno, o por los oficiales de aquella, en derogacion de los dreitos del dito senyor Rey, e en gran danyo de los ditos jodios, que sia merce del dito senyor Rey provehir e mandar al tesorero de su excellent señoria e al lugartenient de aquel o

regient la tresoreria, al procurador fiscal e encara al bayle general, e al dito merino commissario de la dita aljama, que en la recuperacion de los ditos jodios e bienes de aquellos assi captos, detenidos e ocupados, fagan devida instancia e con toda vigilancia e sollicitut entiendan en la liberacion de los ditos jodios e recuperacion de los bienes de aquellos, por forma que los ditos dreytos e preheminencias reales no sian en alguna manera lesos, ni los ditos jodios por las ditas vias ni otras algunas indevidament vexados, e el official o procurador fiscal que requerido en lo sobredito, remisso o negligent sera, sia encurrido en las penas en el proximo capitol nombradas.

*Plau al senyor Rey.*

Item, que sia merce del senyor Rey de jurar de tener e fazer tener, observar e cumplir todas las susoditas e infrascriptas cosas, e contra aquellas ni alguna dellas no venir ni permitir seyer venido por alguna persona subdita e natural suya, e intimar e mandar al Rey de Navarra, lugartenient suyo, al regient el officio de la governacion, Justicia de Aragon, tesorero, merino e a otros qualesquiere oficiales e a otros qualesquiere subditos e naturales del dito senyor Rey, que observen e fagan observar inviolablement todas las cosas de suso ditas e infrascriptas, e qualquiere dellas, como aquesta sia la intencion del senyor Rey incommutable.

*Plau al senyor Rey.*

Item, que el dito senyor por su clemencia atorga permision a la dita aljama de jodios que en e sobre las ditas cosas e qualquiere dellas, e sobre los incidentes e emergientes de aquellos e cada unos dellos, e connexas ad aquellas, pueda la dita aljama de jodios e qualquiere dellos, segunt que el caso lo requerira e visto les sera, firmar de dreyto e obtener firmas e inhibiciones por via de contrafueros, fechos e facederos en e de la cort del Justicia de Aragon, e por la dita razon haver recurso a todos e qualesquiere jufges o oficiales en las vias, formas e maneras que a ellos bien vistos sera, e puedan las ditas firmas e recursos prosseguir.

*Plau al senyor Rey durant temps de deu anys de la data del present en avant contadors, e dalli avant a beneplacit del dit senyor.*

Item, la dita aljama supplica al dito senyor Rey que por quanto el dito senyor, e encara el senyor Rey de Navarra, lugartenient general suyo, atendida la gran disminucion en que la dita aljama es venida, segunt antigament solia star poblada, haya reducido las cavallerias a la mitad de lo que antigament solia pagar, por lo qual de mas de vint anyos aca no hayan pagado sino juxta la

dita reduccion, a lo qual pagar han prou que fazer e abastar, e agora mossen Felip d'Urries, qui ha obtenido alguna de las ditas cavallerias, pretendiendo que el tiempo de las ditas reducciones es passado, se esfuerza a demandar e fazerles pagar todo lo que se pretiende que pagavan antigament, lo qual seria en gran danyo de la dita aljama e destruccion de aquella, que sia merce del dito senyor Rey las ditas cavallerias reducir perpetuament, e que mande al dito mossen Felip o a los otros assignatarios que la dita reduccion les serven e guarden, e que no les compelexcan a pagar ultra aquella cosa alguna.

*Plau al senyor Rey que sien reduydes e reduyex les dites cavalleries per temps de vint anys e dalli avant a beneplacit del dit senyor a la dita mitat, segons han pagat de vint anys ença, e mana al dit mossen Felip e altres assignataris que la dita reduccion observen, e no compelexcan ultra aquella pagar a la dita aljama (A. C. A.).*

## XXXIV

*Nombramiento de procuradores.*

11 de Noviembre de 1462.—Nos Jaco Galaf, Mosse Galaf, Jaco Abiayn, Juce Abiayn, Abram Bencanyas, Açach Alterraz, fisigo; Abram Abenabez, Abram Mayor, Alazar Abenazra, Nania Abenvitas, Mosse Addaix, Jeossua Cedosiello, Jaco Nazir, Salamo Nazir, Abon Alquoqui, Haron Far, David Vitales, Baron Felcha, Jehuda Abenvitas, Jaco Gotina, Adret Aninay, Simuel Aninay, Vidal Piquo, Simuel Abiayn, Jaco Calama, Juce Abiayn, menor de dias; Simuel Avenlopiel, Abram Heli, Abram Çarfati, Jaco Azati, Jaco Fichel, Mosse Avenzeni, Açach de Salinas, Açach Azahiet, Abram Obeix, Jehuda Azunana... constituymos procuradores nuestros a Mosse Abuzmahel, alias Chamorro, sastre de la senyora Reina; Simuel Abuzmael, alias Chamorro... a comparecer davant el senyor Rey et suplicar que de adjuntos a los senyores governador, su accesor, Justicia de Aragon e sus lugartenientes, como aquellos hayamos por suspectos... (J. Sanchez de Calatayud.)

## XXXV

*Negativa de los judios a pagar el sueldo del Merino de Zaragoza.*

18 de Agosto de 1466.—Juce Algranati, jodio, procurador de los officiales e hombres de la aljama de jodios de la ciudat de Çara-

goça, respondiendo a una presentacion a ellos fecha de una provision del senyor Rey que dada fue en la ciudat de Tortosa a XXIII dias del mes de Julio del anyo present, por la qual la Magestad del senyor Rey manda a la dita aliama, dius cierta pena, que deu, livren e paguen el salario pertenecient al Merino de la dita aliama, desdel dia que murio Johan Royz, quondam, Merino de aquella, e aquesto a don Domingo Agostin, Ingartenient de Bayle general. Dize que la dita aliama ha recebido la vuestra tetra con aquella honor e reverencia que se pertenece, e que creyen que el senyor Rey no es seydo bien informado del dito negocio, car sta en verdat que la dita aliama no es tenida ni ha costumbrado pagar salario alguno al Merino de la dita aliama, como a Merino. Item, que es verdat que a la dita aliama es seyda presentada una firma de dreyto por part de Aznar Royz, qui se pretende seyer Merino e Comissario de la dita aliama e singulares de aquella, que no turben al dito Aznar en la possession de los ditos officios, e depositando e pagando salario alguno de los ditos officios o de algunos dellos en poder del dito lugartenient, teme la dita aliama que se poria dezir por ella seyer quebrantada la dita firma, e que de aquesto porian seyer acusados en la Cort del Infant d'Aragon, que seria gran danyo de la dita aliama, e desservicio del senyor Rey. Por tanto, dubda la dita aliama, por las ditas causas, fazer lo por el dito senyor mandado, e suplica la dita aliama a la magestad del senyor Rey que su excellent senyoria quiera veyer en el bien de la dita aliama, e no prometer ni mandar que faga costas que redundan en desservicio de su Excellent Senyoria e en destruccion de la dita aliama, la qual es presta de obedecer, quanto en ella es, a los mandamientos del senyor Rey.—(Martin de Torla.)

Idéntica reclamación hicieron los moros de Zaragoza, por medio de Ibrahim de Ceuta, conocido alarife.

XXXVI

*Modificación de unas capitulaciones matrimoniales.*

3 de Marzo de 1469.—Gento Abenreyna, jodio, fillo de Salamon Abenreyna, marido de Riqua, jodia, filla de Mosse Alevi, por virtud de los capitales matrimoniales de xpi dito Gento, certificados por Rabi Quobeh, jodio, notario de la dita aljama... Et no res menos Abram Çarfati z yo Abram Levi... renunciamos a otro capitol... quel dito Gen-

to Abenreyna es obligado de no poder sacar a la dita Riqua, muller suya, de la dita ciudat, menos de licencia de nos..., ni se absentar defuera de la dita ciudat por tiempo de quatro meses continuos, menos de permiso o licencia de nos... (Juan Bierge.)

XXXVII

*Nombramiento de procurador de la aljama de Zaragoza.*

Zaragoza, 7 de Septiembre de 1472.—Sia a todos manifesto que, clamada et convocada publicament la aljama de jodios de la ciudat de Çaragoça... intervinieron et fueron presentes los que se siguen, es saber: Nos don Crexcas Aninay, Jaco Halan, Jento de Corti, adelantados; Abram Eli, clavario; Juce Bernardut, rabi Necim Muriel, Juce Abiayn, Jenda Abenbitas, Leon Bilforat, Abram de la Rabiça, Abram Benavez, Juda Bengatiel, Jaco Abrayn, Juce de Bea, Vidal Abnarrabi, Simuel Benlabel, Çaçon Silton, Açach Levi, rabi Sento Cohen, maestre Vidal Abnarrabi, Salamon Aninay, Jaco Abencanyas, Açach Vaço, Benvenis Azay, Dani-dro Dreig, Juce Camper, maestre Noha Chiniello, Jenda Muriel, Salamon Benlabel, Mosse Cedossiello, Haym Çalama, maestre Açach Abnarrabi, Mosse Bençael, Salamon Orabuena, Juce Pati, Jento Zunana, Hayn Cohen, Mosse Rogat, Mosse Gascon, Ali Benmrrama, Juciey Bibaz, Juce Barbamplo, Salamo Çarfati, Salamo Cncumbriel, Abram Gallur, almadraquero; Jaco Benrabi, Jaco Levi, Astruch Aninay, Simuel Aninay, Leon Gallur, Salamo Muriel, Simuel Muriel, Juce Eli, Salamo Amado, Vidal Alaba, rabi Abon Alcochi, Simtel Utamiel, Açach Alafaz, Jaco Gotina, Simuel Vaço, Simuel Benrabi, Sanaya Cenia, Leon Manyos, rabi Juce Benalbar Chiloni, Jaco Nober, Jento Albagli, rabi Abram de Salinas, Simuel Benreyna, Çaçon de Omar, Juce Abuzmel, Jaco Amado, Haym Cortes, Simuel Benalbarchilone, mayor; Abram Çarfati, Juce Bencanyas, Abram Bengatiel, Salamo Rodrich, Simuel Benlabel, Nanas Benbitas, Cetri Benbitas, Juce Galaf, Semuel Abnarrabi, moço; Abram Fichel, Jacob, fillo de Açach Fitel; Jento Silton, Açach de Salinas, Juce Saltay, Açach Gornia, Abram, fillo de Juce Abrayn; Abram Abnarrabi, Mosse Addar, Mosse Galaf, Salamon Nazir, Açach Bechacho, Leon Alborge, Juce de la Rabiça, Gento Ador, Jaco Galaf, Açach Benadayan, Simuel Natan, Açach Adar, alias Cabrito, Jaco Benbitas, Salamo Almente, Simuel Bencanyas, Abram Alfaca, Mayr Alrato, Açach Manuel, Simuel Gallur

Abincariello, Juce Quendo, Abram Axeco, Simuel Pati, Simuel Aninay, moço; Açach Cohem, Hayn Abulbente, Gento Almuh, Gento de la Rabiça, Açach Cedosiello, Neani Gallur, Jacob Alazar, David Rodrig, Jaco Çatruch, Abram Çatruch, Mosse Aninay, Juce Gascon, Salamo Gascon, Juda Camhii, Todro Bemarama, Abram Levi, navarro; Juce Pazagon, Juce Alcolumbre, Abram Bencanyas, Abram Levi, notario; Leon Alfrangil, rabi Abadias Benusiello, Açach Morfahim, Salamon Zinrana, Hayn Axibili, Jacob Redusiello, Jenda Gallur, Vidal Piquo, Jenda Galaf, Barçilan de Homar, Mayr de Salinas, Vidal Benjaco, Jenda Cedosiello, çapatero; Juce Levi, moço; Benveüst Alpastan, Juce Toli, Açach Levi, moço; Açach Azaniel, Salamo Benrabi, Açach Altexefi, Açach Cidrello, Mosse Bendada, Mosse Abuzmael, Simuel Benosiello, Mosse de Omar, Mosse Alfandali, David Bivaz, Abram Bonifach, Simuel Calatravo, Açach Zayez, salia; Açach Carrello, salia; Abram Acrix, salia; Juce Davit, Simuel Olalumbre, mayor; Jenda Bendavit, Jaco Çarfan, Jaco Benforma, Aron Benanias, Salamo Vivar, Ilisayas Cohem, Abram Abuçach, Juce Baylo, Morbay Cohem, Açach Amiyut, Jento Manuel, Haym Zinana, Alazar Benadra, maestre Bon Juhán del Portal, Salamo Benreyna, Juce Carrillo, çapatero, singulares de la dita aljama.

*Nombran procurador de la aljama a Simuel Abenlopiel.* (Juan Sanchez de Calatayud, fol. 701.)

XXXVIII

*Constitución de un treudo por la judería de Zaragoza.*

Zaragoza, 20 de Diciembre de 1472.—Sia a todos manifiesto que, clamada, plegada et ajustada publicament la aljama de judios de la ciudat de Çaragoça... por voz et erida de Açach Zayet, judío, nuncio de la dita aljama... et plegados et ajustados en la sinagoga de la dita aljama, clamada de Becorolim... intervinieron et fueron presentes los que se siguen, es a saber: Nos Crexças Haninay, Jaco Halan, Gento de Corti, adelantados; Juce Bernardut, Rabi Necim Muriel, Jenda Benvitas, Leon Bilforat, Joan Gallur, Abram Abenabez, Jenda Bengatiel, Salamon Orabuena, consellers; Abram Eli, clavario; Juce Azam, Juce Trigo, Açach Bochacho, Juce Xati, Jaco Abrayn, Juce Galaff, Jaco Çalama, Juce Eli, mayor; Mosse Adday, Juce Saltay, Açach Levi, Vidal Abnarrabi, mayor; Simuel Abenlopiel, mayor; Çaçon

Silton, Salamon Hamua y Jaco Bencanyas, Jaco Fichel, Ezmel Abnarrabi, Cetri Abenbitas et Mordoay Benazra, judios, et desi toda la dita aljama... aljamautes et aljama fazientes et representantes, todos concordos et alguno de nos no discrepant... queremos seyer tenidos et obligados con tenor de la present carta publica de vendicion... et luego de present livramos, desemparamos et assignamos a et en vos el honorable Gilla-hort de Almaçan... trezientos trenta tres sueldos, quatro dineros jaqueses censales anuales, rendales et perpetuales... de nos ditos adelantados et aljama de la dita ciudat de Çaragoça et singulares de aquella... sobre nuestras personas et todos nuestros bienes, rendas et dreytos... Por el prezio de los quales ditos trezientos trenta tres sueldos, quatro dineros censales que a vos et a los ditos vuestros sucesores vendemos, dastes et pagastes, et havedes dados et pagados a nos ditos de suso nombrados... quatro mil sueldos dineros jaqueses... (J. Sanchez de Calatayud.)

XXXIX

*Juramento prestado por D. Vidal Abnarrabi, con el rótulo (\*) al cuello.*

13 de Enero de 1473.—In Xpi nomine... dentro de la sinoga mayor de la juderia de la dita ciudat, et en presencia del honorable don Simon Tirado... ripient el officio del merinado, et lugartenient de Merino et Comisario de las aljamas de jodies y moros... fue personalment constituydo don Vidal Abnarrabi, judío, mayor de dias... et dixo tales o semblantes paraulas: que atendido et considerado que por el Fuero, qualquier judío es tenido, en el mes de Janero, una vez en el anyo, jurar con el rótulo en el cuello, devant el Bayle, de sorvar el dicho Fuero, el qual esta en los Fueros editos en la ciudat de Calatayut, jus la rubrica *De usuris judeorum*. Por tanto, el dito don Vidal Abnarrabi... dixo que... era presto et aparelado de jurar en poder del dito don Simon Tirado con el rótulo en el cuello... que no tomara, usara ni exigira usura directament o indirecta de xpiano alguno, ni encara de otro judío, et que no demandara ni ha demandado absolucion o sultura del dito jurament, et que recibira aladina et nidduy, la qual encontinent en la dita sinoga recibio largament. (Artal de Salvi.)

(\*) El rótulo era un pergamino en que estaban escritos los nombres de Dios y de la Torá, o Ley judaica.

*Capitulaciones para el arriendo de la sisa de la carne.*

Año 1476.—Die xxiii.º Junii, anno millesimo CCCCLXXVI, Cesarauguste, dentro la singra de Berocolim de la juderia de la dita ciudat, clamada e convocada la aljama de judios de la dita ciudat por voz e crida de Abram Oneix, nuncio, de mandamiento del magnifico cavallero mossen Johan de Embun, del senyor Rey consellero, e merino de la dita ciudat, e comissario de las aljamas de judios e moros de aquella, e de los adelantados de yuso scriptos: Abram Adder, Açach Levi, Salamon Muriel, adelantados; Juce Eli, maestro Bonjua, Juce Galan y Benvenist Profet, Açach Cedosiello, Leon Bilforat, Gento de Tori, Jenda Bengatiel, Jenda Mayor, Mosse Addat, conselleros... e desi toda la aljama de judios... [como] de actoridat e decreto del dito senyor Mexino e Comisario mandare exponer venal la sisa de la carne de la dita juderia... e se ofrecio para aquello... Simuel Baço, judio, vezino e habitant de la dita aljama, e este ofrecio e obligo a dar dize siet mil sueldos jaqueses; e como no salliesse otro qui tanto ni mas se offresciesse dar... fue panasada la dita sissa.

Capitulos de la arrendacion de la sisa de la carne con el tallo (1) de la aljama de judios de la ciudat de Çaragoça, arrendada por tiempo de hun anyo que començara a correr del primero dia del mes de Setiembre primero vinient del present anyo de mil quatrocientos setenta seys (2) e finira el çagüero dia del mes de Agosto del anyo mil quatrocientos setenta (3) siet, arrendada al honorable Johan de Agreda, mercader... por precio de diziocho mil seysciento cinquenta solidos jaqueses (4), con los pactos, capitulos e condiciones dius scriptas, con actoridat, intervencion e decreto del magnifico cavallero don Johan d'Embun, Merino de la dita ciudat e Comisario de las aljamas de judios e moros de aquella e de sus apendicias (5).

Et primerament ordena la aljama que el arrendador de la sisa de la carne con el tallo o tenedor del sitio, sia tenido de vender todo el anyo siguient de su arrendacion, carnero a precio de hun sueldo dos dineros la livra

de trenta seys onças, con la sisa. Item, ove-lla e cabra a diez dineros la libra, con la sisa. Item, baca e buey a precio de diez dineros la libra, con la sisa. Item, cabron a precio de hun sueldo la livra, con la sisa. Item, ternero e ternera a precio de hun sueldo dos dineros la libra, con la sissa; de todo lo sobredito, livra de trenta seys onças.

Item, es la sisa de cada livra quatro dineros.

Item, crabito e cordero fins a Sancta Cruz de mayo lo haya a vender al precio del carnero; seyendo de brosqüil se pueda pesar en aquel la cabeça, pero no el sevo; de Sancta Cruz de mayo en delant, si sera el cabrito o cordero de brosqüil, que se haya vender al dito precio, pero no se pueda vender en aquel la cabeça ni el sevo; e el cordero o cabrito que sea paxtenco, se haya de vender ante de Santa Cruz al precio sobredito, sin cabeça e sin sevo; e apres de Santa Cruz se haya de vender sin cabeça et sin sevo et a precio de hun sueldo la livra, e no mas precio, es a saber, libra carnicera de trenta seys onças; et todo aquesto em pena de dozientos solidos por cada vegada que contrafara el arrendador de la dita sissa con el tallo o tenedor del sitio, o lo fara fazer de lo contenido en el present capitol o partida de aquel, compartida la dita pena, la meytat al senyor Rey, e la otra meytat a la aljama. Et si sera el siscro o tenedor del sitio, xpiano, sia tenido tener et conplir todo lo contenido en el present capitol, jus la dita pena, e ultra la dita pena sia encorrido en pena de excomunicacion, e por publico perjurio; et si sera judio, dius la dita pena, e pena de *aladma e midduy* conplido. Et todos los sobreditos precios en el present capitol contenidos se entienden con la sisa Real que se a de sobreponer mas avant de los ditos precios.

*Capitol de tener basta la carniceria.*

Item, ordena la aljama que el arrendador de la sissa con el tallo o tenedor del sitio, sia tenido de tener la carniceria basta de carneros, todos dias; vacas e terneros en el tiempo que ende mataran en la ciudat, e si contrafara el arrendador o tenedor del sitio, sia encorrido en pena de cincientos solidos compartidos como dicho es.

*Capitol de tener dos o tres taulas.*

Item, ordena la aljama que el arrendador de la carne con el tallo o tenedor del sitio, sia tenido tener dos o tres taulas o tiendas bastas, en todo el anyo de su arrendacion, como dito es suso, dius pena de dozientos

(1) Tachado: de la carne con el tallo.

(2) Tachado: cinco.

(3) Tachado: seys.

(4) Tachado: al honorable don Bertolomen Sanchez Bonet, mercader, ciudadano de Çaragoça, por precio de setze mil dozientos solidos jaqueses.

(5) Tachado: o de su lugartenient.

solidos por cada vegada, compartidos como dito es.

*Capitol de pagar las tiendas, encara lezda e degollador.*

Item, ordena la dita aljama que el arrendador de la sisa de la carne con el tallo o tenedor del sitio, sia tenido pagar el loguero de la tienda clamada de la sisa, con el peso e livras, a los adelantados de la confraria de Ceffarim, alias de las Atoras, que es sixanta solidos por todo el anyo, pagaderos a tercies.

Item, sia tenido el arrendador pagar el loguero de la tiendas que havra menester de la carniceria, segunt que se averná con el de quien son, e si no se averná, que sia a conocimiento del Comisario o de su lugartenient, con los adelantados o los mas dellos, et sia tenido el arrendador de pagar al clavario el marco, que es novanta solidos, por todo el mes de Setiembre, de la dita arrendacion.

Item, sia tenido pagar por la lezda al senyor Rey (1) o al qui de Su alteza la terná arrendada, segunt el stillo antigo, et al Calmedina, su dreyto.

Item, al degollador su drecho que le suelen pagar por su trabajo, o los albrellos de las bacas e bueys la meytat al dito degollador, e la meytat a la confraria de Ceffarim, alias de las Atoras, e las medias livras de bacas et bueyes, al clavario o a quien la aljama ordenara, franchas de sissa et de cabal.

*Capitol de no matar carne sino con licencia, salvo en las fiestas.*

Item, ordena la aljama que ningun singular de la aljama, de condicion de peytar, no sia osado de matar carne pora comer, ni pora vender, encara que pagasse la sissa al arrendador o al tenedor del sitio, dius pena de dozientos solidos, compartidos, la meytat pora el senyor Rey, e la otra meytat para el arrendador, excepto para Pascua de pan cotaço e dos dias antes, et pora bodas e paridas, e pora Purim, et pora Savahot, alias Pascua de Mayo, dos dias antes, pora provision de sus casas, puedan los singulares matar cada uno dellos, en la carniceria, e no en otro lugar, cordero o corderos, crabito o

(1) Tachado: es a saber, a los herederos de Jaco Halan, quondam, una t rça de quatrocientos et novanta sueldos, que la tiene arrendada del senyor Rey e cumple el dia cagüero de Diciembre de mil quatrocientos setenta seys, e los ocho meses restantes haya pagar al senyor Rey.

cabritos, ovella o oveilas, tantas quantas querran pora provision de lur casas pora las ditas fiestas, e partir uno entre tres o entre quatro, o entre dos hun carnero, pagando la sisa al arrendador o tenedor del sitio, que es quatro dineros por libra, libra de trenta y seis onzas, juxta lo que pesara, o segunt se aterná con el arrendador o tenedor del sitio, e pueda el singular o los singulares que la tal carne havran partido, comer aquella en todo el tiempo que durara, apres passadas las ditas fiestas, e sia tenido el arrendador o tenedor del sitio, pesar el cordero o cabrito, cordera, crabita, ovellas, o carneros o crabitos que el singular matara, es a saber, en el peso mayor de pesan los carneros a la sisa, limpios de sevo et sin cabeza e pieses, solament la canal limpia mondada.

*Capitol de carne forana.*

Item, ordena la aljama que qualquier singular que traheira carne de fuera de ciudad o vendra a su poder, assi fresca como sallada, sia tenido manifestar aquella al arrendador o al tenedor del sitio e pagar la antedita sisa de aquella dentro dos oras que sia venida de fuera en su poder. Et si sera de nueyt, dentro dos horas que sera el sol sallido. Et si el contrario fazian, encorra el tal singular en pena de dozientos solidos compartidos como dicho es en el primer capitol, enpero que sia a conocimiento del Comisario e pueda comer la tal carne que havra trahido de fuera fins a las puertas de la dita ciudad, e no seyer tenido manifestar ni pagar della cosa alguna al arrendador sino es metiendola en la ciudad como dicho es.

Item, ordena la aljama que el degollador de la carne de la aljama sia aqnel quel a aljama acordara, e el arrendador o tenedor del sitio no pueda contrastar aquella, antes sia a eleccion de la aljama deponer al que querran, el qual puedan mudar tantas quantas vegadas convenra a la aljama.

Item, ordena la aljama que el arrendador de la sisa de la carne con el tallo, no pueda vender ni fazer vender ningun carnero que no sia castrado, e los carniceros no lo puedan tallar si ya no es dos dineros menos por libra, del precio que de las otras carnes se venden, e aquesto dius pena de cient solidos, compartida, la meytat poral senyor Rey, e la otra meytat pora la aljama, e no obstant la dita pena sia corrido en pena de excomunicacion.

Item, ordena la aljama que el arrendador o tenedor del sitio o tallant la carne no sia osado vender ni pesar la carne a los peyteros

de la aljama si ya no es desgosada e tirados los guesos por la forma siguiente:

Primerament, del carnero o ovella las anquiellas complidas, e los nudos del miollar del ombre, e los nudos de la lloza tirados todos complidos de naues fins al miollo, e ansi de craba e crabon, e assi mesmo de las bacas et bueyes los cerbigales todos complidos fins a la grasa de la algolda, e las palas de las spaldas todas sanas, e las agullas de los quartos delanteros et çagueros.

Item, todo el esquinago de suso a juso complidament fins que finque plano a raiz de las costillas, los miollares e las çanquas et los braços e las ancas e los nudos e los cabellos e sevo de carneros e de bacac e bueyes, et todo lo sobredito dius pena de *aladma* e *nidduy*, e pena de dozientos solidos por cada vegada que el contrario fara: la tercera part del senyor Rey, et la tercera part para la aljama, e la tercera part para la almosna, et de los carneros e terneros, çancas e braços e los miollares delanteros e sevo, dius la dita pena.

*Capitol de pagar al notario.*

Item, ordena la dita aljama que el arrendador de la carne con el tallo sia tenido pagar al notario del Comisario por su salario de testificar la carne de la arrendacion, por los actos tocantes a la dita arrendacion, e dar copia de los capitulos de la aljama, lo que aberna con el, e al notario del consello, de screvir e ordenar los capitulos, diez solidos, daquia quinze dias de Setiembre de la dita sissa, e al testimonio del consello dos solidos, e a los nuncios quinze solidos.

*Capitol de dar fianças.*

Item, que sia tenido el arrendador de dar fianças judios abonados, a conocimiento del comisario e de los adelantados, luego en aquel punto que la dita sisa le sera trançada, e notifficar qui ha part en la arrendacion, o a qui acullira, luego encontinent que sera requerido, dius pena de dozientos florines, la meytat para el senyor Rey, e la otra meytat para la aljama, los quales se hayan de obligar con jurament, assi fianças como arrendadores, a tener e cumplir los presentes capitulos, e no obstant la dita pena se pueda la dita renda e arrendar a costa del dito arrendador, el qual sia tenido pagar todo lo que menoscabara la dita ronda fins que la aljama sia bien segura del precio de la dita renda e de la provision de la aljama.

Item, ordena la aljama que el arrendador de la sisa de la carne con el tallo sia tenido

de pagar al clavarío de la aljama el quinceño de cada mes, de quinze en quinze dias, la part que le caera del dito mes segunt las rendas sumaran, juxta en quanta quantitat arrendara la dita renda, e obligar aquello que montara la dita sissa al Clavario de la dita aljama, e sia tenido el arrendador de fer ditas a encrehedores de qualquier mesada o mesadas que querra, e obligarse de le mandar el Clavario o los adelantados, e faziendole albaran, aquesto dius pena de dozientos florines, la meytat para el senyor Rey, e la otra meytat para la aljama, et dius pena de *aladma* e *nidduy*, si sera judio, et si sera xpiano dius pena de excomunicacion. No res menos dius la dita pena sia tenido de pagar en menudos o en florines de buen oro e de buena peso el dito arrendador.

*Capitol que se diusmeta a la juridiccion del Comisario.*

Item, ordena la aljama que el dito arrendador o tenedor del sitio sia tenido de diusmeterse a la juridiccion del Comisario o de su lugartenient, e de aquello no apellar, ni presentar firma o firmas de dreyto, ni otros qualesquier empachos contra la dita renda ni contra qualquier cosa pendient o emergient de aquella, e renunciar su judge local e ordinario con acto publico e dius pena de cincientos florines, la meytat para el senyor Rey, e la otra meytat para la aljama.

*Capitol que los dubdos sian conocidos por el comisario.*

Item, ordena la aljama que si en los presentes capitulos havra algun dubdo o dubdos, aquellos hayan de seyer judgados e conocidos por el comisario o por su lugartenient, e no por otra persona alguna; e aquello que por ellos sera declarado haya de tener e cumplir la dita aljama et el dito arrendador, dius pena de dozientos solidos compartidos como dito es en el proximo capitol, e *aladma* e *nidduy*, e pena de excomunicacion si sera xpiano, e pagada la pena o no pagada, haya de star a determinacion del dito comisario o de su lugartenient.

*Capitol si sera xpiano el arrendador.*

Item, ordena la aljama que si por bentura sera xpiano el arrendador e no terna carniceros judios que le tallen al present la carne para bender, o tendra carnicero o carniceros cristiano que le talle, que en aquel caso sia tenido el arrendador de tener hun judio por fiel, a conocimiento de los adelantados o de

los mas dellos, para seyer guiado como deve seyer de justicia, al qual fiel pague el dito arrendador, e no la aljama.

*Capitol qui ira a tener fiestas de fuera.*

Item, ordena la aljama que si por ventura algun singular de la aljama partira de fuera de ciudad con su muller, dentro de seys leguas, para tener Pascua Sahvoth Ros Auna Qicot, sia tenido de dar al dicho arrendador quatro dineros por cabeza de treze anyos a suso, de lo que stara de fuera, por cada dia; pero si yra a bodas o a circuncisiones, no pague res al arrendador.

*Capitol de la tachacion de los menudos.*

Item, ordena la aljama que el arrendador de la dita sisa con el tallo, o quien vendra los menudos de la carne que se vendra en la carniceria de los judios, en su anyada de la dita arrendacion, los haya e hayan de vender todo el anyo, a los singulares de la aljama, por el precio siguiente, a saber es: el figado de buey e de baca e el coraçon, a seys dineros la libra, libra de trenta seys onzas. Item, la carne de los braços e çancos limpios sinse quesos, e las paperas e las lenguas et los rinyones sine sevo, de baca e buey, a ocho dineros la libra, libra de trenta seys onzas. Item, las tripas de buey e de bacas a tres dineros la libra. Item, cabeza con pìedes de carnero, a nueve dineros. Item, albiellos con los rinyones e vancos e quallar, quatro dineros e mialla. Item, el alaxe con la tripa, quatro dineros e mialla.

Item, los libianos, quatro dineros e mialla. Item, alaxe de ovella, tres dineros e mialla. Item, albiello, tres dineros e mialla. Livianos, tres dineros e mialla. Cabeça con pìedes, siet dineros. Item, ubre de baca se haya a vender con el menudo a precio de nou dineros la libra, et si por ventura contravendra el arrendador o tenedor del sitio, o el vendedor de los ditos menudos, e querra vender de los ditos menudos, o vendra mas del dito precio, encorra en pena de dozientos solidos, compartidos como dicho es, por cada vegada, e pena de *aladma* e *nidduy*, si sera jodio, e pena de excomunicacion si sera xpiano; no res menos sian tenidos de fer sagrament los carniceros e vendedores de menudo, em poder de los adelantados, luego el primero dia de Setiembre, de dar a cada singular, por los precios anteditos, lo que demandaran, sinse dezir: esto haveys de levar si querreys esto; e ansi mismo que no tiren de las grasas de los coraçones ni de otro que pertenecera a los ditos menudos, e

scorechar las cabeças si lo demandara el singular, e esto dius pena de cinquanta sueldos por cada vegada que el menudero tendra e gelo demandara el singular e no gelo dara, compartidos, la meytat para el senyor Rey, e la otra meytad para la fragua del castillo. Item, ordenan que los carniceros ó talladores de la carne e vendedores de menudos, sian tenidos de ellos fazer sagrament de ellos tener e observar los capitoles, con recepcion de *aladma* e *nidduy*, e no venir contra aquellos en ninguna manera en el mundo (1).

*Capitol de encuesta.*

Item, ordena la aljama que si el arrendador havra suspeccion que alguna persona tendra carne que no haya seydo sisada ó manifestada al dicho arrendador o tenedor del sitio, pueda fer encuesta una e muytas vegadas en su casa, sinse licencia de judge, empero que vaya con notario e nuncio de la aljama. Et si por bentura habrá carnes que no sia del arrendador, o no sia sissada o manifestada al arrendador o tenedor del sitio, encorra en pena de dozientos solidos, com-

(1) Tachado. Item, ordena la aljama que el arrendador de la sisa de la carne sia tenido de dar e pagar a don Pedro de Almagar, mercader, ciudadano de Çeragoça, son a saber tres mil çinientos solidos jaqueses, en dos tandas, es a saber, por çuero dia del mes de Febrero primero vienit del anyo mil quatrozientos e setanta seys, dos mil dozientos e cinquanta solidos; et el çuero dia del mes de Agosto del dito anyo de mil quatrozientos setanta seys susodito, mil dozientos e cinquanta solidos, e fins que se haya el dito arrendador esquitado de las ditas quantias e tandas, es a saber, para pagar los dos mil dozientos cinquanta solidos de la dita tanda del dito çuero de febrero, se pueda retener del precio de la dita arrendacion la meytat de Janero e toda la mesada de Febrero de la present arrendacion; e para pagar los mil dozientos cinquanta solidos de la tanda del ultimo de Agosto sobredito e ultimo de las ditas dos tandas, se puede retener del precio de la dita arrendacion en la mesada de Agosto los ditos mil dozientos e cinquanta solidos. Et assi no sia tenido el dito arrendador, por quantia alguna, al dito clavario en las ditas mesadas en el present capitol mencionadas, fins se haya esquilado e entregado de aquellas, et si sobrara res de las ditas mesadas a las ditas pagas les sobrara, sia el dito arrendador tenido dexarlo al dito clavario, de las quales tandas e cada una de ellas sia tenido el arrendador de cobrar apocha al clavario, et si por ventura el arrendador no lo pagara la dita asignacion en su jornada, sia a cargo suo, o qualesquier expensas, danyos e menoscabos que a la aljama viniessen por no pagar el arrendador a las ditas jornadas de las ditas asignaciones; no obstant de questo encorra en pena de *aladma* e *nidduy*, si sera jodio; e si sera xpiano, en pena de excomunicacion, e sia tenido de jurar em poder del comisario o de su lugar tenient, de tener e cumplir los presentes capitoles o cosas en aquellos contenidas, e no venir contra aquellos, dins la dita pena de *aladma* e *nidduy*, si sera jodio; e si sera xpiano, jus pena de excomunicacion.

partidos la meytat pora el senyor Rey, e la otra meytat pora el arrendador; pero si los que se dizen seyer franchos no consintran en la dicha enquesta, no haya accion alguna a la aljama.

*Capitol de lançar aladma.*

Item, ordena la aljama que los adelantados de la aljama sian tenidos fazer lançar *aladma* en la sinoga mayor, todas las otras cerradas, cada e quando que los sisseros o sissero de la dita sisa lo requirirá a los adelantados, es a saber, tres vezes en el anyo, no haviendo y de bodas en las otras sinogas, ni fiesta, o circuncisiones o fiestas, o se haya de lançar *aladma* sobre qualquier que fara frau en la arrendacion, dius pena de dozientos solidos, la qual pena paguen los adelantados de lur bolsa, e no pas de la aljama, con que conste de la requesta con acto publico.

*Capitol de no aduzir rogadores ni amenazadores.*

Item, ordena la aljama que qualquier singular de la aljama que havra encorrido en pena alguna, no sia osado de traher rogadores ni amenazadores a los arrendadores o tenedores del sitio porque no paguen la dita pena en que havran encorrido; esto, dius pena de dozientos solidos, compartidos la meytat para el senyor Rey, e la otra meytat para el arrendador.

*Capitol de qui se farà xpiano.*

Item, ordena la aljama que qualquier jodio o jodia morador fillo de ciudat, de los peyteros, aqui en la juderia, de quinze anyos en suso, que haya quatro anyos continuos que esta aqui en la ciudat, que se fara xpiano, que se vistome del precio de la arrendacion quinze solidos por anyo contando por la sisa que havria feyto seyendo jodio.

*Capitol de mortalera.*

Item, ordena la aljama que si por ventura, lo que Dios no mande, havra mortalera aqui en Çaragoça, de landra, e morra algun jodio o jodia de los que son peyteros et fillos de peyteros, aqui en la aljama, de dotze anyos a suso, que visconte del precio de la arrendacion a razon de quinze solidos por cabeça por todo el anyo; pero de otra enfermedad no haya accion alguna de viscontar cosa alguna, e haya a tomar por rata.

*Capitol de franqueza.*

Item, ordena la aljama que si por ventura algun jodio o jodia demostrara franquaza, en

aquel caso no haya accion a la aljama el arrendador; ante aquella haya al singular mismo que mostrará la franqueza e qualquier otro que haya presentado franqueza.

Item, ordena la aljama que puxa alguna no pueda seyer admesa ni valor no haya, salvo seyer aceptada por el comisario e los adelantados, e no en otra manera.

Item, ordena la aljama que el arrendador o tenedor del sitio no sia osado de avenir los quartos de bueyes e vacas con los carniceros, antes aquellos hayan a pesar a la sissa limpios e porgados et sgossados, esto dius pena de dozientos solidos, compartidos como dicho es, por cada vegada; et assi mismo no sia osado el carnicero pesar carne alguna sins seyer pessada a la sissa, dius pena de cient solidos, la meytad pora el senyor Rey, e la otra meytad para la almosna de la aljama.

*Capitol de dar carne frança de sissa a la confraria de Oçe Oçet.*

Item, ordena la aljama que el arrendador de la sisa con el tallo sia tonido de dar a los adelantados de la confraria de Oçe Oçet cinco carneros franchos de sissa, para partir a los pobres en la Paseua de pan cotaço, como se acostumbra, e estos sian, a lo menos, de peso de cinquanta livras; e esto dius pena de dozientos solidos, e *aladma* e *midday*, si será judio el arrendador, e si será xpiano, en pena de excomunicacion.

*Capitol de qui partirá su domicilio.*

Item, ordena la aljama que qualquier persona que partira su domicilio, que sia de condicion de peytar; sende yra can su muller e con todo lo suyo, e stara fuera de Çaragoça dos meses, e de continent tornara con todo lo suyo e companya, no sia tenido pagar cosa alguna, pero que si no tornara, que sia tenido pagar a razon de quinze solidos por cabeça de quinze anyos a suso, por el tiempo que stara de fuera, contando porratal; la qual accion aya al singular, e no a la aljama.

*Capitol de la sisa Real.*

Item, ordena la aljama que por la sisa que es imposada o se imposara por Cortes generales o especiales en el reyno de Aragon, sobre la carne, por la qual se havra a haumentar el precio de la dita rouda, que por la dita razón, ni una alguna, el dito arrendador no haya accion alguna a la dicha aljama, ante sia tenido servar lo que los otros sisseros e arrendadores han acostumbrado fazer, dius la dita pena.

*Capitol de poder vedar algun linage.*

Item, ordena la dita aljama que qualquier arrendador de la dita sisa sia tenido e obligado servir realment e con efecto qualquier mandamiento o mandamientos que por la dita aljama o por los ditos adelantados, o por el procurador jodio de aquella le sera fecho, de no vender, dar, ni permutar carne ad algunos judios de la dita aljama, pues no comprenda mas de los judios de hun linage, assi en tal manera que el dito mandamiento o mandamientos puedan comprehender los judios de un linage tan solamente, e no mas avant, el qual mandamiento se haya de fazer de e con licencia del Merino o de su lugartenient, e no sin aquel. Et con esto quiere la dita aljama que este en mera facultad de los ditos adelantados o de la mayor partida dellos qui son o por tiempo seran, o del dito procurador, fazer el dito mandamiento o mandamientos en la forma de suso dita, e tirar e revocar aquellos. Assi mesmo con licencia del dito Merino o de su lugartenient, e de nuevo tornar a fazer toda ora que les sera visto, assi al dito arrendador e a los havientes derecho e causa de aquel, e a los que actualmente tallaran la carne, como a qualesquier otros ministros de la carniceria, siempre que conste la dita licencia, los quales e cada uno dellos sian tenidos servir e fazer effectualmente los mandamiento o mandamientos, dius pena de cient florines aplicaderos a los coffres del senyor Rey, e quel dito capitol sera jurado por el dito arrendador luego que le sera françada la arrendacion sobredita e por los ministros e tallantes carne en la carneceria, toda ora e quando por los ditos adelantados o procurador seran requeridos, e tantas vezes quantas los ne requieran, en lo qual haya a intervenir el Merino, seyendo present personalment en la ciudad de Çaragoça, o su lugartenient en su ausencia, et quel dito arrendador sia tenido jurar encontinent que le sera arrendada e le sera françada que en la dita arrendacion no havra ni ha part, directament ni indirecta, persona alguna que no sia de condicion de peytar en la dita aljama. Et si el dito arrendador sera jodio, haya de prestar el dito jurament con la Tora en los braços. Et si sera xpiano, solempnemen sobre la cruz e los evangelios.

Item, ordena la aljama que ningun arrendador ni tallant no sia ossado alçar alguna carne apores que sia pesada, a ningun singular, por ninguna via en el mundo, directa o indirecta, si ya no es para los adelantados e clavario de la dita aljama, la que havran mester, e no mas, y para alguna fiesta de

bodas, circuncisiones e convites de confrarias, e no en otra manera, dius pena de cient solidos por cada vegada, partidos la meytat para el senyor Rey, e la meytat para la aljama; lo qual sian tenidos fazer jurament em poder de los adelantados dentro el mes de Setiembre de la dita arrendacion.

Sig. X no de mi Anton Mauran, notario publico de la ciudad de Çaragoça por actoridad del illustrisimo senyor Rey de Aragon.

## XLI

Item, ordena la aljama que qualquier judio o judia de los de condicion de peytar, de la dita aljama, que fuyra de aqui de Çaragoça e se yra fuera de ciudat por mortaleza de landre, e no por otra enfermedat, que sia de dotze anyos asuso, hayan de pagar et paguen por el tiempo que estara fuera fuydos, al rendador sobredito a razon de quinze sueldos por cabeça por el tiempo que estaran fuydos. (Anton Mauran)

## XLII

*Cédula de Fernando el Católico acerca de fraudes cometidos en la elección de oficiales de la judería de Zaragoza.*

1480, 24 de Febrero.—Don Ferrando, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon... a los magnificos e amados consejeros nuestros Sancho Paternoy, Maestro racional de nuestra Cort; Luys Sanchez, Thesorero general nuestro; mosen Juhan d'Enbun, Merino de Çaragoça, e micer Pedro de la Cavalleria, doctor en Leyes, rigient el officio de la advocacion fiscal en el reyno de Aragon, salut e dileccion. Crescas Aninay, judio, adelantado en cap en el anyo present de la aljama de judios de essa ciudad, ha recorrido a Nos e delante nuestra Maiestat ha humilment exposado diziendo que en estos mas cerca passados dias, por necesidades de la dicha aljama hovieron a sacar de las bolsas del regimiento de la dicha aljama tachadores para tachar e repartir en la dicha aljama cierta cantidad de pecunias, e que sacando los redolinos de la bolsa donde estavan insaculados los dichos tachadores, la qual bolsa estava en la caja del regimiento de los officios de la dicha aljama, cerrada con quatro llaves, una de las quales tiene el dito Crescas, adelantado en cap, sacaron la dicha bolsa de tachadores, e el notario de la dicha aljama vazió de ella los redolinos que en ella eran, e contados por un mochacho pequenyo, segun es costumbre,

fallo que en la dicha bolsa havia XVIII redolinos, de los quales fueron esleydos e sacados tres para fazer la dicha tacha, e fecha aquella, apries dos o tres dias tornaron a sacar la dicha caixa e bolsa para sacar otros que tachasen a los que primero havian tachado, e vaziaron la mesma bolsa e fallose que havia en ella XVIII redolinos, e que algunos singulares de la dicha aljama, viendo que la una vegada se fallaron XVIII e la otra XVIII redolinos en dicha bolsa, dixeron a vos dicho Merino que en eso pareciera que se havia fecho algun fran en los sacos, e que vos hovistes por claro que frau se havia fecho en las dichas bolsas; e en el otro dia proechistes a capcion de las personas que tenian las dichas llaves de la caixa, e inventariacion de los bienes de los adelantados e de aquellas personas que tenian las dichas llaves de la caixa del regimiento de la dicha aljama, e que el dicho Crescas, el qual se dize e pretiende no haver fecho frau alguna, sintiendo queriades proceir a la capcion de su persona, ha recorrido e venido a nuestra Magestat por mostrar su innocencia, deziendo que menos de su clau hay quatro otras claves de la caixa do estan las bolsas, las quales guardan los dos otros adelantados, sendas, e el clavario otra, e el que guarda la sinoga otra. . vos dezimos e mandamos .. cancelleys... todos e qualesquiere actos.. contra la persona e bienes del dicho Crescas Aninay.. De Toledo, xxiiii de Febrero Año MCCCCLXXX.—Yo el Rey. (Antón Maurán).

## XLIII

*Constitución de treudo por la aljama de Zaragoza.*

Zaragoza, 15 de Enero de 1492.—In Xpi nomine amen. Sia todos manifesto que... ajustada la aljama de jodios de la ciudat de Çaragoça... en la sinoga de Becorolim, en do... aquella es costumbrada plegar... fueron presentes los que se siguen: Nos Jaco Açan, Abram Abenabez, lugartenient de Açagen Gotina, et Bonafos Abnarrabi, adelantados; Rabi Juce Bilforat, maestre Benjua del Portal, maestre Vidal Abnarrabi, por si y lugartenient de Juce Trigo; Adret Aoinay, por si y lugartenient de Astruch Aninay; Juce Saltay, alias Pastor; Rabi Abon Alquoquí, León Gallur, Juce la Rabíça, Leon Alborge, lugartenient de Açach de Salipas, y por si; Juce Abuzmel, alias Jamorro, clavario; maestre Vidal Chinillo, Jehana Gallur, Açach Almadayan, Leon Manyos, Mosse Aninay, Açach Rampnat, Leon Alfrangil,

Rabi Gento Almuli, Salamon Trigo, Nanas Abembitas, Mosse Cohen, Jaco Gotina, et Rabi Eliezar Haen... et de si toda la dicha aljama, aljamante, et aljama fazientes et representantes, todos concordados... de et con licencia a nos dada por el Ill.<sup>mo</sup> e R.<sup>o</sup> S.<sup>or</sup> don Alfonso de Aragon, lugartenient general por el Rey... para poder mallevar daquiá en quantitat de quaranta nueve mil solidos, segunt parece por la dicha licencia que dada fue en la dicha ciudat a XVII dias del mes de Octubre anno a Nativitate Domini millesimo CCCCLXXXI; referendada por el discreto Gaspar de Barachina, escrivano del senyor Rey...

*Reciben de Marquesa Arenes 5.000 sueldos como capital de un treudo de 312 sueldos y 6 dineros anuales de renta. (A. P. Z.—Papeles sueltos, n.º 426.)*

## XLIV

*Mandato de la Inquisición para que nadie comprase bienes a judios.*

Abril de 1492.—Ihs. Et no res menos de parte de los Reverendos padres fray Pedro de Valladolid, maestro en sancta Theologia, prior del monesterio de Sant Andres de Medina del Campo, del reyno de Castilla; maestro Martin Garcia, maestro en sancta Theologia, canonigo de la Seu de Çaragoça, Inquisidores de la heretica y apostasia pravedat, en todo el regno de Aragon, por la Santa Sede Apostolica, specialmente dados y deputados. residentes en el palacio Real de la Aljaferia de la ciudat de Çaragoça, por las presentes se exorta y amonesta a todos y a qualesquier fieles xpianos, asi ha hombres como a mugeres, grandes y pequenyos, de qualquier estado, grado, sexo, dignitat e condicion que sean, que, sub pena d'escomunicacion y pena arbitraria a los dichos Inquisidores, no sean osados ni osen por si ni por interpolada persona o personas, directamente ni indirecta, ni por qualquier color, recibir ni tomar por via de emprestamo ni encomienda, e encomendados, ni en otra qualquier manera, bienes algunos asi mobles como sedientes... que ayán seydo o sean, o por qualquier via o manera pertenezcan o pertenecer puedan a los dichos judios e judias. Et si abra algunos o alguno de los dichos fieles xpianos que tengan bienes ni cosa alguna en encomienda. de los dichos judios e judias... dentro el tiempo de tres dias... vengán a dezir, notificar e publicar las cosas susodichas e qualquiera dellas al discreto Bertholomeo Aznar.

« Sigue un mandamiento dado en Jaca a 30 de Abril de 1492, por los Inquisidores, en el que dicen que, por estar allí ocupados y tener que los judíos de Ruesta ocultaran sus bienes « pongays las armas Reales de Su Alteza, las quales con la presente os embiamos, en las puertas principales de la juderia dese dicho lugar de Ruesta, e aquellas puestas, guardays muy bien que los dichos judios o alguno dellos no saquen cosas ni bienes algunos suyos de la dicha juderia, ni del dicho lugar de Ruesta, ni consintays, ni les deys lugar que fagan el comercio fasta en tanto seays por nosotros mas largamente informados.» (A. P. Z.—Pap. sueltos, núm. 428).

## XLV

*Instruccion para el Comisario y notario, de lo que han de hazer en la ciudad de Jacca y juderia de aquella acerca las cosas infrascriptas.*

Año 1492.—Primo, que en legando a la dicha ciudad de Jacca, fagan clamar y juntar a los justicia, Juez de la Hermandat, jurados, consilio de la dita ciudad, a los quales, juntos que seran, ante todas cosas les tomaran juramento de tener secreto de las cosas infrascriptas.

Item, apries de lo susodicho daran la carta o cartas misivas que lieban de Su Alteza, ad aquella persona o personas a quien van dirigidas...

Item, fecho esto, presentaran la letra patente e edicto del Rey nuestro Senyor, e no res menos la provision, siquiere comission patente que lievan de los reverendos padres Inquisidores.

Item, fecho lo susodicho, el domingo de Casimodo primero veniente, que se contara a vint y nueve del presente mes de Abril, entre las dotze y una oras de medio dia, iran juntamente con los dichos justicia, juez de Hermandat e con los corredores publicos de la dicha ciudad et tronpeta o tronpetas de aquella, et asi juntos aran pregonar publicamente a huno de los dichos corredores el dicho edicto por los lugares publicos y acotumbrados de la dicha ciudad.

Item, fecho lo susodicho... porman las armas Reales en las puertas principales de la dicha juderia, et en las casas de todos los judios de aquella, las quales casas aprenderan a manos de la Corte de Su Alteza, segun por las dichas provisiones se manda fazer.

Item, apries de fecho lo susodicho, inventariaran y sequestrarán y depositaran todos

los dichos bienes, asi mobles como sedicutes, de los dichos judios, asi et segunt en las dichas provisiones se manda fazer.

Item, en poniendo las dichas armas en las dichas puertas, et ante de fazer la dicha inventariacion, mandaran los dichos Comissario y notario, de parte del dicho Rey nuestro senior, et so incorrimiento de infieles vasallos, et indignacion de Su Alteza, et pena de excomunicacion de parte de los dichos seniores Inquisidores, que embien personas fieles a guardar los dichos judios y juderia e bienes susodichos, a fin y efecto que los dichos judios no puedan vender, ni vendan, ni transpuerten, encomienden, alienen ni oculten los dichos bienes, ni algunos dellos, fasta fecha la dicha inventariacion y sequestracion. (A. P. Z.—Paps. sueltos, núm. 460).

## XLVI

*Juramento que debían prestar los judios, de declarar sus bienes, y de no enajenarlos.*

Año 1492.— Vos N., judio jurays sobre los diez mandamientos de la santa Ley de Moysen, ante de vos puestos, e por vos manualmente tocados y besados, de decir verdat de todo aquello que sereys interrogado, en tal manera que por interese alguno, o en otra manera, no celareys, encubrirey, ni callareys cosa alguna de aquello que sabroys o sereys interrogado?; jasi lo jurays? Por el juramento que haboys fecho y prestado, que digavs, notifiqueys, publiqueys e intimeys aqui al discreto Bertholomeo Aznar, Comisario de la Sancta Inquisicion, qui present es, en ante y en presencia de los justicia y juez de Hermandat que a lo infrascripto seran asistentes juxta las comisiones y mandamiento del señor Rey ... si vos o otro alguno o alguna por vos, o con vuestra voluntad o consentimiento, desde el dia que se contava treynta y uno del mes de Março mas cerqua pasado y del anyo present de mil CCCCLXXXVII.º, en el qual dia fue atorgado et se atorgo por el señor Rey edicto general, el qual asimesmo fue publicado y preconizado el domingo de Quasimodo que se contava vint y nobeno del mes de Abril mas cerqua pasado, publicament, en la ciudad de Jacca; si desde el dicho dia aqua haboys encomendado, dado o enprestado ad alguna persona o personas, o escondido, apartado o transportado directamente ni indirecta, por vos mesmo o por interposita persona, cosas e bienes algunos vuestros, como son oro, plata, perlas, joyas, vestidos, ropa de lino, de lana y otras qualesquier cosas y

bienes de qualquier especie, natura o condicion, sean así nobles, como sedientes e por si movientes, y esto fasta el dicho dia domingo de Quasimodo, que fue publicado el dicho edicto. Y assi mesmo, si despues aqua de publicado aquel, por el dicho juramento digays... si vos o otra alguna persona por vos o con vuestra voluntad o consentimiento, habeys o ha apartado, alienado, vendido los dichos bienes, o parte alguna... y declareys aqui al dicho Comissario, et en la forma susodicha, todos y qualesquier bienes, tributos, censales, nonbres, derechos e acciones a vos pertenescientes et devientes en qualquier manera, e de qualquier especie, natura e condicion, sean así nobles como sedientes, al dicho Bertholomen Aznar, Comisario susodicho. Et si se fallara por vos o por otras personas ... haber seydo transportados, escondidos, apartados o encomendados, o a vos deberse... bienes algunos de los susodichos, et otros, et no havreys aquellos dicho, notificado y declarado al dicho Comisario, segunt dicho es, desde agora adelante os someteys a la Sancta Inquisicion y quereys ser caydo en pena de relapso... como contrafactor y defensor de los hereges... y os plaze que todos y qualesquier otros bienes que se fallaran vuestros... sean aplicados y confiscados a la dicha Sancta Inquisicion. (A. P. Z. Papeles sueltos, núm. 428).

El diligente y bien informado cronista Jerónimo Zurita dio noticia del embargo de los bienes poseídos por los judíos aragoneses y de las causas a que obedeció:

«En los reynos de Aragon y Valencia, y en el Principado de Cataluña, porque los bienes de las aljamas, y muchos de los judíos en particular, y sus personas, estavan obligados al Rey, y a monesterios e iglesias, y a diversos pueblos, se mandó hazer secresto general de todos los bienes de los judíos, para que fuesse hecha satisfacion y enmienda a las partes que pretendian les eran devidos censos y otras deudas; los quales en un breve término avian de mostrar su derecho. Proveyose juntamente que los juezes no diessen lugar a dilaciones, sino que, pareciendo lo que devian y pagandolo, hiziessen del resto como de cosa propia, de manera que pudiesen salir dentro del término que se les avia señalado. Tambien se dio orden que se pagasse del principal otra tanta renta como ellos hazian al Rey, de cargos y pechos, porque si en esto no se ponía orden, la Baylia general quedara tan dimi-

nuyda, que no bastara a pagar las mercedes y credits que sobre ella avia» (1).

## XLVII

*Acuerdos municipales de Zaragoza, tocantes a la expulsion de los judios.*

15 de Junio de 1492. —Item, por el dicho don Johan d'Exea, jurado, fue dicho e puesto en caso que, como sabian, la expulsion de los jodios passaba adelant, e assi era bien que la ciudad cobrase lo que le pertenecia de sus bassallos que tonia jodios en la aljama de la present ciudad, y para esto parecia seria bien se fiziese diputacion de personas para entender en ello por la ciudad, por el dicho capitol y consello fue deliberado et concluydo que era muy bien pensado se entendiesse en lo de los dichos jodios bassallos de la ciudad, y que sobrello se fiziesse diputacion de personas.

21 de Noviembre. —Item, por el dicho don Johan d'Exea, jurado, fue dicho e puesto en caso que el patio que está al Cosso, junto con el castillo que fue de la juderia, el qual se hizo para vender la fruyta quando los jodios eran en la tierra, estaba vacuo, que no s'ende havia nada, y havia persona que daba por el cinquanta solidos de trehudo perpetuo y se lo obraria a sus costas... fue deliberado et concluido que el dicho patio se de a trehudo.

25 de Noviembre. —Don Joan d'Exea, don Jayme la Caballeria et don Ramon de Mur, diputados por capitol y consello para fazer tributar, logar o vender las casas e propiedades que la ciudad ha havido de los jodios.

En el mismo libro hay una Real Cedula de Fernando V, dada en Barcelona el 2 de Diciembre de 1492, en la que se dice: «Item, el dicho nuestro Vicecanciller nos ha significado la deliberacion e ahun statuto que havedes fecho sobre la luycion de los censales que la ciudad tiene cargados, que se faga de las pecuntas de las sisas que corren, e de lo que ha proceydo de los judios en paga de los quatro mill sueldos de renda que la ciudad recebia cada hun anyo sobre los dichos judios, como ya son luydos dos censales de propiedad de vint y cinco mill sueldos.» (Archivo del Ayuntamiento de Zaragoza. Libro de actas de 1492.)

(1) *Anales de la Corona de Aragon*, segunda parte, libro I, cap. VI.

## DOCUMENTOS DEL CAPÍTULO II

## I

*Linaje de Santángel, según el Libro verde de Aragón.* (Ms. del Archivo Histórico Nacional (1).

Azarias Ginillo (2) judío de Calatayud (3), siendo moço se convirtió el, y su muger quedó judía, y como en sus letras era muy leido estudió Leyes despues de cristiano y fue muy excelente jurista, y muriosele la primera mu-

(1) Por la mucha extensión de estos Apéndices, dejamos de publicar íntegro el *Libro verde*, como habíamos ofrecido.

(2) Los Chinillos procedían de Híjar, donde vivieron algunos de ellos en los siglos XIV y XV:

2 de Marzo de 1364.—Ezmel Abnarrabi, como procurador de Juce Chiniello, judío de Híjar, cobra 60 sueldos. (Juan de Misauz.)

22 de Enero de 1406.—Jehuda Chiniello, *judío habitant en la villa de Ixar*, nombra su procurador a D. Vidal de la Caballería. (J. Doto.)

15 de Julio de 1414.—Maten del Cellado, labrador, recibe en comanda, de Gerito Chiniello, hijo de Facen Chiniello, 50 sueldos. (A. Jimenez del Bosch.)

21 de Octubre de 1449.—Açach Chiniello, judío habitant en la villa de Ixar, así como procurador que so de Juce Chiniello, padre mio, recibe de Mahoma Aranyon, Alí Daxon, Braym de Codo y otros moros de Zaylla, 300 sueldos que le debían. (Pedro Monzón.)

9 de Septiembre de 1457.—Asmel Abnarrabi y Açach Chiniello, hijo de Juse Chiniello, vecino de Híjar, declaran deber a Nicolau Felices 2000 sueldos. (Gabriel Gin-r.)

(3) Probablemente, el converso Azarias Chinillo es el Luis de Santangel que residió algun tiempo en Híjar:

27 de Mayo de 1416.—Yo Loys de Sant Angel, vecino de la villa de Ixar, atorgo tener en comanda, de vos, don Johan de Mur, cincientos florines d'oro. (A. Jimenez del Bosch.)

16 de Mayo de 1426.—Yo Loys de Sant Angel, que so habitant en la villa de Ixar, atorgo tener en comanda de vos, Bartholomen de Mora, diez florines de oro. (Antón Melero.)

20 de Octubre de 1436.—Micer Loys Santangel, jurista, ciudadano de la ciudad de Zaragoza, atorgo haver havido et recebido de don Johan de Mur... administrador de las quantias del General del regno de Aragón, son a saber mil cincientos solidos jaqueses de aquellos diez mil solidos jaqueses que la Cort general de Aragón ultimamente celebrada en la villa de Alcañiz tasó et mandó dar a bueyto juristas que havian treballado en ordenar fueros et otras ordinaciones de la dita cort, distribuyderos por los honorables don Pero Gilbert e don Martin Crabero. (Anton de Aldovera.)

2 de Diciembre de 1450.—Luis de Santangel, jurista, dice haber comprado unas casas en el Mercado de Zaragoza, lindantes con otras de D. Gonzalvo de Santa Maria y con el muro de piedra. (Domingo Cuerla.)

ger sin aver hijos y casó segunda vez con Mari Ximenez, cristiana vieja, de la qual ubo tres hijos y tres hijas. Los hijos se llamaron mosen Luis de Santangel y Martin de Santangel y micer Juan de Santangel. Las hijas, la una casó con mosen Juan de Ambun y no ubieron hijos, y el dicho su marido mató a ella y a un tal de Marcilla, con quien ella adulteraba. La otra hija casó con Juan Lopez de Alberuela, y tampoco ubieron hijos. La tercera casó con Pedro de Gurrea, ciudadano de Zaragoza, padre de Gaspar de Gurrea, que está ya dicho, n.º 32, de él y su descendencia, quando se habló de Simuel de la Caballería, donde habla de los Ferrizes y de los Bordalbas. Mosen Luis de Santangel, hijo de Azarias Guinillo, alias micer Luis de Santangel, que fue judío, casó con una hija de don Miguel Giliberte, y ubo de ella dos hijos y una hija. Los hijos se llamaron Luis y Juan Thomas de Santangel, y la hija, llamada Albamunte de Santangel, fue casada con el Thesorero Gabriel Sanchez... Luis de Santangel, hijo de mosen Luis y nieto de Azarias, casó con una hermana de don Lorenzo de Herrera, y entre los otros ubo un hijo que fue lugarteniente de alcaide de Pamplona. Juan Thomas de Santangel, hermano de los susodichos, casó con Costança de Francia y murió sin hijos, y su muger casó despues con Sancho Paternoy, y los dos murieron sin hijos. El susodicho mosen Luis de Santangel fue quemado por asasin de la muerte de el Inquisidor a 18 de Agosto de 1487. Juan Thomas de Santangel su hijo fue penitenciado en 20 de Agosto de el mesmo año, y Luis de Santangel, hermano de el dicho Juan Thomas, fue penitenciado en 27 de Junio de 1491. Martin de Santangel, hermano de mosen Luis que fue judío y quemado, casó con una hija de Juan Vidal, y el y su muger se fueron huidos a Francia por miedo de la Inquisicion que los buscaba, y a el le quemaron la estatua por heretico y judaizado.

Quedoles aca una hija llamada Catalina de Santangel, la qual casó con Bernardino del Espital, los quales conyuges ubieron dos hijos y cuatro hijas. Los hijos llamados Miguel y Martin del Espital. El Miguel fue casado con Inés Melon, y no ubieron hijos. El Martin del Espital casó con Isavel de la Cavallería, hija de Hernando de la Cava-

beria, y estos dos conyuges ubieron quatro hijos y dos hijas: el hijo mayor, llamado Miguel del Espital, casó con Isavel Moreno, hija de Luis Moreno, de Daroca, y murió el sin hijos. Los otros hijos se llamaron Hernando del Espital, que es comendador de Montesa, y casó con Ana Lopez, hija de Jaime Lopez, mercader. Tienen un hijo llamado Don Martin de Espital, y dos hijas, la una llamada... (1) del Espital y la otra... (2) del Espital, que todos son niños. Y los otros hermanos de Hernando del Espital se llamaron Pedro, Geronimo y Diego del Espital; y las hijas, la una es monja de el Sepulcro de Zaragoza, y la otra de Trasobares. La Juana del Espital fue casada tres veces: las dos con micer Garcés y micer Agustín Sanchez, y de ninguno de ellos ubo hijos. La tercera vez casó con Ramon Cerdan... y ubieron un solo hijo llamado Gaspar Cerdan. La otra hija de Bernardino del Espital y Catalina de Santangel, casó dos veces en Tudela de Navarra; la primera con Charles de Gues (3), y uvieron hijos y hijas, y muerto el dicho Charles de Gues, se casó la dicha Isavel del Espital alli en Tudela con un soldado llamado San Martin de la Sarte, y tienen hijos. Las otras dos hijas de los dichos Bernardino del Espital y Catalina de Santangel fueron monjas, la una en Casvas, la otra en Trasovares. El otro hijo de micer Luis de Santangel, alias Azarias, que fue judío y hermano de micer Juan de Santangel, fue casado con una hija de Juan Guillen, y siendo Calmedina de Zaragoza, por una mala justicia que hizo, se fue huyendo a Francia, y en ausencia le fue hecho proceso por la Inquisición y fue quemada la estatua a 27 de Março de 1486.

Gabriel de Santangel, de Balbastro, fue condenado en Balbastro año de 1455 (sic), y Xisperte de Santangel, su hermano, fue heretico reconciliado en Huesca el primero de Março de 1459 (4), y asimismo lo fue tambien Salvador de Santangel, mercader de Balbastro. Este Salvador tubo quatro hijos llamados

micer Salvador de Santangel y Alonso y Juan y Leonardo de Santangel. El micer Salvador de Santangel, jurista, casó con hija bastarda de Martin de la Cavalleria y no hubieron hijos. Alonso de Santangel, mercader, casó con Isavel Aznar, hija de Juan Aznar, y ubieron dos hijos llamados Alonso y Jeronimo, mercaderes. El Alonso de Santangel casó con hija de Juan de Torrijos, droguero que vivia a la Cantona de la Zedaceria, tambien confeso, y ubieron muchas hijas: la mayor casó con Jeronimo Lopez, tambien confeso... La segunda hija de el dicho Alonso de Santangel, llamada Sabina Santangel, casó con Gabriel Zaporta, mercader de Zaragoza; tubieron tres hijos y una sola hija. Los hijos llamados Luis Zaporta y Gabriel Zaporta y Guillen Zaporta. El Luis Zaporta casó con doña Mariana de Albion, hija de Jeronimo de Albion, y tienen una hija llamada Doña Fulana de Albion. El Gabriel Zaporta, hijo de Gabriel, mercader, murió sin casarse. El Guillen Zaporta hizo profesion de fraile francisco en Salamanca el año de 1509, y despues con dispensacion de el Sumo Pontifice dexó el habito de fraile, y es clerigo. La hija de los susodichos Gabriel Zaporta y Sabina Santangel se llama doña Leonor Zaporta; casó con Don Francisco de Gurra y de Aragon, duque de Villahermosa y conde de Ribagorça. Tiene el dicho don Francisco de Aragon una hija llamada doña Juana de Aragon. La otra hija de el dicho Alonso Santangel casó con don Juan de Villalpando, hermano de el Señor de Quinto; hubieron hijos. Jeronimo de Santangel, mercader, hermano de el susodicho Alonso Santangel, casó con hija de Pasqual de Gurra, boticario, y tubieron hijos y hijas. Juan de Santangel susodicho, hermano de micer Salvador y Alonso Santangel, fue clerigo, y despues fraile francisco. A Leonardo Santangel, mercader, hermano de los susodichos, lo quemaron en Huesca, año de 1490.

Gabriel Galceran de Santangel, de Balbastro, fue quemado en 8 de Julio de 1459, y la madre de este Gabriel Galceran de Santangel fue quemada en Huesca a 10 de Julio de 1489. Violante de Santangel, muger de Alonso Gomez de Huesca, fue reconciliada en Huesca, y lo mesmo Simon de Santangel y Clara su muger; y micer Miguel de Santangel, jurista, fue reconciliado el primero de Março de 1459, el qual tubo un hijo y una hija: el hijo llamado micer Luis de Santangel y la hija Leonor de Santangel; y la madre de estos es de los Gomez de Huesca, frescos judios. El micer Luis de Santangel vino a vivir a Zaragoza y fue del Consejo Real; casó con Juana de la Cavalleria, hija

(1) En blanco.

(2) En blanco.

(3) 21 de Septiembre de 1517.—Bernardino del Espital dice que su muger, Maria Jimenez de Santangel, era hija de Martin de Santangel y de Beatriz Vidal. (Juan Arruego.)

21 de Septiembre de 1517.—Charles de Huesca, vecino de Tudela, y criado del Conde de Ribagorça, dice estar casado con Isabel del Espital, hija de Bernardino del Espital. (Juan Arruego.)

(4) «Gabriel de Santangel, de Barbastro, fue condenado en Barbastro, año 1495, y Xisperte de Santangel fue heretico reconciliado en Huesca el primero de Março de 1499.» *Libro verde de Aragón.* — *Revista de España*, t. LVI, pág. 251.

de micer Luis de la Cavalleria, el biejo, y de una hija de micer Pablo Lopez, tambien confeso... y ubieron quatro hijos y una hija: los hijos se llamaron micer Miguel de Santangel, Luis y Francisco Santangel, y otro que es canonigo de el Aseo de Huesca. El micer Miguel de Santangel casó con Isavel de Santistevan, de Exea de los Cavalleros, y tienen dos hijos, hijo y hija. El hijo, llamado Luis de Santangel, clerigo, y está de presente en Roma; y la hija, llamada Leonor de Santangel, que casó con Francisco Lopez, hijo de Jaime Lopez, tambien confeso, y tienen hijos. Francisco murio antes de casarse y sin hijos. La Leonor de Santangel, hermana de el dicho micer Luis Santangel, que fue del Consejo Real, casó con Thomas Bolea, mercader de Zaragoza, y ubieron un hijo y dos hijas. El hijo, llamado Juan Martin de Bolea, casó en Huesca con Ana Gomez, hija de Luis Gomez, tambien confeso, y tubieron un hijo llamado Luis Bolea. Las hijas, llamadas Maria y Leonor Bolea; la Maria Bolea casó con Jeronimo de Ribas mercader, hijo de Francisco de Ribas, tambien confeso... y tienen hijos. La Leonor Bolea casó con Miguel Martel, mercader, tambien confeso de padre y madre, que era su madre hermana de Jayme Lopez... y ubieron muchos hijos y hijas. De los susodichos Santangeles deziende Pablo Santangel, que casó con Maria Cunquillos<sup>(1)</sup>, de Tarazona, tambien confesa, y ubieron un hijo y dos hijas: el hijo, llamado mosen Juan de Santangel, fue clerigo de San Pablo. La hija mayor de el dicho Pablo Santangel casó con Miguel de Villanueva, notario de caja de Zaragoza, y hubieron dos hijos y dos hijas: los hijos llamados Matheo y Lorenzo de Villanueva, y ambos fueron notarios de caja de Zaragoza. El Matheo de Villanueva casó con hija de Jayme de Dneñas, droguero, y tubieron siete hijos y dos hijas; los hijos llamados Miguel de Villanueva, que es notario de caja de Zaragoza; mosen Geronimo de Villanueva, que es clerigo de San Pablo; Matheo de Villanueva tambien notario de caja; Jaime de Villanueva es soldado; Pedro Villanueva, fraile agustino; Pablo de Villanueva, notario, y Juan de Villanueva, fraile de el Carmen. Las hijas, llamadas Maria y Ysavel de Villanueva; la Maria casó con Miguel de Uncastillo, notario de caja; y la Ysavel, con el Dr. Tabar. El Lorenzo de Villanueva casó con Francisca Sarrina, y ubieron dos hijos y quatro hijas. Los hijos, llamados Juan Miguel de Villa-

(1) Conchillos.

nueva y Lorenzo de Villanueva. Las hijas, Francisca, Mariana, Graciosa y Jeronima de Villanueva. La Francisca está casada con Juan Molos, notario de caja de Zaragoza, y tiene hijos. La hija mayor de el dicho Miguel de Villanueva, yerno de Pablo Santangel, llamada Maria Villanueva, casó con Miguel Ferrer y ubieron una sola hija llamada Maria Ferrer, la qual casó con Francisco Tabar, hermano de el dicho doctor Tabar. La hija segunda de el dicho Miguel de Villanueva, nieta de Pablo Santangel, llamada Ana de Villanueva, casó con Jaime Seranilla, notario de caja de Zaragoza, y ubieron una sola hija. La qual casó con Martin Aznar, notario de caja de Zaragoza; la hija segunda de el dicho Pablo Santangel y de Maria Cunquillos casó con Belenguer Español, mercader de Zaragoza y no hubieron hijos. El Martin de Aznar tiene hijos<sup>(1)</sup>.

## II

*Real Cedula de Alfonso V por la que se dan poderes a Luis de Santangel para firmar un tratado de Comercio con el Soltan de Egipto.*

Torre de Octavio, 6 de Julio de 1451.—*Poteles Ludovici de Sancto Angelo.*—In Dei nomine, amen. Pateat universis huiusmodi instrumenti seriem auditoris quoquomodo, seu visuris, quod nos Alfonsus, etc. Cum intexellerimus complurium ratione e partibus Alexandrie venientium excellentissimum et potentissimum Soldanum Babilonie

(1) A los muchos documentos que llevamos anotados acerca de los Santangel, agregamos los que siguen:

25 de Julio de 1409.—García de Santangel, notario, dice que al co certar su matrimonio con *Ayua Luengo* aseguró 1.500 sueldos que esta heraba de dote, con unas casas situadas en Calatayud, lindantes con otras de Jaime de Santangel. (Juan Doto.)

9 de Abril de 1423.—Sol Almah, *judia*, mujer de Izdra Avenbruto, hace donacion de unas casas a su hija «Elfa Verayz», neofita, filla mia, muller qui fuestes de don Anthon Martinez de Santangel, quondam, vezina de la ciudad de Calatayud. (García Gavin.)

22 de Enero de 1428.—Capitulaciones matrimoniales entre Gonzalo de Santangel y Ciara de Ribas. (Domingo de Azet.)

10 de Septiembre de 1430.—Gonzalo de Santangel, corredor, vecino de Zaragoza, hace juramento por la cruz y los cuatro evangelios «de no jugar a ningún juego que dineros y de vayan, durant tiempo de cinco anyos», y de ano vender sin correduria por ninguna manera. (Anton de Gurtea.)

1° de Febrero de 1465.—Capitulaciones matrimoniales de García de Santangel y Pascuala Soro, viuda. (Juan de Misanz.)

Zaragoza, 30 de Mayo de 1466.—Mosen Ramon de Espes, consejero y mayordomo del Rey, nombra su

non mediocriter cupere nobiscum inire pacem et concordiam optimam, pro qua quidem in eunda in nostram complacentiam et utilitatem accepimus eum ad infra contenta descensurum ac solemniter promissurum subscripta pacta adiectiones et condiciones. Consi- si igitur de fide, industria et legalitate vestri Loisis de Sancto Angelo, fidelis nostri dilecti, tenore presentis nostra ex certa scientia constituimus, creamus, facimus et solemniter ordinamus vos dictum Loisium de Sancto Angelo presentem et onus procurationis et mandati nostri huiusmodi sponte in vos susipientem, procuratorem et seu oratorem nostrum et nuntium specialem pro infrascriptis, videlicet ad conferendum vos apud presentiam dicti excellentissimi et potentissimi Soldani Babilonie presentis et successive futuri, ad tractandum, practicandum, concludendum, finiendum, firmandum atque ineundum bonam pacem vel treugam atque concordiam ad tempus quinque annorum et unius de desdieta eum eodem excellentissimo Soldano pro se ac subditis suis omnibus, sub conditionibus tamen atque pactis, adiectionibus et reservationibus sequentibus, et non aliter nec alias ullo modo, videlicet quot dictus excellentissimus Soldanus teneatur quibuslibet singulis annis exhinc in antea emere ac recipere a nobis seu procuratore aut factore seu negotiorum gestore nostro qui hac de causa illuc per nos destinabitur tria milia vegetum sive buctarum olei boni mercantilis et receptibilis, pro precio nonaginta milia ducatorum venetorum solvendum quidem et assignandorum in navi galaeacia aut vase quovis maritimo dictum

oleum deferenti, ad rationem scilicet triginta ducatorum pro vegete qualibet exonerata atque posita in Alexandria.

Item teneatur dictus excellentissimus Soldanus emere et recipere singulis quibusvis annis a nobis vel nostro procuratore et negotiorum gestore sive factore ut praedicatur illuc ea ex causa destinando, quibusvis singulis annis quingenta centenaria avellanarum pro precio centum viginti quinque millium ducatorum, ad rationem scilicet viginti quinque ducatorum pro unaquaque vendita Alexandriae quarum decem sint unum centenarium. Item, quod nos et quivis factores, negotiorum gestores et procuratores nostri ipsique etiam subditi nostri quicumque, illis in partibus habeant semper et videantur ac conseantur habere plenam licentiam et irrevocabilem facultatem que de facto concedatur in plena et sufficienti forma a dicto Soldano et ejus quibusvis officialibus, emendi scilicet et vendendi atque prorsus comercandi ad eorum liberum arbitrium voluntatis in pecunia munerata, vel si videbitur eis cambiandi, commutandi seu permutandi et alias baratandi cum rebus bonis et mercantiis seu mercimoniis illuc per eos ducendis seu transvehendis, quascumque drogas species, mercancias seu mercimonia, res et bona subditorum dicti excellentissimi Soldani vel aliorum quorumvis mercatorum tarabarum quam seu siriorum vel egiptiorum et maurorum quorumlibet quam xpianorum et judeorum subditorum quidem ejus et etiam alienigenarum seu advenarum, utpote venetorum januensium, florentinorum et omnium aliorum italicorum, etiam et francorum vel aliorum cujusvis nationis et conditionis existant, et quod eisdem contrahentibus videlicet tam emptoribus quam venditoribus, directe vel indirecte non fiat neque fieri possit coercio, mandatum, vis aut censura aliqua emendi vel acceptandi in eorum commerciis, permutationibus et contractibus species, drogas, res et mercimonia seu bona quaecumque seu aliqua dicti excellentissimi Soldani. Sed ut praedicatur libere eum dictis emptoribus et venditoribus ac mercatoribus vel contrahentibus quibuscumque, ut praedicatur, possint de illis contrahere in Alexandria et ubique terrarum adicisionis suae, ad eorum arbitrium, illaque et illas illuc educere aut secum asportare et per alios mittere valeant quo eis videbitur, et hoc idem etiam intelligatur et intelligi atque fieri habeat sive possit in et de moneta vel pecunia quavis aurea vel argentea et etiam in et de margaritis seu perulis et quibuscumque lapidibus preciosis et aliis localibus et rebus quibuscumque et quantumlibet raris et insolitis seu preciosis, rejec-

procurador a Luis de Santangel, mercader, vecino de Zaragoza. (J. Barrachina.)

4 de Febrero de 1469.—Pedro de Santangel, tapinero, vecino de Zaragoza, hijo de Pedro de Santangel, vecino de Barbastro, reconoce el usufructo vitalicio de su madre, Maria Rodriguez (J. Barrachina.)

18 de Mayo de 1475.—Luis de Santangel, caballero, cobra de las villas de Fuentes y Ejea de Albaracin 1.000 sueldos de renta de un treudo. (Juan de Bolás.)

7 de Mayo de 1477.—Luis de Santangel, escudero, vende a Lope de Palacio, moro, maestro de casas, unas casas en la plaza de Meliz por 1.000 sueldos. (Martin de Torla.)

12 de Abril de 1480.—Juan de Santangel, jurista recibe de Pedro Villasecas 500 sueldos. (Juan de Barrachina.)

2 de Noviembre de 1482.—Testamento de Juan Lopez de Alberuela, Zalmedina de Zaragoza. Ordena que lo sepulten en la iglesia del Pilar. Declara estar casado con Maria Lopez de Sant Angel. Nombra heredero universal a su hermano Luis de Alberuela. (Bartolome Roca.)

8 de Abril de 1517.—Maria de Conchillos, viuda de Paulo de Santangel, mercader, y Violante de Santangel, hermana de este. (Juan Arruego.)

ta et inde pulsa inhibitione seu contrario edicto quocumque super quibus censeatur prorsus dispensatum. Item quod nos nec nostri procuratores et negociorum gestores atque alii subditi nostri quicumque pro nostris et eorum navibus, galeaceis, galeis, trirēmis et aliis vasis maritimis cujuscvis portatus fuerint, nec etiam pro mercimoniis, mercantiis et bonis ac rebus quibuscumque ad illas partes per eos navigandis, ducendis vel mittendis aut aliter contrahendis ut predicatur, sive inibi comerciandis, non teneantur ullo modo solvere nec de facto solvant aliud quodvis vectigal dohanam, gabellam, directum vel impositionem etiamsi essent antiqua, aut solita vel nova, nisi ad ea solum et in ea quantitate quam in terris, regnis et ditione nostra subditi dicti excellentissimi Soldani solvere consueverunt adeo ut equalitas utrumque super hoc servetur. Et quia in precio qualitatis condicione drogaram atque specierum, mercimoniarum seu mercanciarum bonorum et rerum que illuc nomine et pro parte nostra aut factorum, procuratorum et negociorum gestorū nostrorum etiam et per ipsos nostros subditos seu eorum aliquos illis in partibus ut predicatur omentur, cambientur, baratabuntur et contractabuntur possent servari alique fraudes, doli, cautele, practice et modi ut decipientur vel saltem agravarentur et damnificarentur in precio et extimatione illarum, volumus quod in tali casu scilicet contrahentes seu comerciantes ipsi non concordaverint de precii seu extimationibus ipsis, dicta precia et extimationes sint prefise taxando et declarando et statim taxari et declarari habeant sub eis communioribus ac justis precii et extimationibus quibus tunc videlicet proximioribus tunc transactis diebus erunt concordata et facta atque contractata seu expedita revera, omni dolo fraude cessante inter dictum Soldanum aut quovis suorum subditorum, mercatorum vel aliorum cum mercatoribus venetis, janneisibus, francigenis, florentinis et aliis advenis in illis partibus, et minime quidem grandioribus precii et extimationibus seu magis excessivis sive utilioribus et commodioribus dicto excellentissimo Soldano et subditos eius. Volumus etiam et expresse nobis retinemus quod durante tempore dicte pacis et bone concordie dictus Soldanus nec officiales vel subditi eius possint bello indicere nec ullo modo inferre aut classem vel novitatem aliquam facere contra illustrissimum Regem et regnum Cipri, ac reverendum Magistrum et conventum atque insulam Rhodi ac vasallos, subditos, civitates, terras et bona eorum et cujuscvis illorum. Imo, tali in casu liceat nobis et nostris subditis eorumque navibus,

galeacis, trirēmis et aliis fustis maritimis defendere, custodire et manutenere illos et quovis eorum.

Et sub istis conventionibus, conditionibus et adiectionibus et qualitatibus... vos dictus Loysius de Sancto Angelo nomine et pro parte nostris ac pro nobis et nostris subditis omnibus concludetis et firmabitis cum debita solemnitate dictam pacem et concordiam cum dicto excellentissimo Soldano pro se et quibusvis eius subditis... Datis in Turri Octavii die sexto mensis julii anno nativitate Domini millesimo CCCC quinquagesimo primo, regnorum nostrorum anno XXXVI, huius vero citra pharum Si illic regni anno decimo septimo.—*Rex Alfonsus.*—(A. C. A.—R.º 2697, folio 103 v.º)

Tenemos como hecho bastante probable, que el Luis de Santángel a que se refiere este documento, fué el padre del Santángel, Escribano de ración de los Reyes Católicos.

La Babilonia de que se habla no era la de Caldea, desierta desde muchos siglos, sino la de Egipto, situada cerca del Cairo.

El Soldan de Egipto lo era entonces El Aziz er Zahir, que reinó en los años 1438 a 1453.

## III

*Testamento de micer Luis de Santangel, antes Azarias Chinillo.*

Nava de Sipan (Zaragoza) 3 de Abril de 1465.—En el nombre de Dios e de la gloriosa Virgen Maria, madre suya, e de toda la cort celestial, porque alguno en carne puesto, a la muert corporal scapar no puede, et no sea tan cierta cosa en el mundo como la muert, ni tan incierta como la hora de aquella, por aquesto sia a todos manifiesto quod ego, Lois de Santangel, mayor de dias, jurista, ciudadano de la ciudad de Zaragoza, stando sano <sup>(1)</sup> a Dios, e en mi buen seso, firme memoria e paraula manifiesta, por tal que entre mi muller e mis fillos e fillas, apries dias mios, contencion o discordia alguna seyer no pueda. <sup>(2)</sup> fago e hordeno el present mi ultimo testament e disposicion de todos mis bienes assi mobles como sedientes, en la forma e manera siguiente.

Primerament acomando mi anima al Salvador nuestro Ihesus, al qual devotament suplico que por meritos de la santa passion suya el la quiera perdonar de infinitos orri-

(1) En blanco una palabra.

(2) Suprimimos las cláusulas de mera fórmula jurídica.

bles peccados por mi perpetrados, de los quales me siento culpable; e arrepentido, de pura e sincera voluntad, en alguna remission de mis peccados e satisfacion de algunos tuertos e injurias, quiero sia celebrado *ad in perpetuum* una missa por mi anima et por las animas de los fieles xpianos defunctos, la qual se celebre los dias de los domingos e viernes en la carcel comun de la dita ciudat, e los otros dias de cada semana en el altar de Sant Jhoan de la yglesia parroquial de señor Sant Phelip de la ciudat; e para el dot de aquella e dreyto de patronado et otras cosas necessarias, plaziendo a Nuestro Señor Dios, yo hordenare entre vivos a las cosas que seran servicio de Nuestro Señor Dios...

Item, quiero e mando que mi cuerpo sia seppellido en la dita capienda sinse pompa e solempnidat alguna, con aquellas empero al mosnas e missas que conviene, a arbitrio de mis executores infrascriptos.

Item, lexo que a la dita yglesia sia dado hun drapo de oro, tal qual mi muller querra e visto le sera.

Item, quiero que por mi heredero dius scripto sian pagados todos mis tuertos, deudos e injurias, aquel e aquellas que por buena verdad se trobaran yo scyer tenido.

Item, quiero e mando que mi muller ante todas cosas haya apres dias mios, por qualquiere part, dreyto e asnar que en mis bienes ella pueda haber, aquellos quatro mil solidos censales que yo tengo sobrel general de Aragon que se pagan en el mes de Septiembre, e la proprietat de aquellos, que es sixanta mil solidos dineros jaqueses, e por quanto en aquellos el venerable micer Martin de Santangel, hermano mio, tiene consignados dozientos solidos dineros jaqueses en cada hun año, durante su vida tan solament, en el qual prejudicar no le queriendo, quiero que durant tiempo que el dito mi hermano recibra los ditos dozientos sueldos, en recompensacion de aquellos reciba la dita mi muller en cada hun año aquellos dozientos sueldos censales que yo tengo sobre el lugar de Torralba, aldea de la ciudat de Calatayut, e finida la vida del dito mi hermano, fonezca la lexa de los ditos dozientos sueldos.

Item, lexo a la dita mi muller todos los muebles que se trobaran en la casa do yo habito, en el tiempo de mi muert, es a saber, paramentes, draps de Raz, banovas, catiffas, bancales, matalaffes, lençuelos, caxas, cofres, hostillas de cozina e otras cosas semblantes a las de suso ditas, e qualquiere vino e trigo que en la dita casa se trobara. Et quiero que si la dita mi muller deliberara no tener viudedat en la torre e heredat

que yo tengo en termino de la dita ciudat, que en el dito caso el heredero mio infrascripto sia tenido dar en cada hun año a la dita mi muller quinze caffizes de trigo et diez metros de vino bueno, quatro de blanco e seis de tinto, e todo el vino vevedor que habra menester para sustentacion de su casa.

Item, le lexo assi mismo el argent del qual mención special de part de iuso fago.

Item, lexo a Pedro e Martin de Sanctangel, fillos mios, e a Maria Jimenez, Loisa et Violant de Sanctangel, fillas mias, et a cada huno dellos, cinquanta solidos dineros jaqueses por todas e qualquiere part e legitima aquellos e qualquiere dellos podiesse haber ni alcançar en mis bienes assi muebles como sedientes, e que mas avant demandar ni alcançar nonde puedan.

Item, lexo a micer Joan de Sanctangel, fillo mio..., cinquanta sueldos dineros jaqueses, con los quales... e con la porcion que yo de mis bienes le he dado en el tiempo de la collocacion de su matrimonio, se puede tener por bien contento, e assi le mando et ordeno que mas haber nonde pueda...

Item, lexo al dito Pedro de Sanctangel, fillo mio, de gracia special, e con los vinclos infrascriptos, sixanta mil sueldos dineros jaqueses pagaderos por el heredero mio dius scripto, en contantes censales comprados sobre buenas universidades a razon de quinze mil por mil, o menor precio, lo que mas el dito heredero sleyrá, los quales no quiero que le sean dados fasta que sia en edat de veinticinco anyos, et que el dito heredero mio, entre tanto quel es menor de vint anyos, lo haya de sustener en estudio general, e darle todo lo necessario para provision e libros, con que la expensa no passe en cada hun año de dos mil sueldos; e de que sera el dito Pedro de hedat de vint anyos, fins a los ditos veinticinco, le sia tenido dar el dito mi heredero tres mil sueldos en cada un año; con tal empero, vinclo e condicion quiero que el dito Pedro haya los ditos sixanta mil sueldos que, si contescera el dito Pedro haber beneficios de la Yglesia que valgan en cada hun año seis mil sueldos, o contesciesse el merir antes de haber los ditos beneficios, que de los ditos sixanta mil sueldos, los quaranta mil sueldos vengan a Martin de Sanctangel, hermano suyo, e los vint mil sueldos en el heredero mio infrascripto, si vivos seran; e en desffallecimiento dellos, vengan an el successor del heredero mio qui posehira las casas mias do yo habito de present, que son sitiadas en la dita parrochia de Sant Phelip: affrueñtan con casas de don Pedro Cerdan e con carreras publicas de dos partes. Quiero, empero, quel dito Pedro pueda

## APENDICES

hordenar a su voluntat... (1) mil sueldos de los ditos sizanta, et si de aquellos ordenara, quiero que por porrata sia diminuido de la porcion de los ditos heredero mio et Martin.

Item, lexo al dito Pedro, fillo mio, dos taças, amas doradas, que tienen las armas mias de Sanctangel.

Item, lexo al dito Martin Sanctangel, fillo mio, de gracia special e con los vinclos infrascriptos, huytanta mil sueldos dineros jaqueses, pagaderos por el dito heredero mio en contantes o en censales... los quales quiero que le sean dados de vint anyos, o antes si al dito heredero mio visto sera, e entre tanto quiero que el dito heredero mio sia tenido dar mantenimiento al dito Martin... con que no exedeixca quantia de dos mil sueldos en cada hun año; con tal, empero, vinclo e condicion... que si contescera el dito Martin morir sinos de fillos o descendientes... que tornen los ditos huytanta mil sueldos al dito heredero... empero quel dito Martin pueda hordenar de diez mil sueldos a todas sus voluntades.

Item, lexo al dito Martin dos taças de argent grescadas.

Item, lexo a la dita Loysa, de gracia special, e con los vinclos infrascriptos, dos mil solidos censales sobre el general de Aragón, que son de propietat de trenta mil sueldos, et mil et vint sueldos censales que tengo sobre el lugar de Carinyena, que son de propietat quinze mil et trezientos solidos... los quales censales, pensiones e porratas le sean dados en el tiempo que solempnizara su matrimonio legitimo... con tal, empero, condicion, que contraya el dito matrimonio con voluntad e expresso consentimiento de la dita muller mia, e del dito mi hermano... et con tal vinclo e condicion que si contescera morir la dita Loysa sinos descendientes della, que los ditos censales que yo a ella lexo, vengan en el dito mi heredero... et quiero que la dita Loysa pueda ordenar en quantia de cinco mil sueldos a sus proprias voluntades...

Item; quiero que la dita Loysa de Sanctangel sia puesta monja, e que por mi heredero infrascripto le sia dado todo lo necesario para el ingreso suyo, et en cada un anyo, durant tiempo de su vida, trezientos sueldos para sus necessidades, de los quales los cient sueldos pervengan al monasterio do ella en el tiempo de su muerte estara, e los dozientos sueldos tornen al heredero mio.

Item, lexo a la dita Maxia Ximenez, filla mia, si en el tiempo de mi muert en matrimonio collocada no sera, diez mil sueldos dineros jaqueses pagaderos por el dito mi heredero en el tiempo de la dita su collocacion, con tal vinclo que si morra sinos descendientes, tornen al dito mi heredero.

Item, lexo a la dita mi muller hun plat de argent, el mediano de los grandes que en casa se trobaran, et seis plates e seis scudielas e dos taças, e una puchera, e hun salero, e huna dozena de culleretas; et al dito micer Johan lexo huna ropa con sobrerop soronado; e a Albamunt, mi nuera, huna copa con tres piesos; e a Loysico mi nieto hun gobell con las armas de Moncada, e a Albamuntica el otro gobell; e a Loysica hun plat e huna scudiella. Todo el otro argent mio, quiero que sia del heredero mio infrascripto.

Item, lexo de gracia special al dito micer Joan de Sanctangel, fillo mio, todos mis libros, exceptado la *Biblia* e el *Nicholau de Lyra*, que quiero que sian del dito mi heredero; et exceptado el *Decreto* mayor, que quiero que sia del dito Pedro.

Todos los otros bienes mios, assi mobles como sedientes, dreitos e acciones... lexolos de gracia special a mossen Loys de Sanctangel, fillo mio, en los quales e en las quales lo instituezo heredero mio universal... no perjudicando a los vinclos posados en los capitulos matrimoniales que entre el e la dita Albamunt, muller suya, fueron firmados...

Item, lexo executores del present mi ultimo testament a los sobreditos mi muller, mi hermano, mi heredero, et a micer Joan de Sanctangel, mi hermano...

Aquest ies mi ultimo testament... Feïto fue aquesto en la torre del dito micer Loys de Sanctangel, sitiada dalla de Gallego, en la Nava de Sipan, termino de la dita ciudat de Çaragoça, a tres dias del mes de Abril, anno a Nativitate Domini millesimoquadringentesimo sexagesimo quinto...

E apres de aquesto, a ocho dias del mes de Julio, anno a Nativitate Domini millesimoquadringentesimosexagesimo septimo, en la dita ciudat de Çaragoça... fueron personalmente constituidos los ditos donna Maria Ximenez Çit, muller del dito micer Loys de Sanctangel; mossen Loys de Sanctangel, cavallero; micer Joan de Sanctangel, jurista; Pedro; Martin; Mari Ximenez; Loysa, et Violant de Sanctangel, fillos et fillas de los ditos micer Loys et dona Maria Ximenez Çit, los quales... dixerón que lohaban et aprobaban... el sobredito e preinserto testament et todas e cada unas cosas en aquel contenidas... (A. P. Z.—Papeles sueltos, núm. 392.-

(1) Roto el ms.

IV

*Codicillo de nicoer Loys de Sanctangel.*

Zaragoza, 8 de Julio de 1467.—Sia a todos manifiesto que como codicillo sia part de testament... por aquesto yo Loys de Sanctangel, mayor de dias, jurista, ciudadano de la ciudad de Caragoça, stando enfermo, de la qual enfermedad temo morir, empero, loado sea Nuestro Señor, en mi buen seso... mando que, dando et pagando Joan de Sanctangel, nieto mio (1), fillo de Don Pedro de Sanctangel, quondam, hermano mio, al dito mossen Loys de Sanctangel, fillo et heredero mio, quatorze mil sueldos dineros jaqueses, o mil florines de oro del cunio de Aragon, pero et restituyendole dos taças planas, grandes, et hun pichel de argent, que presenté al obispo de Mallorca, quondam, hermano del dito Johan, et nieto mio... quel

dito mossen Loys de Sanctangel, fillo et heredero mio, no pueda demandar, haber, recibir e cobrar cosa alguna del dito Joan de Santangel, nieto mio, ni de los herederos e successores del dito obispo, quondam, ni de sus bienes, en virtud de las obligaciones et carias que yo tengo sobre los ditos obispo, quondam, et Jhoan de Sanctangel.

Item, quiero... que sian dados por el dito fillo et heredero mio a Alfonso de Sant Jorgi, servidor mio, por los servicios que me ha fecho, en special en la present malautia... mil sueldos dineros jaqueses.

*(Dispone que se den otros mil sueldos a su criado Juan de Bermes, y que el heredero ordene lo tocante a la misa perpetua que fundaba el testador.)*

Feyto fue aquesto en la ciudad de Caragoça a ocho dias del mes de Julio, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo sexagesimo septimo. (A. P. Z.—Papeles sueltos, núm. 392.)

ADICIÓN AL CAPÍTULO III

Después de impreso este capítulo se publicó un libro de importancia, donde se trata del Escribano de ración, Luis de Santángel, rotulado: *El descubrimiento de América y las joyas de la Reina D.<sup>a</sup> Isabel. Conferencias dadas en la Academia de la Juventud Católica de Valencia en el mes de Enero del año 1916, por Francisco Martínez y Martínez.*—Valencia, 1916.

En este libro se afirma y demuestra que Luis de Santángel, Escribano de ración, fué valenciano, si bien hay el error de suponer que la familia de éste era de procedencia catalana o valenciana, que luego se estableció en Catalunya (página 23).

Los datos más notables que hay en el estudio del Sr. Martínez se refieren a varios préstamos para la guerra de Granada, hechos por el Municipio valenciano a los Reyes Católicos; entre otros, uno de 25.000 florines de oro, hecho en Septiembre de 1489, con garantía de un collar de oro con balajes que pertenecía a D.<sup>a</sup> Isabel; otro de 35.000 florines, al que servía de prenda una corona Real;

otro de 50.000 florines, cuyo pago afianzaban otra corona y varias joyas, que se depositaron en la sacristía de la Seo de Valencia.

En los Apéndices, a más de los documentos justificativos de dichos contratos, hay los siguientes que se refieren a Luis de Santángel y a su padre:

Real Cédula de Juan II, dada en Cervera el 6 de Mayo de 1468, por la cual se arriendan las salinas de la Mata a Luis de Santángel, padre.

Real Cédula del mismo, expedida en Barcelona a 16 de Agosto de 1475, nombrando a Luis de Santangel, hijo, receptor de las pecunias del patrimonio antiguo de Valencia.

Real Cédula de Fernando II autorizando a Luis de Santángel para prestar a las monjas de la Trinidad, extramuros de Valencia, una cantidad, con renta anual de 500 sueldos. Barcelona, 20 de Agosto de 1493.

Varios documentos acerca de los préstamos antes mencionados, en los cuales intervino Luis de Santángel en nombre de sus monarcas.

Ultimamente, el asiento de Luis de Santángel como Escribano de ración, comunicado al Sr. Martínez por la erudita bostonesa Mis Alicia B. Gould Quincy.

(1) La palabra *nieto*, tiene aquí el significado de *sobrino*.

## DOCUMENTOS DEL CAPÍTULO IV

## I

*Linaje del Tesorero Gabriel Sánchez, según el Libro verde de Aragón. (Ms. del Archivo Histórico Nacional.)*

Azach Avendino y María Ezquerria su mujer, judíos de Belchite, tuvieron quatro hijas: Jamila, Orosol, Alira y Estengua Avendino. Jamila Avendino, hija de el dicho Azach Avendino y María Ezquerria, casó con Alazar Uluf, judío de Zaragoza, y tuvieron un ahija, llamada Orosol, y todos tres, Alazar Uluf y Jamila Avendino su mujer, y Orosol, su hija, se volvieron cristianos, y Alazar Uluf se llamó Luis Sanchez, y Jamila Avendino, Aldonça Sanchez, y Orosol, su hija, Brianda Sanchez. La susodicha Brianda Sanchez, hija de los dichos, que todos tres fueron judíos, casó con Francisco de la Caballeria, que avia sido judío, y estos dos, Francisco de la Caballeria y Brianda Sanchez, ubieron un hijo, que tambien se llamó Francisco de la Caballeria, como su padre. Francisco de la Caballeria, padre de el susodicho, murió. Brianda Sanchez, su muger, y Francisco de la Caballeria, su hijo, casaron madre y hijo con padre y hija, que fueron Gonçalo Garcia de Santa Maria y Violante de Santa Maria, hijo y nieta de Thomas Garcia de Santa Maria, que avia sido judío y se baptizó en Soria... (1) y los dichos Francisco de la Caballeria y Violante de Santa Maria, conyuges, entre otros hijos tubieron a Pedro y a Juan de la Caballeria. El Pedro de la Caballeria casó con Catalina de Albion, hija de Bartholome de Albion, Justicia de Caspe, y de Inglesa de Vin, y tubieron por hijos a micer Francisco de la Cava-

leria y a Luis de la Cavalleria. El Juan de la Cavalleria casó con su muger y tubieron hijos y hijas.

Brianda Sanchez, alias, antes de convertirse, Orosol, que en las primeras nupcias casó con Francisco de la Caballeria, como dicho es, y en las segundas con Gonçalo Garcia de Santa Maria, el qual avia sido judío y siendo muy pequeño se avia baptizado con su padre; estos dos conyuges, entre otros hijos, tubieron a mosen Gonçalo de Santa Maria y a la muger de micer Galacian Cerdan. El mosen Gonçalo de Santa Maria fué assessor de el governador y fue casado con Violante de Belviure, conuersa valençiana, y el mosen Gonçalo fué tres veces preso por la Inquisicion; las dos le sacaron a penitencia pública, y la tercera le dieron carcel perpetua en su mesma casa, y en ella murió. Y su muger Violante de Belviure estuvo una vez presa por la Inquisicion y salió a penitencia publica con un sanbenito a 24 de Setiembre de 1486. Estos dos conyuges, mosen Gonçalo de Santa Maria y Violante de Belviure, tubieron un hijo y una hija: al hijo llamaron Gonçalo Garcia de Santa Maria, y a la hija Brianda de Santa Maria, y no tubieron mas hijos.

La hermana de el susodicho mosen Gonçalo de Santa Maria, que fue casada con micer Galacian Cerdan, ubo de el dicho su marido quatro hijos y una hija, que se llamaron mosen Ramon Cerdan, Jayme Cerdan, micer Galacian Cerdan, que fue clérigo, Gonçalo Cerdan, que no se casaron. La hija de el sobredicho micer Galacian Cerdan y hermana de los quatro sobredichos fue casada con Miguel Cerdan, señor de Sobradiel, de la qual ubo una sola hija que fue casada con Alonso de la Cavalleria, hijo de mosen Alonso, y los susodichos mosen Alonso y su muger ubieron una sola hija, que la llamaron Isavel de la Cavalleria, la qual casó con mosen Rodrigo Celdran, escrivano de racion de el Emperador y Rey nuestro Señor, y la llamaron Doña Isabel de la Cavalleria, y tienen hijos e hijas. Micer Ramon Cerdan susodicho, hijo de micer Galacian y nieto de Gonçalo Garcia de Santa Maria, fue casado con Maria de Paternoy, hija de Sancho Paternoy, y tubo de ella tres hijos y una hija. Los hijos se llamaron Ramon y Francisco Cerdan, y la hija Gerouima Cerdan; y el otro hijo, Galacian Cerdan, casó con doña Francisca de Heredia,

(1) 14 de Mayo de 1416.—«Maestre Thomas Garcia de Santa Maria, fuisgo, ciudadano de Zaragoza», cobra de un deudor 508 sueldos. (A. Jimenez del Bosch.)

21 de Febrero de 1427.—Juce Abanros, alias Margallon, judío, dice ser procrador de un negro Francisco de Santa Maria (Garcia Gavin.)

1.º de Septiembre de 1430.—Sancho Sagristan, vecino de Luna, confiesa deber a Gonzalvo Garcia de Santa Maria, mercader de Zaragoza, 100 florines de oro. (A. Martinez.)

14 de Julio de 1462.—Violante Ruiz, viuda de Juan Garcia de Santa Maria, como tutora de sus hijos Gonzalo, mercader; Pedro, Juan, Brianda y Beatriz, nombra procurador a Domingo Martin. (Juan Sanchez de Calatayud.)

hija bastarda de el Conde de Fuentes, y tienen muchos hijos y hijas. El Ramon Cerdan casó con Juana del Espital, hija de Bernaldino del Espital, que ella avia sido antes casada con micer Garces, y despues con mosen Agustín Sanchez. Los susodichos Ramon Cerdan y Juana del Espital tienen un hijo llamado Gaspar Cerdan y está por casar...

El Francisco Zerdan murió antes de casar, y sin hijos: y Geronima Cerdan casó con Jaymo de Luna, de Caspa, señor de Zaido, y la llamaron doña Geronima Zerdan, y no tubieron hijos. El susodicho Gaspar Cerdan, hijo de Ramon Cerdan, casó con Beatriz de Arbas, hija de Felipe de Arbas y de Leonor de Vin, tambien ella confesa por su madre, que es hija de Beatriz Cabrero... y tienen hijos.

Jamila Avendino, muger de Alazar Uluf, que se tornaron christianos, como dicho es, murió, y despues de su muerte Alazar Uluf, alias Luis Sanchez, casó segunda vez con una hermana de Luis de la Cavalleria, Theorero de el Rey Don Juan y abuelo de mosen Luis de la Cavalleria, suegro de mosen Luis Santangel, y de esta muger ubo un hijo, al prior de Arguedas, que fue despues prior de Exea, y a Sanchez, que le decian el de la espingarda, Colan Sanchez y micer Alonso Sanchez y corista (*sic*), que le quemaron la estatua por herético y por asasino de la muerte de el Inquisidor micer Arbues, que le mataron en la Seo yendo a maytines en Zaragoza a 17 de Octubre de 1485. Fuese huyendo a Napoles; quedaron hijos de el y descendientes de todos ellos.

Como dicho es, Alazar Uluf se volvió cristiano y se puso nombre de Luis Sanchez, cuya descendencia está puesta arriba. En aquel tiempo, a pocos dias despues se convirtieron quatro hermanos suyos judios, llamados los Ulufes de Zaragoza, menestrales que eran y pobres, que se llamaron Pedro Sanchez, Anton Sanchez, Jaime Sanchez, Juan Sanchez.

Orosol, judia, hija de Azah Avendino y de Maria Ezquerria, casó con Salamon Constantín, medico rico de Belchite, e ubo a Maria Constantín, la qual casó con Azanel Avendino, tío de Maria Constantín, y fue de esta manera: que Azanel Avendino, muerta su muger, casó con Jamila Alagar, y de esta ubo a Azuel Avendino, y casó con Maria Gostantín, y de su hermana Orosol, y al tiempo de la expulsion de los judios, Maria Gostantín se pasó a Napoles y murió, y quedó Aezmuel Avendino, que haciendose cristiano se llamó Paulo de Grana, el qual murió sin hijos; está enterrado en Sta. Maria del Pilar y dexó la renta que dan al que lee el psalterio.

Esta Doña Juana Sanchez ubo en hijos a Carlos Sanguesa.

Pedro Sanchez, que fue judio, fue notario y casó con una conversa de la ciudad de Tortosa, y ubo hijos a mosen Luis Sanchez y a mosen Gabriel Sanchez y a mosen Miguel Sanchez y a Juan Sanchez, notario y mercader, y a mosen Alonso Sanchez, y otros dos hijos cuyos nombres no supe, y eran tantos, que la madre de ellos, que quedó viuda por la muerte de Pedro Sanchez, que fué judio, les decia: *Hijos, no tengo que daros; el pan de el Rey os harte;* y bien fue así segun ella lo propheticó como despues se vió bien claro.

Mosen Luis Sanchez, hijo de Pedro Sanchez, que fue judio y fue Theorero de el Rey Don Fernando el Catolico, y despues fue bayle de Aragon, dexando el officio de Theorero a su hermano mosen Gabriel Sanchez, el dicho mosen Luis Sanchez casó con Leonor de Urrea, hija de Pedro de Urrea, converso, mercader, que moraba en el mercado y fue quemado por herético judaizado. Este mosen Luis Sanchez ubo de la dicha Leonor de Urrea, su muger, dos hijos, el uno llamado Pedro Sanchez y el otro Juan Thomas Sanchez. El Pedro Sanchez casó con Maria de el Rio, de la qual hubo un hijo llamado Gabriel Sanchez y una hija llamada Isabel Sanchez.

El Gabriel Sanchez casó con la viuda Coscona, hija de Diaz Coscon, que a las primeras bodas avia sido casada con Miguel Torrero, y hubo de ella un hijo y una hija; el hijo se llamó Gabriel Sanchez, como su padre; caso-se por amores con Francisca Lopez, el cual con recelo de su muger mató a Don Juan de Lanuça, hijo bastardo de Don Jeronimo de Lanuça, con un arcabuz en casa de Gabriel Sanchez.

La hija, llamada Doña Juana Sanchez, está por casar. Isabel Sanchez, susodicha hija de Pedro Sanchez, casó con Miguel Lopez de Gurrea, de el qual ubo un hijo, llamado Juan Lopez de Gurrea, y dos hijas. El Juan Lopez de Gurrea murió antes de casar. La hija mayor está monja en el Sepulchro de Zaragoza. La segunda, llamada doña Francisca de Gurrea, está por casar. Juan Thomás Sanchez, susodicho hijo de Luis Sanchez y nieto de Pedro Sanchez, que fue judio, fue dos veces casado: la primera con una hija de Juan Enriquez de Parça, y la segunda con Juana de Pomar, señora de Riglos, y de ninguna de ellas tubo hijos. La Doña Juana Sanchez casó con Carlos Sanguesa, hijo de el comendador Sanguesa, de la orden de San Juan, y de una griega, que la casaron con Charles, Alcaýde de Belchite; el hermano de esta, llamado Gabriel Sanchez, murió en Galves el año de 1506.

Mosen Gabriel Sanchez, hijo de Pedro Sanchez, que fue judío, fue thesorero de el Rey Don Fernando el Católico; casó con Albamunte de Santangel, hija de mosen Luis Santangel. Ubo de ella dos hijos: el uno llamado mosen Luis Sanchez, y el otro Gabriel Sanchez, y dos hijas, la una llamada Doña Aldonça Sanchez y la otra Doña Ana Sanchez. Micer, o mosen Luis Sanchez susodicho, hijo de mosen Gabriel Sanchez y nieto de Pedro Sanchez, que fue judío, casó la primera vez con Isavel de Francia, y no ubo hijos de ella, y despues de muerta la dicha Isavel de Francia se casó con Doña Maria de Toledo, de la qual ubo un hijo y seis hijas; el hijo se llamó Antonio Gabriel Sanchez, el qual murio mancebo y sin hijos, por cuya muerte heredó una hermana suya llamada Doña Maria Sanchez, que casaron con Don Juan de Torrellas, señor de Isabal, y tiene muchos hijos y hijas. El susodicho mosen Gabriel Sanchez, thesorero, murio en Segovia a 10 de Setiembre de 1505, y quedó el officio de thesorero en su hermano mosen Luis Sanchez susodicho, y lo sirvió toda la vida de el Rey Católico, y despues fue thesorero de el Emperador hasta la muerte de el dicho mosen Luis Sanchez, el qual murio en Borja a 4 de Diciembre, año de 1530. Gabriel Sanchez, hijo de mosen Gabriel Sanchez y hermano del susodicho mosen Luis Sanchez, thesorero, casó con Isavel de Granada, hija de mosen Granada, de Calatayud, y entre otros hijos tubo uno que se llamó Luis Sanchez, que casó con Doña Isavel Eril, hija de el varon de Eril, de Cataluña... y tienen hijos. La doña Aldonça Sanchez, hija de el thesorero Gabriel Sanchez susodicho, casó con Don Miguel de Gurrea, y tubo de el dos hijos y una hija; al hijo mayor llamaron Don Francisco Gurrea, governador de Aragon; casó con Doña Isavel de Mendoza, hija de Don Juan de Mendoza; ubieron un hijo llamado Don Miguel de Gurrea, como el abuelo, y una hija llamada Doña Aldonça de Gurrea, ésta por casar; y muerta la dicha Doña Isavel de Mendoza, casó el dicho Don Francisco de Gurrea, Governador de Aragon, de segundo matrimonio, con Doña Leonor de Castro, hija de el Vizeconde de Ebol... y hubieron un hijo y una hija; el hijo llamado Don Francisco Luis de Gurrea, como el padre, y la hija llamada Doña Leonor de Gurrea; son niños. Murio el dicho Don Francisco de Gurrea. El otro hijo, llamado Don Lope, murio sin casar y sin hijos, y la Doña Ana de Gurrea casó con Don Garcia de Villalpando, señor de Quinto, y ay hijos y hijas... La otra hija de el dicho mosen Gabriel Sanchez, thesorero, llamada doña Ana San-

chez, casó con Don Inigo de Mendoza, señor de la Varonia de San Juan; ubo de ella un solo hijo, llamado Don Francisco de Mendoza, el qual casó dos veces: la primera con hija de el enfermero de el Aseo de Zaragoza, mosen Pedro Santangel, el joben, hijo bastardo de mosen Luis Santangel y hermano de Albamonte Santangel, muger de el thesorero mosen Gabriel Sanchez y abuela de el dicho don Francisco de Mendoza; casó con Doña Ana de Pomar, alias Doña Blanca de Pomar, hija de Don Sancho de Pomar, señor de Sigüenza... y tienen hijos y hijas. Los hijos son Don Bernardino, Don Alonso, Doña Blanca y Doña Ana de Mendoza. El Don Bernardino está casado con Doña Isavel de Espes y no tienen hijos. La Doña Blanca casó con Miguel Torres; tienen dos hijos. La Doña Ana casó con Don Juan Gomez, en Huesca, y tienen hijos, llamados Juan Gomez y Paciencia Gomez.

Mosen Miguel Sanchez, hermano de el susodicho mosen Gabriel Sanchez, thesorero, hijo de Pedro Sanchez, que fue judío, fue maestro racional de Cataluña y casó con Violante de Castejon, hija de mosen Luis de Castejon. Ubo de ella tres hijos y tres hijas; los hijos se llamaron Luis Sanchez, Juan Sanchez y Francisco Sanchez, y las hijas, Beatriz Sanchez, que se casó con Pedro Sanchez, alcayde de Aranda, y Francisca Sanchez, y otra monja de el Sepulcro de Zaragoza. Luis Sanchez susodicho, hijo de mosen Miguel Sanchez, casó con Juana de Besalu, su prima hermana, y hubo de la dicha su muger sola una hija, llamada Isavel Sanchez, que casó con Don Juan de Moncayo, señor de la mitad de Plasencia, y tiene muchos hijos que estan por casar, y una hija llamada Doña Isavel de Moncayo, que casó con Felipe Pomar, señor de Salillas... tienen hijos y hijas. Juan Sanchez, hermano de el susodicho Luis Sanchez, fue clérigo, y Francisco Sanchez murio sin hijos.

Juan Sanchez, hermano de el susodicho thesorero mosen Gabriel Sanchez, hijo de el dicho Pedro Sanchez, que fue judío, fue notario y despues se hizo mercader; fue muy rico, y por la muerte de el Inquisidor maestro Epila huyó a Venecia, y fue quemada la estatua por heretico y asasin en la muerte de el Inquisidor susodicho. Este tubo dos hijas, llamadas Isavel y Leonor Sanchez. La Isavel caso en Venecia con Juan Ram, tambien converso y fugitivo y condenado, y tubieron cinco hijos, llamados Miguel, Jerónimo, Pedro, Alonso y Lorenzo Ram. La Leonor Sanchez, hermana de Isavel, casó con Miguel Juan Lopez de Heredia, señor de Santa Elcha, y murio sin hijos.

Francisco Sanchez, hermano de el thesorero mosen Gabriel Sanchez susodicho, hijo de Pedro Sanchez, que fue judío, desponsero mayor de el Rey Católico, tubo un hijo mayor, que fue desponsero mayor, como el padre, y murió sin hijos en Napoles, donde avia servido muy bien en tiempo de el Gran Capitan.

Mosen Alonso Sanchez, hermano del thesorero mosen Gabriel Sanchez susodicho, hijo de Pedro Sanchez, que fue judío, casó en Valencia con una hija de mosen Dalmao, tambien conversa; fue mucho tiempo, hasta la muerte Ingarteniente de thesorero general en el Reyno de Valencia. Ubo de la dicha su muger, entre otros, un hijo llamado Miguel Sanchez, que succedió en la casa y en el officio, el qual fue casado con doña Isavel de Exar, hermana de el conde de Belchite, y tienen hijos.

Mari Sanchez, hermana de el thesorero mosen Gabriel Sanchez susodicho, fue dos veces casada: la primera con Blasco Samper, ciudadano de Zaragoza, y ubo de el dicho su marido una sola hija, llamada Mari Samper; los qualos Maria Sanchez y Maria Samper, madre y hija, muerto el susodicho Blasco Samper, casaron con Sancho Perez de Pomar, y con Carlos de Pomar, padre y hijo, señores de Seguius, y los dichos Carlos de Pomar y Maria Sanchez, conyuges, tubieron un hijo llamado Sancho Perez de Pomar, y tres hijas, la una llamada Blanca de Pomar y las otras dos monjas. El susodicho Sancho Perez de Pomar fue casado, y en las primeras bodas con doña Beatriz de Moncayo, hija de Don Juan de Moncayo, señor de Ráfales, y hubo de ella una sola hija llamada doña Ana de Pomar, la qual casó con Don Francisco de Mendoza, señor de la Baronia de Sangarren... y tienen muchos hijos y hijas. Y en las segundas bodas, el dicho Sancho Perez de Pomar fue casado con Doña Catalina Cerdan, hija de Juan Jimenez Cerdan, señor de el Castellar, y tienen muchos hijos y hijas. Blanca de Pomar, hija de Carlos de Pomar y Maria Sanchez sobredichos, fue dos veces casada: la primera con Domingo Aznar, ciudadano de Zaragoza, de el que tubo un solo hijo, llamado Domingo Aznar, ciudadano como su padre, que casó con doña Leonor Requeni; no tubo hijos. La segunda vez fue casada con Pedro Ferriz, thesorero de la Reina Germana, de la qual ubo un hijo, llamado Pedro Ferriz, y dos hijas, llamadas Beatriz y Geronima Ferriz. El susodicho Carlos de Pomar mató a Mari Sanper, su muger, porque le dixerón que era adultera, sin averla hallado con hombre alguno.

Otra hermana tubo el susodicho thesorero

mosen Gabriel Sanchez, hijo de Pedro Sanchez, que fue judío, que casó en Valencia con un tal de Vesalú, mercader, tambien converso, los quales con recelo de Inquisicion se fueron huidos a Venecia, y tubieron una sola hija, llamada Juana de Vesalú, que fue casada con mosen Luis Sanchez, su primo hermano.

Otra hermana tubo el dicho thesorero mosen Gabriel Sanchez, hijo de el susodicho Pedro Sanchez, que fue judío, monja de Santa Clara en el monasterio de Santa Catalina de Zaragoza, llamada la muger de Vesalú; Francisca Sanchez de Cervillo.

Anton Sanchez, que fue judío, hermano de Alaçar Uluf... y tio del thesorero mosen Gabriel Sanchez y de los otros cuyas descendencias estan puestas arriba... Este Anton Sanchez fue jurista y casó con Gracia Sanchez, de la que ubo tres hijos, llamados micer Juan Sanchez, Anton Sanchez, jurista, murió sin hijos. Anton Sanchez susodicho, que vivia en el Coso, hijo de Anton Sanchez, que fue judío, entre otros hijos tubo el prior de Exea, tuerto, y el prior de Annina, su hermano.

Martin Sanchez, que vivia en San Andres, hermano de este Anton Sanchez, que fue judío, casó con una hermana de la madre de el duque de Luna, que avia sido judia, y entre otros hijos ubieron uno llamado Jeronimo Sanchez, y otro clerigo, mosen Martin Sanchez, y una hija llamada Ana Sanchez, casada con mosen Perez, jurista, y ubieron un hijo y una hija; el hijo, llamado Juan Perez, vive en Caspe y está casado allí y tiene hijos. La hija, llamada Ana Perez, casó con Juan Lopez de Cordova, mercader castellano que se abatió, y tiene una sola hija, llamada Ana Lopez. El dicho Martin Sanchez estuvo preso en la Inquisicion y salió penitenciado, y el susodicho mosen Juan Sanchez estuvo preso dos veces en la Inquisicion y salió penitenciado ambas; la una, en 27 de Julio de 1491; la otra, en 9 de Setiembre de 1492; y el susodicho Martin Sanchez, que fue judío, fue condenado en confiscacion de bienes a 4 de Mayo de 1487.

Juan Sanchez, que fue judío, hermano de Alaçar Uluf... y tio de el thesorero mosen Gabriel Sanchez, casó con una hija de Juan Ruiz, vecino de Zaragoza, de la qual tubo dos hijos, el uno llamado Juan de Juan Sanchez, y el otro Luis Sanchez. El Juan de Juan Sanchez casó con Leonor de Tamarit, la que quemaron por la Inquisicion a 22 de Abril de 1491; de la qual, entre otros hijos, ubo tres hijos y quatro hijas. Los hijos se llamaron Pedro Sanchez, Miguel Agustín San-

chez, y el otro, clérigo en la Iglesia de Zaragoza. Las hijas, la una se casó con Martín Doz, alcaide de Monçon. La otra con Pedro de Val, ciudadano de Zaragoza. La otra con el señor de Arasuis, vecino de Huesca. La otra quedó sin casar, viviendo como beata. Pedro Sanchez, hijo de Juan de Juan Sanchez susodicho, fue casado con Gostança de Francia, hermana de Sancho de Francia, de la qual, entre otros, ubo dos hijos, el uno llamado Pedro Sanchez, que fue camarero de Nuestra Señora del Pilar, y el otro llamado Francisco Sanchez, que casó con Beatriz de la Cavalleria, hija de Francisco de la Cavalleria, mercader de Zaragoza, y de María Ximenez Moreno, hija de Anton Moreno, de Daroca, y ubieron una sola hija, llamada Isavel Sanchez, la qual casó con Juan Luis Moreno, hijo de Luis Moreno, de Daroca, y sobrino de la susodicha Mari Ximenez Moreno, y una hija monja del habito de Santa Catalina de Sena, en el monasterio de Santa Ines de Zaragoza. Micer Agustin Sanchez, alias Miguel Agustin Sanchez, fue casado con Juana de Espital, viuda, que en las primeras nupcias fue casada con micer Garcés, y murió el sin aver hijos. La hermana de los susodichos que fue casada con Martín Doz, de la qual, entre los otros, ubo quatro hijos y tres hijas. El hijo mayor, llamado micer Martín Doz, como su padre, fue casado con una tal de Arellano. Otro hijo del dicho Martín Doz es clérigo. Las tres hijas del dicho Martín Doz, la mayor casó con Don Jaime de Foces, señor de Ballarias, y ubieron un hijo y una hija; el hijo llamado Don Felipe de Foces, y la hija Doña Leonor de Foces. El Don Felipe de Foces, que es señor de Ballarias, casó con Doña Ana de Cuebas, hija de Miguel de Cuebas, cuñado de el Conde de Fuentes, y Ana Lopez, hija de Anton Lopez, tambien ella confesa... y tienen hijos.

La Doña Leonor de Foces casó dos veces: la primera con Juan de Castro, que vive en Sariñina, y ubieron un hijo y una hija; el hijo, llamado Juan de Castro, está por casar, y la hija llamada Doña Juana de Castro, casó con Porquete de Monçon, y tiene hijos, y muerto el dicho Juan de Castro, casó la dicha Doña Leonor de Foces con el susodicho Miguel de Cuebas, después de muerta la dicha Ana Lopez, su primera muger, y tienen hijos. La otra hija de Martín Doz fue casada con el Clavero, el de Lerida, y la otra fue monja en el Sepulcro de Zaragoza.

La muger de Pedro Val nunca tubo hijos. De la que casó con el señor de Arasuis ay hijos. Tubo otro hijo el dicho Martín Sanchez, el qual fue casado con una hermana de la

muger de su hermano Juan de Juan Sanchez, Fulana Tamarit, los quales huyendo de la Inquisicion se pasaron a Sicilia, donde murieron con hijos y hijas.

De los susodichos Sanchez, desde el primero de Enero de 1486, fueron penitenciados por la Inquisicion los siguientes:

Aldonça Sanchez, Anton Sanchez, Juan de Juan Sanchez, Luis de Juan Sanchez, Juan Sanchez, letrado, penitenciado dos veces; Martín Sanchez, María Sanchez, muger de Juan Sanchez, Pedro Sanchez.

La muger de Juan de Juan Sanchez, llamada Leonor Lamarit o Tamarit; la hermana de la muger de Almenara de Marit o Tamarit; Juan de Pedro Sanchez, mosen Alonso Sanchez, Angelina Sanchez, muger de Bnisan; la estatua de Olalia Tamarit, muger de Luis de Juan Sanchez; la estatua de Valentina Tamarit, muger de Juan Sanchez; Brianda Sanchez Merenisa, la estatua de mosen Anton Sanchez, micer Juan Sanchez, jurista; Beatriz de Tamarit, muger de mosen Alonso Sanchez.

Los de arriba fueron avergonzados y penitenciados, y los de abajo por su pertinacia quemados.

## II

*Gabriel Sanchez es nombrado Tesorero general del reino de Aragon.*

Barcelona, 25 de Agosto de 1481.—Gabriel Sanchez, natural de la ciudad de Zaragoza, qui era lugartenient del senyor Rey, scritto por Tesorero general del dito senyor Rey, por mandado de su senyoria, por vacacion del dicho officio por resignacion fecha por Luys Sanchez, qui el dicho officio de Tesorero general poseya, en manos e poder del dicho senyor en Barchinona a xxv de Agosto del año LXXXI, con quitacion de vi besties cada un dia.

Alonso Sanchez, natural de la ciudad de Zaragoza, scritto por lugartenient de Tesorero del senyor Rey, por vacacion del dicho officio por resignacion fecha por Gabriel Sanchez, qui el dicho officio poseya, en manos e poder del dicho senyor Rey, en Barchinona a xxv de Agosto, año MCCCCLXXXI (1). (Archivo del Real Patrimonio, de Barcelona, reg. 2.590.)

(1) 14 de Febrero de 1496.—Guillermus Sanchez, Consiliarius et Magister rationalis principatus Castellonie. (A. P. Z.—Est. 17, lib. 6.)

III

*Instrucciones para los reverendo e magnifico maestro Pere Miquel, maestro en Sacra Theologia, prior de Sant Agostin, e micer Pedro de Luna, jurista, de las cosas que han de explicar a la Magestat del Rey nuestro Senyor, de part de los Diputados del Reyno de Aragon.*

Zaragoza, 29 de Noviembre de 1484.— Primerament... explicaran a la prefata Magestat, que como en aqueste Reyno sean venidos maestro Gaspar Iutglar e maestro Pedro Epila aserriendose inquisidores de la heretica pravidad por substitution a ellos fecha por [Fr. Tomás] (1) de Torre Quemada, prior de Santa Cruz, sin intimar e fazer fe de su aserto, poder, o comission, a los Diputados del Reyno, ni ad aquellos constando del poder de aquellos, exerciendo e practicando, han infringido los Fueros et libertades principales de aqueste Reyno, assi por ellos como por sus ministros, de lo qual los regnicolas de aquel dello sintiendose muy agravados han recorrido a los Diputados del Reyno como ad aquellos a quien se pertenece assi por virtud del sacrament e homenatge e sentencia de excomunicacion que en el principio de sus officios, et ante que de aquellos usar pueadan, han prestado e recebido, como por virtud de los Fueros e Ordinaciones del dicho Reyno, por los quales son tenidos de mirar e fazer que los Fueros e libertades del dicho Reyno se conserven, e que aquellas no sean violadas ni crebantadas, et ad aquellos notificaran como por los dichos asertos inquisidores se fazia senyaladament los siguientes actos en grant prejudicio de los Fueros et libertades del dicho Regno.

Et primerament, en quanto los dichos maestro Iutglar e maestro Epila, como asertos substituydos del dicho... (2) de Torre Quemada, exercian el dicho officio de inquisidores; car segunt la disposicion del Fuero, ninguna persona que no sea natural del Reyno de Aragon, tener ni poseyr officio alguno qualquiere que sea, ahun eclesiastico, ni aquell exercer por si, ni por substituydo o substituydos dell en el dicho Reyno de Aragon. Et como el dicho de Torre Quemada no sea natural ni domiciliado del dicho Reyno, ante de otro reyno, asi el como los dichos substituydos del no podian ni pueden exercer el dicho officio de inquisidores en el dicho Reyno, obstant el dicho

fuero, ante aquellos exerciendo el dicho officio, el dicho fuero e libertades del Reyno se crebantavan.

Segundament, los dichos inquisidores crebantavan las libertades e fueros del dicho Reyno, por quanto como segunt la disposicion del fuero de aqueste Reyno ninguno no puede crear ni tener alguatzir ni otro official que insignias de alguatzir levar pueda, sino Vuestra Alteza estando en el dicho Reyno, o su lugartenient general dos alguatzires tan solamente, e el rigient el officio de la governacion hun alguatzir, et no otro ninguno, e los dichos inquisidores hayan creado alguatzir, el qual va con insignias e baston de alguatzir, lo qual fasta aqui nunqua se es fecho, por lo cual manifestamente se crebanta el dicho fuero.

Tercerament los dichos inquisidores han crebantado e crebantavan las libertades e fueros de aqueste Reyno grandemente por quanto por la disposicion del privilegio general de aqueste Reyno e de los fueros de aquel, confiscacion de bienes no puede haver lugar en caso o crim alguno, salvo en los casos expicamente reservados en el dicho privilegio general, et aun de aquellos las Observancias han limitado, et los dichos inquisidores encontinent que contra alguno proceden en virtud de su inquisicion a capcion de su persona, luego proceden a confiscacion, ocupacion, o inventariacion e adnotacion de los bienes de aquel, et esto contra los fueros e libertades de dicho reyno en grandissima derogacion de aquellos et contra toda justicia e razon. Las quales cosas asi intimadas e vistas aquellas por nosotros, servando la loable costumbre de aqueste regno, con conseio de los prelados, principales barones, nobles caballeros e universidades de aqueste reyno, e con conseio de muchos maestros en Theologia e letrados de aquel, veyendo las grandes deslibertades et danyos intollerables que por los actos sobredichos al dicho reyno e a los regnicolas de aquel se subsiguen e subseguir pueden, havemos deliberado, taviendo a memoria lo que por Vuestra Magestat como elementissimo rey e senyor sea dicho e embiado a dezir muchas e diversas vegadas ad aqueste rogo, que si en alguna cosa aqueste regno hera grabado contra sus fueros e libertades, que recorriesen a vuestra escellencia, que aquello remediaria por tal forma que los fueros e libertades de aqueste reyno quedarian sin lesion ni danyo, de embiar a los predichos mesageros a Vuestra Alteza por intimar todas las sobredichas cosas ad aquella et otras que por los dichos asertos inquisidores contra los fueros et libertades de aqueste reyno se

(1) En blanco.

(2) En blanco.

fazen, los inconvenientes, scandalos e grandes danyos que stan muy aparexados de se subseguir si por aquella no se provia como de tan benignissimo rey e senyor se espera. Los quales particularmente por los dichos embaxadores seran de palabra a Vuestra Alteza dichos et replicados. E por tanto no curamos dellos aqui expecificar particularmente, pues dellos son los dichos embaxadores plenamente informados; solo queremos dizir a Vuestra Alteza son tales e tantos que este reyno seria totalmente destruydo et depopulado si por Vuestra Magestat en ello no se provie; por lo qual los dichos dipputados en nombre del dicho reyno humilment suplican a Vuestra Alteza sea de su merce querer los sobredichos fueros e otros que son por Vuestra Magestat jurados, mandar servir, et aquellos mandando servir et las libertades del dicho regno, querer mandar, pues es notorio a Vuestra Magestat (1)... Cremada no ser natural del regno de Aragon, e asi el ni los dichos maestro Gaspar Intgilar et maestro Pedro Epila, como substituidos del, no poder exercer ni obtener el dicho officio de inquisidores en el dicho Reyno, mandar que de aquel no usen.

Et asi mesmo quiera Vuestra Alteza mandar que ni ellos ni otros qualesquiere inquisidores que legitimament segunt los Fueros del dicho Reyno pudiesen usar, no crean alguatzir ni otro official que insignias de alguatzir o baston de alguatzir lieve, pues es contra el dicho Fuero e libertat del Reyno... Et asi mesmo quiera mandar a qualesquiere inquisidores qui son o seran, et a qualesquiere comissarios et officiales por Vuestra Magestat creados, que no procian a confiscar, ocupar ni adnotar ni describir los bienes de qualesquiere personas regnicolas del Regno de Aragon, ahunque sean inquiridos, denunciados, ni condepnados de crimen de heretgia, como aquesto de justicia no pertenezca ni convienga; encara, en caso que confiscacion de bienes vriesse lugar a los inquisidores ante a aquello, conyendria en el dicho caso a Vuestra Magestat o a los officiales de aquella, de justicia, pero ni ad aquellos puede convenir, obstantes los Fueros et Observancias de aqueste Reyno...

Item, diran e explicaran a la prefata Real Magestat que no piensa Su Alteza que los Dipputados ni los principales del Reyno que ad aquello han consexado, ni los del Regno, quioran deniar ni aderir a que la Inquisicion no se faga en contra los hereges et que

(1) En blanco.

de la fe xpiana (*sic*) de manera como aquella no sea su intencion, ante bien que aquellos sean castigados juxta sus demeritos e delictos; pero, Senyor muy excellento, lo que ellos quorrian e a Vuestra Magestat suplican es que, pues la dicha Inquisicion de la fe se puede fazer bien et rectamente et sin infringir ni crebantar los Fueros et libertades deste Reyno, et aquellos no perturban, ante ayudan a que los fines que de la Inquisicion de la fe deven salir segunt las Leyes divinas e humanas, que son dos, es a saber, que el herege o deniant de la sancta fe, si posible es con monestaciones, inducciones e persuaciones et en otras maneras sea reduzido a la sancta madre Iglesia, e con penitencia mas leve que no dura, si reconoce su yerro sea abraçado; et el que es pertinaz o perfido sea punido et castigado, y este es el hun effecto. El otro, que el justo et bueno no sea de tan grave manzilla infamado ni calupniado. Et como a estas dos cosas que de la Inquisicion juxta et sancta deven salir, las libertades ni Fueros deste Reyno no den ningun empacho, ante ayuden grandement. et en aqueste Reyno, como a Vuestra Alteza et a todos los fieles e buenos xpianos que en aqueste vuestro estan, que son spoxados de invidia e passion, es muy notorio e manifesto no haver y publicos hereges ni difamados de heretgia, ante fasta hoy haver reportado por todo el mundo nombre de crestianissimos; bastara para castigar si alguno havia, o algunos, el Inquisidor acostumbrado ordinario, segunt que fasta aqui se es acostumbrado a los prelados del Reyno et por las formas acostumbradas fasta hoy de que aqueste Reyno es de cristianos. Las quales la sporiencia a mostrado haver estado sanctas e buenas, et no scandolosas y danyosas, et asi no era necessario ni cumplia para el servicio de nuestro Senyor Dios, ni de Vuestra Alteza, ni para el bien del Reyno, ni a la honra et reputacion de los del Reyno, venir officio asi formado de enquesta con tantos officiales, consellersos et ministros, e con tan grande danyo et jactura de los Fueros et libertades de aqueste Reyno, e de la fama et nombre de los regnicolas de aquell.

Por lo qual suplican a Vuestra Magestat que la dicha Inquisicion de la heretica pravidat, quiera mandar fazer aquello por su Inquisidor ordinario e por los prelados del Reyno, assi et segunt fasta aqui se era acostumbrado fazer, sin multitud de officiales... Et de lo contrario no crea Vuestra Magestat pueda salir segunt el stamento deste Reyno sino calupnias infinitas de muchos buenos, deservicio de Dios nuestro Senyor et de

Vuestra Alteza, destruccion total de aqueste Reyno e danos intolerables...—(A. DE LA D. DE Z.—Actos comuns, núm. 68, fol. 55).

Estas instrucciones vienen después de una carta relativa al mismo asunto, fechada a 29 de Noviembre de 1484. Es carta-circular que debfa ser enviada al Vicecanciller, Alfonso de la Caballerfa; al Tesorero, Gabriel Sánchez; a Luis González, secretario del Rey, y a Felipe Climent, protonotario.

## IV

*Sentencia de la Inquisición contra Jaime de Montesa.*

Agosto de 1487.—Xpi nomine invocato. Nos Alfonso Sanchez de Alarcon, maestro en sancta Theologia, canonigo de la yglesia de Palencia, capellan del Rey y Reyna nuestros señores, y del su Consejo; et fray Miguel de Monterubio, licenciado en sancta Theologia, prior del monesterio de Sant Pedro de las Duenyas, inquisidores de la heretica e apostatica pravedat en el Reyno de Aragon, por la autoridad apostolica deputados, et maestre Martin Garcia, canonigo de la Seu de Caragoça, maestro en Sancta Theologia, vicario general para inquirir de la dicha heretica e apostatica pravedat, specialment creado por el illustre e reverendissimo señor don Alonso de Aragon, por la divina gracia administrador perpetuo de la Yglesia e arzobispado de Caragoça. Visto por nos el presente proceso criminal actitado ante nos y en nuestra audiencia entre el procurador fiscal de la sancta Inquisicion contra la heretica e apostatica pravedat, de una parte, denunciante, et micer Jayme Montesa (1), jurista, habitant en la presente ciudad, de la otra, reo e defendiente. Vista la clamosa insinuacion contra el dada sobre los crímenes de heregia e apostasia, fautoria, defension de hereges, e impedimento, turbacion e opposicion directament, o saltim indirecta, dados al officio e libero exercicio de la sancta Inquisicion, faziendo conjuraciones, conventiculos, collegios illicitos, quoadunaciones de gentes pravas, confessas e tractados de personas sospechosas de la fe, para perpetrar la muerte del reverendo Inquisidor, de buena memoria,

maestre Pedro Arbues, alias Eñila; vista la informacion a nos ministrada, e la pronunciacion por nos dada, en que pronunciamos el dicho micer Jaime Montesa ser sospechoso de la fe e de los crímenes de heregia e apostasia, impedimento, fautoria, defension, turbacion e opposicion e conjuracion e bolsa contra la fe catolica, fecha, e poderse e deverse proceyr e formar inquisicion sobre la verdat de los dichos crímenes, e a capcion de su persona. Vista una demanda criminal contra el, ante nos dada, sobre la verdat de los dichos crímenes, por parte del dicho procurador fiscal, y vista la informacion a nos ministrada sobre los crímenes en ella contenidos e especificados. Vistas las defensiones del dicho reo, e aquellas muy bien e diligentment examinadas; hoydo a el y a sus defensores en quanto dezir, screvir, propositar y allegar quisieron, fallamos por verdat que el dicho micer Jayme Montesa, seyendo xpiano baptizado, passó a los ritus e ceremonias judaycas, porque loava mucho la ley de Moyssen que hoy tienen los jodios, e dezia que era muy buena, e que tenia mas devocion a la ley de los jodios que de los xpianos, y assi lo significava por las palabras que dezia, y porque, demostrando la dicha afeccion que tenia a la ley judayca, dezia que realment yvan a piet sito y levavan el camino drecho; y porque dezia que el confessar y comulgar que los xpianos fazen, no era cosa alguna, e que si la fazia lo fazia por cerimonia e por dissimular, no porque cumpliesse fazerlo; y que esto dezia por la grant voluntat que tenia a la ley de los jodios, a la qual parece que se inclinava de manera que demostrava que era de voluntad jodio, y porque sentia mal de toda la ley de Ihu Xpo, diziendo que el inquisidor de la fe era un satanista y deciplo del Antecristo, y porque comia con su madre en la ciudad de Calatayut carne de la carniceria de los jodios; purgada de las grassas, salada y evacuada de la sangre, y lavada y sacada la glandolica de la pierna, e no permitian la dicha madre y fijo que xpiana familiar que tuviesse, aparejasse ni toquasse aquellos manjares, salvo un servidor converso, sospechoso de la fe; y porque comian la dicha su madre y el dicho micer Montesa, reo, comerse aparejados en la juderia por una jodia clamada Astruga, prima hermana de la dicha su madre, los quales le enviava con una moça jodia, e quando havia de comer caçuela o empanadas se las trayan guisadas de la juderia al dicho micer Montesa, e los comian el y la dicha su madre, e no dexavan toquar en los baxillos en que venian a ningun familiar xpiano; y porque en un dia de viernes sancto, fallan-

(1) Jaime de Montesa era viejo cuando su proceso. Ejerció muchos años la profesión de letrado, como lo acredita, con otras, la siguiente escritura:

Zaragoza, 11 de Marzo de 1466. Jaime de Montesa, jurista, recibe dos pares de perdices en pago de una sentencia arbitral que dio con micer Paulo Lopez. —(J. Sanchez de Calatayud.)

dose en la dicha ciudad de Calatayut en casa de la dicha su madre, mientras que los xpianos estaban en el officio y sermón fizieron venir ciertos jodios parientes suyos, el y la dicha su madre, e ellos presentes, retraydos en secreto en una cambra con los dichos jodios fizieron ciertos sponorios de una su nieta e de otro converso, e uno de los jodios les dixo que buen çiman fuesse, que el Dio les y dasse fillos y fillas; y quando salieron de la dicha cambra secreta, sallió la desposada con anillos en las manos, que dixo que le havian dado los jodios parientes de su señora, e dixo el dicho micer Montesa a los que allí estaban en la dicha casa: Sus, baylar, y tomemos todos plazer, que agora ya son desposados; dezitles que buena pro les faga; e replicandole un familiar, ¿como havian de baylar? que era viernes santo y día de passion de nuestro Salvador, de Ihu Xpo, respusso el dicho micer Montesa que baylasen, que no y le yva nada; e replicandole el dicho familiar que no baylaria, que los xpianos en aquella ora estaban en el sermón plorando, que no le pareceria bien que el estuviessen baylando, a la ora replicó e dixo el dicho micer Montesa: ¡Baya, baylar! Ad aquellos, de aquel llanto Dios les dé arto, y a nosotros desta alegría, que assi otro día rediran (*sic*) ellos y ploraremos nosotros; y assi, por su importunidad baylaron los jodios y la desposada, con otros de la casa, faziendoles son con la boqua Alonso Marixa, confesso, judayzant. Y porque recebia comeres judaycos estando en la ciudat de Taraçona, de pan cotriço (1) y vino judayco y arruquiques y turrado que le empresentaron los jodios en el tiempo de su Pascua, et les fazia gracias dello, y porque fue y estuvo en bodas de jodios por honrrar su fiesta e bodas, e visitar los novios, e fizo collacion en casa de los jodios, y porque sentia mal de los articulos de la fe, no creyendo que huviesse infierno, diziendo tales palavrás para persuadir a cierta persona que fuesse a matar un hombre, e diziendole el otro que era grant cargo de conciencia, respusso el dicho micer Montesa: Vos no soys deste mundo; ¿no sabeys que dicen: *en este mundo no me veas mal pasar, que en el otro no me veras penar?* Y porque permitia que fuesse su fija donzella, dius su potestat constituyda, a honrrar las bodas de los jodios a la juderia, y que dançasse y estrenasse a la manera jodia, como dançó, y strenó una cuchara bromadera, de plata. Y porque fue por dos vezes a honrrar a los jodios que havian sacado sus Toras con gran

aparato para ciertas fiestas, e se asentó cabo ellos en sus bancos dellos, e oyó los sermones e estuvo presente siempre mientras que los jodios cantaron sus psalmos y oraciones y fizieron todas sus cerimonias judaycas, y lohaba mucho y exaltava con grant fervor los dichos sermones, y reprehendido por los officiales ecclesiasticos por ello, pertinacemete deffendia que no era pecado haber ydo y asistido en el dicho sermón, ni eran excomulgados los que con el havian ydo. Y porque se dize que se falló en su casa la noche del sabado en una camara secreta una mesa parada con sus manteles limpios, con quatro candiles limpios ardiendo cabe ella, y una olla de hamin (1) aparejada, y conservada en un fogaril para el otro día del sabado. E porque es suspetto que ante que comiesse, subia los dias del sabado a la dicha cambra e fazia oracion, segunt se sospecha, sobre la dicha mesa. Y porque tenia estrecha y secreta conversacion con jodios, en lugares secretos de su casa, e fue visto en forma con ellos que verisiblement se sospecha que tenían libro ebrayco delante e fazian todos algun acto judayco. E porque se dize que un hermano del dito micer Montesa, frayre del Carmen, quondam, vidiendo las juderías que fazian su madre y el dicho micer Montesa, los increpaba mucho de continuo de malos xpianos, diziendoles que fazian mal de no reservar la ley de Ihu Xpo, y que yvan ciegos, y por esta causa el dicho frayre siempre se escussava de comer con la dicha su madre, e quando aceptaba el comer era con condicion que ningun jodio no entrasse en la casa mientras y stuviesse, e quando venia preguntaba si havian jodios toquado aquellas tovaças. Y porque es sospechoso de haverse fallado en cierto lugar donde se açoto hun Crucifixo. Y porque es sospechoso de ser circunçisso, porque por ocular inspeccion que dello ante nos se ha fecho, e por relacion e testigo de personas peritas en el arte de Cirur-

(1) «El ani (*sic*, por *amin*), que quiere decir cosa caliente, que se acostumbraba a hacer con carne gorda, garbanços, fabas, judías, huevos duros, y de otro qualquier legumbre; lo qual todo cocia toda la noche del viernes, porque los judios el sabbado no podian guissar de comer; y aquel guisado estava caliente en su fogaril fasta la hora de comer el sabado » (*Ritos y costumbres de los hebreos españoles*, por R. Santa Maria; *Bol de la Real Acad. de la Historia*, t. XXII, pág. 181.)

«Mientras que la *adafina* sigue siendo aún muy popular en Marruecos, en Argelia y Túnez, en otras partes de Oriente se la designa con el nombre más antiguo talmúdico, *zomin*... que significa *comida caliente* » (Dr. A. Salom Yahuda, *Contribución al estudio del juden-español*. — Madrid, 1916, pág. 11.)

(1) Cotazo, sin levadura.

gia, nos consta que le fallece una buena parte del prepucio circular, mas empero de la parte de susso que de la de baxo, sin mostrarse cicatriz alguna e senyal que de algun accidente pudiesse haver venido. E fallamos por verdat que ha empachado el officio e libero exercicio de la sancta Inquisicion de la fe, de algunos anyos aqua, e seyendo fauctor e defensor de hereges judayzados, e que procurando los dichos empachos, y oppositandose a este sancto Officio directament, o *saltim* indirecta, procuró que matassen al reverent maestre Pedro Arbues, alias Epila, inquisidor de la heretica pravedit, de buena memoria, por derraygar en todo el officio e libero exercicio de la sancta Inquisicion, de manera que pues matassen los inquisidores, otros no osassen venir a este Reyno para exercer este sancto officio contra los hereges, y que para complir y traer a fin y effecto el dicho su mal proposito, fizo diversas congregaciones en su casa, y segunt parece por su confession, screvio cartas a los conversos de Barbastro e Calatayut, rogandoles e induziendolos que contribuyessen con ellos; e que congregandose en casa de mossen Luys de Santangel con Johan de Pero Sanchez, Gaspar de Sancta Cruz, Garcia de Moros, mayor, y otros complices e sequaces suyos, tractadores de la dicha muerte, fablando de como se fazia processo contra el dito mossen Luys e contra micer Montessa e contra otros, por los inquisidores de la fe, se juramentaron e fizieron conjuracion todos contra este Sancto Officio e ministros de aquel. E por que sus tractos malos e malos conceptos no se podian complir menos de pecunias, fizieron bolseros a Johan de Pero Sanchez, Gaspar de Sancta Cruz e al dito micer Montesa, los quales recibieron cargo de solicitar, como solicitaron, y echaron a cada uno de los conversos la echa que de dinero podia cada uno pagar. Et segunt parece por tenor del presente processo, ussando del dicho officio de bolsero el dicho micer Montesa, por si e por interpositas personas por el embiadas, solicitó e requirio a muchos conversos que hoviesen de pagar la quantidad de dineros que por su repartimiento les era echada. E segunt parece por su confession, fizo dos congregaciones de pecunias contra este Sancto Officio, e recibió como bolsero, el ensenble con Johan de Pero Sanchez, e Johan de Pero Sanchez con el, muchas quantidades a fin de empachar la confiscacion de bienes que por derecho es estatuyda e ordenada de muchos tiempos aqua, e senyaladament por la gloriosa memoria del Innocencio tercio Papa, perseguidor singular de los hereges, que presidio en la Sede apostolica en el anyo de mil dozientos y

quatro, quando començó la sancta religion del glorioso Sancto Domingo, patriarca de la religion de los frayres preycadores, perseguidor de los hereticos, por vias de firmas de drecho por juezes seculares, a los quales por drecho canonico todo conocimiento de semejantes causas es vedado con sententia de excomunicacion por drecho canonico contra los que tales presumiran, *ipso jure et facto fulminanda*, e contra los que a ello les daran consello, favor e ayuda, e lo tal procuraran para que por indirecto, empachando la confiscacion de los bienes e no teniendo forma de se sustentar el officio de la Inquisicion tal qual por drecho canonico le es dada, hoviesse de cessar, e preteryr el officio de la Inquisicion, e los hereges permaneciesen, multiplicasen et disseminassen, sin temor alguno, sus pestilentes errores. Et segunt parece por tenor del present processo, para conduzir assassines, como los conduxieron para perpetrar la muerte del dicho inquisidor maestre Epila, de buena memoria. E fallamos por verdat que no restituyeron todas las dichas pecunias, e que sucesivamente tiempo en tiempo, de grado en grado se fizieron en casa del dicho micer Montesa los tractados e congregaciones siguientes con los complices e sequaces suyos. Primeramente, mediante cierta persona fueron congregados en su casa, donde, fablando de los negocios de la Inquisicion el dicho micer Montesa, e de vexaciones que dezia fazian los inquisidores, se levantó uno e dixo que para poco se daban todos, pues no mataban un inquisidor, o dos, o tres, e que assi se guardarian otros de venir a fazer esta Inquisicion; e repusso otro: *Voto a Dios que dexis bien, que si assi lo fixiessemos, otros se escarmentarian, que no faltarian cada ciento o cada dozientos florines para quien lo faga!* E que assi se retrayeron todos muy juntos para concertar muy baxo el dicho caso, de manera que no los oyesse ninguno; y fallamos por verdat que despues de aqueste tiempo de aquesta congregacion tuvieron otra congregacion en casa de Johan de Pero Sanchez, y otra en casa del dito micer Montesa, y que despues tovieron otra congregacion, y apries tres otros colloquios secretos el y mossen Loys de Santangel y otros complices, y que apries desto estuvieron en muchos otros colloquios e congregaciones contra la Inquisicion en la casa del dito micer Montesa, donde entre ellos se dezia que convenia matar al Inquisidor, e que de otra manera el officio de la Inquisicion empachar no se podia. E fallamos por verdat que seys meses antes que matassen al Inquisidor se congregaron en la casa de mossen Loys de Santan-

gel, donde determinaron de tener hombres armados con sí. E mas fallamos por verdat que hun mes o dos ante de la muert del Inquisidor, se congregaron en casa del dicho micer Montesa el y Johan de Pero Sanchez y los otros matadores, y era la fama que se congregaban contra la Inquisicion, para esctorbarla y danyarla, y que en su casa se braveaba contra la Inquisicion y consejeros della. E que quince dias ante que matassen al dicho Inquisidor fue visto Esperandeu Salvador, asassino, fablar dos vezes en secreto con Johan de Pero Sanchez, conduzi-dor de asassines, en su casa, e otras dos ve-gadas con el dicho micer Montesa en su pro-pia casa. E fallamos por verdat que muchas vezes se congregaban, e mas de noche que de dia, en casa del dicho Johan de Pero San-chez, et que el mesmo quinzeno dia antes de la muerte de maestro Epila, inquisidor, fue amprada cierta persona dentro el estu-dio del dito micer Montesa por micer Alfonso Sanchez, heretico e complice, e por otra persona, para que fuesse con los matadores a regirlos para que la dicha muerte del di-cho Inquisidor perpetrassen, e que diez dias ante de la muerte fue amprada una persona para matar al dicho maestre Epila, por mos-sen Loys de Santangel, complice del dicho micer Montesa; e que siete dias ante de la muerte fue otra vez amprado para perpe-trar la dicha muerte por micer Alfonso San-chez, condepnado, e por otro su companeyero; e mas, que seys dias ante de la dicha muerte fue amparada cierta persona por el dicho mossen Loys de Santangel, complice, para perpetrar la dicha muerte, a la qual el di-cho mossen Loys prometia cient florines, con speranza de darles mayor satisfaccion, e con promission de impunídad e deffension. E fallamos por verdat que quatro dias ante de la dicha muerte, el dicho micer Montesa, den-tro de su estudio, dixo al mesmo hombre si le havia hablado mossen Loys de Santangel de cierto ampramiento que le havia de fazer para matar a maestre Epila, e que la dicha persona le respondió que sí, e que el dicho micer Montesa le dixo: *¿Pues, que os parece?*; e que le dixo la dicha persona: *No res de bueno;* e que le dixo el dicho micer Monte-sa: *¿No seria bueno tomar cien florines ago-ra? pues convertius e faxello, que yo fare que os den luego cient y cinquanta florines de oro;* e que dixo la dicha persona que no lo faria aunque le dasse mossen Loys quanto tenia. E fallamos por verdat que en el dicho quar-te dia ante de la muerte se congregaron el dicho micer Montesa, Johan de Pero San-chez, mossen Loys, Gaspar de Sancta Cruz y otros complices y sequaces, en la yglesia

de Sancta Maria del Portillo, despues de vicspras, para dar cumplimiento a su mal propositio; e que el mesmo quarto dia, des-pues de haver amprado micer Montesa la di-cha persona, le fizieron amprar a otro de sus complices, el qual le rogó que fiziesse lo que mossen Loys e micer Montesa le roga-ban; que fuesse en matar al dicho Inquisi-dor con promission que le hizo. E fallamos por verdat que el tercero dia ante de la di-cha muerte se congregaron los dichos com-plices en la iglesia del Temple, e que hun dia ante de la muerte, estauo congregados en casa del dicho micer Montesa Johan de Pero Sanchez, Gaspar de Sancta Cruz, Gar-cia de Moros, present el dicho micer Monte-sa, dezian que aunque supiesen gastar todo quanto dinero havian ganado en las car-nicerias, lo gastarian por turbar la Inquisi-cion de la fe y desfazerla, como dende a hun dia, matando al dicho Inquisidor, la per-turbaron, e desliziern si Dios no lo reme-dia. E mas fallamos por verdat que tenian deliberado de fazer e perpetrar la muerte del dicho maestre Epila, e de micer Martin de la Raga, porque rescibian informaciones contra ellos. E fallamos por verdat que el dia siguiente, por los asassines conduzi-dos por el dicho Johan de Pero Sanchez e por los complices suyos, uno de los quales era el di-cho micer Montesa, se perpetró la muerte del dicho reverent Inquisidor dentro la Seu de la present ciudad, entre el coro y el altar, prodicionalmente, estando faziendo oracion ante el Cuerpo sacratissimo de nuestro Se-nyor Ihu Xpo, segunt que por otras vuestras sentencias es havido por notorio e cierto. E fallamos por verdat que eran complices e sequaces en esto el dicho micer Jayme Mon-tesa, mossen Loys de Santangel, Garcia de Moros, Johan de Pero Sanchez, Gaspar de Sancta Cruz, Alonso Sanchez, jurista, y otros muchos adversarios y contrarios a la sancta fe catholica. Y fallamos por verdat que el sabado siguiente despues que fue perpetrada la dicha muerte, fue fallado en su estudio el dicho micer Montesa, que estava con mu-cha alegria y plazer del caso perpetrado de la muerte del dicho Inquisidor, e que dixo a cierta persona que la havia amprado para ello e no lo havia querido fazer, tales pa-labras: *Catal aqui; vos no haveys querido ga-nar estos dineros, que ya terniades fuera el dolor;* e que respuso la dicha persona: *Vaya en buena hora, que essa dolor, a quien lo ha fecho no le saldara de dos anyos del cuerpo, y a vosotros, desta causa havun vos ha de cre-der dolor de pides.* Respondieron el dicho micer Montesa e otros sus complices que alli estaban; el fecho, fecho es; el miedo perdido

es; que muchos remedios tenemos. Et que hablando sobre quien havia fecho la dicha muerte, respuesso el dicho micer Montesa como Sperandeu, Johan de la Badia y Mathen Ram et alios lo havian fecho; e que lo mesmo confessaron Mathen Ram y Garcia de Moros. E fallamos que el biernes primero apries de la dicha muerte, el dicho micer Montesa dixo a cierta persona que havia amprado para el dicho caso, estando en las casas de la ciudad, en la retrota do se retrahen los jurados: *Fulano, catal aqui; no haveys querido ganar estos dineros que se han dado para matar a maestre Epila; pues no ha faltado quien los ha ganado, que mas se han despendido de seyscientos florines, de los quales podierades vos ganar la mayor parte.* Respondiendole la persona: *Vosotros que lo haveys fecho fazer, y los que lo han fecho, en ora mata lo hareis fecho;* que repuso el dicho micer Montesa: *Hartos remedios tenemos, que el senyor Rey es de nuestra parte, y uban todos los cavalleros de Aragon, que en la Corte tenemos a todos los magnates cortesanos deste Reyno que nos ayudaran; que esto de la enquesta solo la Reyna lo lleva con el prior de Sancta Cruz, que es un saluista deciplo del Antecristo, y la Reyna con sus ultrages y superbia lo querria levar todo mas a fuerza que no a justicia, ni a bondad.* E fallamos que en la forma susso dicha e alias se ha opposedo al officio e libero exercicio de la sancta Inquisicion, y empachado aquel directament e indirecta, e seydo fautor e deffensor de muchos hereges, e que por la dicha razon encorrio *ipso jure et facto* en sentencia de excomunion mayor a *jure lata* contra el fulminanda, en la qual ha estado con animo pertinace por tiempo de dos anyos e mas, como de presente está sin querer confessar los dichos impedimentos, fautoria e deffension de heroges. Et ultra lo processado, fallamos que expontaneamente confessó et quiso e dixo que de su propio motivo, que en su confession fuesse scripto que el facia expontaneamente la dicha confession, et juró que no lo facia por amor, ni por temor, ni por ninguna otra cautela, sino porque era assi el fecho de la verdad. Et primo, dixo e confessó el dicho micer Montesa que obra de dos meses ante de la muerte del inquisidor maestre Epila fue e se falló en la just e congregacion que se fizo en la yglesia del Temple de la present ciudad, donde se llegaron los siguientes: Johan de Pero Sanchez, Gaspar de Sancta Cruz, Garcia de Moros, mayor, micer Alonso Sanchez, jurista, y Martin de Sanctangel y otros muchos, y dice que se congregaron alli todos los susso dichos y el dito micer Montesa, el qual ajust fizieron a ins-

tancia del dicto Johan de Pero Sanchez y de otro, y dize y confessa que hablaron y practicaron alli de como la Inquisicion passaba adelante y de como havian cadafaleado a Leonart Eli, al qual todos lo tenían en oppinion de buen xpiano, y que si no remediavan en aquello de la Inquisicion, que assi farian de cada qual dellos como del dicho Leonart Eli. E dixo e confessó que despues de passadas muchas razones y fablas sobre este negocio, la deliberacion de todos los que alli se fallaron fue que este negocio de la Inquisicion no se podia remediar, porque yva tanto adelante, y no veyan remedio alguno para ello sino que se tuviesse forma en que matassen a maestre Epila, inquisidor, e micer Martin de la Raga, e micer Pedro Frances, porque estos eran los que levavan todo el negocio de la Inquisicion; y assi finalmente concluyeron todos, y su voto dellos fue que assi se devia fazer como dicho es, que otramente no levaba remedio este fecho de la enquesta, y assi daron cargo de la dicha muerte a Johan de Pero Sanchez, porque era hombre de dinero, et a mossen Luys de Sanctangel, heretico, porque era hombre de la spada, y a otra persona dellos, et que passasse adelante el dicho negocio y lo fiziessem como ellos quisiessen, a saber es, de matar a maestre Epila, inquisidor, e a los sobredichos micer Martin de la Raga e micer Pedro Frances. Et dize que dexaron en voluntat dellos que matassen al dicho maestre Epila, inquisidor, o al dicho micer Martin de la Raga e a micer Pedro Frances, o a los dos, o a todos tres, como a ellos pareciesse y segunt la disposicion que fallasen; y dize que los dichos mossen Luys de Santangel y Johan de Pero Sanchez, y otro, acceptaron el dicho cargo de la dicha muerte.

Item, dixo et confessó que otra vegada se ajuntaron en la yglesia del Portillo todos los susso dichos de parte de arriba nombrados, e si alguno dellos faltó, los que alli se fallaron tomaron cargo de comunicar lo que alli se trató a los que no stuvieron alli. Et en el dicho ajust los dichos mossen Luys, Jhoap de Pero Sanchez, et el otro, que tenían cargo de las dichas muertes, daron razon a los presentes por que se dilatava el negocio, es a saber: que con difficultat fallavan personas fiadas para ello; empero que ya tenían concierto para ello; que muy presto se executarian las dichas muertes; y assi les fue encargado por otra vez por los susso dichos que con diligencia y secreto se entendiesse en executar el negocio.

Item, dixo et confessó que otra vez, que serian doze dias, poco mas o menos, antes de la muerte del inquisidor maestre Epila,

se juntaron este confessant y los mismos susso nombrados y otros en la yglesia de Sancta Engracia de la presente ciudad, e allí quisieron saber los susso nombrados que por que no se facia e dilatava el dicho caso. Et los dichos mosen Luys de Santangel, Jhoan de Pero Sanchez y otra persona que con ellos tenia cargo de las ditas muertas, respondieron e dixieron que ya el negocio se havia puesto en execucion, es a saber, que havian algunas noches sperado en la Seu a la ora de maytinas les que havian de executar el dicho caso para matar al dicho maestre Epila, e que no se havia podido acertar, pero que no podia errarse de muchas noches que no lo matassen, et assi pocos dias apries se executó el caso, e que mataron al dicho maestre Epila.

Item mas, dixo e confessó espontaneamente que micer Alfonso Sanchez le havia dicho apries de la dicha muerte que Abadia y Sperandeu y Matheu Ram y un criado de Sperandeu havian estado los execcutores de la dicha muerte de maestre Epila, inquisidor.

Item mas, dixo e confessó espontaneamente que le dixieron una vez Gaspar de Sancta Cruz, y otra vez micer Alfonso Sanchez, que en la dicha muerte se havian despensado sobre ochocientos florinos de oro, los quales havian para luego bistraydo los dichos Jhoan de Pero Sanchez y Gaspar de Sancta Cruz, con intencion de cobrar lo que podiessen de los otros.

Item mas, dixo e confessó espontaneamente, que fecha la dicha muerte de maestre Epila, trobandose el dito micer Montesa en la Diputacion, e viniendo a hablar con el algunos de los susso nombrados que cupieron en el dicho consejo, de como havia estado fecha la dicha muerte, tuvieron aquella por bien fecha y les plazio mucho, aunque estaban temORIZADOS de algun albolote que se moviese.

Item mas, dixo e confessó espontaneamente que era verdat todo lo deposado por Garcia de Jalez en el processo que contra el se ha fecho, es a saber, que se guisaban hamines en su casa la noche del viernes para el sabado, estante parada la mesa con los candiles, de la forma que el dicho Jalez depossa; los quales hamines dixo e confessó el comia el dicho día del sabado, y desta forma que continuó y praticó lo susso dicho en los dichos dias de sabados por tiempo de doze años continuos, y mas, y que havia cessado de fazer la dicha cerimonia por tiempo de tres anyos antes que fuesse presso; e dixo que esta cerimonia tomó informandose de algunos jodios, specialmente de maestre Dolz, judío, y de otro.

Item mas, dixo et confessó espontaneamente que era verdat lo que depossa una muger <sup>(1)</sup> que le enbiavan de la juderia guisado todo lo que havia de comer, porque el enbiava alla para que le enbiassen caquelas y empanadas y otros comeros.

Item mas, confessó que los dichos amines y candiles que facia y ponía los viernes, a la noche, lo facia por observança de la ley de los jodios.

Item mas, dixo e confessó espontaneamente que la dicha mesa le acostumbraba parar los viernes a la noche una viexa casera que tenia en su casa, e le paraba la mesa y le guisaba los dichos hamines, la qual crehe era conversa; y que todo aquello facia amagadament, que no sabia ninguna cosa dello su muger; y dixo que en el tiempo que fizo y observó la dicha cerimonia en los dias de los sabados, no comia cosa ninguna que se guisasse en el dia del sabado, sino de los dichos hamines que se guisavan en viernes, y solo de aquellos comia mientras que acostumbró de fazer e observar la dicha cerimonia por honrra e observança del sabado, e dixo que creya que las otras ceremonias que depossaban los testigos fuesen assi en verdat como las depossaban.

Item, dixo e confessó el dito micer Montesa que todas las cosas que de part de susso havia confessado las havia negado en el processo con intencion de atorgarlas e confesarlas en el tiempo, ora e momento que moriesses.

Interrogado que era lo que sentia de nuestra fe xpiana en el tiempo que tenia aquella mesa parada por observança del sabado, dixo e confessó spontaneamente e ultima, que crehia que podian concertar la observança del Evangelio con la observacion del sabado; pero que oy tenia la fe que tenia la sancta madre Yglesia apostolica e romana, de lo qual fazia gracias a nuestro Senyor Dios.

Item mas, dixo e confessó espontaneamente el dicho micer Montesa que de todo lo susso dicho de los ampramicentos por el fechos a cierta persona para matar al dicho inquisidor, los havia fecho segunt el testigo dezía e de part de susso es recitado, et que todas las cosas dichas por el eran verdaderas.

E fallamos por verdat que el dicho micer Montesa se ha perjurado una e muchas vezes en la causa de la fe.

Estas cosas vistas y exhaminadas, e todas las otras cosas en el presente processo conte-

(1) Tachado: *Ayns de Calatayut.*

nidas, havido sobre ellas e sobre todo el presente processo maduro consejo con personas letradas e de buena conciencia tenientes a Dios, et teniendo a Dios ante nuestros ojos, de quien proceden todos los rectos e justos juicios, a dar e promulgar esta nuestra definitiva sentencia procedemos, en la forma siguiente. Et porque por los meritos del presente processo canonica e legitimamente nos consta el dicho micer Jayme Montesa seyer verdaderamente heretico judayzado e apostata verdadero, e haver estado e ser fautor e deffensor de hereges, e haver conjurado contra la sancta fe catholica, e coadunado gentes e assassinos e fecho pagar aquellos por sus complices con pecunia para dar perpetuo empacho y turbacion yreparable al officio y libero exercicio de la sancta Inquisicion, perpetrando e faziendo perpetrar la dicha muerte del dicho reverendo Inquisidor maestro Epila, canonigo regular de la presente ciudad de Caragoza et maestro en sancta Theologia, en sacros ordenes constituido, dentro de la dicha Seu, en la ora y lugar y tiempo susso dichos, y que en la dicha excomunion ha estado por tiempo de dos anyos pertinace, sin queter fasta agora çagueramente confessar sus errores. Por tanto e alias, pronunciamos, sentenciamos et definitivamente declaramos el dicho micer Jayme Montesa, de grant tiempo aqua haver cometido e perpetrado crimen de heregia e apostasia, e ser heretico judayzado, e seyendo xpiano haver passado a los ritus judaycos... Por tanto e alias, con las protestaciones acostumbradas et por Drecho canonico estatuydas e ordenadas, por nos fazederas, como de presente las fazemos, e *citra vindictam sanguinis*, desemparamos, remitimos e reloxamos al dicho micer Jayme Montesa, reo condepnado de los crímenes susso dichos, al brazo e juez secular, a saber es, al magnifico micer Jhoan d'Algas, rigient la Cancelleria del Rey nuestro señor.—(Del proceso original, que se conserva en la Audiencia territorial de Zaragoza.)

## V

*Declaracion de Sancho de Paternoy acerca del asesinato de San Pedro Arbúes.*

Zaragoza, 22 de Enero de 1488.—*La conjuracion contra maese Epila. Die martis 29 januarii 1488, de nocte hora quasi nona.*—Eodem die, por mandado de los R.<sup>cos</sup> Señores Alfonso Sanchez de Alarcon, inquisidor, e maese Martin Garcia, vicario general de la heretica pravedad, Sancho de Paternoy, denunciado, fue puesto en el tormento de la

cuerda, dentro de la estancia mas baxa de la torre mayor de la Aljaferia, y descendido del tormento, assentado el dicho Sancho en una cadira, atadas las manos atras con la cuerda del tormento, dixo e confesso el dicho Sancho de Paternoy, delante de los R.<sup>cos</sup> Señores Alfonso de Alarcon, inquisidor, e maese Martin, vicario general de la heretica pravedad, lo que sigue:

Et primo confiesa el dicho Sancho de Paternoy que un mes antes de la muerte de maese Epila, inquisidor, poco mas o menos, que fue en el mes de Agosto, un dia, ya ora de noche, Joan de Pero Sanchez lo imbió a llamar con un moço de su casa del Joan Sanchez, no sabe este confesante quien es el moço que lo fue a llamar, y dixole como Joan de Pero Sanchez, su amo, lo inviava a este confesante para que se llegase a su casa, y asi este confesante fue a la casa del dicho Joan de Pero Sanchez y hallolo dentro de su estudio al dicho Joan de Pero Sanchez y a Gaspar de Santaacruz y a mossen Luys de Sant Angel y a Matheo Ram, que estavan con el dicho Joan de Pero Sanchez en su estudio el chico de mas adentro, y de ay dixole el Joan de Pero Sanchez a este confesante: yo vos he inviado a llamar porque tenemos concertado este negocio de matar a maese Epila, inquisidor, lo qual tiene concertado Matheo Ram con Esperandeu y Labadia, y hanseles de dar mil florines de oro; y dize que el Matheo, que presente era, juró en presencia de este confesante y se obligó allí de tornar los dichos mil florines si no se executava el caso de matar a maese Epila, inquisidor, y el Matheo Ram, despues de pasadas las sobredichas cosas, dixo que lo dexasen a su cargo, que el daria buen recaudo en executar el caso; que no curassen de nada, que micer Montesa, por otra parte, lo tenia mas acerca desto que no ninguno de ellos.

Item mas, confiesa que el dicho Joan Sanchez le dixo como mossen Luys de Santangel pagava parte de los dichos dineros, y dize este confesante que no le acuerda bien si el dicho maese Luys de Santangel se trohó en la dicha fabla, pero bien le acuerda que un dia vino allí por este tiempo a casa del Joan Sanchez, mas no sabe si fue en la mesma noche que estuvieron allí los sobre dichos, o en otro dia.

Item mas, confiesa que hablando con el dicho Joan Sanchez le dixo como tenian deliberado de matar a maese Epila, inquisidor, porque habian dicho que el dicho maese Epila recibia testigos contra el y le fazia processo.

Item mas, confiesa que despues que huvieron las sobredichas fablas, no sabe que

tantos dias apries, el dicho Joan Sanchez lo llevó un dia de parte de noche a casa de Esperandeu, y fueron en su compañía deste confesante y del dicho Joan Sanchez el dicho Matheo Ram, y que alli el dicho Joan de Pero Sanchez y este confesante, dentro de casa del dicho Esperandeu, dixerónle al mismo Esperandeu que pusiese diligencia de hacer el caso de matar a maese Epila, pues que Matheo Ram ya tenia los dineros, y el Esperandeu les respondió que si faria: que el y Abadia darian buen recaudo, pues el cargo tenían dello.

Item mas, confessa que trobandose en algunas fablas con Domingo Lanaja trabajava mucho se hiziese bolsa para plegar dineros de los comunes para bullas o para firma que se provoyesse cerca de la confiscacion.

Interrogado que por que no dixo todas estas cosas en tiempo del edicto de gracia contra los factores, responde y dize que porque no los habian puesto en el tormento, o por escapar la vida, no las habia dicho.

Item, confessa que quando Joan Sanchez le scrivio a este confesante como tenían deliberado de matar a maese Epila, dize que le dixo el dicho Joan Sanchez como en este caso de la dicha muerte cabia el Thesorero Gabriel Sanchez, y que en este negocio no faria cosa sin el dicho Thesorero; y mas le dixo que cabian en el mossen Guillen Sanchez, micer Luys Santangel, micer Montesa y Gaspar de Santa Cruz.

Item mas, confessa que Joan Sanchez le dixo que su hermano el Thesorero cabia en este caso de la muerte del inquisidor, y que le escrivia cartas por cifras, las cuales cifras declararia el dicho Joan Sanchez a este confesante, por las cuales cartas le dizia que pasase adelante este negocio de matar a maese Epila; e dize mas el dicho Sancho Paternoy, que por agora no le acuerda mas acerca deste negocio, porque, como esta vexado del tormento, no le pueden venir todas cosas a la memoria, e dixo por dos o tres vezes que le quitasen del tormento, e que para mañana el diria amplamente toda la verdad cerca del dicho caso; e los señores inquisidores e vicario general le dixerón que guardasse bien que dezia, y si lo que havia dicho era verdad, porque si no dezia toda la verdad, que querian que quedase abierto el tormento para quandoquiere que ellos lo quisiesen tornar ad aquel para probar esta verdad, et el dicho Sancho de Paternoy respondió e dixo que todo era verdad lo que havia dicho de parte de arriba, y que queria y consentia que si mañana no dezia toda la verdad amplamente cerca deste caso, que quedase abierto el tormento para quando los señores

inquisidores y vicario general lo quisiesen tornar ad aquel, y asi fue quitado en todo del tormento.

Testigos fueron a todas las sobre dichas cosas Jayme de Monclus, nuncio de la Santa Enquisicion, et Gil del Campillo, familiar del R.<sup>do</sup> maestro de Alarcon, inquisidor.

Et fechas las dichas confesiones a las doze horas, vel quasi de la media noche del dicho dia, fue quitado del tormento el dicho Sancho de Paternoy, e fue sacado de dicha estancia donde havia estado tormentado y fue subido a otra estancia mas alta en la mesma torre, y alli el dicho Sancho de Paternoy, vestido como estava con calças y jubon y su calçero, acostose en una cama que havian alli parado, y alli el dicho señor Inquisidor mandole prestar juramento de dezir toda la verdad que sabia; el qual dicho Sancho de Paternoy juró en poder del dicho señor Inquisidor, por Dios, sobre la cruz y los sacrosantos quatro evangelios, que diria la verdad de lo que sabia y seria interrogado; e prestando el dicho juramento fue interrogado el dicho Sancho de Paternoy por el dicho señor Inquisidor si lo que havia dicho e confessado de parte de arriba era verdad, y que dixera lo que supiesse cerca del dicho caso; et el dicho Sancho de Paternoy respondió que todo lo que havia dicho e confessado era verdad, y luego le fue leído todo lo que havia confessado de parte de arriba, y el dicho Sancho de Paternoy estuvo en que aquella era la verdad, y dixo que por agora no se acuerda otro mas; que pensará mejor y mañana dirá toda la verdad cerca de este caso, y quiso que si no la dixese esta verdad que quedase el tormento abierto para quando los señores inquisidores lo quisiesen tornar ad aquel. Testes ad predicta, qui super proxime nominati.

Die tertio februarii, 1488.—Eadem die R.<sup>do</sup> dominus Alphonsus de Alarcon, inquisitor magister; Martinus Garsie, vicarius generalis hereticæ pravitatis processerunt ad interrogationem Sancti de Paternoy, qui juravit per Deum et super crucem de veritate dicenda.

Et primo, amonestado y requerido el dicho Sancho de Paternoy por los dichos señores inquisidores e vicario general que amplamente dixese toda la verdad acerca de la muerte del inquisidor, respondió y dixo que el nunca oyó ni se falló en parte ninguna donde se fablase de matar ni de dañar a maese Epila, inquisidor, ni a micer Martín de Larragu, ni a official ninguno de la Inquisicion, ni sabe quien la ha fecho ni la ha conseyado la dicha muerte del Inquisidor, ni nunca ha supido cosa ninguna en esta muerte, ni sabe

quien ni quien la ha aconsejado, ni quien la ha mandado, ni en que parte se haya tractado, sino que hablando este confesante con Joan de Pero Sanchez, que creya seria tres meses antes de la muerte del Inquisidor, y hablando de los hechos de la inquisicion de Anchias, no sabe quales destas cosas hablavau, dixo con malenconia el dicho Joan de Pero Sanchez: esto yo lo habre de saber.

Interrogado si viniendo maese Epila, inquisidor, se dixo contra el algunas palabras de menaca, responde y dize este confesante que estando un dia este confesante en la Seo de la presente ciudad paseando con Gaspar de Santa Cruz, y estuviendo apartado dellos Joan de la Cavalleria, pasando el dicho maese Epila, inquisidor, delante dellos, que salia de la claustra a la iglesia mayor, e iba para tomar agua bendita a la pila, dixo este confesante contra maese Epila: Qué hypocrita este, o semejantes palabras, e que no le acuerda a este confesante que es lo que dixo el dicho Gaspar.

Preguntado el dicho confesante que por qué causa y a que fin dixo las sobre dichas palabras contra el dicho maese Epila, respondiendole este confesante que porque le dezian que el dicho maese Epila, por medio de micer Pertusa y a su causa, tracta mal a sus amigos deste confesante, y por aqueste respecto dixo las sobre dichas palabras este confesante.

Interrogado que amigos eran los que este confesante tenia las horas, responde este confesante que los Sanchez y algunos de los comunes, como son Gaspar de Santa Cruz e otros.

Interrogado si habló, o antes de la muerte o despues de la muerte del Inquisidor, a un Abadia, responde que antes de la muerte del Inquisidor, yendo este confesante al spital con sus escuderos, le habló este confesante al dicho Abadia, junto el spital de Gracia, que estava paseando, y habló con el sobre un rocin rucio que queria comprar del Abadia, y demandole el precio este confesante.

Item, dize este confesante que despues de la muerte del Inquisidor, estuviendo este confesante y Domingo Lanaja en la sala alta de la Diputacion, viendo a Joan de la Abadia que estava alli en la sala de la Diputacion, dixo este confesante al dicho Domingo Lanaja dixese publicamente que Joan del Abadia habia avisado a Matheo Ram e le habia prometido ciertos dineros; y de alli el Domingo Lanaja dexó a este confesante y se fue para el Abadia y habló con el, y despues que hubo hablado con el Abadia, el dicho Domingo Lanaja se tornó para este confesante

y dixole: dicho me ha que no es verdad lo que se dize que el ha dicho a Matheo Ram.

Interrogado si contra algun oficial de la Inquisicion ha tenido enojo para dañarle en la persona, responde e dize que verdad es que el ha tenido enojo contra Anchias, a causa que le fue referido que el Anchias preguntó a un judio sastre si el confesante tenia lugar o sitio en la simgoga, e que por estas preguntas que el dicho Anchias fazia, teniendo mal enconio contra el dicho Anchias, dixo este confesante que rogase a Dios que durase mas la enquesta que no el; empero, que si la enquesta pasava y aluniava, que le daria salud al Rey para que lo castigasse; si no, que este confesante lo castigaria y le faria facer algun daño; a saver es, de facerle dar una cuchillada o de cortarle las narices de dia, y esto dixo publicamemta a este confesante otras vezes con la malenconia que contra el dicho Anchias tenia.

Interrogado si antes de la muerte del inquisidor maese Epila, cuatro o cinco o diez dias antes, en este tiempo fue a casa de Joan Esperandeu, y si habló con el dicho Esperandeu alli en su casa o en otra parte, responde e dize este confesante que en los dichos dias ni en el dicho tiempo no fue a casa del dicho Esperandeu, ni habló con el alli ni en otra parte.

Interrogado que si sabia que el Thesorero Gabriel Sanchez y Joan de Pero Sanchez, scribiesen el uno al otro por cifras, responde y dize este confesante que es verdad que el dicho Joan de Pero Sanchez le dixo que el y su hermano Gabriel Sanchez, Thesorero, se scribian por cifras, y esto supo assi mesmo preguntandole este confesante al dicho Joan de Pero Sanchez: ¿Ay letras de la corte?, en que el Joan de Pero Sanchez le respondió: Letras ay, pero no teugo sacadas las cifras.

Interrogado si antes de la muerte del Inquisidor, topandose con el Abadia en el Cosso, a la puerta de los calligos que han cerrado los judios, si le dixo estas palabras el Abadia: ¿por que no quereys hazer lo que os ha rogado Joan Sanchez, que vuestra parte vos yba? respondió este confesante que podria ser que el hablase con el dicho Badia en el Cosso de los calligos de los judios, pero que nunca tal le dixo este confesante.

Interrogado si le acuerdan otras cosas cerca deste negocio, responde que no le acuerda mas de lo que ha dicho, e como algo se acordase lo dirá.

Testes ad predicta micer Tristan de la Puerta et Pedro Canales, escudero.

Item, el dicho Sancho de Paternoy, por descargo de su conciencia, pensando en lo que los señores inquisidores le interrogaron

si se habia fallado en alguna parte donde se fablase daño de la Inquisicion o de inquisidor o de oficial alguno della, dize que le ha acordado que puede haver cerca de tres años poco mas o menos, y era esto en el mes de Abril o Mayo, antes de la muerte de micer Pertusa, estuviendo en casa deste confesante su yerno enfermo Joan de Francia, un dia, y ora de tarde, viniendo a su casa deste confesante Joan de Pero Sanchez y micer Luys de Castillon, y no se acuerda si havia otros, estuviendo este confesante con los dichos Joan de Pero Sanchez y micer Luys en la cambra donde estava enfermo el dicho mosen Joan de Francia, oyó que el dicho Joan de Pero Sanchez fabló ay de la enquesta y dixo palabras muy fuertes de fazer qualquier daño ad alguna persona sobre cosas de la enquesta: no le acuerda a este confesante que pa'abras fueron especificamente, salvo que el dicho micer Luys de Castillon se las hechó aparte aquellas palabras a dicho Joan de Pero Sanchez, y se las reprochó mucho; y estas cosas dixo este confesante en el tormento, pero las dixo muy sucintamente desta manera: que havia oydo dezir ciertas palabras al Joan Sanchez y que micer Luys de Castillon que alli estava se las hechó aparte: y estas palabras dize este confesante que a su parecer las oyó dezir al dicho Joan de Pero Sanchez antes que aquellas otras palabras que dixo el dicho Joan de Pero Sanchez: yo lo habré de fazer: e esto dize este confesante por cumplir con el juramento.

Die octavo Februarii, 1488.—Eodem die, en una estancia de las mas baxas de la torre de la Aljferia fue puesto a question de tormento de la cuerda con la piedra a los pies, Sancho de Paternoy, y tormentado en el dicho fue descendido en una silla e dixo e confesó lo siguiente:

Et primo dixo e confesó que un dia, y ora de noche, sería quinze días o un mes, poco mas o menos, despues de la muerte de micer Pertusa, este confesante se trobó en casa de Joan Pero Sanchez en uno de los estudios de dentro de la casa del dicho Joan de Pero Sanchez, a donde estavan los siguientes plegados, y este confesante con ellos, como son el dicho Joan de Pero Sanchez, mosen Luys de Santangel, Matheo Ram, y le parece que se falló Gaspar de Santa Cruz, y alli el dicho Joan de Pero Sanchez dixo que ya veyan como mosen Epila, inquisidor, los tractava tan mal con la parcialidad de sus enemigos, y que si no se fazia alguna cosa que matassen al dicho mosen Epila, que todo era perdido, y assi el dicho Joan de Pero Sanchez, mosen Luys y el Gaspar de Santa

Cruz y Matheo Ram y este confesante con ellos, fizieron deliberacion de matar al dicho mosen Epila, inquisidor, y dieron cargo al dicho Matheo Ram para que buscasse uno para que ejecutasse el caso, y alli le prometieron de dar al dicho Mateo Ram mil florines para el y a los otros que ejecutassen el caso, y dicho Matheo Ram aceptó el dicho cargo, y que el y Badia y Esperandeu darian buen recaudo, y alli supo este confesante, del dicho Joan Sanchez, como ya lo tenia concertado de antes de la muerte de micer Pertusa; pero fecha la dicha muerte espere hasta despues quando quisieron la conclusion deste confesante, de fazer la muerte de mosen Epila, y que lo havian de fazer Matheo Ram y Joan Esperandeu y Badia, y que a este confesante no lo havian llamado ay sino por dar conclusion al negocio y que se ejecutase el caso, porque querian a este confesante para que hiciese cara, y assi el dicho Matheo Ram por entones lo tomó mucho en cargo que el con los otros, a saver con el dicho Esperandeu y Abadia, darian conclusion en el negocio, y assi apros concertar y executar la muerte del inquisidor segun que ya la tenian concertada con el dicho Matheo Ram y que querian que este confesante se trovase allí porque lo fiziese espaldas y cara; y assi dieron cargo al dicho Matheo Ram que lo executasse la dicha muerte, y prometieron de dar al Matheo Ram mil florines, luego para en la mañana, y el dicho Joan de Pero Sanchez le dasse a Matheo Ram cient o dozientos florines para lo que huviese menester para entender de ejecutar el caso; y hizo juramento alli el Matheo Ram y en presencia de todos prometió e se obligó de restituyr la cantidad que le fuese librada para executar el caso si no se executava, y assi el dicho Matheo Ram tomó el cargo e les dixo que ya tenia a Joan de la Abadia y a Esperandeu, y que del resto ellos se darian recaudo, e el dicho Joan Sanchez, presentes este confesante y los sobre dichos, le encargó mucho el dicho fecho; el dicho Matheo Ram le dixo que no dudasen, que buen recaudo se dava, e que micer Montosa, lo detenia bien acerca se fiziese e se ejecutase el dicho caso, e alli en la dicha fabla se concertó que los quinientos florines le havia de dar al dicho Matheo Ram el dicho Joan Sanchez, e los otros quinientos florines el dicho mosen Luys, e que assi se les prometieron de darselos, y que asi ellos dos fizieron cara de pagarlos, que de otras partes ellos cobrarían lo que mas podrian: e dize que fecho el dicho concierto e deliberacion ay entre ellos, cada uno se fue a su casa, que podria ser onze horas antes de me-

dia noche quando de alli salieron, e que empues, yendo el presente confesante a casa del dicho Joan Sanchez, le dezia el dicho Joan Sanchez como los dichos Matheo Ram, Esperandeu y Badia de noche havian esperado en la Seo, a hora de maytines, al Inquisidor maese Epila, y que no lo havian acertado; pero que tales lo tenian, por ganar los dineros, mas en cargo que no ellos; y que assi por sus dias se siguió la muerte del Inquisidor maese Epila, e que apries echa la dicha muerte, hablando este confesante con el dicho Joan Sanchez destas cosas y de la muerte como havia estado fecha, le dixo el Joan Sanchez con mucho placer, que de la muerte bunn recando han dado estas, y que por desfrejar estas cosas, assi este confesante como el dicho Joan Sanchez yban mucho por la ciudad despues de fecha la dicha muerte. Et empues de lo sobredicho se falló este confesante en casa del Joan Sanchez, adonde estaban el dicho Joan Sanchez y micer Lays de Castillon, Gabriel de Castillon y mossen de Guillen Sanchez y Gonzalo Paternoy, su hijo deste confesante, y alli disimulavan este confesante y el Joan Sanchez como no sabian nada en este caso de la muerte del Inquisidor, y entonces havia dos dias que havian preso a micer Montesa, y alli el Joan Sanchez deliberó de yrse aquella noche al Rey, diziendo que havia miedo por indicias no lo tomasen, y que tenia buena excusa fingiendo que yba al Rey; y ansi se fue y dizo este confesante que el se quedó por disimular y porque no tenia tal causa o color para yrse como el Joan Sanchez.

Item, confiesa el dicho Saucho que luego despues que fue preso Leonart d'Elí por la Inquisicion, se congregaron un dia en Santa Engracia el y los que tiene nombrados en otra confesion que tiene fecha quanto a esta congregacion, y dize que hablaron y concertaron lo que tiene dicho en dicha confesion, y que otro no le acuerda.

Item mas, dize e confiesa que dos o tres noches despues que se fizo la deliberacion en casa del dicho Joan Sanchez de matar a maese Epila, tuviendo solicitud que se executase el caso, este confesante y el Matheo Ram solos salieron de casa del dicho Joan Sanchez, y era esto de noche, porque el dicho Matheo Ram queria tener acerca al dicho Esperandeu, y así fueron los dos, y que este confesante llevaba la clocha brogada por que no le conociessen, y quedose al trenç (1) del Thesorero cabe unas piedras, quando

passeando, quando estuviendo sentado, y el Matheo Ram fue y dentró en casa del Esperandeu y le fabló, y despues que huvo tornado el Matheo Ram adonde lo havia dexado a este confesante, se tornaron los dos solos a casa del dicho Joan Sanchez, y dixole el Matheo Ram como havia hablado con el dicho Esperandeu y que le havia dicho que presto se daria recando, que ya lo havian esperado al Inquisidor e que no lo havian podido haver.

Item, dize que la noche que se ejecutó el caso de mosen Epila, quando repicavan las campanas y havian executado el caso de maese Epila, este confesante se armó y imbió al gobernador a su paje si queria algo o acompañassen al official Real, y de aqui a poco le embió a llamar el Arçobispo, e fue este confesante llamado con algunos de sus vezinos a casa del Arçobispo y dize este confesante que tomó mal quando no vio aquella noche a ninguno de sus amigos que se fallaron en el dicho concierto que se hizo en casa del dicho Joan Sanchez, e que a cabo de un dia o dos despues del dicho caso, hablando con Domingo Lanaja, le dixo como no havia sentido nada del dicho caso, de lo qual tomó sospecha e se maravilló porque dezia que no sabia nada.

Testes ad predicta Jacobus de Monclus et Antonius de Lanuel, nuncii sancte Inquisitionis.

Et premissis dictis, et eadem die, hora quasi septima, semotus a tormento de prima nocte, in sua estantia Sancius de Pathernoy ratificavit dictum per illum in tormento quod fuit ibi lectum eo; testes Jacobus de Monclus et Antonius de Lanuel, nuncii sancte Inquisitionis.

Die dominica x february, hora quasi septima post meridiem.—Eodem die R.<sup>mo</sup> domini Alphonsus de Alarcon, Inquisitor, et magister Martinus Garzia, vicarius generalis, fuerunt infra ad estantiam ubi existebat Sancius de Paternoy, et mandarunt ei prestare juramentum; qui juravit per Deum et super crucem et de veritate dicenda; et ynterrogatus per ditos Inquisitores et vicarium generalem, sobre la confesion que havia hecho el viii<sup>o</sup> del presente mes de Febrero, la qual fue leyda de palabra a palabra, y que le dixesse que si passava assi en verdad como lo havia dicho, responde que no ha cupido en dicho ni en fecho, ni ha entendido en la muerte del Inquisidor, ni sabe quien la haya fecho, ni quien la fizo hazer, e que no havia cosa en verdad de lo que havia dicho de la dicha muerte, salvo las palabras que le dixo Joan Sanchez: aquesto yo lo tengo que fazer, y mas aquello que dijo en la confesion de San-

(1) Trenque.

ta Engracia y de lo de la noche que vinieron a mosen Epila, que fue a casa del Arçobispo: todo lo tocante a lo de la muerte dize que no sabe ninguna cosa verdadera, sino que

con el dolor del tormento las dixo.—Testes Miguel Domingo et Antonio de Lanuel (*Libro Verde de Aragon*. Ms. de la Biblioteca Colombina).

## DOCUMENTO DEL CAPÍTULO VI

*Testamento de D. Juan de Coloma* (1).

Zaragoza, 7 de Agosto de 1517.—En el nombre de la Santissima Trinidad e individual unitat, Padre, Hijo y Spiritu Sancto, tres personas y un solo Dios verdadero, y de la gloriosissima y bienaventurada Virgen Sancta Maria. Como sea cosa razonable, y a la salud spiritual util, en tiempo de salud corporal cogitar de la muerte e proveir a las cosas venideras, por tanto, yo, Joan de Coloma, Secretario del Rey y de la Reyna nuestros senyores, y Prothonotario de la dicha senyora Reyna, y estando, loado Dios, en mi buen seso, firme memoria e palabra manifesta, y sano de mi persona, descando la salud spiritual y la gloria de parayso, e temiendo las penas infernales, de las quales confio en la misericordia de Dios sere livrado, no por mis meritos, mas por su infinita clemencia y piadat, revocando, casando y anullando todos e qualesquiere testamentos, ultimas voluntades e codicillos por mi antes de agora ordenados, fechos e firmados, ansi scriptos de mi mano como testificados por qualesquiere notarios, o de palabra o de qualquiere otra manera, los quales quiero haver e he por insertos y repetidos, ordeno este mi ultimo testamento e postremera voluntad, e quiero, ordeno e mando que valga por testamento, o por codicillo, o por qualquiere otra disposition testamentaria que por Drecho, Fuero o Observantia del Reyno de Aragon valer pueda...

Item, quiero, ordeno y mando que cada y quando Dios quiera levarme desta misera y transitoria vida a la otra... mi cuerpo sea sepultado en la capilla de senyora Sancta Anna, que yo he fecho fazer en el monasterio de Hierusalem de la ciudat de Çaragoça, juncta con la capilla mayor de la iglesia del

dicho monasterio, en la tumba que sta fecha e dedicada para ello. La qual sta entre las dos capillas Mayor y de Sancta Anna, a saber es, en el uno de los dos vasos que stan fechos con mis armas; que en el otro se ha de poner y sepultar, quando a Nuestro Senyor plazera, el cuerpo de mi muger doña Maria Perez Calvillo, si assi ella lo querra; y si no lo querra, quiero, ordeno y mando que en el dicho vaso de mi muger y no sea puesto jamas ni sepultado cuerpo alguno, ni el dicho vaso sea apartado de cabel mio, aunque esté vazio. Antes, en el caso que ella por ventura quisiesse que fuesse levado a otra parte o yglesia para sepultar en el su cuerpo, que esto no se pueda fazer, ni se consentia por la abbadesa e monjas del dicho monasterio, salvo queriendo ella sepultarse en el, y que ste como sta cabe el vaso donde stara mi cuerpo, en el lugar y asi como stan agora assentados ambos los dichos vasos.

*Manda que se paguen todos tuertos, deudas e injusticias.*

[En alabanza de] Nuestro Salvador Ihu Xpo y de la gloriosissima Virgen madre suya, y de toda la Cort Celestial, y por la salud de mis padre y mi madre y de mis mugeres doña Maria Perez Calvillo y de Ysabel Diaz Daux, y de mis ermanos y ermanas, y de mosen Anthon Nogueras, que fue Prothonotario del senyor Rey don Fernando, de immortal memoria, que sancto reposo haya, e de Baltasar de Tremps, que finó sus dias en Ampurdan, por restaurarme la vida el dia que los franceses me levaban preso, fallandome a la sazón embajador por el Rey don Fernando y la Reyna doña Ysabel, nuestros senyores, por el recobramiento de los condades de Rosellon e de Cerdanya; y de todos los fieles defunctos, en special por aquellos a quien soy obligado, instituzco de mis bienes una capellania, siquiere servicio perpetuo en la sobredicha mi capilla de senyora Sancta Anna del sobredicho monasterio de Hierusalem de Çaragoça, a la qual capellania, siquiere servicio perpetuo, y para la sustentacion de la vida del capellan que la

(1) Ya en el siglo XVIII estaba muy destrozado el original de este testamento, pues en una hoja que hay al principio certifié el notario Atanasio Mora, a 23 de Agosto de 1799, que la copia pedida por el Duque de Granada de Ega no podía ser completa, por hallarse rotas y destrozadas las hojas de dicha escritura.

celebrara o fara el servicio della, quiero sea consignado por mis exsecutores infrascriptos un censal de seiscientos sueldos jaqueses de renda sobre el general de Aragon, o lugar tuto y seguro <sup>(1)</sup> de dotze mil sueldos de propiedat <sup>(2)</sup>; el qual capellan sea tenido e obligado celebrar cada dia por si, o, en caso de indisposicion de su persona o de otro legitimo impedimento, por clerigo ydoneo.

*Deja la escribania del Zameldinado de Zaragoza, que le habia concedido el Rey por su vida y la de un heredero, al monasterio de religiosas de Jerusalem, fundado en Zaragoza por el testador <sup>(3)</sup>; y tambien un censal de 1.200 sueldos de renda anual sobre el Común de Lhuesa.*

Item, quiero, ordeno y mando que si quica, por yo seer prevenido de la muerte y no ser acabada la sobredicha mi capilla de Sancta Anna, que se labra en el dicho monasterio de Iherusalem, por mi fundado... mis exsecutores... la fagan acabar... y fagan fazer de alabastro entre la sobredicha capilla de Sancta Anna y la capilla mayor de la dicha yglesia, los vasos, siquiere sepulturas honrradas y honestas, con los bultos mio y de mi muger, de la forma que maestro Gil Morlan, mi compadre, ymaginero, que entienze en la dicha obra, ha seydo muchas vezes hablado y praticado.

*Que la iglesia y la claustra del convento de Sta. Francisca, de Borja, se hagan de bóveda.*

*Como fundador del convento de monjas de Jerusalem, de Zaragoza, manda que las religiosas oigan por él una misa todos los lunes.*

*Deja a dicho convento cuatro cortinas de paramento para aderezar la iglesia y la capilla de Santa Ana, y su toba de alibazo carmesí, para que hicieran de ella una capa pluvial u otro ornamento.*

*Teniendo en cuenta que en sus capitulaciones matrimoniales con doña María Pérez Calmillo, hechas en Zaragoza a 8 de Febrero de 1494, se estipuló que, en caso de viudedad, «ella haya de cobrar y cobre sus censales que traxo en dote, que le dieron los dichos sus padre e madre... y demas desto por el dote o escrex dizisiete mil sueldos, poco mas o menos, y que en el dicho caso de dissolution de matrimonio sean dados a la dicha mi*

muger, para en viudedad, durant su vida, o fasta convolucion *ad secundas nuptias*, mi casa de Borja y heredamiento de aquella, que fue de mi padre, que Dios haya, con su huerta; y allende de aquello otra tanta renta en censales, de los censales que en mi casa se fallaran al tiempo de mi muerte, como es la que la dicha mi muger traxo en dote... y considerando que siempre he conosciado en la dicha mi muger aquel amor, reverencia, obediencia y lealtat que se requiere de muger, mando que si al tiempo de mi muerte yo havre comprado o adquerido alguna propiedat de vasallos en el Reyno de Aragon... que lo tenga y posea y usufructe... en lo qual quiero que sea compreso mi molino de olivas que yo tengo en el termino de la dicha ciudad de Borja... y allende desto... me plaze que haya e le sean dadas todas sus ropas, asi de seda como de panyo y brocado y collar y otras cosas de oro, anillos, joyas, piedras, y otros vestidos que yo le di al tiempo que me case, y despues... <sup>(1)</sup>.

Item, demas de lo sobredicho, dexo de gracia special a la dicha mi muger un plato de los mios blancos de plata, de aguamanos, con mis armas, y un jarro, el que ella mas quisiere, y media dozena de platos de servir, y otra media dozena de scudillas plateadas; y de los dos platos blancos de cortar, el uno, y la copa gallonada dorada, con su sobrecoy, y dos panyos de Raz, no de los mayores, ni de los menores, sino de los medianos nuevos que compre en Medina del Campo, y mas el de las quatro damas amarillas, o el de los rios, el que mas ella quisiere, y una cama con cinco o seys colchones y la otra ropa conveniente a tal cama, y con ella el paramento de Almeria que me dio el Obispo de Barcelona...

Item, finida que sea la viudedad de la dicha mi muger, o por muerte, o por convolucion *ad secundas nuptias*, quiero, ordeno y mando que de los ocho mil sueldos censales de renta sobredichos que le dexo en viudedad, los quatro mil sean dedicados para casar guerfanos necessitadas, assi de la ciudad

<sup>(1)</sup> Sigue un párrafo tachado, que dice: «Item, por quanto en mi poder sta un rico collar de oro con letras fechas de diamantes y algunas perlas, y una cadena d'oro de siete bueltas, los quales collar y cadena eran del Condestable de Navarra don Luys de Beaumont, quondam, que los puso en mi poder por seguridad de mil y trezientos dineros de oro que graciosamente le preste para su necesidad al tiempo de... a guerra... mando que toda ora, que quando el dicho Condestable y Conde [de Lerin] guerra quitar las dichas joyas, pagando los dichos mil y trezientos dineros de oro, viejos, que aquellas les sean entregadas sin fazer en ello dificultad alguna.»

<sup>(1)</sup> Tachado: do e asigno un censal que yo he formado de veynte mil sueldos por mil sobre la ciudad de Zaragoza.

<sup>(2)</sup> Tachado: y de seyscientos sueldos de annua pensión que se pagan a ocho dias de Março en cada un anyo.

<sup>(3)</sup> En una cláusula, tachada, dejaba dicha escribania a su hijo natural Joan Pedro de Colonia.

de Borja como de Caragoça, con tal que las que seran parientas mias o de mi muger, o de mi linage o del suyo, sean verdaderamente necesitadas...

Item... es mi voluntad de fazer y fabricar un ospital pequenyo junto con el monasterio de Iherusalem, para que en aquel se haya de dar y destribuir cotidianamente la almosna infrascripta, por el capellan de la capellania que instituzco en la dicha capilla de senyora Sancta Anna... dos mil y quinientos sueldos, es a saber, lo que viniere cada dia a la dicha sazón, *ad in perpetuum*...

*El número de pobres socorridos había de ser ocho hombres y ocho mujeres.*

Item... he fecho fazer e fabricar una spaciosa capilla o yglesia en la ciudat de Borja, entre la plaça de los Olmos e la plaça de las Canales, so la invocacion de Sancta Maria de Betlem y Sant Johan Evangelista... y instituzco una capellania perpetua, para celebracion de la qual, e para el capellan que aquella servira, do e asigno quinientos sueldos de renda de los trehudos que tengo en la ciudat de Borja... de la qual capellania... sean patrones mis fijos, nietos, bisnietos legitimos e sus successores, de mayor e mayor, a saber es, aquel que sera senyor de mi casa y heredamiento de la dicha ciudat de Borja...

Item, por servicio de Dios dexo e fago franquos a todos mis esclavos y esclavas, salvo a Xpoval mi azemilero, que quiero sirva a mi muger e fijo...

*Deja a su muger doña Maria Pérez Calvillo el usufructo de la baronía de Elda.*

*A su hijo don Juan Francisco Pérez Calvillo y de Coloma, veinte dineros jaqueses en bienes sedientes, y otros tantos en bienes muebles.*

*A sus hermanas Maria y Catalina de Coloma (1), 500 sueldos de renta.*

Item, dexo de gracia special al dicho mi fijo natural Joan Pedro de Coloma las cccxx libras mallorquinas de renta que tengo sobre la ciudat y Regno de Mallorca... de

los quales soy señor del *jus luendi*, como paresce por el acto que me otorgó dello el procurador Real de Mallorca, mossen Frances Burgues, havient poder para ello del señor Rey don Joan, de gloriosa memoria... (2).

*Manda que en caso de morir su hijo Juan Francisco sin descendientes, legitimos o bastardos, herede Juan Pedro la casa y los demás bienes de Borja.*

Item, attendido y considerado que mi hija natural Maria de Coloma ha elegido la mejor parte en ponerse monja... en el dicho monasterio de Iherusalem... dexole de gracia special mil sueldos... (3).

*Nombra heredero universal a Juan Francisco Pérez Calvillo de Coloma, menor de veinte años, cuya madre ejercerá la tutela, y en caso de contraher segundas nupcias, recaerá tal cargo en mossen Pedro de Añón, Dean de Tarazona y sobrino del testador.*

*Nombra ejecutores, o albaceas, a su mujer doña Maria, a mossen Pedro de Añón, y a su criado Mateo de Murrano.*

Die septimo Agusti anno M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> XVII, Cesarauguste... fue personalmente constituydo el magnifico mossen Joan de Coloma, cavallero, señor de la val d'Elda y lugar de Malon, domiciliado en la ciudat de Borja, resident de present en la ciudat de Caragoça, el qual estando enfermo... havia fecho y ordenado su ultimo testamento... que en la present plica, siquiere quaderno, stava, la qual dio... sellada con un sello fecho en cera vermeja... Sigue el acta del sepelio de don Juan de Coloma, el dia 14 de dicho mes.— (A. P. 2. — Luis Sora.)

(1) 1480, 16 de Noviembre — Maria Coloma, viuda de Domingo Ruiz, y Catalina Coloma, mujer de Domingo de Anion, dicen ser hermanas de Don Juan de Coloma, señor de Alfajarin, y de Blas de Coloma, dean de Calatayud, difunto en aquella fecha. (Antou Mauran.)

(2) Tachado este párrafo en el original.

(3) Tachado este párrafo en el original.